

**RESOLUCIÓN O N° 5/ 1648**

**MAT.:** Declara admisibles denuncias que se indican y dispone apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

**SANTIAGO, 24/08/2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 73, del DFL N° 5/18.556; corresponderá a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral "Formular cargos y sustanciar la tramitación de todos los procedimientos sancionatorios que correspondan por incumplimientos o infracciones a las normas de la ley N°19.884 y al párrafo 6º del título I de la ley N°18.700".

2. Que, el numeral 1° del artículo 75 del DFL N°5/18.556, establece que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio por la subdirección competente o por denuncia fundada.

3. Que, se han presentado al Servicio Electoral denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, que a continuación se detallan, en contra de don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017;

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D224/2017	Amanda Loyola Urra.	20 de agosto de 2017	Calle Ortuzar con Merced, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	Señala la denunciante: "En la sede de Renovación Nacional de Melipilla aún está la propaganda del candidato a primarias Sebastián Piñera en forma de Gigantografía".	- Dos fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciando, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre e imagen, relativo a las Elecciones Primarias de Presidente de la República 2017.

D1711/2017	Retén el Melón, 7MA. Comisaría La Calera, Carabineros de Chile.	18 de noviembre de 2017	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	Mantener en sector no autorizado, 01 cartel de propaganda electoral de 1,00 metros de ancho por 0,50 metros de largo instalado en poste de tendido eléctrico.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre, imagen, y el siguiente mensaje "Piñera está contigo", instalado en espacio público, adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.
D1640/2017	Juan Andrés Ríos García	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	Señala el denunciante: "Recibo correo masivo con afusión "Vota en primera por tiempos mejores". Esto el día de sufragar, proveniente de la empresa GTD y de un sitio que no está activó, 2017elecciones.cl (claramente spam). El sitio está registrado a nombre de Mauricio Astroza en nic.cl. Cabe señalar que no tengo vinculación alguna con este sitio ni con la persona mencionada. El cuerpo del mensaje señala: "Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo". Tengo claro que esto no se puede permitir ya que de lo contrario nos llenaríamos de publicidad el día de sufragio".	- Dos imágenes, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico recibido por el correo <a href="mailto:kamello@telsur.cl">kamello@telsur.cl</a> , de fecha 19-11-2017 a las 12:54 hrs, con el contenido anteriormente descrito.

D1636/2017	Andrés Ahumada Bustamante	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	Señala el denunciante: "En el día de las elecciones recibo correo electrónico invitando a votar por tiempos mejores, eslogan del candidato Piñera".	- Una imagen, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico, enviado por el correo <a href="mailto:contacto@2017elecciones.cl">contacto@2017elecciones.cl</a>   recibido por el correo <a href="mailto:geoandras2607@gmail.com">geoandras2607@gmail.com</a> el día 19 de noviembre de 2017 a las 12:38 hrs., con el siguiente contenido: "#Vota en Primera por Tiempos Mejores. Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo".
D1599/2017	Eduardo César López López.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Providencia.	Señala el denunciante: "El candidato Piñera realiza propaganda política a las afueras del local de votación, siendo que está prohibido".	- Dos capturas de pantalla de dispositivo digital, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores".
D1624/2017	Javier Cristóbal Bravo Alarcón	19 de noviembre de 2017	Región Metropolitana	Señala el denunciante: "El candidato realiza discurso político luego de ejercer su deber cívico, sin embargo, este lo hace con un micrófono y podio que contiene propaganda electoral, incluyendo el eslogan de campaña y en este último, con letras grandes se observa la frase "Presidente Piñera". Esto es una falta grave, ya que influencia de forma pública a las personas a que voten por él, el mismo día de las elecciones".	- Cuatro fotografías donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", en el canal de televisión CNN, con el titular "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando". Asimismo, da cuenta de que es una transmisión en vivo, desde las 10:31 a 10:33 horas.

D1638/2017	Gonzalo Andrés Sierra Sierra	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "El día Domingo 19 de noviembre el candidato presidencial Sebastián Piñera llega a votar a la Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago. Primero, acompañado de un grupo importante de otros candidatos como Marcela Sabat y Luciano Cruz-Coke, entre otros y su familia hasta la propia sala y mesa de votación. Como prueba en distintos medios de comunicación gráficos como televisivos. Luego de sufragar se dirige al punto de prensa donde descaradamente y fuera del plazo, en el podio tiene dos letreros característicos de su campaña con el logo de "Presidente Piñera" y su eslogan "Tiempos Mejores" además de un pequeño letrero frente a los micrófonos con el eslogan para utilizar en redes sociales #TiemposMejores. Ninguno de los otros candidatos en sus puntos de prensa utilizó medios propagandísticos por lo cual el candidato en cuestión y como se puede comprobar en distintos medios de comunicación, ha roto con lo establecido por ley".	-Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", con el siguiente titular en la transmisión, a las 10:32 horas "Ahora Santiago, Sebastián Piñera, candidato presidencial de Chile Vamos".
D1665/2017	Jorge Vera Ambiado.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago.	Señala el denunciante: "El candidato instaló propaganda electoral en el lugar público en punto de prensa, donde a través de todos los medios de comunicación se dirigió a el país, en vivo y en directo".	- Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores".
D1576/2017	Maria José Alvarado Mérida.	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala la denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realizó conferencia de prensa a pocos metros de colegio sede de votación, con propaganda en podio que dice "Piñera Presidente" y se muestra por la prensa nacional".	- Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se observa al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre y cargo al cual postula, en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".

D1644/2017	Raúl Marcelo Romero Muñoz	19 de noviembre de 2017	Calle Libertad N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "A la salida de la Escuela República de Alemania E-66, el candidato Piñera instala un punto de prensa en el cual se advierte propaganda explícita a favor de su candidatura. Dicha comunicación es transmitida en directo por varios canales de televisión, mostrando la propaganda instalada".	- Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", con el titular de la transmisión "Sebastián Piñera ya emitió su voto".
D1657/2017	Sebastián Ramírez Alegría	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "El candidato Piñera realiza un punto de prensa después de sufragar, usando un podio con el cartel "Piñera Presidente", con idéntica tipografía y colores que los usados durante la campaña presidencial".	- Dos fotografías de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".
D1760/2017	Juan Pablo Letelier Morel	25 de noviembre de 2017	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa.	Señala el denunciante "...El comando presidencial de Vamos Chile, a través de medios de comunicación incluyendo la página oficial @Todos por Piñera, convocaron a violar la ley en diversos puntos del Territorio Nacional, convocando a un Puerta a Puerta nacional".  En síntesis, denuncia propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante un puerta a puerta nacional, con la participación de personalidades públicas, con distribución de material impreso propagandístico.	- Cinco fotografías de afiches de convocatoria de actividades del candidato denunciado, correspondientes a un puerta a puerta nacional, actividades en Ferias de Rancagua, Machalí, Requínoa, y Rengo. - Dos noticias de los medios digitales Tele 13 y Emol, en donde se señala la realización de un puerta a puerta del candidato denunciado. - Dos capturas de pantalla de la red social Twitter, del día 25 de noviembre de 2017, en las cuales se aprecia fotografías con propaganda del candidato denunciado; una de ellas, publicada por el usuario "Todos x Piñera" y respecto a la segunda no se puede apreciar el usuario que lo publicó. - Tres capturas de pantalla de correo electrónico enviado de <a href="mailto:jpchile@yahoo.com">jpchile@yahoo.com</a> al mismo correo, cuyo contenido corresponde a tres fotografías donde se aprecia propaganda del candidato denunciado.

*Neis*

D1787/2017	Mario Alfredo Tapia Cárcamo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "Candidato realiza acto de entrega de papelería de campaña, fuera de plazo legal, interrumpiendo además la vida cotidiana de la ciudadanía".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1782/2017	Sara Elvira Mellado Pereira	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "En conjunto con la Alcaldesa de Viña del Mar, Sebastián Piñera está haciendo campaña electoral en calles, subiéndose a buses de transporte público e invitando a votar por él".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1771/2017	Carmila Alicia Flores Lobos	29 de noviembre de 2017	Calle Uno Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera realiza visita de campaña a la Región y realiza entrega de panfletos a transeúntes y automovilistas en compañía de Alcaldesa de Viña del Mar".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". - Ofrece prueba testimonial.
D1775/2017	Johans Armando Lepe García	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "Candidato Sebastián Piñera entregando volantes con propaganda a transeúntes fuera del plazo legal".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1814/2017	Hugo Maximiliano Vallejos Osorio.	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato a presidente S Piñera junto a la alcaldesa de Viña del Mar se encontraban entregando propaganda electoral referente a la 2da vuelta presidencial e incitando el voto de quienes por ahí transitaban inclusive deteniendo el tráfico vehicular".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".

D1833/2017	María José Espinoza Barrera.	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El mismo candidato presidencial Sebastián Piñera, realizó propaganda a su candidatura por las calles de Valparaíso fuera del plazo legal".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1784/2017	Heins Josué Jiménez Riesco.	29 de noviembre de 2017	Calle 1 Norte con Puente Mercado, Feria del Estero, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza propaganda electoral fuera del plazo establecido (En compañía de la alcaldesa, Virginia Reginato) ya que realizó campaña por las calles de Viña (específicamente en puente mercado, feria del estero de Viña del Mar y calles cercanas). Este candidato infringió la ley dado que repartió volantes y subió a micros del transporte público realizando campaña, siendo que el periodo legal empieza el 06 de diciembre".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1773/2017	Felipe Hernán Ahumada Fritis.	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza campaña electoral fuera del plazo establecido, el candidato estaba junto a la alcaldesa Reginato, entregaban panfletos con su cara y eslogan".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". - Ofrece prueba testimonial.
D1772/2017	Valentina Constanza González Maulen	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera estaba haciendo campaña electoral en el centro de Viña del Mar junto a la alcaldesa Virginia Reginato, siendo que todavía no es el plazo legal para realizar dichas actividades. Estaba entregando panfletos con su cara y su eslogan de campaña".	- Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". - Ofrece prueba testimonial.

D1769/2017	Manuela Antonia Tironi Bravo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera Echeñique se encontraba a mediodía del miércoles 29 de noviembre de 2017 en la vía pública de Viña del Mar, junto a su esposa, la alcaldesa de la UDI y otros sujetos militantes de su coalición haciendo entrega de volantes a los transeúntes, y conversando con los electores (abundan los videos y fotos que los mismísimos involucrados compartieron en sus redes sociales) con claros fines electorales".	- Tres fotografías, una de ella se aprecia una multitud de personas, entre las cuales se observa al candidato denunciado, a la Sra. Cecilia Morel y el Senador Francisco Chahuán. En las otras dos fotografías se observa al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.
D1777/2017	Rafael Felipe Allende Muñoz	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "En las cuentas de Twitter de la alcaldesa de Viña del Mar y del senador Chahuán se compartieron imágenes del candidato de Chile Vamos, Sebastián Piñera, entregando volantes a conductores de vehículos y diversos actos políticos, lo cual, claramente es realización de propaganda fuera del plazo legal".	- Tres fotografías, en las que se aprecia al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.
D1898/2017	Gerardo Antonio Magaña Aravena	04 de diciembre de 2017	Avenida Fernando Castillo Velasco con Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "Propaganda tipo palomas apoyadas en alumbrado público y señalética de tránsito".	Acompaña tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera", "Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores", instalados en espacio público, apoyados a señalética y postes de tendido eléctrico o similares.
D1948/2017	José Francisco Valdivia Zarricueta	09 de diciembre de 2017	Monte grande con Pedro Aguirre Cerda, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	Señala el denunciante: "Propaganda en lugares no permitidos, tapando señalética vial presente en el lugar".	Acompaña cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.



D1980/2017	Eduardo Abraham Meersohn Ernst.	14 de diciembre de 2017	Esquina Antonio Varas con San Martín, frente a la Municipalidad, comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	Señala el denunciante: "Se trata de carteles varios ubicados en lugares no autorizados en las siguientes ubicaciones: - esquina Antonio Varas con San Martín; - Plazoleta frente terminal de buses, calle Federico Redlich; - Esquina Manuel Montt con Padre Nelson Águila".	- Cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores" y "Presidente Piñera", instalados en espacio público, uno de ellos adosado a señalética. -Ofreció prueba testimonial.
D79/2018	Tenencia Batuco, 59ª Comisaría de Lampa, Carabineros de Chile	16 de diciembre de 2017	Calle Cacique Colín, intersección con calle El Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"... a las 8:30 horas, el Sgto. 2do. Juan Ignacio Méndez Dosque; acompañado del Cabo 1er. Felipe Valera Bonilla, de servicio 1er.Turno en la población, en el Z-7398, cuadrante 40-C, sector Batuco, comuna de Lampa, momentos en que efectuaban un patrullaje preventivo, por la calle Cacique Colín y al llegar a la intersección con calle Otoño, sorprendieron varios carteles publicitarios, aduciendo "PRESIDENTE PIÑERA TIEMPOS MEJORES" ...".	- Tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público, adosados a poste de tendido eléctrico o similar, señalética y a escultura pública.
D81/2018	59ª Comisaría de Lampa, Prefectura Santiago Norte, Carabineros de Chile,	16 de diciembre de 2017	Avenida Los Halcones, intersección con calle Echevers, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"... que el día de hoy siendo las 15:05 horas, el Subteniente Sergio Tapia Sepúlveda, acompañado del Sgto. 2do. José Valdés Faundez y carabinero Rubén Leiva Sepúlveda, en el dispositivo policial Z-6362, de servicio 1er. Patrullaje en la población, en circunstancias que efectuaban patrullajes preventivos por Avenida Los Halcones, y al llegar a la intersección de Los Echevers, de esta comuna, se lograron percatar que en el bandejón central se encontraban varios carteles (Palomas) distanciados de unos de otros, con la fotografía del candidato presidencial Sebastián Piñera Echeñique y con la frase a dicho candidato "ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES" ...".	- Diez fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público.

D2076/2017	Lincoln Rodrigo Silva Gómez	17 de diciembre de 2017	Heriberto Covarrubias N° 79 departamento 406, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "Hoy domingo 17 de diciembre a las 4:54 am (ya habiéndose cerrado el periodo de propaganda política) recibo un mail a mi correo personal, desde la dirección <a href="mailto:2017elecciones@2017elecciones.cl">2017elecciones@2017elecciones.cl</a> llamando a votar por el candidato Piñera, y pidiendo compartirlo a través de redes sociales".	Acompaña tres capturas de pantalla donde se aprecia un correo electrónico recibido el día 17 de diciembre de 2017 a las 04:54 hrs, donde se señala: "Vamos pa'adelante, Tiempos Mejores. Amigos y amigos, ¡El Futuro de Chile se define mañana! Durante un año hemos recorrido el país entregando el mensaje del Chile unido y justo que queremos y mañana necesitamos que se escuche con fuerza para empezar a trabajar para que se concrete. Es por esto que mañana tu apoyo es más importante que nunca! Prepárate para ir a votar, organízate con tu familia y amigos y todos quienes esperan los Tiempos Mejores! #Piñera2018. Compártelo por Whatsapp desde tu celular. Compártelo por Twitter desde tu computador.
------------	-----------------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Que, respecto a las denuncias que se indican a continuación, las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, efectuaron inspecciones o certificaciones, que se individualizan a continuación:

DENUNCIA	DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA INSPECCIÓN/ CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D224/2017	Metropolitana	Fiscalización 11.08.2017.	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal. En el lugar se encuentra 01 cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho y 2 afiches de 50 cm de ancho por 30 cm de alto aproximadamente.	-Fiscalización 11.08.2017. Plano de ubicación y 03 fotografías. - Certificado 146.
		Fiscalización 31.08.2017.	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal. Se constata propaganda de la cual no se ha recibido formulario 104. En el lugar se encuentra 01 cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho.	-Fiscalización 31.08.2017. Plano de ubicación y 02 fotografías. - Certificado 154.
D1599/2017 D1624/2017 D1638/2017 D1665/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018.	La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N° 1242, comuna de Santiago.	- Plano de ubicación. - Consulta integral Registro Electoral

D1576/2017 D1644/2017 D1657/2017			El espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.	- Antecedentes local de votación
D1787/2017 D1782/2017 D1771/2017 D1775/2017 D1814/2017 D1833/2017 D1784/2017 D1773/2017 1772/2017 1769/2017 1777/2017	Valparaíso	Certificado: 20.08.2018.	Que la fotografía adjunta a la denuncia, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.	No acompaña.
D1898/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018.	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1898/2017 estuvo instalada en el bandejón central de AV. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, dicho espacio público estuvo autorizado para la Segunda Votación Presidencial.	No acompaña.
D1948/2017	Antofagasta	Certificado: 23.08.2018.	Los espacios señalados en la Denuncia D1948/2017, corresponde a la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente). Espacios no autorizados por el Servel.	- Fotografías acompañadas en la denuncia, con indicación de la localización del lugar instalación.
D1980/2017	Los Lagos	Certificado: 05 de marzo de 2018.	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1980/2017, no fueron espacios públicos autorizados y se ubicaron: - Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar. - Esquina Calle San Martín con Antonio Varas. - Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez.	- Fotografías. - Planos lugar de instalación propaganda.
D79/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018.	- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D79/2018 corresponden a la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa. - El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado. - En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.	Anexo N° 1 (plano de ubicación).

D81/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018.	<p>- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D81/2018 corresponden a la intersección de las avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa. La Av. Barros Luco es la continuación hacia el norte de AV. Lo Echevers, la cual es mencionada en el parte de Carabineros de Chile.</p> <p>- El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Barros Luco con Los Halcones, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado.</p> <p>- En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.</p>	Anexo N° 1 (plano de ubicación).
----------	---------------	-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------

5. Que, a su vez, el numeral 6° del artículo 75 del DFL N°5/18.556, dispone que los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe. En tal contexto, las Direcciones Regionales que se indican, mediante fiscalizaciones, constataron eventuales contravenciones a la normativa aludida, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBA
Coquimbo	14 de noviembre de 2017	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	F27112/2017: Propaganda electoral correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel abatible, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores".</li> <li>- Oficio Ord. N°2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Salamanca.</li> <li>- Plano de Ubicación.</li> </ul>
Metropolitana	17 de noviembre de 2017	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38634/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado.</li> <li>- Copia aviso de propaganda electoral con infracción.</li> <li>- Plano de ubicación.</li> </ul>

<p>Metropolitana</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Cacique Colin N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.</p>	<p>F38626/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 29/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 02 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.</p>	<p>-Dos fotografías en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado. - Copia aviso de propaganda electoral con infracción. - Plano de ubicación.</p>
<p>Metropolitana</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>F38634/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.</p>	<p>- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado. - Copia aviso de propaganda electoral con infracción. - Plano de ubicación.</p>
<p>Arica y Parinacota</p>	<p>30 de noviembre de 2017</p>	<p>Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.</p>	<p>F31187/2017: En fiscalización programada para hoy 30 de noviembre de 2017, realizada en calle 21 de mayo a la altura de la numeración 330, frente al Banco de Chile de la ciudad de Arica, a las 11:38 horas, se procede a fiscalizar un stand que mantenía letreros sobre consulta de lugar de votación, el que estaba siendo atendido por 4 personas, dos hombres y dos mujeres, que mantenían un equipo de computador portátil y folletos en los cuales estaba impresa la imagen del candidato a Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique. Al acercarme al lugar les informo a las personas allí presentes que no es contrario a la normativa informar a la ciudadanía su lugar de votación, pero que esta no debía ser entregada en un volante con la imagen de un candidato, les pedí dos volantes para constancia y luego procedo a tomar registro fotográfico del lugar, de los flyers y de las personas existentes en el lugar. Posteriormente a las 11:57 minutos</p>	<p>- Cuatro fotografías, en dos de ellas se aprecia la instalación de un toldo (estand) con letreros que indican "Consulta tu lugar de votación", en la vía pública, observándose a cuatro personas que lo atienden y a usuarios del servicio. Las otras dos dan cuenta de material impreso propagandístico, que distribuyen en dicho lugar, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores".</p>

			tomo contacto telefónico con la administradora de los candidatos de Chile Vamos doña Luzdelia Gutiérrez, quien señala no saber del funcionamiento del stand, pero que lo más probable sean personas del pacto que programaron esta actividad, por lo que se compromete a comunicarse con el encargado.	
Metropolitana	04 de diciembre de 2017	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	F32173/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Candidato coloca propaganda a más de 300 metros de lugar autorizado por el Servicio Electoral, además utiliza árboles para sujetar las palomas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, apoyados en árboles.</li> <li>- Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Santiago.</li> <li>- Plano de Ubicación.</li> </ul>
Metropolitana	04 de diciembre de 2017	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	F33088/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 1 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, apoyado en un árbol.</li> <li>- Oficio Ord. N°28005, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina.</li> <li>- Plano de Ubicación</li> </ul>
Los Lagos	04 de diciembre de 2017	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	F41829/2017: En fiscalización realizada en la comuna de Puerto Montt se constató propaganda electoral, en espacios público no autorizado. - 1 palomas amarrada a semáforo, que se encuentra en bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos fotografías, en la que se observa 1 cartel, con propaganda del candidato denunciado, en el que se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", ubicado en espacio público, en semáforo.</li> <li>- Oficio Ord. N°4165, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina.</li> </ul>

<p>Metropolitana</p>	<p>05 de diciembre de 2017</p>	<p>Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.</p>	<p>F33481/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 5 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.</p>	<p>- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", eslogan, instalado en espacio público, uno de ellos adosado a reja de protección peatonal. - Oficio Ord. N° 27974, de fecha 07 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Melipilla.</p>
<p>Valparaíso</p>	<p>06 de diciembre de 2017</p>	<p>Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p>	<p>F34706/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público Autorizado, específicamente en "Explanada El Manzano, Quintero", con propaganda electoral adherida a postes del alumbrado público.</p>	<p>- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, sujetado a poste de alumbrado público. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.</p>
<p>Valparaíso</p>	<p>06 de diciembre de 2017</p>	<p>Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p>	<p>F34740/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público No Autorizado.</p>	<p>- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a poste de alumbrado público o similar. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.</p>
<p>Antofagasta</p>	<p>08 de diciembre de 2017</p>	<p>Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.</p>	<p>F35139/2017: Se realiza fiscalización a espacio público autorizado por Servel, Parque de Los Eventos, encontrándose utilización del espacio, mediante palomas del candidato, amarrada a luminaria.</p>	<p>- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en la instalación de un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, sujetos a luminaria pública. - Oficio Ord. N° 2444, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Antofagasta.</p>

Metropolitana	10 de diciembre de 2017	Fermin Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	F35075/2017: Propaganda electoral en espacio público no autorizado.	<p>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en 2 carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria.</p> <p>- Oficio Ord. N°28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Independencia.</p>
Coquimbo	11 de diciembre de 2017	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	F34852/2017: En fiscalización de fecha 11/12/2017 se constata la existencia de propaganda electoral en espacio público no autorizado, a nombre del candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique. -	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2741, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Serena.</p>
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	11 de diciembre de 2017	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F35313/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 6 carteles con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 3 carteles por lado de tamaño aproximado 80 x 50 cms del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".	<p>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Mostazal.</p>
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	11 de diciembre de 2017	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F35346/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 1 cartel con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 1 cartel de tamaño 1x2 del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Graneros.</p>



Los Lagos	11 de diciembre de 2017	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	F42372/2017: Constituido en intersección de calles Manuel Montt con San Martín, se pudo verificar la presencia de propaganda electoral (paloma) de candidato Sebastián Piñera, la cual se encontraba sujeta a poste de tendido eléctrico, en espacio público no autorizado o habilitado para tales efectos.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes: "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a poste de tendido eléctrico. - Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.
Los Lagos	11 de diciembre de 2017	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	F42331/2017: Constituido en la comuna de Los Muermos, en fiscalización de fecha 11 de diciembre del año en curso, se pudo constatar la presencia de propaganda electoral (paloma), la cual se situaba en vértice opuesto al permitido para el área que abarca el espacio público plaza de Armas los Muermos. A saber, la propaganda se encontraba en la intersección de calles San Martín con Antonio Varas, frente a juzgado de letras y municipio de los muermos.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes: "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a señalética. - Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.
Antofagasta	12 de diciembre de 2017	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	F35829/2017: Propaganda electoral en espacio público autorizado, amarrada en poste de alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeta a luminaria pública. Asimismo, se acompaña Oficio - Oficio Ord. N° 2454, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Taltal.
Valparaíso	12 de diciembre de 2017	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	F37070/2017: Se aprecia propaganda fuera de los límites del espacio autorizado. Específicamente en la entrada a los "Estacionamientos Plaza Vergara" en calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado. En el lugar se toma contacto con los brigadistas del mencionado candidato, los que se comprometen a subsanar situación. Una vez fiscalizada nuevamente la ubicación se constata que dichos letreros no han sido retirados.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel instalado en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, el cual promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3". - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Viña del Mar.

Coquimbo	12 de diciembre de 2017	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	F36855/2017: Propaganda correspondiente a carteles instalados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en un bandejón central de avenida, espacio público. - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Coquimbo.
Los Lagos	12 de diciembre de 2017	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	F36059/2017: Propaganda correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosado a poste de alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", sujeto a poste de tendido eléctrico y de luz. - Oficio Ord. N° 4260, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Calbuco.
Biobío	13 de diciembre de 2017	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	F35920/2017: En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección de Av. Nueva Costanera frente al centro comercial Jumbo - Easy.	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6729, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.
Biobío	13 de diciembre de 2017	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	F35942/2017: En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección en sector rotonda de Av. Nueva Costanera con Camino a Ramuntcho.	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.

Biobío	13 de diciembre de 2017	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	F36116/2017: En fiscalización del día 13 del presente mes, se detectó propaganda en espacio público no autorizado, específicamente una paloma y una bandera sujeta a un árbol, del candidato Sebastián Piñera, esto en Av. Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, en la comuna de San Ignacio.	- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel y una bandera que promocionan su nombre, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de San Ignacio.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	13 de diciembre de 2017	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F36760/2017: Propaganda 2 letreros ubicados en Rotonda de Calle José Bisquert en la cual se ve fotografía del Sr. Sebastián Piñera acompañado por la frase "Únete a los tiempos mejores" -Dimensiones aprox. 2x1 metros.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona su nombre, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37056/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado, fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 04 carteles de 02 metros de alto por 01 metro de ancho y 01 cartel de 01 metro de alto por 02 metros de ancho.	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, dos de ellos adosados a reja de contención peatonal, uno a señalética y el otro sujeto a un árbol. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Espacio público Las Torres-Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37065/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 01 metro de alto por 02 metro de ancho.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en dos carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37242/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encontraron 03 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Un (01) cartel se encontraba fuera del tramo asignado al Candidato.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en tres carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.

Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37243/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido y en un espacio público no autorizado. En el lugar se encontraron 02 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho y un cartel en mal estado. Uno de los carteles se encuentra instalado en un poste de alumbrado público.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de alumbrado público. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	F37376/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 05 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37379/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 08 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	F37381/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37411/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37444/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	15 de diciembre de 2017	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F37461/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 letreros.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público.



0021  
Continuo

				- Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	15 de diciembre de 2017	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,	F37492/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 01 letrero.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Valparaíso	15 de diciembre de 2017	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	F40238/2017: Durante fiscalización programada del día 15-12-2017 se detectaron las siguientes infracciones: Espacio público autorizado Plaza Miraflores, 2 carteles de propaganda fuera de plazo amarrados a poste de luminaria y árbol.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de tendido eléctrico. - Oficio Ord. N° 8175, de fecha 20 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Viña del Mar.
Maule	16 de diciembre de 2017	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	F37664/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público.
Metropolitana	18 de diciembre de 2017	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38804/2017: Propaganda en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral correspondiente a un cartel instalado después del plazo legal.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Lampa.
Metropolitana	18 de diciembre de 2017	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38808/2017: Se constata Propaganda Electoral en un Espacio autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 1 metros de alto por 2 metro de ancho.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Lampa.

6. Que, el denunciado Sr. **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, fue candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

7. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N° 2/18.700 señala que se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.

8. Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

9. Que, asimismo, el inciso 5° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura, o entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

10. Que, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive. Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo debió efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive, según lo establecido en el inciso final del artículo 31 del DFL N° 2/18.700. En el caso de la Segunda Votación Presidencial 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 03 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2017, ambos días inclusive.

11. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada y; cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad.

12. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza. De este modo, la prohibición se extiende a bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

13. Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, en los casos, de instalación de propaganda electoral en pantalla Led, carteles publicitarios, kioskos u otros de similar naturaleza, localizados en bienes de uso público, corresponde categorizarlos como bienes privados, debido a son todos aquellos que no son públicos, o sea todos aquellos "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, y que pertenecen directamente a una persona, ya sea particular, o están destinados por el Estado a uno de sus organismos fiscales o son municipales".

14. Que, por su parte, los candidatos y partidos políticos una vez finalizado el periodo de propaganda electoral deberán retirar de inmediato la propaganda desplegada y abstenerse de realizar cualquier actividad que tenga por objeto promover a sus candidaturas.

15. Que, el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, del Servicio Electoral, en el numeral 3.3.2, sobre propaganda en medios digitales, establece que, se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados.

16. Que, las denuncias formuladas cumplen con todos los requisitos establecidos en la ley para declarar su admisibilidad, puesto que resultan serias, plausibles y tienen mérito suficiente.

17. Que, en consecuencia y según lo prescrito en el artículo 75 del DFL N° 5/18.556, corresponde disponer la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio.

**RESUELVO:**

1. Declárense admisibles las denuncias individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, en contra de don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula de identidad N°**5.126.663-3**, candidato al cargo de Presidente de la República, en las Elección de Presidente de la República 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

2. Dese inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra del candidato precedentemente individualizado, con la finalidad de investigar los hechos y las eventuales infracciones denunciadas y fiscalizadas, consistentes en:

EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1. Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



0024

Cintuato

Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machall, Coya, Rengo y Requínoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018,	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.





0025  
*eduticirca*

<p>70</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.</p>	<p>Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>8</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>12</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.</p>	<p>Correo electrónico.</p>	<p>17 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>D</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.</p>	<p>Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.</p>	<p>14 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>11</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p>	<p>Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>K</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p>	<p>Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.</p>

<p>17 Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p>	<p>Calle Francia N° 619, Intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>18 Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.</p>	<p>Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.</p>	<p>30 de noviembre de 2017.</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>18 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.</p>	<p>Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.</p>	<p>04 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>19 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.</p>	<p>Avenida José Arrieta Intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.</p>	<p>04 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>20 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.</p>	<p>Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.</p>	<p>04 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>21 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.</p>	<p>Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.</p>	<p>05 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>22 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.</p>	<p>Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p>	<p>06 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>23 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.</p>	<p>Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p>	<p>06 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>

*verifiquele*

28	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Ariegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



0028

centro

37 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
39 Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40 Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
42 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
43 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
44 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres-Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

41 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700

*tréate*

<p>48</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Plaza El Naranja, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p>	<p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>49</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p>	<p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>50</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.</p>	<p>Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.</p>	<p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>51</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.</p>	<p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>
<p>52</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700</p>
<p>53</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>

0031  
*trinte y uno*

3. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o a través del sitio web [www.servel.cl](http://www.servel.cl).

Anótese y notifíquese,



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

OMS/MAB/OAL/oal

Distribución:

1. Sr. Sebastián Piñera Echenique.
2. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

DENUNCIA	D224/2017	FOLIO: W28329
Fecha de la denuncia	20/08/2017	
Estado de la denuncia	PENDIENTE	
<b>DATOS DEL DENUNCIANTE</b>		
Run	17.226.950-8	
N° Cédula	110099038	
Nombre	AMANDA LOYOLA URRRA	
Domicilio	Paris 789	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	SANTIAGO	
Teléfono	984301481	
Correo Electrónico	ALOYOLAURRA@GMAIL.COM	
<b>IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE (SI CORRESPONDE)</b>		
Cédula de identidad N°	17.226.950-8	
Nombre	AMANDA LOYOLA	
Teléfono	984301481	
Correo Electrónico	ALOYOLAURRA@GMAIL.COM	
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR</b>		
Tipo Presunto Infractor	PERSONA NATURAL O INSTITUCIÓN	
Tipo de candidatura		
Presunto Infractor	RENOVACION NACIONAL	
<b>DATOS DE LA DENUNCIA</b>		
Tema	PROPAGANDA ELECTORAL	
Tipo de infracción	EFFECTUAR PROPAGANDA AEREA N°18.700 Art. 32	
Subtipo		
Fecha de infracción	20/08/2017	
Región	METROPOLITANA DE SANTIAGO	
Comuna	MELIPILLA	
Lugar / Calle	Ortuzar con Merced	
Denuncia	En la sede de Renovación Nacional de Melipilla aún está la propaganda del candidato a primarias Sebastián Piñera en forma de gigantografía	
<b>DATOS DE LOS TESTIGOS</b>		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
Nombre		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Email		
<b>INFORMES Y/O MEDIOS DE PRUEBA</b>		



0033

*heirato y tres*

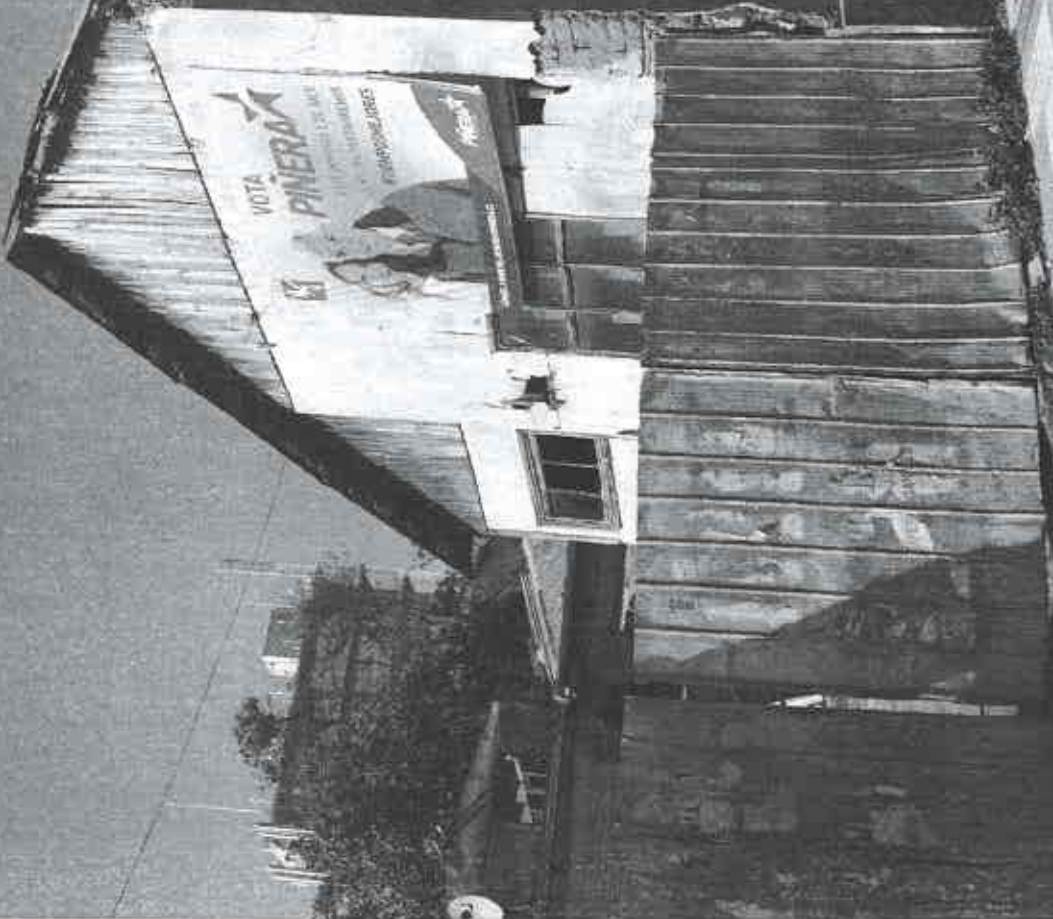
Tipo Archivo	Fotografía
URL	W28329_201708201654560759007.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Otros
URL	W28329_201708201655040338011.jpg
Descripción	
Tipo Archivo	Cédula
URL	W28329_CI_201708201657550179010.png
Descripción	



0035

*Kereta  
Jawa*

RENOYACION



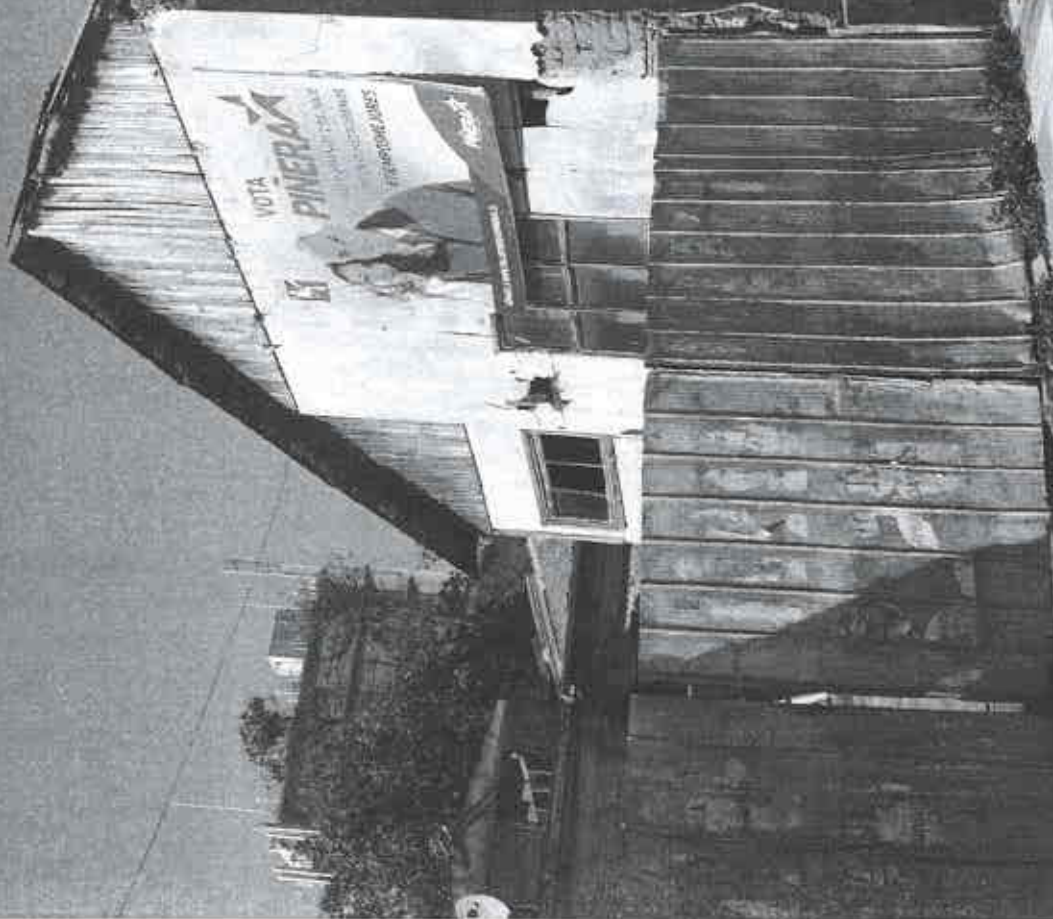
VOTA  
**PINERÁ**  
FEMINISTAS



0036  
*trinda gas*

**RENOVACION**

*(2011)*



VOTA  
**PINERÁ**  
EL CAMBIO QUE NUESTRO PAÍS NECESITA  
FRENTE A LOS JUDES

## FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN CON INFRACCIÓN POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESIDENTE
COMUNA	MELIPILLA
NOMBRE DEL CANDIDATO	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	ORTUZAR	N°	373
INTERSECCIÓN			
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	NO		

\*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
11-08-2017	12:30	12:35

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PRIVADO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 32, INC.9). PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJERO REGIONAL EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS COMIENZA EL 20-10-2017 Y FINALIZA EL 16-11-2017.
EN EL LUGAR SE ENCUENTRA 01 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 3 METROS DE ANCHO Y 2 AFICHES DE 50 CM DE ANCHO POR 30 CM DE ALTO APROXIMADAMENTE.
SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 03 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.

FIRMA DE FISCALIZADOR

FIRMA DE GESTOR DE PROCESOS

0038

frente julio

N° 0146



## CERTIFICADO



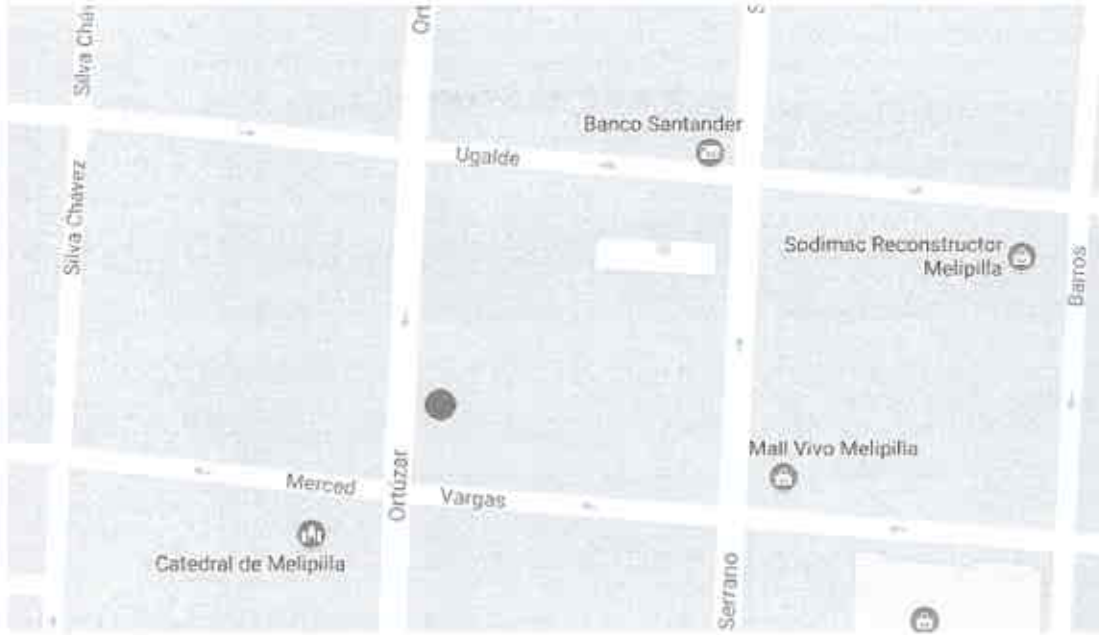
**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica que se realizaron las siguientes diligencias de fiscalización que involucran a la propiedad, ubicada en Ortúzar 373, mencionada en la denuncia D224/2017:

- El día 11/08/2017 se encuentra propaganda en Ortúzar 373 en un edificio que aparentemente funciona como centro de acopio de propaganda del candidato Sebastián Piñera Echenique. En dicha fiscalización se encontró 1 cartel de 2x3 metros<sup>2</sup> y 2 afiches en las ventanas de la propiedad de 50x30 centímetros<sup>2</sup> aproximadamente. Los resultados de esta fiscalización se ven reflejados en el informe **FNPRI0161**.
- El día 24/08/2017, debido a notificaciones que se estaban haciendo en la comuna de Melipilla, se pasa frente a la dirección del inmueble aludido en la denuncia, se aprecia que aún sigue la propaganda instalada y que el edificio en el que está instalada la propaganda fue pintado recientemente en un tono azul, distinto al que tenía el día en que se fiscalizó la primera vez.

AGOSTO, 28 de Agosto 2017

ANEXOS: FOTOGRAFÍAS Y/O MAPAS

MAPA 1



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA

FOTOGRAFÍA 1





FOTOGRAFÍA 3





## FORMULARIO DE FISCALIZACION CON INFRACCION POR CANDIDATO EN ESPACIO PRIVADO

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESIDENTE
COMUNA	MELIPILLA
NOMBRE DEL CANDIDATO	SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PRIVADO			
CALLE	Ortúzar	N°	373
INTERSECCIÓN	Merced con Ortúzar		
ESPACIO CUENTA CON FORMULARIO N°104	No		

\*En caso de indicar que "SI" cuenta con formulario 104, se debe adjuntar formulario.

III. FISCALIZACIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
31/08/2017	10:49	10:51

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	X
P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
P4	Efectuar propaganda en espacios privados sin autorización de propietario, poseedor o mero tenedor.	Art. 32 bis	
P6	Propaganda en espacios privados que supere los seis metros cuadrados.	Art. 32 bis	
P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	X

III. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)
<p><b>CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PRIVADO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 32, INC.9).</b></p> <p>PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJERO REGIONAL EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS COMIENZA EL 20-10-2017 Y FINALIZA EL 16-11-2017.</p> <p><b>SE CONSTATA PROPAGANDA DE LA CUAL LA DRM NO HA RECIBIDO COPIA DEL FORMULARIO N° 104 (LEY 18700, ART 32 BIS, INC.1).</b></p> <p><b>EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 01 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 3 METROS DE ANCHO.</b></p> <p>SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y 2 FOTOGRAFIAS QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.</p>

FIRMA DE FISCALIZADOR

FIRMA DE GESTOR DE PROCESOS



## CERTIFICADO



**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica que se realizaron las siguientes diligencias de fiscalización que involucran a la propiedad, ubicada en Ortúzar 373, comuna de Melipilla, mencionada en la denuncia D224/2017:

- El día 31/08/2017 se realiza fiscalización en Melipilla por solicitud de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, durante la diligencia se evidenció que la propaganda señalada en la denuncia D224/2017 continúa instalada en las cercanías de la Esquina de Ortúzar con Merced, más específicamente en Ortúzar 373.

Se adjunta 2 fotografías y un mapa con la ubicación de la propaganda.

01 de Septiembre de 2017

**Anexo: Fotografías y/o Mapas**

Mapa: Propaganda Ortúzar 373, Melipilla (Esquina Merced con Ortúzar)



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA

Fotografía 1: Propaganda Ortúzar 373, Melipilla (Esquina Merced con Ortúzar).



0044  
N° 0154 *Arce* *Arce*

Fotografía 2: Propaganda Ortúzar 373, Melipilla (Esquina Merced con Ortúzar).





0045  
*marite juncop*

## Denuncia D1711/2017

Fecha Ingreso: 24/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
JACOB LEONARDO JORGE		INOSTROZA	TORRES
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
14386328-K	322219985	fiscalizadores05@serval.cl	
Región		Comuna	Dirección
V Valparaiso		Valparaíso	blanco 625

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de infracción		Región
18/11/2017		V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Nogales	CALLE JON LIVETT ESQUINA RUTA 5 NORTE	Carabineros (Reten) de la Comuna de Nogales (El Melon), mediante oficio N°196, ingresado a la Oficina de partes de la Dirección Regional del Servicio electoral Valparaíso, con fecha de 23 de noviembre de 2017 e Ingreso N° 1805594, informa que en patrullaje de su personal constató Propaganda Electoral del candidato Sebastián Piñera Echenique, a través de letrero o cartel en Espacio Público No Autorizado y además adosado a infraestructura de alumbrado público, contraviniendo a la resolución de distribución correspondiente a esa comuna.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

0046

*Escritura 201*

**Medios de Prueba**

Descripción	Solicitante	Autor
N° 196 y 197, Nogales - Candidato Sebastián Piñera Echenique		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
En Análisis

0047

*Quocato  
& note*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

**INOSTROZA**

**TORRES**

NOMBRES

**JACOB LEONARDO JORGE**

SEXO

PAÍS DE NACIONALIDAD

**M**

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**27 NOV 1978**

FECHA DE EMISIÓN

**25 NOV 2011**

FECHA DE VENCIMIENTO

**27 NOV 2017**

FIRMA DEL TITULAR

**RUN 14.386.328-K**

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
Cedula de Identidad





0049

*Monica  
ruiz*

DE : CONSERVADOR DE BIENES RAICES LA CALERA  
A : SR. DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL QUINTA  
REGION VALPARAÍSO



Adjunto remito a Us., Oficio emitido por Carabineros de Hijuelas N° 196 y N° 197 que da cuenta infracción Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Atentamente.

*Carmen Escobillana*  
CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF  
SECRETARIA  
JUNTA ELECTORAL LA CALERA

La Calera, 21 Noviembre 2017

CARABINEROS DE CHILE  
7MA.COMISARIA LA CALERA  
RETEN EL MELON

0050  
*C. Moraga*

OBJ.: SOLICITA RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL:

REF.: Oficio Nro. 196 de fecha 18.11.2017  
AL Servel La Calera.

NRO.: 197/

EL MELON, 18 de Noviembre del 2017.

DE: RETEN DE CARABINEROS EL MELON.

A : OFICINA SERVICIO ELECTORAL LA CALERA.

**"LA CALERA"**

1.- Mediante el presente Oficio, se solicita se sirva tener informar a quien corresponda el retiro de propaganda electoral, el que se encuentra ubicado en un lugar no autorizado por infracción a la ley 18.700 de votaciones populares y escrutinios, conforme a l siguiente detalle:

SE SOLICITA RETIRAR 01 CARTEL DE PROPAGANDA ELECTORAL DE 1,00 METROS DE ANCHO POR 0.50 METROS DE ANCHO INSTALADO EN CALLEJON LIVETT ESQUINA RUTA 5 NORTE DISTRITO EL MELON COMUNA DE NOGALES CON LA LEYENDA "PIÑERA ESTA CONTIGO".

2.- Es todo cuanto se informa y solicita.

*[Handwritten signature]*  
DIEGO A. GARRIDO GARRIDO  
Cabo 1ro. De Carabineros  
SUBOFICIAL DE GUARDIA



Va.....Bo.  
*[Handwritten signature]*  
ARIEL P. MORAGA GALLEGUILLOS  
Suboficial de Carabineros  
JEFE DE RETEN (S)

ANT. \_\_\_\_\_  
DISTRIBUCION:  
1.- Oficina Servel La Calera.  
2.- Archivo, Retén

CARABINEROS DE CHILE  
7MA.COMISARIA LA CALERA  
RETEN EL MELON

0051

*Con inserto*  
*D. A. 11/11/17*

OBJ.: DA CUENTA INFRACCION LEY 18.700  
SOBRE VOTACIONES POPULARES Y  
ESCRUTINIOS

REF.: Ley 18.700 Votaciones.

NRO.: 1961

EL MELON, 18 de Noviembre del 2017.

DE: RETEN DE CARABINEROS EL MELON.

A: OFICINA SERVICIO ELECTORAL COMUNA DE LA CALERA.

"CALERA"

1.- Mediante el presente Oficio, se informa a esa oficina del Servicio Electoral de la comuna de La Calera, que el día de hoy a las 10:00 horas aproximadamente el jefe de servicio 1er. Patrullaje en la población a cargo del Sgto. 1ro. Pedro Allende Galvez acompañado del Cabo 2do. Carlos Vildosola Ruiz ambos a bordo del Z-6751, sorprendieron la siguiente infracción a la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, conforme al siguiente detalle:

**MANTENER EN SECTOR NO AUTORIZADO POR LA RESOLUCION O N° 173 DE FECHA 10.10.2017, CONFORME A LA RESOLUCION O N° 019 DE FECHA 31.01.2017 Y RESOLUCION O N° 133 DE FECHA 08.06.2017, QUE DETERMINA LA NOMINA DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASION DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2017 EN LA COMUNA DE NOGALES, CORRESPONDIENTE A LO SIGUIENTE:**

**01 CARTEL DE PROPAGANDA ELECTORAL DE 1.00 METROS DE ANCHO POR 0.50 METROS DE LARGO INSTALADO EN UN POSTE DE TENDIDO ELECTRICO UBICADO EN CALLEJON LIVETT ESQUINA RUTA 5 NORTE DE ESTE DISTRITO CON LA LEYENDA "PIÑERA ESTA CONTIGO".**

PARTIDO POLITICO: El candidato a Presidente de la República pertenece al partido político RENOVACION NACIONAL.

SEDE PARTIDO POLITICO: El partido político Renovación Nacional se encuentra ubicado en calle Antonio Varas Nro. 454 comuna de Providencia, Santiago.

2.- De lo anterior se confeccionó un set fotográfico del cartel antes mencionado.

3.- De lo anterior, mediante oficio Nro. 1971 de esta fecha y destacamento, se solicitó a la Oficina Servicio Electoral de La Calera el retiro del cartel de propaganda electoral antes mencionado, con la finalidad de que estos sean trasladados a los corrales municipales.

4.- El infractor queda en espera de citación por parte de ese servicio electoral.

0052

*Concluido*  
*2 de 2017*

*[Signature]*  
~~DIEGO GARRIDO GARRIDO~~  
Cabo 1ro. De Carabineros  
SUBOFICIAL DE GUARDIA

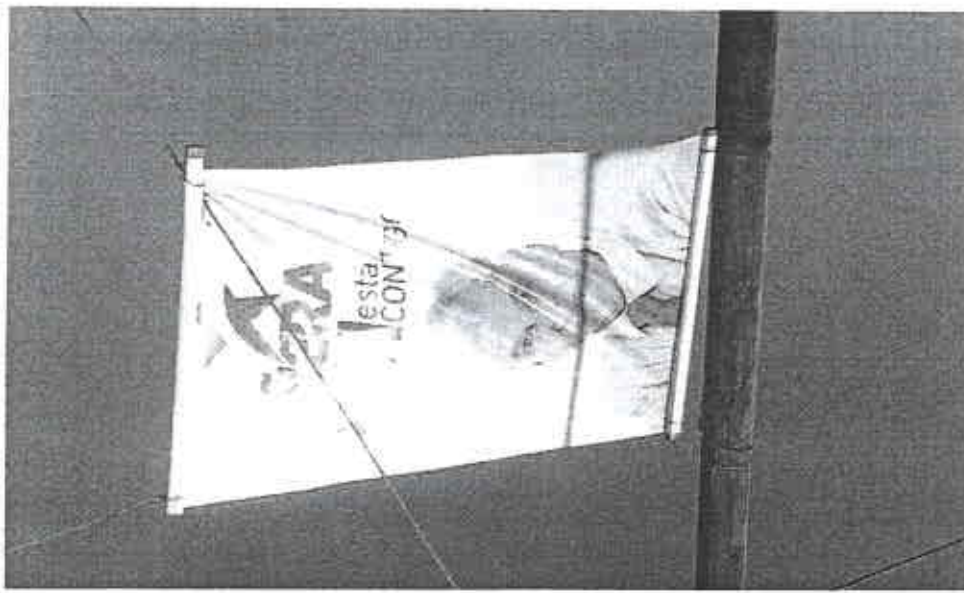


Vo. .... Bo.  
ARIEL P. MORAGA GALLEGUILLOS  
Suboficial de Carabineros  
JEFE DE RETEN (S)

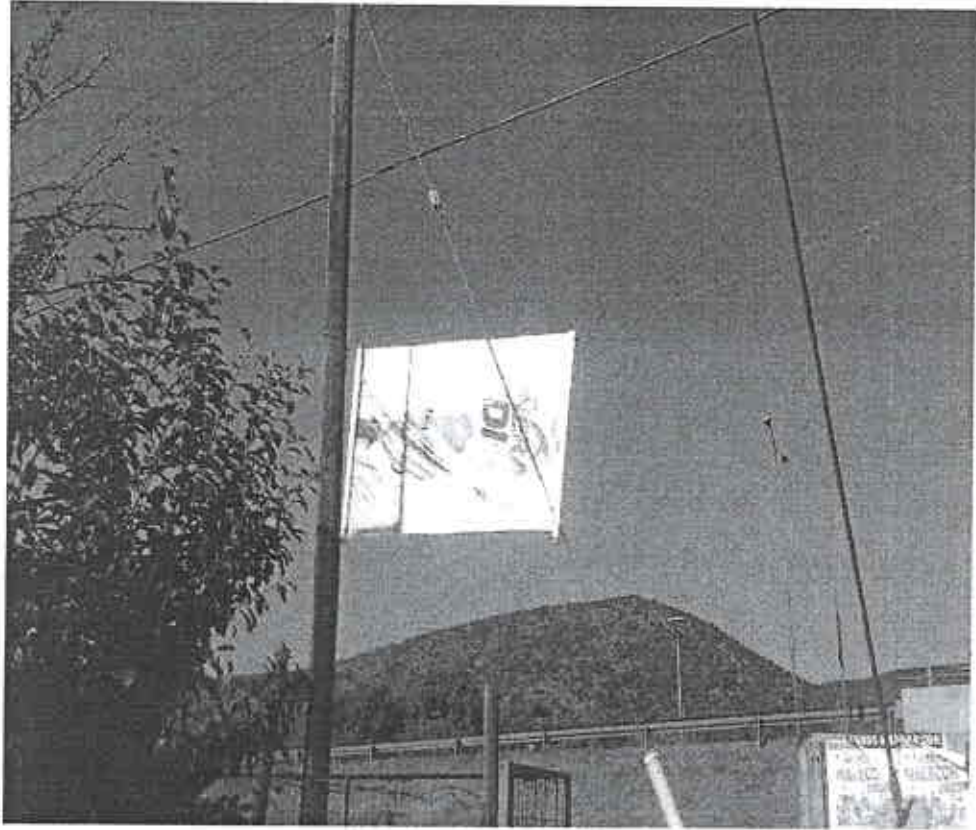
ANT. \_\_\_\_\_  
DISTRIBUCION:  
1.- Servel La Calera,  
2.- Archivo. Retén

0053  
*concreto  
& fier*

Propaganda electoral con la leyenda "PIÑERA ESTA CONTIGO" instalada en un poste de tendido eléctrico, ubicado en callejón Livet esquina Ruta 5 norte de esta Jurisdicción.



0054  
*Cinco  
y cuatro*





0055  
Cincoenta y cinco

## Denuncia D1640/2017

Fecha Ingreso: 20/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres:	Apellido Paterno	Apellido Materno
Juan Andrés	Ríos	García
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
9368979-8	994416542	jrios@khd.cl
Región	Comuna	Dirección
V Valparaíso	Viña del Mar	Av. Vicuña Mackenna 1840 dpto 304A

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Correo Electrónico	19/11/2017	V Valparaíso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción

Viña del Mar

Recibo correo masivo con alusión 'Vota en primera por tiempos mejores', Esto el día de sufragar, proveniente de la empresa gtd y de un sitio que no está activo 2017elecciones.cl (claramente spam). El sitio está registrado a nombre de Mauricio Astroza en nic.cl Cabe señalar que no tengo vinculación alguna con este sitio ni con la persona mencionada. El cuerpo del mensaje señala: 'Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa y defender nuestros votos! Solo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo.' Tengo claro que esto no se puede permitir ya que de lo contrario nos llenaríamos de publicidad el día de sufragio. Tengo el correo mencionado por si quieren revisar procedencia y otras cosas. Espero vuestra respuesta.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
---------------------	--------------------

0056  
*vinciente*  
*J. Kis***Medios de Prueba**

Descripción	Solicitante	Autor
imagen del correo		Denunciante
Cabecera donde se aprecia que viene del servidor marketing-mailing.cl		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
En Análisis



057

*cinco  
y siete*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

**RÍOS**

**GARCÍA**

NOMBRES

**JUAN ANDRÉS**

SEXO

**M**

PAIS DE NACIONALIDAD

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**16 MAR 1974**

FECHA DE EMISION

**16 AGO 2012**

FECHA DE VENCIMIENTO

**16 MAR 2018**

FIRMA DEL TITULAR

*Juan Andrés*

**RUN 9.368.979-8**



0059

almacena  
J. Recibido

Tempos Mejores para todos

```

Return-Path: <contacto@2017elecciones.cl>
Received: from abdy.godimernet.com (201.238.246.160) by correo.sunnet.cl (7.3.104)
  id S57BdlIT00A3028FS for kasmell@pelaur.cl; Sun, 19 Nov 2017 12:04:54 -0300
Received: from (201.238.246.215) (ports=56062 helo=asbes.godimernet.com)
  by abdy.godimernet.com with esmtp (SMTP 1.0 #2)
  id 1e8R98-00000Y-9W
  for <kasmell@pelaur.cl>; Sun, 19 Nov 2017 12:04:59 -0300
X-MS-Exchange-Organization: 151103889-448dc20b71e180001-DmhHo
Received: from mail.godimernet.com (mail.godimernet.com [201.238.246.134]) by asbes.godimernet.com with esmtp id r1mgp@201556855 for <kasmell@pelaur.cl>; Sun, 19 Nov 2017 12:04:58 -0300 (GMT)
X-Barracuda-Envelope-Source-IP: mail.godimernet.com[201.238.246.134]
X-Barracuda-Envelope-Source-IP: 201.238.246.134
Received: from (191.255.6.17) (ports=35484 helo=
  [redacted])
  by mail.godimernet.com with esmtp (SMTP 1.0 #2)
  id 1e8R9V-00000R-ZA
  for <kasmell@pelaur.cl>; Sun, 19 Nov 2017 12:04:58 -0300
Received: from mail7.2017elecciones.cl (unknown [45.7.230.172])
  by anpcloud.marketing-mailing.cl (Postfix) with ESMTP id A80EL166038
  for <kasmell@pelaur.cl>; Sun, 19 Nov 2017 11:58:36 -0300 (AMT)
MIME-Version: 1.0
From: "Tempos Mejores" <contacto@2017elecciones.cl>
Reply-To: contacto@2017elecciones.cl
To: kasmell@pelaur.cl
Subject: Tempos Mejores para todos
Content-Type: text/html; charset=UTF-8"
X-MS-Orig-Subj: Tempos Mejores para todos
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
X-Mailer: Smart_Send 3.1.6
Date: Sun, 19 Nov 2017 11:54:23 -0400
Message-ID: <222022555697842884576831@Opencloud-PC>
X-Priority: 1
X-MSMail-Priority: High
X-Barracuda-Connect: esll.godimernet.com[201.238.246.134]
X-Barracuda-Start-Time: 1511103928
X-Barracuda-URL: https://201.238.246.219:443/cgi-bin/wos/matr.cgi
X-Virus-Scanned: by usmtpd at godimernet.com
X-Barracuda-Scan-Msg-Size: 11259
X-Barracuda-BRTS-Status: 1
X-Barracuda-Spam-Score: 0.00
X-Barracuda-Spam-Status: No, SCORE=0.00 using global scores of IMG_LEVEL=2.6 QUANTITATIVE_LEVEL=1000.0 HILL_LEVEL=3.4 TESTS=HTML_MESSAGE, BALANCE_TO_IPM_ADDR, MIME_HTML_ONLY, MISSING_MIMEOLE
X-Barracuda-Spam-Report: Code version 3.2, rules version 3.2.1.45016
  Bulk breakdown below
  Pts rule name description
  -----
0.00 MIME_HTML_ONLY BODY: Message only has text/html MIME parts

```

0060  
Sencute

# Tiempos Mejores para todos



De Tiempos Mejores  
a kamello@talsur.cl

dom, 19-11-2017 12:54

## #VotaEnPrimeraPor TiemposMejores

Demostérmole a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a volar por Tiempos Mejores.

Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos.

Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa y defender nuestros votos! Solo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación.

**Te esperamos!**

**Un abrazo.**





0061  
sesenta y uno

## Denuncia D1636/2017

Fecha Ingreso: 20/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Andrés	Ahumada	Bustamante
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
15538845-5	993710013	geoandres2607@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Buín	Luis Leiva Pacheco 1081

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Correo electrónico	19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Buín		En el día de las elecciones recibo correo electrónico invitando a votar por tiempos mejores, eslogan del candidato Piñera

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Correo electrónico invitando a votar en primera por tiempos mejores		Denunciante

0062  
*Rescata Jolo*  
Denunciante

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
-----	---------------

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
---------------

En Análisis

0063

Secretaría

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

AHUMADA

BUSTAMANTE

NOMBRES

ANDRÉS ANTONIO

SEXO

M

PAIS DE NACIONALIDAD

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

26 JUL 1983

FECHA DE EMISIÓN

31 JUL 2013

FECHA DE VENCIMIENTO

26 JUL 2023

FIRMA DEL TITULAR

RUN 15.538.845-5

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
Cedula de Identidad







0065  
*Andrés Antonio*  
Andrés Antonio Ahumada Bustamante <geoandres2607@gmail.com>

---

## Tiempos Mejores para todos

---

Tiempos Mejores <contacto@2017elecciones.cl>  
Responder a: contacto@2017elecciones.cl  
Para: geoandres2607@gmail.com

19 de noviembre de 2017, 12:38

# #VotaEnPrimeraPor Tiempos Mejores

Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores.

Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos.

Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa y defender nuestros votos! Solo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación.

**Te esperamos!**

**Un abrazo.**



[Desuscribir](#)



0066  
cesar j lopez

## Denuncia D1599/2017

Fecha Ingreso: 19/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Eduardo César	López	López
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
13338202-K	072115900	eduardo.cesar.lopez@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Maipú	El gomero 18547

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción

#### Providencia

El candidato Piñera realiza propaganda política a las afueras del local de votación, siendo que está prohibido

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0067

Realiza propaganda en local de votación

Denunciante

Realiza propaganda en local de votación

Denunciante

*Suarez Jete*

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0068

*Exento Jastro*

0068

MÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

LÓPEZ  
LÓPEZ

NOMBRES

EDUARDO CÉSAR

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

06 FEB 1978

NUMERO DOCUMENTO

101.283.462

FECHA DE EMISIÓN

14 FEB 2014

FECHA DE VENCIMIENTO

06 FEB 2020

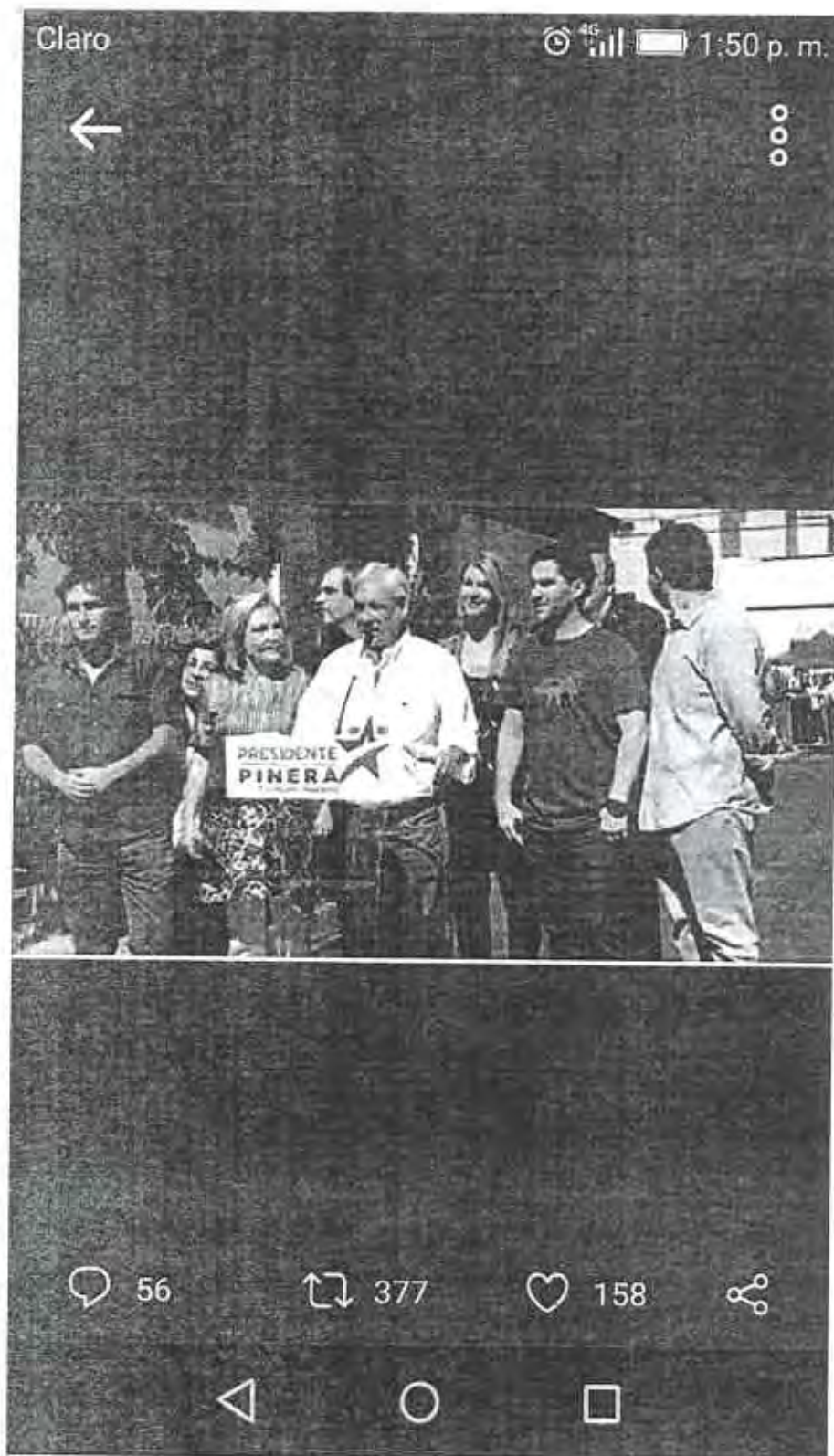
FIRMA DEL TITULAR

UN 13.338.202-K



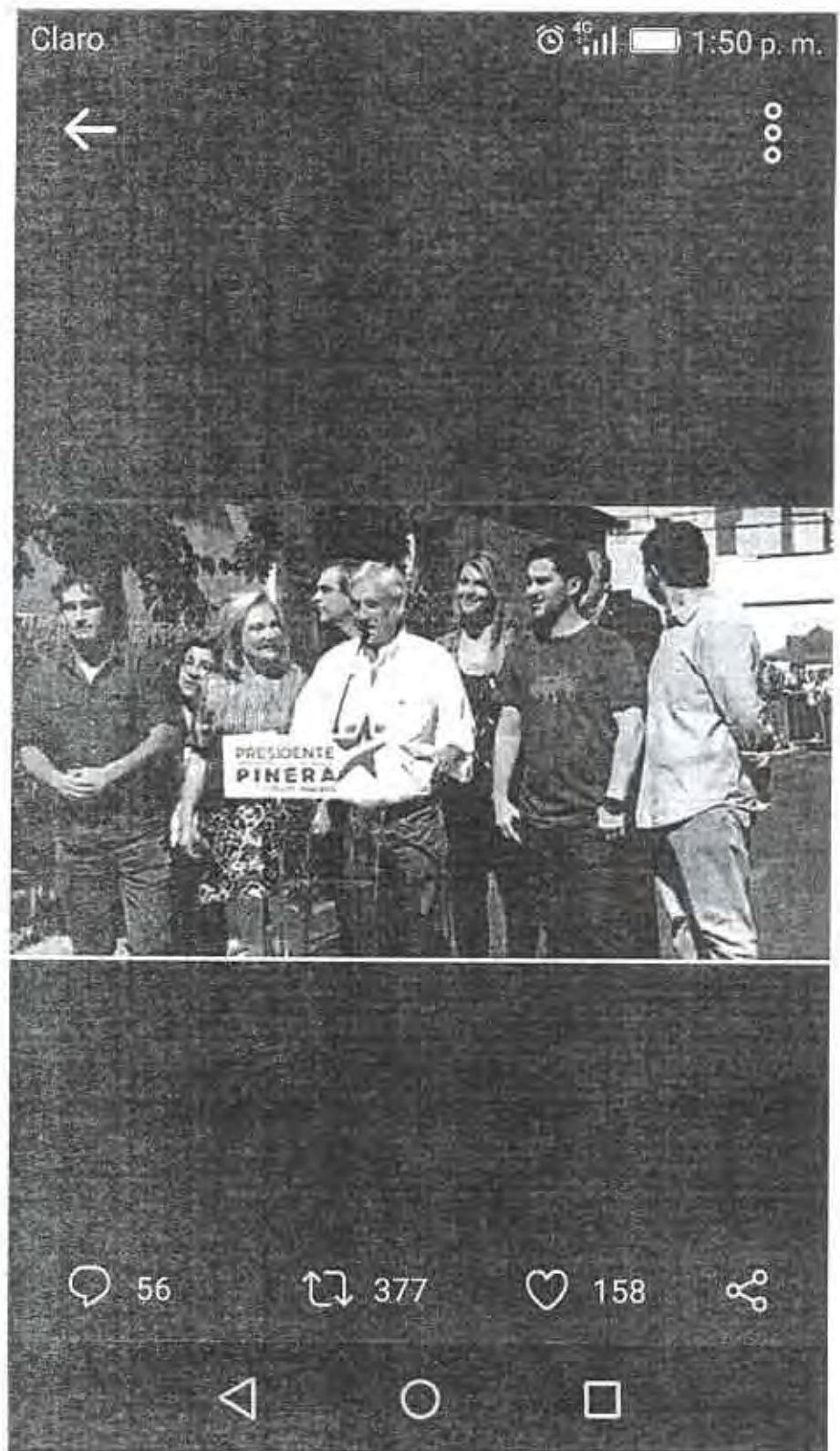


0070  
*notu*



0071

*retente y uno*



N° 0360

**CERTIFICADO**

**VICTORIA ROJÁS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



FOTO DENUNCIA



0073  
antena y tres

N° 0360

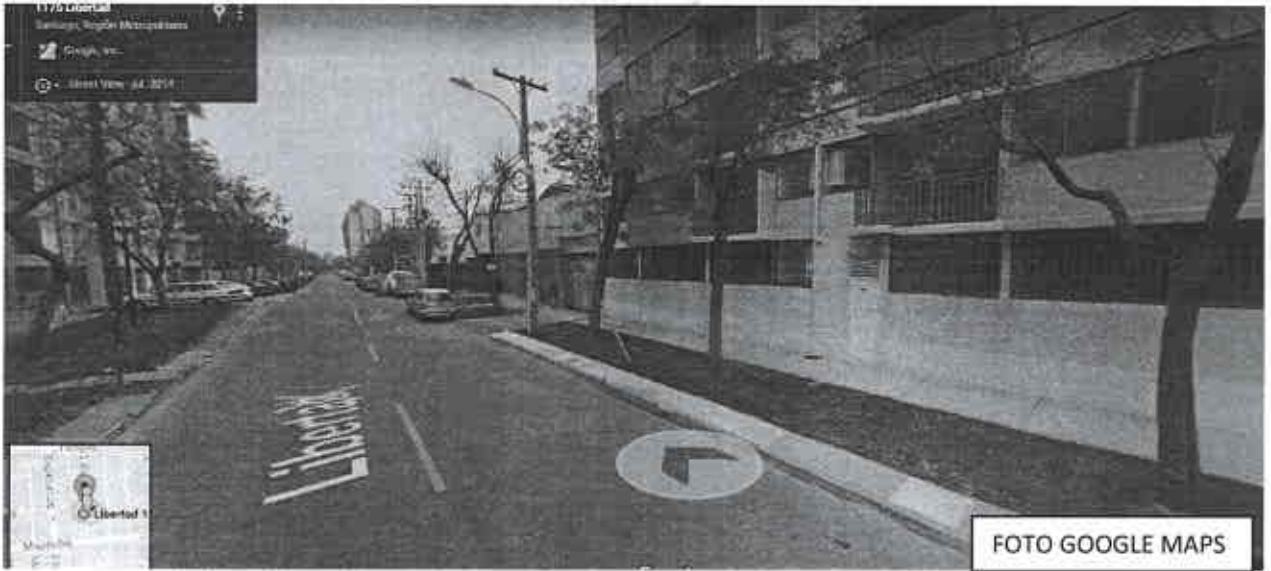



FOTO GOOGLE MAPS



MAPA UBICACIÓN


**UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA**

0074

*actos y cuatro*

N° 0360

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1599/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018

Consulta Integral Registro Electoral

CAROLINA ANGELICA AROS BARRAZA



Ingre

5126663 3

- Datos Electorales
- Nacimientos
- Domicilios
- Profesiones
- Judicial
- Extranjeros
- Defunciones
- ODAR

Nombre PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo VARÓN

Nacionalidad CL - CHILE

Fecha Nacimiento 19491201

Domicilio MORANDE 130

Circunscripción 128 - EL CENTRO

Comuna SANTIAGO

Región METROPOLITANA DE SANTIAGO

País CHILE

Mesa 126V

Habilitado/a SI

Firma: S Huella: S No Vidente: N

Analfabeto: N

0075  
retirado





0077  
setenta y siete

## Denuncia D1624/2017

Fecha Ingreso: 19/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Javier Cristóbal	Bravo	Alarcón
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
20326089-K	978939541	
Región	Comuna	Dirección
V Valparaíso	Viña del Mar	Av. Pacífico 4399, Torre C 904

### Identificación del Representante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Karin Leandra	Alarcón	Varas
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
14570933-4	998587143	

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de infracción	Subtipo de infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
La Cisterna		El candidato realiza discurso público luego de ejercer su deber cívico, sin embargo este lo hace con un micrófono y podio que contiene propaganda electoral, incluyendo el slogan de campaña y, en este último, con letras grandes se observa la frase "Presidente Piñera". Esto es una falta grave, ya que influencia de forma pública a las personas a que voten por él, el mismo día de elecciones.

0078  
*retrato podio*

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
El candidato realizó discurso público luego de ejercer su deber cívico, sin embargo este lo hace con un micrófono y podio que contiene propaganda electoral, incluyendo el slogan de campaña y, en este último, con letras grandes se observa la frase "Presidente Piñera". Esto es una falta grave, ya que influencia de forma pública a las personas a que voten por él, el mismo día de elecciones.		Denunciante
Se logra apreciar al candidato realizando su declaración por la cobertura nacional a través del podio con propaganda electoral.		Denunciante
Se puede apreciar el micrófono y la parte inferior del podio con el slogan "tiempos mejores"		Denunciante
El candidato se encuentra dejando la declaración mientras le preguntan por la propaganda electoral a la que él decide ignorar. Además se observa el podio completo con la propaganda electoral.		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

### Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0079

*Setuato y more*

UNIDAD DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR, DE LA DEFENSA Y SERVIDOR PÚBLICO

APPELLIDOS

**BRAVO  
ALARCÓN**

NOMBRES

**JAVIER CRISTÓBAL**

NACIONALIDAD

**CHILENA**

SEXO

**M**

FECHA DE NACIMIENTO

**15 MAR 2000**

NÚMERO DOCUMENTARIO

**105.640.352**

FECHA DE EMISIÓN

**29 MAYO 2015**

FECHA DE VENCIMIENTO

**15 MAR 2021**

FECHA DEL TÍTULO DE IDENTIDAD



RUN 20.326.089-K







0081  
*oculto*  
*Jaime*



ELECCION  
360

SANTIAGO

11°|30°

PTO. MONTT

4°|14°

COMENTA EN #ELECCION360

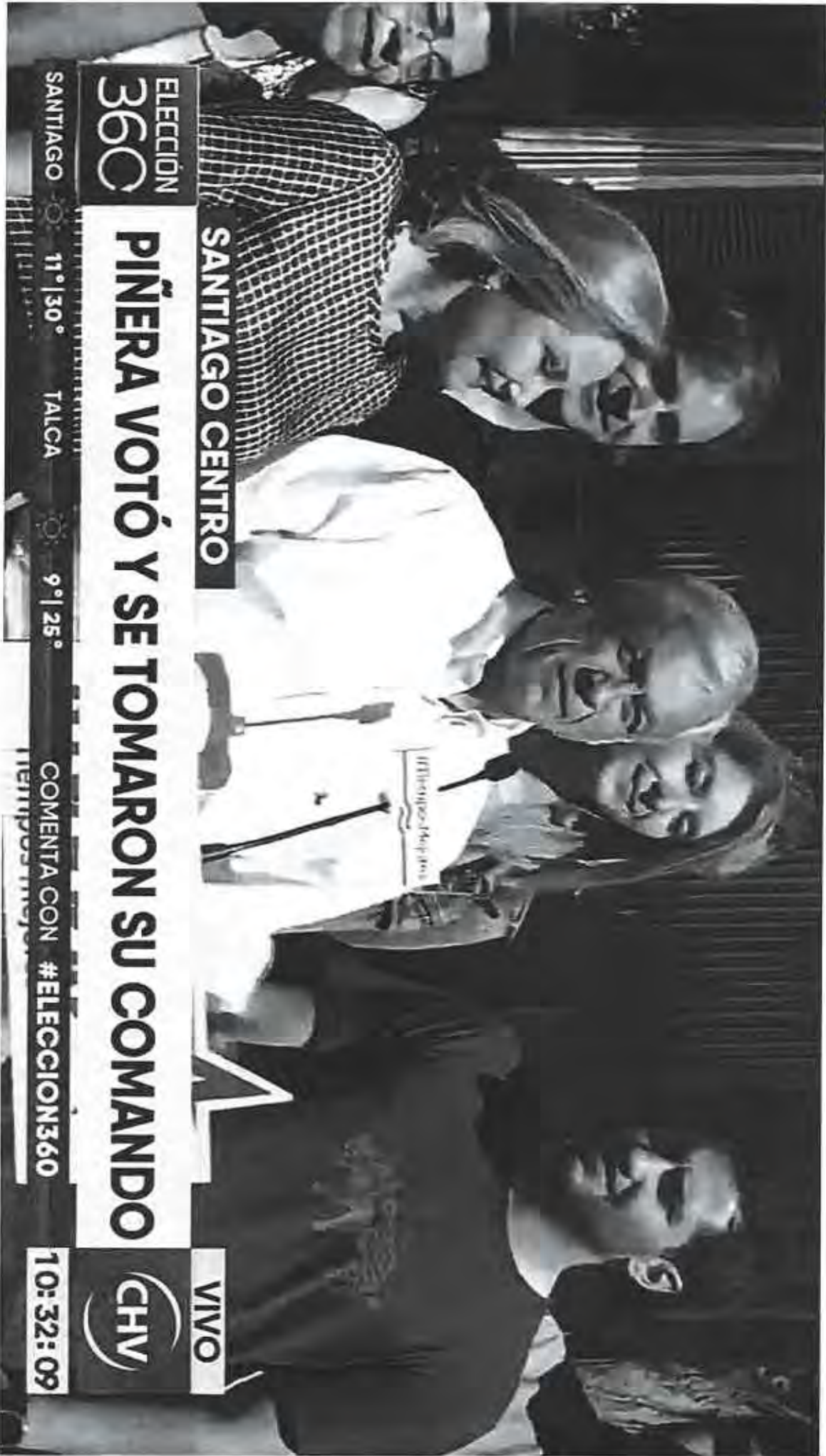
VIVO

CNN  
CHILE

10:31:14

0082

*electo  
San*



ELECCION  
360

SANTIAGO

11° | 30°

TALCA

9° | 25°

COMENTA CON #ELECCION360

10:32:09

SANTIAGO CENTRO

# PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO

VIVO



0083  
*ochenta y tres*



ELECCION  
360

# PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO

SANTIAGO CENTRO

VIVO

**CNN**  
CHILE

SANTIAGO

11° | 30°

CASTRO

4° | 14°

CONÉCTATE A [ELECCION360.CL](http://ELECCION360.CL)

10:33:40

0084  
*eduardo  
juarez*



SANTIAGO CENTRO

VIVO

ELECCION  
360

# PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO

**CNN**  
CHILE

SANTIAGO

11° | 30°

CASTRO

6° | 14°

CONÉCTATE A [ELECCION360.CL](http://ELECCION360.CL)

10:33:40

0085  
*Odette Jancso*

N° 0359



**CERTIFICADO**



**VICTORIA ROJÁS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



0086  
*delvato y nis*

N° 0359



FOTO GOOGLE MAPS



MAPA UBICACIÓN

 UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA

0087  
*Alcance y rite*

N° 0359

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1624/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018



Ingre

5126663 3

Datos Electorales Nacimientos Domicilios Profesionales Judicial Extranjeros Defunciones QDAR

Nombre PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo VARÓN

Nacionalidad CL - CHILE

Fecha Nacimiento 19491201

Domicilio MORANDE 130

Circunscripción 128 - EL CENTRO

Comuna SANTIAGO

Región METROPOLITANA DE SANTIAGO

País CHILE

Mesa 126V

Habilitado/a SI

Firma: S Huella: S

No Vidente: N

Analfabeto: N

0088  
Echenique y Aros







0090  
movilista

## Denuncia D1638/2017

Fecha Ingreso: 20/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
GONZALO ANDRÉS	SIERRA	SIERRA
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
15588352-9	978636260	gonzasie@outlook.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Cerro Navia	Castelnovi 1783

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infacción	Subtipo de Infacción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infacción	Región	
19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Santiago	Calle Libertad	

El día Domingo 19 de Noviembre el candidato presidencial Sebastián Piñera llega a votar a la Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago. Primero, Acompañado de un grupo importante de otros candidatos como Marcela Sabat y Luciano Cruz-Coke, entre otros y su familia hasta la propia sala y mesa de votación. Como prueba en distintos medios de comunicación gráficos como televisivos. Luego de sufragar se dirige al punto de prensa donde descaradamente y fuera del plazo, en el podio tiene dos letreros característicos de su campaña con el logo de "PRESIDENTE PIÑERA" y su slogan "TIEMPOS MEJORES" además un pequeño letrero frente a los micrófonos con el slogan para utilizar en redes sociales #TIEMPOSMEJORES. Ninguno de los otros candidatos en sus puntos de prensa utilizó medios propagandísticos por lo cual el candidato en cuestión y como se puede comprobar en distintos medios de comunicación, ha roto con lo establecido por ley.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor

Presidente

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

0091

*moreno y sus***Medios de Prueba**

Descripción	Solicitante	Autor
Imagen de propaganda transmitida por medicos en lugar de votación		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
En Análisis

0092  
*movido a ydo*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**  
**CEDULA DE IDENTIDAD**



**APELLIDOS**

**SIERRA**

**SIERRA**

**NOMBRES**

**GONZALO ANDRÉS**

**SEXO** PAIS DE NACIONALIDAD

**M** **CHILE**

**FECHA DE NACIMIENTO**

**07 JUL 1983**

**FECHA DE EMISIÓN**

**20 JUL 2012**

**FECHA DE VENCIMIENTO**

**07 JUL 2023**

**FIRMA DEL TITULAR**

**RUN 15.588.352-9**



0094

*no vides y matro*

DIRECTO



PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
 Todos juntos  
 SANTIAGO



Chile Elige

AHORA SANTIAGO

**SEBASTIÁN PIÑERA**

CANDIDATO PRESIDENCIAL DE CHILE VAMOS

10:32

REGIONES

PRESIDENTA

CHELET EMITE SU V

N° 0358



**CERTIFICADO**



**VICTORIA ROJÁS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.

**DIRECTO**

**Chile Elige**

**AHORA SANTIAGO**  
**SEBASTIÁN PIÑERA**  
CANDIDATO PRESIDENCIAL DE CHILE VAMOS

0096  
*modulos y xis*

N° 0358




**UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA**



0097

*novata jate*

N° 0358

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1638/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018

Consulta Integral Registro Electoral

CAROLINA ANGELICA AROS BARRAZA



Ingré

5126663

3

- Datos Electorales
- Nacimientos
- Domicilios
- Profesiones
- Judicial
- Extranjeros
- Defunciones
- ODAR

Nombre: PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo: VARÓN

Nacionalidad: CL - CHILE

Fecha Nacimiento: 19491201

Domicilio: MORANDE 130

Circunscripción: 128 - EL CENTRO

Comuna: SANTIAGO

Región: METROPOLITANA DE SANTIAGO

País: CHILE

Mesa: 126V

Habilitado/a: SI

Firma: S      Huella: S      No Vidente: N      Analfabeto: N

0098

*Marcelita Godoy*

*Mano... y...*

Región	Municipio	Provincia	Comuna	Comuna ID	Código Postal	Nombre	Tipología	Superficie	Coordenadas	Cod. Local	Origen	Descripción	Voz
11	METROPOLITANA	SANTIAGO	1	30	131	ESCUELA	U	346	1301	ESCUELA	1301	LIBERTAD 1301	1301
12	METROPOLITANA	SANTIAGO	2	31	132	ESCUELA	V	346	1302	ESCUELA	1302	LIBERTAD 1302	1302
13	METROPOLITANA	SANTIAGO	3	32	133	ESCUELA	V	346	1303	ESCUELA	1303	LIBERTAD 1303	1303
14	METROPOLITANA	SANTIAGO	4	33	134	ESCUELA	V	346	1304	ESCUELA	1304	LIBERTAD 1304	1304
15	METROPOLITANA	SANTIAGO	5	34	135	ESCUELA	V	346	1305	ESCUELA	1305	LIBERTAD 1305	1305
16	METROPOLITANA	SANTIAGO	6	35	136	ESCUELA	V	347	1306	ESCUELA	1306	LIBERTAD 1306	1306
17	METROPOLITANA	SANTIAGO	7	36	137	ESCUELA	V	347	1307	ESCUELA	1307	LIBERTAD 1307	1307
18	METROPOLITANA	SANTIAGO	8	37	138	ESCUELA	V	346	1308	ESCUELA	1308	LIBERTAD 1308	1308
19	METROPOLITANA	SANTIAGO	9	38	139	ESCUELA	V	346	1309	ESCUELA	1309	LIBERTAD 1309	1309
20	METROPOLITANA	SANTIAGO	10	39	140	ESCUELA	V	346	1310	ESCUELA	1310	LIBERTAD 1310	1310
21	METROPOLITANA	SANTIAGO	11	40	141	ESCUELA	V	345	1311	ESCUELA	1311	LIBERTAD 1311	1311
22	METROPOLITANA	SANTIAGO	12	41	142	ESCUELA	V	345	1312	ESCUELA	1312	LIBERTAD 1312	1312
23	METROPOLITANA	SANTIAGO	13	42	143	ESCUELA	V	345	1313	ESCUELA	1313	LIBERTAD 1313	1313
24	METROPOLITANA	SANTIAGO	14	43	144	ESCUELA	V	345	1314	ESCUELA	1314	LIBERTAD 1314	1314
25	METROPOLITANA	SANTIAGO	15	44	145	ESCUELA	V	345	1315	ESCUELA	1315	LIBERTAD 1315	1315
26	METROPOLITANA	SANTIAGO	16	45	146	ESCUELA	V	345	1316	ESCUELA	1316	LIBERTAD 1316	1316
27	METROPOLITANA	SANTIAGO	17	46	147	ESCUELA	V	345	1317	ESCUELA	1317	LIBERTAD 1317	1317
28	METROPOLITANA	SANTIAGO	18	47	148	ESCUELA	V	345	1318	ESCUELA	1318	LIBERTAD 1318	1318
29	METROPOLITANA	SANTIAGO	19	48	149	ESCUELA	V	345	1319	ESCUELA	1319	LIBERTAD 1319	1319
30	METROPOLITANA	SANTIAGO	20	49	150	ESCUELA	V	347	1320	ESCUELA	1320	LIBERTAD 1320	1320



0100  
Cidur

## Denuncia D1665/2017

Fecha Ingreso: 21/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Jorge	Vera	Ambiado
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
12061587-4	997108026	jejva@hotmail.com
Región	Comuna	Dirección
V Valparaiso	Villa Alemana	pje. arturus #813

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Santiago		El candidato instalo propaganda electoral en el lugar publico en punto de prensa, donde a través de todos los medios de comunicación se dirigió a el país, en vivo y en directo.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0101

*Auto uno*  
Denunciante

Imagen de punto de prensa después de haber votado el día 19. Con publicidad electoral prohibida.

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
-----	---------------

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
---------------

En Análisis

0102  
Ciento  
dos

CÉDULA DE  
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



RUN 12.061.587-4

APPELLIDOS  
VERA  
AMBIADO

NOMBRES  
JORGE ENRIQUE JAVIER

NACIONALIDAD  
CHILENA

SEXO  
M

FECHA DE NACIMIENTO  
15 NOV 1973

NÚMERO DOCUMENTO  
103.506.893

FECHA DE EMISION  
14 OCT 2014

FECHA DE VENCIMIENTO  
15 NOV 2023

FIRMA DEL TITULAR





0104

*Ciento Cuatro*





N° 0357



### CERTIFICADO



**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



FOTO DENUNCIA

0106  
*creato xos*

N° 0357



FOTO GOOGLE MAPS



MAPA UBICACIÓN

■ UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA

**0107**  
*Crescogiete*

N° 0357

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1665/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018

Consulta Integral Registro Electoral

CAROLINA ANGELICA AROS BARRAZA



Ingre

5126663 | 3

- [Datos Electorales](#)
- [Nacimientos](#)
- [Domicilios](#)
- [Profesiones](#)
- [Judicial](#)
- [Extranjeros](#)
- [Defunciones](#)
- [ODAR](#)

Nombre: PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo: VARÓN

Nacionalidad: CL - CHILE

Fecha Nacimiento: 19491201

Domicilio: MORANDE 130

Circunscripción: 128 - EL CENTRO

Comuna: SANTIAGO

Región: METROPOLITANA DE SANTIAGO

País: CHILE

Mesa: 126V

Habilitado/a: SI

Firma: S

Huella: S

No Vidente: N

Analfabeto: N

0108  
Cecilia Eche

0109  
Cicero, mere

Region	Municipio	Comuna	Barrio	Localidad	Distrito	Municipio	Localidad	Dirección	Unidad
31	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	311 1314	12013 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
32	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	312 1229	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
33	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	313 1230	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
34	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	314 1240	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
35	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	315 1250	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
36	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	316 1260	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
37	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	317 1270	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
38	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	318 1280	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
39	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	319 1290	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
40	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	320 1300	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
41	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	321 1310	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
42	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	322 1320	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
43	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	323 1330	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
44	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	324 1340	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
45	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	325 1350	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
46	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	326 1360	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
47	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	327 1370	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
48	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	328 1380	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
49	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	329 1390	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO
50	METROPOLITANA	1	SANTAGO	128 EL CENTRO	1	330 1400	12012 ESCUELA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1342	10A DE SANTAGO



0110  
ciento diez

## Denuncia D1576/2017

Fecha Ingreso: 19/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
María Jose	Alvarado	Merida
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
17376712-9	982122498	cote.alvarado@live.cl
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Quinta Normal	Vargas Fontecilla 4330

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
A menos de 200 metros de local de votación	19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Santiago	Escuela Republica de Alemania	El candidato Sebastián Piñera realiza conferencia de prensa a pocos metros de colegio sede de votación, con peopaganda en podio que dice "piñera presidente" y se muestra por la prensa nacional.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0111

*Credito suca*

Denunciante

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**  
**CÉDULA DE IDENTIDAD**

0112

*Ciento doce*



APPELLIDOS

**ALVARADO**

**MÉRIDA**

NOMBRES

**MARÍA JOSÉ**

SEXO

**F**

PAIS DE NACIONALIDAD

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**22 AGO 1990**

FECHA DE EMISIÓN

**22 MAR 2011**

FECHA DE VENCIMIENTO

**22 AGO 2020**



FIRMA DEL TITULAR

**RUN 17.376.712-9**





0114.  
*Licito Castro*



# PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO

## SANTIAGO CENTRO

QUE SIGA  
PINERA

REGION NORDON  
TIAGO

11:20 CASTRO

4:15

CONÉCTATE A ELECCION360.CL

VIVA

CH

10:33

0115  
*Castro Quince*

Nº 0356



**CERTIFICADO**



**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al Nº 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



0116  
*Ciudad de Cuzco*

N° 0356



■ UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA

**0117**  
*Ciento diecisiete*

N° 0356

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1576/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018



Ingre

5126663 3

- [Datos Electorales](#)
- [Nacimientos](#)
- [Domicilios](#)
- [Profesiones](#)
- [Judicial](#)
- [Extranjeros](#)
- [Defunciones](#)
- [ODAR](#)

**Nombre** PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN  
**Sexo** VARÓN  
**Nacionalidad** CL - CHILE  
**Fecha Nacimiento** 19491201  
**Domicilio** MORANDE 130  
**Circunscripción** 128 - EL CENTRO  
**Comuna** SANTIAGO  
**Región** METROPOLITANA DE SANTIAGO  
**País** CHILE  
**Mesa** 126V  
**Habilitado/a** SI  
**Firma:** S      **Huella:** S      **No Vidente:** N      **Analfabeto:** N

0118  
Cuenta de registro





0120  
Clavos veinte

## Denuncia D1644/2017

Fecha Ingreso: 20/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
raul marcelo	romero	muñoz
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
11840533-1	963107825	rmromero@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Providencia	pocuro 2905 dpto 307

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
propaganda en punto de prensa	19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Santiago	Libertad 1242, Santiago,	A la salida de la Escuela República de Alemania E -66, el candidato Piñera instala un punto de prensa en el cual se advierte propoganda explícita en favor de su candidatura. Dicha comunicación es transmiteda en directo por varios canales de televisión, mostrando la propaganda instaladas.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------



0121

Denunciante

*Alcides Acosta*

Denunciante

En punto de prensa se advierte propaganda del candidato Piñera a la salida de local de votación.

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
---------------

En Análisis

0122  
*Cuenta Identidad*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS  
**ROMERO**  
**MUÑOZ**

NOMBRES  
**RAÚL MARCELO**

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD  
**M CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO  
**26 FEB 1971**

FECHA DE EMISIÓN  
**17 ABR 2012**

FECHA DE VENCIMIENTO  
**26 FEB 2021**

FIRMA DEL TITULAR  
*Muñoz*

**RUN 11.840.533-1**



0124  
*Auto Reintegro*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS  
**ROMERO**  
**MUÑOZ**

NOMBRES  
**RAÚL MARCELO**

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD  
**M CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO  
**26 FEB 1971**

FECHA DE EMISIÓN  
**17 ABR 2012**

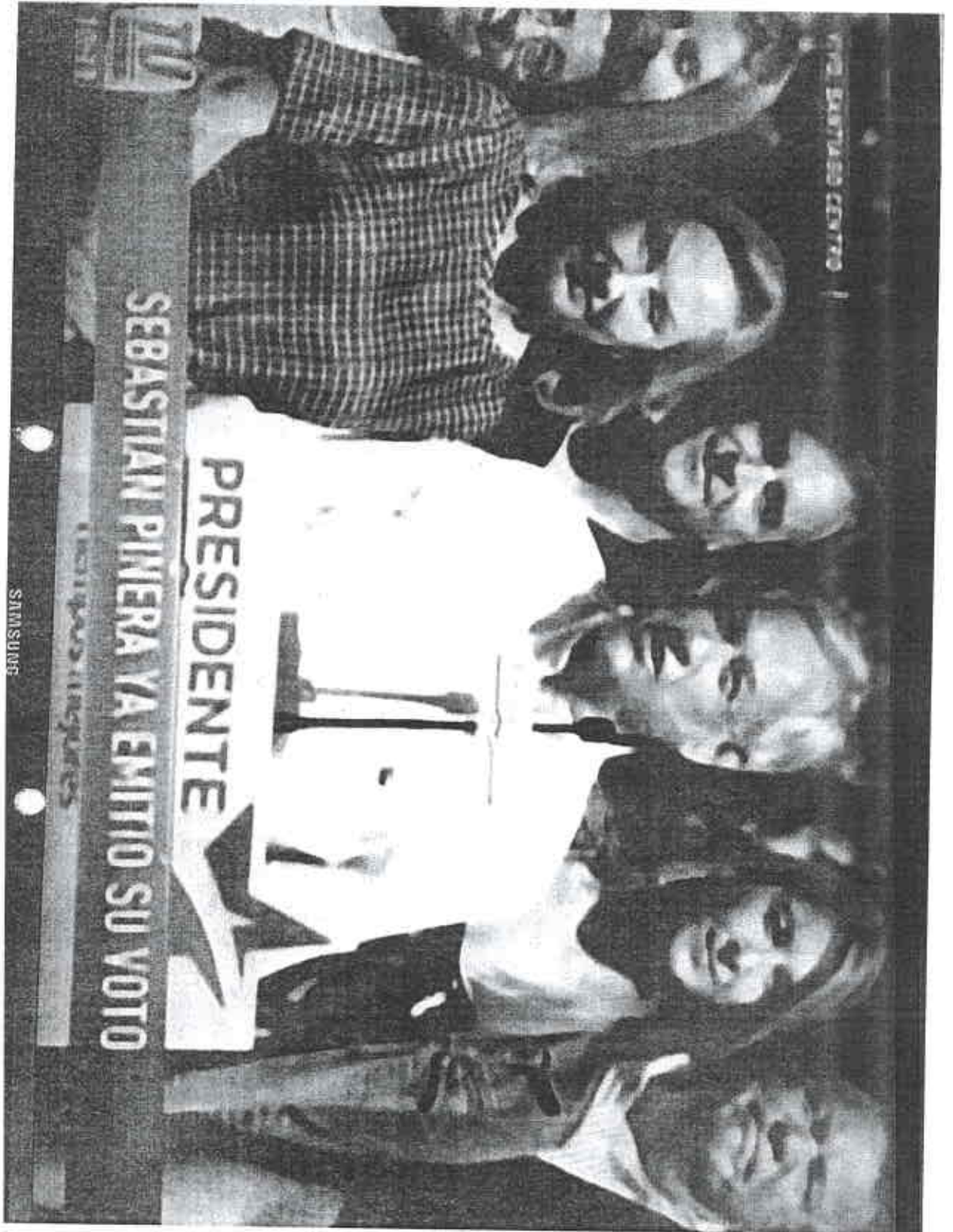
FECHA DE VENCIMIENTO  
**26 FEB 2021**

FIRMA DEL TITULAR  
*Muñoz*

RUN 11.840.533-1



0126  
*Cuanto mejor*

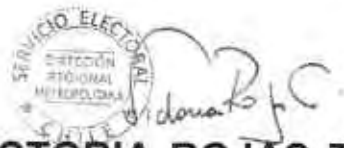


D1644<sup>127</sup>  
0127  
*Crecito veintiseis*

N° 0355



**CERTIFICADO**



**VICTORIA ROJÁS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



0128  
*Atuto veintidós*

N° 0355

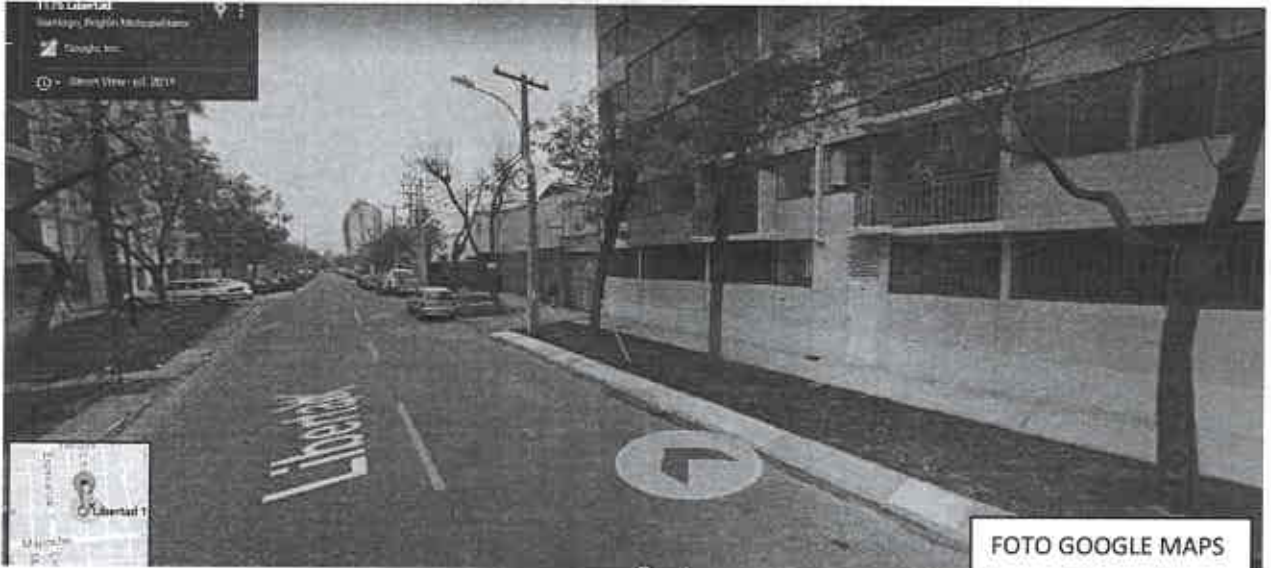


FOTO GOOGLE MAPS



MAPA UBICACIÓN

■ UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA



**0129**  
*Acuerdo reintegrarse*

N° 0355

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N°1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1644/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018



Ingre

5126663

3

Datos Electorales Nacimientos Domicilios Profesiones Judicial Extranjeros Defunciones ODAR

Nombre PIÑERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo VARÓN

Nacionalidad CL - CHILE

Fecha Nacimiento 19491201

Domicilio MORANDE 130

Circunscripción 128 - EL CENTRO

Comuna SANTIAGO

Región METROPOLITANA DE SANTIAGO

País CHILE

Mesa 126V

Habilitado/a SI

Firma: S Huella: S

No Vidente: N

Analfabeto: N

0130  
cuenta treinta





0132  
Cristóbal Ramírez  
JDO

## Denuncia D1657/2017

Fecha Ingreso: 20/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Sebastián	Ramírez	Alegría
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
14111506-5	978834080	sebis.ramirez@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
II Antofagasta	Antofagasta	Travesía de los vientos 03032

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Televisión	19/11/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción

Santiago

El candidato Piñera realiza un punto de prensa después de sufragar, usando un podio con el cartel "Piñera Presidente", con idéntica tipografía y colores que los usados durante la campaña presidencial.

### Identificación de Presunto infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

Registro de la emisión en CHV.

Denunciante **0133**  
Denunciante *Ciento treinta*  
Denunciante *3tes*

Registro de la emisión en CHV.

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0134

*Arto treinta  
D cuatro*



IDENTIFICACION

R

REPUBLICA DE CHILE

IDENTIFICACION  
RAMIREZ  
ALEGRÍA

SEBASTIÁN ANDRÉS

CHILENA

11 JUN 1988

12 NOV 2013

RUM 64111809-9



0136

*Aberto Trueta  
2015*



SANTIAGO CENTRO

# PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO

60 ELECCIÓN

TIAGO

11° | 30°

CASTRO

4° | 14°

CONÉCTATE A ELECCION360.CL

10:33

CH

VIV



0137

*Cicuto Treudo y Rita*

**60** ELECCION

**SANTIAGO CENTRO**

**PIÑERA VOTÓ Y SE TOMARON SU COMANDO**

TIAGO 11° 30' CASTRO 4° 14'

CONÉCTATE A ELECCION360.CL

**10:33**

**VIVA**

**CH**

Nº 0354



**CERTIFICADO**



**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica EL espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, comuna de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.



0139  
*Centro Tránsito y more*

N° 0354



■ UBICACIÓN PROPAGANDA DENUNCIA

**0140**  
*ciento cuarenta*

N° 0354

La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N° 1242, comuna de Santiago.

De acuerdo con solicitud de diligencia efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral D1657/2017

Santiago, 05 de marzo de 2018

Ingre

5126663

3

Datos Electorales    Nacimientos    Domicilios    Profesiones    Judicial    Extranjeros    Defunciones    ODAR

Nombre    PINERA ECHENIQUE MIGUEL JUAN SEBASTIAN

Sexo    VARÓN

Nacionalidad    CL - CHILE

Fecha Nacimiento    19491201

Domicilio    MORANDE 130

Circunscripción    128 - EL CENTRO

Comuna    SANTIAGO

Región    METROPOLITANA DE SANTIAGO

País    CHILE

Mesa    126V

Habilitado/a    SI

Firma: S    Huella: S

No Vidente: N

Analfabeto: N

0141  
Ciento cuarenta y uno

0142  
Cuenta corriente

Región	Ingeniería	Nombre	Provincia	Nombre	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Circ. Electoral	Cir. Electoral	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División	Comuna	Nombre	Cirujano	Cirujano	División
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	121	1210	302	3812	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	122	1220	302	3803	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	123	1230	302	3804	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	124	1240	302	3805	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	125	1250	302	3806	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	126	1260	302	3807	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	127	1270	302	3808	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	128	1280	302	3809	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	129	1290	302	3810	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	130	1300	302	3811	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	131	1310	302	3812	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	132	1320	302	3813	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	133	1330	302	3814	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	134	1340	302	3815	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	135	1350	302	3816	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	136	1360	302	3817	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	137	1370	302	3818	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	138	1380	302	3819	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	139	1390	302	3820	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								
21	SANTIAGO	13 METROPOLITANA	21	SANTIAGO	1	20	20	7	1	SANTIAGO	218 EL CENTRO	1 V	140	1400	302	3821	ESCOLA REPUBLICA DE ALEMANIA	LIBERTAD 1242	30A DE SANTIAGO																								



0143  
Ciento cuarenta y tres

## Denuncia D1760/2017

Fecha Ingreso: 28/11/2017

Origen: Por Gestor Central

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
JUAN PABLO	LETELIER	MOREL
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
7049575-9		JPLCHILE@YAHOO.COM
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Santiago	MORANDE N°441

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
PROPAGANDA PUERTA A PUERTA NACIONAL	25/11/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Santiago	VARIAS DIRECCIONES	

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
	Eduardo Cubillos Fuentes	Gestor Central

0144

*Acido Quersita  
J. Rojas*

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis



D-1760

0145  
Circuito Cuarenta  
Amp**EN LO PRINCIPA : INTERPONE DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY ELECTORAL.****OTROSI: Acompaña documentos.**

SERVICIO ELECTORAL	
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por	Hora 18:00
Fecha	27/11/17
TRAMITACION	
Bernaldo 91	
Fecha	

**SRS. SERVICIO ELECTORAL - SERVEL**

SERVICIO ELECTORAL	
OFICINA DE PARTES	
27 NOV 2017	
Nº 25204	HORA

**Juan Pablo Letelier Morel, RUT 7.049.575-9**, Senador de la República, domiciliado para estos efectos en la ciudad de Santiago, Calle Morandé N. 441, a US. digo:

Que por este acto, vengo en interponer una denuncia por infracción a la legislación electoral por parte de la candidatura presidencial de Sebastián Piñera.

La Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios es una normativa de derecho público, por ende, su interpretación, al tenor de la doctrina jurídica es de derecho estricto, vale decir, que su sentido y alcance comprende única y exclusivamente los casos que ella determina.

Cabe señalar que el periodo de campaña electoral, está establecido en el artículo 3 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, debiendo entenderse que la propaganda electoral es

0146  
*Alcides Acosta*  
*2 seis*

todo evento o manifestación pública, publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales (inciso 1º artículo 30 de la Ley N° 18.700).

El periodo de campaña electoral, está establecido en el DFL N°3 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y constituye el periodo en el que se pueden efectuar los actos de campaña electoral y gastos electorales.

Ahora bien, de acuerdo a la definición de campaña electoral, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 del DFL N°3 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884, el periodo de campaña para los candidatos que participen de una eventual segunda votación presidencial, inicia el día miércoles 6 de diciembre y finaliza el día de la elección, es decir, el 17 de diciembre de 2017. Durante este periodo los candidatos, podrán realizar las actividades de campaña estipuladas en el numeral 2.1 de este Manual en cuanto a la propaganda electoral en elecciones primarias, el artículo 6 bis de la Ley N°20.640.

A mayor abundamiento, el inciso 7 del artículo 31 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la LEY

N°18.700, establece en el caso de que se realice una segunda votación presidencial, que existirá un periodo único de propaganda electoral, el cual será desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior a la elección. En definitiva, en caso de que deba realizarse una segunda votación presidencial, el periodo de propaganda al igual que el de campaña electoral se inicia el domingo 3 de diciembre al día jueves 14 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que en decenas de ciudades del país se ha vulnerado gravemente la legislación antes mencionada, ello en consideración a que se han concertado y realizado diversos actos de e de manera reiterada, los cuales se encuentran expresamente prohibidos:

- **CHILE.** El Comando Presidencial de Vamos Chile, a través de medios de comunicación incluyendo la página oficial @Todos por Piñera, convocaron a violar la ley en diversos puntos del Territorio Nacional, convocando a un Puerta a Puerta Nacional.

Medios electrónicos nacionales, como Emol, entre otros recogieron la información describiendo con detalle las diferentes ciudades y las personas que coordinaran y participaran en dichos eventos, incluyendo varios dirigentes partidarios y parlamentarios que conocen el tenor literal de la ley.

0148  
Voto Cuarenta  
y ocho

- **RANCAGUA.** Se realiza actividad por el comando regional de Sebastián Piñera, en la feria de la Población Rene Schneider en la cual se solicita a viva voz, el apoyo y voto para dicho candidato (acompañó folleto de convocatoria).
- **RANCAGUA.** Se realiza actividad por el comando regional de Sebastián Piñera, en la feria de la Población Granja desde las 10:00 a las 13:00 horas, en la cual se solicita a viva voz, el apoyo y voto para dicho candidato (acompañó folleto de convocatoria).
- **MACHALÍ (COYA).** Se realiza actividad en Aniversario Fiesta Coya, la cual se lleva a cabo de las 13:00 A LAS 16:00 horas, instancia que se realiza en Sector casa 100, y en la cual se solicita abiertamente el Voto al candidato ya individualizado (acompañó folleto de convocatoria).
- **MACHALI.** Se realiza actividad en fiesta de la Cerveza en Estadio Guillermo Chacón desde las 17:00 a las 22:00 horas, instancia en la cual brigadistas entregan información y solicitan el voto por el candidato Sebastián Piñera (acompañó folleto de convocatoria).
- **RENGO.** El comando regional del candidato Sebastián Piñera realizo actividad el día 25 de noviembre del año 2017, en feria de Calle Balmaceda desde las 10:00 a las 13:00 horas, en la cual se

0149

*Acto contrario y uso*

promocionaba y se solicitaba abiertamente el voto por dicho candidato ( se acompaña folleto de convocatoria).

- **RENGO.** EL comando regional de Sebastián Piñera realizo actividad el día 25 de noviembre desde las 11:00 a las 13:00 horas, en el semáforo de la Avenida Bisquertt esquina Bernardo O'Higgins, en la cual se solicitada abiertamente el voto por dicho candidato.
- **REQUINOA.** Se realiza actividad el día 25de noviembre entre las 11:00 a 14:00 horas en fiesta costumbrista, realizada en el Estadio Municipal de Requinoa, instancia en la cual se pide el voto y apoyo al candidato ya individualizado (se acompaña folleto de convocatoria).
- **CHILE.** El día 25 de noviembre del año 2017, se convoca y se realiza puerta a puerta a nivel nacional, para promover y solicitar el apoyo para el candidato presidencial Sebastián Piñera, acción en la cual participa el propio candidato y que es acto expresamente prohibido por la ley y en el cual consta su flagrancia.

Como podrá observar, estos actos dan cuenta de una conducta reiterada y constituyen una grave violación a las leyes que regulan el proceso electoral, siendo más reprochable aún, que dichas acciones fueron realizados en la vía publica y con posterior publicidad, dejando de

0150

*Cecilio Arce*

manifiesto el dolo de su actuar, no midiendo incluso los efectos de su publicidad.

A lo anterior se suma, que no solo se convocó a violar expresamente la ley electoral, no sólo se materializo actividades de campaña en la vía publica

fuera del plazo que el Servicio Electoral Nacional había fijado en un cronograma que se entregó con publicidad, sino que adicionalmente , como queda de manifiesto en los registros gráficos tanto de actividades en Antofagasta como en la región de O'Higgins, se distribuyeron presentes (bolsa de feria con publicidad de la campaña presidencial impresa). Lo cual esta explícitamente prohibido.

La Ley N° 20.938, radicó el conocimiento de las infracciones a las normas de propaganda electoral y la fiscalización general de esta al Servicio Electoral y asimismo establece que substanciará los procedimientos administrativos sancionatorios por infracción a sus normas.

Las Direcciones Regionales de este Servicio son los encargados de velar en terreno por el cumplimiento de la normativa a la propaganda electoral, por lo que se solicita hacer uso de las facultades fiscalizadoras y aplicar las sanciones que correspondan.

**POR TANTO.** En mérito de lo expuesto y aplicando la legislación electoral vigente, Solicito tener por interpuesta la presente denuncia, y en su mérito, se apliquen las medidas sancionatorias que correspondan y se

0151

*casos anuencia y sus*

restablezca el derecho, todas vez que las conductas descritas afectan gravemente el sistema de propaganda electoral permitido por ley.

OTROSI:

Ténganse por acompañados a esta denuncia, quince hojas de documentos, conteniendo evidencias de los hechos denunciados.



SENADOR

JUAN PABLO LETELIER MOREL.



**Todos x Piñera**  
@TodosxPinera

Seguir

0152 X  
cuenta correcta  
J de J

¡SALGAMOS A LA CALLE POR PIÑERA!  
Junta a tu familia y amigos y recorre tu barrio para llevar a cada casa el espíritu de los #TiemposMejores. Súmate este sábado 25 al #PUERTAaPUERTAnacional



11:10 - 24 nov. 2017

319 Retweets 484 Me gusta



Sebastian Torrealba, PrensaPiñera2017, Estoy Con Piñera y 7 más

35 319 484



0153  
Civitas Américas  
y tes

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:20:23 AM GMT-3

**Feria René  
Schneider** **Sábado**  
**25** **10 a 13**  
Noviembre **HRS**  
Alameda esquina AV. Diego Portales

**Rancagua**  
**Actividades**  
**POR**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



**Feria** **Sábado**  
**La Granja** **25** **10 a 13**  
Noviembre **HRS**  
Calle Eusebio Lillo esquina Javiera Carrera  
Poblacion La Granja

0154  
Cuenta corriente  
D cuenta

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:20:37 AM GMT-3

**Aniversario**  
**Fiesta Coya** **Sábado**  
**25** **13 a 16**  
 Noviembre **HRS**  
**Sector casa 100, Coya**

**Machalí**  
**Actividades**  
 POR  
**PINERA**  
 Tiempos mejores



**Fiesta de la**  
**Cerveza** **Sábado**  
**25** **17 a 22**  
 Noviembre **HRS**  
**Estadio Guillermo Chacón**

Subject: Foto de JP

0155  
*Cuentos Ancestrales  
& más*

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:19:57 AM GMT-3

# Requínoa

## Actividades

**POR**

# PINERA

Tiempos mejores



**Fiesta**  
**Costumbrista**

Sábado  
**25**  
Noviembre

**11 a 14**  
**HRS**

**Estadio Municipal**  
**Requínoa**

0156

*Credito Vinculado  
-> 201*

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:19:39 AM GMT-3

**Feria Sector Rengo** **Sábado 25** **10 a 13 HRS**  
 Noviembre  
**Calle Balmaceda con Diego Portales**

**Rengo**  
**Actividades**  
 POR  
**PINERA**  
 Tiempos mejores



**Semáforo Rengo** **Sábado 25** **11 a 13 HRS**  
 Noviembre  
**AV. Bisquertt esquina Bernardo O'Higgins**

MENU

T13 SEMANAL

POLÍTICA

ELECCIONES 2017

EN BUEN CHILENO

NEGOCIOS

NACIONAL

MUNDO

DEPORTES13

TENDENCIAS

TELE13 RADIO

T13 MÓVIL

REPORTAJES T13

0157

*Cuanto cuesta  
piñera*

COPILIFE DE ORO

ELECCIONES 2017

LUS MARÍA BONINI

ANDRÉS ZAIGRAB

PSU

SUBMARINO ARGENTINO

GRAMMY LATINO

CLASIFIC

RIDAY

AQUI

HYUNDAI

POLÍTICA

16:35 hrs. Sábado 25, Noviembre 2017

## Piñera comenzó primer "puerta a puerta" en compañía de Ossandón

El candidato por Chile Vamos inició una campaña nacional a tres semanas de la segunda vuelta.



Me gusta

Compartir

A una persona le gusta esto. Regístrate para ver qué les gusta a tus amigos.

El abanderado presidencial de Chile Vamos, **Sebastián Piñera** salió a las calles con su campaña "Puerta a puerta", en vistas a la segunda vuelta del domingo 17 de diciembre.

PUBLICIDAD

0158  
 ciento cincuenta  
 y ocho

El candidato estuvo acompañado por su esposa **Cecilia Morel** y el senador **Manuel José Ossandón**, quienes en conjunto con el alcalde **Germán Codina**, recorrieron **Puente Alto**, comuna tradicionalmente caracterizada por su apoyo a Ossandón. Sin embargo, en las elecciones de la semana pasada fue **Beatriz Sánchez**, ex candidata del Frente Amplio, quien se impuso.

Se trata del **primer trabajo público en conjunto entre Piñera y Ossandón**, luego de que este último **anunciara su apoyo al abanderado de Chile Vamos**.



**Sebastian Piñera**

@sebastianpinera

Gracias, muchas gracias a todas las familias que nos abrieron las puertas de sus hogares para compartir sus penas y alegrías, sus problemas y esperanzas, en el **#PUERTAaPUERTA** en Puente Alto, muy bien acompañado por @ceciliaMorel, el Senador @mjossandon y el alcalde @germancodina.

14:40 - 25 nov. 2017

231 645 1.576

Pero no fueron solo ellos. En otros lugares del país la campaña se desarrolló de la misma manera. En **Santiago** participó el alcalde **Felipe Alesandri**, en **Estación Central** lo hizo **Andrés Chadwick**, jefe político de la candidatura. En **Ñuñoa**, el alcalde **Andrés Zarhi** y el diputado electo **Sebastián Torrealba**. En **La Florida** el alcalde **Rodolfo Carter** y la ex ministra **Cecilia Pérez**. En **Providencia** la alcaldesa **Evelyn Matthei** y el diputado electo **Jorge Alessandri**. En **San Bernardo** la alcaldesa **Nora Cuevas**, el diputado **José Antonio Kast** y la presidenta de la UDI **Jacqueline van Rysselberghe**.



**Andres Chadwick P**

@andreschadwickp

Con @ErnestoSilvaM recorriendo Estación Central en el gran **#PUERTAaPUERTA**nacional. Me tocó conocer a la madre de

Kurt Martinson, duro testimonio de una mujer fuerte y valiente.  
Gracias por compartir.

13:40 - 25 nov. 2017

21 162 240



**Cecilia Morel**  
@ceciliamorel

Puente Alto nos recibió con los brazos abiertos! Gran acogida en #PUERTAaPUERTAnacional por @sebastianpinera. Gracias!

13:21 - 25 nov. 2017

108 469 1.039

0159  
*Cienito cincuenta  
juene*

En regiones se incluyó a comunas como **Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, Coquimbo, Combarbalá, Ovalle, Montepatria, Viña del Mar, Valparaíso, San Antonio, Quilpué, Limache, Papudo, Quillota, San Felipe y Los Andes.**

Mientras que en la zona centro sur hubo actividades en **Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Coronel, Cañete, Nacimiento, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Puerto Varas, Osorno, Castro, Aysén, Punta Arenas, Puerto Natales,** entre otras ciudades.



SIGUE EL FANPAGE DE TELE13

Me gusta

ETIQUETAS DE ESTA NOTA

- #ELECCIONES 2017
- #CHILE VAMOS
- #ELECCIONES PRESIDENCIALES
- #OSSANDÓN
- #PUERTA A PUERTA
- #SEBASTIÁN PIÑERA
- #SEGUNDA VUELTA 2017

<http://t13.cl/235470>

**Etiquetas del día**

- #elecciones 2017
- #copihue de oro 2017

**Corporativo**

- Quiénes Somos
- Área Comercial

**Síguenos**

Facebook

**NUEVO PLAN 15 GIGAS** + 350 o **ILIMITADO** POR **\$15.990**

**¡PÓRTATE AHORA Y TE DAMOS!**  
**2x1**

**¡PÓRTATE AHORA Y TE DAMOS!**  
**2x1**  
**¡ADÉMÁS TE DAMOS GIGAS ILIMITADOS!**  
**VER MÁS**

## Puerta a puerta nacional: Piñera y Ossandón juntos en actividad en Puente Alto

Se trata de la primera pauta pública de ambos, luego que el senador RN sea candidato de Chile Vamos. El despliegue incluirá a otras figuras del bloque por 90 puntos del país.

24 de Noviembre de 2017 | 17:40 | Por María Cristina Romero, Emol



SANTIAGO.- Tras visitar este viernes la Región del Maule, el candidato presidente de Chile Vamos, **Sebastián Piñera**, encabezará este sábado un puerta a puerta nacional que incluirá por primera vez una actividad en conjunto con el senador **Manuel José Ossandón** (RN), en Puente Alto.

El despliegue en dicha comuna contará además con la participación de la ex Primera Dama **Cecilia Morel**, el alcalde **Germán Codina**, el diputado **Leopoldo Pérez** (RN) y la diputada electa de la tienda y hermana del senador Ossandón, **Ximena Ossandón**.

Mientras que a nivel país, el despliegue incluirá también a dos de los hijos del presidenciable, **Magdalena** y **Sebastián Piñera Morel**.

El hecho se produce a pocos días de que Ossandón entregara ayer su respaldo público a la campaña presidencial del ex Mandatario, tras un primer encuentro privado entre ambos el miércoles. Cita en que Piñera se comprometió con una serie de peticiones hechas por el legislador RN, entre las que se destaca el avanzar con la gratuidad en la educación superior en la medida en que crezca la economía del país.

### NOTICIA RELACIONADA



Ossandón dice que apoyo a Piñera "no es una vuelta de carnero". "No estoy con él por lindo, estoy con él por Chile"

277

Junto a esto, desde el equipo del senador han sostenido algunas reuniones con el comando presidencial, tendientes a coordinar la participación de Ossandón en la campaña, produciéndose mañana el

### AHORA SE DEBATE



¿Qué entiendes por "progreso"? Líderes abordan el debate del momento. Entra a la discusión.

**VIA CHOAPA**  
**Un sabor de nuevas tierras.**

México entre Piñera y Guillier en segunda vuelta. ¿Confías en las encuestas?

294



Columnista asegura: Si es compatible "ir el domingo al mall" con discurso de "Izquierda" de Beatriz Sánchez. ¿Qué opinas?

186

### RECOMENDADOS DEL EDITOR



PSU: Revisa el desempeño de las ves chilenas en los rankings



primer hilo.

## Figuras del bloque desplegadas

"**Todo Chile a la calle por Piñera**", es el eslogan que se puede leer en unos de los carteles que circulan en redes sociales invitando a la gente a ser parte del despliegue que se realizará mañana a nivel nacional. Serán más de **90 puntos de las 15 regiones del país**, hasta los cuales llegarán distintas figuras de Chile Vamos.

Así, en **Santiago** se podrá ver en terreno al alcalde Felipe Alessandri y a ex ministros y ex subsecretarios del gobierno de Piñera. Mientras que hasta Estación Central, llegará el jefe político de la candidatura, **Andrés Chadwick**, el diputado Ernesto Silva (UDI) y Lucas Palacios.

En **Ñuñoa** se podrá ver al alcalde Andrés Zarhi y el diputado electo Sebastián Torrealba (RN); en **La Florida** estarán el jefe comunal Rodolfo Carter, la hija del ex Presidenta, **Magdalena Piñera** y la ex ministra **Cecilia Pérez** y en Providencia harán lo propio la alcaldesa Evelyn Matthei y el diputado electo Jorge Alessandri (UDI).

En **San Bernardo**, en tanto, se podrá ver a su alcaldesa, Nora Cuevas, quien en la primera vuelta apoyó al diputado José Antonio Kast (IND) y con miras al balotaje apoyará a Piñera. Ella estará junto a la presidenta de la UDI, Jacqueline Van Ryselberghe y los diputados Jaime Bellolio y Juan Antonio Coloma.

90

puntos del país y más, contempla el despliegue en las 15 regiones

En **Maipú** se espera el despliegue del diputado electo y secretario general de RN, Mario Desbordes y los diputados UDI Joaquín Lavín y Felipe Ward. El

despliegue en **Renca** será conducido por la parlamentaria independiente Karla Rubilar; en **Independencia** por los diputados RN Nicolás Monckeberg y Marcela Sabat y los diputados electos de Evópoli, Luciano Cruz-Coke y Sebastián Keitel.

En **Conchalí** estarán Jorge Durán y el diputado electo Guillermo Ramírez (UDI); en San Miguel Eduardo Durán y el independiente Pedro Browne y en Lampa el diputado UDI Patricio Melero, entre otros.

En regiones, en cambio, el puerta a puerta incluirá comunas como Arica; Iquique; Antofagasta; Calama; Valdivia; Copiapó; Coquimbo; La Serena; La Pampa; Vicuña; Iquique; Temuco; Barbará; Ovalle; Montepatria; Viña del Mar; Valparaíso; San Antonio; Quilpué; Limache; Papudo; Quillota; San Felipe; Los Andes.

Cabe descartar también la presencia en **Viña del Mar** del hijo del ex Mandatario, **Sebastián Piñera Morel**, junto al senador Francisco Chahuán (RN) y la alcaldesa de la comuna Virginia Reginato.

Más al sur, se efectuarán actividades en Rancagua; Machalí; Rengo; Requinoa; Talca; Linares; Curicó; Chillán; Concepción; Talcahuano; Chuiguayante; Penco; Hualpén; Coronel; Curanilahue; Contulmo; Cañete; Nacimiento; Los Álamos; Hualqui; Arauco; Laja; Tucapel; Temuco; Gorbea; Tolten; Los Sauces; Angol; Valdivia; Puerto Montt; Puerto Varas; Osorno; Castro; Aysén; Punta Arenas y Puerto Natales, entre varias más.



19



**FIDEL:** Sus años en el poder, los intentos de asesinato y su fortuna

268



**SAN JUAN:** Cómo es y cuáles son sus similitud con Sudamérica

47

### NOTICIAS MÁS COMENTADAS

**Chile devolvió 720 botas secadas desde Perú durante la Guerra del Pacífico**

400

**¿Confiar en los analistas? Cadenas muestra empate técnico entre Piñera y Guillier de cara a la segunda vuelta**

294

**Piñera por Navarrete: 'Los chilenos se dan cuenta cuando un Gobierno usa y abusa de sus ministros'**

278

**Ministra Navarrete: 'Prometo contra Piñera: No va a ser recordado por un gran aporte a Chile'**

240

**Partido Humanista restituye 'no involucramos en ningún comando ni gobierno de la Nueva Mayoría'**

189

**Sergio Urrutia: 'El domingo en el mall y el discurso de 'leularda' de Beatriz Sánchez son compatibles'**

185

**Senador Ossandón: 'El Frente Amplio es una especie de UP moderna'**

165

**Balotaje. Diputado Melo propone acoger rebaja de días parlamentaria y al 'no más AFP' del Frente Amplio**

147

**Presidente de RD: 'Nuestra responsabilidad es mostrar un camino que le pueda ganar a la derecha'**

140

**Estalla la polémica: Eviden escus a Quedo de no**

125

#PUERTAaPUERTAnacional en #Antofagasta se siente @sebastianpinera presidente, estas elecciones se ganan en #LaSegunda @Jmcastro1974 @paulinanu @guerreroantofa1 @ValeriaIbarraVa @RNchile @vansantander

0162  
Ciento sesenta y dos



7:22 - 25 nov. 2017

74 Retweets 126 Me gusta



2



74

126



**RICHARD A. ARANCIBIA** @VERDEMAX · 16 h

En respuesta a @FenaAlcayaga @sebastianpinera y a 6 más  
Oye mocoso estudia, trabaja y cuando pagues x tus cosas y no pidas q mantengan vienes a abrir la jeta !!



**acharyadiazpainén** @Elacharia · 25 nov.

En respuesta a @FenaAlcayaga @RNchile y a 6 más  
Wakala..... #yoanulo



### Tweet promocionado



**OpenSWAD.org** @OpenSWAD · 11 may.

Plataforma educativa OpenSWAD. Gestione sus aulas virtuales, estudiantes, documentos, exámenes. ¡100% gratis!



**Todos x Piñera**  
@TodosxPiner

Tweets  
**3.344**

Siguiendo  
**1.201**

Seguidores  
**6.955**

Me gusta  
**3.457**

Listas  
**1**

Seguir

con tiempos mejores es lo que motiva al Senador @Iacnoloma a transmitir nuestro

2 33 38

0163  
Cecilia Perez Jara



**Todos x Piñera**  
@TodosxPinera

Seguir

¡La VI región también se hizo sentir en este #PUERTAaPUERTAnacional! Por las calles de Rancagua, Rengo, Machalí, Requínoa y Santa Cruz se hicieron escuchar los Tiempos Mejores



14:44 - 25 nov. 2017 desde Rancagua, Chile

60 Retweets 64 Me gusta



Cecilia Perez Jara, Cecilia Morel, Andres Chadwick P y 7 más

60 64

0164

*Cientos votos juntos*

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:21:04 AM GMT-3

*mad.*



[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

0165

*deito resatej cono*

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:12:51 AM GMT-3

*mad*



[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

0166  
*credo acute y as*

*Amad*

Subject: Foto de JP

From: jplchile@yahoo.com

To: jplchile@yahoo.com

Date: Monday, November 27, 2017, 9:12:11 AM GMT-3



[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)



0167  
Cesudo cesudo y siete

### Denuncia D1787/2017

Fecha Ingreso: 30/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

#### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Mario Alfredo	Tapia	Cárcamo
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
17349549-8	951206376	matc90@ug.uchile.cl
Región	Comuna	Dirección
V Valparaiso	San Felipe	Yungay 270

#### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Candidato entregando papelería fuera de plazo	29/11/2017	V Valparaiso

Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar		Candidato realiza acto de entrega de papelería de campaña, fuera de plazo legal, interrumpiendo además la vida cotidiana de la ciudadanía.

#### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Imagen dónde se precisa la entrega de papelería en la vía pública de Viña del Mar y Valparaiso.		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverse		Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

#### Estado de la Denuncia

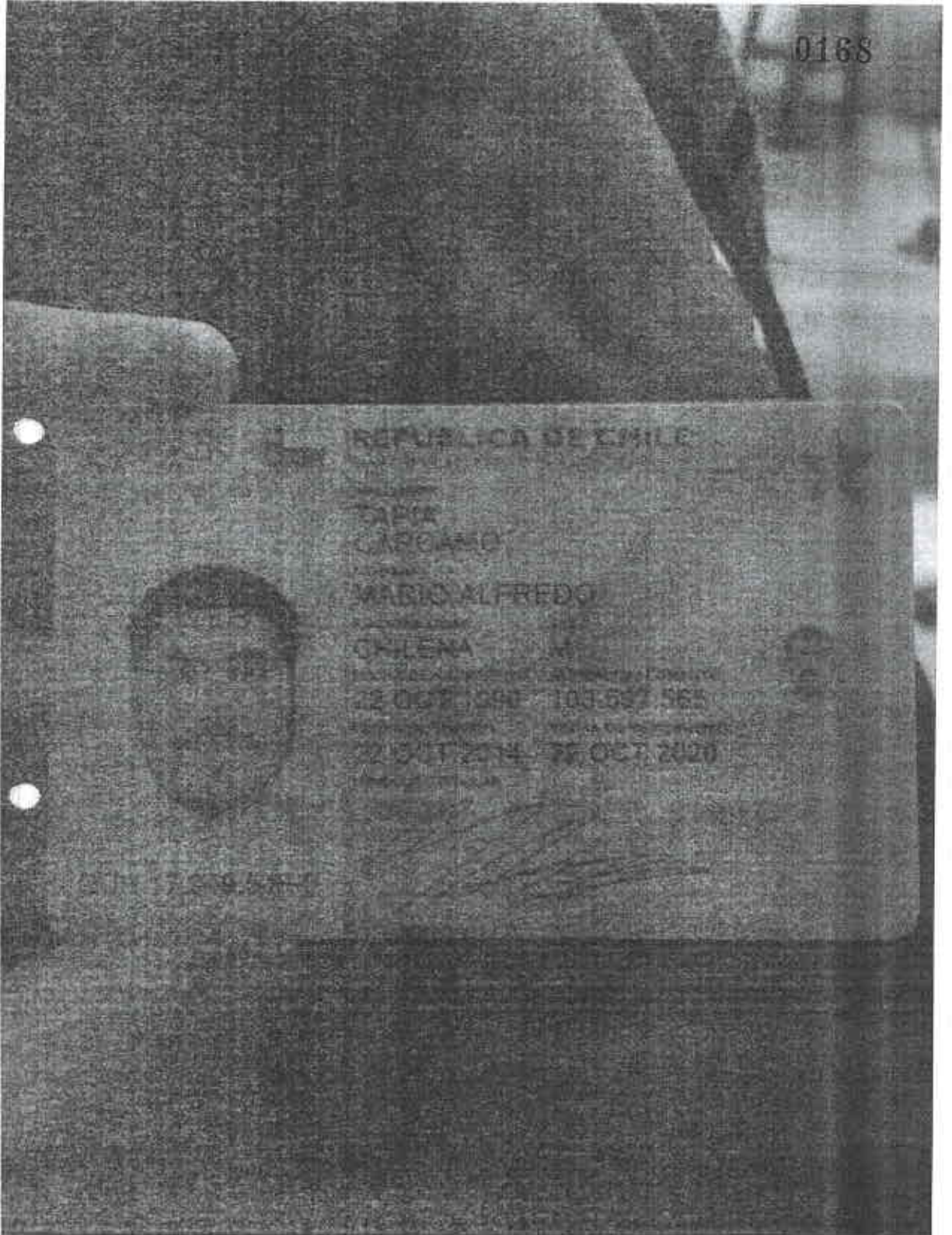
Admisibilidad

En Análisis

0168

*Cuenta reser...*

0168



REPUBLICA DE EL SALVADOR

CARGO

MARIO ALFREDO

ONLENA

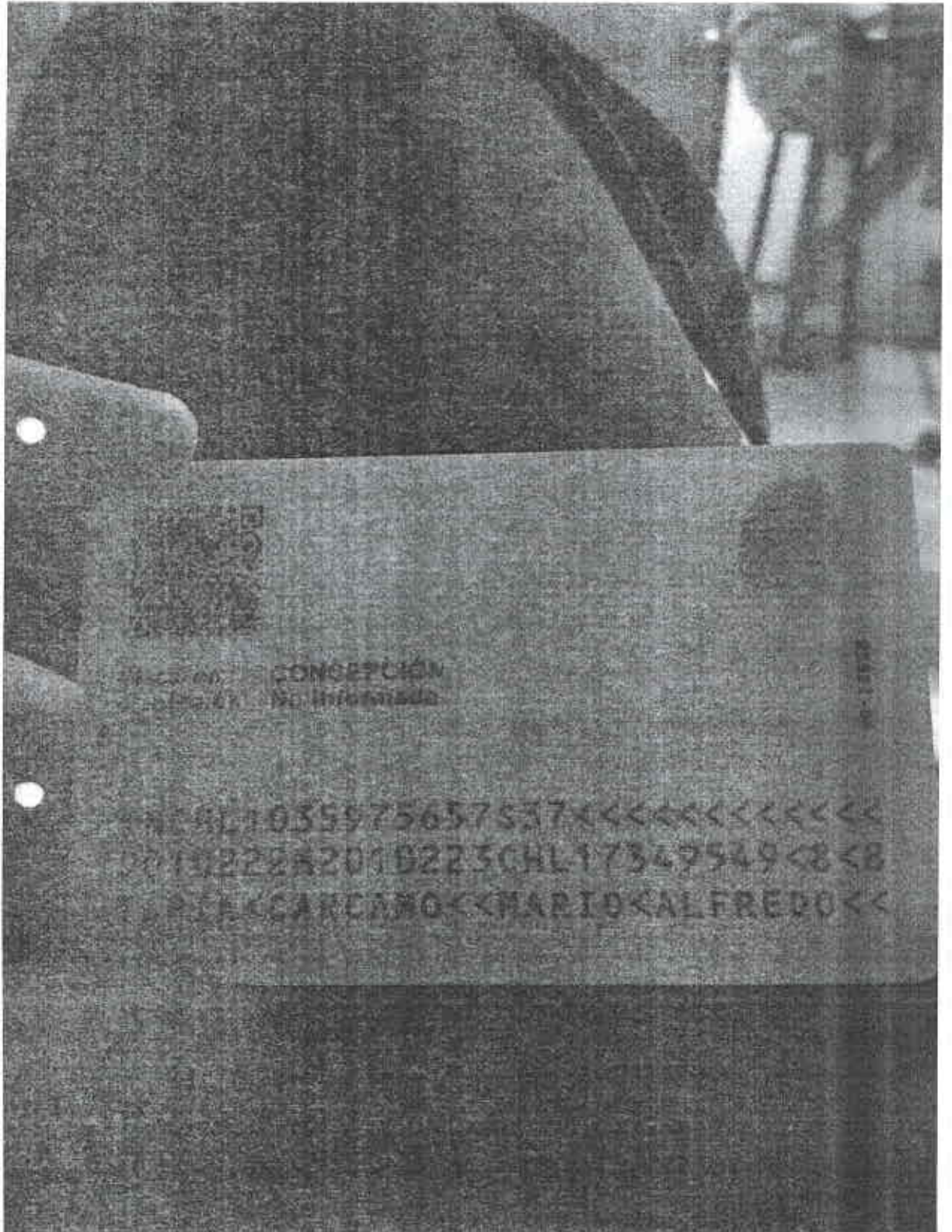
23 OCT 1990 103587965

25 OCT 2020



0169

*cientos veinte y nueve*



0170  
*auto stunts*





0171  
*Cuanto retante y más*


## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, las fotografía adjunta en la denuncia D1787/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- El denunciante no menciona dirección en la D1787/2017



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1787/2017  
F4030/2018



0172  
Ciento setenta y dos

## Denuncia D1782/2017

Fecha Ingreso: 30/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Sara Elvira	Mellado	Pereira
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
16799578-0	952258884	Sarita.the.princes@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Recoleta	Zapadores #387

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
El candidato está pasando sobre la ley al hacer propaganda en viña del mar días q no está autorizado , siendo esté el día 03 de diciembre	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar		En conjunto con la alcaldesa de Viña del Mar , Sebastián Piñera está haciendo campaña electoral en calles , subiéndose a buses de trasporte público e invitando a votar por el

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0173  
*Antonio Retuerto y tras*  
Denunciante

Aquí con la alcaldesa Virginia reginato , haciendo campaña electoral , fuera de plazo

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0174

*Conto retake  
) Cuatro*

**CEDULA DE IDENTIDAD**  **REPÚBLICA DE CHILE**  
 SERVICIO DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION 

**APELLIDOS**  
**MELLADO PEREIRA**

**NOMBRES**  
**SARA ELVIRA**

**NACIONALIDAD** **SESO**  
**CHILENA** **F**

**FECHA DE NACIMIENTO** **NÚMERO DOCUMENTO**  
**21 MAR 1988** **105.503.052**

**FECHA DE EMISION** **FECHA DE VENCIMIENTO**  
**12 MAYO 2015** **21 MAR 2021**

**FIRMA** **TITULAR**  


**RUN 16.799.579-0** 






0176  
*ciudad retante  
y seis*







0177  
*Cuenta Retarrey siste*

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1782/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- La denunciante no menciona dirección en denuncia D1782/2017

  
JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1782/2017  
F4031/2018



0178  
Caso de denuncia y edo

## Denuncia D1771/2017

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Camila Alicia	Flores	Lobos
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
18249283-3	974518928	camiflores@outlook.com
Región	Comuna	Dirección
V Valparaiso	Valparaiso	General Mackenna 261 cerro yungay

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Visita de campaña y entrega de volantes	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar	Uno norte	El candidato presidencial Sebastian Piñera realiza visita de campaña a la región y realiza entrega de panfletos a transeuntes y automovilistas en compañía de la alcaldesa de Viña del Mar

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0179  
Denunciante  
*Valentina Gonzalez Maulen*

Momento justo en que el candidato hace entrega de volantes con fines propagandísticos fuera de la fecha de campaña

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Testigos**

Run	Nombre Completo	Correo Electrónico
18104740-2	GoValentina Constanza Gonzalez Maulen	vale.gonzalezmaulen@gmail.com

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
En Análisis

0180  
*acute sheet*



CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

AFERIDOS

FLORES  
LOBOS

NOMBRES

CAMILLA ALICIA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

02 ENE 1993

RUBRO DOCUMENTO

107.847.657

FECHA DE EMISION

18 FEB 2016

FECHA DE VENCIMIENTO

02 ENE 2023

FILIA DEL TITULAR

RUN 18.249.283-3

*Camilla Flores*

18.249.283-3





0182  
*ciento ochenta y dos*





0183  
*Circuito cocheco de tres*

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1771/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- Que, la dirección antes mencionada coincide con la declarada por el denunciante.



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1771/2017  
F4032/2018



0184  
Cicuta aliente  
cuatro

## Denuncia D1775/2017

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
JOHANS ARMANDO	LEPE	GARCIA
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
17843592-2	951189205	jo.lepeg@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Santiago	marin 359 dpto 31

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
VOLANTEO	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar		Candidato Sebastián Piñera entregando volantes con propaganda a transeúntes fuera del plazo legal.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
entrega de volantes con propaganda		Denunciante



Cédula Anverso

Denunciante **0185**  
*Centro de Salud*  
Denunciante *Sanco*

Cédula Reverso

SAD Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

*cierto ochate* 0186

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

**LEPE  
GARCÍA**

NOMBRES

**JOHANS ARMANDO**

SEXO

**M**

PAÍS DE NACIONALIDAD

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**26 MAYO 1991**

FECHA DE EMISIÓN

**25 JUL 2013**

FECHA DE VENCIMIENTO

**26 MAYO 2021**

FIRMA DEL TITULAR

**RUN 17.843.592-2**

*REPUBLICA DE CHILE*  
*SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION*  
*REPUBLICA DE CHILE*



0188  
*cuanto es cuanto jodio*





0189  
*cento ochenta y nueve*

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1775/2017, corresponde a la dirección: "Avenida 1 norte con calle 5 oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- El denunciante no menciona dirección en denuncia D1775/2017.



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1775/2017  
F4033/2018



0190  
cicuto noventa

## Denuncia D1814/2017

Fecha Ingreso: 30/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Hugo maximiliano	Vallejos	Osorio
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
19122475-2	998616390	Hugovallejos.o@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Pudahuel	Luis beltran 734

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de infracción	Subtipo de infracción
Propaganda	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art 30 a 35	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de infracción	Región
Propaganda fuera del plazo legal	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar	Ciudad de viña del mar	El candidato a presidente S Piñera junto a la alcaldesa de viña del mar se encontraban entregando propagando electoral referente a la 2davuella presidencial e incitando el voto de quienes por ahi transitaban inclusive deteniendo el trafico vehicular,

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

*acción movida* **0191** Denunciante *uno*

En la imagen se puede ver la acción en específico. La propaganda. La alcaldesa. La ciudad y la detención del tráfico.

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0192

*cierto momento*

REPÚBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIVIL  
CARRERA 13 N° 1101  
VALLEJO



REPÚBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIVIL  
CARRERA 13 N° 1101  
VALLEJO

APellidos

VALLEJOS  
OSORIO

Nombre

HUGO MAXIMILIANO

Nacionalidad

CHILENA

Sexo

M

Fecha de nacimiento

30 MAR 1996

Número documento

108 854 729

Fecha de emisión

06 JUN 2016

Fecha de vencimiento

30 MAR 2026

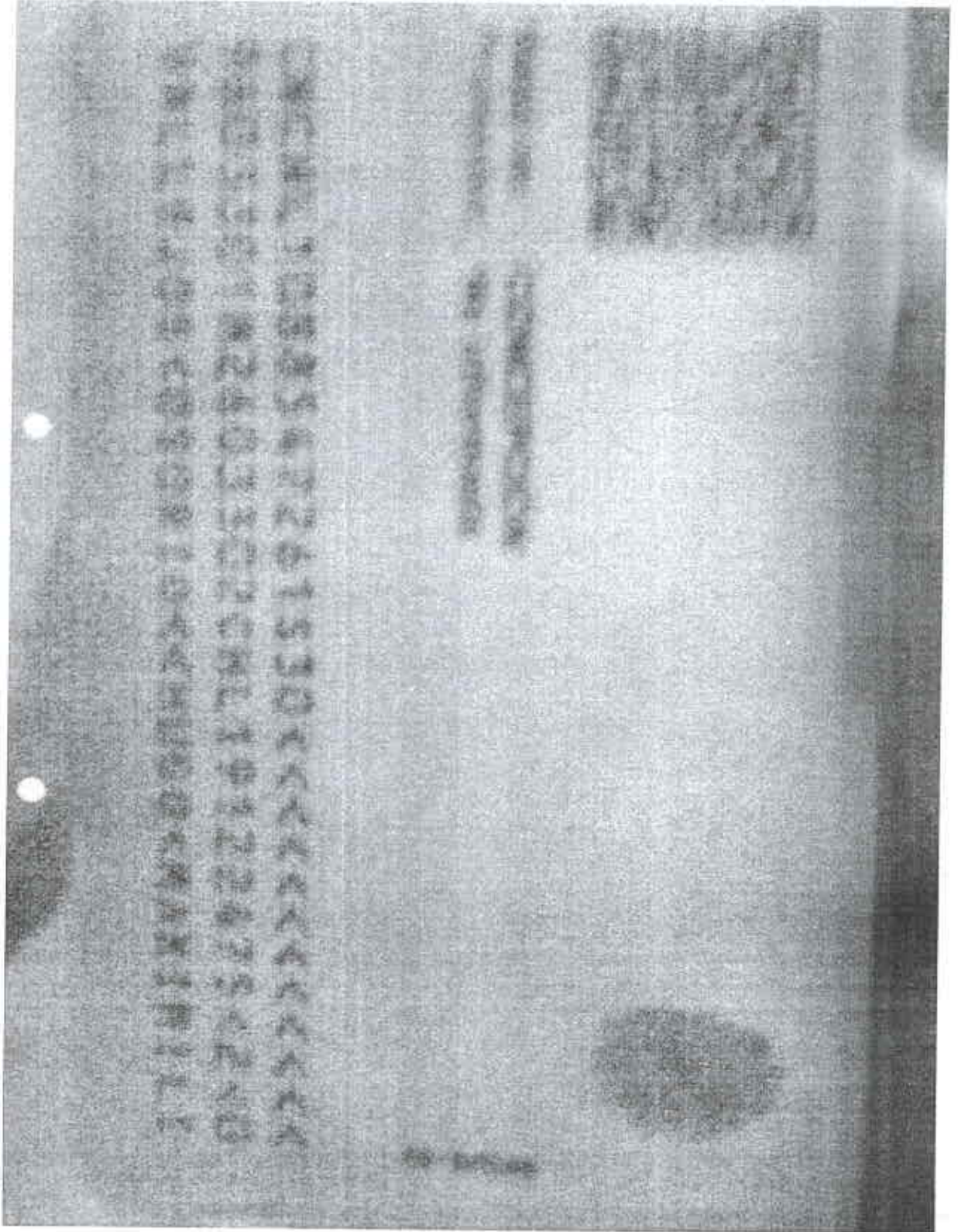
Firma del titular



108 854 729



0193  
*cierto noventa y tres*



0194  
*Cuentos morcote  
y cuetno*





0195  
cento noventa  
cinco

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, las fotografía adjunta en la denuncia D1814/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- Que, la dirección antes mencionada, no coincide con la declarada por el denunciante.



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1814/2017  
F4034/2018



0196  
*ciudadano moscato  
 y res*

## Denuncia D1833/2017

Fecha Ingreso: 30/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Maria José	Espinoza	Barrera
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
19748296-6	968738900	m.j.espinoza.b@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Maipú	Marcos Echenique #767

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
propaganda realizada por el mismo candidato.	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Valparaiso		El mismo candidato presidencial, Sebastián Piñera, realizó propaganda a su candidatura por las calles de Valparaiso fuera del plazo legal.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Se observa claramente cómo el candidato hace propaganda a su campaña electoral.		Denunciante

0197  
Denunciante: *asesorato morcuto y sete*

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
-----	---------------

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
---------------

En Análisis

0198

*Recibo vigente  
solo*

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APPELLIDOS

ESPINOZA

ARRERA

NOMBRES

MARÍA JOSÉ

SEXO

PAÍS DE NACIONALIDAD

F

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

29 NOV 1997

FECHA DE EMISIÓN

11 JUL 2012

FECHA DE VENCIMIENTO

29 NOV 2017



FIRMA DEL TITULAR

*MJE*

RUN 19.748.296-6



0200  
*document*







0201  
*doscientos uno*

## CERTIFICADO


Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1833/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

D1833/2017

2.- La denunciante no menciona dirección en la



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1833/2017  
F4035/2018



0202  
Docucentos

## Denuncia D1784/2017

Fecha Ingreso: 30/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Heins Josué	Jimenez	Riesco
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
18383538-6	949378782	heins.jimenez.r@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
V Valparaiso	Viña del Mar	Pasaje las pataguas 1 Villa Montes, Nueva Aurora

### Identificación del Representante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Heins	Jimenez	Riesco
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
18383538-6	949378782	heins.jimenez.r@gmail.com

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
29/11/2017	V Valparaiso	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña	1 norte puente mercado;	El candidato Sebastián Piñera realiza propaganda electoral fuera del plazo establecido (en compañía de la alcaldesa, Virginia Reginato) ya que realizó campaña por las calles de Viña (específicamente en

del Mar feria del estero Viña Del Mar

puente mercado, feria del estero de Viña Del Mar y calles cercanas). Este candidato infringió la ley dado que repartió volantes y subió a micros del transporte público realizando campaña siendo que el periodo legal empieza el 6 de diciembre.

0203  
documentos tres

#### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Campaña realizada junto a la alcaldesa de Viña Del Mar en puente mercado con 1 norte.		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

#### Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0204

*doxientos cuatro*

CÉDULA DE IDENTIDAD



RUN 18.383.538-6

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

JIMÉNEZ  
RIESCO

NOMBRES

HEINS JOSUE

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

19 NOV 1993

NÚMERO DOCUMENTO

513.324.758

FECHA DE EMISIÓN

13 OCT 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

19 NOV 2023

FIRMA TITULAR

*[Handwritten signature]*





0206  
*Asociación Kiz*




**0207**  
*doscientos siete***CERTIFICADO**

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

- 1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1784/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.
- 2.- Que, la dirección antes mencionada coincide con la declarada por el denunciante.

  
**JEAN MARTÍNEZ ÁVILA**  
**FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO**  
**SERVICIO ELECTORAL**D1784/2017  
F4036/2018



0208  
documentos ocho

## Denuncia D1773/2017

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Felipe Hernán	Ahumada	Fritis
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
19602506-5	985654291	felipe.ahumada.f@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
V Valparaiso	Quillota	Parcela La Estrella s/n, La Palma, Quillota

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de infracción	Región
Entregar panfletos con su cara y eslogan	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar	5 Oriente con 1 Norte	El candidato Sebastian Piñera realiza campaña electoral fuera del plazo establecido, el candidato estaba junto a la alcaldesa Reginato, entregaban panfletos con su cara y eslogan

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
EN la iamgen se ve como el candidato entrega panfletos a la gente		Denunciante



0209  
denunciante *Valentina Gonzalez Maulen*

Cédula Anverso

Cédula Reverso

Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Testigos**

Run	Nombre Completo	Correo Electrónico
18104740-2	Valentina Constanza Gonzalez Maulen	vale.gonzalezmaulen@gmail.com

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
En Análisis

0210

*doña auto id*

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA

SERVICIO DE REGISTRO

DE CHILE

IDENTIFICACION



APELLIDOS

AHUMADO/  
FRITIS

NOMBRES

FELIPE HERNÁN

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

01 JUL 1993

NÚMERO DOCUMENTO

511.977.219

FECHA DE EMISION

16 MAYO 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

01 JUL 2023

FIRMA DEL TITULAR

RUN 19.602.506-5





0212  
*doscientos doce*





0213  
doscientos trece

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

- 1.- Que, la fotografía adjunta en la denuncia D1773/2017, corresponde a la dirección: "Avenida 1 norte con calle 5 oriente", comuna de Viña del Mar.
- 2.- Que, la dirección antes mencionada coincide con la declarada por el denunciante.



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1773/2017  
F4037/2018



0214  
de presuntos infractores

## Denuncia D1772/2017

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
Valentina Constanza		Gonzalez	Maulen
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
18104740-2	940023588	vale.gonzalezmaulen@gmail.com	
Región	Comuna	Dirección	
V Valparaiso	Viña del Mar	Mackena #918	

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción	
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda	
Otro tipo de infracción		Fecha de infracción	Región
Está haciendo campaña electoral fuera del plazo legal establecido		29/11/2017	V Valparaiso
Comuna:	Lugar / Calle / Intersección	Descripción	
Viña del Mar	5 Oriente con 1 Norte	El candidato presidencial Sebastian Piñera estaba haciendo campaña electoral en el centro de Viña del Mar junto a la alcaldesa Virginia Reginato, siendo que todavía no es el plazo legal para realizar dichas actividades. Estaba entregando panfletos con su cara y su eslogan de campaña.	

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0215

En la imagen se ve como reparte sus panfletos

Denunciante

*doscientos quince*

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Testigos**

Run

Nombre Completo

Correo Electrónico

18249283-3

Camila Alicia Flores Lobos

camiflores@outlook.com

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0216

*documentos diversos*

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO E IDENTIFICACION

APELLIDOS

GONZÁLEZ  
MAULÉN

NOMBRES

VALENTINA CONSTANZA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

07 JUN 1992

NÚMERO DOCUMENTO

106.057.552

FECHA DE EMISION

20 JUL 2015

FECHA DE VENCIMIENTO

07 JUN 2022

FIRMA DEL TITULAR

*Valentina Gonzalez*



RUN 18.104.740-2







0218  
*dorantes de arado*





0219  
*Asesoría Decisor*

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, las fotografía adjunta en la denuncia D1772/2017, corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- Que, la dirección antes mencionada coincide con la declarada por la denunciante.



JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1772/2017  
F4038/2018



0220  
*docecento veinte*

## Denuncia D1769/2017

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Manuela Antonia	Tironi	Bravo
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
18464498-3	987631550	manuela.tironi.b@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Santiago	República #105

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infracción	Fecha de Infracción	Región
Entrada de volantes y conversaciones con electores en vía pública	29/11/2017	V Valparaiso
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción

Viña del Mar

El candidato presidencial Sebastián Piñera Echeñique se encontraba, a medio día del día miércoles 29 de noviembre de 2017 en la vía pública de Viña del Mar, junto a su esposa, la Alcaldesa de la UDI y otros sujetos militantes de su coalición, haciendo entrega de volantes a los transeúntes, y conversando con los electores (abundan los videos y fotos que los mismísimos involucrados compartieron en sus redes sociales) con claros fines electorales.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

--

*Documento* 0221  
 Solicitante Autor

Descripción	
Candidato, su esposa y otros sujetos de su coalición en la vía pública haciendo campaña.	Denunciante
La alcaldesa de Viña del Mar, con el candidato infractor Sebastián Piñera, entregando volantes con fines electorales a los transeúntes.	Denunciante
El candidato infractor Sebastián Piñera entregando volantes de su campaña a los transeúntes.	Denunciante
Cédula Anverso	Denunciante
Cédula Reverso	Denunciante
SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

#### Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0222

*doracinto leutolo*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APPELLIDOS

**TIRONI**

**BRAVO**

NOMBRES

**MANUELA ANTONIA**

SEXO

**F**

PAIS DE NACIONALIDAD

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**10 JUL 1993**

FECHA DE EMISION

**15 JUL 2013**

FECHA DE VENCIMIENTO

**10 JUL 2023**

FIRMA DEL TITULAR

**RUN 18.464.498-3**





0224

*Docimato Kintakata*



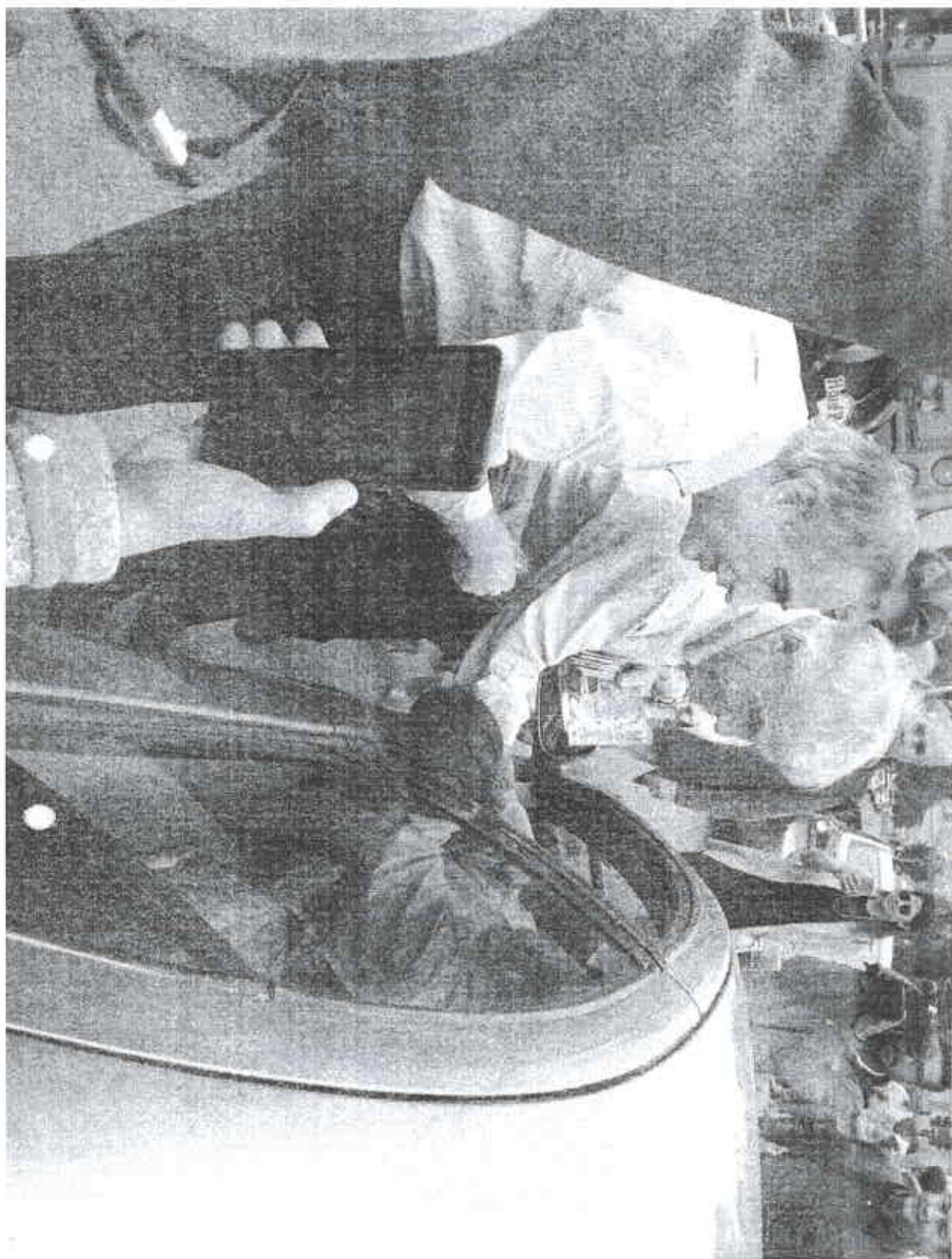


0225

*Atorcedor de un banco*



0226  
*Don't cut or knit it*



0227  
*doscientos veintiseis***CERTIFICADO**

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, las fotografías adjuntas en la denuncia D1769/2017, corresponden a las direcciones: "Avenida 1 norte con calle 5 oriente" y "Calle Marina con calle 5 oriente", comuna de Viña del Mar.

2.- La denunciante no menciona dirección en denuncia D1769/2017.



**JEAN MARTÍNEZ ÁVILA**  
**FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO**  
**SERVICIO ELECTORAL**

D1769/2017  
F4039/2018

0228  
No centrado**Denuncia D1777/2017**

Fecha Ingreso: 29/11/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

**Identificación del Denunciante**

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Rafael Felipe	Allende	Muñoz
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
16006463-3	979495905	sir.alexel@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Ñuñoa	limache 127a depto 304

**Descripción de la Denuncia**

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
29/11/2017	V Valparaíso	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Viña del Mar		En las cuentas de twitter de la alcaldesa de Viña del Mar y del senador Chahuan se compartieron imagenes del candidato de Chile Vamos, Sebastián Piñera, entregando volantes a conductores d vehiculos y diversos actos políticos, lo cual, claramente es realización de propaganda fuera del plazo legal.

**Identificación de Presunto Infractor**

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

**Medios de Prueba**

0229  
*los chicos becut mere*  
 Solicitante Autor

Descripción	Solicitante	Autor
twitter		Denunciante
otra foto subida por Virginia Reginato en su cuenta de twitter		Denunciante
foto subia por senador Chahuan en su twitter y subio un video incluso <a href="https://twitter.com/chahuan/status/935906644495622144">https://twitter.com/chahuan/status/935906644495622144</a>		Denunciante
link del tuit <a href="https://twitter.com/chahuan/status/935902110885072897">https://twitter.com/chahuan/status/935902110885072897</a>		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	
no solicitado	no solicitado	

### Estado de la Denuncia

Admisibilidad
En Análisis

0230  
*Alcaldía de Santiago*





0232  
*doce de leite*  
*7/20*





0233  
dorcicuto treinta  
& tres



0234  
do cuato treinta  
) cuato





0235  
*donde auto trepante  
& Cerco*

## CERTIFICADO

Valparaíso, 20 de agosto de 2018.

Jean Martínez Ávila, funcionario del Servicio Electoral de la región de Valparaíso, certifica:

1.- Que, las fotografías adjuntas en la denuncia D1777/2017, corresponden a las direcciones: "Avenida 1 norte con calle 5 oriente" y "Calle Marina con calle 5 oriente", comuna de Viña del Mar.

denuncia D1777/2017.

2.- El denunciante no menciona dirección en

  
JEAN MARTÍNEZ ÁVILA  
FUNCIONARIO REGIÓN VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL

D1777/2017  
F4040/2018



0236  
*documento recibido*  
*JRS*

## Denuncia D1898/2017

Fecha Ingreso: 04/12/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
Gerardo Antonio	Magaña	Aravena
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
14145677-6		Maverickpm@gmail.com
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	La Reina	Rubén Darío norte 106

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infacción	Subtipo de Infacción
Propaganda	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art 30 a 35	Otro tipo de propaganda
Otro tipo de infacción	Fecha de Infacción	Región
Propaganda apoyada en letreros y otras zonas publicas	04/12/2017	RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
La Reina	Av. Fernando Castillo Velasco con Jorge Alessandri	Propaganda tipo palomas apoyadas en alumbrado público y señalética de tránsito

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Senador	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
Apoyo en poste de luz		Denunciante

0237

*Donceato Treinta y siete*

Paloma apoyada en señal de tránsito

Denunciante

Paloma apoyada en poste de servicio público

Denunciante

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverse

Denunciante

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

0238  
*doscientos treinta y ocho*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION  
CÉDULA DE IDENTIDAD

APELLIDOS

MAGAÑA  
ARAVENA

NOMBRES

GERARDO ANTONIO

SEXO

M

PAÍS DE NACIONALIDAD

CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

20 MAR 1981

FECHA DE EMISIÓN

19 MAR 2012

FECHA DE VENCIMIENTO

20 MAR 2020



FIRMA DEL TITULAR

RUN 14.145.677-6



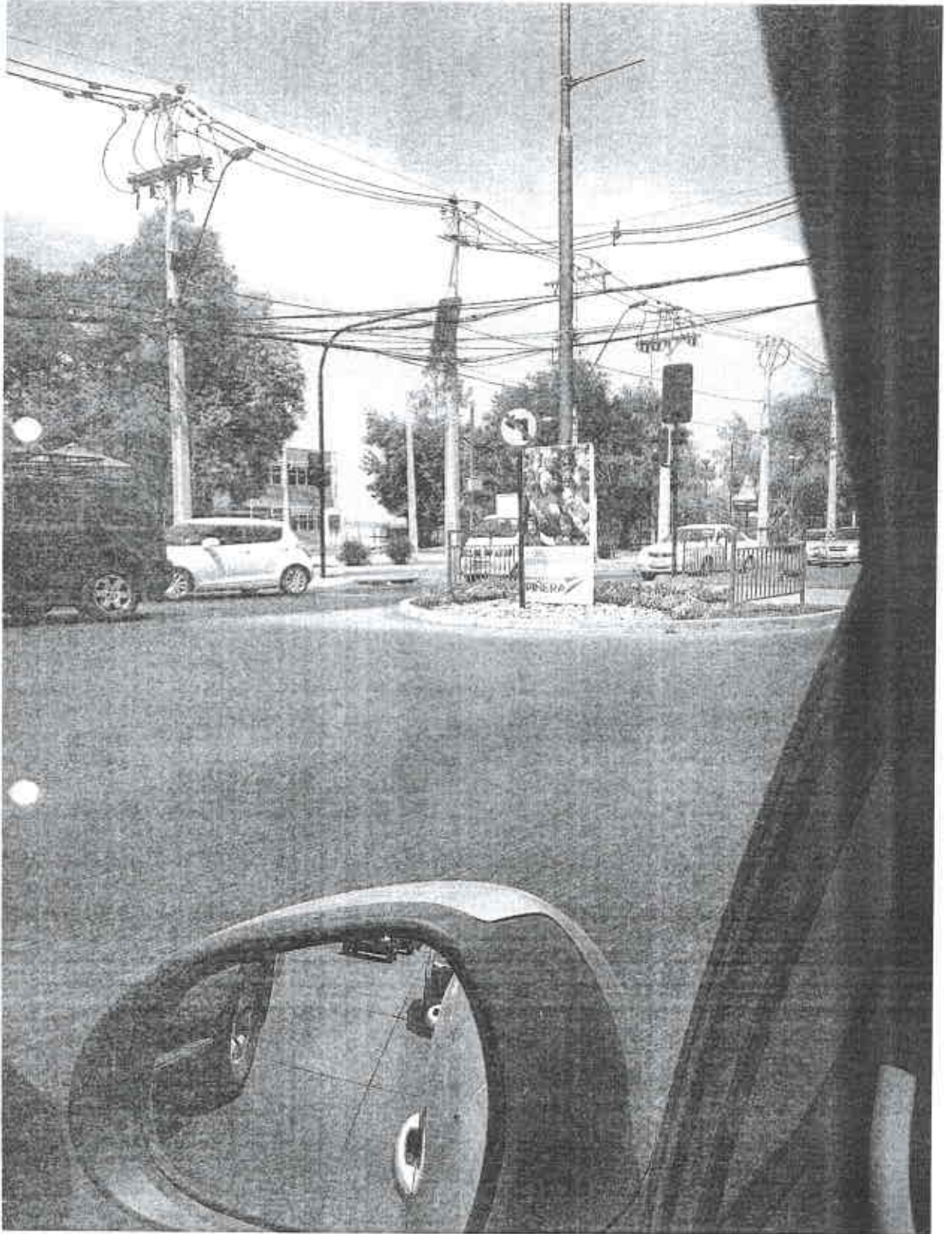
0240  
*documentos Cuarenta*





0241

*no count route  
Juno*



0242  
*donde  
avanzado*





**CERTIFICADO**

0243  
N° 0205  
*doctores nuevos*  
*José*



**VICTORIA ROJAS TAPIA**, funcionaria del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica lo siguiente:

1. La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1898/2017 estuvo instalada en el bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, dicho espacio público estuvo autorizado para la Segunda Votación Presidencial.

Se realiza el presente certificado a solicitud de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral para ser utilizado en la indagatoria sobre Denuncia N° D1898/2017.

Santiago, 05 de marzo de 2018



0244  
 domicilio cuarenta y cuatro

## Denuncia D1948/2017

Fecha Ingreso: 10/12/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres:	Apellido Paterno	Apellido Materno
Jose Francisco	Valdivia	Zarricueta
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
13532005-6	961909648	jfvaldiviaz@yahoo.es
Región	Comuna	Dirección
II Antofagasta	Antofagasta	Claudio Arrau 02846 casa 4

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia:	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
09/12/2017	II Antofagasta	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Antofagasta	Monte grande con Pedro Aguirre Cerda	Propaganda en lugares no permitidos, tapando la señalética vial presente en el lugar.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0245

*Alfonso Cuervo  
Jimeno*

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Cédula Anverso

Cédula Reverso

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

*donde se encuentra el*



0247  
*noventa y cuatro x set*



0248  
*document number page*





0249  
*documentos custodia y sello*



0250  
Don Sebastián Piñera

Antofagasta, 23 de Agosto de 2018

**CERTIFICADO**

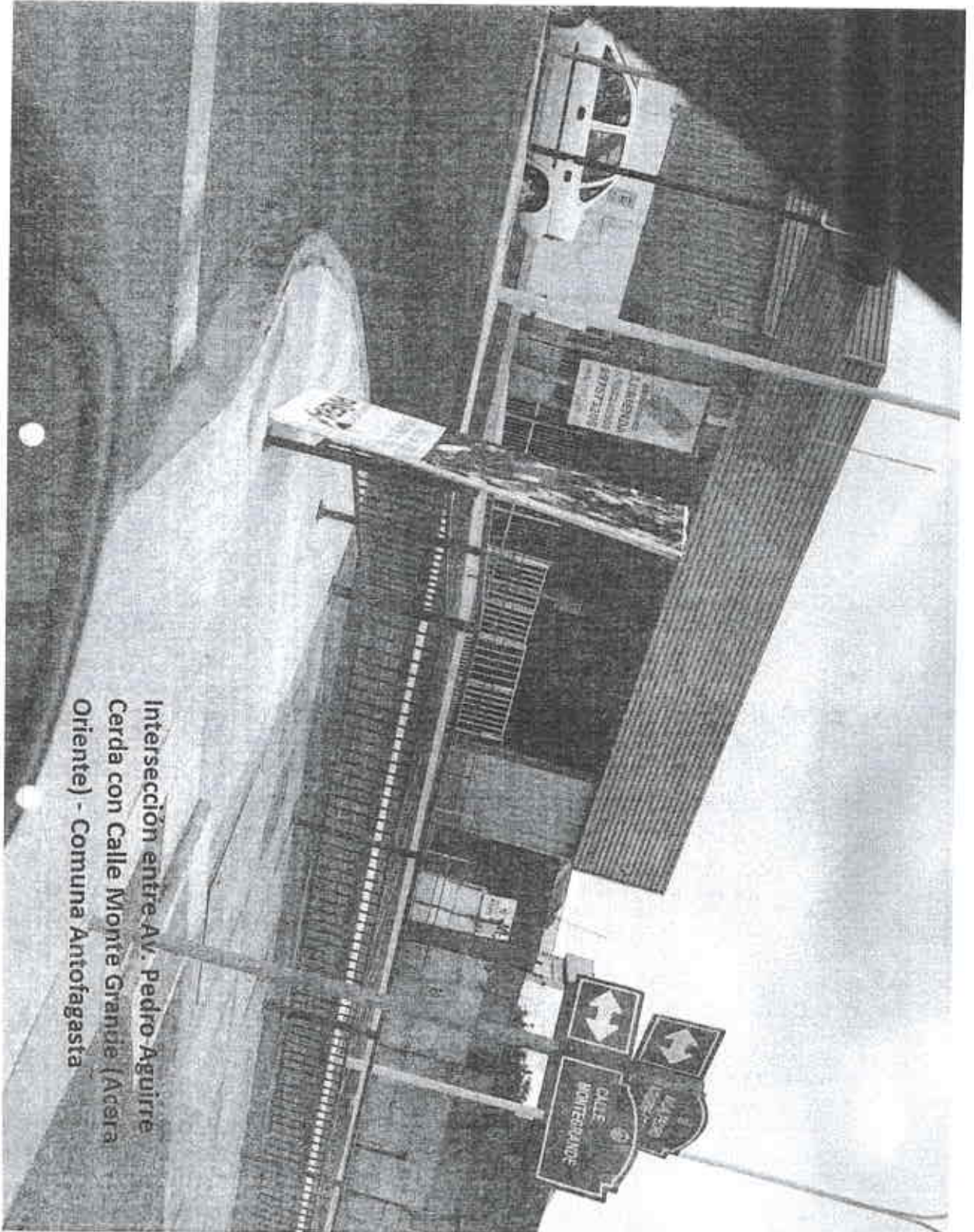
El Gestor de Procesos que suscribe, certifica que los espacios señalados en Denuncia D1948/2017, corresponden a la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (*acera poniente*) e intersección Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (*acera oriente*), ambas de la Comuna de Antofagasta, en ellas se detectó propaganda política asociado a candidato Presidencial Don Sebastián Piñera Echeñique en las Elecciones 2017, correspondiente a espacios públicos no autorizados por el SERVEL. Las Fotografías dan evidencia de ello.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



**EDISSON MOSCOSO SAN MARTIN**  
**DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SERVICIO ELECTORAL**

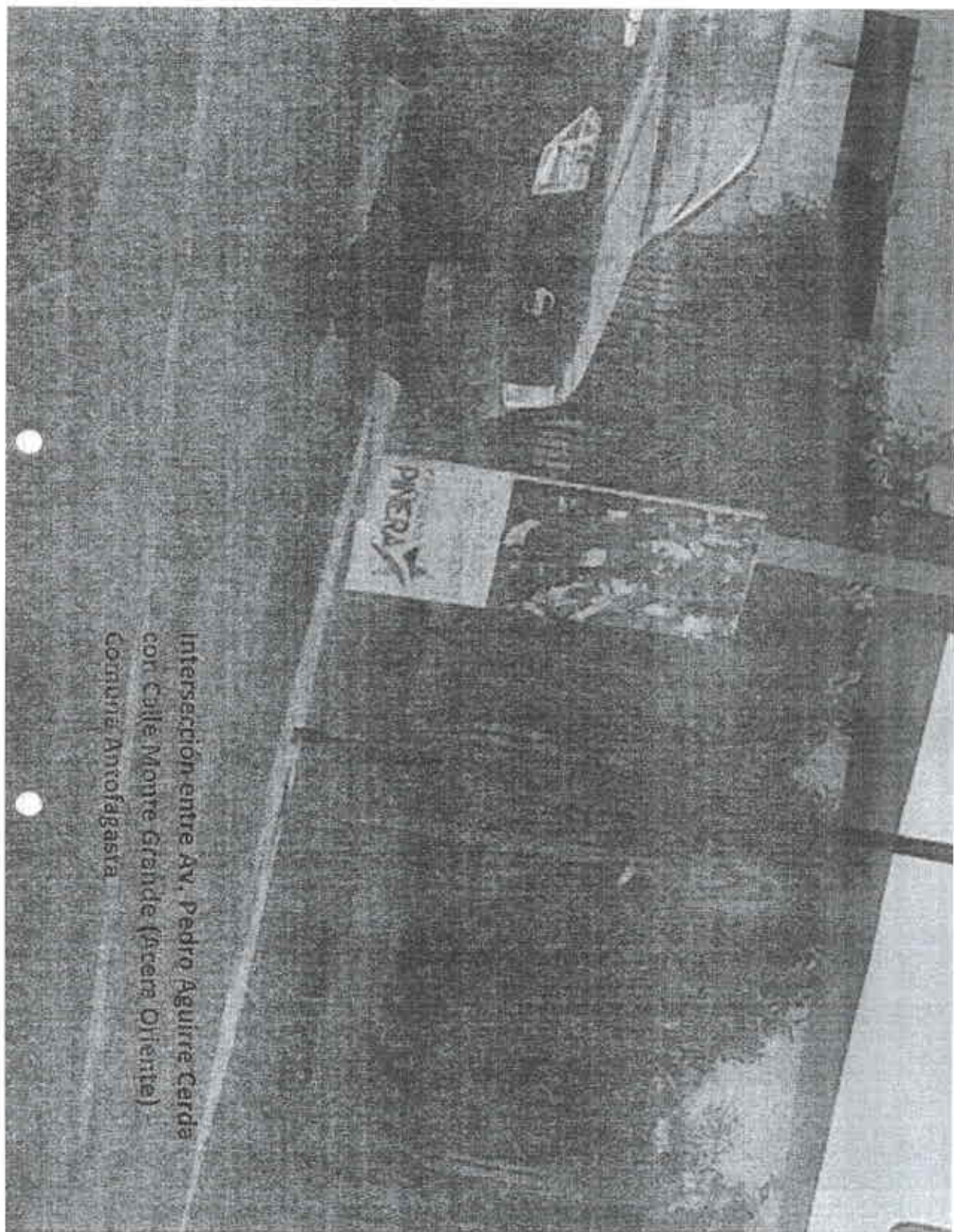
0251  
*doscientos cincuenta  
& uno*



Intersección entre Av. Pedro Aguirre  
Cerdea con Calle Monte Grande (Acera  
Oriente) - Comuna Antofagasta

0252

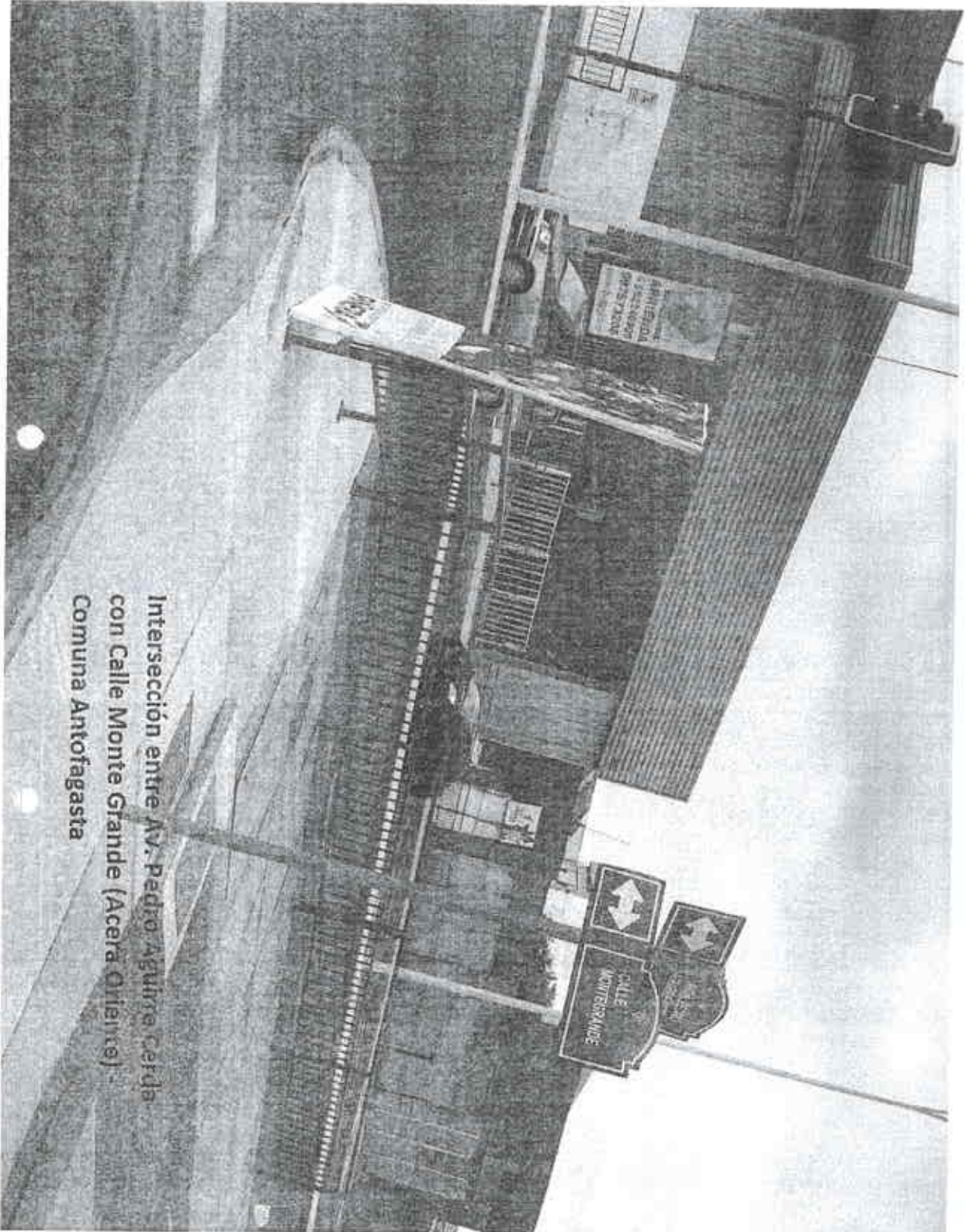
do cinco cincuenta  
& dos



Interseccion entre Av. Pedro Aguirre Carda  
con Calle Monte Grande (Avenida Oriente)  
Comuna Antofagasta

0253

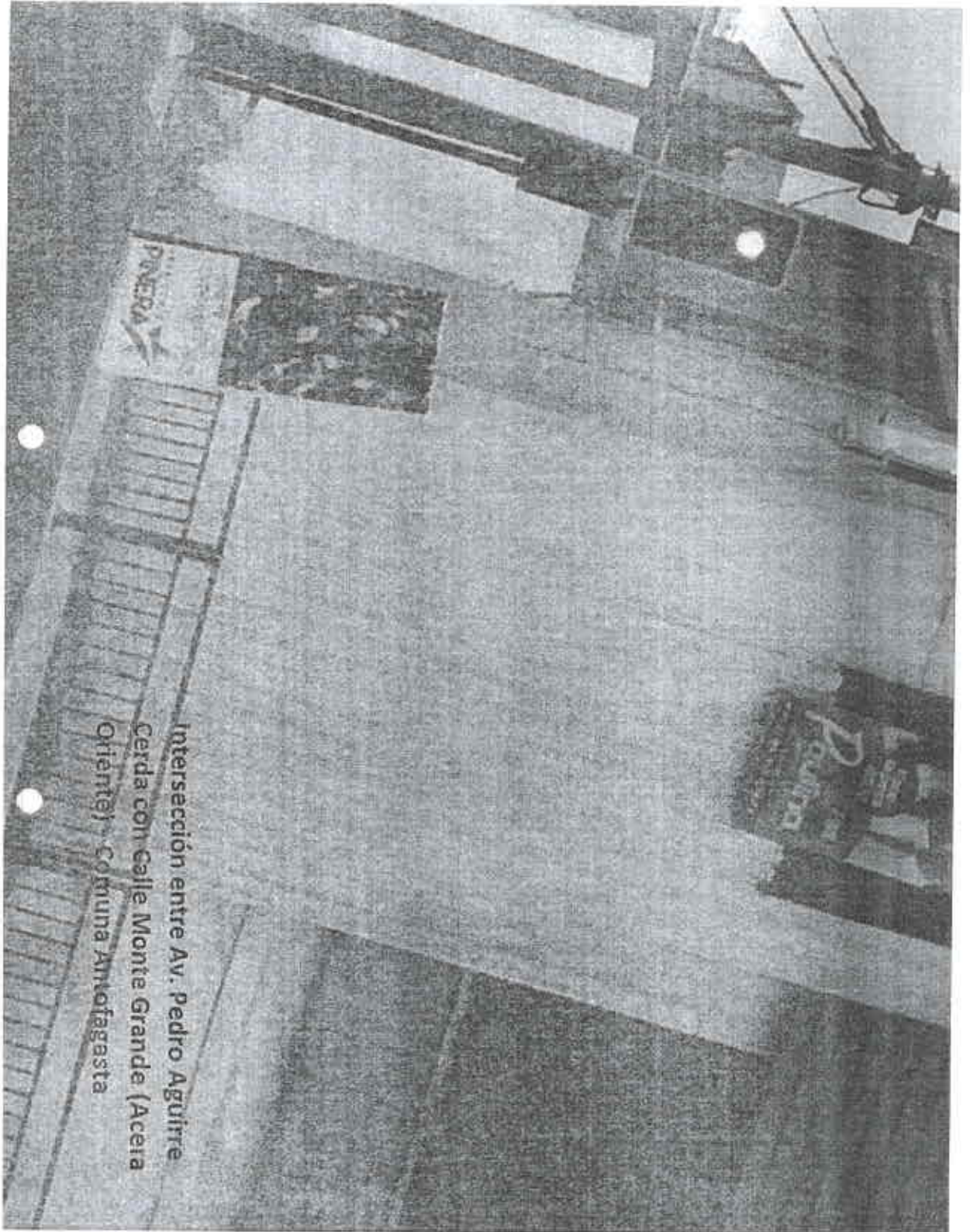
*Noncentracante  
& tres*



Intersección entre Av. Pedro Aguirre Cerda  
con Calle Monte Grande (Avenida Oriental)  
Comuna Antofagasta

0254

*Monte Grande, Comuna  
& Cerda*

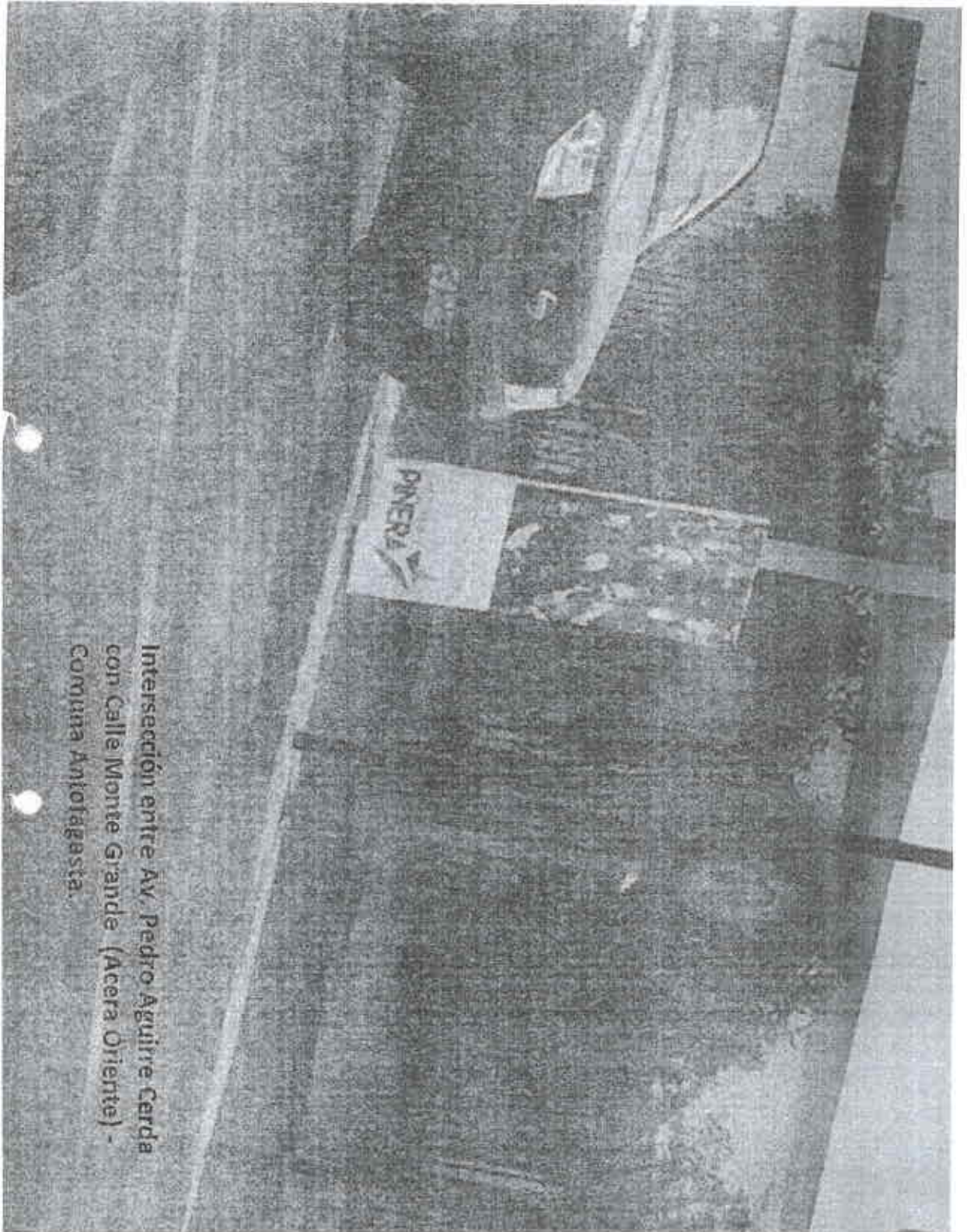


Intersección entre Av. Pedro Aguirre  
Cerda con Calle Monte Grande (Avenida  
Oriente) - Comuna Antofagasta

0255  
*documentación*  
*cinco*



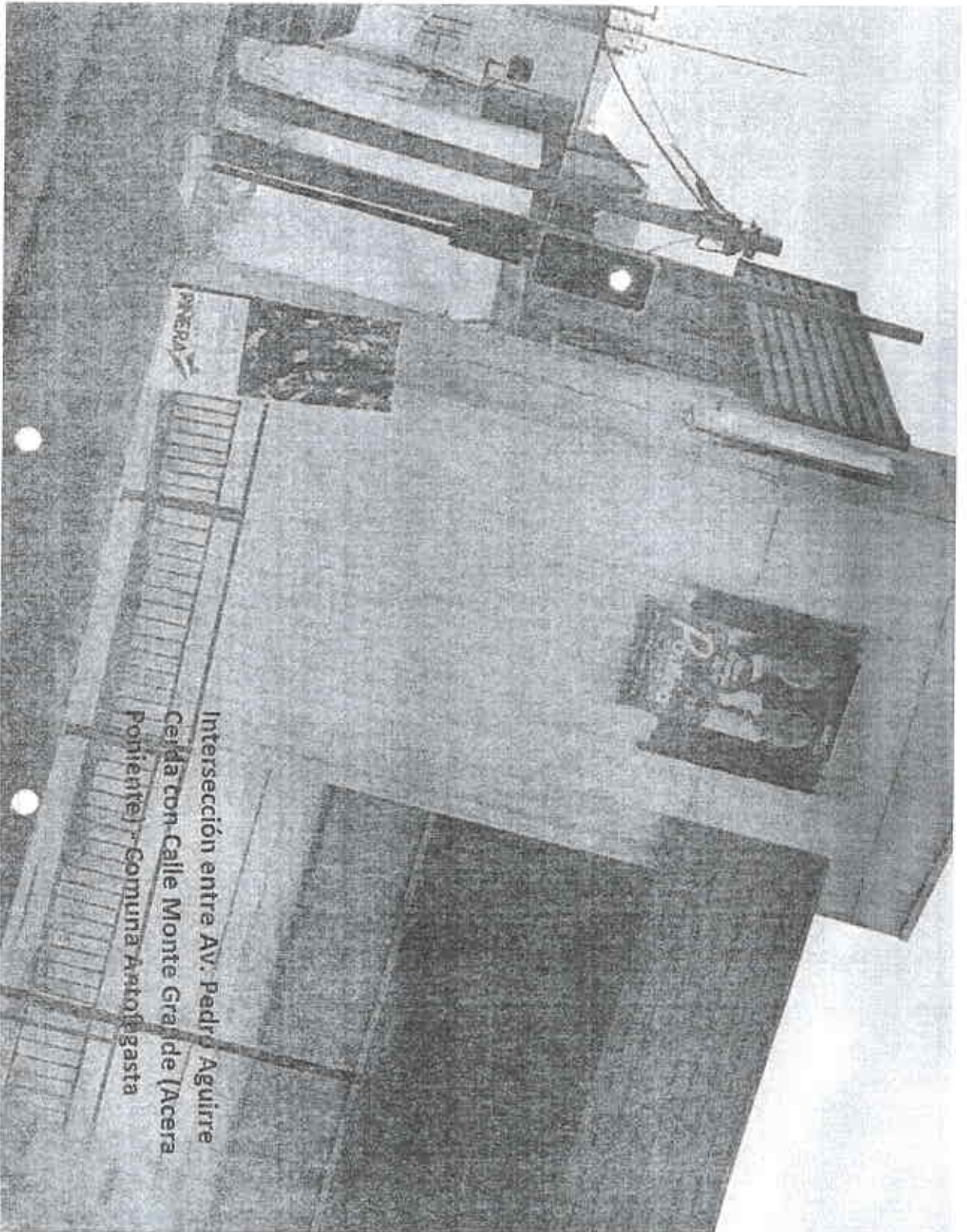
0256  
*Director ejecutivo*  
*2021*



Intersección entre Av. Pedro Aguirre Cerda  
con Calle Monte Grande (Acera Oriente) -  
Comuna Antofagasta.



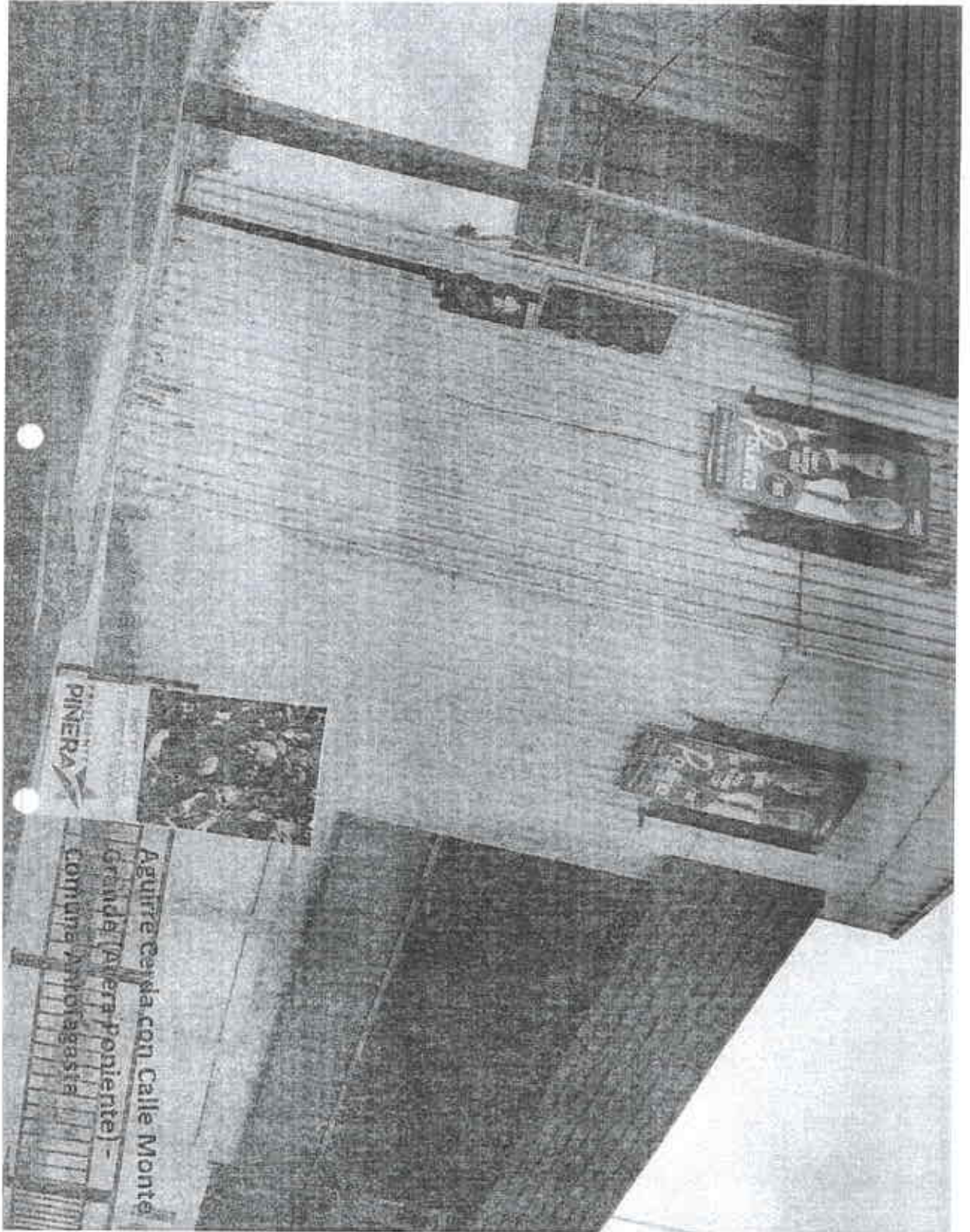
0257  
*noventa y siete*



Intersección entre Av. Pedro Aguirre  
Calle con Calle Monte Grande (Acera  
Poniente) - Comuna Antofagasta

0258

*doce con dulce  
y chocolate*



PINERA

Aguirre cerda con Calle Monte  
Grande (Pineria Poniente) -  
Comuna Antofagasta



0259  
*donde se concierte y se ve*

## Denuncia D1980/2017

Fecha Ingreso: 14/12/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
EDUARDO ABRAHAM		MEERSOHN	ERNST
Run	Teléfono Móvil o Fijo		Correo Electrónico
6717819-K			eduardo.meersohn@gmail.com
Región	Comuna	Dirección	
X Los Lagos	Los Muermos	FUNDO SANTA AMANDA S/N	

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art 32	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
14/12/2017	X Los Lagos	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Los Muermos	esquina antonio varas con san martin frente Municipalidad	SE TRATA DE CARTELES VARIOS UBICADOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS EN LAS SIGUIENTES UBICACIONES: -esquina antonio varas con san martin - plazoleta frente terminal de buses, calle federico redlich. -esquina manuel montt con padre nelson aguilá.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

--

*documento esente*

Descripción	Solicitante	Autor
fotos de los carteles ubicados en lugares publicos no autorizados		Denunciante
cartel ubicado en lugar no autorizado		Denunciante
		Denunciante
cartel ubicado en lugar no autorizado		Denunciante
Cédula Anverso		Denunciante
Cédula Reverso		Denunciante
SAD	Fiscalización	

no solicitado

no solicitado

**Testigos**

Riun	Nombre Completo	Correo Electrónico
16586987-7	LUIS ENRIQUE GONZALEZ LLANLLAN	TRIBYLAB@GMAIL.COM

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad
---------------

En Análisis

0261  
*doce años sesenta  
& años*

**CEDULA DE IDENTIDAD**  **REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

**APellidos**  
**MEERSOHN ERNST**

**Nombre**  
**EDUARDO ABRAHAM**

**Nacionalidad** **CHILENA** **Sexo** **M**

**Fecha de nacimiento** **25 FEB 1957** **Número documento** **511.423.057**

**Fecha de emisión** **14 MAR 2017** **Fecha de vencimiento** **25 FEB 2027**

**Firma del titular**  


**RUN 8.717.819-K**





0263  
*donated results  
of tree*



0264

do cento sessete  
& quatro





0265  
domiada de  
janeiro





0266  
donde se ve  
y seis

### CERTIFICADO

Puerto Montt, 05 marzo de 2018.

TERESA VICTORIA RIOS CARO, Gestora de Procesos, certifica que, la propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1980/2017, no fueron espacios públicos autorizados y se ubicaron específicamente en los siguientes lugares:

Esquina San Martín con Antonio Varas, Plazoleta frente al terminal de buses, intersección Calle Manuel Montt con Pablo Téllez, Esquina Manuel Montt con Padre Nelson Aguilar, ver fotografías y planos anexos.

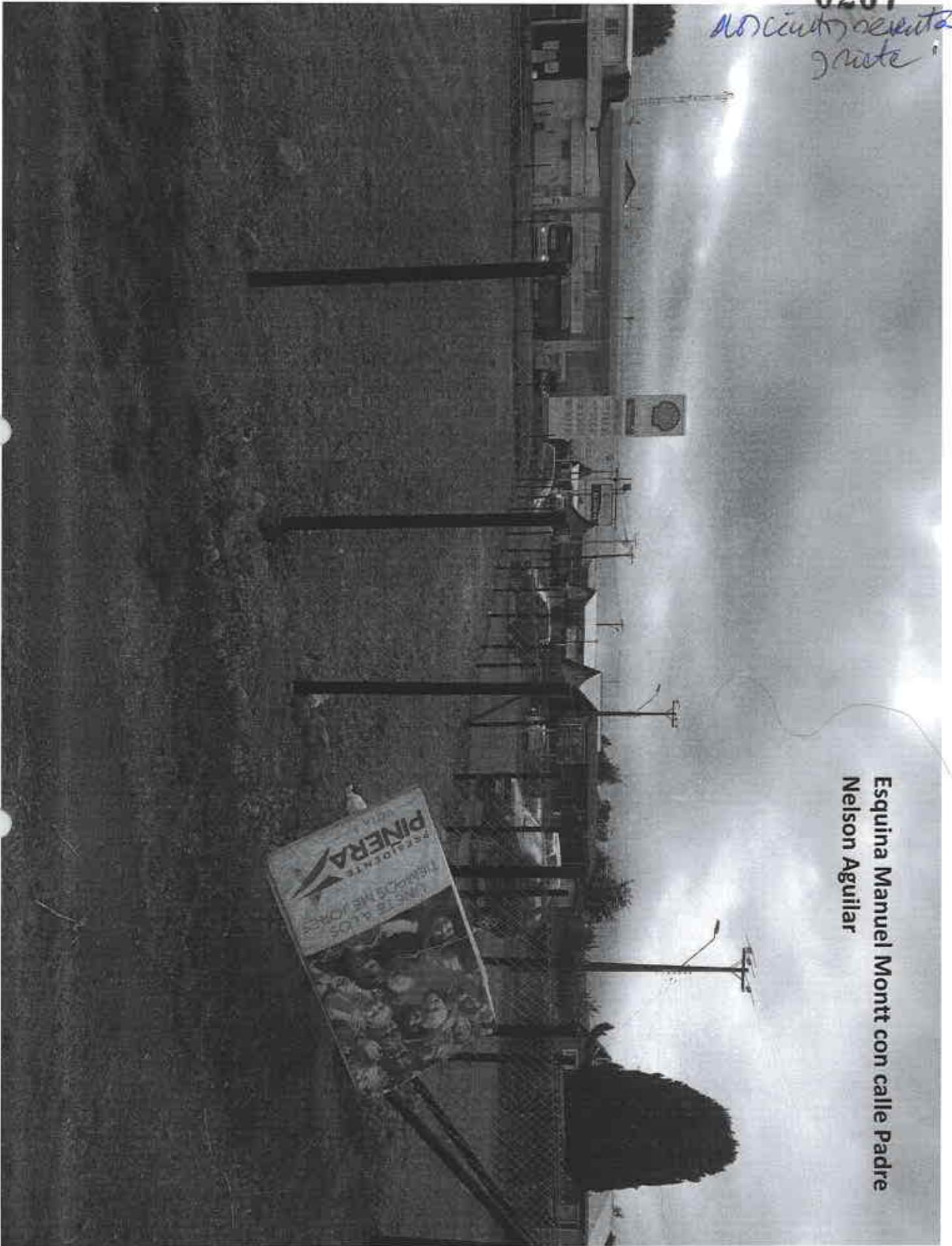
Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

TERESA VICTORIA RIOS CARO  
GESTORA DE PROCESOS  
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO  
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

0267

*Montt, Manuel  
grate*

**Esquina Manuel Montt con calle Padre  
Nelson Aguilar**



0268  
documento repetido  
y ocioso

volcanización y taller  
mecánico El caucho

**ESPACIO PUBLICO AV PADRE NELSON AGUILAR**  
Nro de Espacio  
Candidatos Presidente  
Total de m²  
m² por Candidato Presidente

100

Shell Los Muermos

Esquina Manuel Kantt  
con Padre Nelson Aguilar

Herbario El Milagro

Comida Rápida  
La Volcánica

Radio Acogida

Vidretería Gallardo

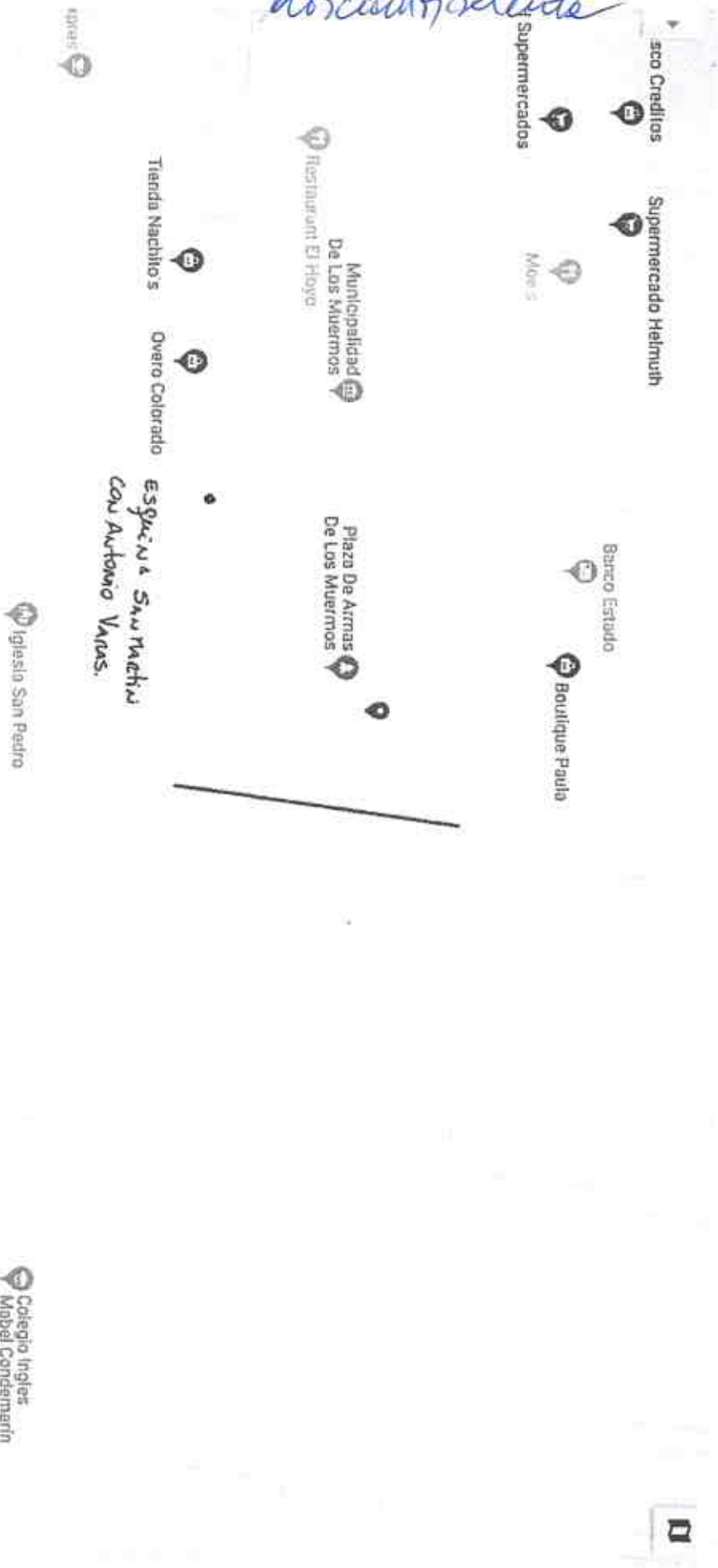
Comida Rápida  
El Buen Sabor

Supermercado

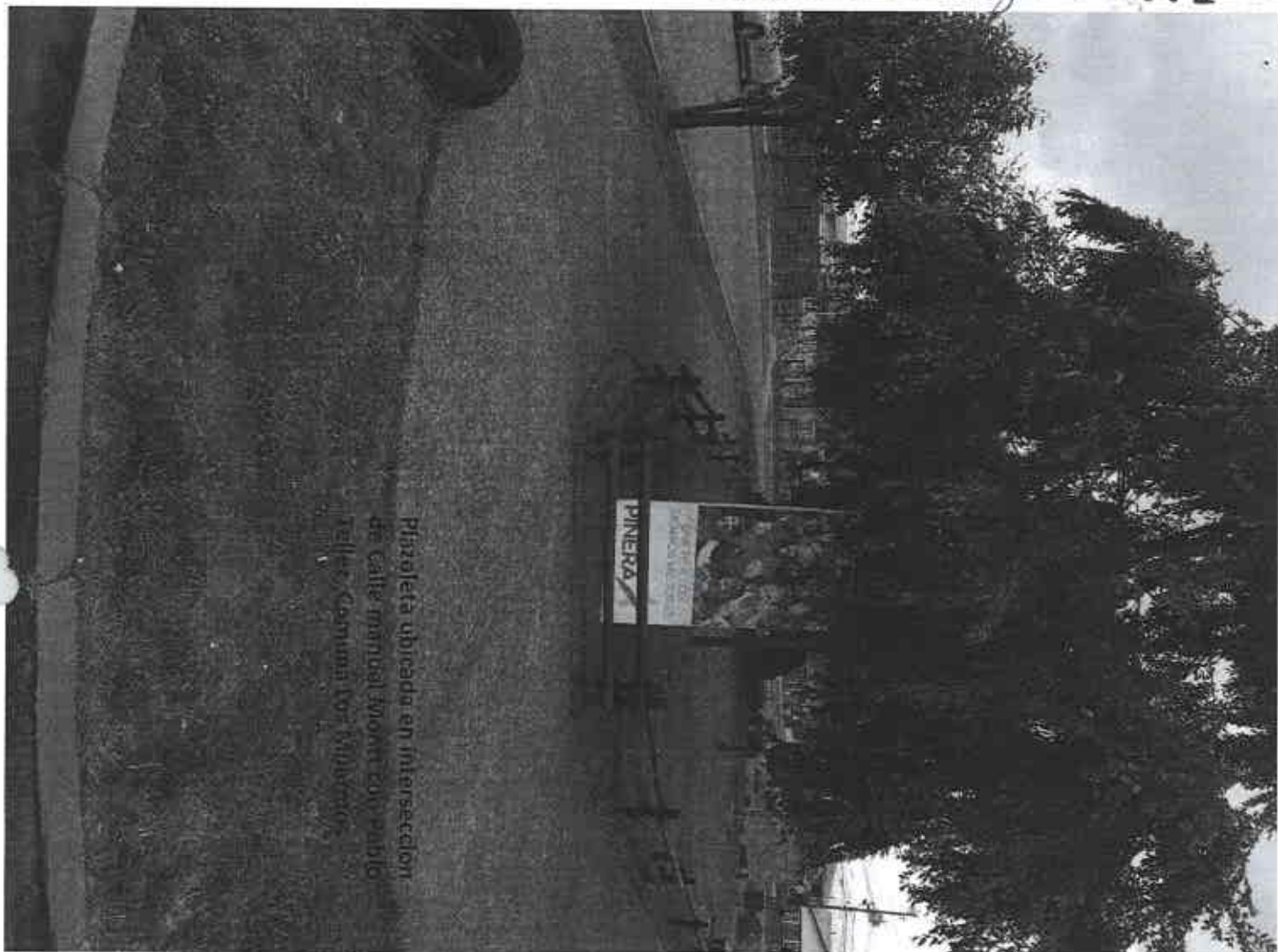


Esquina calle San Martín con Antonio  
Varas, comuna Los Muermos

0270  
donceutractiva



Google

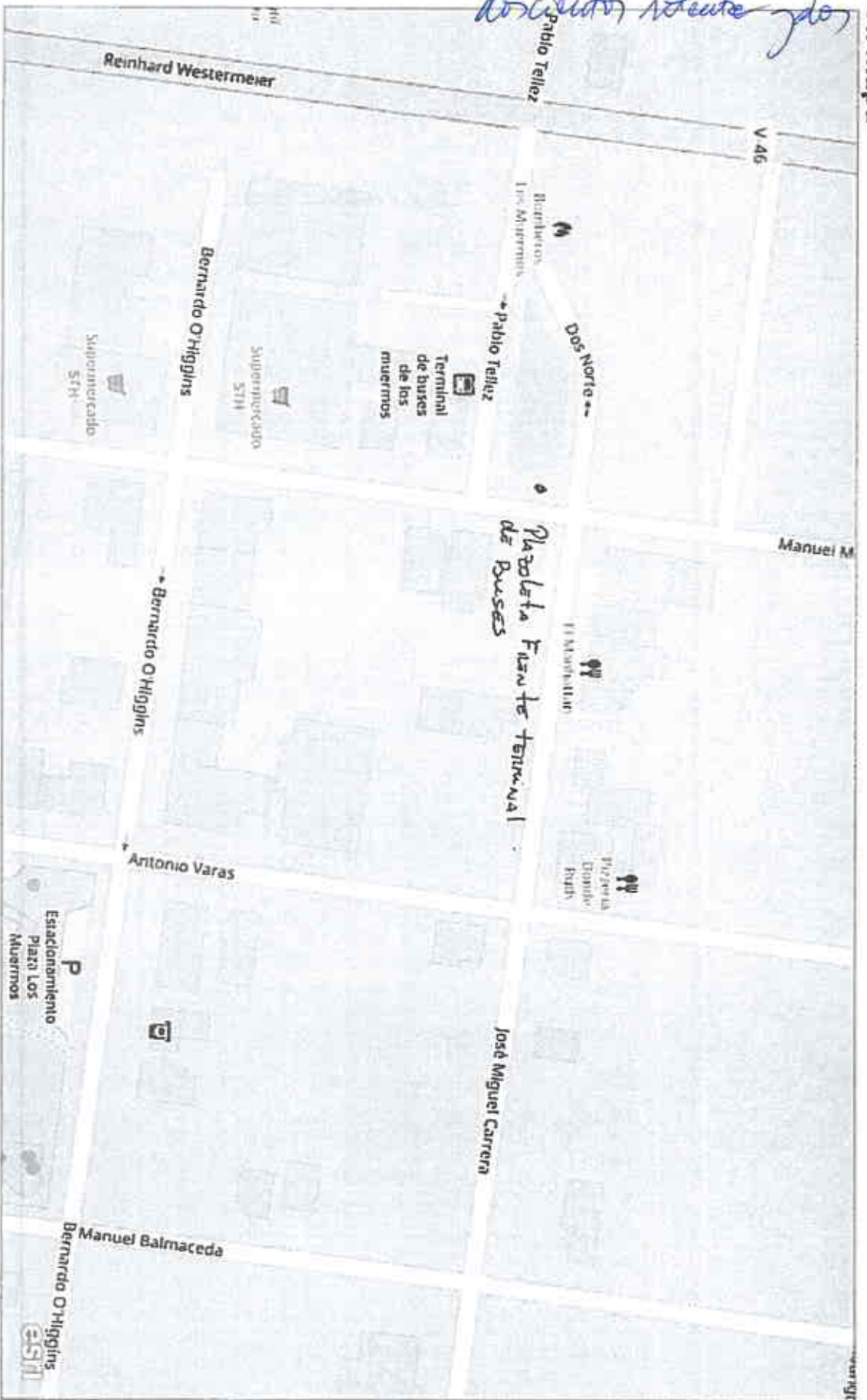


Plazuela ubicada en intersección  
de Calle Manuel Flores con Pablo  
Teller, Comuna Los Milanesos

Mi mapa

0272

*donde se encuentra ya*



Map data © OpenStreetMap contributors, CC-BY-SA





0273  
de presunto infractor

## Denuncia D79/2018

Fecha Ingreso: 31/01/2018

Origen: Por Gestor Central

### Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
CARABINEROS DE CHILE		COM LAMPA	TENENCIA BATUCO
Run	Teléfono Móvil o Fijo		Correo Electrónico
60504000-4	2224130		
Región		Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago		Lampa	LAMPA

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción		Región
16/12/2017		RM Metropolitana de Santiago
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Lampa	CACIQUE COLIN / EL OTOÑO	

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0274

*no solicitado* *retente*  
*cuotas*

SAD	Fiscalización
no solicitado	solicitado. (-158 días restantes).

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad	Observaciones
En Análisis	



7748/2017

0275

Nº del Rol .....

documentos setenta y cinco

# JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LAMPA

N 8036

**SECRETARIO**

**JUEZ**

Don Fabian Muñoz M.

Don Francisco Ríos L.

Denunciado	<u>Condado Pinera</u>		
Domicilio	.....		
Abogado	.....		
Domicilio	.....		
Denunciante	<u>Tenencia de Caballeros de Botuco</u>		
Domicilio	.....		
Abogado	.....		
Domicilio	.....		
Falta	<u>Ley Electoral</u>		
Infracción	<u>1º</u>		
Iniciado el	<u>de Diciembre</u>	<u>de</u>	<u>2017</u>

Tramitador: Sr. ....



7448/2017

0276

*donde se actuó*  
*2 x 01*

CARABINEROS DE CHILE  
59A.COM. LAMPA  
TENENCIA BATUCO



DA CUENTA DE INFRACCION A LA LEY ELECTORAL. ART. NRO. 32

LAMPA, 16 de Diciembre de 2017

Parte N° 01671

AL JGDO. POLICIA LOCAL LAMPA

C I U D A D . -

Doy cuenta a US., que hoy 16 de Diciembre del año en curso, a las 08:30 horas, el Sgto. 2do. Juan Ignacio Méndez Dosque, acompañado del Cabo lro. Felipe Valera Bonilla, de servicio 1er. Turno en la población, en el Z-7398, caudrante 40-C, sector Batuco, comuna de Lampa, momentos en que efectuaban un patrullaje preventivo, por calle Cacique Colín y al llegar a la intersección con calle El Otoño, sorprendieron varios carteles publicitarios, aduciendo "PRESIDENTE PIÑERA TIEMPOS MEJORES", infringiendo con ello el Art. 126, de la Ley Nro. 18.700.

La que verificada corresponde al candidato Presidencial SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, del Conglomerado Político "CHILE VAMOS".

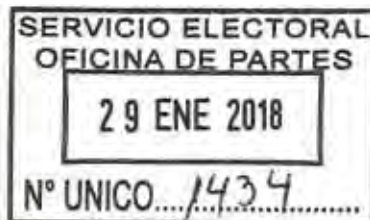
TESTIGOS: Cabo lro. Felipe Valera Bonilla, de esta dotación.

CITACION: Quedó en espera de citación por parte de ese Tribunal.



*[Handwritten signature]*  
Bo.  
~~ARNOLDO V. LAGOS ALCANTARA~~  
Suboficial de Carabineros  
JEFE DE TENENCIA SBRGTE.

*[Handwritten signature]*  
HECTOR VALENCIA MARTINEZ  
Sgto 2° de Carabineros  
SUBOFICIAL DE GUARDIA



0277  
*do saludos actuales  
siete*



0278  
*docecientos setenta y ocho*



0279

*documentary photography work*



LAMPA, a veintidós de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Atendido el merito de los antecedentes, del parte denuncia de fojas 1, que da cuenta de Infracción a la Ley Electoral, hecho ocurrido el día 16 de Diciembre 2017, a las 08:30 horas, en calle Cacique Colín al llegar a la intersección con El Otoño y, que se denuncia al candidato PIÑERA, por mantener publicidad electoral en un espacio público, no autorizado por Servel; y de conformidad, además, con lo dispuesto en el art. 144, Inc. 2° de la Ley N°18.700 y, art. 14 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, me declaro incompetente para seguir conociendo de estos hechos.

Pasen los antecedentes al SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, por corresponderle su conocimiento y posterior resolución.

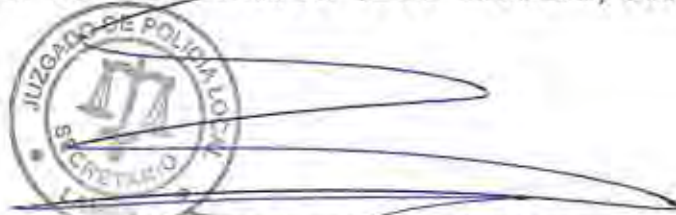
Sirva la presente resolución, de suficiente y atento oficio remisor.

Tómese nota en el libro de Ingreso.

Rol N° 17



Dictada por don FRANCISCO RÍOS LAULIÉ, Juez de Policía Local de Lampa.



Autoriza don FABIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ, Secretario Abogado.





0281  
do, asunto N° 0212  
Echeute Juan



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gonzalo Cuevas Vergara", written over the seal.

## CERTIFICADO

**GONZALO CUEVAS VERGARA**, Gestor de Procesos (S), funcionario del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica que:

- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia N° D79/2018 corresponden a la intersección de Av. Cacique Colin con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colin con El Otoño, comuna de Lampa.
- El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Cacique Colin con Circunvalación Chacabuco Sur, sin embargo, según las fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado.

En Anexo N°1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda electoral.

Anexo N°1 Plano de Ubicación  
Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur – Lampa



De acuerdo con solicitud efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (D79/2018), se procedió a realizar certificación el día 19/03/2018.

19 de marzo de 2018



0283  
doscientos ochenta y tres

### Denuncia D81/2018

Fecha Ingreso: 31/01/2018

Origen: Por Gestor Central

#### Identificación del Denunciante

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
CARABINEROS DE CHILE	PREF SANTIAGO NORTE	LAMPA
Run	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico
60504000-4	2224130	
Región	Comuna	Dirección
RM Metropolitana de Santiago	Lampa	SARGENTO ALDEA N°1100

#### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35	Propaganda en espacio público no autorizado
Fecha de Infracción	Región	
16/12/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Lampa	AV LOS HALCONES/ LO ECHEVERS	

#### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
	Eduardo Cubillos Fuentes	Gestor Central

0284

*doce de agosto de 2012*

SAD	Fiscalización
no solicitado	no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis

7782/2017

0285

Nº del Rol .....

condictos edictos Carco

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LAMPA AS 8037

SECRETARIO

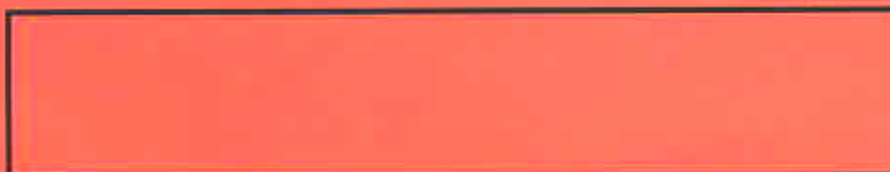
JUEZ

Don Fabian Muñoz M.

Don Fabian Muñoz M.

Denunciado	Condidato Sebastian Pimera Echeñique	
Domicilio	.....	
Abogado	.....	
Domicilio	.....	
Denunciante	59º Comisario de Carabineros de Lampa	
Domicilio	.....	
Abogado	.....	
Domicilio	.....	
Falta	Ley de Votaciones Populares	
Infracción	.....	
Iniciado el	20 de Diciembre de 2017	

Tramitador: Sr. ....





CARABINEROS DE CHILE  
 PREF. SANTIAGO NORTE  
 59A. COM. LAMPA

PARTE DENUNCIA

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

N ° DEL PARTE : 2148 N ° DE EVENTO : 9506208  
 REGIÓN : METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 TRIBUNAL / FISCALIA : JGDO. POL. LOCAL LAMPA  
 FECHA PARTE : 2017-12-16 HORA PARTE : 22:34:26  
 FECHA DENUNCIA : 2017-12-16 HORA DENUNCIA : 15:05:00  
 FUNC. CONFECCIONA EL PARTE  
 NOMBRE : CALABRANO CALABRANO CESAR ADRIAN  
 GRADO : CABO 2DO. RUN : 183510762  
 FUNC. A CARGO PROCEDIMIENTO  
 NOMBRE : TAPIA SEPULVEDA SERGIO IVAN  
 GRADO : SUBTENIENTE RUN : 174592063

ANTECEDENTES DEL DELITO

CODIGO DELITOS : 12146 INFRACCIONES A LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS  
 FECHA DELITO : 2017-12-16 HORA DELITO : 15:00:00  
 LUGAR DE OCURRENCIA : VIA PUBLICA  
 UBICACIÓN  
 DIRECCION : AVENIDA LOS HALCONES , INTERSECTA CON LO ECHEVERS , COMUNA : LAMPA  
 UNIDAD : 59A. COM. LAMPA CUADRANTE : CUADRANTE 40A

IDENTIFICACION DENUNCIANTE

TIPO DOC. IDENTIFICACION : RUN  
 RUN : 17459206-3  
 AP. PATERNO : TAPIA AP. MATERNO : SEPULVEDA  
 P. NOMBRE : SERGIO S. NOMBRE : IVAN  
 FECHA NACIMIENTO : 1990-05-31 EDAD : 27 Años  
 SEXO : MASCULINO NACIONALIDAD : CHILENO/CHILENA  
 CELULAR : 229226160 ESTUDIOS : MEDIA COMPLETA  
 PROFESION/OFCIO : CARABINERO  
 RELACION CON LA VICTIMA : NINGUNO (A)  
 DOMICILIO PARTICULAR  
 DIRECCION : SARGENTO ALDEA , N° 1100 , COMUNA : LAMPA

ACTAS ADJUNTAS AL PARTE

TIPO	CANTIDAD	FECHA CONFECCION
DECLARACION DE CARABINEROS	1	2017-12-16
SET FOTOGRAFICO	1	2017-12-16

RELACION DE LOS HECHOS

NARRACION DE LOS HECHOS

Doy cuenta a Us., que el día hoy siendo las 15:05 Horas, el Subteniente Sergio Tapia Sepúlveda, acompañado del Sgto. 2do. José Valdés Faundez y Carabiniere Rubén Leiva Sepúlveda, en el dispositivo policial Z-6362, de servicio 1er. Patrullaje en la población, en circunstancias que efectuaban patrullajes preventivos por Avenida Los Halcones, y al llegar a la intersección de Lo Echevers, de esta comuna, se lograron percibir que en el bandejon central se encontraban varios carteles (Palomas) distanciados de unos de otros, con la fotografía del candidato presidencial Sebastián Piñera Echeñique y con la frase a dicho candidato "UNETE A LOS TIEMPOS MEJORES", infringiendo con



0287  
*documentos sobre y nete* *du*

esto la Ley Nro. 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios.

Se hace presente que se tomó contacto vía telefónica con personal e la Municipalidad de Lampa, sobre lo carteles existentes en la vía pública, para que dispongan personal para su retiro.

DILIGENCIAS POLICIALES: Se procedió a fijar mediante set fotográfico los carteles del candidato político, las que se adjuntan la presente parte.



*Mauricio Ariel Soto Troncoso*  
MAYOR DE CARABINEROS  
COMISARIO

MAURICIO JAVIER JARAMILLO VIDAL  
SGTO. 2DO. DE CARABINEROS  
SUBOFICIAL DE GUARDIA

CARABINEROS DE CHILE.  
 PREFECTURA \_\_\_\_\_  
 COMISARIA \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE PARTE \_\_\_\_\_

9506288

0288  
*de acuerdo a lo que se  
 dijo*

### DECLARACIÓN VOLUNTARIA POLICIAL.

#### DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

Fecha: 16-12-2017 Hora: 15:00 hrs.  
 Lugar en que se realiza la diligencia: 59° Comisaria Lampa

#### DATOS DE DE LA VICTIMA QUE DECLARA:

Nombre: SERGIO IVAN TAPIA SEPULVEDA RUN/Pasaporte 17.459.206-3,  
 F/N: 31-05-1990, de 27 años, Profesión/oficio: EMPLEADO PUBLICO Estudios:  
MEDIOS E. Civil SOLTERO, con domicilio en: SARGENTO ALDEA N° 1100, comuna de  
LAMPA Teléfono: 229226160.

En conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del CPP, previa autorización y delegación del(la) Fiscal don(ña) \_\_\_\_\_ de la Fiscalía Local de Chacabuco \_\_\_\_\_ se procede a tomar declaración al(la) imputado(a), ya individualizado(a), quien informado detalladamente del hecho que se le imputa y de los antecedentes que obran en su contra, y además en conocimiento de los derechos que la ley contempla en su favor en los Artículos 93, 94, 135 y 194 del CPP, en especial de su derecho a guardar silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su confianza, a los cuales ha renunciado expresamente, manifestado su deseo libre y voluntario de declarar.

Se procede a tomar declaración a la victima, ya individualizado(a), quien en conocimiento de los derechos contemplados en su favor en el Artículo 109 del Código Procesal Penal, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente, y en razón de lo anterior, expresa lo siguiente:

Conforme lo faculta la letra d) del Art. 83 del CPP, se procede previa la lectura de los Arts. 302, 305 y 308 del Código Procesal Penal, relativos a la facultad de no declarar por motivos personales; al principio de no autoincriminación y protección de testigos, a tomar declaración al(la) testigo ya individualizado(a), quien ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente, y en razón de lo anterior, expresa lo siguiente:

Que, el día de hoy, siendo las 15:05 horas aproximadamente, mientras me encontraba de servicio Primer Patrullaje en la población, acompañado del Sgto. 2do. José Valdés Faúndez y el Carabinero Rubén Leiva Sepúlveda, en el dispositivo policial Z-6362, como jefe del turno, cubriendo el cuadrante 40-A, en el momento que efectuábamos un patrullaje preventivo por Avda. Los Halcones y al llegar a la intersección de Lo Echevers, nos percatamos que en el bandejon central se encontraban varios carteles (palomas) distanciados unos con otros, con la fotografía del candidato presidencial Sebastián Piñera Echeñique y con la frase a dicho candidato UNETE A LOS TIEMPOS MEJORES, infringiendo con ello la Ley Nro. 18.700, sobre votaciones populares y escrutinios.

Se hace presente que se tomó contacto vía telefónica con personal de la Municipalidad de Lampa, sobre los carteles existentes en la vía pública, para que disponga de personal para su retiro.

DILIGENCIAS POLICIALES: Se procedió a fijar mediante set fotográfico carteles del candidato político, las que se adjuntan al presente parte.

#### DATOS DEL FUNCIONARIO QUE DECLARA:

Grado: Subteniente Nombre: SERGIO I. TAPIA SEPULVEDA..

Leída la presente declaración voluntaria, ratifican y firman.

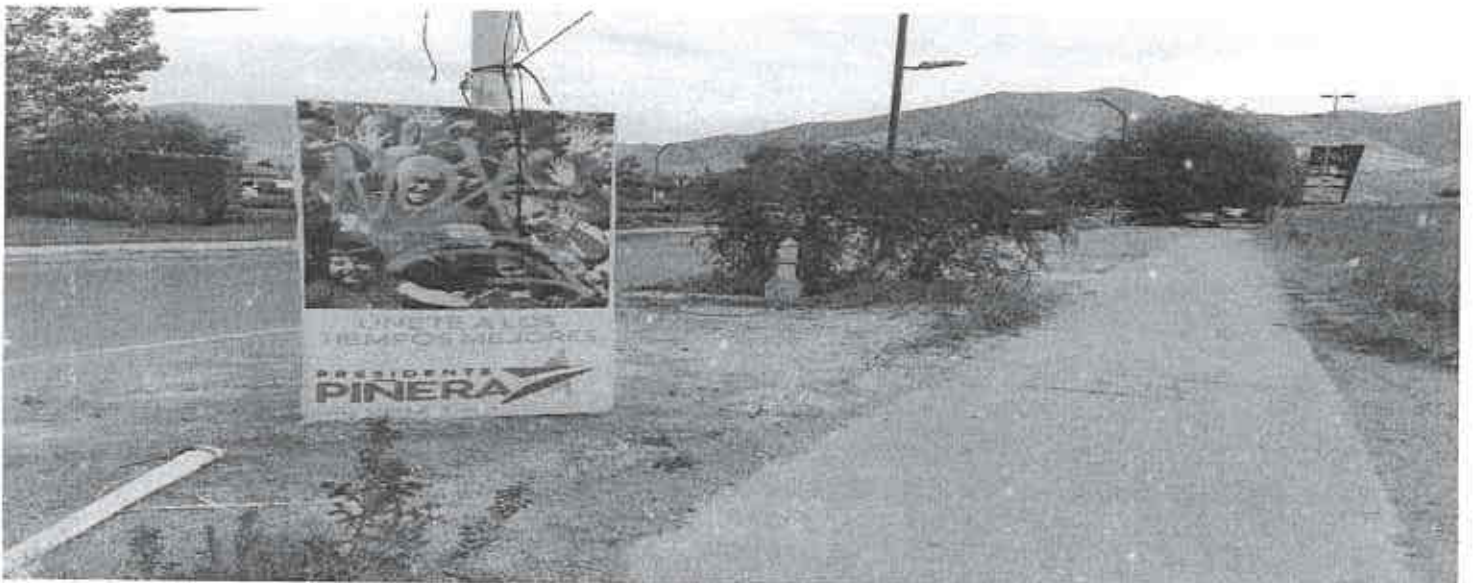




*cuo*

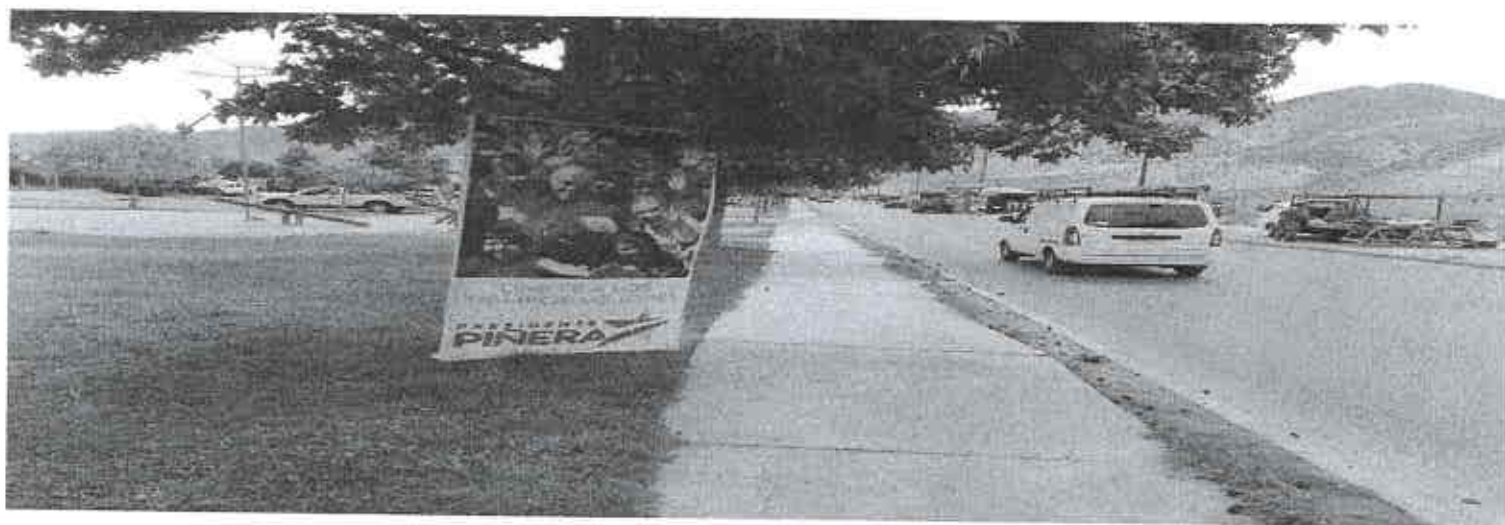
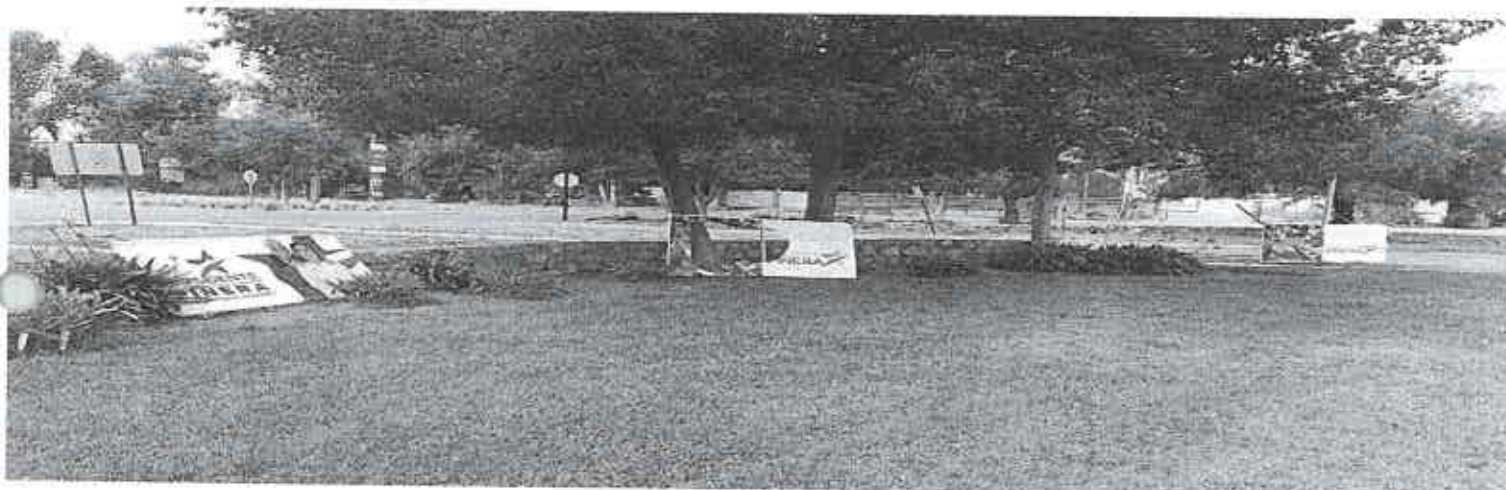
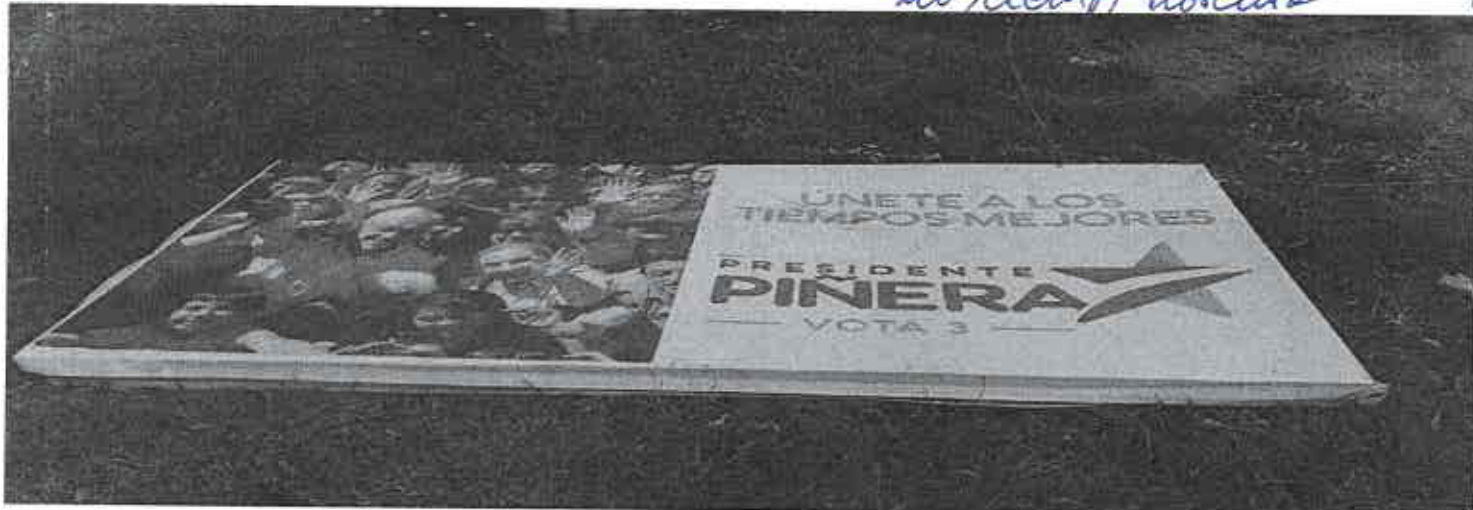
**SET FOTOGRAFICO**

PROCEDIMIENTO: INFRACCIÓN A LA LEY NRO. 18700.  
FECHA: 16-12-2017.  
UBICACIÓN: AV. LOS HALCONES, CAMINO LO ECHEVERS.



0290  
*docecientos noventa*

290  
cm



0291  
Alvarado, Arellano, Linares



LAMPA, 16 DICIEMBRE DE 2017

  
 RUBÉN LEIVA SEPULVEDA  
 Carabinero

*Antecedentes escritos  
J. don*

LAMPA, a veintidós de Diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

Atendido el merito de los antecedentes, del parte denuncia de fojas 1, que da cuenta de Infracción a la Ley Electoral, hecho ocurrido el día 16 de Diciembre 2017, a las 15:00 horas, en Av. Los Halcones con Lo Echevers, y que se denuncia al candidato SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE, por mantener publicidad electoral en un espacio público, no autorizado por Servel; y de conformidad, además, con lo dispuesto en el art. 144, Inc. 2º de la Ley N°18.700 y, art. 14 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, me declaro incompetente para seguir conociendo de estos hechos.

Pasen los antecedentes al SERVICIO ELECTORAL DE CHILE, por corresponderle su conocimiento y posterior resolución.

Sirva la presente resolución, de suficiente y atento oficio remitior.

Tómese nota en el libro de Ingreso.

Rol N° 7782-2



Dictada por don FRANCISCO RÍOS LAULIÉ, Juez de Policía Local de Lampa.



Autoriza don FABIÁN MUÑOZ MARTÍNEZ, Secretario Abogado.

0293

*donde se encuentra*  
N° 0213 *2 tres*

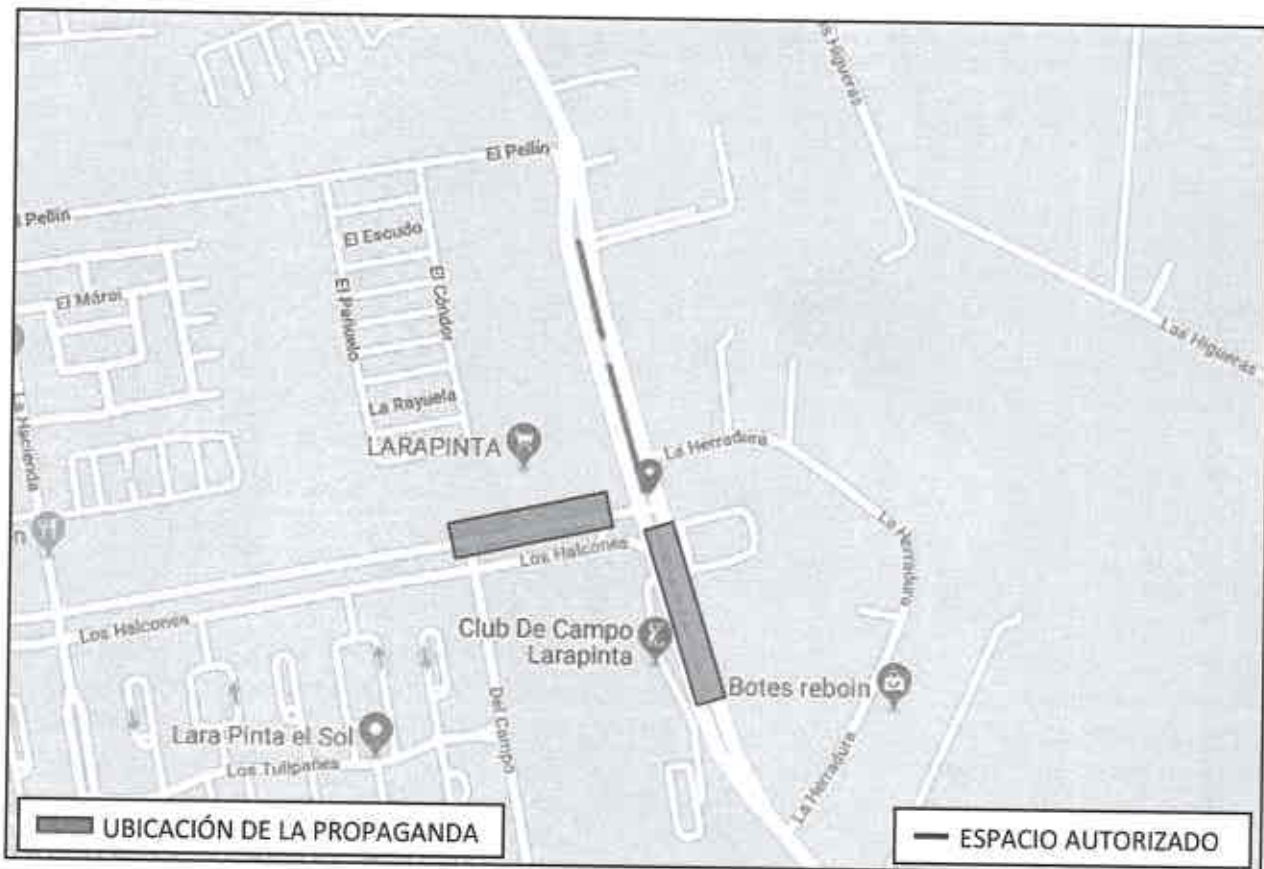
## CERTIFICADO

**GONZALO CUEVAS VERGARA**, Gestor de Procesos (S), funcionario del Servicio Electoral de la Región Metropolitana, certifica que:

- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia N° D81/2018 corresponden a la intersección de las avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa.  
La Av. Barros Luco es la continuación hacia el Norte de Av. Lo Echevers, la cual es mencionada en el parte de Carabineros de Chile.
- El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en Av. Barros Luco con Los Halcones, sin embargo, según las fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados en un espacio público no autorizado.
- La fiscalización N° F38804/2017, realizada el 18-12-2017 por esta Dirección Regional, constata la presencia de propaganda electoral en la misma intersección que señala la denuncia, la cual se encontraba fuera del plazo legal para su instalación y en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.

En Anexo N°1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda electoral.

Anexo N°1 Plano de Ubicación  
Av. Barros Luco con Los Halcones – Lampa



De acuerdo con solicitud efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (D81/2018), se procedió a realizar certificación el día 19/03/2018.

19 de marzo de 2018



0295  
documentos uoente y gando

## Denuncia D2076/2017

Fecha Ingreso: 17/12/2017

Origen: Portal de Denuncias Ciudadana

### Identificación del Denunciante

Nombres		Apellido Paterno	Apellido Materno
LINCOLN RODRIGO		SILVA	GOMEZ
Rut	Teléfono Móvil o Fijo	Correo Electrónico	
12014739-0	995709784	rodrigo.silvag@yahoo.com	
Región	Comuna	Dirección	
RM Metropolitana de Santiago	Nuñoa	HERIBERTO COVARRUBIAS 79 DPTO 406	

### Descripción de la Denuncia

Tipo de Denuncia	Tipo de Infracción	Subtipo de Infracción
Propaganda	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art 32	Propaganda en redes sociales
Fecha de Infracción	Región	
17/12/2017	RM Metropolitana de Santiago	
Comuna	Lugar / Calle / Intersección	Descripción
Nuñoa	HERIBERTO COVARRUBIAS 79 DPTO 406	Hoy domingo 17 diciembre a las 4:54 am (ya habiéndose cerrado el periodo de propaganda política) recibo un mail a mi correo personal, desde la dirección 2017elecciones@2017elecciones.cl llamando a votar por el candidato Piñera, y pidiendo compartirlo a través de redes sociales. Tengo copia del mail si lo desean. Mi molestia es porqué y cómo se envía a mi correo personal propaganda política? Muchas gracias.

### Identificación de Presunto Infractor

Tipo de Candidatura	Presunto Infractor
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Medios de Prueba

Descripción	Solicitante	Autor
-------------	-------------	-------

0296

*doce de octubre*  
*J. J. J.*

adjunto imagen del mail. En la parte superior se puede verificar la hora de recibido el mensaje y el contenido del mismo

Denunciante

Cédula Anverso

Denunciante

Cédula Reverso

Denunciante

SAD

Fiscalización

no solicitado

no solicitado

**Estado de la Denuncia**

Admisibilidad

En Análisis:



**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD

APELLIDOS

**SILVA**

**GÓMEZ**

NOMBRES

**LINCOLN RODRIGO**

SEXO

**M**

PAÍS DE NACIONALIDAD

**CHILE**

FECHA DE NACIMIENTO

**13 JUN 1973**

FECHA DE EMISIÓN

**16 ENE 2013**

FECHA DE VENCIMIENTO

**13 JUN 2023**



**RUN 12.014.739-0**



FIRMA DEL TITULAR

*doscientos noventa  
y siete* **0297**



Entrada

0299  
storcauts  
morenta  
guere

De: Elecciones 2017 >



Para: rodrigo.silvag@ya... > Ocultar

# ¡Chile te necesita!

hoy, 04:54



Amigos y amigos,

### ¡El Futuro de Chile se define mañana!

Durante un año hemos recorrido el país entregando el mensaje del Chile unido y justo que queremos y mañana necesitamos que se escuche con fuerza para empezar a trabajar para que se concrete.

Es por esto que mañana tu apoyo es más importante que nunca! Prepárate para ir a votar, organízate con tu familia y amigos y todos quienes esperan los Tiempos Mejores.

Revisa tu local de votación y mesa aquí

¡Con tu apoyo, Vamos pa'delante por los Tiempos Mejores!  
#Piñera2018



 Atrás

1 de 2

trescientos  
0300

De: Elecciones 2017 &gt;



Para: rodrigo.silvag@ya... &gt; Ocultar

## ¡Chile te necesita!

17 de diciembre de 2017, 04:54



Amigas y amigos,

### ¡El Futuro de Chile se define mañana!

Durante un año hemos recorrido el país entregando el mensaje del Chile unido y justo que queremos y mañana necesitamos que se escuche con fuerza para empezar a trabajar para que se concrete.

Es por esto que **mañana tu apoyo es más importante que nunca!** Prepárate para ir a votar, organízate con tu familia y amigos y todos quienes esperan los Tiempos Mejores.

[Revisa tu local de votación y mesa aquí.](#)

¡Con tu apoyo, Vamos pa'delante por los Tiempos Mejores!

#Piñera2018

COMPÁRTELO  
POR WHATSAPP

DESDE TU CELULAR

COMPÁRTELO  
POR TWITTER

DESDE TU COMPUTADOR

< Yahoo!

Entrada

0301  
Editar

**Elecciones 2017** 17-12-17 >  
¡Chile te necesita!  
Amigas y amigos, ¡El Futuro de Chile s...

**clientedteboleta@ent...** 16-12-17 >  
Boleta Electrónica Entel  
Estimado (a) : Sr (a) : LINCOLN RODRI...

**BCI** 16-12-17 >  
Cartola Cuenta Corriente  
Cuenta Corriente Cartola...

**Microsoft OneDrive** 16-12-17 >  
Tu nuevo OneDrive está casi configura...  
¡Bienvenido a tu nuevo OneDrive! Tene...

**Microsoft Store** 16-12-17 >  
Bienvenido a tu versión de prueba grat...  
Pruébalo durante los próximos 31 días...

**Equipo de cuentas Mi...** 16-12-17 >  
Comprobar tu dirección de correo elec...  
Cuenta Microsoft Comprobar tu direcc...

0302  
trescientos dos

## Medios de Prueba

Observación	Descripción	Nombre Archivo	Solicitante	Tipo Autor	Autor	Subir Medios de Prueba	Acción
Adjunto 2 imágenes, la primera es el pantallazo del mail. SI LO REVISAN EL DETALLE en la parte superior de la imagen aparece la fecha y hora que demuestra lo dicho en la denuncia. En la 2 imagen otro pantallazo de mi bandeja de entrada donde también se ve la fecha de la recepción del mismo mail		33E77894-02E3-4C67-A74C-863D930C6657.jpeg		Denunciante			↓ x
		5771A3DC-282C-407C-B788-02CD8C7AE566.jpeg		Denunciante			↓ x



35inc I Anuncios tres 0303

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F27112/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
IV Coquimbo	Salamanca	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE MARQUÉZ DE MONTEPIO	CASI ESQUINA AVDA. JOSÉ MANUEL INFANTE	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
14/11/2017	17:25	17:40

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 33

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	- SE EMITE OFICIO ORDINARIO N° 2603, DIRIGIDO A LA MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA INDICANDO ORDEN DE RETIRO.	Antonia Alica Colado Atria	Fiscalizador	20-11-2017
Firmada por Gestor DR	SE GESTIONA EL RETIRO E INSTRUYE INFRACCIÓN.	Juli César González Tobar	Gestor DR	2-12-2017

Oficio

*trescientos cuatro*



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOBAR**  
**GESTOR DE PROCESO**





0306

*trucatti*  
*2001*



0307  
*transcripts*  
*viste*



OF.ORD.: N° 2603,

ANT.: DFL N°2 del año 2017.

MAT.: Solicita retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

LA SERENA, 15 NOV. 2017

DE.: DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL REGION DE COQUIMBO

A. : SEÑOR ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SALAMANCA  
DON FERNANDO GALLARDO PEREIRA  
SALAMANCA

En el proceso de fiscalización de propaganda electoral, con motivo de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales a efectuarse el domingo 19 de noviembre próximo, se ha constatado la instalación de carteles y afiches de diferentes candidaturas en espacios públicos y lugares no autorizados por el Servicio Electoral.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se ordena el retiro de la propaganda electoral instalada en los lugares que a continuación se indica:

Categoría Espacio	Infracción	Ubicación
Público	Propaganda en espacio público no autorizado- Art 35.	Calle Márquez de Montepío casi esquina Avda. José Manuel Infante. Anexo 1

0309  
*trescientos*  
*noventa*

Se adjunta anexos con registros fotográficos.

De lo actuado, sírvase informar a esta

Dirección Regional.

Saluda atentamente a usted,



**FRANCISCO VILLALOBOS ASTORGA**  
**DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**



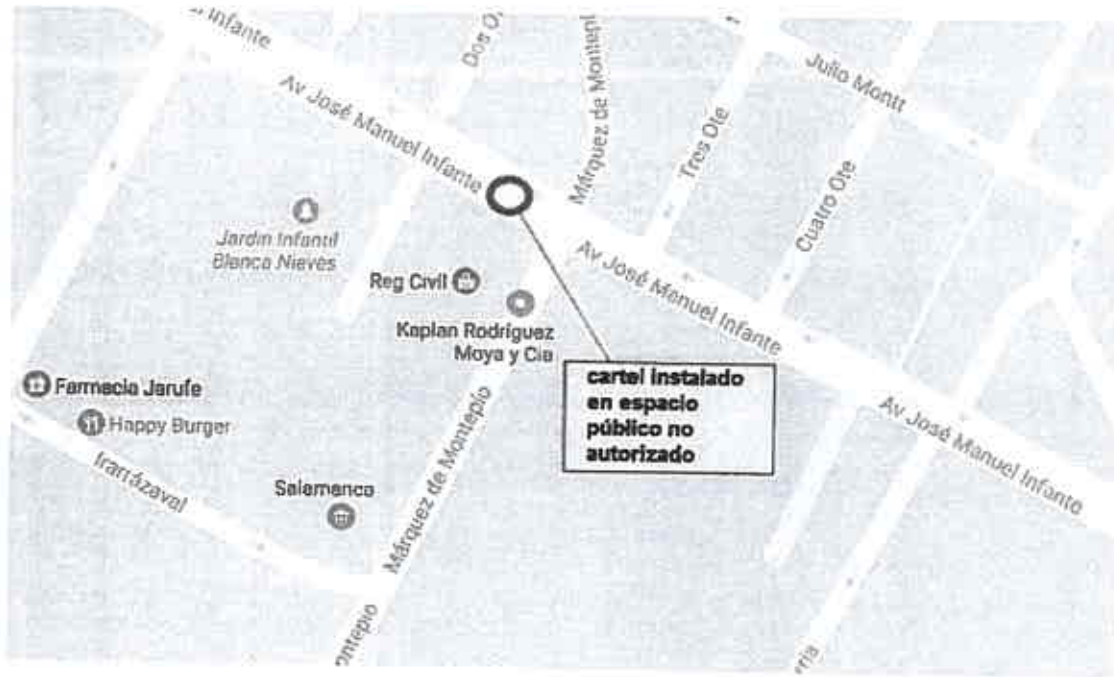
FVA/RGG/aca

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Salamanca
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Of. de Partes (DR).
- Archivo.

0310  
*trescientos diez*

Anexo 1:- Calle Márquez de Montepío casi esquina Avda. José Manuel Infante.





35 inc 9  
36 inc 2

0311  
✓ *trascrito*  
*one*

### Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F36834/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Privado	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
RM Metropolitana de Santiago	Lampa	Mise
Calle	Número	Intersección
Lo Castro	Sito 7	Cadique Colín

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otra

#### Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	14:33	14:35

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato realiza propaganda en un Espacio Privado fuera del plazo legal establecido (ley 18.700, art. 30, inc.9). 2) La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. 3) Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. 4) El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. 5) Para las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejo Regional el periodo de propaganda en Espacios Privados comienza el 20-10-2017 y finaliza el 16-11-2017. 6) En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho. 7) Se adjunta plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	2017-12-19
Firmado por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestar DR	2017-12-19

S/oticio.

0312  
trescientos  
doce



VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO



0313  
*tres arboles  
tree*



0314  
trescientos  
catorce



# AVISO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON INFRACCION AL DFL N°2 DEL AÑO 2017 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700

SR. PROPIETARIO, POSEEDOR O MERO TENEDOR:  
Presente

En visita realizada el día 17/11/2017, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral ha constatado que en esta propiedad ubicada en La Cuesta Sotillo 2 comuna de Lampa se exhibe Propaganda Electoral con infracción al Párrafo 6 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Solicitamos mediante la presente, realizar en forma inmediata el retiro voluntario de la propaganda localizada en la ubicación ya señalada.  
En caso de requerir mayores antecedentes o informar que la propaganda ha sido retirada, contactenos a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: [propagandarm@servel.cl](mailto:propagandarm@servel.cl)

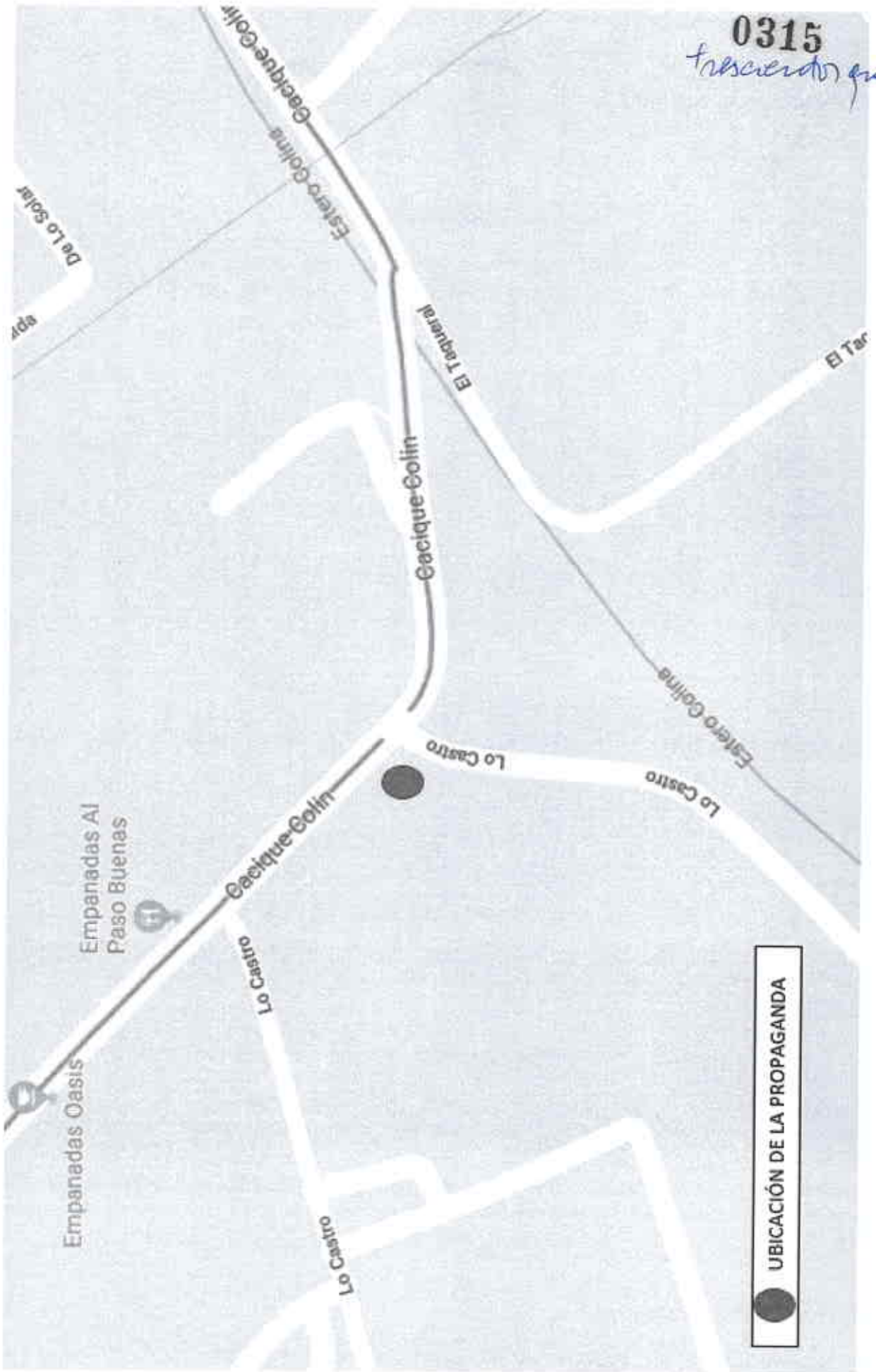
Fono: 2 2638 5574 (Unidad Fiscalización)

Atentamente,  
Servicio Electoral de Chile



ENTREGADO	FECHA:
	HORA: 14:33

# PLANO DE UBICACIÓN



UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA

0315  
francesco quira



35 inc 1 ✓  
36 inc 1

0316  
trescientos K  
veinte seis

### Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F38026/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Privado	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N° 104
RM Metropolitana de Santiago	Colina	falso
Calle	Número	Intersección
Cacique Colín	35	Al Ponerse de calle De Los Sótos

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y Placas Otro

#### Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	14:30	14:34

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato realiza propaganda en un Espacio Privado fuera del plazo legal establecido (ley 18.700, art. 35, inc.5). 2) La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. 3) Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. 4) El 29/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. 5) Para las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejo Regional el periodo de propaganda en Espacios Privados comienza el 20-10-2017 y finaliza el 18-11-2017. 6) En el lugar se encuentra 02 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho. 7) Se adjunta plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	2017-12-19
Firmado por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	2017-12-19

SP071910

**0317**

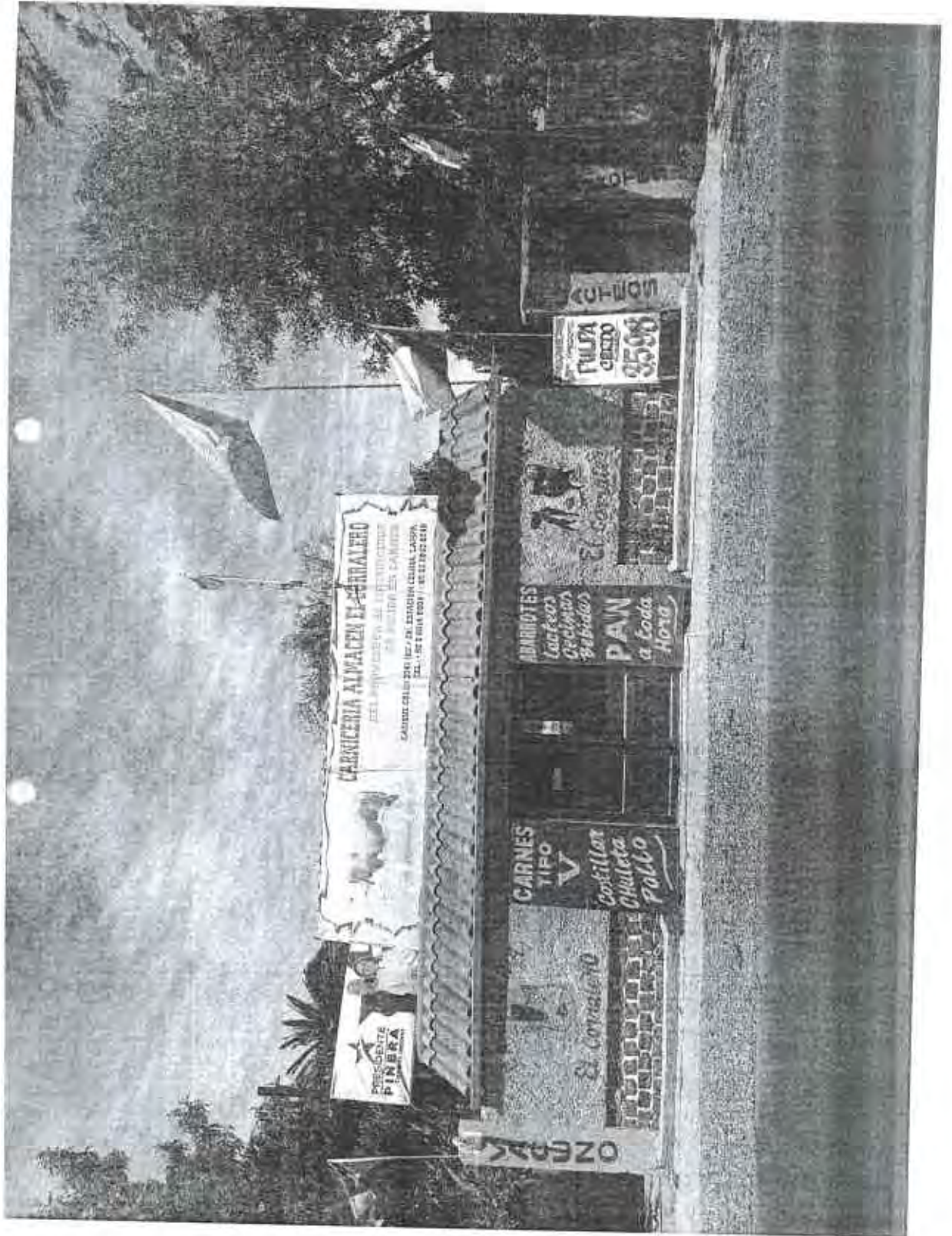
*trecentos diecisiete*



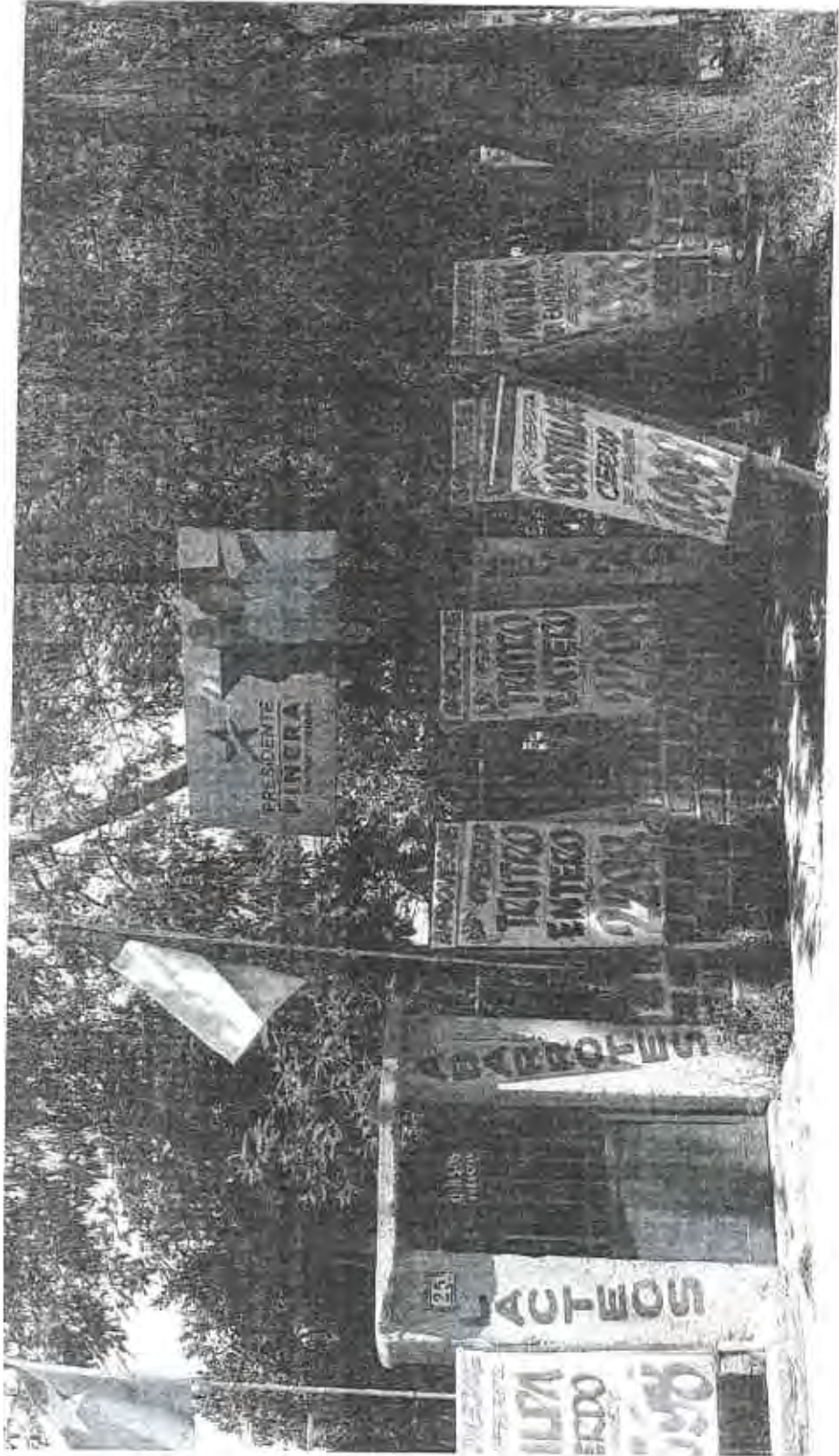
**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0318

trescientos dieciocho



0319  
*trecento decimere*



0320  
transcrito verdate



**AVISO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON INFRACCION  
AL DFL N°2 DEL AÑO 2017 QUE FIJA EL TEXTO  
REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY  
N°18.700**

SR. PROPIETARIO, POSEEDOR O MERO TENEDOR:  
Creciente

En visita realizada el día 17/11/2017, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral ha constatado que en esta propiedad ubicada en Manquehue Sur 625 se exhibe Propaganda Electoral con infracción al Párrafo 3 del Art. 172 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Elecciones Populares y Escrutinios.

Solicitamos mediante la presente, realizar en forma inmediata el retiro voluntario de la propaganda localizada en la ubicación ya señalada.

En caso de requerir mayores antecedentes o informar que la propaganda ha sido retirada, contáctenos a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: [propaganda@servel.cl](mailto:propaganda@servel.cl)

Fono: 2 2638 5574 (Unidad Fiscalización)

Atentamente,  
Servicio Electoral de Chile.



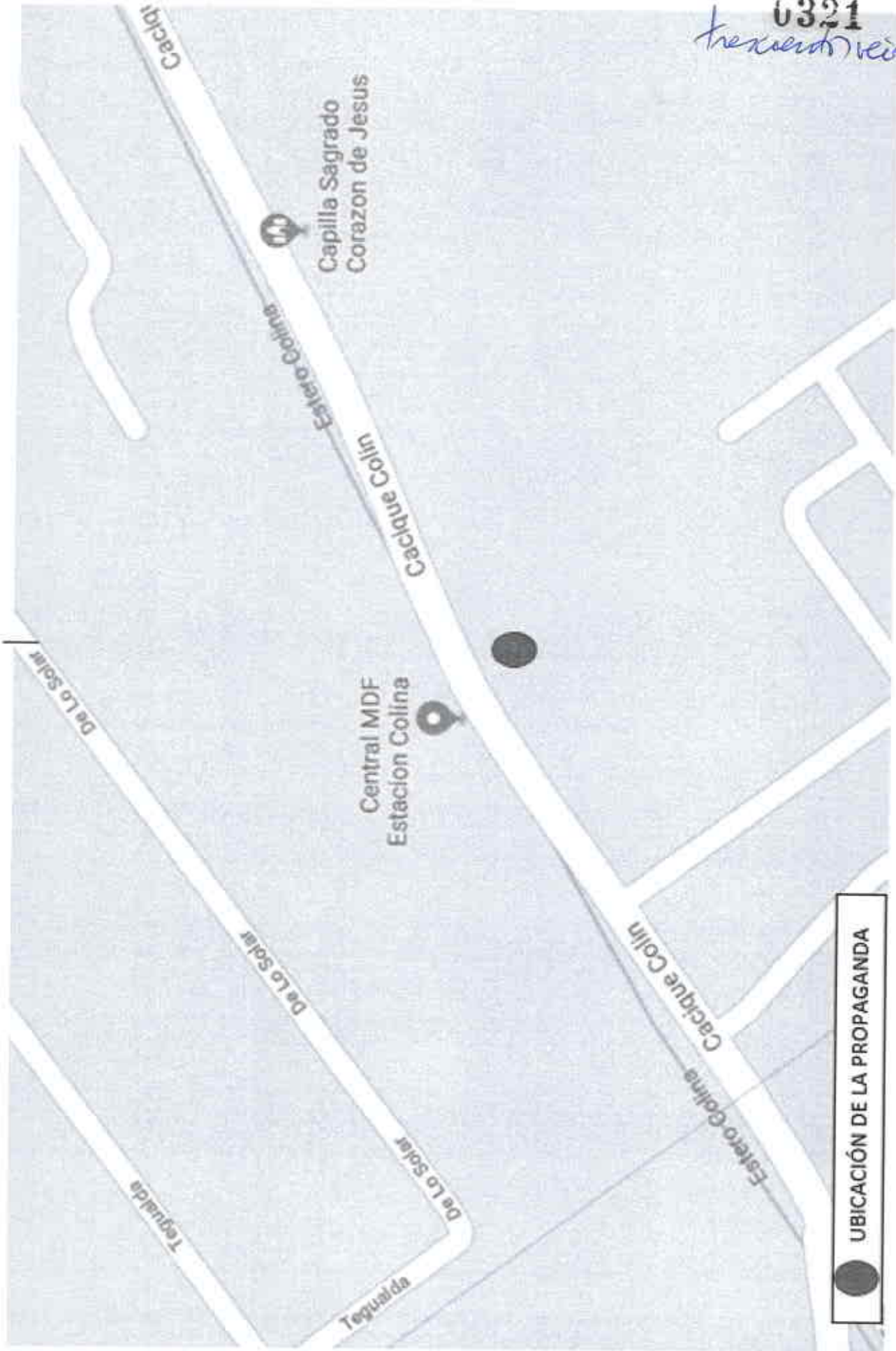
RECIBIDO [ ] FECHA: [ ]  
HORA: 14:30

*[Handwritten signature]*



6321  
*traxceron recintos*

# PLANO DE UBICACIÓN



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA



35 inc 9  
36 inc 2

0322  
trececientos treinta y dos

### Fiscalización Formulario Espacio Privado

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30711/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Privado	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Fiscalizado

Región	Comuna	Formulario N°104
RM Metropolitana de Santiago	Lampa	libre
Calle	Número	Intersección
Francia	619	Figueras

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Patomas Otro

#### Identificación de la Infracción

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
17/11/2017	16:00	16:04

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P18	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato realiza propaganda en un Espacio Privado fuera del plazo legal establecido (ley 18.700, art. 35, inc.3). 2) La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. 3) Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. 4) El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. 5) Para las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejo Regional el periodo de propaganda en Espacios Privados comienza el 20-10-2017 y finaliza el 16-11-2017. 6) En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho. 7) Se adjunta plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	2017-12-19
Firmada por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	2017-12-19

S/OPI90

0323  
*trescientos veintitres*



VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO

0324

trescientos treinta y cuatro



0325  
+ cincuenta y cinco



### AVISO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON INFRACCION AL DFL N°2 DEL AÑO 2017 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700

SR. PROPIETARIO, POSEEDOR O MERO TENEDOR:  
*Esiente*

En vista realizada el día 17/11/2017, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral ha constatado que en esta propiedad ubicada, en *FRANCIA 619* comuna de *Licantén* se exhibe Propaganda Electoral con infracción al Párrafo 5 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Elecciones Populares y Escrutinios.

Solicitamos mediante la presente, realizar en forma inmediata el retiro voluntario de la propaganda localizada en la ubicación ya señalada.  
En caso de requerir mayores antecedentes o informar que la propaganda ha sido retirada, contáctenos a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: [propagandarm@servel.cl](mailto:propagandarm@servel.cl)

Fono: 2 2638 5574 (Unidad Fiscalización)

Atentamente,  
Servicio Electoral de Chile.



ENTREGADO	FECHA:
	HORA: <i>000</i>

# PLANO DE UBICACIÓN



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA



35 INC 9

0327  
Incidentes  
veintisiete

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F31187/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Antes del Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
XV Arica y Parinacota	Arica	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
21 DE MAYO N° 330	BANCO DE CHILE	

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Brigadillas Stand Volantes Otro

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/11/2017	11:38	12:04

## Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 25

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En fiscalización programada para hoy 30 de noviembre de 2017, realizada en calle 21 de mayo a la altura de la numeración 330 frente al Banco de Chile de la ciudad de Arica, a las 11:38 horas, se procede a fiscalizar un stand que mantenía letreros sobre consulta de lugar de votación, el que estaba siendo atendido por 4 personas, dos hombres y dos mujeres, que mantenían un equipo de computador portátil y loteros en los cuales estaba impresa la imagen del candidato a Presidente de la República Sebastian Piñera Echenique. Al acercarme al lugar les informo a las personas allí presentes que no es contrario a la normativa informar a la ciudadanía su lugar de votación, pero que esta no debía ser entregada en un volante con la imagen de un candidato, les pedí dos volantes para constancia y luego procedo a tomar registro fotográfico del lugar, de los flyers y de las personas existentes en el lugar. Posteriormente a las 11:57 minutos tomo contacto telefónico con la administradora de los candidatos de Chile Vamos doña Luzmila Gutiérrez, quien señala no saber del funcionamiento del stand, pero que lo más probable sean personas del patio que programaron esta actividad, por lo que se comprometo a comunicarse con el encargado. Se adjunta registro de fotos del lugar, de los flyers, de la llamada telefónica, el video no se carga por su tamaño pero se guarda PC asignado con número 20174438_113918	Máximo González Hernández	Fiscalizador	30-11-2017
Firmada por Gestor DR		Gerardo Leonidas Ahumada	Gestor DR	2-12-2017

Gerardo

Lito

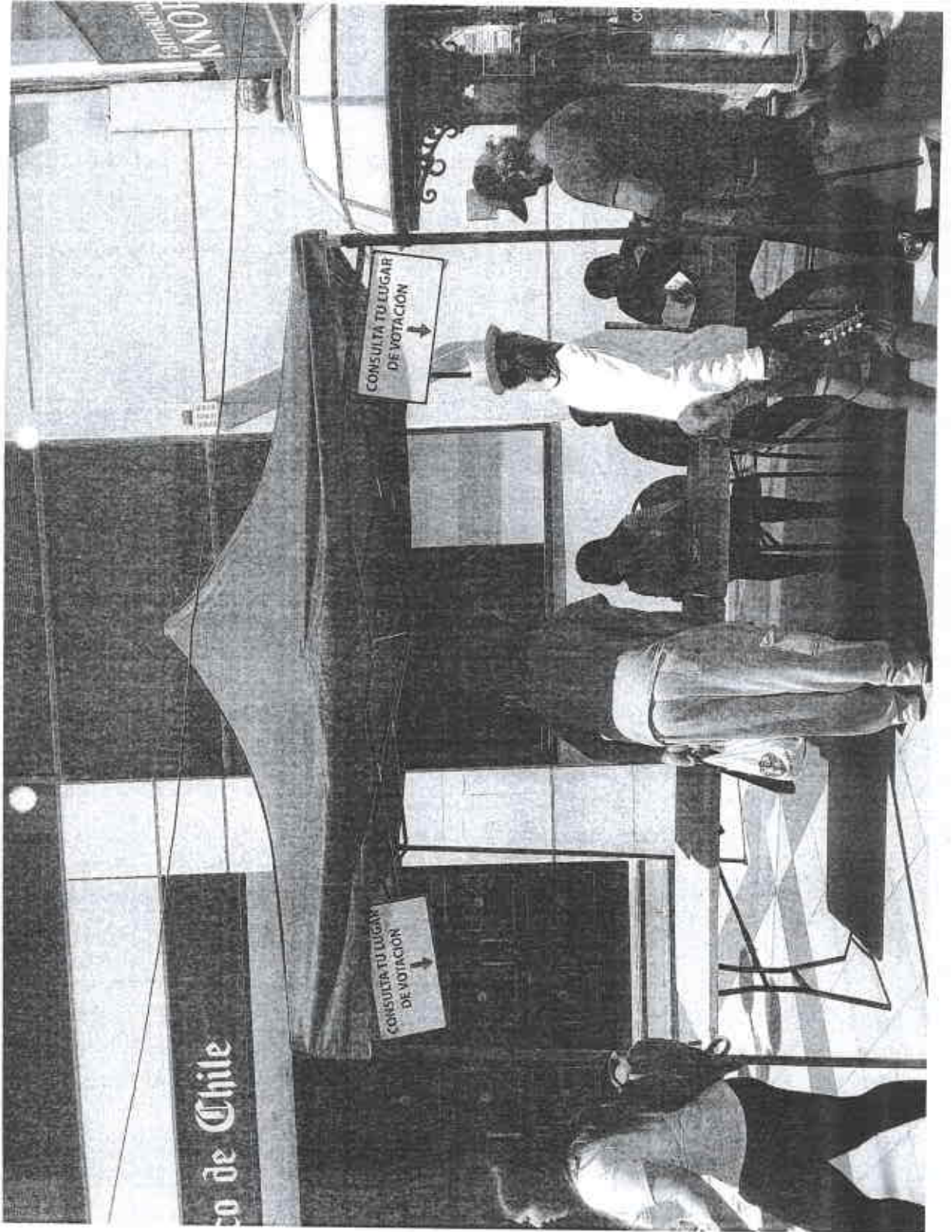
0328  
*Gerardo Leonidas Ahumada Lillo*



**GERARDO LEONIDAS AHUMADA LILLO**  
**GESTOR DE PROCESO**



0329  
*trescientos veintinueve*



0330  
*transcripts*



0331

*trescientos treinta y uno*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
UNITE A LOS TIEMPOS MEJORES

**PRESIDENTE**  
**PINERA**

NOMBRE \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

MESA \_\_\_\_\_

LUGAR DE VOTACION: \_\_\_\_\_

0332  
Tercerito Frente  
J do





35 mc L.

0333  
treinta y tres  
y tres

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F32173/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Santiago	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	ENTRE LAS CALLES SAN ALFONSO Y BASCUÑAN GUERRERO	

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Horá Inicio	Hora Término
04/12/2017	12:45	13:00

## Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO INSTALA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL (LEY 18.700, ART. 35, INC. 1). EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 02 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METROS DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 06 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN. CANDIDATO COLOCA PROPAGANDA A MAS DE 300 METROS DE LUGAR AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, ADEMÁS UTILIZA ARBOLES PARA SUJETAR LAS PALOMAS.	Ricardo Nufez Sandoval	Fiscalizador	4-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, adjuntar foto de retiro.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	5-12-2017
En trámite	SE VERIFICA EL DÍA 05-12-2017 EN TERRENO QUE PROPAGANDA FUE RETIRADA DEL LUGAR	Ricardo Nufez Sandoval	Fiscalizador	12-12-2017
Firmada por		Victoria Libertad		12-12-

oficio

Gestor DR

Rojas  
Tapiá

Gestor DR 2017

**0334**

*hexicento treinta  
y cuatro*



**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0335

*Spicant  
troué jivo*



0336

*Proserpinaca  
acris  
J. Ellis*





0337  
*través  
frente  
de este*



0338  
*treinta  
treinta  
ocho*



0339  
*travels*  
*travels*  
*Journal*



0340  
*truncatus*  
*lucida*



0341  
*tervainto*  
*luovinta*  
*o muo*





OFICIO ORD N° **027440** /2017

**0342**  
*Verónica Clavería*

ANT.: Informe de fiscalización N°32173/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017

MAT.: Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

SANTIAGO, 05 DIC. 2017

DE : SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SR. FELIPE ALESSANDRI VERGARA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado.	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Av. Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascañán Guerrero.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

*Verónica Clavería*  
VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de Santiago
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM

0343  
*Trinidad Cuavito y cols*

**ANEXO FOTOGRAFÍAS Y GEORREFERENCIA**

**MAPA GEORREFERENCIA 1:**



**FOTOGRAFIA 01:**



**FOTOGRAFIA 02:**



0344

*Presidencia Cuatrecasas*

FOTOGRAFIA 03:



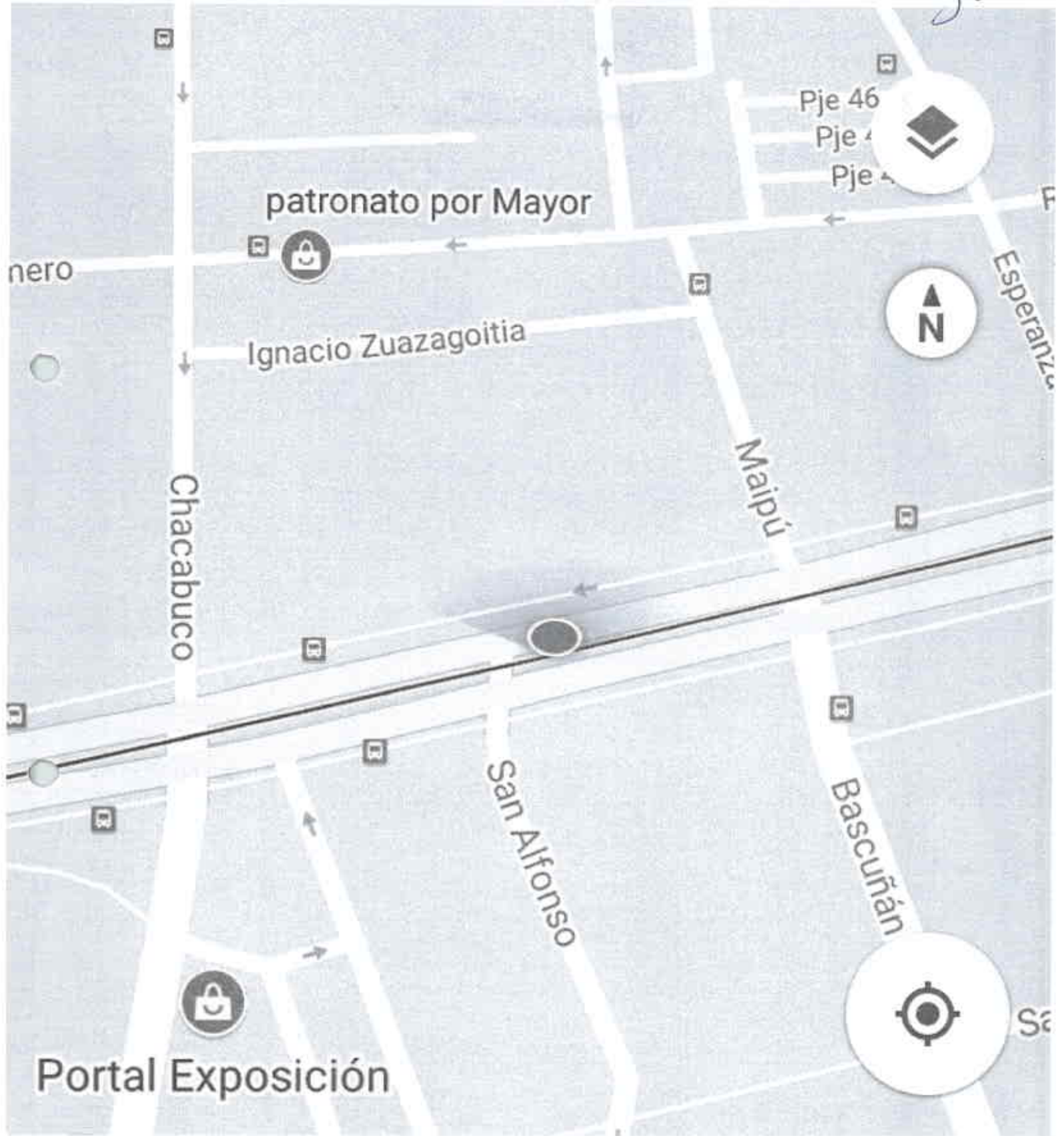
FOTOGRAFIA 04:





0345

*trayectoria propuesta*





truncados, aumento  
35 inc 1. 0346  
& sus

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F33088/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidencia	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	La Reina	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
JOSE ARRIETA INTERSECCIÓN TDBALABA	JOSE ARRIETA INTERSECCIÓN TDBALABA	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
04/12/2017	12:15	12:20

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO INSTALA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL (LEY 18.700, ART.35, INC.1), EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 1 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METROS DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍA QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Victor Núñez Vásquez	Fiscalizador	8-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, adjuntar oficio de retiro.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	8-12-2017
En trámite	Estimada, adjunto oficio de retiro N° 028005, de fecha 11 de Diciembre de 2017.	Victor Núñez Vásquez	Fiscalizador	11-12-2017
Firmada por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas	Gestor DR	11-12-2017

oficina

Tapia

0347

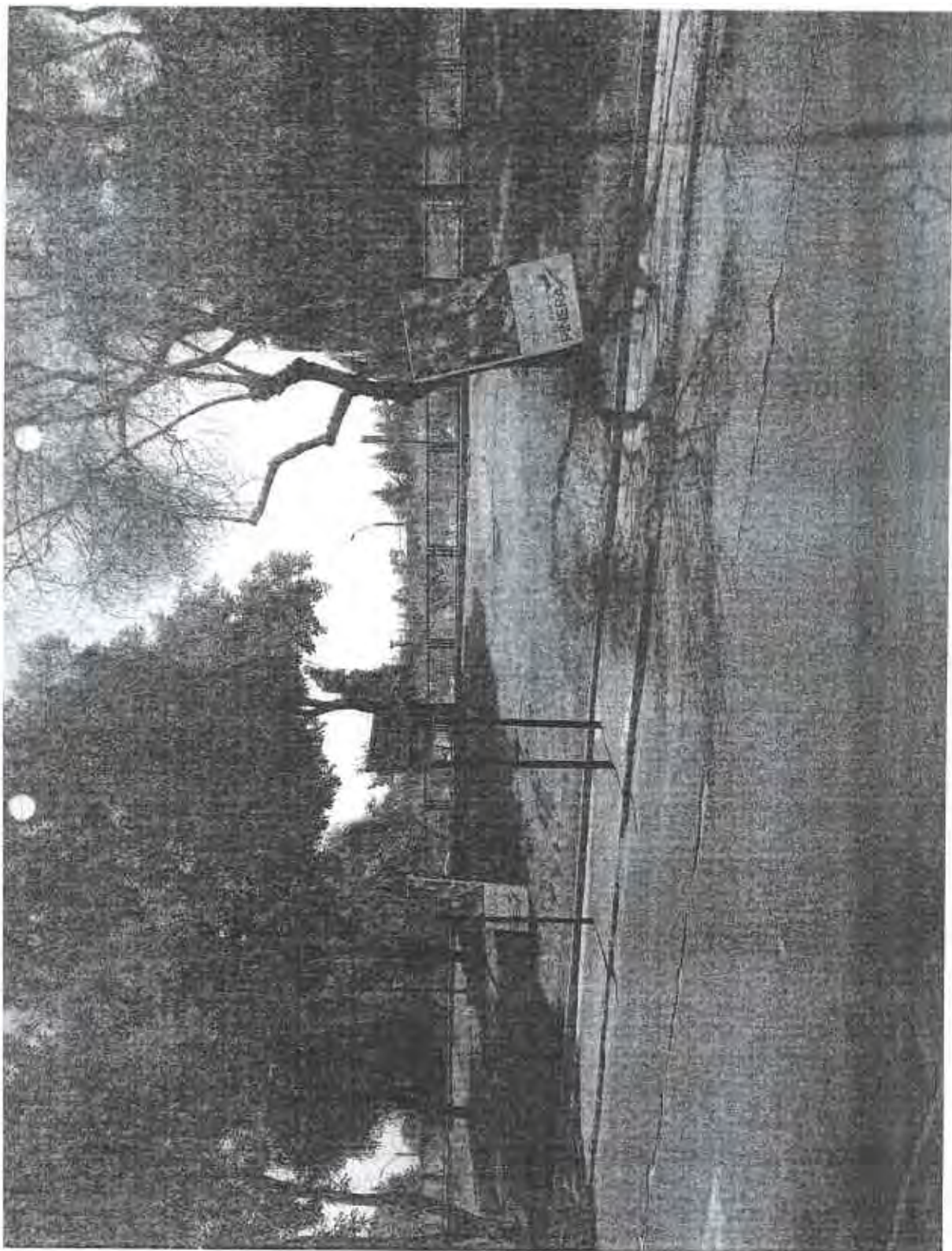
transcrito en su momento  
y neto



VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO

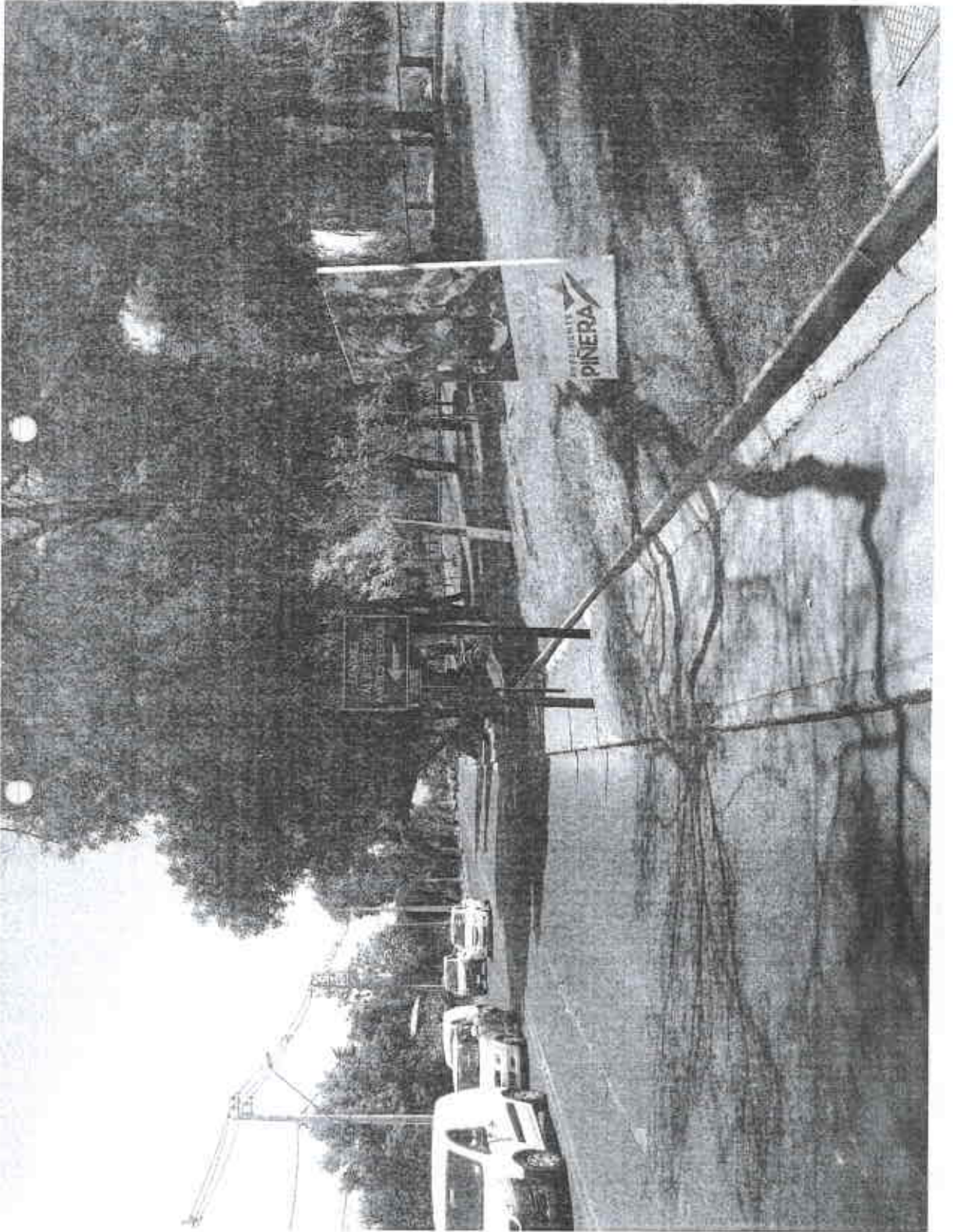
0348

*the center of the  
D. Ohio*



0349

*truncatus  
anarata  
J. m. v. c.*



0350

*truxentos circunetes*




 OFICIO ORD N° 028005, *trascrito*

 0351 *arrieta*  
*D. S. S.*

ANT.: Informes de Fiscalización F33088/2017 de fecha 4 de diciembre de 2017.

MAT.: Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

11 DIC. 2017

SANTIAGO,

 DE : SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
 DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL


 A : SR. JOSÉ MANUEL PALACIOS PARRA  
 ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público No Autorizado	Candidato Instala Propaganda En Un Espacio Público No Autorizado	José Arrieta intersección Tobalaba
Espacio Público No Autorizado	Candidato Instala propaganda en un Espacio Público No Autorizado	Intersección de las calles Valenzuela Llanos Príncipe de Gales

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.



VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
 DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de La Reina
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM

*Trancuto, cunasto  
y otros* 0352

- FOTOGRAFÍA 1



- FOTOGRAFÍA 2



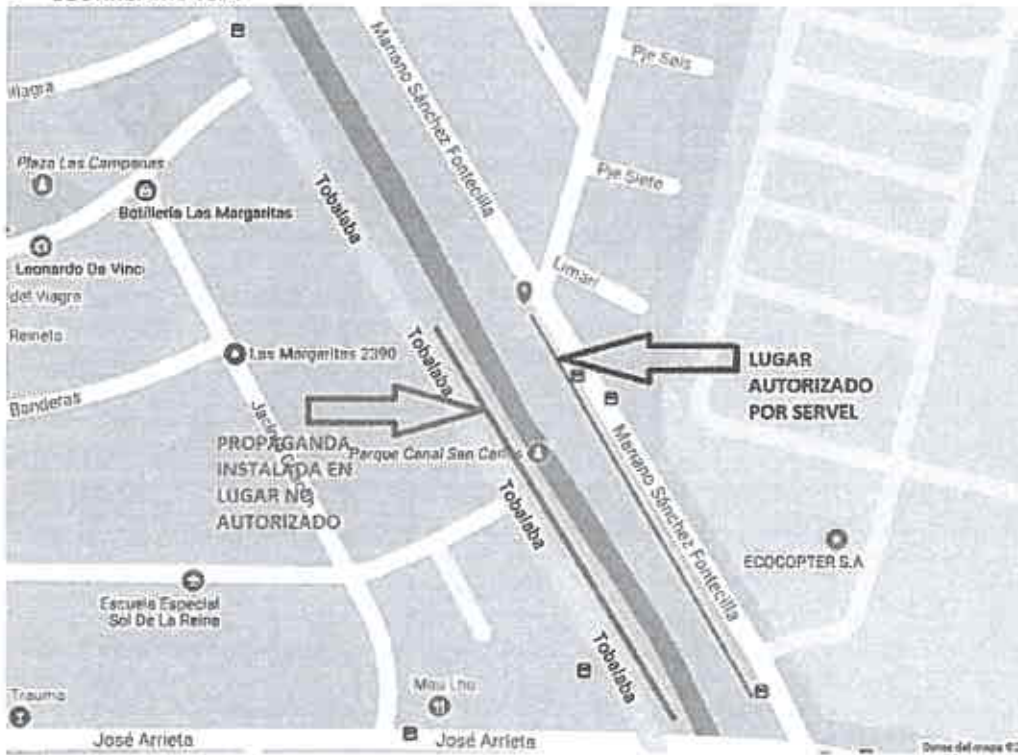


FOTOGRAFÍA 3

0353  
*Encuentro en frente  
y tras*



GEORREFERENCIA



FOTOGRAFÍA 4

0354  
Instituto Aeronáutico  
J. Castro



FOTOGRAFÍA 5



- FOTOGRAFÍA 6

0355  
*trescientos cincuenta  
& cinco*

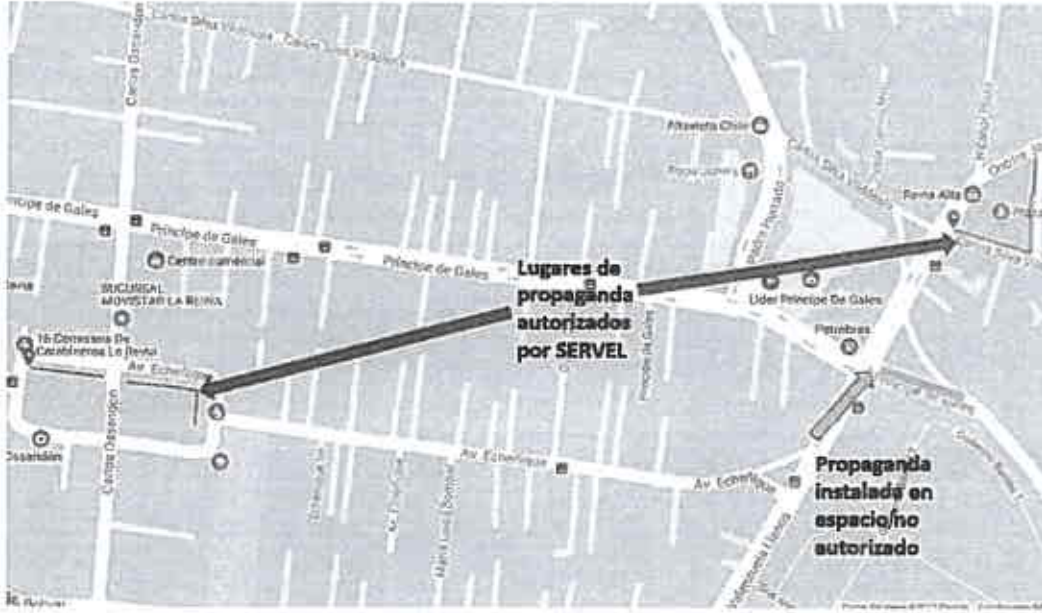


- FOTOGRAFÍA 7



0356  
*frecuente, en este  
mes*

- GEORREFERENCIA





35 mc 1 trescientos cincuenta  
36 mc 2 (semaforo) <sup>0357</sup> *note*

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F41829/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
X Los Lagos	Puerto Montt	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
BENAVENTE INTERSECCION AVDA. SALVADOR ALLENDE	BANDEJON CENTRAL	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
04/12/2017	11:00	12:00

### Infracciones

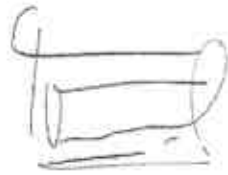
Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO NO AUTORIZADO POR SERVEL, PALOMA INSTALADA EN BANDEJON CENTRAL, ADEMÁS DE ESTAR AMARRADA A SEMAFORO, EN CALLE BENAVENTE INTERSECCION AVDA. SALVADOR ALLENDE DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT. PROPAGANDA CORRESPONDE A CANDIDATO A PRESIDENTE DON SEBASTIAN PIÑERA, PROPAGANDA ELECTORAL SEGUNDA VUELTA.	Irene del Carmen Sepupeda Muñoz	Fiscalizador	26-12-2017
Firmada por Gestor DR		Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	28-12-2017

*clorido*

0358  
fuerza y encanto  
J. Rios



**TERESA VICTORIA RIOS CARO**  
**GESTOR DE PROCESO**

0359  
*trescientos cincuenta y nueve*

**FORMULARIO DE FISCALIZACION CON INFRACCION POR CANDIDATO EN ESPACIO PUBLICO**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESIDENTE
COMUNA	PUERTO MONTT
NOMBRE DEL CANDIDATO	SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE

II. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	
TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	SEMAFORO

ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO	
ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO	AVDA. SALVADOR ALLENDE INTERSECCION BENAVENTE (BANDEJON)

III. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
04-12-2017	11:00	12:00

EP AUTORIZADO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
	P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	
	P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
	P5	Propaganda en espacios públicos que supere los dos metros cuadrados.	Art. 32	
	P11	Propaganda en paraderos de transporte público	Art. 32 bis	
	P12	Propaganda en estaciones de trenes o metro	Art. 32 bis	
	P13	Propaganda en postes de luz	Art. 32 bis	
	P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	
P17	Propaganda destruye, modifica, altera o daña bienes	Art. 32		

0360  
*trayendo sesenta*

EP NO AUTORIZADO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
	P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	
	P2	Realizar propaganda en lugares NO autorizados por el Servel	Art. 32	X
	P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
	P5	Propaganda en espacios públicos que supere los dos metros cuadrados.	Art. 32	
	P11	Propaganda en paraderos de transporte público	Art. 32 bis	
	P12	Propaganda en estaciones de trenes o metro	Art. 32 bis	
	P13	Propaganda en postes de luz	Art. 32 bis	
	P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	
	P17	Propaganda destruye, modifica, altera o daña bienes	Art. 32	X

**IV. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)**

EN FISCALIZACION REALIZADA EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, SE CONSTATA PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO POR SERVEL, PROPAGANDA (PALOMA) CORRESPONDE A CANDIDATO A PRESIDENTE DON SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE. ESTA PALOMA, SE ENCUENTRA AMARRADA EN SEMAFORO UBICADO EN EL BANDEJON CENTRAL QUE INTERSECTA LAS CALLES BENAVENTE CON AVDA. SALVADOR ALLENDE. CABE MENCIONAR QUE SEGÚN LA NOMINA DE ESPACIOS PUBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDE A LA CALLE URMENETA INTERSECCION AVDA. SALVADOR ALLENDE HACIA EL NORTE. (ESPACIO N°12) SE ADJUNTA FOTOGRAFIA.



*Irene Seruiveda Muñoz*  
 FIRMA FISCALIZADOR



*Sra. Teresa Victoria Rios Caro*  
 FIRMA GESTOR DE PROCESOS



0361  
*Arrecibo, Puerto Rico*





*Insistente* 0362  
*recibido*  
*3/10/17*

OFICIO ORD N° 00004165

**ANT.:** Informe de fiscalización programada de fecha 04 de diciembre 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

**ADJ:** Fiscalización de candidato a presidente Don Sebastián Piñera Echenique

- 5 DIC 2017

PUERTO MONTT,

**DE:** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**A:** ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
PROPAGANDA ELECTORAL	PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO POR SERVEL	PALOMA AMARRADA A SEMAFORO EN BANDEJON CENTRAL DE CALLE BENAVENTE INTERSECCION AVDA. SALVADOR ALLENDE

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS MENA ANDRADE**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) DE LOS LAGOS**  
**PUERTO MONTT**

*[Handwritten signature]*  
 TRC/ISM/ISM  
 DISTRIBUCIÓN

- Alcalde I. Municipalidad de Puerto Montt
- Sub. de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestor de Procesos
- Oficina de Partes



36 inc *trascrito y resueto* **0363** *Ites* ✓ 363

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F41840/2017	Fiscalización Programada	Sí	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
X Los Lagos	Puerto Montt	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
ESPACIO PUBLICO SALVADOR ALLENDE		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Sí	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
04/12/2017	11:30	13:00

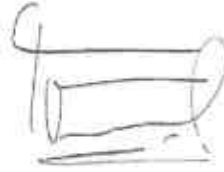
#### Infracciones

Código	Infracción
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO AUTORIZADO AVDA, SALVADOR ALLENDE, SE SOLICITA LA REUBICACION DE ESTA, MEDIANTE OFICIO AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE CON FECHA 05-12-2017	Irene del Carmen Sepuveda Muñoz	Fiscalizador	28-12-2017
Firmada por Gestor DR.		Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	28-12-2017

0364  
Teresa Victoria Rios Caro  
Gestora de Proceso



**TERESA VICTORIA RIOS CARO**  
**GESTOR DE PROCESO**

*francisco* 0365  
*cesar*  
*Jimco*

FORMULARIO DE FISCALIZACION CON INFRACCION POR CANDIDATO EN ESPACIO PUBLICO

IX. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DE CANDIDATURA	PRESIDENTE
COMUNA	PUERTO MONTT
NOMBRE DEL CANDIDATO	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

X. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	
TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	SEMAFORO

ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO	AVENIDA SALVADOR ALLENDE
ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO	

XI. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Fecha de Fiscalización	Hora de Inicio	Hora de Término
04-12-2017	11:30	13:00

EP AUTORIZADO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
	P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	
	P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
	P5	Propaganda en espacios públicos que supere los dos metros cuadrados.	Art. 32	
	P11	Propaganda en paraderos de transporte público	Art. 32 bis	
	P12	Propaganda en estaciones de trenes o metro	Art. 32 bis	
	P13	Propaganda en postes de luz	Art. 32 bis	
	P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	
P17	Propaganda destruye, modifica, altera o daña bienes	Art. 32	X	

0356  
 Infracción servel y serel

EP NO AUTORIZADO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	LEY N°18.700	Seleccionar tipo de infracción
	P1	Realizar propaganda fuera del plazo legal	Art. 32	
	P2	Realizar propaganda en lugares NO autorizados por el Servel	Art. 32	
	P3	Efectuar propaganda aérea	Art. 32	
	P5	Propaganda en espacios públicos que supere los dos metros cuadrados.	Art. 32	
	P11	Propaganda en paraderos de transporte público	Art. 32 bis	
	P12	Propaganda en estaciones de tranes o metro	Art. 32 bis	
	P13	Propaganda en postes de luz	Art. 32 bis	
	P16	Otra materia de Propaganda Electoral	Art. 30 a 35	
	P17	Propaganda destruye, modifica, allera o daña bienes	Art. 32	

**XII. OTRAS OBSERVACIONES (otros aspectos relevantes en su labor de fiscalización)**

EN FISCALIZACION REALIZADA EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT SE CONSTATO INFRACCION AL ART. 32 DE LA LEY 18.700, PROPAGANDA ELECTORAL (PALOMA) EN ESPACIO PUBLICO AUTORIZADO POR SERVEL, PROPAGANDA ELECTORAL CORRESPONDE A CANDIDATO A PRESIDENTE DON SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, LA QUE DEBERA REUBICAR SEGÚN DETALLE:

- 1 PALOMA AMARRADA EN EL SEMAFORO QUE SE ENCUENTRA EN EL BANDEJON CENTRAL DE LA AVENIDA SALVADOR ALLENDE.

SE ADJUNTA FOTOGRAFIA



Irene Sepúlveda Muñoz  
 FIRMA FISCALIZADOR



Sra. Teresa Victoria Ríos Caro  
 FIRMA GESTOR DE PROCESOS

0367  
*trecientos sesenta  
y siete*





0368  
35 INC / truncado x lado  
36 INC 2 (nup) Jodho

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F33481/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Melipilla	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Vicúa Mackenna, entre Gral Baquedano y General San Martín	Ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Catiles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
05/12/2017	12:38	12:41

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1. Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el servicio electoral (ley 18.700, art 35, inc 1). 2. Oficio de retiro se encuentra en trámite. En el lugar se encuentran 5 catiles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	Felipe Andrés Wilson Barria	Fiscalizador	5-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, adjuntar oficio de retiro.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	7-12-2017
En trámite	1. Se adjunta oficio de retiro 2. El 15-12-2017 se verifica en terreno que la propaganda instalada fue retirada.	Felipe Andrés Wilson Barria	Fiscalizador	18-12-2017
Firmada por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	19-12-2017

o/otino

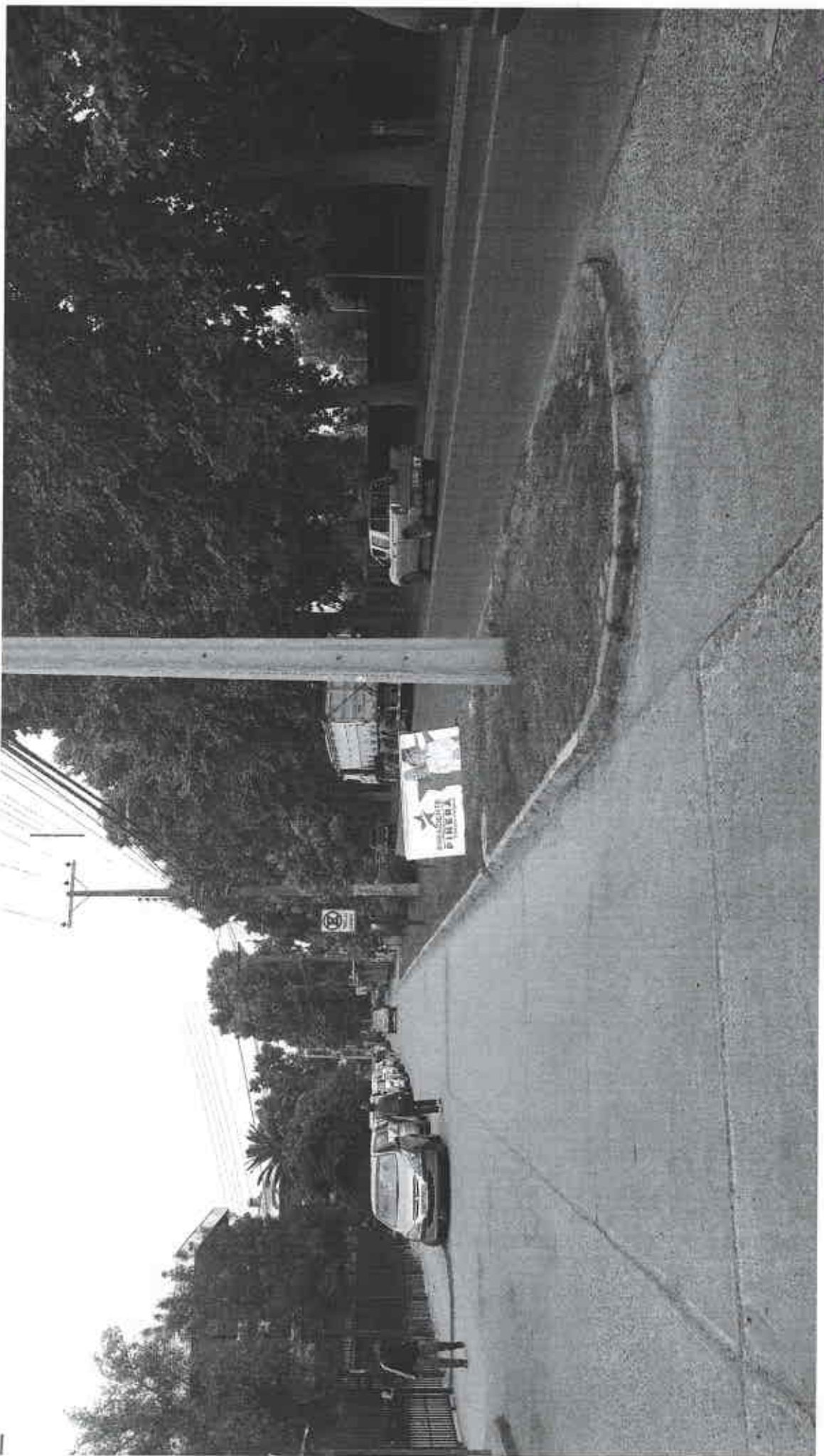


0369  
treinta y seis  
& nueve

*Victoria Rojas*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0370  
*transient  
detents*



0371  
*te pinto*  
*de todo*  
*de nuevo*



0372  
*traxouty*  
*retrato*  
*7/07*



0373  
*trescientos  
setenta  
& tres*



0374  
*trinity*  
*detour*  
*2/20/10*





OFICIO ORD N° 027974

0375  
*Prescrito  
 Retenidos  
 Arco*

**ANT.:** Informe de fiscalización N°F33460, N°F33481, N°F33442, N°F33529, N°F33471, N°F33480; de fecha 05 de diciembre de 2017

**MAT.:** Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

SANTIAGO, 07 DIC. 2017

**DE :** SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
 DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

**A :** SR. IVÁN CAMPOS ARAVENA  
 ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Privado	Propaganda fuera de plazo	Alto Rumay, Parcela N°10.
Espacio Privado	Propaganda fuera de plazo	Las Torcazas 125 (Camino a Valparaíso con Las Torcazas).
Espacio Privado	Propaganda fuera de plazo	Vicuña Mackenna 133-B.
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Vicuña Mackenna, entre Gral. Baquedano y General San Martín.

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Firma manuscrita]*

**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
 DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

**VRT**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de Melipilla
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM





0377  
trazando actitudes  
de nitte

- Fotografía 2: Vicuña Mackenna, entre Gral. Baquedano y General San Martín.



- Fotografía 3: Vicuña Mackenna, entre Gral. Baquedano y General San Martín.



0378  
trascuando receta  
y ocho

- Fotografía 4: Vicuña Mackenna, entre Gral. Baquedano y General San Martín.

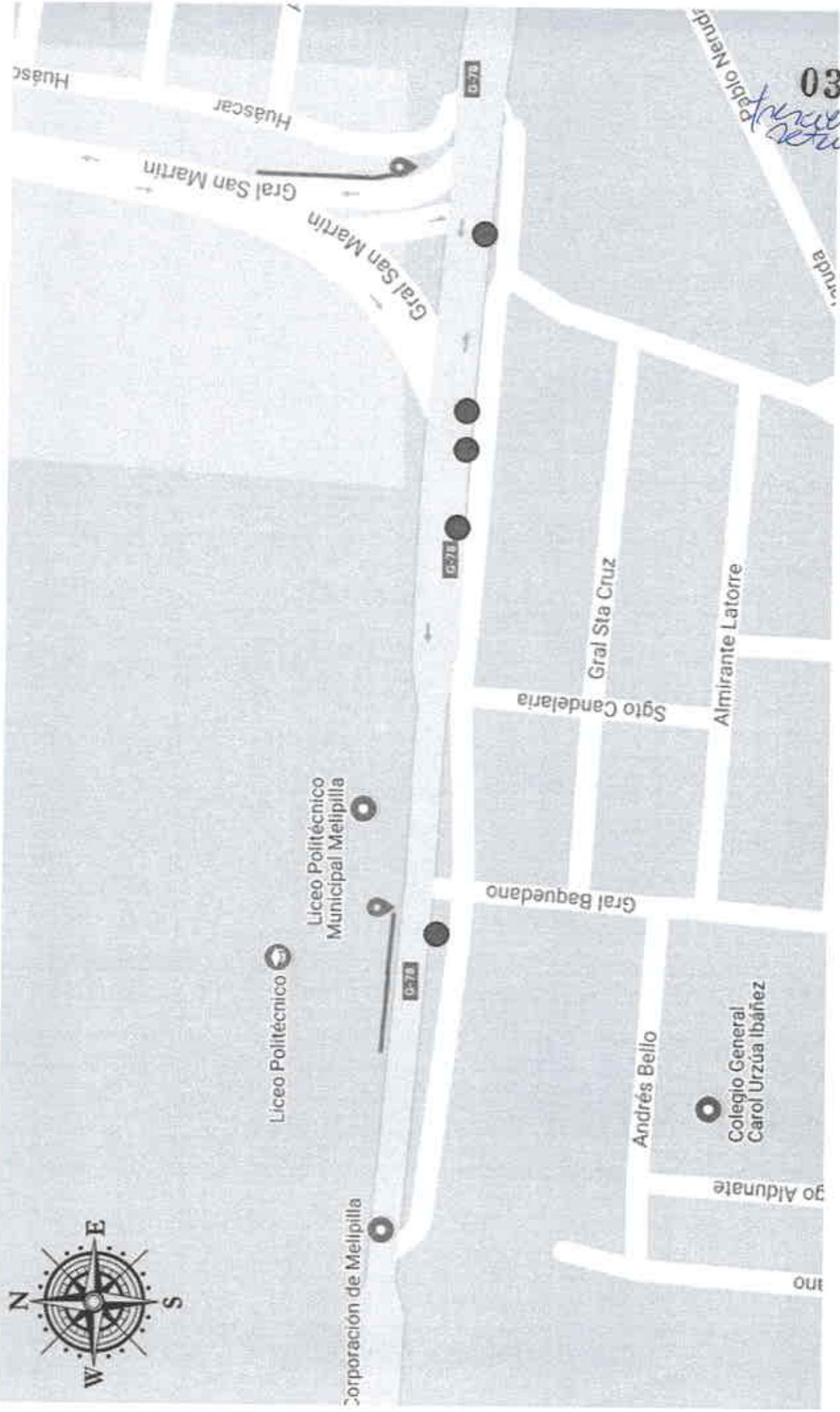


- Fotografía 5: Vicuña Mackenna, entre Gral. Baquedano y General San Martín.

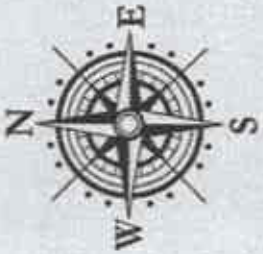


0379

*Handwritten signature and notes*



● UBICACIÓN PROPAGANDA



Liceo Politécnico

Liceo Politécnico Municipal Melipilla

Corporación de Melipilla

Andrés Bello

Colegio General Carol Urzúa Ibañez

Sgto Candelaria

Gral Sta Cruz

Almirante Latorre

Gral Baquedano

Gral San Martín

Huascar

go Aldunate

ino



36 INC 2.

0380  
trasciounk echeuta

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F34706/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
V Valparaíso	Quintero	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
CENTRO CÍVICO LONCURA		

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palmas

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/12/2017	14:18	14:20

## Infracciones

Código	Infracción
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 38
P16	OTRA MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL - Art. 31 al 40

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público Autorizado, específicamente en "Explanada El Manzano, Quintero", con propaganda electoral adherida a postes del alumbrado público, por lo que se procede a cursar el oficio para el retiro de la propaganda electoral de Sebastián Piñera Echenique, candidato presidencial, a la municipalidad respectiva. Además se anexa lo siguiente: - Oficio firmado por el Director Regional, - Fotografías de la fiscalización.	Gabriel Figueroa Migueles	Fiscalizador	11-12-2017
Devuelta por Gestor DR		Nicol Andrea Contreras Rojas	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	Se modifica el Espacio Público Autorizado a "Centro Cívico Loncura".	Gabriel Figueroa Migueles	Fiscalizador	13-12-2017
		Nicol		

oficiarios

Firmada por  
Gestor DR

Andrea  
Contreras  
Rojas

Gestor DR

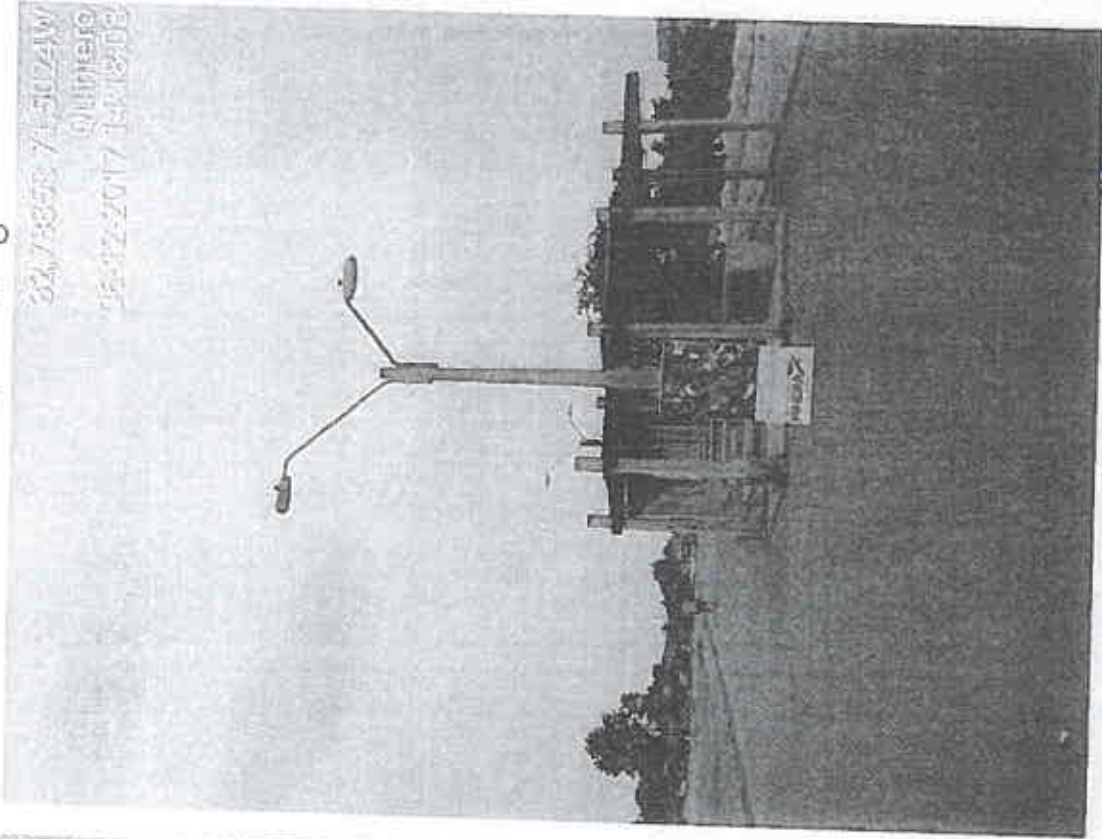
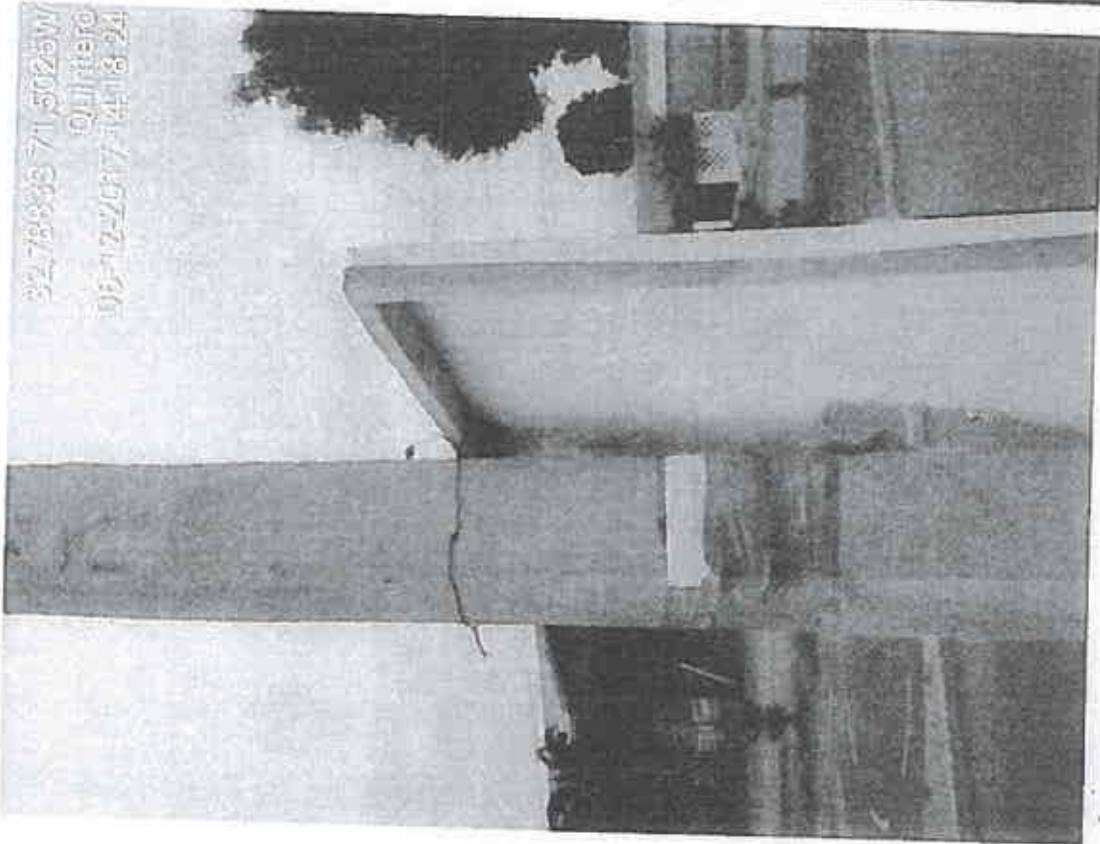
21-12-  
2017

0381

*Contreras Rojas*

**NICOLL ANDREA CONTRERAS ROJAS**  
**GESTOR DE PROCESO**

1/ Centro suizo loncuca, calle fungoy.



0382  
trancuto  
edente  
) do)

0383  
Instituto Electoral  
2 días

OF. ORD. N° 007685,

ANT.: Informe de fiscalización N° F33484/2017, N° F33482/2017, N° F33486/2017, N° F33485/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

VALPARAÍSO, **09 DIC. 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VTA. REGIÓN

A : ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral, instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo al siguiente detalle:

Candidato	Categoría	Infracción	Ubicación
Sebastián Piñera Echeñique	-Espacio público autorizado. - Espacio público no autorizado.	- Propaganda Electoral adherida a postes del alumbrado público. - Propaganda Electoral en un espacio público no autorizado.	- Centro Cívico Loncura. - Ruta F-216, Acceso a Quintero, frente a Estatua de Juan Pablo II. - Ruta F-210, Acceso a Quintero. - Explanada el Manzano.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.



Saluda atentamente a Ud.,

*Guillermo González Leiva*  
GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO ELECTORAL  
VTA. REGIÓN



35 mes  
36 inc 2.

0384  
trescientos ochenta  
& cuatro

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F347902017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
V Valparaíso	Quintero	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta F-210	Acceso a Quintero	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y Palomas

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
06/12/2017	14:20	14:30

### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

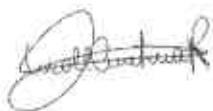
### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público No Autorizado, por lo que se procede a cursar el oficio para el retiro de la propaganda electoral de Sebastian Piñera Echeñique, candidato presidencial, a la municipalidad respectiva. Además se anexa lo siguiente: - Oficio firmado por el Director Regional. - Fotografías de la fiscalización	Gabriel Figueroa Miguéles	Fiscalizador	11-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, La orden de retiro OF. ORD. N° 7955, del 9 de dic. menciona a la I. Municipalidad de Funchuncavi, siendo que, debería ir destinada a la I. Municipalidad de Quintero, además, alude a un espacio público autorizado.	Nicolí Andrea Contreras Rojas	Gestor DR	14-12-2017
En trámite	Estimado se modificó la orden de retiro por el OF. ORD. N° 7955, correspondiente a la I. Municipalidad de Quintero.	Gabriel Figueroa Miguéles	Fiscalizador	19-12-2017
Firmada por Gestor DR		Nicolí Andrea Contreras Rojas	Gestor DR	21-12-2017

afotico

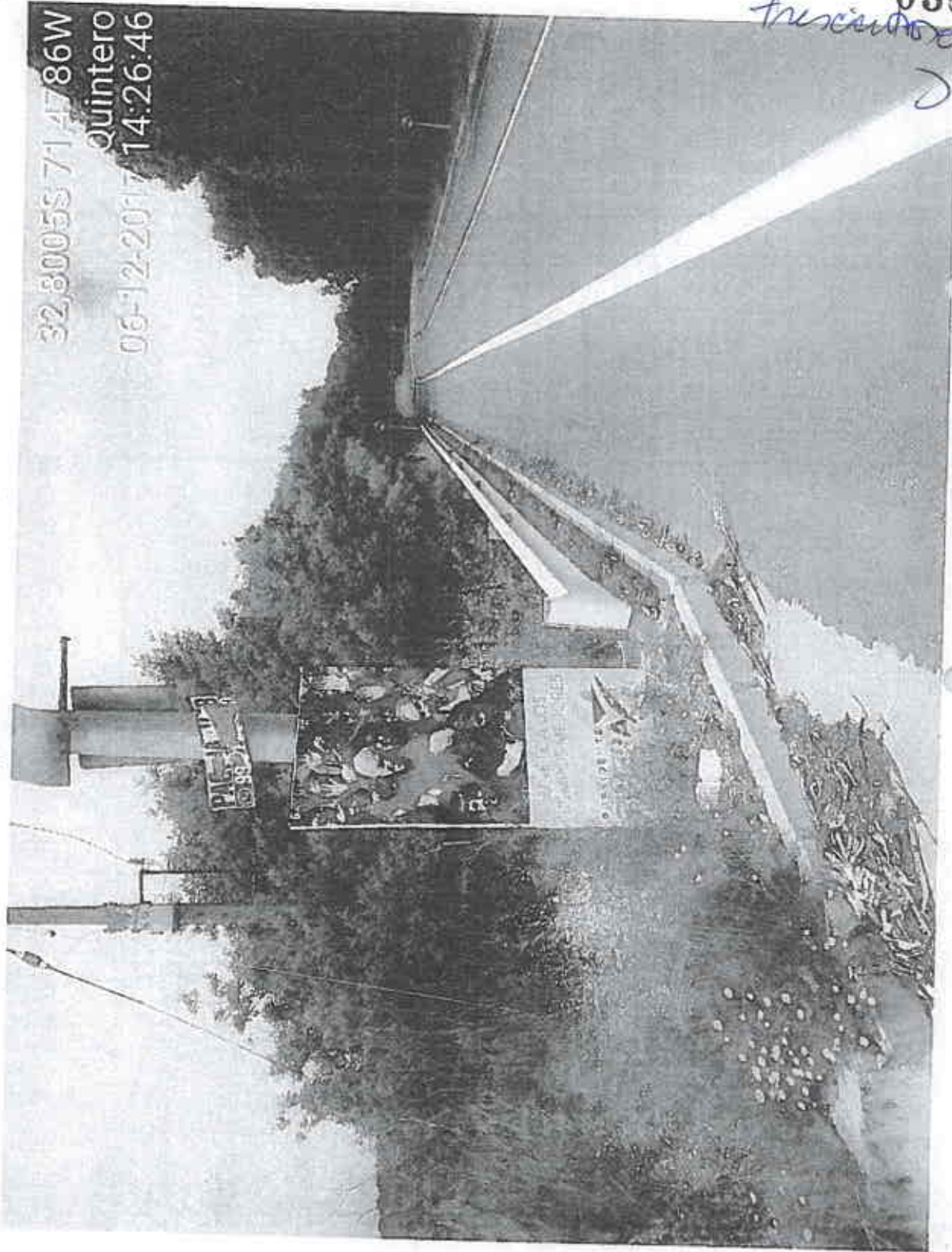


0385  
treinta y ocho  
& cinco



**NICOLL ANDREA CONTRERAS ROJAS**  
**GESTOR DE PROCESO**

Ruta F-210. Acceso a Quintero.



0386  
trescientos ochenta  
y seis



387  
F34740

0387

*Prescuenta cobrada  
2 milte*

OF. ORD. N° 007685

ANT.: Informe de fiscalización N° F33484/2017, N° F33482/2017, N° F33486/2017, N° F33485/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

VALPARAÍSO, **09 DIC. 2017**

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VTA. REGIÓN

A : ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral, instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo al siguiente detalle:

Candidato	Categoría	Infracción	Ubicación
Sebastián Piñera Echeñique	-Espacio público autorizado. - Espacio público no autorizado.	- Propaganda Electoral adherida a postes del alumbrado público. - Propaganda Electoral en un espacio público no autorizado.	- Centro Cívico Loncura. - Ruta F-216, Acceso a Quintero, frente a Estatua de Juan Pablo II. - Ruta F-210, Acceso a Quintero. - Explanada el Manzano.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*Guillermo González Leiva*  
GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO ELECTORAL  
VTA. REGIÓN



36 INC 2.

0388  
trescientos ochenta y ocho

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F35139/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
II Antofagasta	Antofagasta	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
05.-PARKUE DE LOS EVENTOS		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Caretas y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
08/12/2017	13:00	15:00

#### Infracciones

Código	Infracción
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Se realiza fiscalización a espacio publico autorizado por Servel, Parque de Los Eventos, encontrándose utilización del espacio, mediante palomas del candidato, amarrada a luminarias. Se envía correo a Jefe de campaña de Antofagasta, señor Omar Farias, informando que gran parte de su propaganda está instalada en lugares no autorizados por Servel, se solicita el retiro de forma inmediata de esta.	Karina González Lara	Fiscalizador	12-12-2017
Devuelto por Gestor DR	adjuntar certificado de eciones y oficio de municipalidad	Edison Eñu Mocooso Ben Martín	Gestor DR	12-12-2017
En trámite	Se adjunta certificado de acciones realizadas y oficio N° 2444, ordenando retiro de propaganda.	Karina González Lara	Fiscalizador	12-12-2017
		Edison Eñu		

oficio

Firmado por  
Gestor DR

Fiscalización con infracción, se adjunta certificado con acciones y oficio de retiro de municipalidad

Moscoso  
San  
Martín

Gestor-DR

12-12-  
2017

0389

*forwarte rodente  
y more*



**EDISSON ELIU MOSCOSO SAN MARTÍN  
GESTOR DE PROCESO**

0390  
*los nuevos momentos*



UNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE

**PIÑERA**

VOTA 3



0391

*Tricentenario  
de Chile*



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
— VOTA 3 —

0392  
*fulgencio uarente*  
*2007*

ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
— VOTA 3 —





OFICIO ORD N° 002444

0393

ANT.: Informe de fiscalización N°  
F35072/2017; F35132/2017; F35139/2017

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

ADJ: Fotografías Infracción

Antofagasta 12 de diciembre de 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN ANTOFAGASTA

A: ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público no autorizado por servel y amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Avda. Argentina (subida Coviefi)
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público autorizado por servel, pero amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Parque de los Eventos
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público no autorizado por servel y amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Avda. E.P. Zujovic (bandejon central)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.



  
ABEL CASTILLO RENDIC  
DIRECTOR REGIONAL

ACR/kgf

**Distribución:**

- Alcaldesa I. Municipalidad de Antofagasta
- Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral
- Subdirección de Control de Gasto Y Financiamiento Electoral
- N° Único / 8 7 7 7 5 3





36 me 2  
(sobre estructura)

0395  
tras auto...  
Cauco

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F25075/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Independencia	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
FERMIN VIVACETA CON VENECIA	INTERSECCIÓN	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
10/12/2017	10:45	10:54

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 38

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO INSTALA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL (LEY 18.700, ART.35, INC.1). EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 4 PALOMAS DE 1 METROS DE ALTO POR 2 METROS DE ANCHO. EL CANDIDATO SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE CUENTA CON 8 ACCIONES PREVENTIVAS DONDE SE LE REMITE PLAZOS AUTORIZADOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, MANUALES DE PROPAGANDA ELECTORAL, DISTRIBUCIÓN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL. ASIMISMO, EL PARTIDO RENOVACIÓN NACIONAL (RN) CUENTA CON 4 ACCIONES PREVENTIVAS DONDE SE LE REMITE PLAZOS Y ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, ADEMÁS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS AL ADMINISTRADOR GENERAL PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Joao Acharan Rino	Fiscalizador	12-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar oficio de retiro.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	12-12-2017
En trámite	Se adjunta oficio de retiro y su certificación	Joao Acharan	Fiscalizador	15-12-

clorino

Firmado por  
Gestor DR

Año

2017

Victoria  
Libertad  
Rojas  
Tapia

Gestor DR

15-12-  
2017

0396

*Victoria Libertad Rojas Tapia*

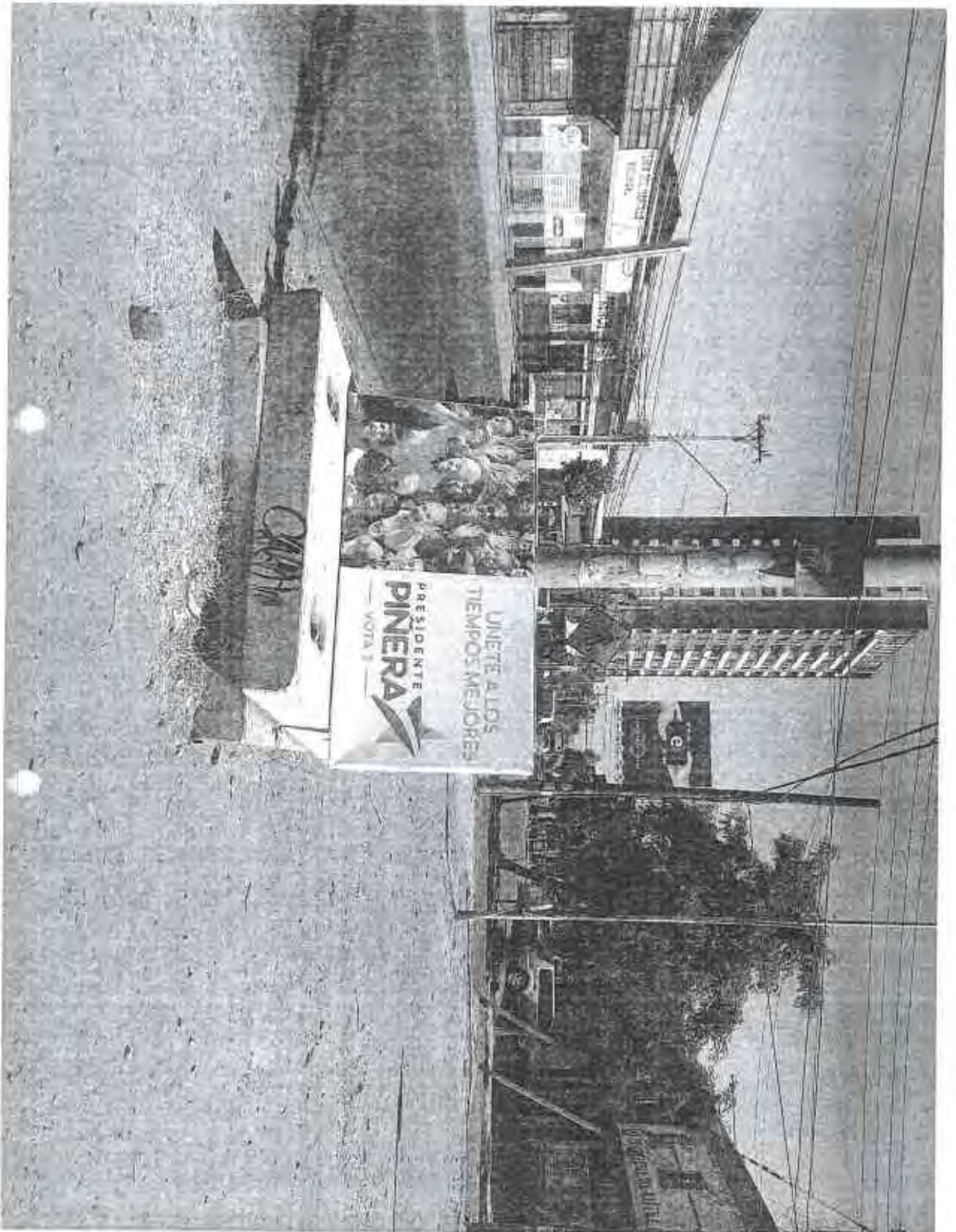
*Victoria Rojas Tapia*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0397  
*trescientos noventa  
y siete*



0398  
*trecentos noventa  
& ocho*

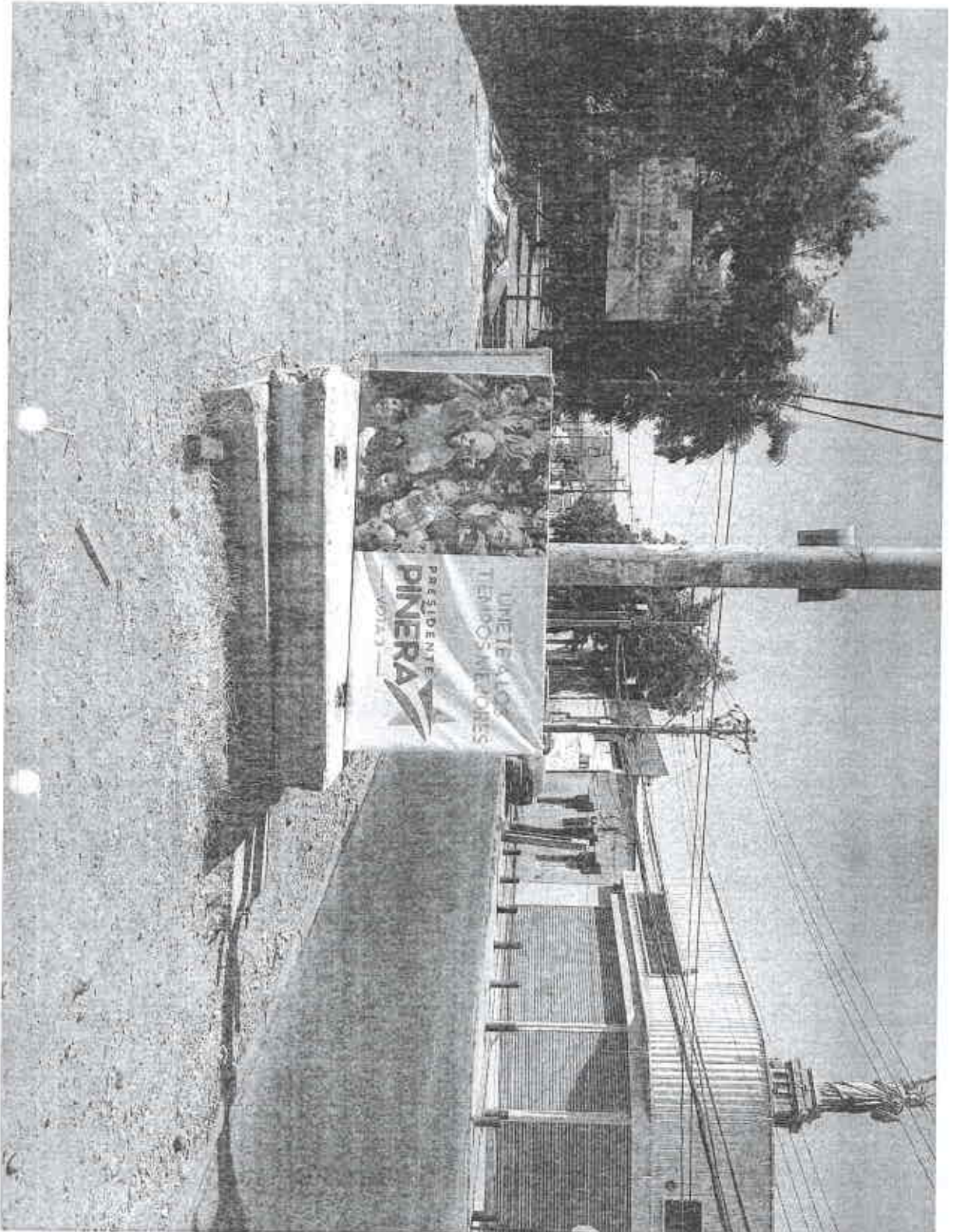


0399

*treinta y nueve  
y nueve*



0400  
*Quetzaltenango*







11 DIC. 2017

 OFICIO ORD N° 028004, 0401 *Contravención caso*
**ANT.:** Informe de fiscalización de fecha 10 de diciembre de 2017

**MAT.:** Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

SANTIAGO,

**DE :** SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

**A :** SR. GONZALO DURÁN BARONTI  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en espacio no Autorizado	Intersección Fermín Vivaceta con Venecia.
Espacio privado	Propaganda fuera de plazo	General de la Lastra 296.
Espacio privado	Propaganda fuera de plazo	Antonia López de Bello 930.
Espacio privado	Propaganda fuera de plazo	Antonia López de Bello 947.
Espacio privado	Propaganda fuera de plazo	Contramaestre Brito 2798.

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.

**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de Independencia
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM

**ANEXO FOTOGRAFÍAS Y GEORREFERENCIA**

**MAPA GEORREFERENCIA 1: INTERSECCIÓN FERMIN VIVACETA CON VENECIA**



N° UBICACIÓN DE PROPAGANDA

**FOTOGRAFÍA N° 1:**





0403  
35 inc 1.  
Cuatrocientos tres  
O.K  
403

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F34853/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidenta	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
IV Coquimbo	La Serena	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
BANDEJÓN CENTRAL RUTA 5 CON AVDA. FRANCISCO DE AGUIRRE	FRENTE A PLAZA NOBEL GABRIELA MISTRAL	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Cafetes y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
11/12/2017	10:50	10:55

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	- EN FISCALIZACIÓN DE FECHA 11/12/2017 SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, A NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENCIAL SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE. - SE GENERA OFICIO DE INSTRUCCIÓN DE RETIRO A LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, EL QUE SERÁ CARGADO UNA VEZ FIRMADO POR EL DIRECTOR REGIONAL.	Antonia Alicia Colado Atria	Fiscalizador	11-12-2017
Devuelta por Gestor DR	UNA VEZ GENERADO EL OFICIO SUBIR A INFRACCIÓN	Julió César González Tobar	Gestor DR	11-12-2017
En trámite	- SE ADJUNTA COPIA ESCANEADA DE OFICIO ORDINARIO N° 2741 DE FECHA 12/12/2017, ENVIADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA, INSTRUYENDO ORDEN DE RETIRO.	Antonia Alicia Colado Atria	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	SE GESTIONA RETIRO DE PROPAGANDA	Julió César González	Gestor DR	17-12-2017

c/oficio

Tobar **0404**  
*Introsuccesos, c/ctro*



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOBAR**  
**GESTOR DE PROCESO**

0405  
*Custowitz*  
*Co*



0406

Cuatiocato

2in



0407  
Cuatrocientos  
SieteOF.ORD.: N° 2741 /

ANT.: DFL N°2 del año 2017.

MAT.: Solicita retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

LA SERENA, 12 DIC. 2017

DE.: DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL REGION DE COQUIMBO

A. : SEÑOR ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA  
DON ROBERTO JACOB JURE  
LA SERENA

En el proceso de fiscalización de propaganda electoral, con motivo de la Segunda Votación Presidencial, a efectuarse el domingo 17 de diciembre próximo, se ha constatado la instalación de carteles y afiches de diferentes candidaturas en espacios públicos y lugares no autorizados por el Servicio Electoral.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se ordena el retiro de la propaganda electoral instalada en los lugares que a continuación se indica:

Categoría Espacio	Infracción	Ubicación
Público	Propaganda en espacio público no autorizado- Art 35.	Bandejón Central Ruta 5 llegando a Avda. Francisco de Aguirre (frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral). Anexo 1

fotográficos.

Se adjuntan anexos con registros

Dirección Regional.

De lo actuado, sírvase informar a esta

Saluda atentamente a usted,



FVA/RGG/aca

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de La Serena
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Of. de Partes (DR).
- Archivo.



SER  
EL

0409  
*Cuatrocientos  
Aureo*

Anexo 1:- **Bandejón Central Ruta 5 llegando a Avda. Francisco de Aguirre (frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral).**





36 inc 2

 ✓  
 0410  
 Cuatrocientos  
 diez

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F35313/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Mostazal	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Carretera 5 sur	Promó Copac Mostazal	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
11/12/2017	10:00	10:00

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 6 carteles con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 3 carteles por lado de tamaño aproximado 80 x 50 cms del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores". Se deja constancia de la fiscalización efectuada en concordancia con las instrucciones impartidas por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral. Se anexan los registros fotográficos pertinentes, como medios de verificación y se adjunta Oficio de retiro.	Giovana González Ariza	Fiscalizador	12-12-2017
Devuelta por Gestor DIF	Incorporar medios de prueba	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DIF	16-12-2017
En trámite		Giovana González Ariza	Fiscalizador	18-12-2017
Firmada por		Mónica Alejandra		15-12-

e/Oficio

Gestor DR

Rivera  
Romero

Gestor DR

2017

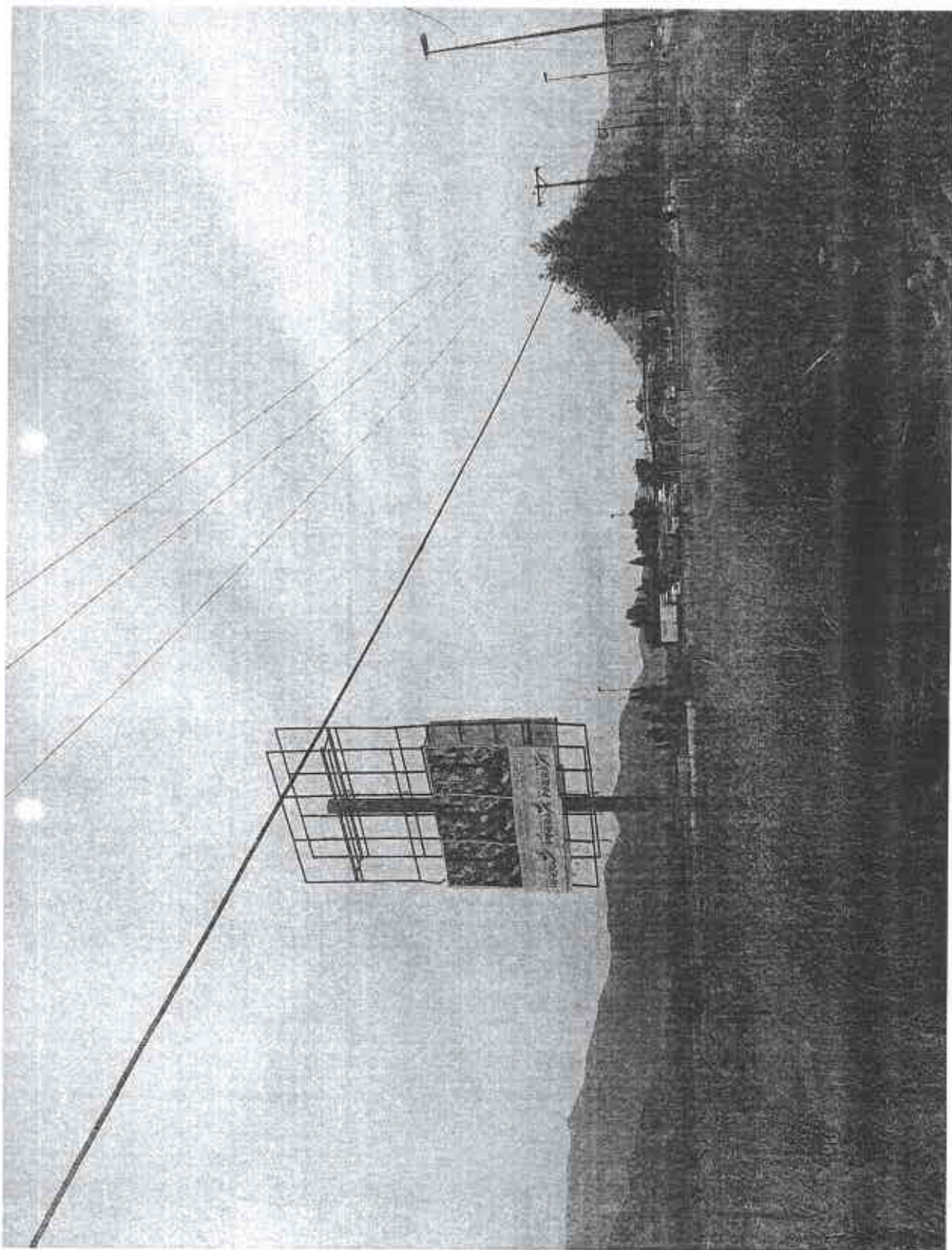
0411

*Autocancelada*

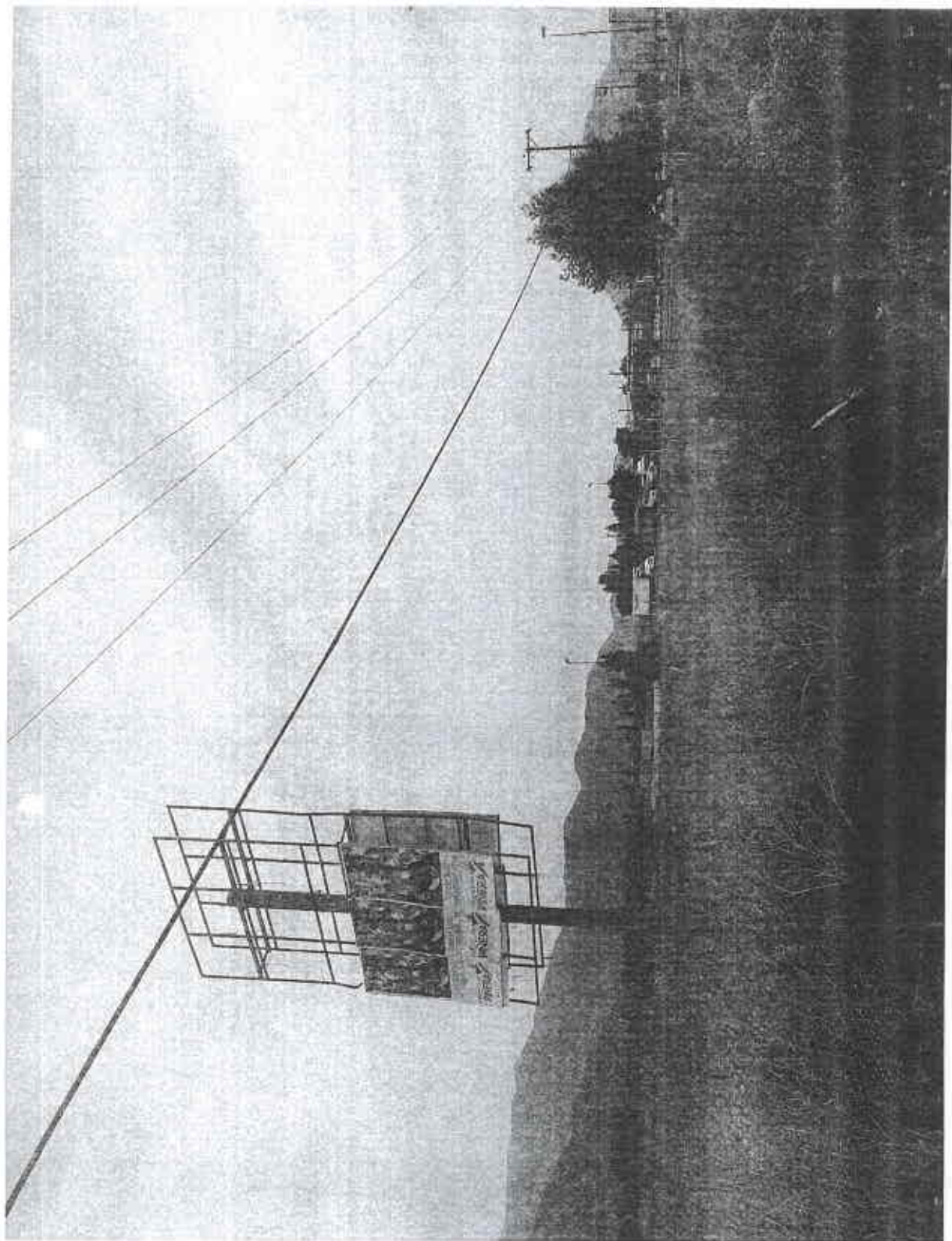


**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO  
GESTOR DE PROCESO**

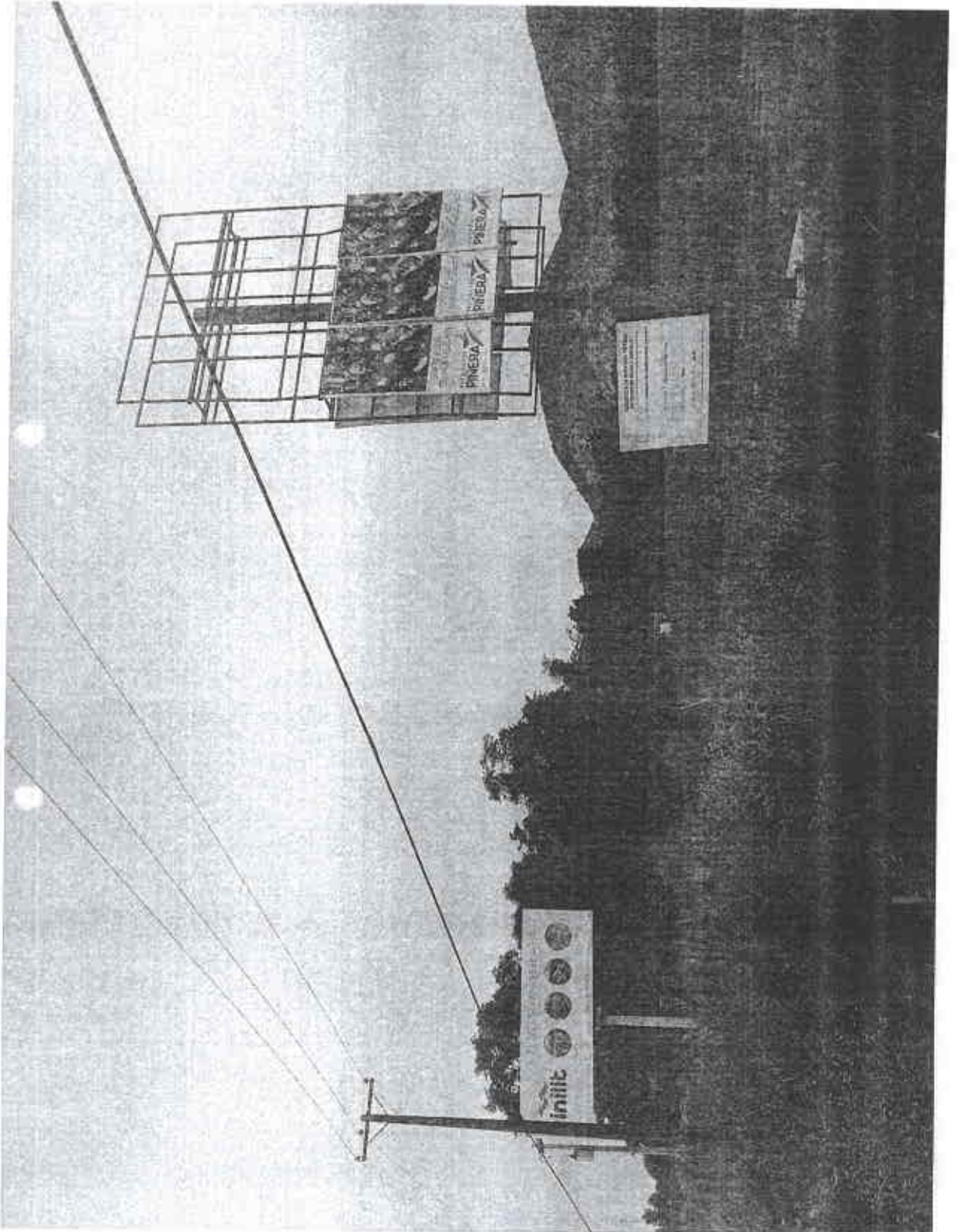
0412  
Cuetrosout  
Duce



0413  
*Crotchovicia*  
*tree*



0414  
metrowest  
center



OF.ORD.: N° 02813

0415

Autorización  
equina**ANT.:** Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 12 de Julio 2017

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**A :** SEÑOR ALCALDE SERGIO MEDEL ACOSTA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda en Espacio Público No autorizado.	Propagandas en Espacio Público no autorizado del candidato Sr. Sebastián Piñera	Carretera 5 sur, costado oeste en dirección de norte a sur, referencia Pronto Copec.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicite a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico [partes05@servel.cl](mailto:partes05@servel.cl)

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN  
DIRECTOR REGIONAL

W/C/M/M  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Mostazal.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).



30 INC 2  
L7 prohibida.

0416  
autorización  
discrecional

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F35346/0017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VI O Higgins	Graneros	Espacio Pública No Autorizado
Calle	Dirección	
Ruta H-15-G	Frente a Agrícola Santa Sara Ltda	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
11/12/2017	14:50	14:50

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 1 cartel con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 1 cartel de tamaño 1x2 del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Unete a los tiempos mejores". Se deja constancia de la fiscalización efectuada en concordancia con las instrucciones impartidas por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral. Se anexan los registros fotográficos pertinentes, como medios de verificación y se adjunta Oficio de refm.	Giovana González Ariza	Fiscalizador	12-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Corregir campo "Con infracción" de NO a SI	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	15-12-2017
En trámite		Giovana González Ariza	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera	Gestor DR	15-12-2017

9/05/18



Romero

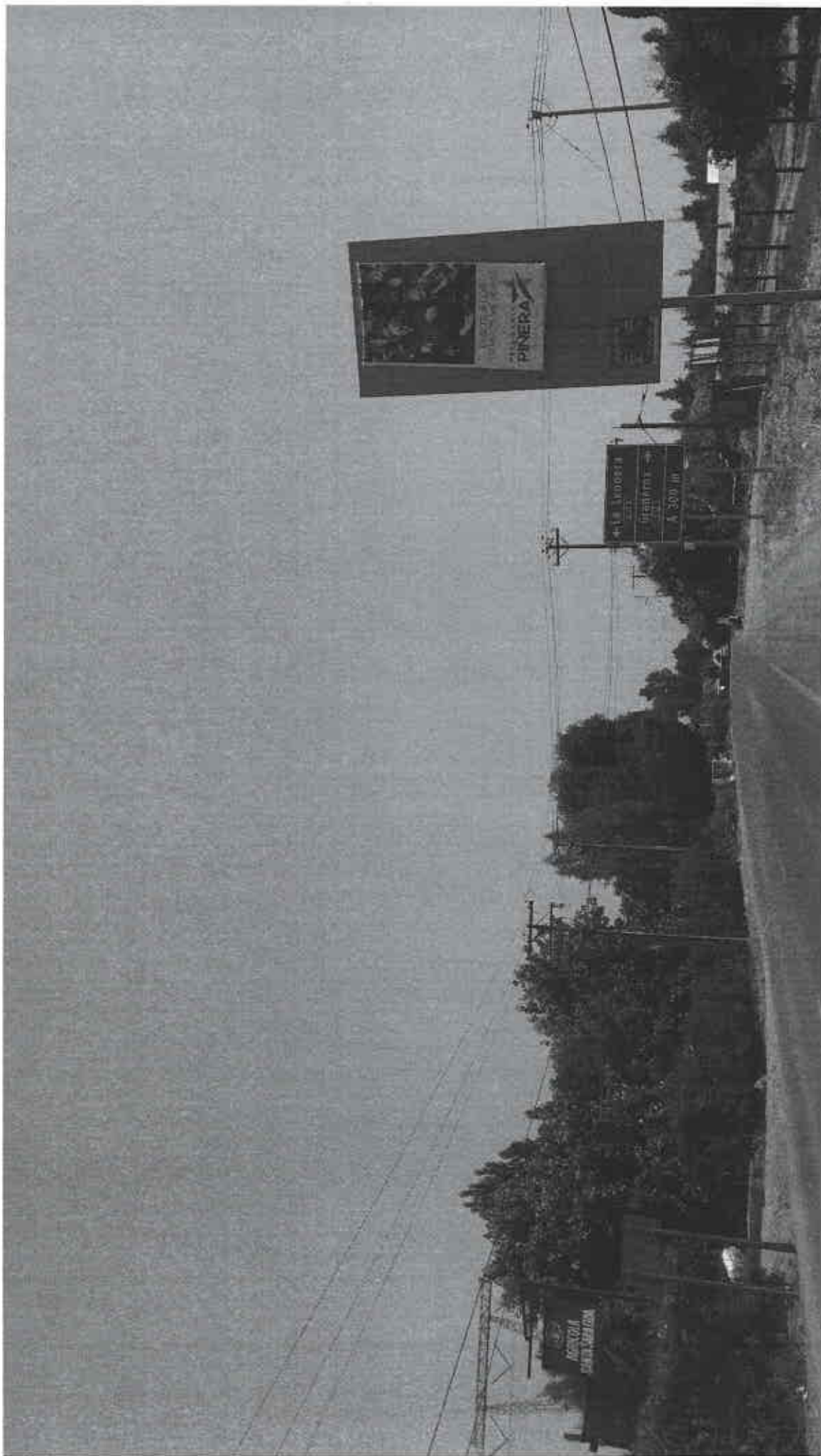
0417

*cuatrocientos  
diecisiete*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO  
GESTOR DE PROCESO**

0418  
*Cuatrocientos  
cuarenta y  
ocho*



0419

*cuatrocientos  
diecinueve*



OF.ORD.: N° 02812

0420

*Metropolitano  
Cintre*

**ANT.:** Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 12 DIC. 2017

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

**A :** SEÑOR ALCALDE CLAUDIO SEGOVIA COFRÉ  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda en Espacio Público No Autorizado.	Propagandas en Espacio Público no autorizado del candidato Sr. Sebastián Piñera.	Ruta M-15-G, referencia frente a Agrícola Santa Sara.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886, o al correo electrónico [partesDG@servel.cl](mailto:partesDG@servel.cl)

Saluda atentamente a Usted,



**RODRIGO DIAZ OYARZUN**  
DIRECTOR REGIONAL

WHC/MPR  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Graneros.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).



0421

Cuentas de candidatos o aspirantes

35 mcd. y 36 mcd-1

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F423727017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
X Los Lagos	Los Muermos	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
MANUEL MONTT CON SAN MARTIN	MERCADO PARTICULAR FLOR, CALLE SIN SALIDA, SECTOR UBICADO DETRAS DE MUNICIPIO.	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
11/12/2017	10:00	16:30

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

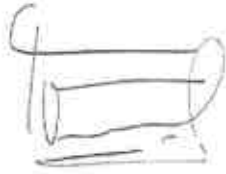
#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CONSTITUIDO EN INTERSECCION DE CALLES MANUEL MONTT CON SAN MARTIN. SE PUDO VERIFICAR LA PRESENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL (PALOMA) DE CANDIDATO SEBASTIAN PIÑERA, LA CUAL SE ENCONTRABA SUJETA A POSTE DE TENDIDO ELECTRICO, EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO O HABILITADO PARA TALES EFECTOS. SE ENVIA OFICIO A MUNICIPIO PARA QUE SE PROCEDA A SU RETIRO, SE ADJUNTA DICHO DOCUMENTO Y MEDIO DE VERIFICACION (FOTOGRAFIAS)	Nicolás Alberto Rothkegel Barria	Fiscalizador	29-12-2017
Firmada por Gestor DR		Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	29-12-2017

oficio

0422

Cuatrocientos  
veintidos



**TERESA VICTORIA RIOS CARO**  
**GESTOR DE PROCESO**

0423

*one to watch  
beauties*



0424  
Cuatrocientos  
veinticuatro

UNITE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRELIDEMIT  
**PINERA**  
VOTA

VEALO EN ESTA CIUDAD!

EL CINCO DE  
NOVIEMBRE

Chocolate

HOY  
\$2,000

10:00 AM  
12:00 PM  
2:00 PM  
4:00 PM







OFICIO ORD N° **00004263**

0425

*matrazo*  
*Calentamiento*

- ANT.:** Informe de Fiscalización N° 701, de fecha 11 de Diciembre de 2017.
- MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700
- ADJ.:** Formularios de Fiscalización de candidato a Presidente Sebastián Piñera Echeñique.

PUERTO MONTT, 13 DIC 2017

**DE:** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**A:** ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda en espacio público no autorizado.	Instalación de propaganda electoral (palomas) en lugares NO autorizados por el SERVEL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- intersección calle Antonio Varas con San Martín.</li> <li>- intersección calle Manuel Montt con San Martín.</li> <li>- intersección calle Reinhard Westermeier con Federico Redlich.</li> <li>- intersección calle Uno Norte con Federico Redlich.</li> </ul>

Saluda atentamente a Ud.,



*[Signature]*  
TRC/NRB/nrb  
DISTRIBUCIÓN

- Alcalde I. Municipalidad de Los Muermos
- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes

0426

*Contrato P  
de Art. 21*

ANTONIO VARAS CON SAN MARTIN



MANUEL MONTT CON SAN MARTIN

- Alcalde I. Municipalidad de Los Muermos
- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



35 me l.

0427  
modificación  
electoral

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F42331/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
X Los Lagos	Los Muermos	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
ANTONIO VARAS CON SAN MARTIN	PLAZA DE ARMAS LOS MUERMOS, FRENTE A JUZGADO DE LETRAS Y MUNICIPALIDAD	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
11/12/2017	10:00	16:30

### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CONSTITUIDO EN LA COMUNA DE LOS MUERMOS, EN FISCALIZACION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE PUDO CONSTATAR LA PRESENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL (PALOMA), LA CUAL SE SITUABA EN VERTICE OPUESTO AL PERMITIDO PARA EL AREA QUE ABARCA EL ESPACIO PUBLICO PLAZA DE ARMAS LOS MUERMOS. A SABER, PROPAGANDA SE ENCONTRABA EN LA INTERSECCION DE CALLES SAN MARTNI CON ANTONIO VARAS, FRENTE A JUZGADO DE LETRAS Y MUNICIPIO DE LOS MUERMOS. SE ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACION (FOTOGRAFIAS) Y OFICIO DIRIGIDO A MUNICIPIO PARA QUE SE PROCEDA AL RETIRO DE ESTA.	Nicolás Alberto Rothkegel Barria	Fiscalizador	29-12-2017
Firmada por Gestor DR		Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	29-12-2017

eforuo

0428

*autorizado  
controlado*



**TERESA VICTORIA RIOS CARO  
GESTOR DE PROCESO**

0429

*Contractors  
Kerrin Miller*



0430  
*Autopista  
Frente*





04310  
 C. Schmidt Gebauer  
 J. Rivas  
 OFICIO ORD N° **00004263**

**ANT.:** Informe de Fiscalización N° 701, de fecha 11 de Diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

**ADJ:** Formularios de Fiscalización de candidato a Presidente Sebastián Piñera Echeñique.

PUERTO MONTT, 13 DIC 2017

**DE:** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**A:** ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Propaganda en espacio público no autorizado.	Instalación de propaganda electoral (palomas) en lugares NO autorizados por el SERVEL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intersección calle Antonio Varas con San Martín.</li> <li>- Intersección calle Manuel Montt con San Martín.</li> <li>- Intersección calle Reinhard Westemeier con Federico Redlich.</li> <li>- Intersección calle Uno Norte con Federico Redlich.</li> </ul>

Saluda atentamente a Ud.,



TRC/NRB/nrb

DISTRIBUCIÓN

- Alcalde I. Municipalidad de Los Muermos
- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes

0432  
Centro cívico frente  
y del



ANTONIO VARAS CON SAN MARTIN



MANUEL MONTT CON SAN MARTIN

- Alcalde I. Municipalidad de Los Muermos
- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes





36 INC 2.

0433  
 notario  
 trámite  
 J. P. M.

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F35829/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
II Antofagasta	Taltal	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA DE ARMAS TALTAL I		

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
12/12/2017	12:00	16:00

### Infracciones

Código	Infracción
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	propaganda electoral amarrada puesta en poste de alumbrado.	Rómulo Castro Marcel	Fiscalizador	13-12-2017
Devuelta por Gestor DR	falta certificado de acciones y oficio de retiro de municipalidad	Edison Ely Moscoso San Martín	Gestor DR	13-12-2017
En trámite	se adjunta documentación.	Rómulo Castro Marcel	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	Fiscalización con infracción, espacio Plaza de Armas Taltal I, Comuna de Taltal, se adjunta certificado de acciones y oficio de municipalidad.	Edison Ely Moscoso San Martín	Gestor DR	15-12-2017

oficio

0434

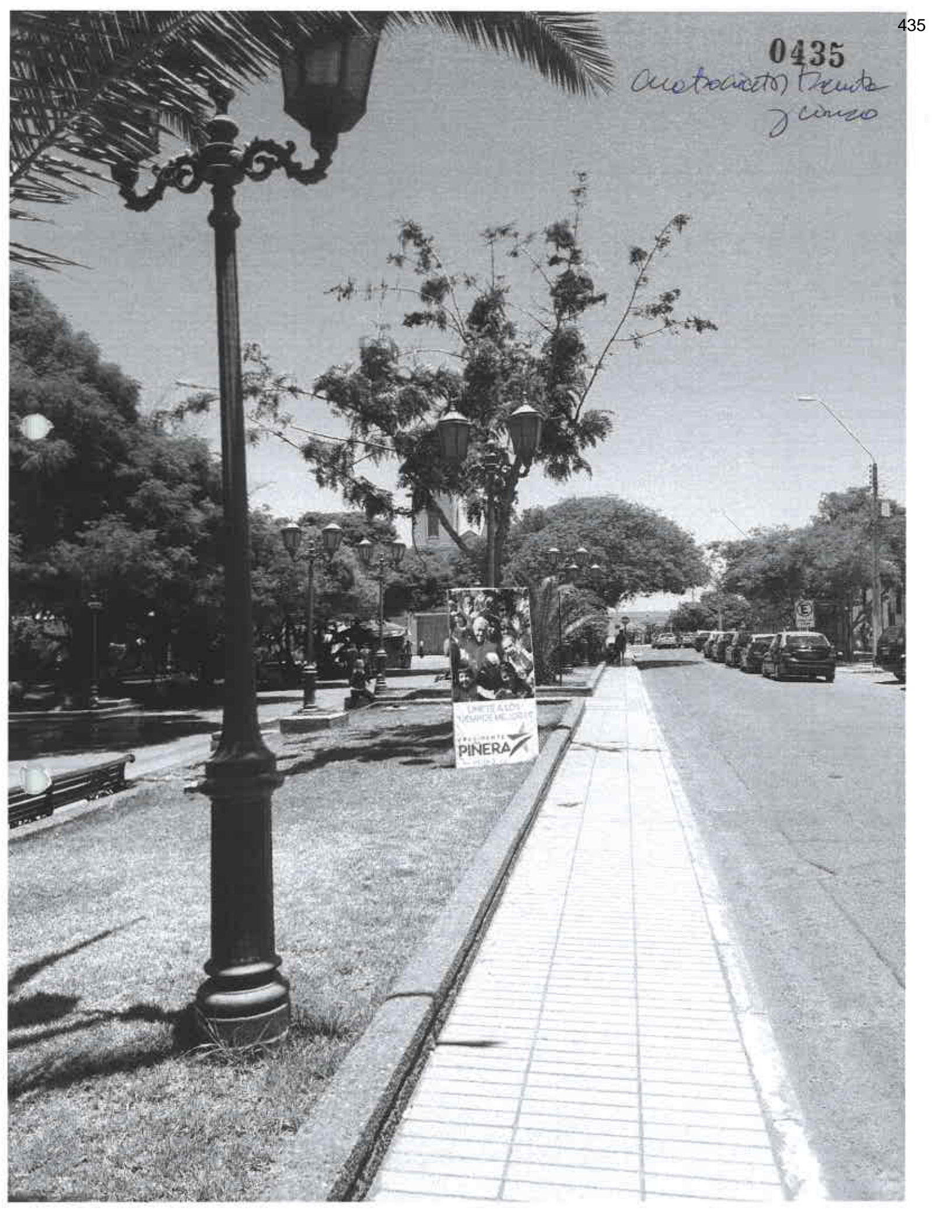
*Autocautas  
Teuta  
y cuatro*

*Edisson  
Moscoso*

**EDISSON ELIU MOSCOSO SAN MARTÍN  
GESTOR DE PROCESO**

0435

*Autoservicio Trueta  
y curso*





0436  
*Antofagasta Frente JES*

GRUPO ORDEN 002454

**ANT.:** Informe de finalización  
 N°35781,35787,35823,35829,35834

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

**ADJ:** Fotos

TAITAL, 13 DE DICIEMBRE 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN ANTOFAGASTA

A) ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD TAITAL

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral y/o Limpieza instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público	Por propaganda electoral mal puesta de candidato a presidente Sebastian Piñera y Alejandro Guillier	Plaza de armas Plaza Riquelme

El retiro de propaganda en espacios público deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*Abel Castillo Rendic*  
**ABEL CASTILLO RENDIC**  
 DIRECTOR REGIONAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcalde I. Municipalidad de Antofagasta
  - Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral
  - Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- N.Único 17.20133





35 INC 1

36 INC 2 (reya).

0438 ✓  
Cuota de frente  
J odio

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F07070/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
V Valparaíso	Viña del Mar	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Entrada Estacionamiento Plaza Sucre	Calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arregui y Valparaíso	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Placas Otro

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
12/12/2017	11:50	13:30

### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	El día 12 de diciembre se visita el espacio autorizado "Plaza Vergara", constatando propaganda del candidato Sebastian Piñera Echenique, no obstante se aprecia propaganda fuera de los límites del espacio autorizado. Específicamente en la entrada a los "Estacionamientos Plaza Vergara" en calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado. En el lugar se toma contacto con los brigadistas del mencionado candidato, los que se comprometen a subsanar situación. Una vez fiscalizada nuevamente la ubicación se constata que dichos letreros no han sido retirados. Se confecciona el correspondiente Oficio de retiro dirigido a la I. Municipalidad de Viña del Mar.	Juan Gonzalo Rojas Latorre	Fiscalizador	15-12- 2017
Firmado por Gestor DR		Nicol Andrea Cortinas Rojas	Gestor DR	17-12- 2017

o/Oficio

0439

Cueto cuenta  
treinta mil



**NICOLL ANDREA CONTRERAS ROJAS**  
**GESTOR DE PROCESO**

0440

*cuatro cuartos, Cuernavaca*





0441

Cuarenta y cuatro  
de Años





0442  
 Cuatrocientos  
 Cuarenta y dos

OF. ORD. N° 007764

**ANT.:** Informe de fiscalización N° F35849/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700.

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2017

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VTA. REGIÓN

**A :** ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral, instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo al siguiente detalle:

Candidato	Categoría	Infracción	Ubicación
Sebastián Piñera Echeñique	Espacio público No autorizado	Propaganda en espacio público No autorizado	Plaza Sucre
Sebastián Piñera Echeñique	Espacio público No autorizado	Propaganda en espacio público No autorizado	Acceso Estacionamiento Plaza Sucre, lado Banco Estado
Sebastián Piñera Echeñique	Espacio público No autorizado	Propaganda en espacio público No autorizado.	Bandejón Central, acceso Puente Arlegui

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*Guillermo González Leiva*  
 GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
 DIRECTOR REGIONAL  
 SERVICIO ELECTORAL  
 VTA. REGIÓN

NCR/rd

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar
- Gestor de Procesos Valparaíso
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Archivo.



35 Inc 1 Contratación  
0443  
Acreditado  
3/15

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F368582017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
IV Coquimbo	Coquimbo	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
BANDEJÓN RUTA 5 CON CALLE LOS CLARINES	FRENTE A SUPERMERCADO UNIMARC	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
12/12/2017	18:00	18:18

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	- EN FISCALIZACIÓN DE FECHA 12/12/2017 SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO, DEL CANDIDATO A PRESIDENTE, SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE. - SE REMITE OFICIO A LA MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO PARA EFECTUAR EL RETIRO CORRESPONDIENTE.	Antonia Alicia Colfado Atria	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	SE ENVIA OFICIO DE RETIRO A MUNICIPALIDAD	Julio César González Tobar	Gestor DR	15-12-2017
Rechazada por Gestor Central	Verificar el periodo de propaganda. Por favor adjuntar el oficio de retiro enviado al municipio.	Pamela Arambxa Iruñe Rodríguez	Gestor Central	21-12-2017
Firmada por Gestor DR	EN RELACIÓN A LAS CONSULTAS: 1- EN ADJUNTO VA OFICIO A MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO (2472). 2- LA FISCALIZACIÓN SE REALIZÓ DURANTE EL PERIODO DE PROPAGANDA. ATTE	Julio César González	Gestor DR	27-12-2017

oficio

Tobar **0444**  
*cuatrocientos cuarenta y cuatro*



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ TOBAR**  
**GESTOR DE PROCESO**

0445  
*motociclistas  
presente  
> como*



0446

*cuatrocientos cuarente  
y dos*OF.ORD.: Nº 2742 ,

ANT.: DFL N°2 del año 2017.

MAT.: Solicita retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

LA SERENA, 12 DIC. 2017

DE.: DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL REGION DE COQUIMBO

A. : SEÑOR ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO,  
DON MARCELO PEREIRA PERALTA  
COQUIMBO

En el proceso de fiscalización de propaganda electoral, con motivo de la Segunda Votación Presidencial, a efectuarse el domingo 17 de diciembre próximo, se ha constatado la permanencia de carteles y afiches de diferentes candidaturas en espacios públicos y lugares no autorizados por el Servicio Electoral. La propaganda corresponde a candidatos de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias, y de Consejeros Regionales, realizada el domingo 19 de noviembre del presente año.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios se ordena el retiro de la propaganda electoral instalada en los lugares que a continuación se indica:

Categoría Espacio	Infracción	Ubicación
Público	Propaganda en espacio público no autorizado- Art 35.	Ruta 43, Sector Ripamonte, Pan de Azúcar (al lado de minimarket "El Pito III"). Anexo 1
Público	Propaganda en espacio público no autorizado- Art 35.	Bandejón ruta 5 con Calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc.

SER  
EL

0447

*Medioambiente  
Cuerpo  
y Rete*

fotográficos.

Se adjuntan anexos con registros

Dirección Regional.

De lo actuado, sírvase informar a esta

Saluda atentamente a usted,



Francisco Villalobos Astorga  
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL  
REGIÓN DE COQUIMBO

FVA/RGG/aca

Distribución:

- Alcalde I. Municipalidad de Coquimbo
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Of. de Partes (DR).
- Archivo.



0448<sup>✓</sup>  
 35 inc 1 Cuatro acotaciones  
 36 inc 2 (poste) 2 edlio

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F38059/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
X Los Lagos	Calbuco	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
CALLE ERNESTO RIQUELME	ESQUINA ELOGIO GOYCOLEA	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palmas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
12/12/2017	14:00	14:20

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

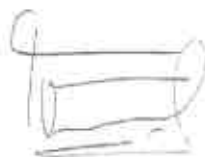
Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIO PUBLICO NO AUTORIZADO ADOSADO A POSTE DE LUZ	Soraya Riola Marlene Paredes Gonzalez	Fiscalizador	14-12-2017
Devuelta por Gestor DR	adjuntar oficio a la municipalidad	Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	16-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA OFICIO DE RETIRO DE PROPAGANDA E INFORME DE FISCALIZACION	Soraya Riola Marlene Paredes Gonzalez	Fiscalizador	16-12-2017
Firmada por Gestor DR		Teresa Victoria Rios Caro	Gestor DR	17-12-2017

oficio



0449

*Cuentos contados, cuentos  
de un año*



TERESA VICTORIA RIOS CARO  
GESTOR DE PROCESO

0450

*Cuatrocientos  
Cinco*





OFICIO ORD N° 00004260

0451

*notas de antecedentes*

ANT.: Informe de fiscalización programada según RES. EX. N° 705 de 12 de diciembre de 2017.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

ADJ.: Formularios de Fiscalización de candidato Sebastián Piñera Echeñique.

PUERTO MONTT, 13 DIC 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

A: ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Colocar propaganda en espacio público no autorizado adosado a poste de luz	calle Ernesto Riquelme esquina Eulogio Goycolea

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
BENE SCHMIDT GEBAUER  
DIRECTOR REGIONAL

*[Handwritten initials]*  
TTC/SPG/spg  
DISTRIBUCIÓN

- Alcalde I. Municipalidad de Calbuco
- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral ✓
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



35 inc 1.

0452  
cuatrocientos cincuenta y dos

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F30920/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VIII Bío Bío	Hualpén	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Nueva Costanera	Frente a Centro Comercial Jumbo - Easy	

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Bandera

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/12/2017	12:19	12:25

## Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a bandera de protección de Av. Nueva Costanera frente al centro comercial Jumbo - Easy.	Karen Alejandra Salinas Astudillo	Fiscalizador	13-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimada, Adjuntar Oficio de Retiro N°6729/2017.-	Carlos Haroldo Navarrete Arana	Gestor DR	14-12-2017
En trámite	Se adjunta Oficio de Retiro.	Karen Alejandra Salinas Astudillo	Fiscalizador	14-12-2017
Firmada por Gestor DR	Se remite fiscalización con infracción y Oficio de Retiro adjunto N°6729.-	Carlos Haroldo Navarrete Arana	Gestor DR	14-12-2017

o/ficio

0453

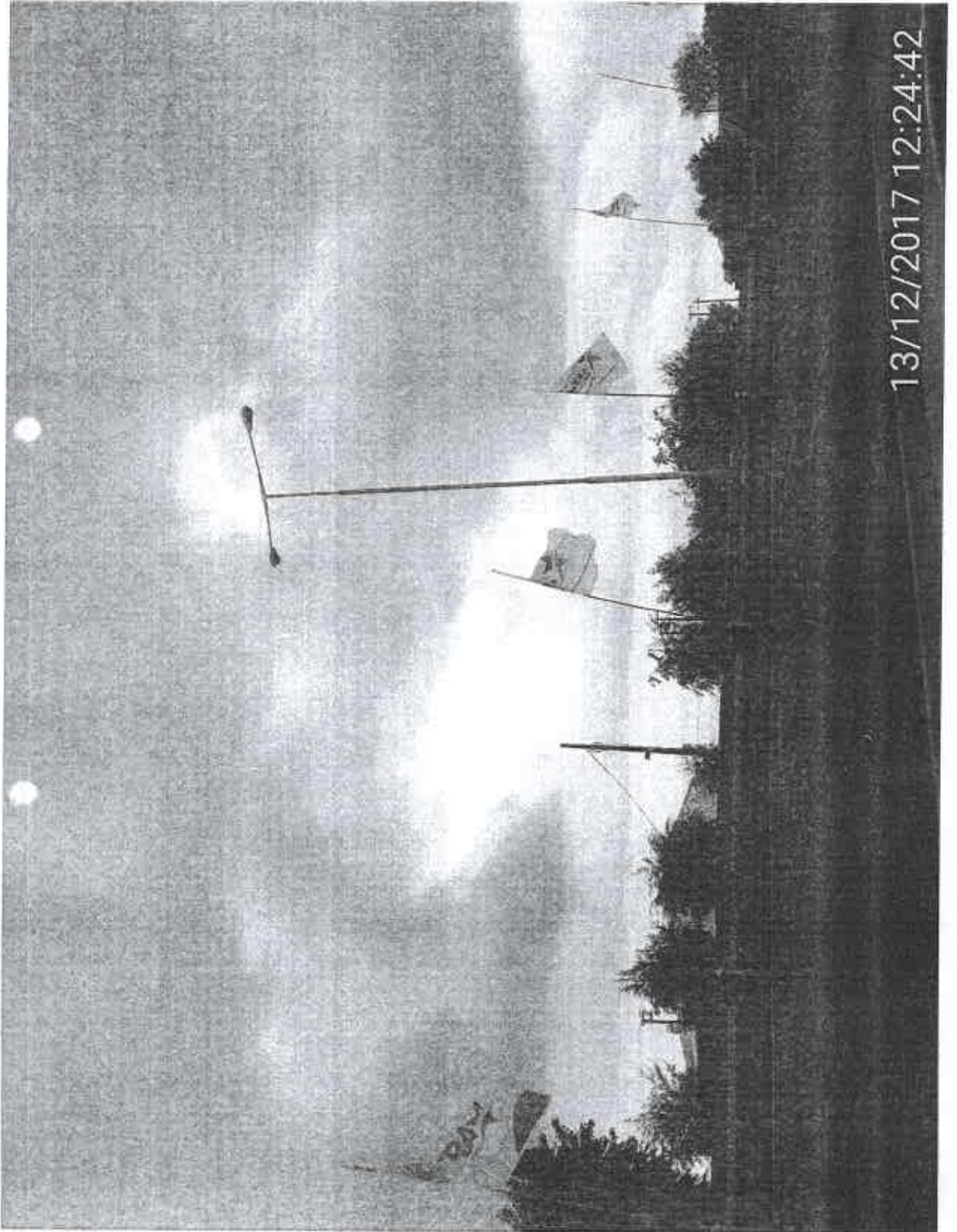
*Insta... concate  
JMS*



**CARLOS HAROLDO NAVARRETE ARANEDA**  
**GESTOR DE PROCESO**

0454

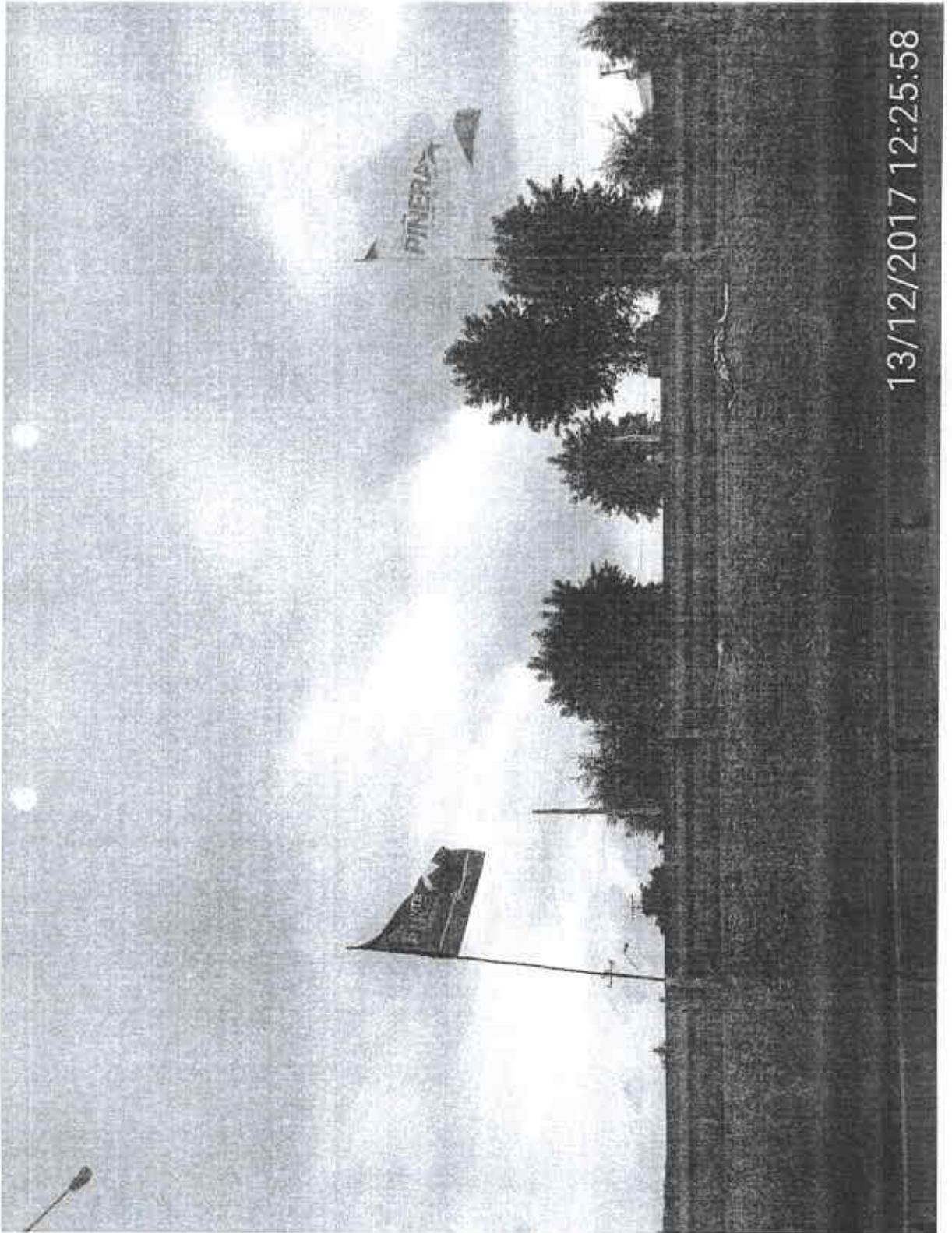
*cuatro cantos vincente  
y cuatro*



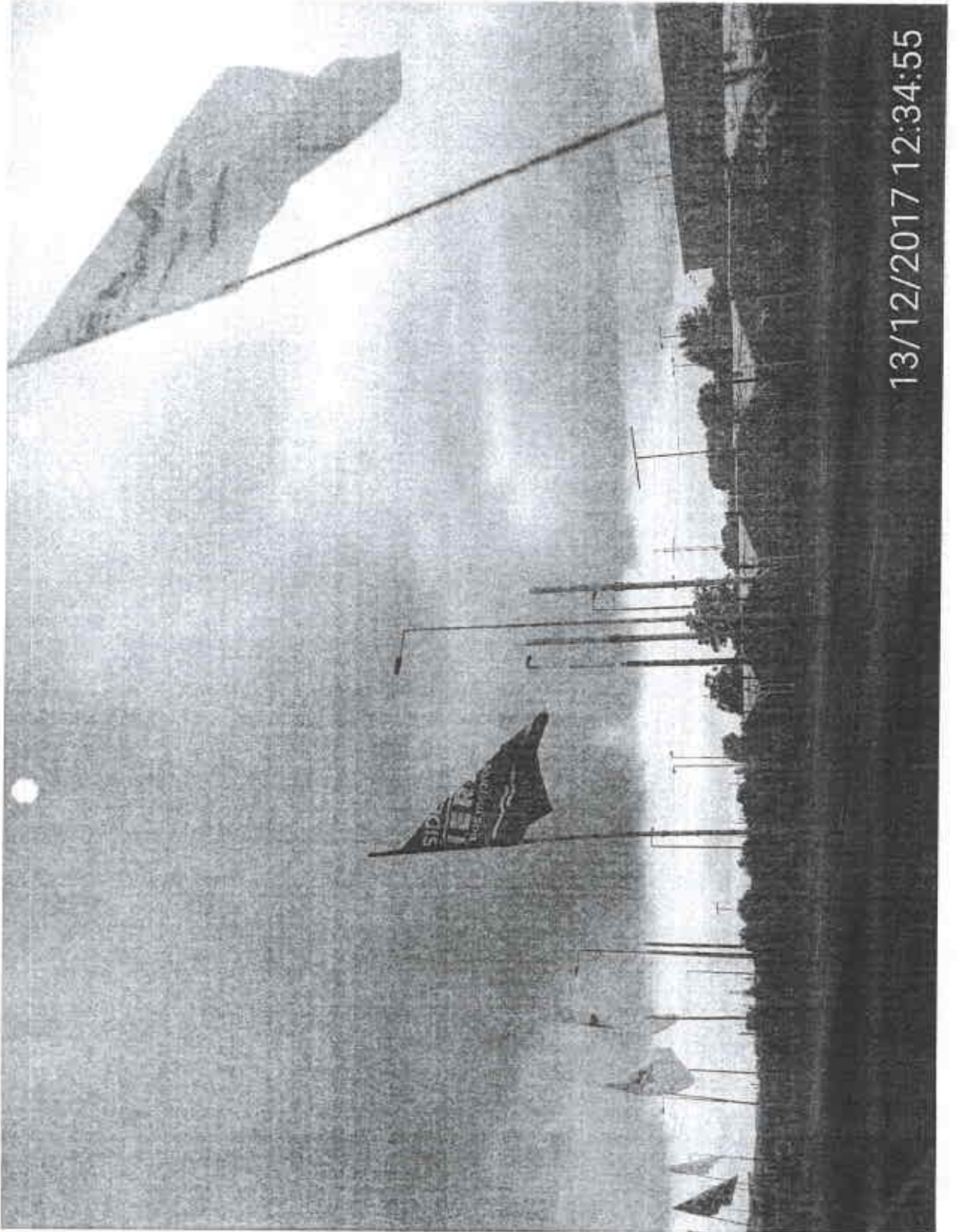
13/12/2017 12:24:42

0455

*Centrocentro Casca  
& Conco*



0456  
*autonomous circuits  
year*

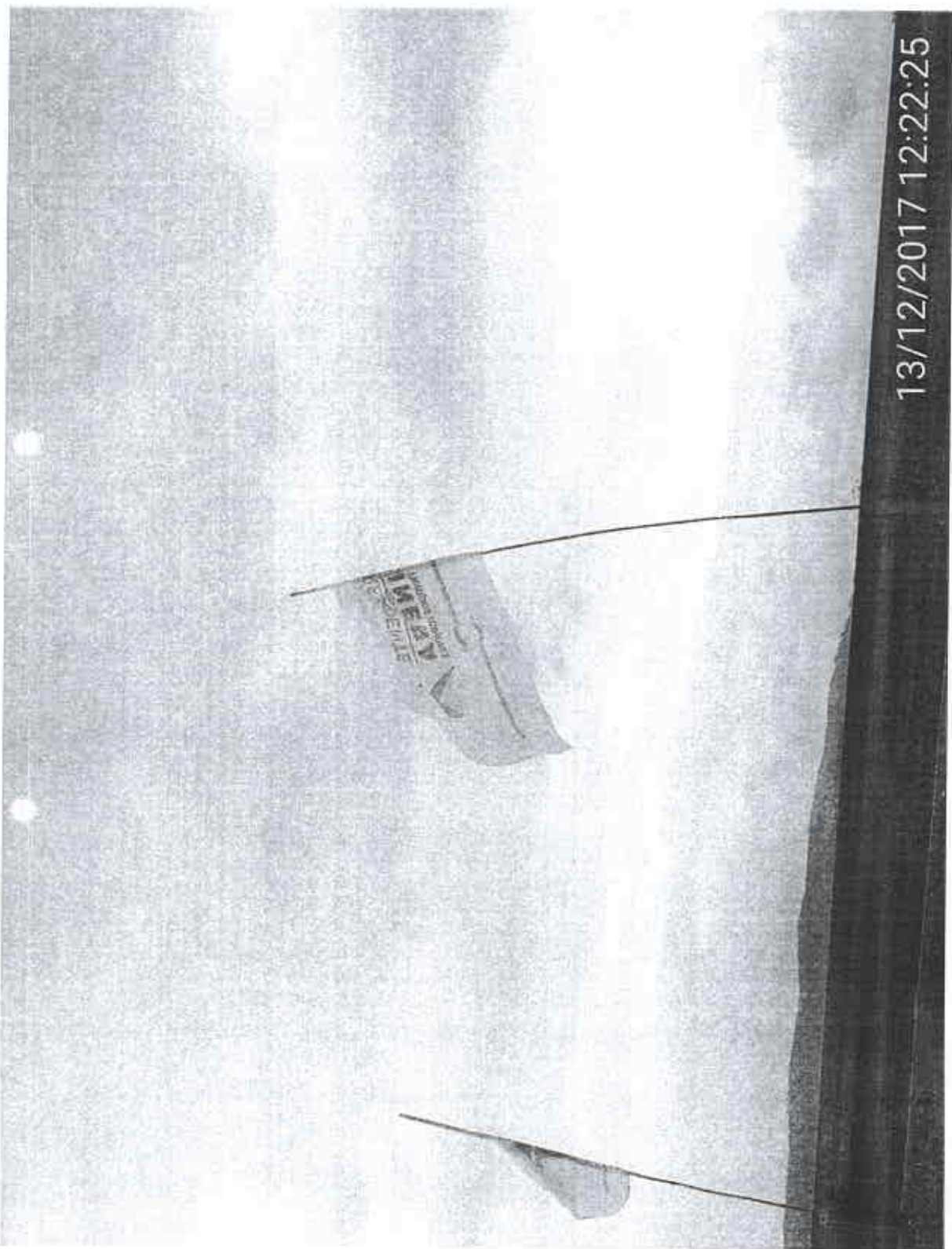


13/12/2017 12:34:55



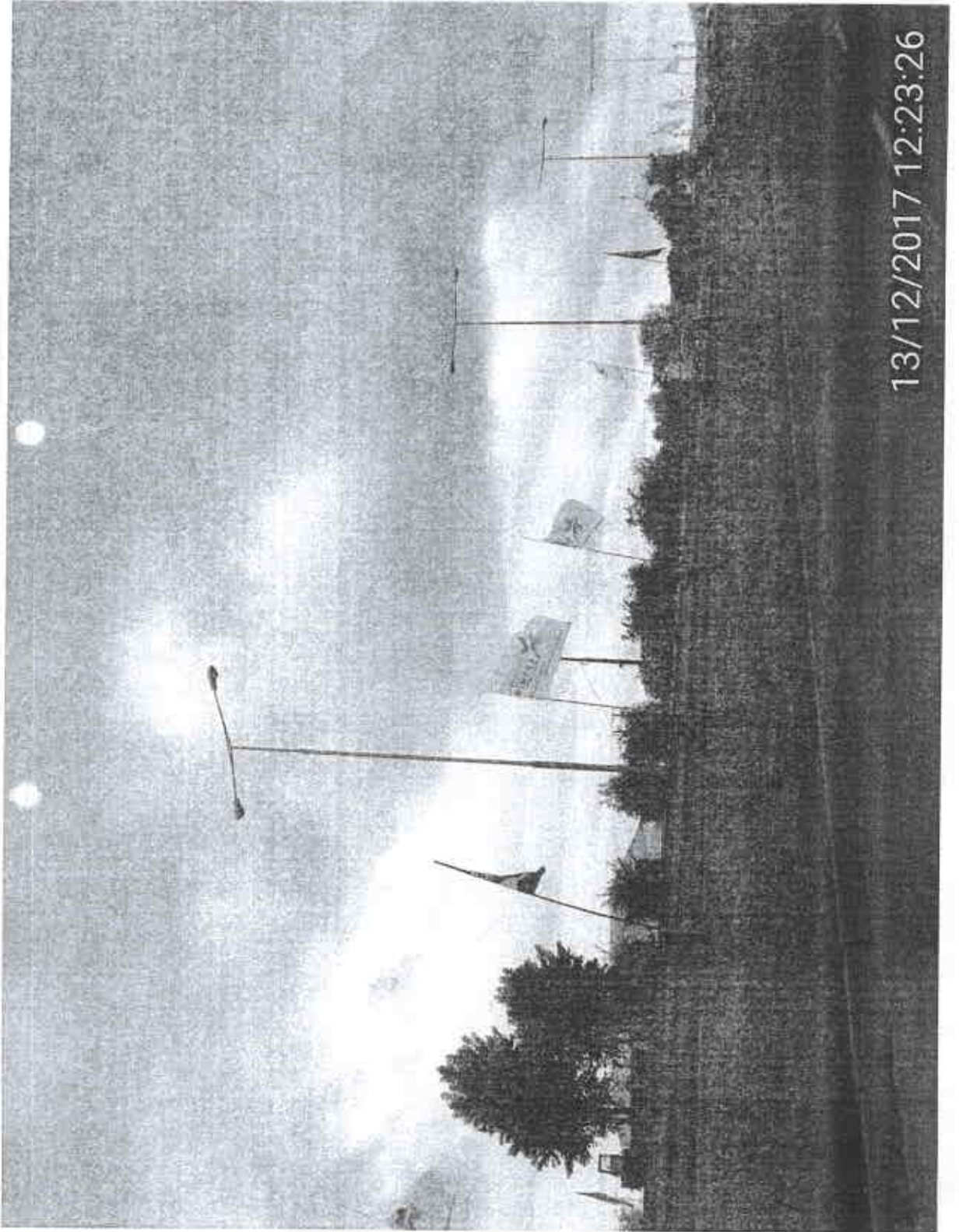
0457

*Contrato de alquiler  
y renta*



0458

*matroculin  
conscuta  
y orho*





OFICIO ORD. N° 6729

0459  
*Costanera*  
*Comuna*  
*Jaime*

**ANT.:** Informe de fiscalización N° F35920 de fecha 13 de diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700.-

**ADJ.:** Formulario de Fiscalización Espacio Público.

CONCEPCION, **14 DIC. 2017**

**DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DEL BIOBIO**

**A : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALPEN**

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENA el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público No Autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Calle nueva Costanera frente a centro comercial.

En lo referido al artículo 35 DFL N°2 de año 2017, que fija texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cabe destacar lo señalado en el inciso Bvo: de responsabilidad de esa autoridad comunal.

*"Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligados a repetir en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido."*

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN EDUARDO TOLEDO CARTES**  
 Director Regional

*[Handwritten signature]*  
 Distribución

- Alcalde de la Municipalidad de Hualpén.
- Dirección regional del BíoBío del Servicio Electoral.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Sectorial.



35inc 1

 ✓  
 0460  
 Cuatorcecentos  
 sesenta

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F35942/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VIII Biobío	Huimilán	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Rotonda Nueva Costanera	con Camino Ramuncho	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Banderas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/12/2017	12:26	12:29

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a la malla de protección en sector rotonda de Av. Nueva Costanera con Camino a Ramuncho.	Karen Alejandra Salinas Astudillo	Fiscalizador	13-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimada, Adjuntar Oficio de Retiro N°6731/2017.-	Carlos Haroldo Navarrete Arnedo	Gestor DR	14-12-2017
En trámite	Se adjunta Oficio de Retiro.	Karen Alejandra Salinas Astudillo	Fiscalizador	14-12-2017
Firmado por Gestor DR	Se remite fiscalización con infracción y Oficio de Retiro adjunto N°6731.-	Carlos Haroldo Navarrete Arnedo	Gestor DR	14-12-2017

oficio

0461

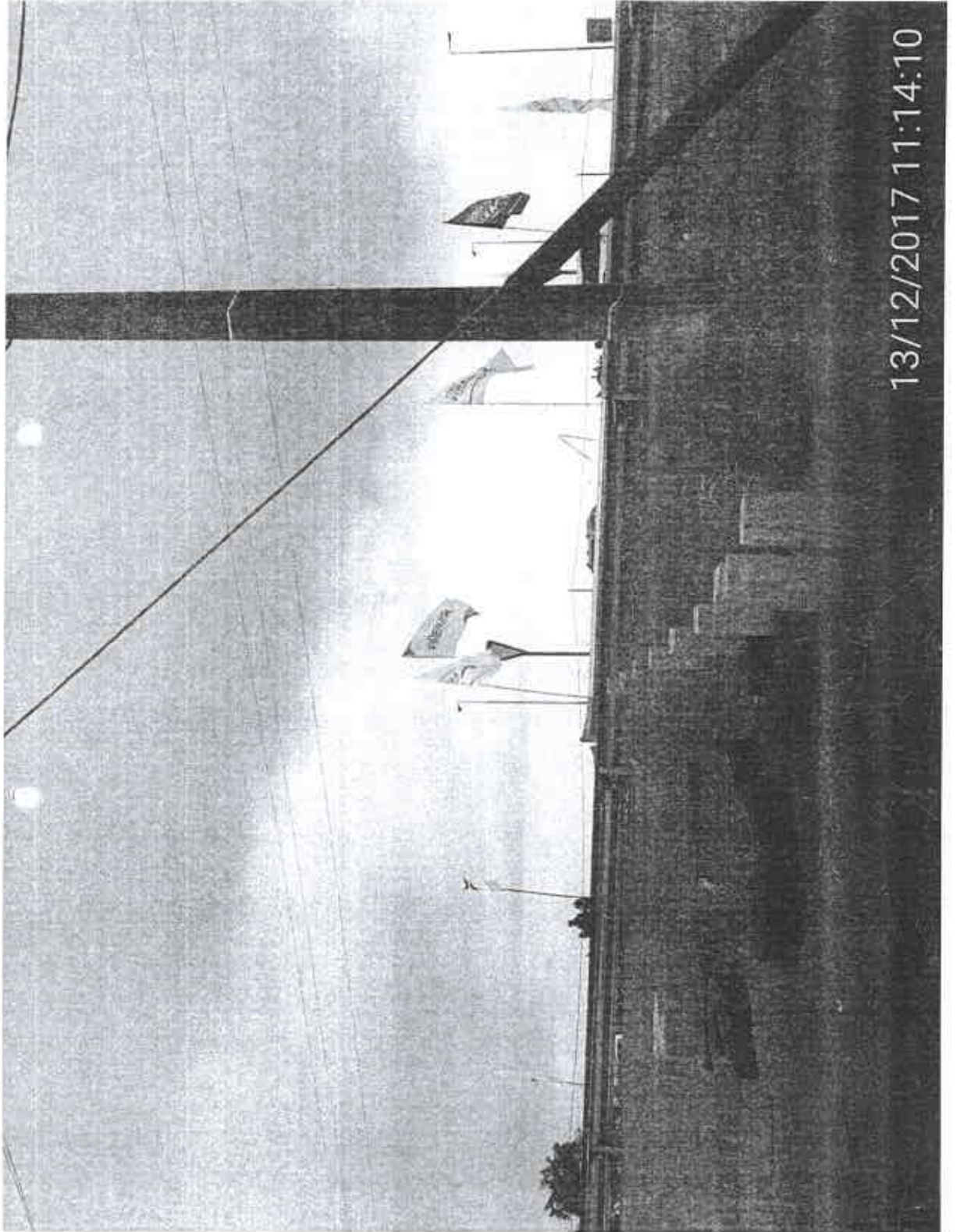
*autorizada por el  
8 de mayo*



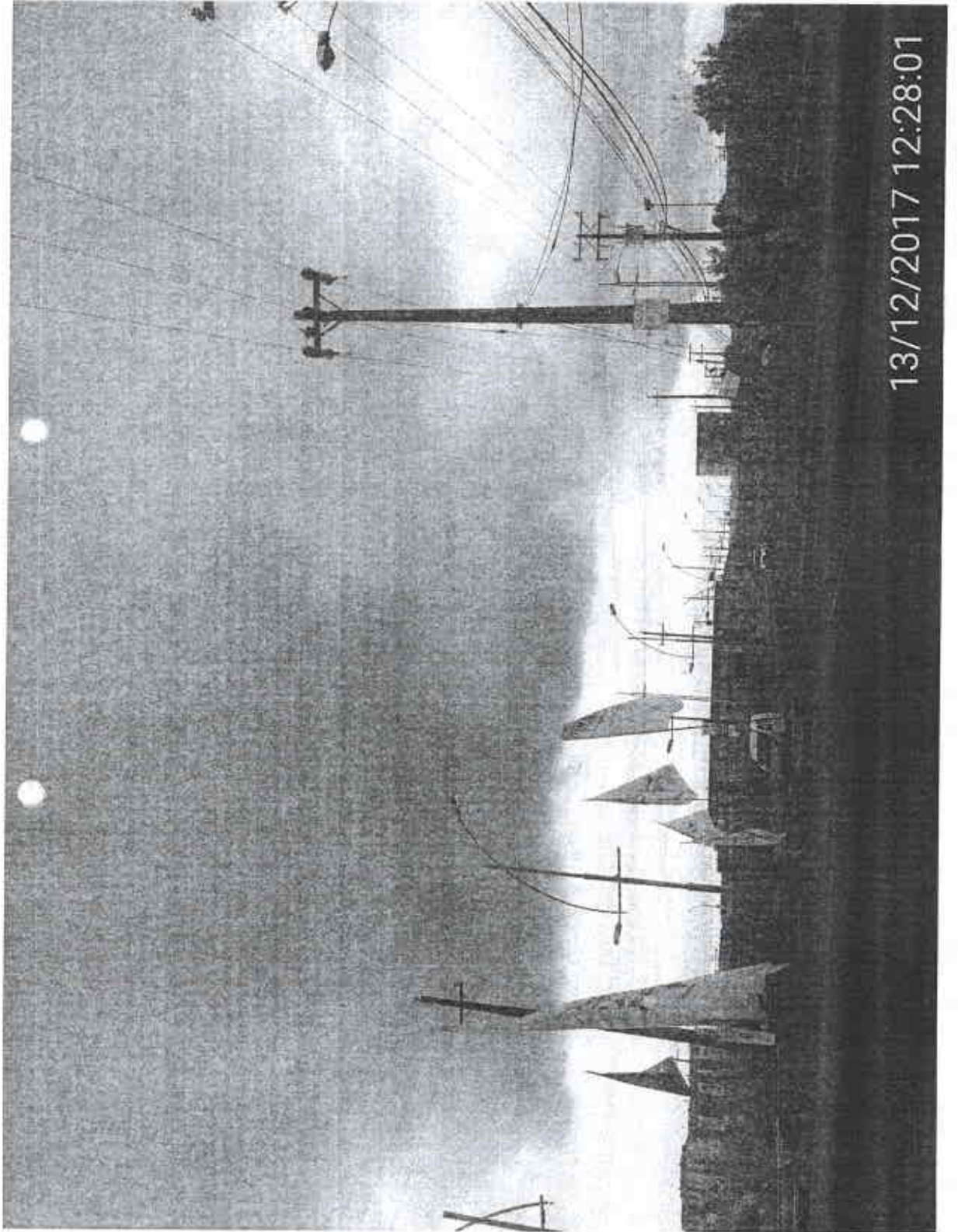
**CARLOS HAROLDO NAVARRETE ARANEDA**  
**GESTOR DE PROCESO**

0462

*Cudrosiendy  
resuntado*

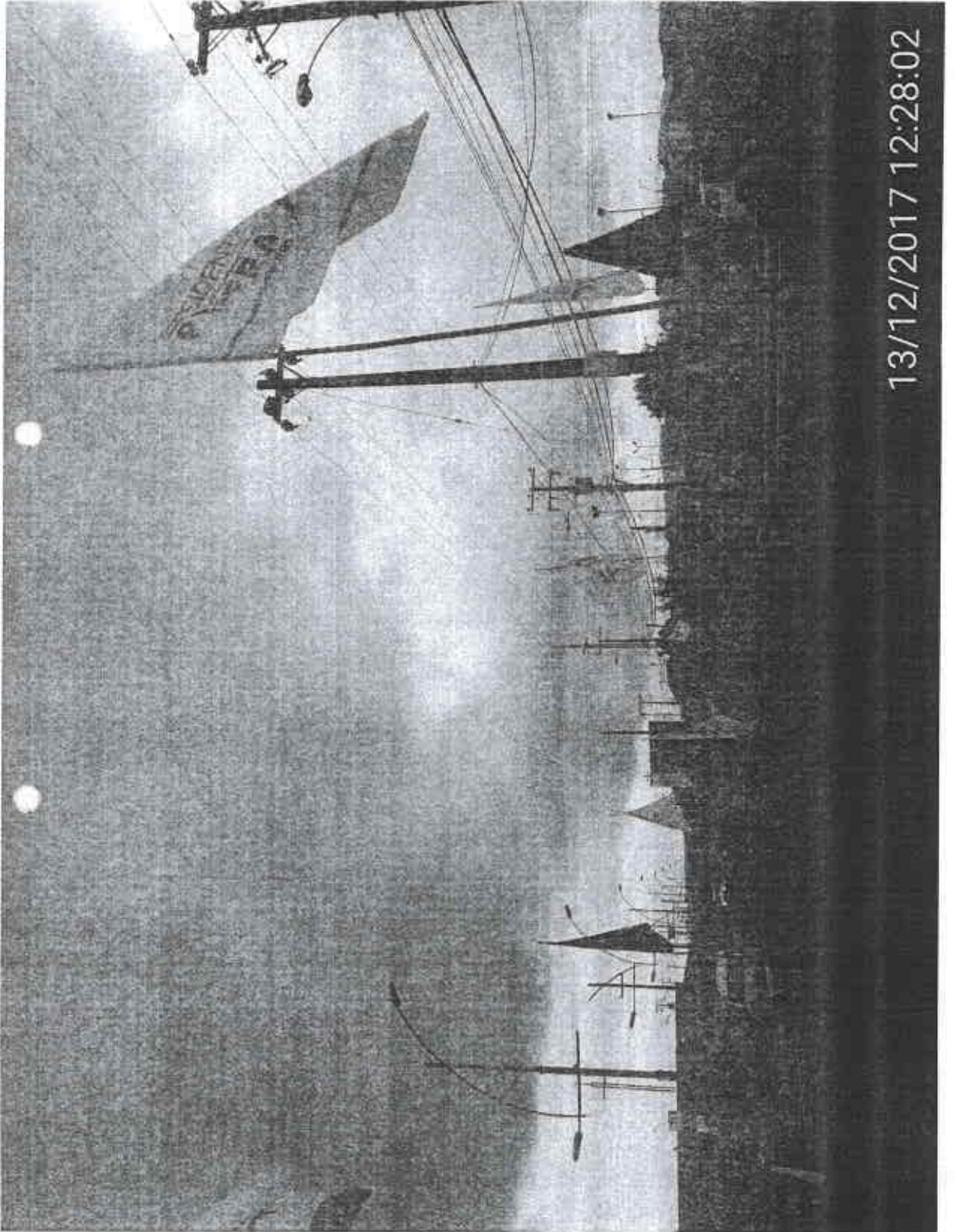


0463  
*Quatrocentos sessenta e três*



13/12/2017 12:28:01

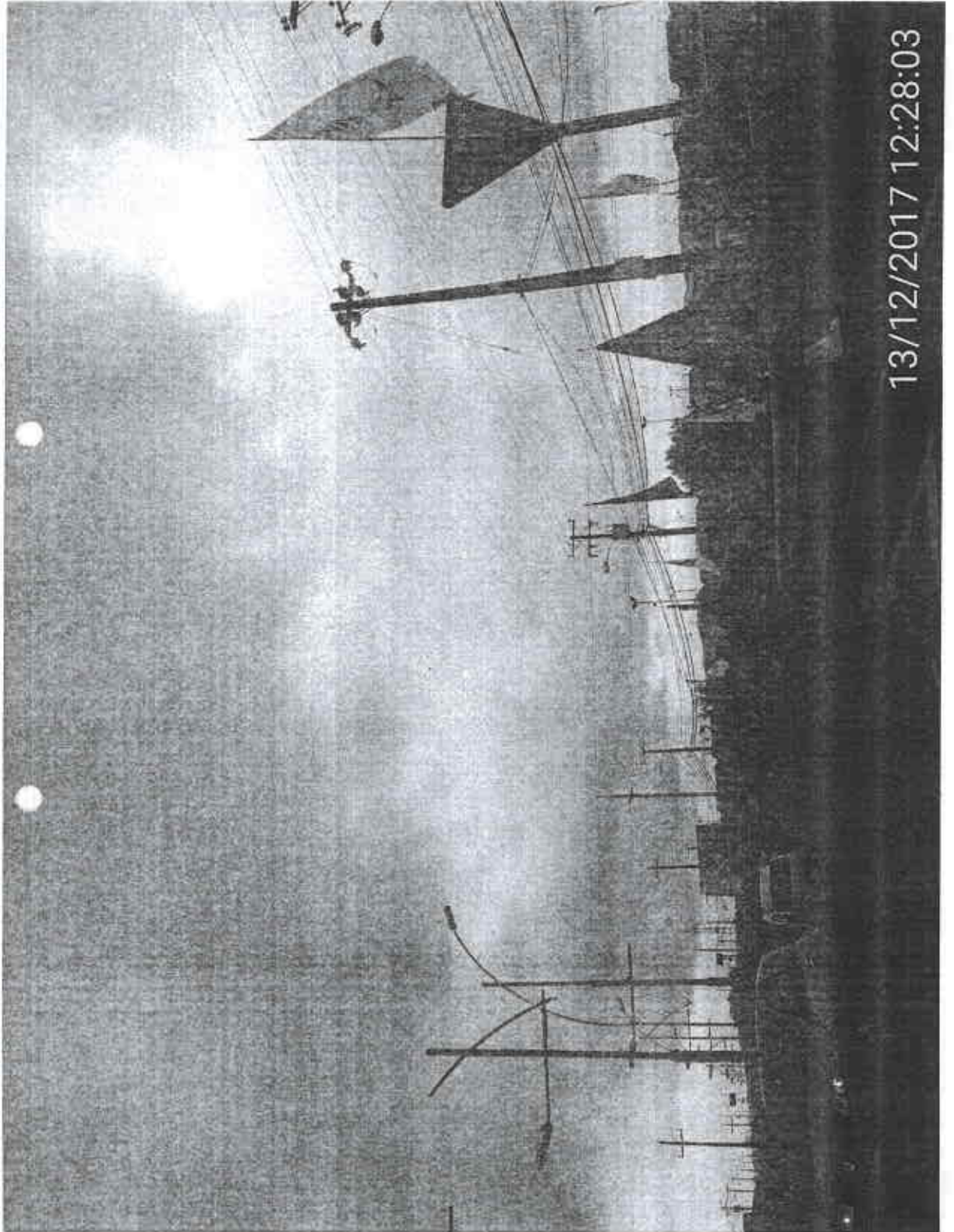
0464  
*Electronica, s.r.l.*  
*& motor*



13/12/2017 12:28:02

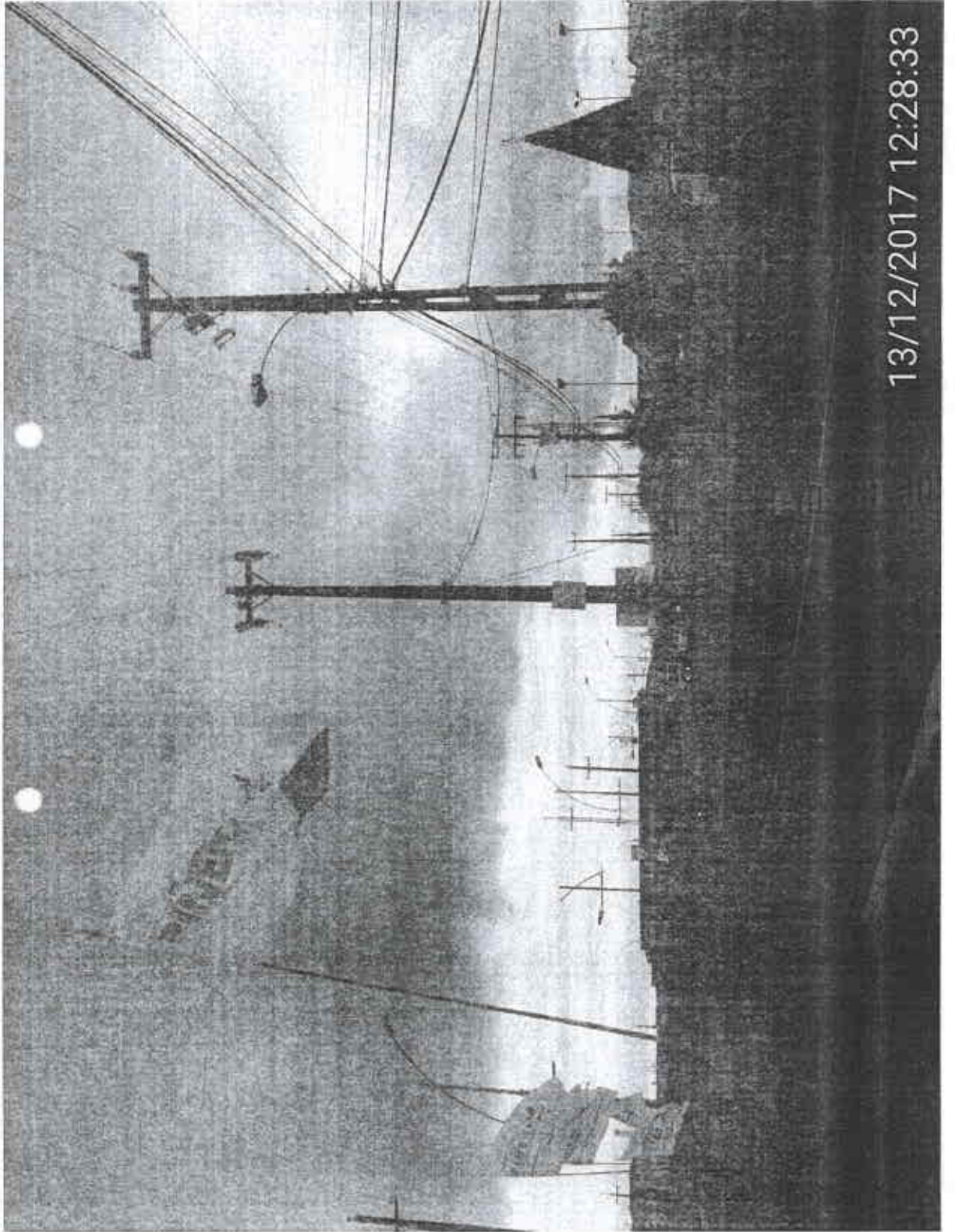


0465  
*Autocrossent de l'île  
Jérôme*



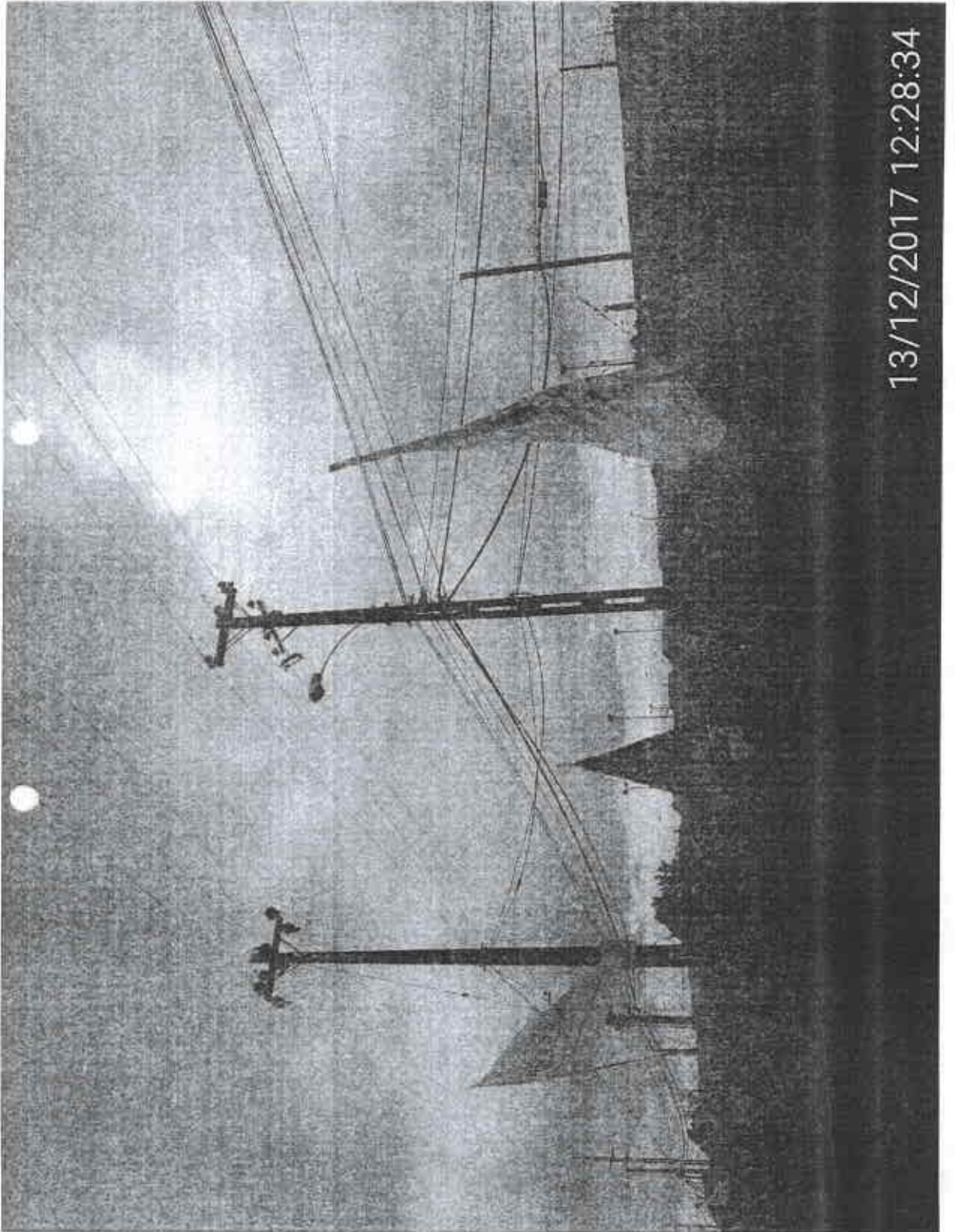
13/12/2017 12:28:03

0466  
*autocentro, sede  
8/24*

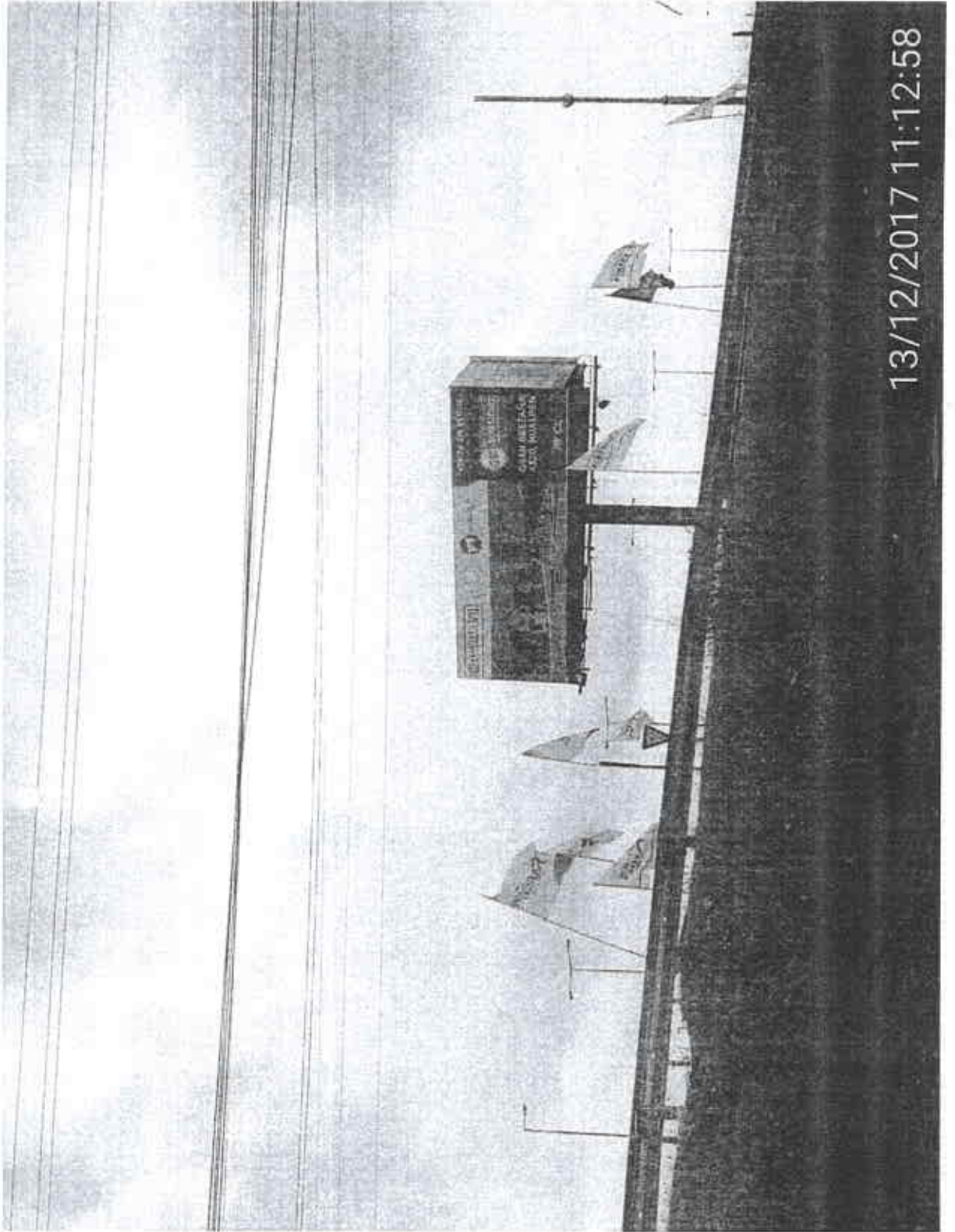


13/12/2017 12:28:33

0467  
*motor route reports  
of route*



0468  
*autocollante  
mente  
giallo*



13/12/2017 11:12:58



OFICIO ORD. N° 6731

0469  
Cuatrocientos sesenta y tres

**ANT.:** Informe de fiscalización N° F35942 de fecha 13 de diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700.-

**ADJ:** Formulario de Fiscalización Espacio Público.

CONCEPCION, 14 DIC. 2017

**DE:** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DEL BIOBIO

**A :** ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUALPEN

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENA el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público No Autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Rotonda Nueva Costanera con camino Ramuncho.

En lo referido al artículo 35 DFL N°2 de año 2017, que fija texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cabe destacar lo señalado en el inciso 8vo; de responsabilidad de esa autoridad comunal.

*"Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligados a repetir en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido."*

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN EDUARDO TOLEDO CARTES  
Director Regional



- Alcaldía de la Municipalidad de Hualpén
- Dirección regional del Biobío del Servicio Electoral.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral



35 inc 1.

0470  
Autosuscripto  
Detente

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F36116/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VIII Biobío	San Ignacio	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Av Manuel Rodríguez	Intersección Juan de Dios Dávila	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/12/2017	14:00	14:04

#### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En fiscalización del día 13 del presente mes, se detectó propaganda en espacio público no autorizado, específicamente una paloma y una bandera sujeta a un árbol, del candidato Sebastián Piñera, esto en Av. Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, en la comuna de San Ignacio.	Rocina Cárdenas Urbe	Fiscalizador	14-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimada, Favor adjuntar Oficio de Retiro N°6734/2017.	Carlos Haroldo Navarrete Arnedo	Gestor DR	14-12-2017
En trámite	Se adjunta Oficio de Retiro N°6734/2017.	Rocina Cárdenas Urbe	Fiscalizador	14-12-2017
Firmada por Gestor DR	Fiscalización con infracción y Oficio de Retiro N°6734.-	Carlos Haroldo Navarrete Arnedo	Gestor DR	14-12-2017

c/Oficio

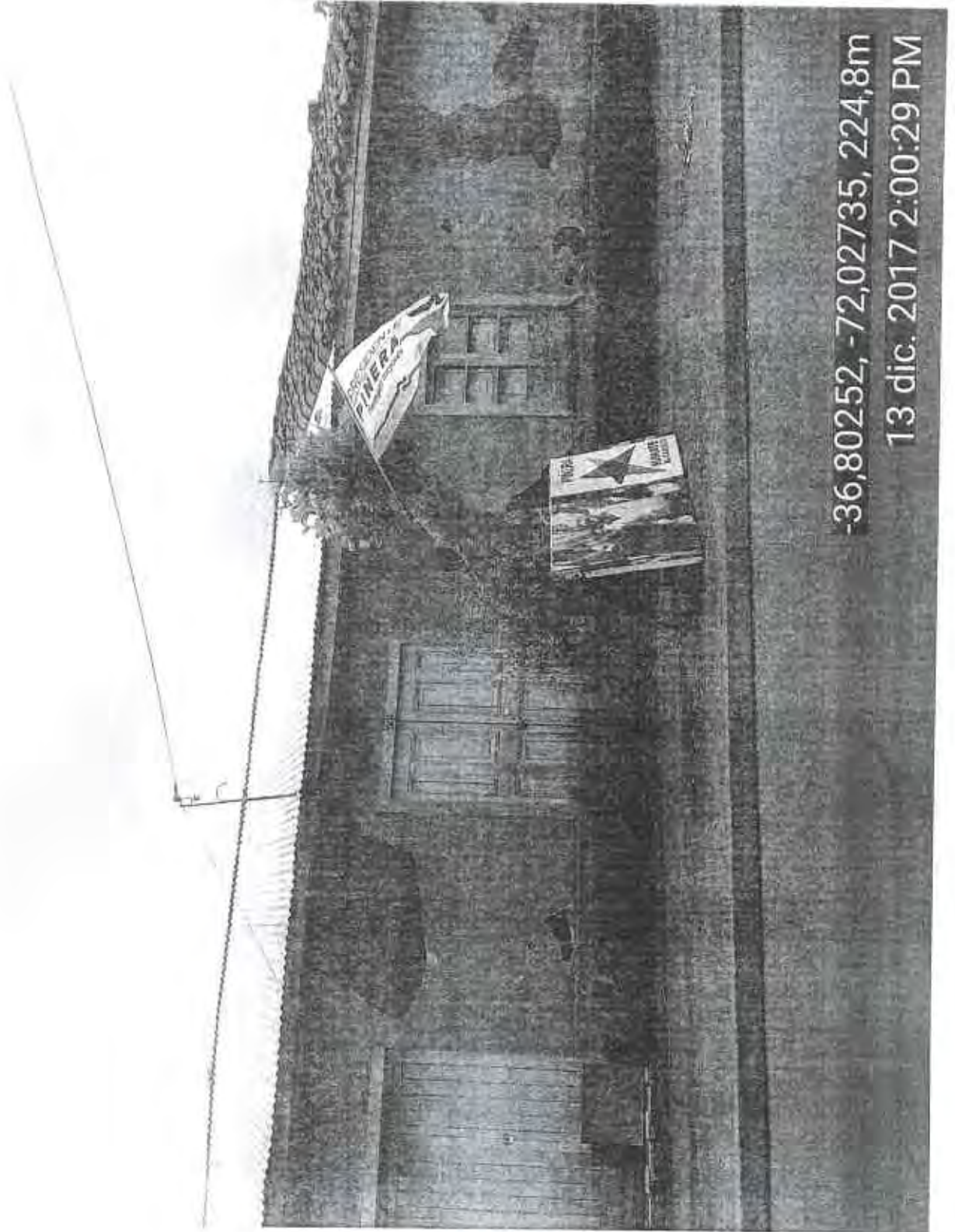
0471

*Carlos Haroldo Navarrete Araneda*  
*Jr*

**CARLOS HAROLDO NAVARRETE ARANEDA**  
**GESTOR DE PROCESO**

0472

*Cuatrocientos  
vinte  
& dos*



-36,80252, -72,02735, 224,8m

13 dic. 2017 2:00:29 PM





0473  
 Contraseñas  
 secretas

OFICIO ORD. N° 6734

**ANT.:** Informe de fiscalización N° F36116 de fecha 13 de diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700.-

**ADJ:** Formulario de Fiscalización Espacio Público.

CONCEPCION, 14 DIC. 2017

**DE:** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGION DEL BIOBIO

**A :** ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENA el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 DFL N°2 del año 2017 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público No Autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Av. Manuel Rodríguez intersección Juan de Dios Dávila.

En lo referido al artículo 35 DFL N°2 de año 2017, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cabe destacar lo señalado en el inciso Bvo: de responsabilidad de esa autoridad comunal.

*"Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligados a repetir en contra de estas últimas, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido."*

Saluda atentamente a Ud.,


  
**JUAN EDUARDO TOLEDO CARTES**  
 Director Regional


  
 Constitución

- Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio
- Dirección regional del Biobío del Servicio Electoral
- Subvención de Control del Gasto y Financiamiento Electoral



0474  
 35 mts.  
 (medida) altura  
 y ancho

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Período de Fiscalización
F36760/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Durante el Período de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O Higgins	Rengo	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Calle José Biequet	Entre Ruta 5 Sur y Calle Arturo Prat	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
13/12/2017	11:25	11:27

### Infracciones

Código	Infracción
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Referente a la presente infracción es necesario mencionar que: - Perteneció al Candidato a Presidente, Sr. Sebastián Piñera. -Ubicación más específica Calle José Biequet entre Ruta 5 sur y Calle Arturo Prat. - Propaganda 2 letreros ubicados en Rotonda de Calle José Biequet en la cual se ve fotografía del Sr. Sebastián Piñera acompañado por la frase "Únete a los tiempos mejores" -Dimensiones aprox. 2x1 metros. Se adjuntan fotografías como medio verificador. Producto de la fiscalización efectuada se adjunta OF. DRD. N° 02821 de fecha 14-12-2017 de rúbrica de propaganda electoral.	Diego Alejandro Delgado Campos	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	Respecto de la ubicación más específica de la infracción cabe señalar que corresponde a Avenida José Biequet, con calle Armando Martínez, en rotonda frente Escuela El Naranjal.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	15-12-2017

ofoncio



0475  
*Quetzaltenango*  
*9 de mayo*

**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO**  
**GESTOR DE PROCESO**

0476  
*cuatrecientos  
setenta  
y seis*



0477  
*astrocathy*  
*retente*  
*o site*



0478

*motociclistas  
retirados  
J. Cho*





OF.ORD.: Nº 02821

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

0479  
*Antes de retirar  
 verificar  
 mesa*

RANCAGUA, 14 DIC 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE CARLOS SOTO GONZALEZ  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público No Autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado de los candidatos Sres. Alejandro Guillier y Sebastián Piñera.	Calle José Bisquert entre Ruta 5 sur y Calle Arturo Prat.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado del candidato Sr. Alejandro Guillier.	Calle Carlos Condell Intersección Calle Errázuriz.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado del candidato Sr. Alejandro Guillier.	Calle San Martín intersección Calle Elicura.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado del candidato Sr. Alejandro Guillier.	Avenida Ernesto Riquelme entre Calle Arturo Prat y Calle Los Escribanos.
	Propaganda en Espacio Público No Autorizado del candidato Sr. Alejandro Guillier.	Calle Dr. Renato Correa entre Calle Senador Jaime Guzmán Errázuriz y Calle Urriola.
Espacio Público Autorizado	Propaganda que excede medidas permitidas del candidato Sr. Alejandro Guillier.	Plaza de la Copa de Agua.

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 – 722221886.

Saluda atentamente a Usted,


**RODRIGO DIAZ OYARZUN**  
 DIRECTOR REGIONAL

WPC/MAR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rengo.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).



35 inc 1  
35 inc 9  
36 inc 2

0480 ✓  
mantenimiento  
de cliente

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37056/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
RM Metropolitana de Santiago	Quilicura	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Lo Cruzat	Intersección con Av. Las Torres	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Oro

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	10:25	10:30

### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC. 9). CANDIDATO INSTALA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL, CERCA DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR SERVEL ("M" 5) ESPACIO PÚBLICO LO CRUZAT (LEY 18.700, ART. 35, INC. 1). EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 04 CARTELES DE 02 METROS DE ALTO POR 01 METRO DE ANCHO Y 01 CARTEL DE 01 METRO DE ALTO POR 02 METROS DE ANCHO. CABE SEÑALAR QUE, EL DÍA 15/12/2017 POR VÍA TELEFÓNICA, SE SOLICITA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL A DON MARCO ANTONIO CALDERÓN, COORDINADOR MUNICIPAL DE QUILICURA.	Daniel Nicolás López Cáriz	Fiscalizador	15-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Revisar la ubicación y mencionar la ciudad enviada a las municipalidades, partidos políticos y correo al candidato.	Victoria Libertad Rojas Tapo	Gestor DR	15-12-2017
		Daniel Nicolás		18-12-

Se remitió correo al candidato.



En trámite Se adjunta Circulares N° 41 y 42 enviadas a municipalidades y partidos políticos, respectivamente.

Firmada por  
Gestor DR

López Fiscalizador 2017

Cádiz Victoria Libertad Rojas Tapia

Gestor DR 18-12-2017

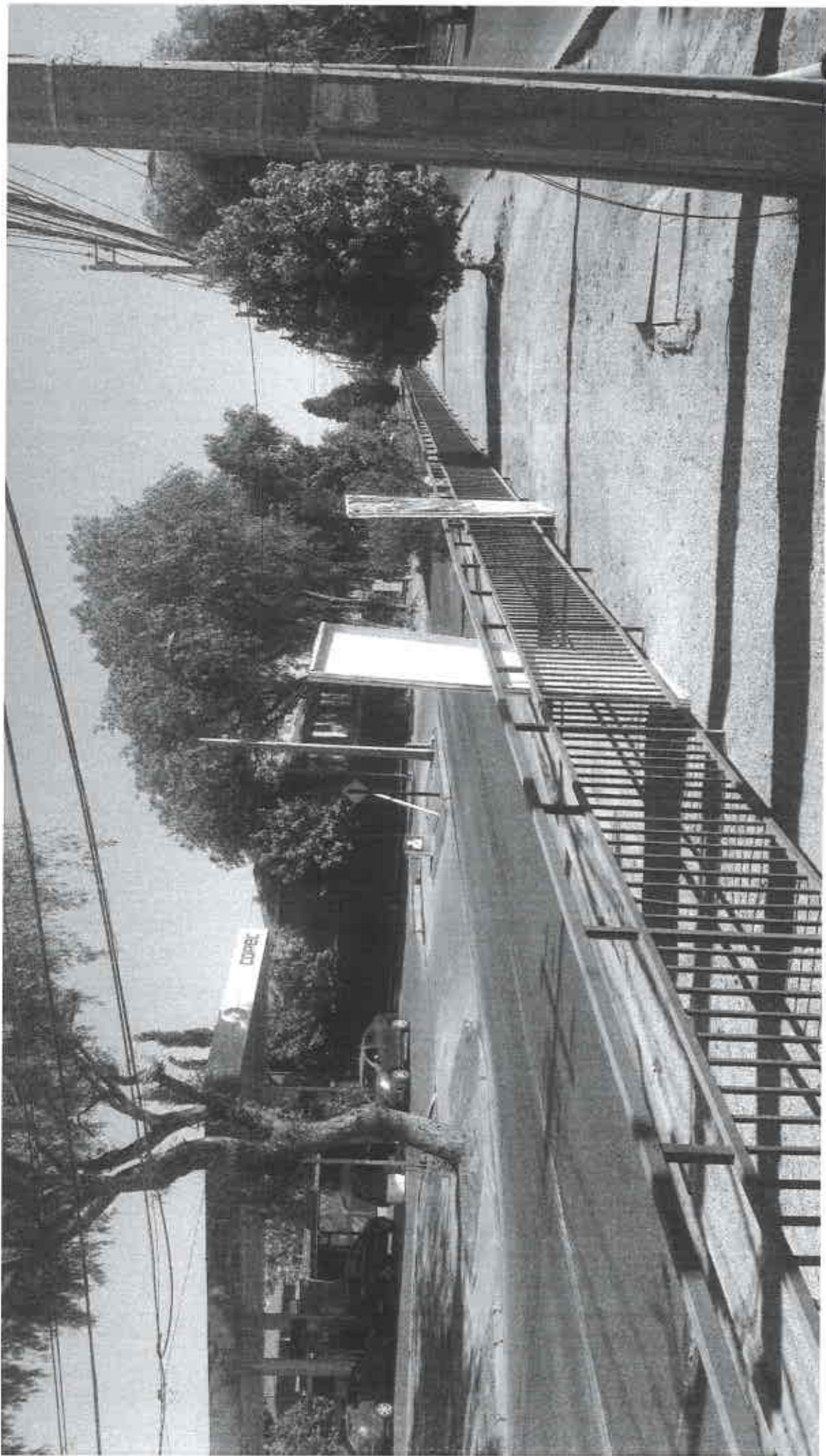
0481

*Victoria Libertad Rojas Tapia*

*Victoria Rojas Tapia*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0482  
Detroit  
Chevrolet  
2007



0483

*Amoroso...  
J. ...*



0484  
*Cuadro de  
alberca  
y acuario*



0485

*matrocauto  
abate  
cadio*



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

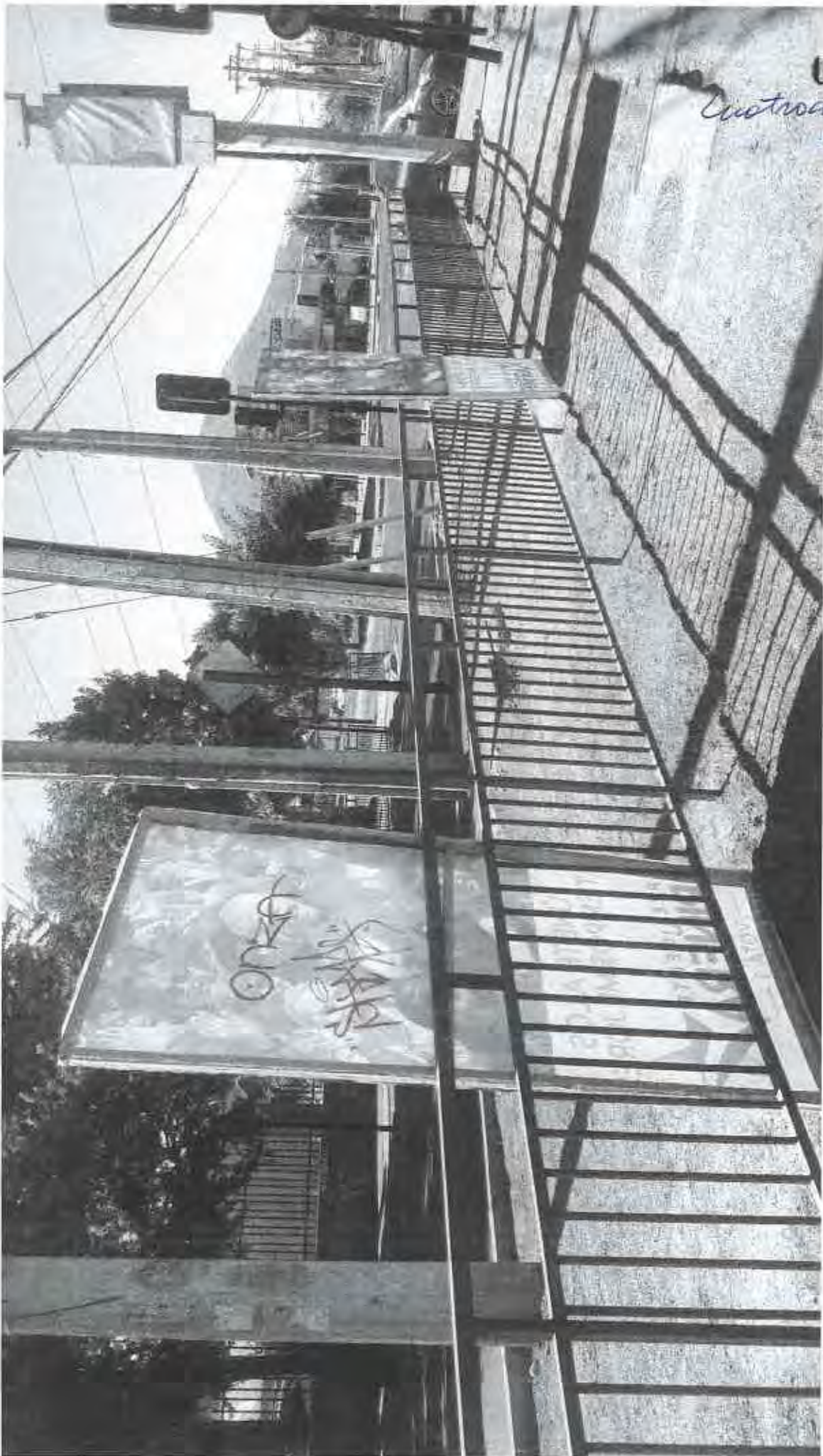
PRESIDENTE  
**PIÑERA**

— VOTA 3 —



0486

*Cuatrocientos  
abiertos  
dren*



0487  
*Autoservicio  
electro  
& más*



0488  
*Cuadrante  
electoral  
Joclo*



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
VOTA 3





**Ubicación propaganda instalada fuera del plazo legal en un Espacio Público No Autorizado por SERVEL, cerca del Espacio Público Autorizado por el SERVEL "(N°9) Espacio Público Lo Cruzat", comuna de QUILICURA**



Ubicación propaganda instalada fuera de plazo en un Espacio Público No Autorizado por SERVEL

Ubicación Espacio Público Autorizado por el SERVEL\*

\* [www.servel.cl](http://www.servel.cl). Revisar "Nómina de Espacios Públicos Autorizados por SERVEL". Ley 18700. Art. 35

*autorizada* **0489** *delegada*  
*J. Mery*



35 inc 9 autorizada urgente  
36 inc 2  
0490

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37005/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Quilicura	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
ESPACIO PÚBLICO LAS TORRES - MANUEL ANTONIO MATTA		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palmas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	16:35	10:35

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC 9). EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 03 CARTELES DE 01 METRO DE ALTO POR 02 METRO DE ANCHO. CABE SEÑALAR QUE EL DÍA 15/12/2017 POR VÍA TELEFÓNICA, SE SOLICITA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL A DON MARCO ANTONIO CALDERÓN, COORDINADOR MUNICIPAL DE QUILICURA.	Daniel Nicolás López Cadiz	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	Cabe señalar que, se remitió con fecha 09-12 correo electrónico a los Coordinadores Comunales, para el retiro de la propaganda a partir del día 15-12, mediante la Circular N°41. Por lo tanto, no se solicitó el retiro por considerárselo inofensivo.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	15-12-2017

8/otibus

*Victoria Rojas C.*

**0491**  
*Centros de desarrollo humano*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0492  
*custodian  
horace  
do*

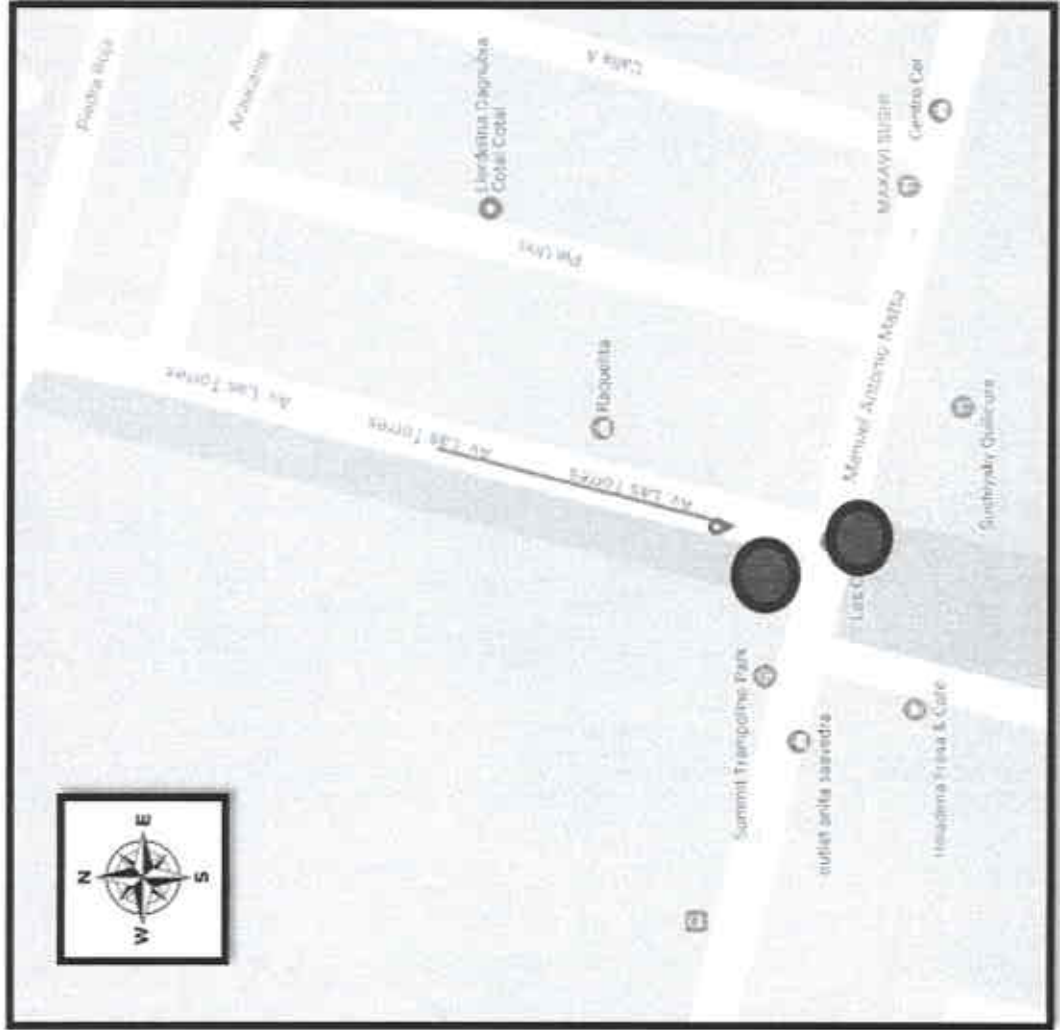


0493

*Quitarlos  
ahora  
ya*



# Ubicación propaganda instalada fuera del plazo legal en el Espacio Público Autorizado por el SERVEL "(N°5) Espacio Público Las Torres - Manuel Antonio Matta", comuna de QUILICURA



● Ubicación propaganda fuera de plazo

— Ubicación Espacio Público Autorizado por el SERVEL\*

*Contravento, noventa*  
**0494**  
*cuatro*  
 \* [www.servel.cl](http://www.servel.cl). Revisar "Nómina de Espacios Públicos Autorizados por SERVEL". Ley 18700. Art. 35



0495

35 mc 9.

Cuestión de ley, decreto  
& cinco

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F372422017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Las Condes	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA SAN PEDRO (PP)		

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	10:09	10:11

## Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido. Para la segunda votación de la elección presidencial este plazo se extendió desde el 03-12-2017 al 14-12-2017 2) En el lugar se encontraron 03 carteles de 2 metros de alto por 1 metro de ancho. 3) Un (01) cartel se encontraba fuera del tramo asignado al Candidato. 3) Se adjunta plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción. 4) Se contactó al Coordinador Comunal solicitando el retiro de la Propaganda, ante lo cual indicó que de inmediato procedería con la solicitud de retiro al Área de Operaciones del Municipio. 5) El 09-12-2017 se envió un correo electrónico a los Candidatos y sus Administradores Electorales recordando los plazos autorizados para exhibir Propaganda Electoral.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	15-12-2017
Firmado por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	15-12-2017

STOFILIA

0496

autocertificación  
y sus

*Victoria Rojas Tapia*

VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO



0497

*custoarty  
morente  
y site*



¡ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PINERA**  
VOTA 2

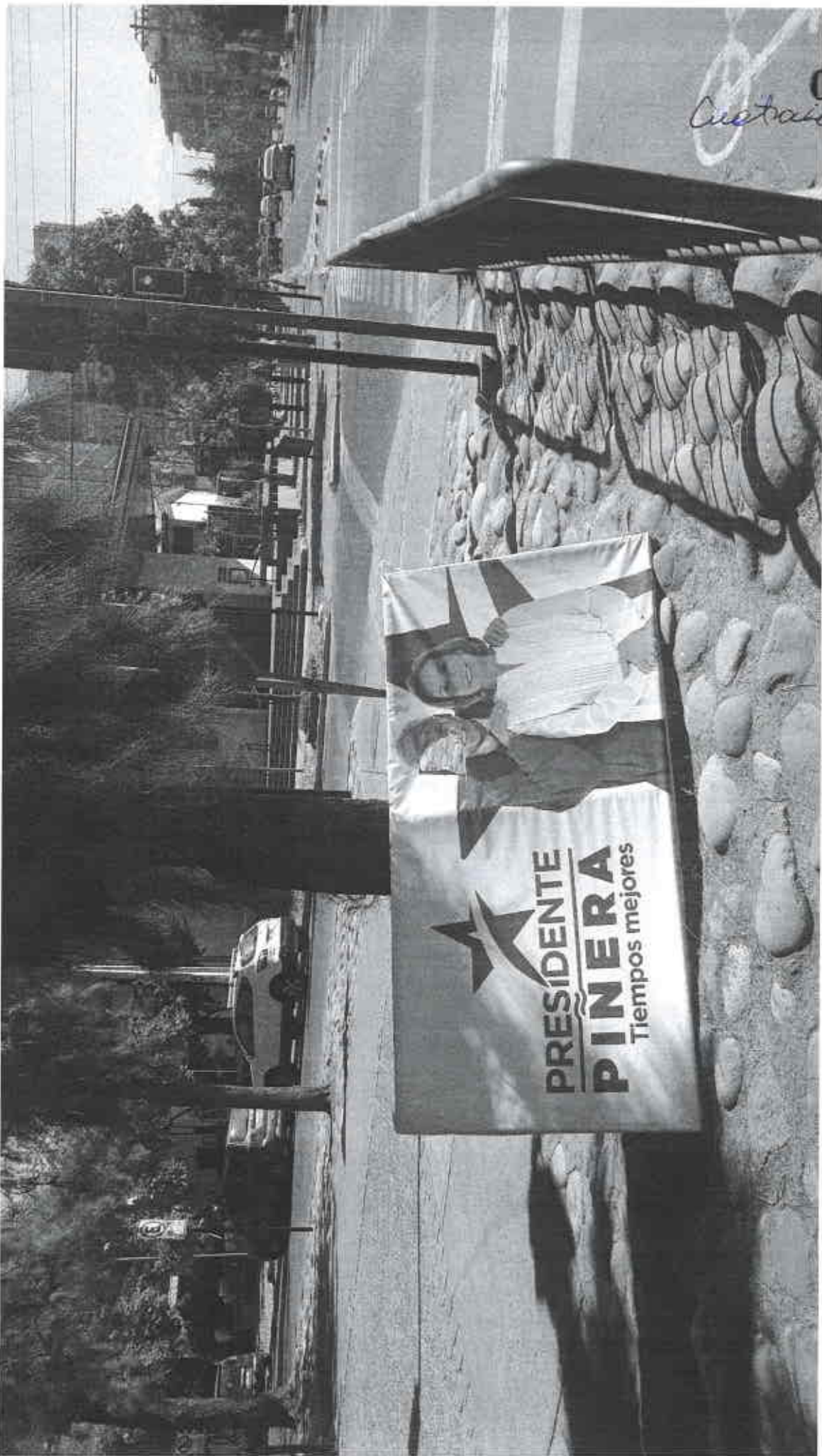
¡INSCRÍBETE!

¡Súmate!

¡Eleva tu nivel!

0498

*Contrainta  
horas  
Jodis*

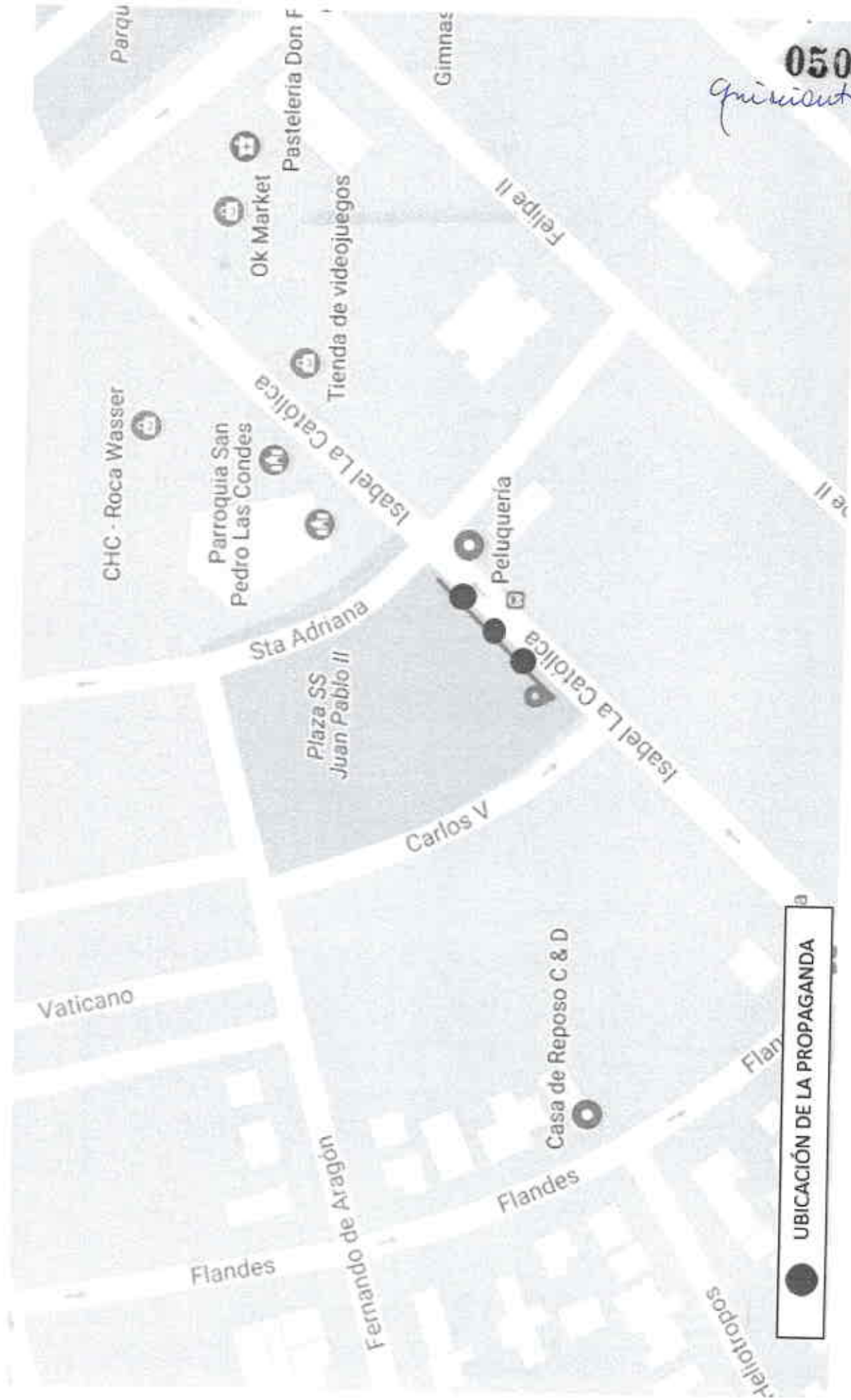


0499

*antropometría, corte  
y more*



# PLANO UBICACIÓN N°1





0501  
 35 inc 1 *quinta mesa*  
 35 inc 9  
 36 inc 2

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37243/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Diputado	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Las Condes	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Plaza Araucapi	Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Patenas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	11:46	11:50

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido y en un espacio público no autorizado. Para la segunda votación de la elección presidencial este plazo se extendió desde el 03-12-2017 al 14-12-2017 2) En el lugar se encontraron 02 carteles de 2 metros de alto por 1 metro de ancho y un cartel en mal estado. 3) Uno de los carteles se encuentra instalado en un poste de alumbrado público. 4) Se adjunta plano de ubicación y fotografía que acredita la infracción. 5) Se contactó al Coordinador Comunal solicitando el retiro de la Propaganda, ante lo cual indicó que de inmediato procedería con la solicitud de retiro al Área de Operaciones del Municipio. 6) El 09-12-2017 se envió un correo electrónico a los Candidatos y sus Administradores Electorales recordando los plazos autorizados para exhibir Propaganda Electoral.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	15-12-2017

*oficio*

0502  
*quien  
do*

*Victoria Rojas*

VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO

0503  
*equipments*  
*tres*

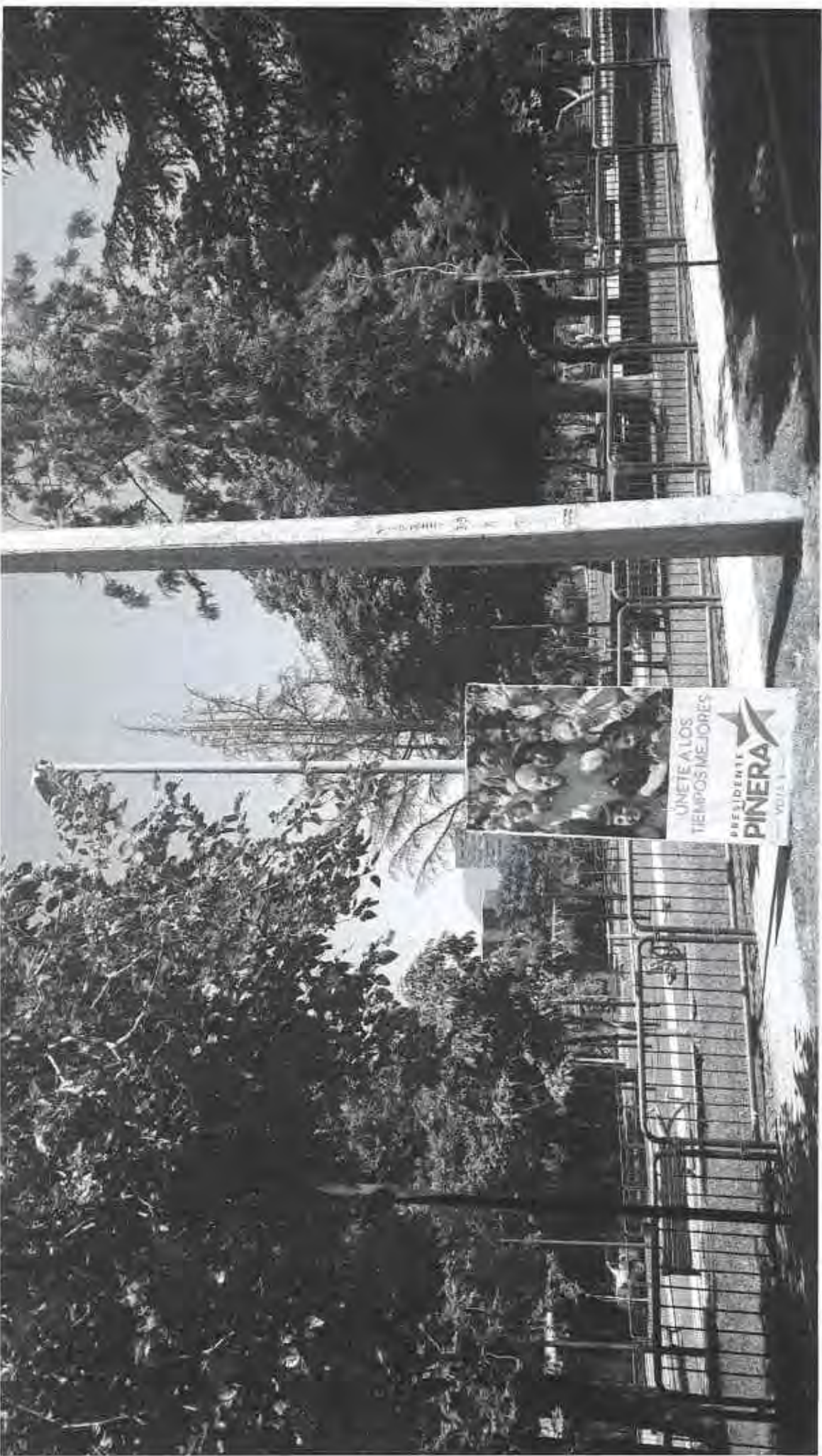


0504  
*Quinn*  
*Luotro*





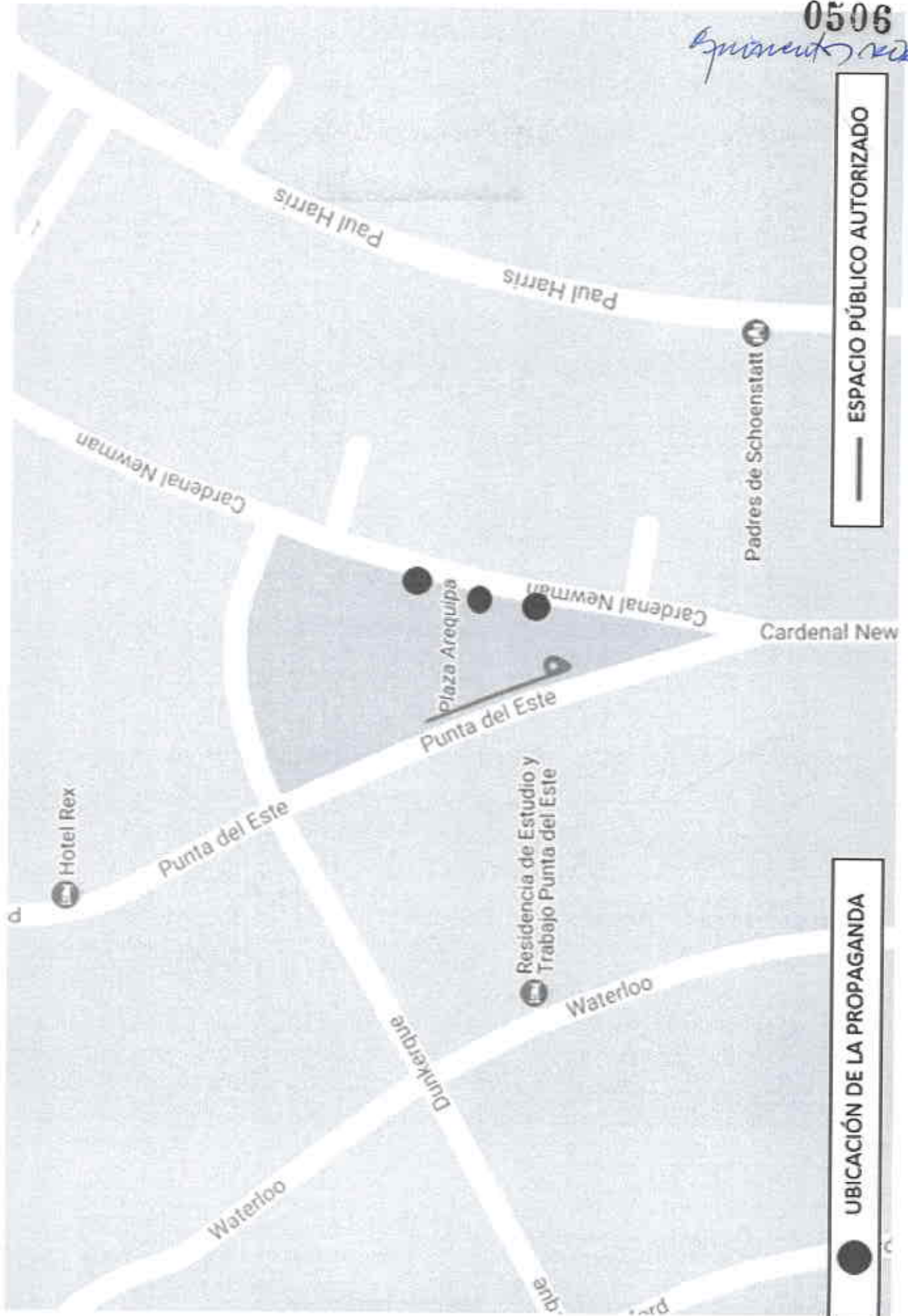
0505  
*Elaine M. Vico*



0506

*For Community*

# PLANO UBICACIÓN N°1





Art 35 inc 9. <sup>0507</sup> quinquiesmo

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37376/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	San Ramón	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección

ESPACIO PUBLICO EL PARRON - RIVADAVIA - MCNTT

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Omn

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017 <i>Hasta 14/12</i>	12:04	12:08

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 95

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC.5). PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEFINITIVAS, EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS COMIENZA EL 03-12-2017 Y FINALIZA EL 14-12-2017. EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 05 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 04 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	16-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar Circular N°41 en donde remities a los municipios el retiro de la propaganda, además de señalar que enviamos circular a partidos y correo electrónico a los candidatos y sus administradores electorales el día 09-12-2017	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	17-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, REMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN INFORMANDO EL RETIRO Y CUSTODIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, CABE SEÑALAR QUE SE INFORMA EN CIRCULAR SOBRE PLAZOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA, TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, MEDIANTE CORREG ELECTRONICO EL DIA 09-12-2017.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	17-12-2017

Victoria

*s/oricio*

Devuelta por Gestor DR Estimado, no viene adjunta la circular.

En trámite SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, ENVIADA EL DÍA 09-12-2017.

Firmado por Gestor DR

Libertad Rojas Tapia Gestor DR 17-12-2017

Tomás Eduardo Gutiérrez Castro Fiscalizador 17-12-2017

Victoria Libertad Rojas Tapia Gestor DR 17-12-2017

0508

*Victoria Rojas Tapia*

*Victoria Rojas Tapia*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0509

*Quinn M  
Kuse*



0510  
*quinto*  
*diez*



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES



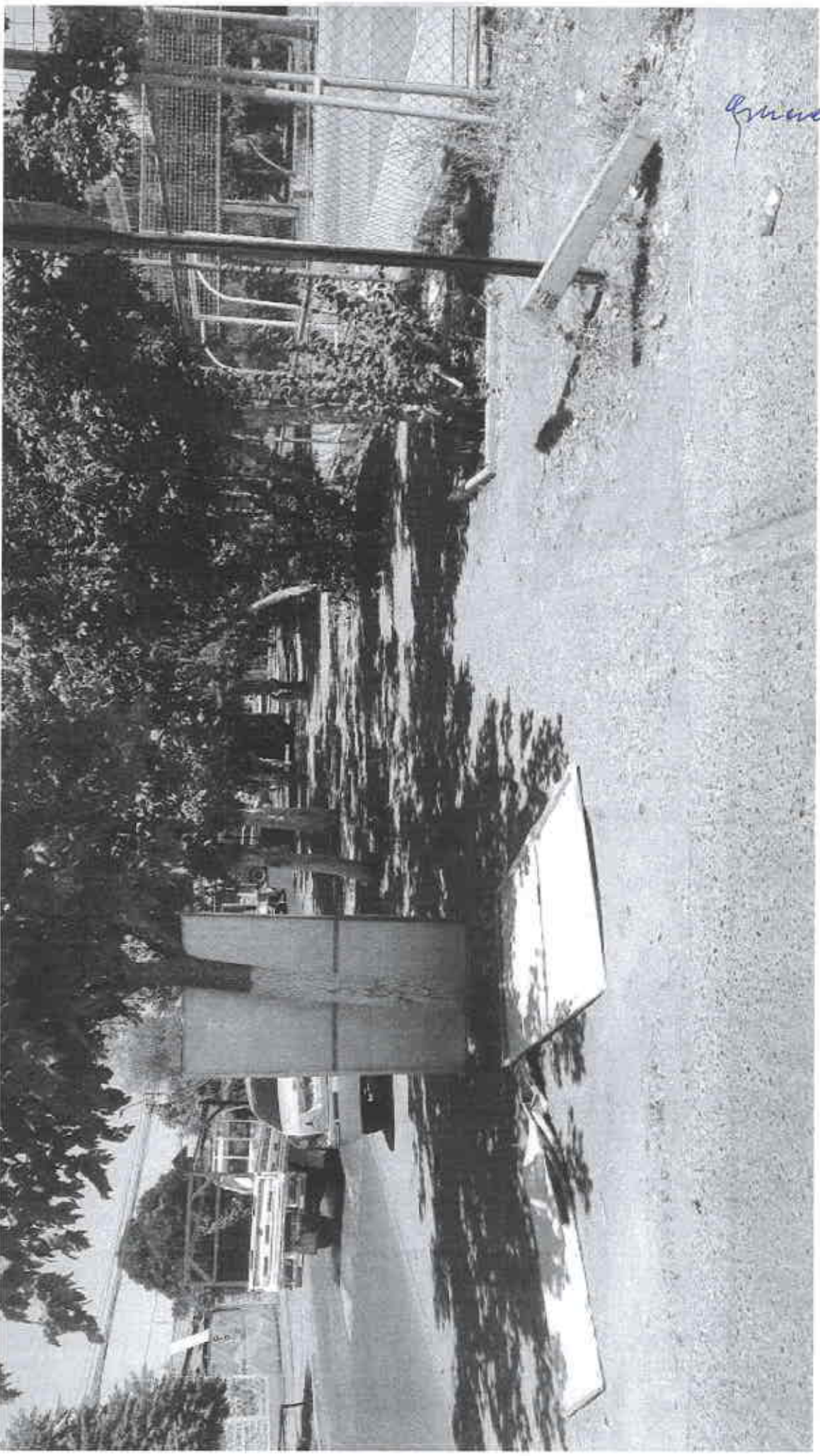
PRESIDENTE

**PINERA**

VOTA 3

0511

*lynn white*



0512  
*Primeros*  
*doce*

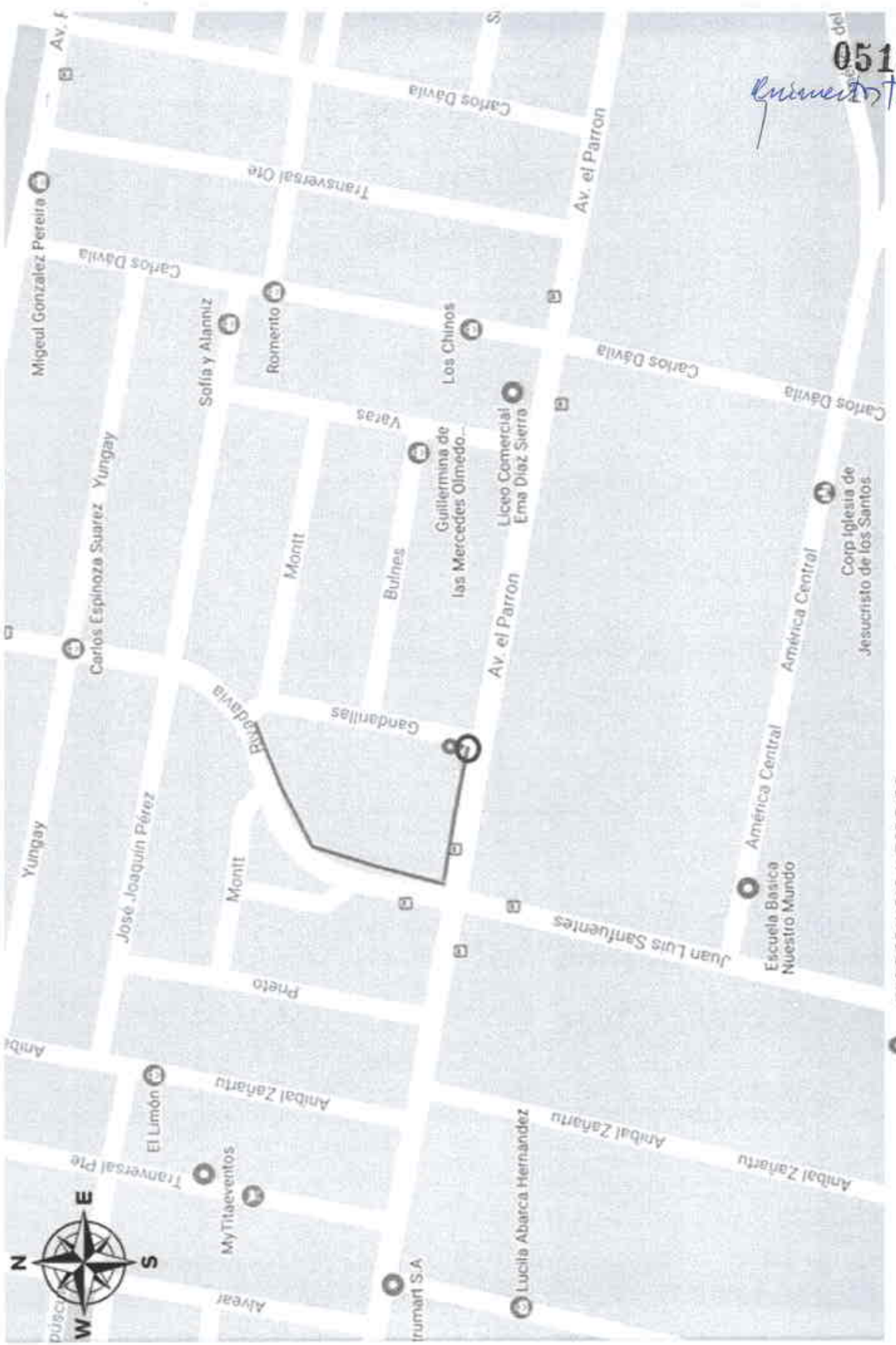




0513

*Quintessence Tree*

# PLANO DE UBICACIÓN



-  INICIO DE LUGAR AUTORIZADO
-  TRAMO AUTORIZADO
-  UBICACIÓN PROPAGANDA



35 inc 9.

0514  
Opinión  
Castro

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37379/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
RM Metropolitana de Santiago	San Miguel	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección:
ESPACIO PUBLICO DEPARTAMENTAL SAN MAURICIO		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	12:44	12:51

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 36, INC.3). PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEFINITIVAS, EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS COMIENZA EL 03-12-2017 Y FINALIZA EL 14-12-2017. EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 05 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBIGACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 05 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	16-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar Circular N°41 en donde remitimos a los municipios el retiro de la propaganda, además de señalar que enviamos circular a partidos y correo electrónico a los candidatos y sus administradores electorales el día 09-12-2017.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	17-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, REMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL INFORMANDO EL RETIRO Y CUSTODIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. CABE SEÑALAR QUE SE INFORMA EN CIRCULAR SOBRE PLAZOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA, TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09-12-2017.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	17-12-2017
		Victoria		

S/Oticio.

Firmada por  
Gestor DR

Libertad  
Rojas  
Tapia

Gestor DR

17-12-  
2017

0515

*Quincento y quince*

*Victoria Rojas Tapia*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

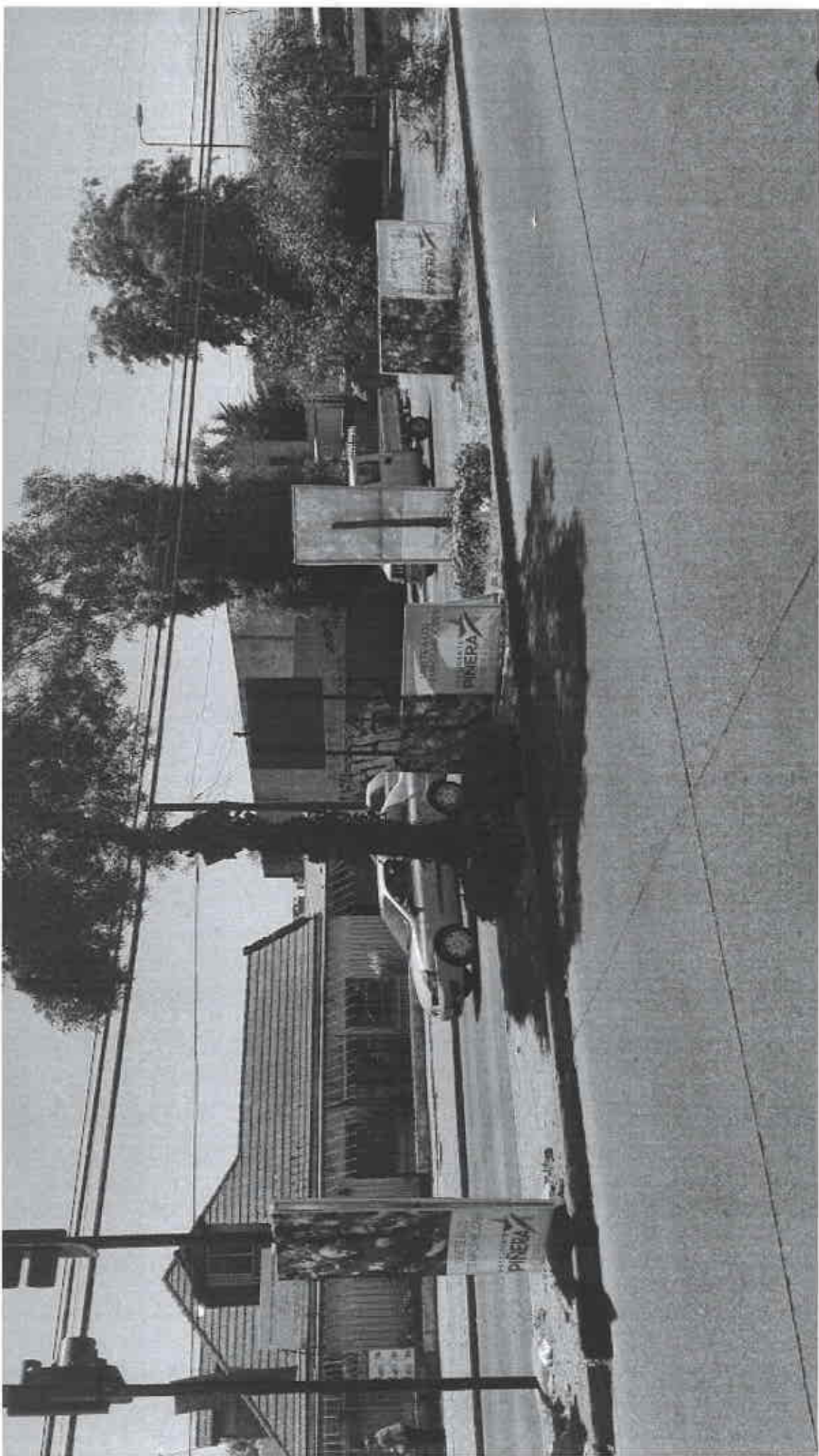
0516

*Quiésta  
decares*



0517

*quinta  
discrete*



0518  
*Quindinto*  
*Quindinto*



0519

*Quintero  
de Arica*

ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES



PRESIDENTE  
**PINERA**

— VOTA 3 —



FRENOS  
LUBRICANTES

0520

*Guinness  
Revista*

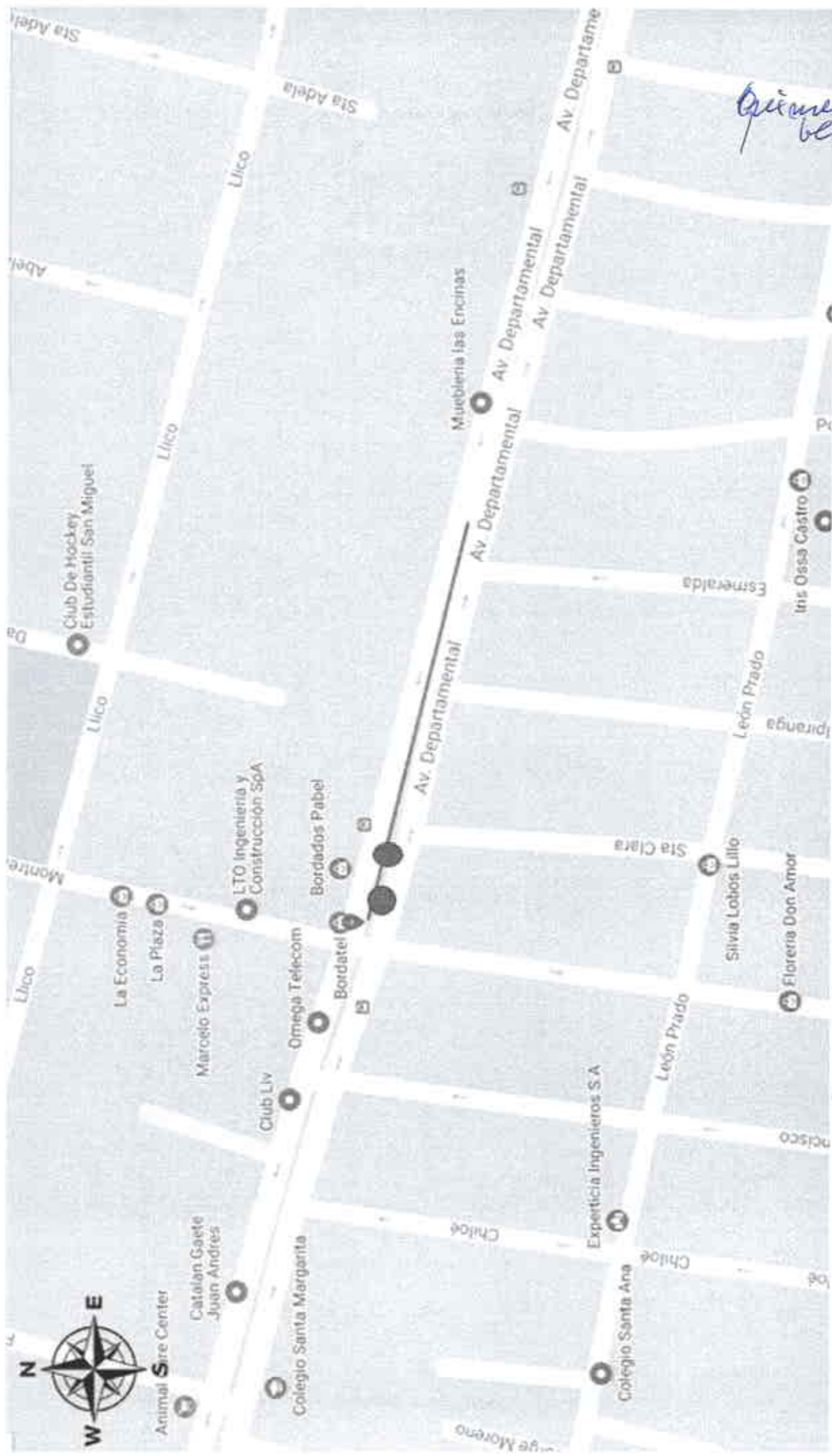




0521

*Quimanta  
blustramo*

# PLANO DE UBICACIÓN



● UBICACIÓN PROPAGANDA

📍 INICIO DE LUGAR AUTORIZADO

— TRAMO AUTORIZADO



35 INC 9

0522  
Prestados

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37361/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	San Miguel	Espacio Público Autorizada
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
ESPACIO PUBLICO FLORENCIA		

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	13:31	13:32

## Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC 9). PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEFINITIVAS, EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS COMIENZA EL 03-12-2017 Y FINALIZA EL 14-12-2017. EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 02 CARTEL DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 04 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	14-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar Circular N°41 en donde remitimos a los municipios el retiro de la propaganda, además de señalar que enviamos circular a partidos y correo electrónico a los candidatos y sus administradores electorales el día 09-12-2017	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	17-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, REMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL INFORMANDO EL RETIRO Y CUSTODIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. CABE SEÑALAR QUE SE INFORMA EN CIRCULAR SOBRE PLAZOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA, TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09-12-2017.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	17-12-2017
		Victoria		

s/origina

Firmada por  
Gestor DR.

Libertad  
Rojas  
Tapia

Gestor DR. 17-12-  
2017

0523

*Victoria Libertad Rojas Tapia*

*Victoria Rojas*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0524

*cinco años  
de trabajo*



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES



VOTA 3

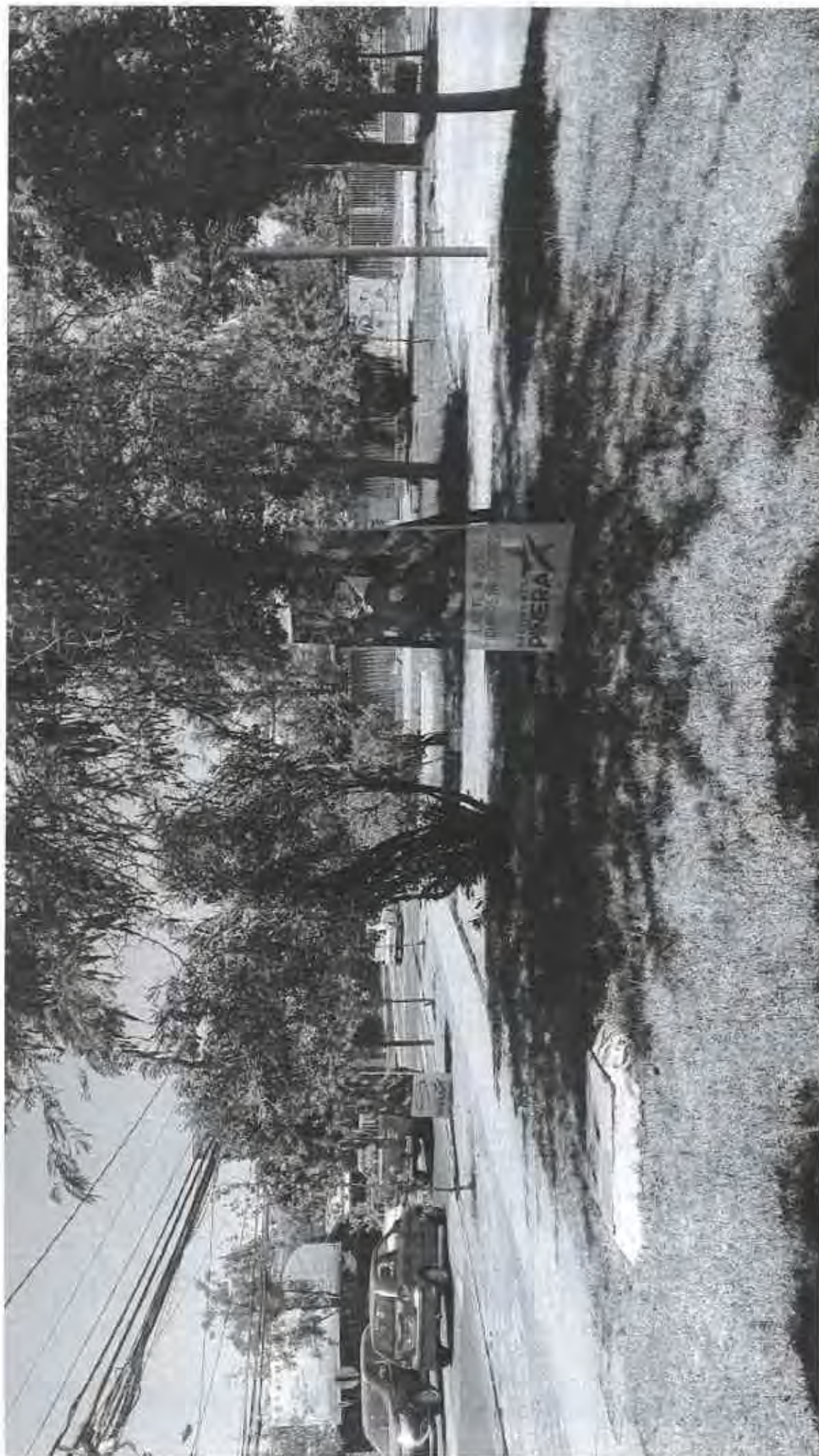
0525

*Primeros  
Entrance*



0526

quinta  
beira

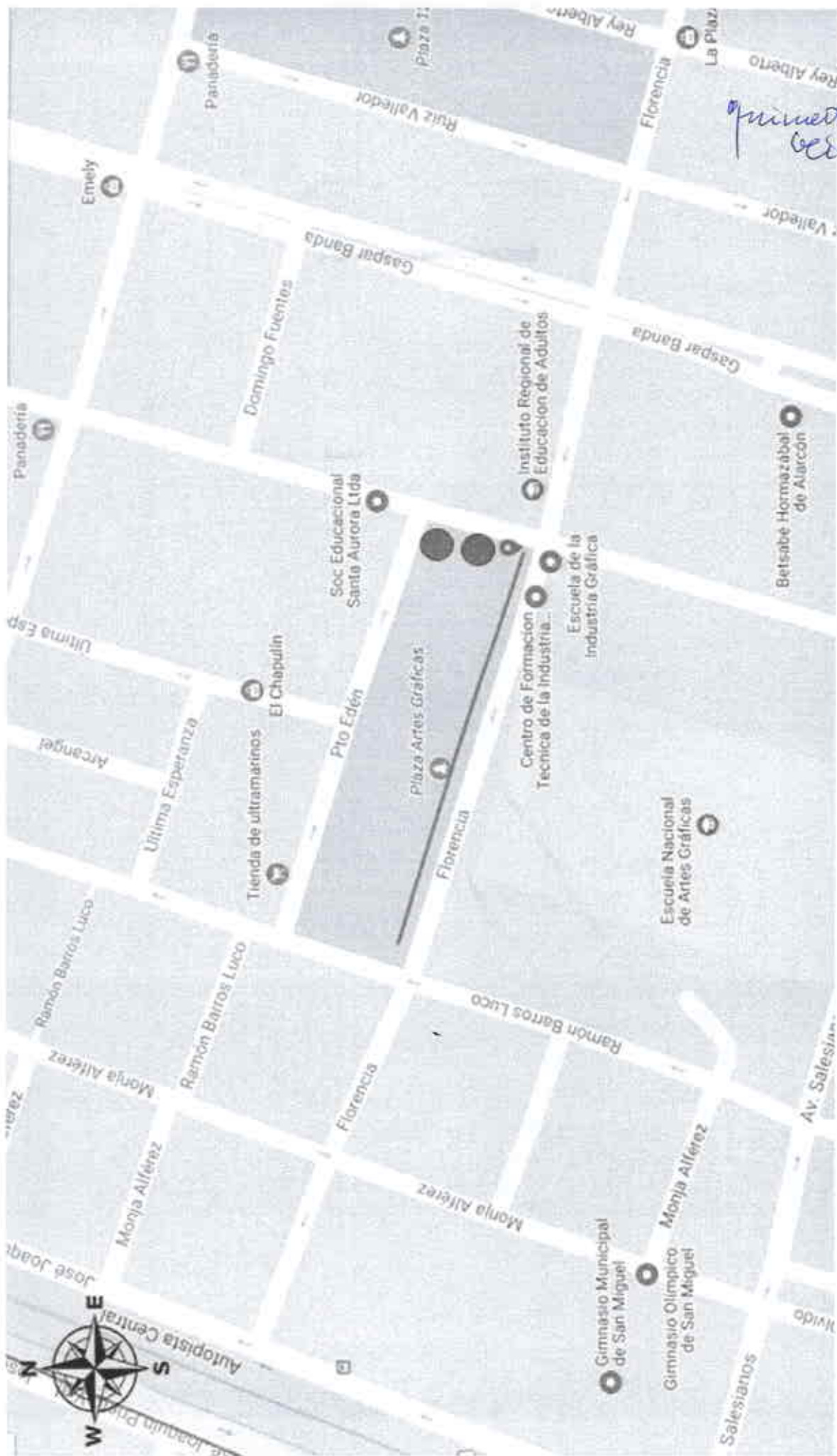


0527

*Quilley  
Levin*



# PLANO DE UBICACIÓN



0528

*quinta  
centro*

UBICACION PROPAGANDA

INICIO DE LUGAR AUTORIZADO

TRAMO AUTORIZADO





35 inc 9.

0529  
fundación  
electoral

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F374112017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

## Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

## Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	San Miguel	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado		Calle
PARQUE EL LLANO SUBERCASEAUX - VEREDA ORIENTE, FRENTE A BRIGADIER DE LA CRUZ		Dirección

## Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

## Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	14:08	14:08

## Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

## Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC 9). PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEFINITIVAS EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS COMIENZA EL 03-12-2017 Y FINALIZA EL 14-12-2017. EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 02 CARTELES DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 02 QUE ACREDITAN LA INFRACCIÓN.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	15-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar Circular N°41 en donde remitimos a los municipios el retiro de la propaganda, además de señalar que enviamos circular a partidos y correo electrónico a los candidatos y sus administradores electorales el día 09-12-2017.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	17-12-2017
En trámite	SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, REMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL INFORMANDO EL RETIRO Y CUSTODIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. CABE SEÑALAR QUE SE INFORMA EN CIRCULAR SOBRE PLAZOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA, TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09-12-2017.	Tomás Eduardo Gutiérrez Castro	Fiscalizador	17-12-2017
		Victoria		

S/Activo

Firmada por  
Gestor DR.

Libertad  
Rojas  
Tapia

Gestor DR.

17-12-  
2017

0530

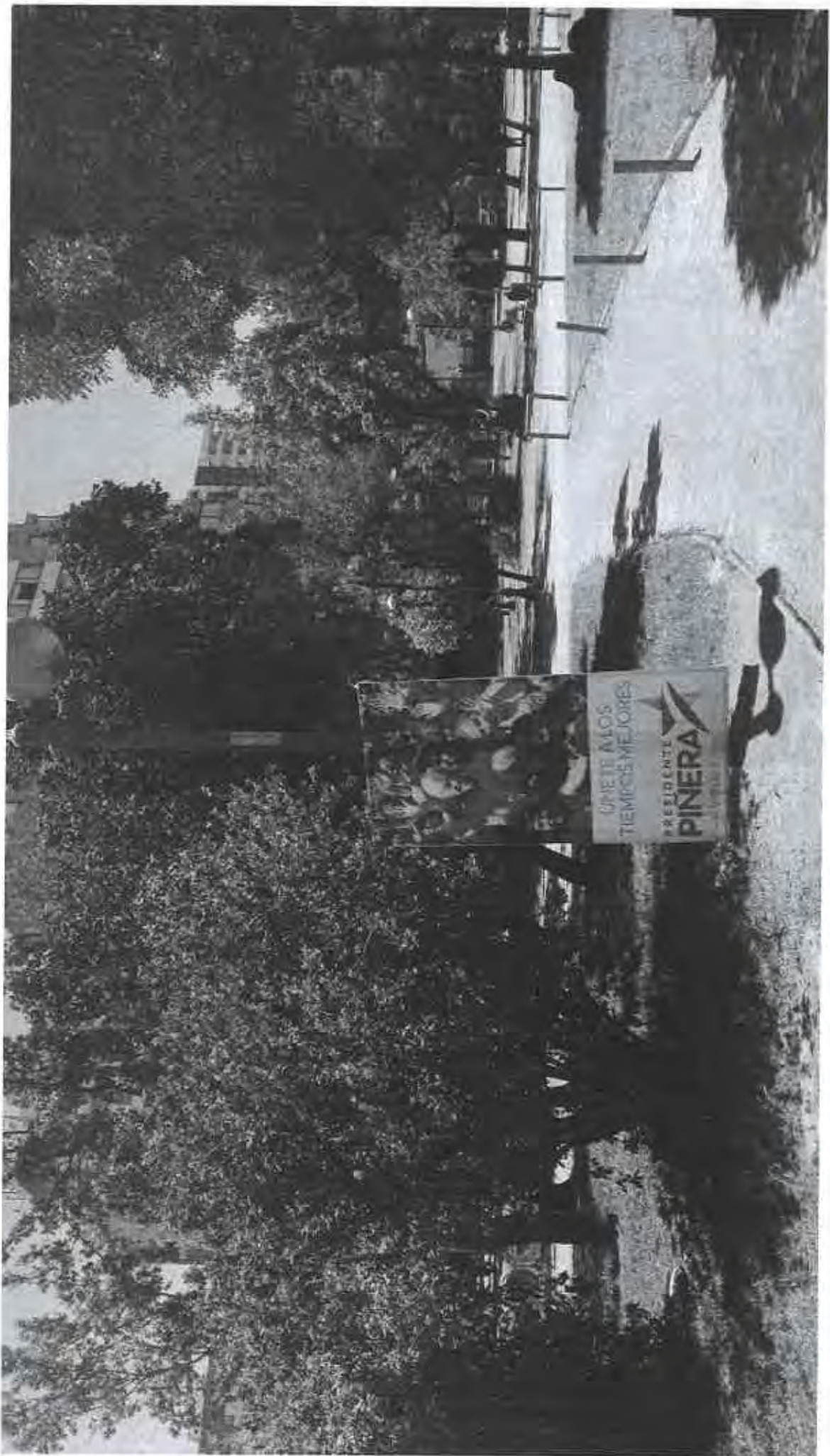
quince y treinta

*Victoria Rojas Tapia*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0531

*Quinto  
Truete  
Juno*



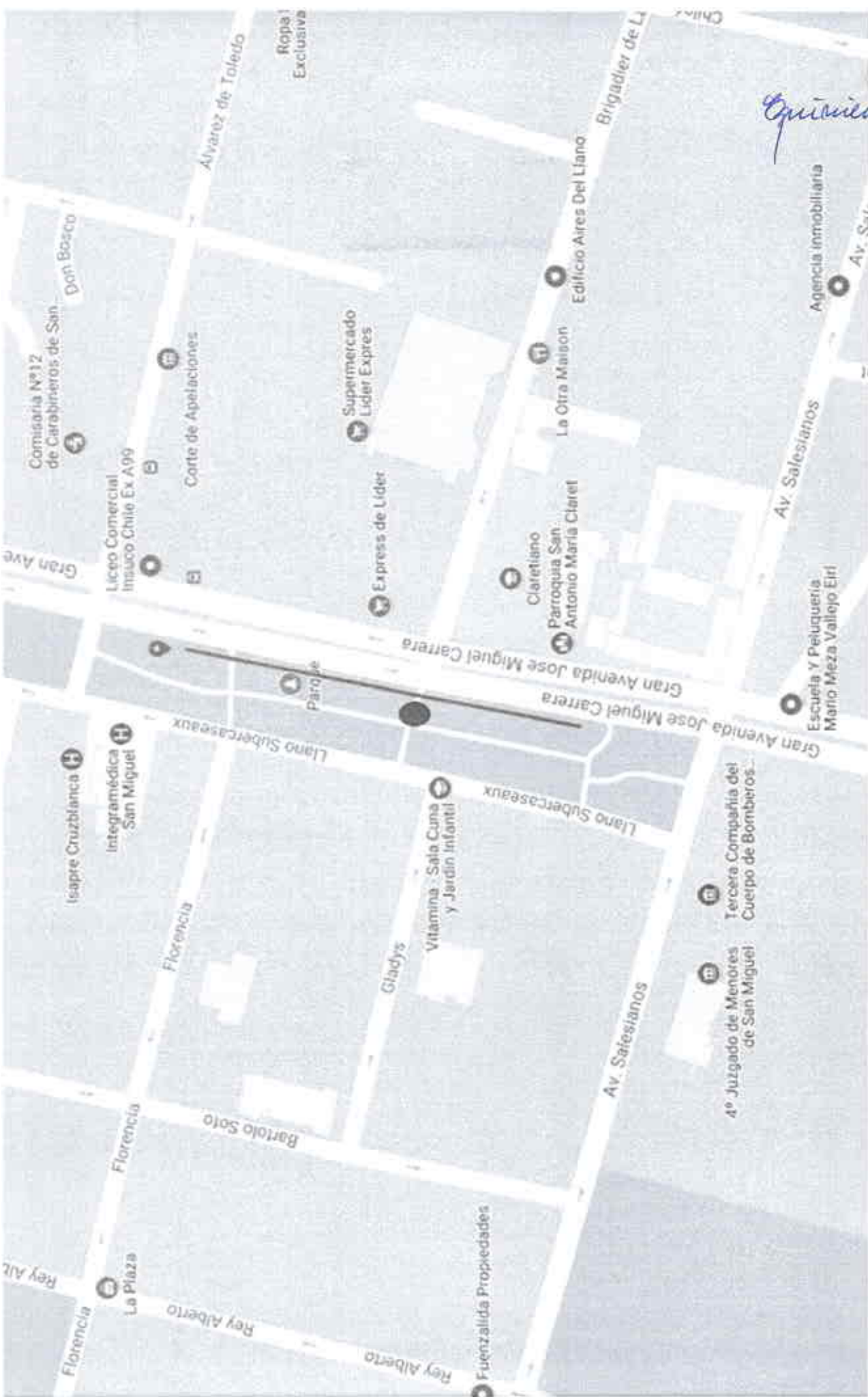
0532

*Quinto  
trinta  
y dos*



0533  
*Equivalente punto  
533*

# PLANO DE UBICACIÓN



-  INICIO DE LUGAR AUTORIZADO
-  TRAMO AUTORIZADO
-  UBICACIÓN PROPAGANDA



35 inc 1  
35 inc 9.

0534  
presunto frente  
y costado

## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37444/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
RM Metropolitana de Santiago	San Miguel	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Gran Avenida José Miguel Carrera	Gran Avenida José Miguel Carrera	

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	14:34	14:35

### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	CANDIDATO INSTALA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO POR EL SERVICIO ELECTORAL (LEY 18.700, ART.35, INC.1). ADEMÁS CANDIDATO REALIZA PROPAGANDA EN UN ESPACIO PÚBLICO FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (LEY 18.700, ART. 35, INC.9) PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEFINITIVAS. EL PERIODO DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS COMIENZA EL 03-12-2017 Y FINALIZA EL 14-12-2017. EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN 03 CARTELES DE 2 METROS DE ALTO POR 1 METRO DE ANCHO. SE ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN Y FOTOGRAFÍAS 04 QUE ADREDITAN LA INFRACCIÓN.	Tomás Eduardo Osterrez Castro	Fiscalizador	16-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, Adjuntar Circular N°41 en donde remitimos a los municipios el retiro de la propaganda, además de señalar que enviamos circular a partidos y correo electrónico a los candidatos y sus administradores electorales el día 09-12-2017.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	17-12-2017
	SE ADJUNTA CIRCULAR N° 41, REMITIDO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL INFORMANDO EL RETIRO Y CUSTODIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, CABE SEÑALAR QUE SE INFORMA EN CIRCULAR SOBRE PLAZOS	Tomás Eduardo		17-12-

de peticiones.

En trámite

PARA PROPAGANDA ELECTORAL DE SEGUNDA VUELTA, TANTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 09-12-2017.

Gutiérrez Castro

Fiscalizador 2017

0535  
Gutiérrez Castro  
J. C. C.

Firmada por Gestor DR

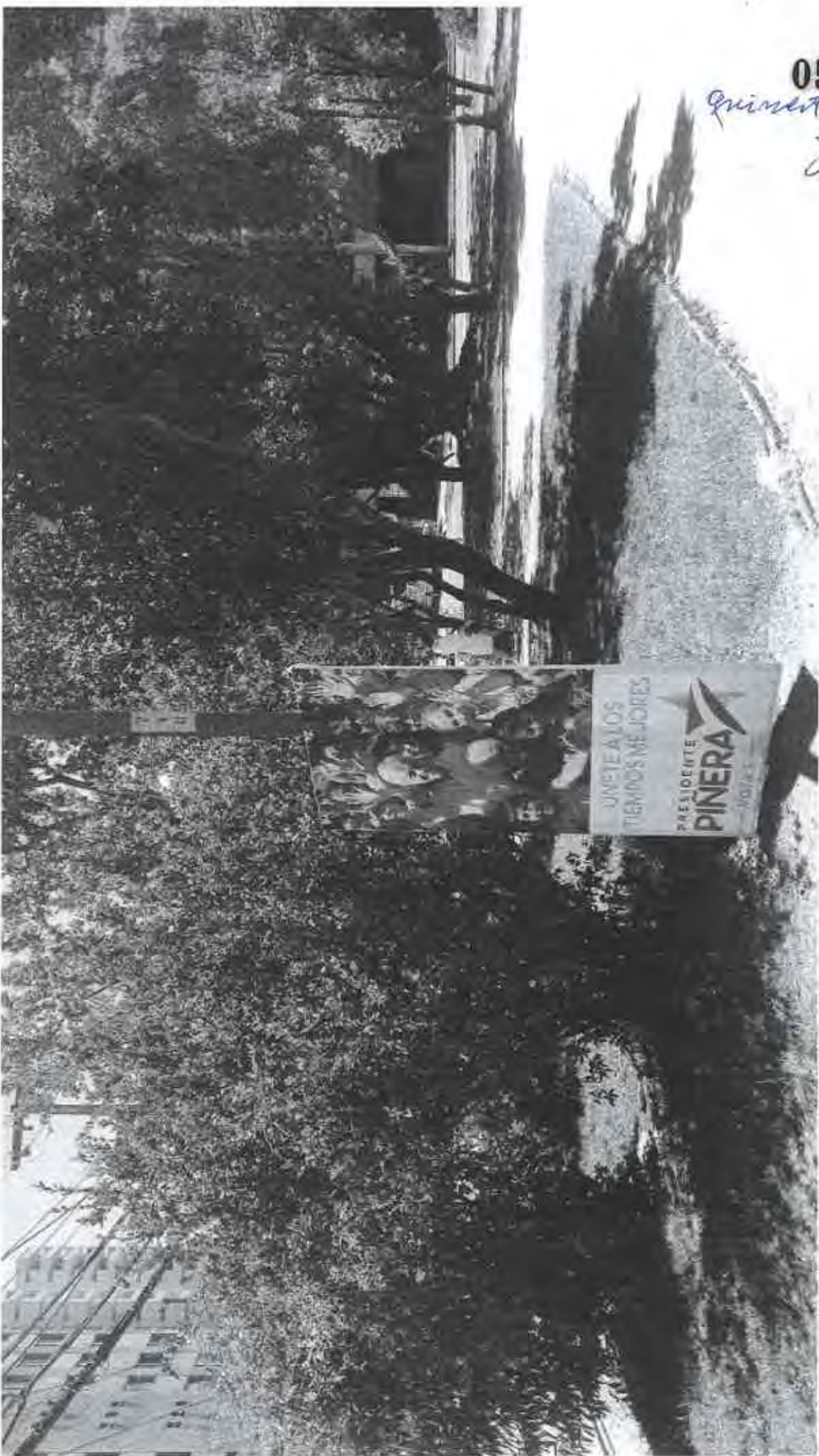
Victoria Libertad Rojas Tapia

Gestor DR 17-12-2017

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0536

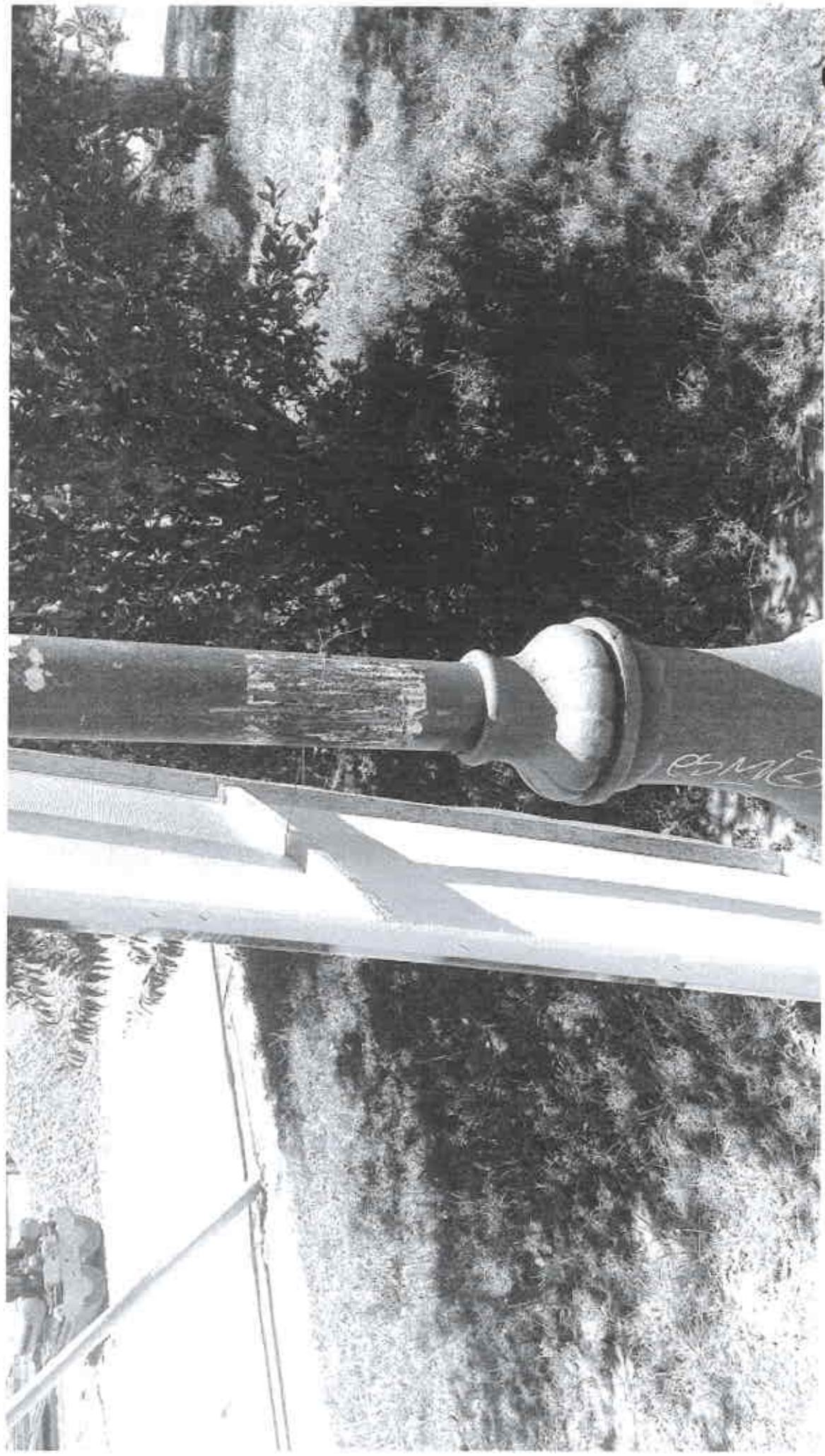
*Quintero, Treinta  
y seis*





0537

*quinta  
taute  
j sete*



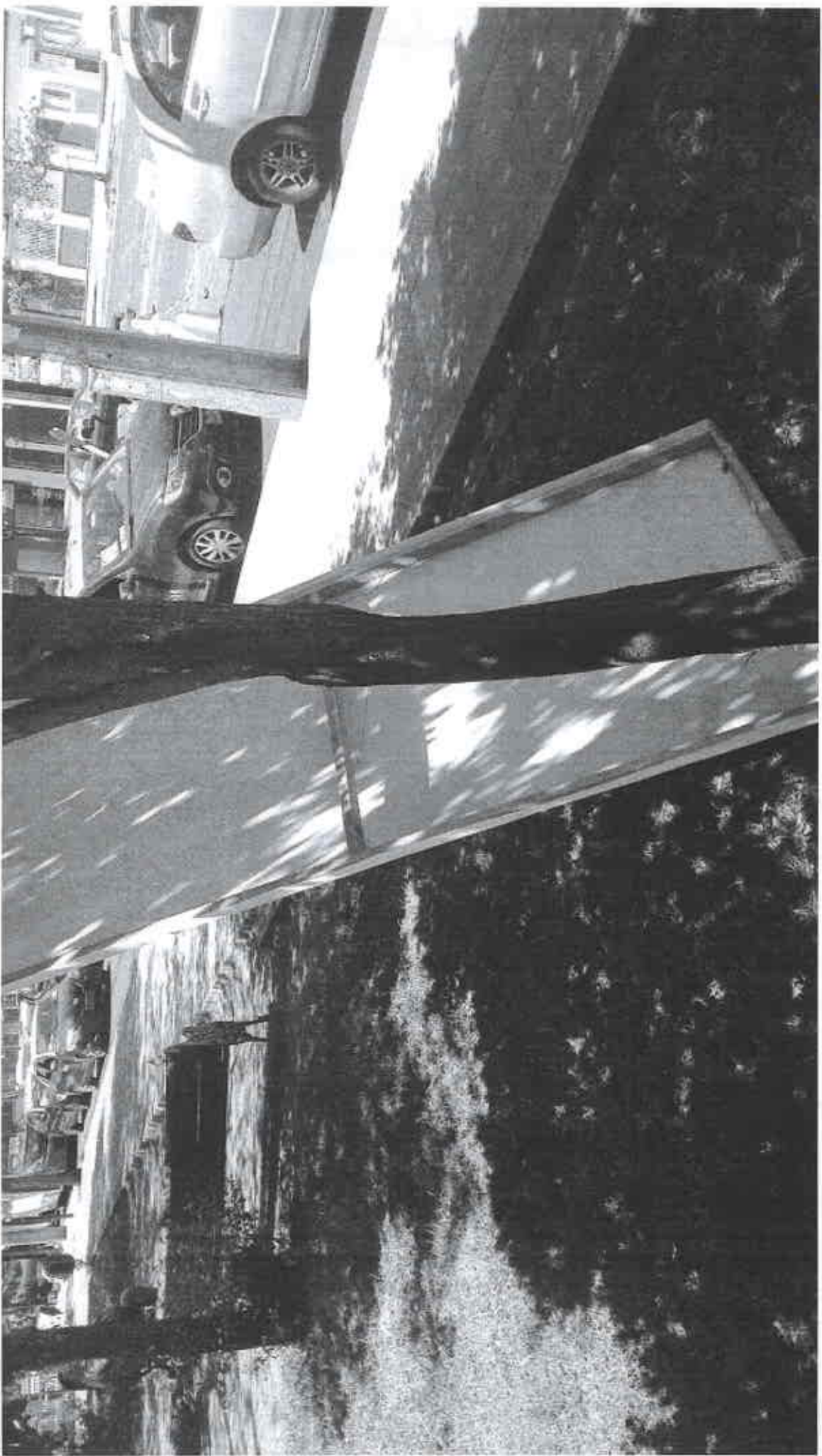
0538

quince y treinta  
Jacho



0539

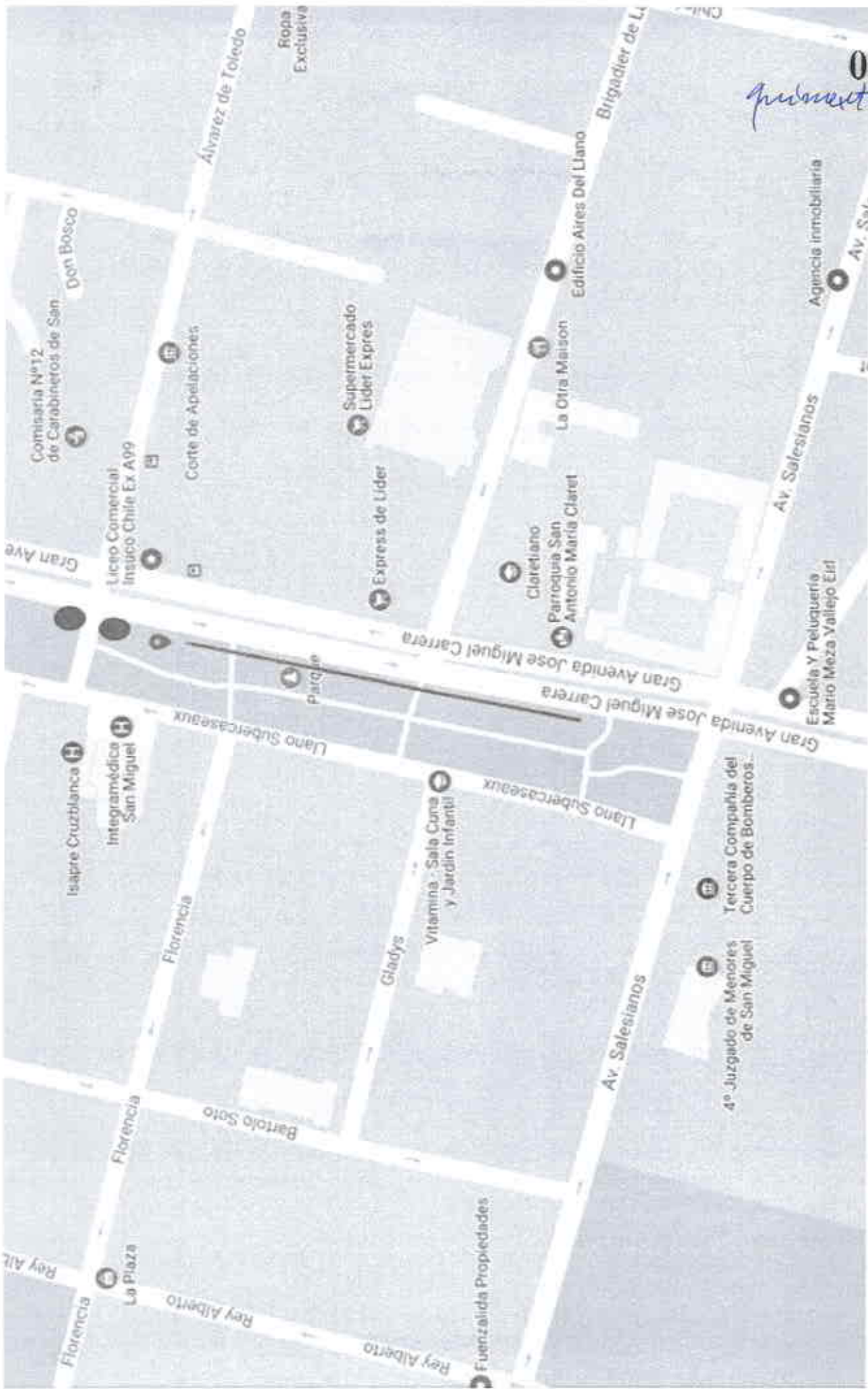
*Quercus  
truncata  
J. M. S.*



0540

*predio en Cuidado*

# PLANO DE UBICACIÓN



UBICACIÓN PROPAGANDA

INICIO DE LUGAR AUTORIZADO

TRAMO AUTORIZADO





35 in 9.

0541  
 quincenas presento  
 como

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37461/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VI O'Higgins	Rengo	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA EL NARANJAL		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	09:52	09:55

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 15.12.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Rengo, en el espacio público autorizado Plaza el naranjal, detecté la instalación de 2 letreros mal instalado del candidato a Presidente el Sr. Sebastián Piñera, situación que vulnera lo estipulado en la ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral (...) únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive" Por otra parte, una vez informado al Director Regional se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, dirigido al Señor alcalde de la comuna de Rengo. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador y OF. ORD. N° 2830 de Orden retiro de propaganda electoral.	Paulo Andrés Galquín Muñoz	Fiscalizador	15-12-2017
Firmada por Gestor DR	Propaganda fuera del plazo legal en espacio público autorizado "Plaza el Naranjal" comuna de Rengo.	Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	15-12-2017

copiado



0542

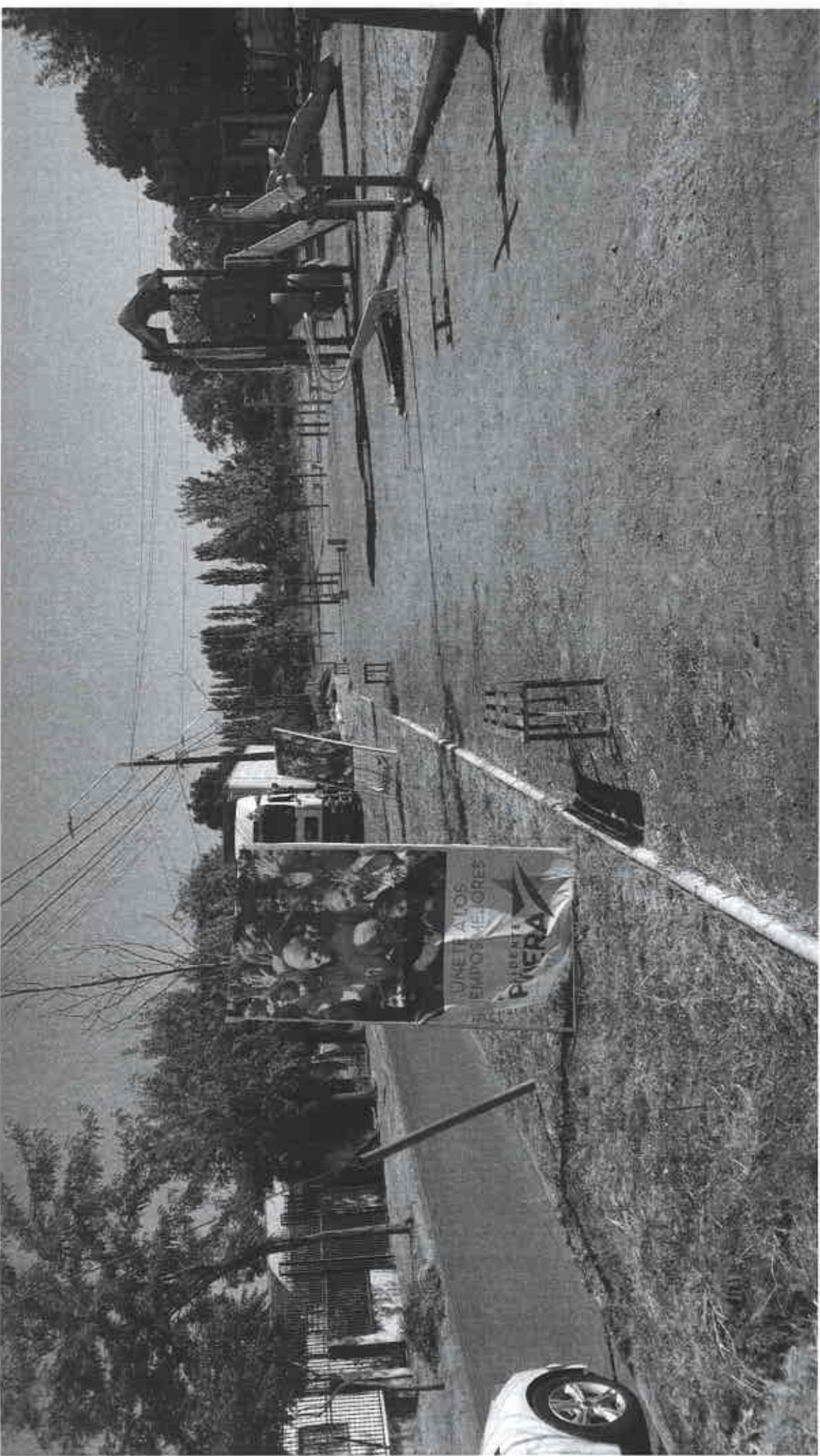
equipos, cuentas  
y otros



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO**  
**GESTOR DE PROCESO**

0543

*quinta  
Acorde  
y tres*





OF.ORD.: N°

02830

0544

*Presidencia Municipal*  
*Escritorio*

**ANT.:** Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 DIC. 2017

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**A :** SEÑOR ALCALDE CARLOS SOTO GONZALEZ  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente:  
**ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios Públicos	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Sebastián Piñera.	Plaza el Naranjal.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Plaza del Mercado Municipal.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Plaza las Torres.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente a los candidatos, Sres. Alejandro Guillier y Sebastián Piñera.	Plaza de la Copa de Agua.
	Realizar propaganda fuera de plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Sebastián Piñera.	Plaza Valentín Letelier.
	Realizar propaganda fuera de plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Intersección Avda Dr. Renato Correa con M. Urriola

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223384 - 722221886.

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DIAZ OYARZUN  
 DIRECTOR REGIONAL

WNC/MRR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rengo.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).





35 INC 9

0545 O.K  
 documentos asociados  
 y cinco

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37492/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presiente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
VI O'Higgins	Rengo	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA VALENTIN LETELIER		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Cables y Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	12:20	12:22

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Con fecha 15.12.2017, en el recorrido realizado para ejecutar la programación de fiscalización en la comuna de Rengo, en el espacio público autorizado Plaza Valentín Letelier, detecté la instalación de 1 letreros mal instalado del candidato a Presidente el Sr. Sebastián Piñera, situación que vulnera lo estipulado en la ley N° 18.700, artículo 32, inciso noveno que señala "La propaganda electoral [...] únicamente podrá efectuarse desde el vigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive" Por otra parte, una vez informado al Director Regional se procedió a ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral, a través de OF. ORD. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, dirigió al Señor alcalde de la comuna de Rengo. Finalmente se hace ingreso al sistema de denuncia, para las medidas pertinentes al respecto. Se adjuntan fotografías como medio verificador y OF. ORD. N° 2830 de Orden retiro de propaganda electoral.	Paulo Andrés Calquín Muñoz	Fiscalizador	16-12-2017
Firmada por Gestor DR		Mónica Alejandra Rivera Romero	Gestor DR	16-12-2017

oficio

110

0546

*Quinta  
Crosato  
Jris*



**MÓNICA ALEJANDRA RIVERA ROMERO**  
**GESTOR DE PROCESO**

0547  
*Pinera  
Fronte  
Sate*



**ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**  
**ESTE COSTADO**

¡LÍNEATE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PINERA**  
VOTAR



OF.ORD.: N° 02330

0548

*Quintero, Curatado  
el*

ANT.: Plan Integral de Fiscalización de la Propaganda Electoral.

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

RANCAGUA, 15 DIC. 2017

DE : DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : SEÑOR ALCALDE CARLOS SOTO GONZALEZ  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Usted, lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica.

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacios Públicos	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Sebastián Piñera.	Plaza el Naranjal.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Plaza del Mercado Municipal.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Plaza las Torres.
	Realizar propaganda fuera del plazo legal, correspondiente a los candidatos, Sres. Alejandro Guillier y Sebastián Piñera.	Plaza de la Copa de Agua.
	Realizar propaganda fuera de plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Sebastián Piñera.	Plaza Valentín Letelier.
	Realizar propaganda fuera de plazo legal, correspondiente al candidato Sr. Alejandro Guillier.	Intersección Avenida Dr. Renato Correa con M. Urrutia

2. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional. Cualquier consulta sobre el particular, solicito a Usted tener a bien, efectuarla directamente a esta Dirección Regional, calle Campos N° 423, Oficina 301, teléfonos 722223364 - 722221886.

Saluda atentamente a Usted,

RODRIGO DÍAZ QUIRÓS  
 DIRECTOR REGIONAL

WNC/MRR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Alcalde, I. Municipalidad de Rengo.
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral.
- Gestora de Procesos, Dirección Regional VI Región.
- Oficina de Partes (VI).



35 inc 9  
36 inc 2

0549  
Presunto infractor  
(poste) y mural

**Fiscalización Formulario Espacio Público**

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F40238/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

**Identificación del Presunto Infractor**

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

**Identificación de Espacio Público**

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
V Valparaíso	Viña del Mar	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA MIRAFLORES		

**Utilización de Espacio**

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

**Identificación de la Fiscalización**

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
15/12/2017	09:59	10:00

**Infracciones**

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P13	PROPAGANDA EN POSTES DE LUZ - Art. 36

**Historial Estados de la Fiscalización**

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	Durante fiscalización programada del día 15-12-2017 se detectaron las siguientes infracciones: Espacio público autorizado Plaza Miraflores, 2 carteles de propaganda fuera de plazo amarrados a poste de luminaria y árbol No se realiza acción preventiva por encontrarse propaganda fuera de plazo Se anexa lo siguiente: Oficio firmado por el Director Regional y fotografía de las fiscalizaciones	Ricardo Casanova Acevedo	Fiscalizador	21-12-2017
Firmada por Gestor DR		Nicol Andreu Contreras Rojas	Gestor DR	21-12-2017

9/Oficio

0550

*aprobado, anexo*



**NICOLL ANDREA CONTRERAS ROJAS  
GESTOR DE PROCESO**

0551

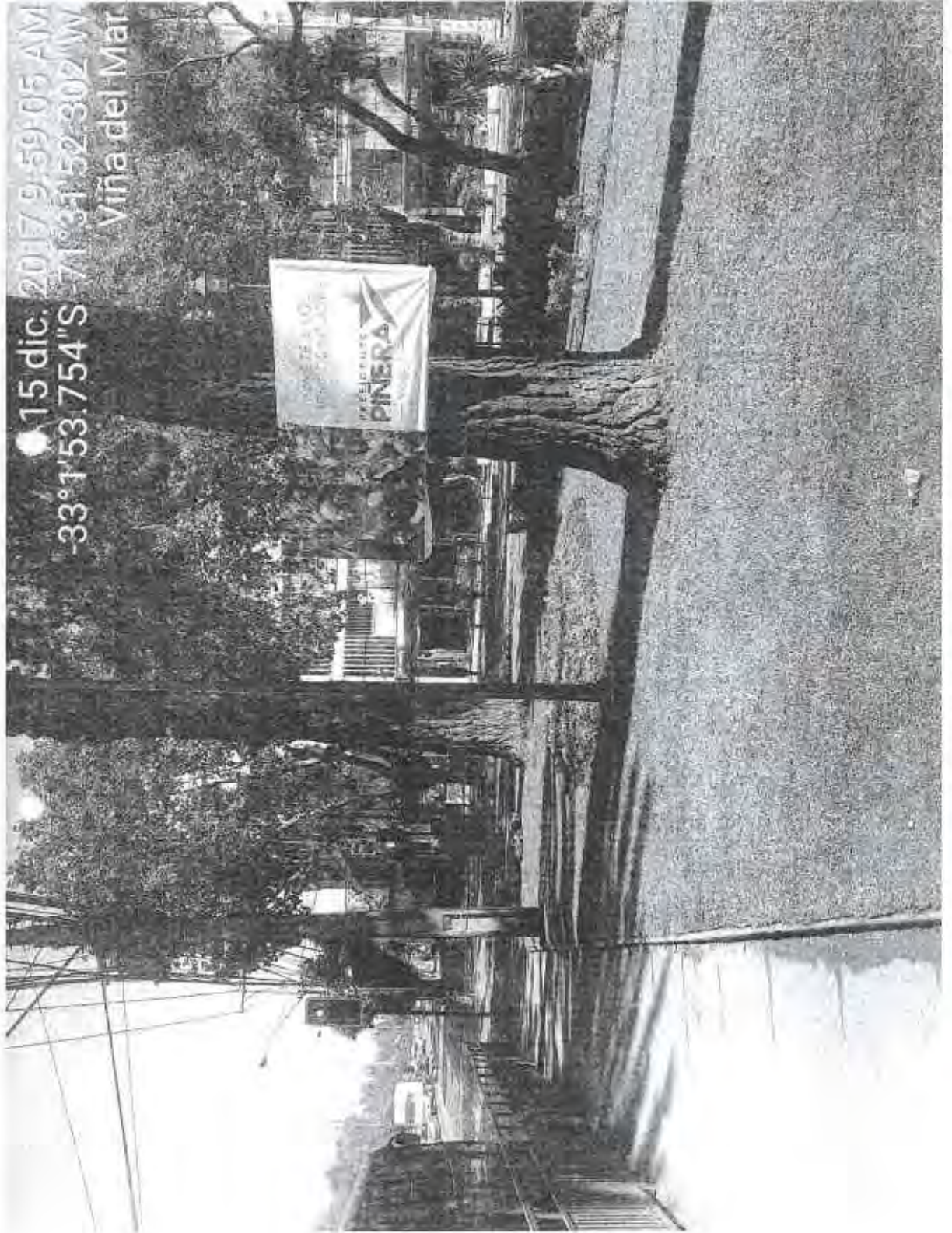
*Quinto, ciente  
y uno*

15 DIC. 2017 9:58:48 AM  
-33°1'53.988"S -71°31'52.008" W  
Vina del Mar



0552

*Quisicentis, crecimiento  
) dos*







0553

*Equipamiento  
conclusión*

OF. ORD. N° 008175

**ANT.:** Informe de fiscalización N° F37052/2017, F37170/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017.

**MAT.:** Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

VALPARAÍSO, 20 DIC. 2017

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL VTA. REGIÓN

**A :** ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral, instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N° 2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo al siguiente detalle:

Candidato	Categoría	Infracción	Ubicación
1.- Sebastián Piñera Echenique	Espacio público autorizado	Propaganda fuera de plazo	Espacio público Plaza Miraflores con 1 norte
2.- Sebastián Piñera Echenique	Espacio público autorizado	Propaganda fuera de plazo	Plaza España, Refaca bajo

los antecedentes a esta Dirección Regional.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad

Saluda atentamente a Ud.



*Guillermo González Leiva*  
GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO ELECTORAL  
VTA. REGIÓN

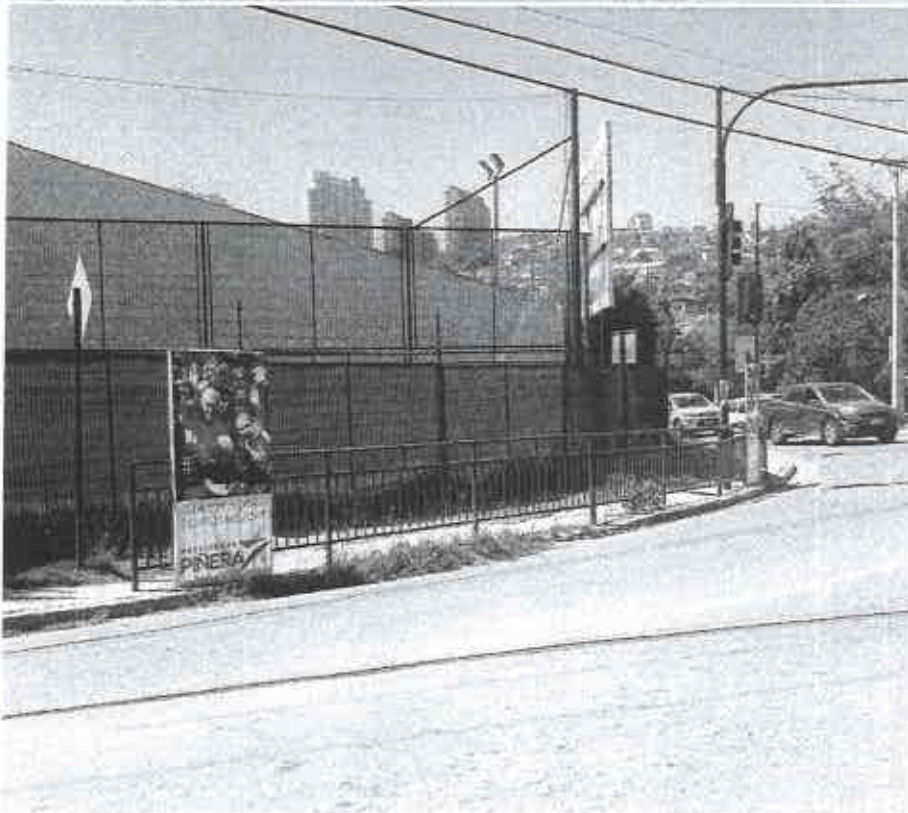
**MCR/ra**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcalde de la I. Municipalidad de Viña del Mar.
- Gestor de Procesos Valparaíso
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Archivo.

SER  
EL

0554  
Quince y Cuarenta  
) Cuatro





0555  
*quienes  
alcanza  
y como*





35 inc 9.

0556  
 quince y cincuenta  
 y no

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F37864/2017	Fiscalización Programada	Si	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
VII Maule	Curipó	Espacio Público Autorizado
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
PLAZA GUALLECO		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
Si	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
16/12/2017	13:29	13:32

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	EN FISCALIZACIÓN REALIZADA EL DÍA 16-12-2017, EN ESPACIO PÚBLICO SE CONSTATA LA EXISTENCIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, FUERA DEL PLAZO LEGAL, DEL TIPO CARTEL, DEL CANDIDATO ANTERIORMENTE IDENTIFICADO, LA QUE SE ENCUENTRA CON INFRACCIÓN SEGUN LO PRECEPTUADO EN EL DFL NÚM. 2, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PÁRRAFO 8° DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.	Oscar Fernando Henríquez Oyarzun	Fiscalizador	17-12-2017
Firmada por Gestor DR	FISCALIZACIÓN FIRMADA Y REMITIDA A GESTOR CENTRAL.	Mauro Fernando Molina Henríquez	Gestor DR	17-12-2017

S/origino

0557

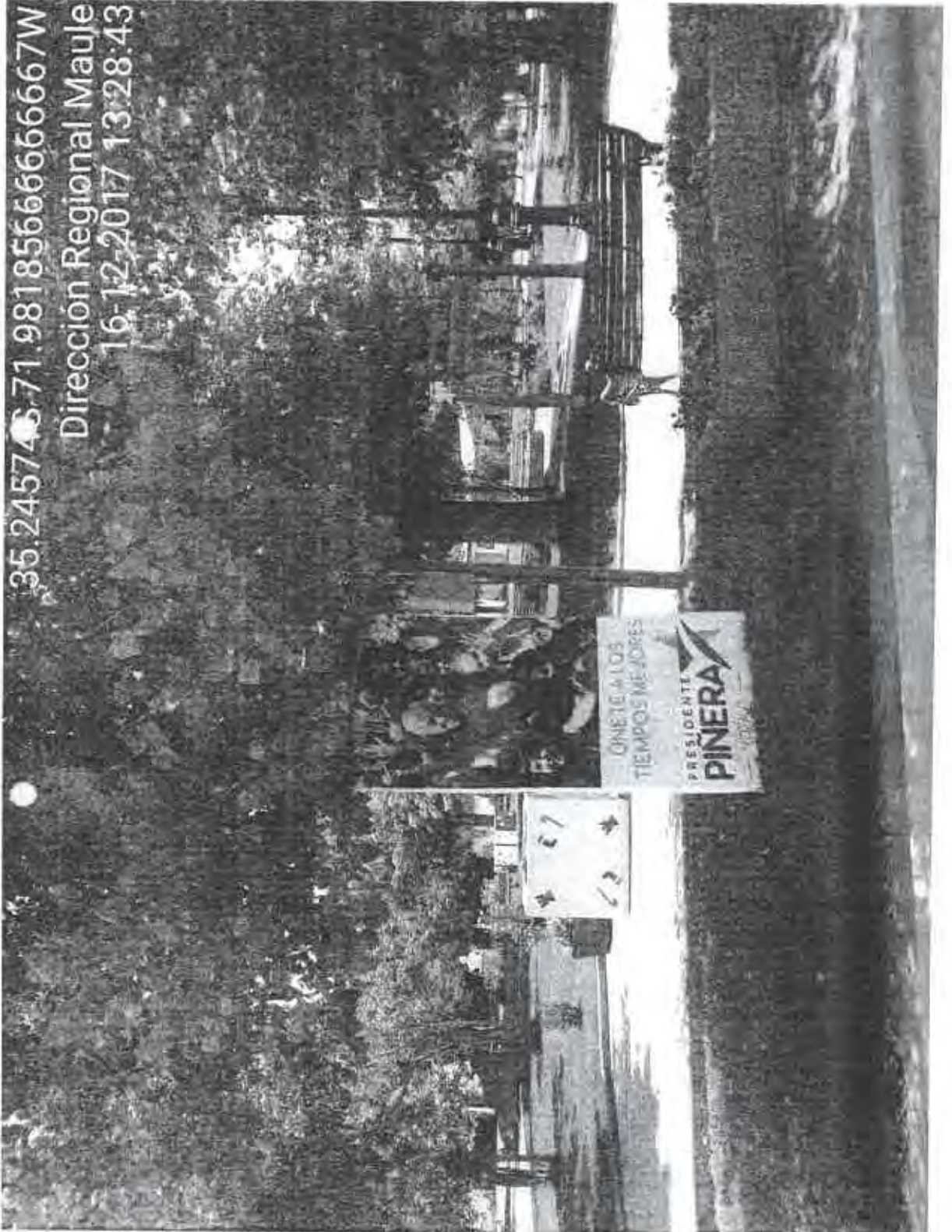
quinientos cincuenta  
& siete



MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ  
GESTOR DE PROCESO

0558

*privilegio, desarrollo y otro*



35.245746-71.981856666666667W  
 Direccion Regional Maule  
 16-12-2017 13:28:43

0559

*Guatemala  
Asociación General*



35.245796666666667 3.7149818583333334W  
Direccion Regional Maule  
16-12-2017 13:28:33

0560

*Mendoza  
Kuntz*

● 5.245734999999999 71.98184166666667W  
Dirección Regional Maule  
16-12-2017 13:28:45







35 INC 9

0561

quien es el infractor  
y su

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F38804/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Después del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Público
RM Metropolitana de Santiago	Lampa	Espacio Público No Autorizado
Calle	Dirección	
Los Halcones s/n	Barros Luro , Costado Supermercado Unimarc	

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
18/12/2017	12:18	12:20

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35
P2	REALIZAR PROPAGANDA EN LUGARES NO AUTORIZADOS POR EL SERVEL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Candidato instala propaganda en un Espacio Público no autorizado por el Servicio Electoral (Ley 18.700, art.35, inc. 1). 2) En el lugar se encuentra 01 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho. 3) Se adjunta oficio de retro, plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción. 4) Existen medidas preventivas efectuadas hacia este Candidato y su partido político.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	19-12-2017
Firmado por Gestor DR		Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	19-12-2017

clarifico

0562

quien me da  
y de

*Victoria Rojas Tapia*

VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO

0563

*Quince  
reuniones  
y tres*





OFICIO ORD N° 028615

0564

*Revisado y  
y escrito*

ANT.: Fiscalización realizada el 18 de diciembre de 2017

MAT.: Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

SANTIAGO, 19 DIC. 2017

DE : SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público	-Propaganda fuera del Plazo legal establecido.	Los Halcones con Barros Luco, Bandedón Central costado Unimarc.
Espacio Público	-Propaganda fuera del Plazo legal establecido.	Plaza ubicada Av España con Calle Uno, Sector Batuco.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA



VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de Lampa
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM

**ANEXO FOTOGRAFÍAS Y GEORREFERENCIA**

0565  
*quien auto, resaca  
y auto*

**MAPA GEORREFERENCIA 1:**



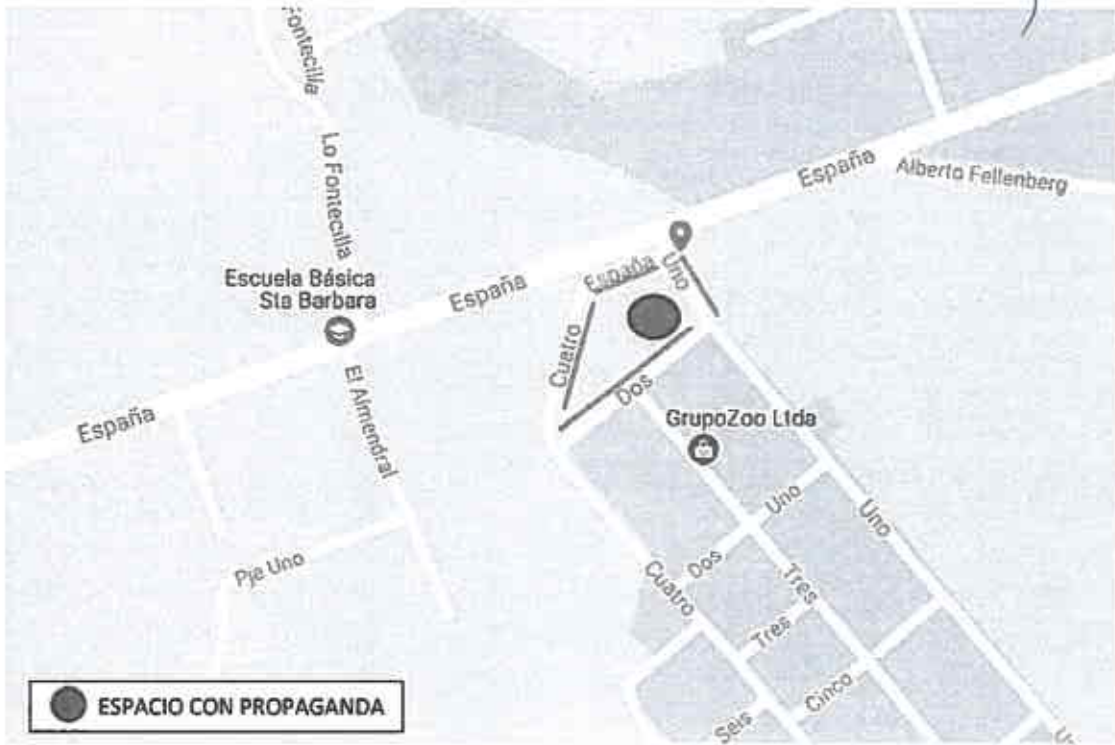
**FOTOGRAFÍA N°1**



0566

*Quimada route  
Jesus*

MAPA GEORREFERENCIA 2:



FOTOGRAFÍA N°2



0567

*fuera de recinto  
y neto*

FOTOGRAFÍA N°3



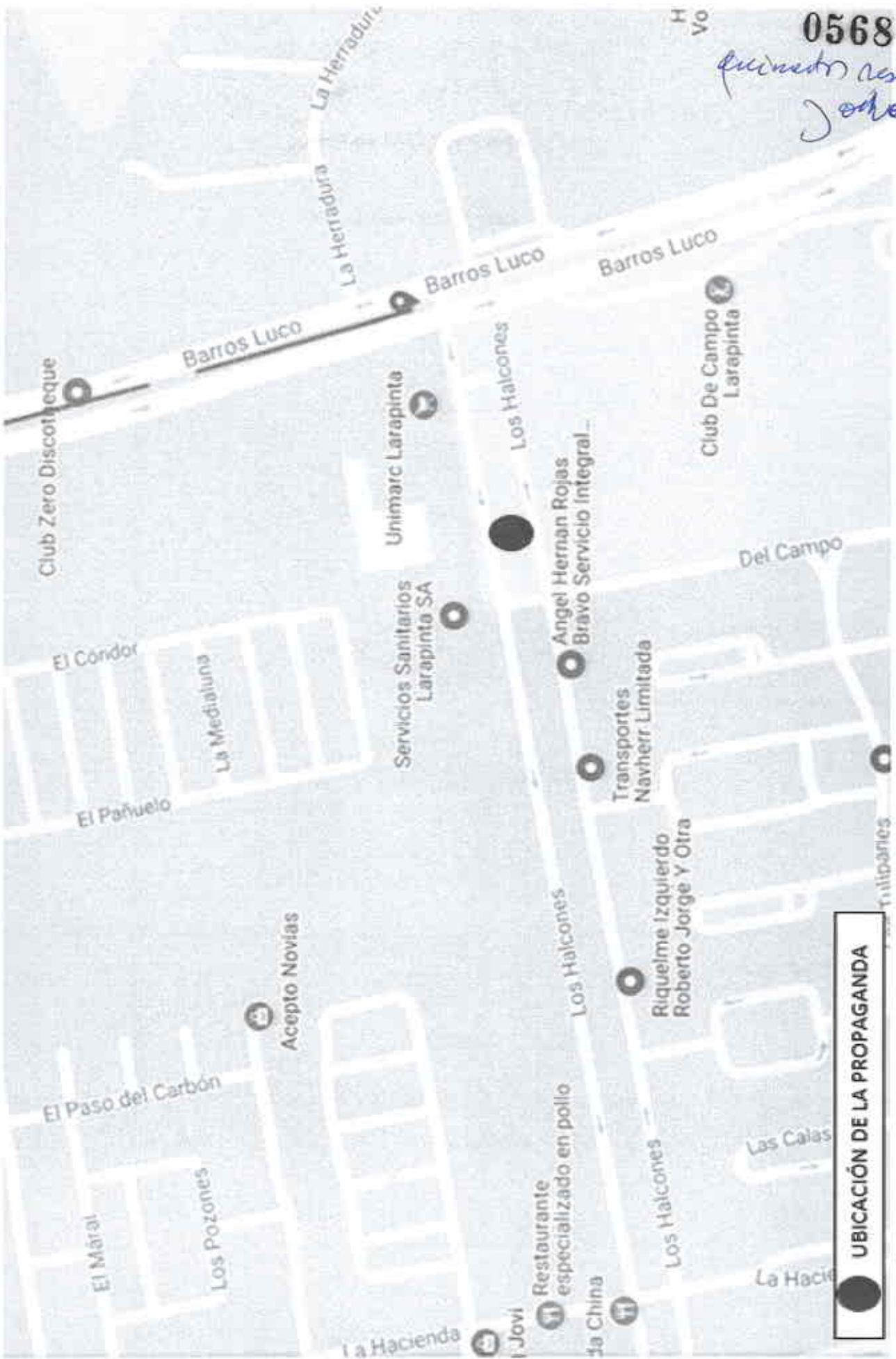
FOTOGRAFÍA N°4



0568

*quinientos sesenta y ocho*  
*Jorge*

# PLANO DE UBICACIÓN



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA





35 inc 9

OK  
0569  
Quintero  
resate  
Jensen

### Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F38808/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Público	Despues del Periodo de Propaganda

#### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

#### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
RM Metropolitana de Santiago	Lampa	Espacio Público Autorizada
Espacio Público Autorizado	Calle	Dirección
AREA VERDE VILLA NUESTRO FUTURO		

#### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Carteles y/o Palomas Otro

#### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
18/12/2017	13:47	13:50

#### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

#### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	1) Se constata Propaganda Electoral en un Espacio autorizado fuera del plazo legal establecido. 2) En el lugar se encuentran 03 carteles de 1 metro de alto por 2 metro de ancho. 3) Se adjunta oficio de retiro, plano de ubicación y fotografías que acreditan la infracción. 4) Existen medidas preventivas efectuadas hacia este Candidato y su partido político	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	18-12-2017
Devuelta por Gestor DR	Estimado, No viene adjunto al oficio de retiro.	Victoria Libertad Rojas Tapia	Gestor DR	19-12-2017
En trámite	Se adjunta Oficio de Retiro y Plano de ubicación.	Gonzalo Humberto Cuevas Vergara	Fiscalizador	19-12-2017
Firmada por		Victoria Libertad		19-12-

*cf/otino*

Gestor DR

Rojas  
Tapia

Gestor DR 2017

0570

*Victoria Libertad Rojas Tapia*

*Victoria Rojas*

**VICTORIA LIBERTAD ROJAS TAPIA  
GESTOR DE PROCESO**

0571

*Equipo  
de trabajo  
Juno*



0572

*Quinta  
Peters  
& son*





OFICIO ORD N° 028615

0573

ANT.: Fiscalización realizada el 18 de diciembre de 2017

MAT.: Retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

SANTIAGO, 19 DIC. 2017

DE : SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SRA. GRACIELA ORTÚZAR NOVOA  
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público	-Propaganda fuera del Plazo legal establecido.	Los Halcones con Barros Luco, Bandedón Central costado Unimarc
Espacio Público	-Propaganda fuera del Plazo legal establecido.	Plaza ubicada Av España con Calle Uno, Sector Batuco.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
 VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
 DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

- I. Municipalidad de Lampa
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM

**ANEXO FOTOGRAFÍAS Y GEORREFERENCIA**

0574  
*Equivalente a setenta y cuatro*

**MAPA GEORREFERENCIA 1:**



**FOTOGRAFÍA N°1**



0575

*Quinta del sector  
Demco*

**MAPA GEORREFERENCIA 2:**

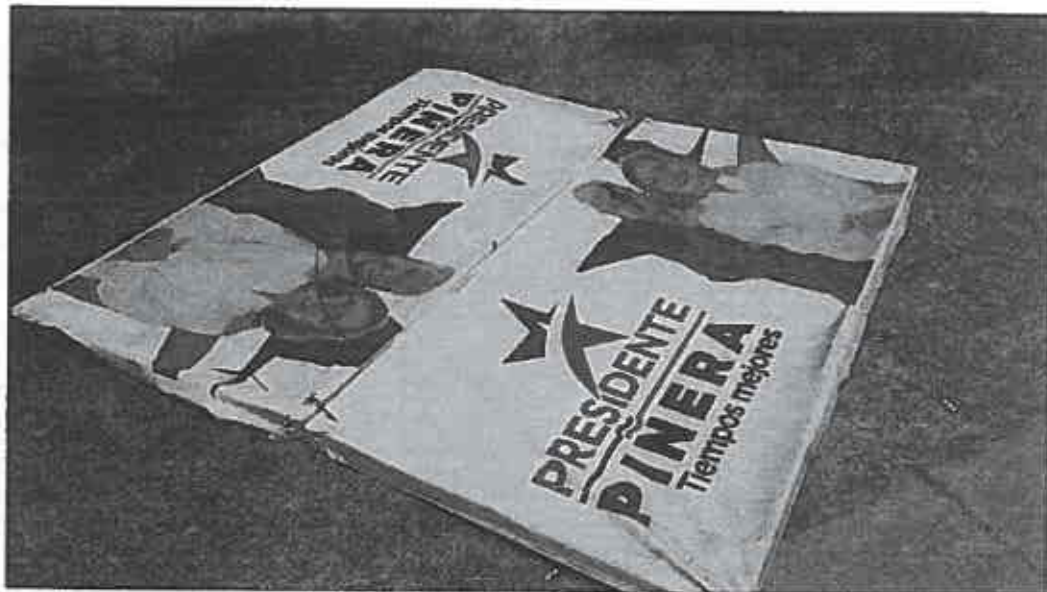


**FOTOGRAFÍA N°2**



FOTOGRAFÍA N°3

0576  
*Químicos detectados*  
*J. P. S.*



FOTOGRAFÍA N°4



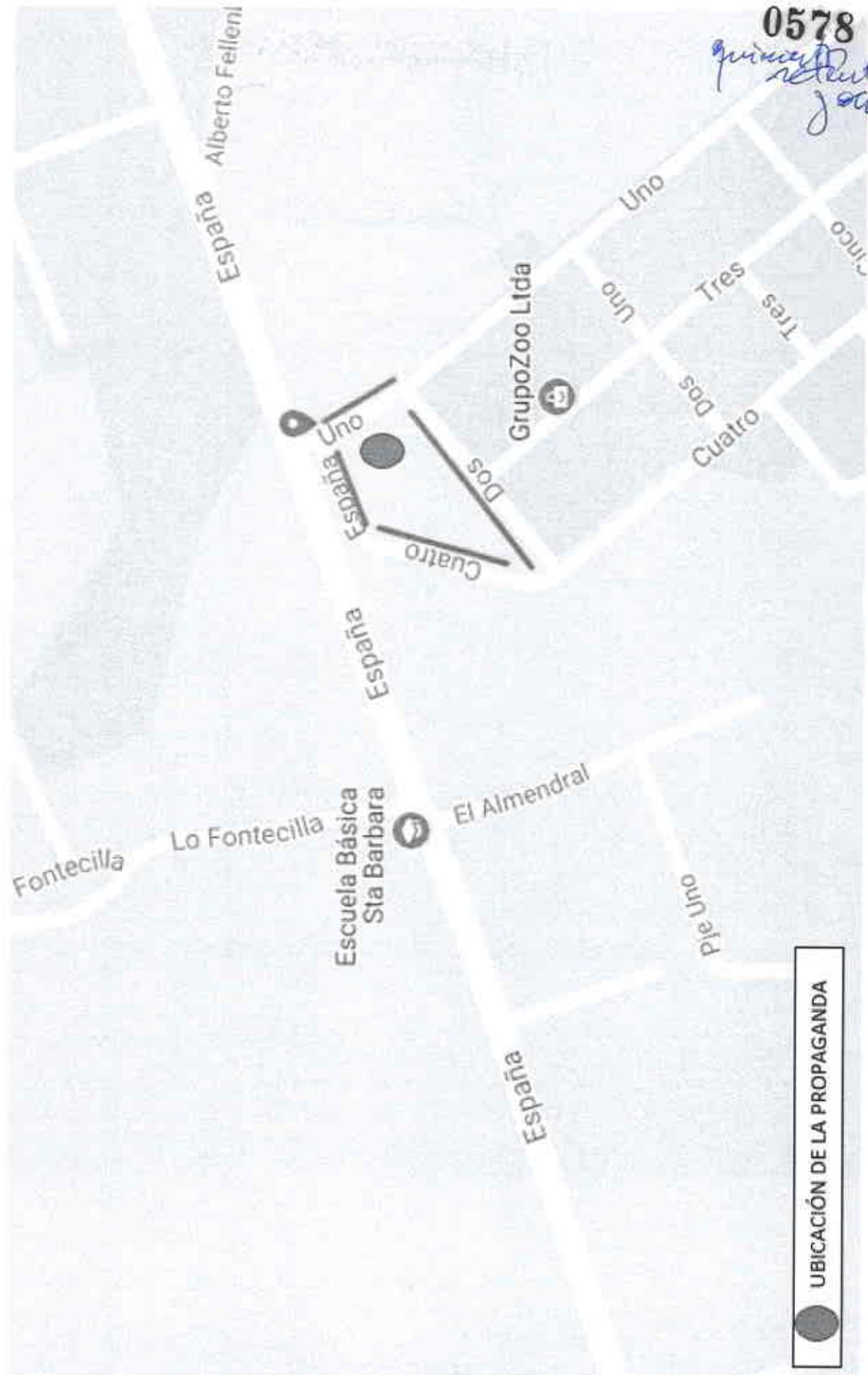


0577

*quinta  
retirada  
de site*



# PLANO DE UBICACIÓN



● UBICACIÓN DE LA PROPAGANDA

0578  
quince de octubre



0579  
*Guillermo González Leiva*

**AUTO N° 1**

En Santiago, a **24 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, decreta: Incorpórese al expediente Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada, correspondiente al candidato a Presidente de la República, en la Elecciones Generales 2017 y Segunda Votación Presidencial, don **Sebastián Piñera Echeñique**.



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

*UAL/oal*

0580

*president  
electa*



**ELECCIONES PRIMARIAS 2017**  
**NOMINACIÓN DE CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**DECLARACIÓN DE CANDIDATURA**  
 (Leyes N°s. 18.700 y 20.640)

LISTA  ORDEN

PARTIDO POLÍTICO / INDEPENDIENTE

**CANDIDATO**

RUN CANDIDATO  SEXO: HOMBRE  MUJER

NOMBRES  APELLIDO PATERNO  APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

ACOMPAÑA CERTIFICADO DE NACIMIENTO SI  NO

REALIZÓ DECLARACIÓN DE PATRIMONIO SI  NO

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES SI  NO

ACOMPAÑA PROGRAMA SI  NO

**ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES**

**TITULARES**

RUN

(Encargado de todo el procedimiento electoral y capitalización del voto.)

RUN

RUN

**SUBROGANTES**

RUN

RUN

RUN

**FIRMA CANDIDATO**

**REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO**

NOMBRE: <input type="text" value="SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE"/> FIRMA:	NOMBRE: <input type="text" value="JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE"/> FIRMA:	NOMBRE: <input type="text" value="CRISTIAN MONCKE BERG"/> FIRMA:
NOMBRE: <input type="text" value="BORIS ALEJANDRO ROCHA MEDINA"/> FIRMA:	NOMBRE: <input type="text" value="JORGE SAINT-JEAN"/> FIRMA:	NOMBRE: <input type="text" value="ALEJANDRA BRAND"/> FIRMA:

NOTA: - Debe completar todos los campos de este formulario con letra imprenta y legible.

0581

*Quinielito Echeita*



ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2017  
DECLARACIÓN JURADA  
(Leyes N°s. 18.700 y 20.640)

En SANTIAGO, comparece don(a) MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE de nacionalidad CHILENO, estado civil CASADO, con profesión u oficio INGENIERO COMERCIAL, Cédula de Identidad N° 5.126.663-3, con residencia en CAMINO LA VIÑA N° 11381 LAS CONDES, Región METRO POLITANA quien declara bajo juramento cumplir con los requisitos constitucionales y legales, y no estar afecto a las inhabilidades, para postular al cargo de Presidente de la República y ser elegido como tal.

Fecha 26 abril 2017

*[Handwritten signature]*  
Firma del Declarante

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil Antonietta Mendoza Escalas, Notario Público  
Titular 16° Notaría Santiago



*[Handwritten signature]*  
Firma y Timbre de Notario u Oficial Civil.



Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde reside el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que el declarante compareció y firmó ante él esta declaración jurada.

0582

*quince ochenta*  
*J do*

SERVEL

**ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2017**  
**DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL**  
 (Leyes N°s. 18.700, 19.884 y 20.640)

## CANDIDATO

RUN CANDIDATO

NOMBRE NOMBRES SEBASTIAN APELLIDO PATERNO PINERA APELLIDO MATERNO ECHENIQUE

DOMICILIO REGION METRO POLITANA COMUNA LAS ANDES  
(CALLE, N° DEPTO, OFICINA, VILLAPOBLOCIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)  
 CAMINO LA VINA N° 11 381

TELÉFONO FIJO COO AREA 2-24227341 TELÉFONO MÓVIL -

E-MAIL sebastian.pinera@oficinasp.cl

Artículo 17 de la Ley N° 18.700

## ADMINISTRADOR ELECTORAL

EL CANDIDATO DESIGNA AL ADMINISTRADOR ELECTORAL QUIEN CON SU FIRMA ACEPTA EL CARGO.

RUN ADMINISTRADOR

NOMBRE NOMBRES JUAN FRANCISCO APELLIDO PATERNO GALLI APELLIDO MATERNO BASILI

DOMICILIO REGION METRO POLITANA COMUNA VITACURA  
(CALLE, N° DEPTO, OFICINA, VILLAPOBLOCIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)  
 GENERAL JOHN O'RIEN 3345 DEPTO A-22

TELÉFONO FIJO COO AREA 2-29859328 TELÉFONO MÓVIL 9-3461529

E-MAIL juan.fogalli@gmail.com

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" serán sancionadas con multa o beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya realizado gastos electorales.

  
 FIRMA CANDIDATO

  
 FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

SER  
VEL

## ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2017

AUTORIZACIÓN CANDIDATO  
APERTURA DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES DE CAMPAÑA  
(Leyes N°s. 18.700, 19.884 y 20.540)

0583

Quiroz y Eduña  
J. Torres

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) Sr(a) MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, RUN 5126663-3 viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.



FIRMA CANDIDATO

0584

*Quinto edicto*  
*Justo*

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500151645301

Código Verificación: a57f07cb97ed



500151645301

**CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

Circunscripción : RECOLETA  
 Nro. inscripción : 2.405 Registro : Año : 1949  
 Nombre inscrito : MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
 R.U.N. : 5.126.663-3  
 Fecha nacimiento : 1 Diciembre 1949  
 Sexo : Masculino  
 Nombre del padre : MANUEL JOSÉ PIÑERA CARVALLO  
 R.U.N. del padre : 662.065-5  
 Nombre de la madre : MARIA MAGDALENA ECHENIQUE ROZAS

FECHA EMISIÓN: 27 Abril 2017, 16:58.

\* IMPUESTO PAGADO \* VALOR : \$ 710

Impreso en:  
REGION :

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (e)  
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

8530233

RUT : 5126663-3

#80781

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)





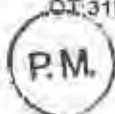
0585

*Arripiñan echeita*  
*5<sup>o</sup> Cmo*

REPERTORIO N°2.840/2004

cvm

DT 319.277



**MANDATO ESPECIAL**

**PIÑERA ECHENIQUE, MIGUEL JUAN SEBASTIÁN**

**A**

**GALLI BASILI, JUAN FRANCISCO**



En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Abril del año dos mil diecisiete, ante mí, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y tres guión tres, domiciliado para estos efectos en esta ciudad, Camino la Viña número once mil trescientos ochenta y uno, comuna de Las Condes, que en lo sucesivo e indistintamente se denominará también el "Mandante"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, el compareciente viene en conferir poder especial a don JUAN FRANCISCO GALLI BASILI, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional

0586  
Francisco  
Ochoa  
J. Reis

de identidad número diez millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando en su nombre y con las más amplias facultades pueda: uno.- suscribir o autorizar a nombre del Mandante cualquier documento de la declaración de candidatura, enmendar, salvar enmendaduras, modificar y autorizar páginas, efectuar sustituciones o modificaciones de conformidad con el artículo Quinto de la Ley número dieciocho mil setecientos y en general firmar a nombre del Mandante cualquier instrumento de la declaración ya mencionada, que sea necesario para en definitiva perfeccionar la formalización de pacto electoral, y declaración de candidatura para las elecciones primarias presidenciales; dos.- representar al Mandante ante el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) y ante todo otro organismo público o privado con que deba relacionarse con ocasión de la candidatura del Mandante a la Presidencia de la República de Chile, ya sea en etapa de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, elección definitiva o segunda vuelta electoral, pudiendo firmar en nombre del Mandante todos los documentos necesarios para practicar su inscripción como candidato y los que posteriormente emanen de dicha calidad legal, de presentar toda clase de solicitudes o peticiones ante dichos organismos, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones o ser notificado, especialmente en lo concerniente a lo preceptuado en la Leyes dieciocho mil setecientos Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y veinte mil seiscientos cuarenta que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. SEGUNDO: El mandatario queda relevado de la obligación de rendir cuenta. TERCERO: Este mandato se encontrará vigente hasta el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. CUARTO: El Mandante fija como domicilio para todos los efectos legales del presente mandato, la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes. Minuta redactada por el Abogado don Andrés Gazitúa. En



0587  
*Fuente de  
Edicte  
& note*

comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.

Se da copia. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*  
MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

5.126.663-3



*[Large handwritten signature]*



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, .....

26 ABR 2017

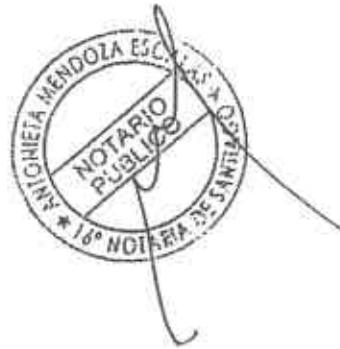
P.M.

*[Large handwritten signature]*



0588

primario, edicto  
D oclio



**INUTILIZADO**

Nº COPIAS :	2
DERECHOS :	3000
	3192H



0589  
Guillermo  
Ochante  
J. Ovalle

**AUTO N° 2**

En Santiago, a **24 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, decreta: Incorpórese al expediente Boletín Parcial N° 1, correspondiente al candidato a Presidente de la República, en la Elecciones Generales 2017 y Segunda Votación Presidencial, don **Sebastián Piñera Echeñique**.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

Handwritten initials "OAL/oval" in blue ink.

ELECCION PRESIDENCIAL

- 1 CAROLINA GOIC BOROEVIC
- 2 JOSE ANTONIO KAST RIST
- 3 SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
- 4 ALEJANDRO GUILLIER ALVAREZ
- 5 BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ
- 6 MARCO ENRIQUEZ-OMINAMI GUMUCIO
- 7 EDUARDO ARTES BRICHETTI
- 8 ALEJANDRO NAVARRO BRAIN



0591

*Guillermo González Leiva***CERTIFICADO**

En Santiago, a **24 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, CERTIFICA: que con esta fecha se incorporó al expediente Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada y Boletín Parcial N° 1, correspondiente al candidato a Presidente de la República, en la Elecciones Generales 2017 y Segunda Votación Presidencial, don **Sebastián Piñera Echeñique**.

*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

*oal/oal*



0592  
presupuesto  
> 2018

### AUTO N° 3

En Santiago, a 24 de agosto de 2018, el/la Fiscal que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° PAS599/2018, decreta:

1. Notifíquese Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, a don Sebastian Piñera Echenique, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, en Declaración de Candidaturas, [sebastianpinera@oficinasp.cl](mailto:sebastianpinera@oficinasp.cl).
2. Téngase por descrito como los hechos constitutivos de infracción y las normas eventualmente infringidas, lo establecido en la parte resolutive de la Resolución O N° S/1648-2018, precedentemente citada.
3. Dispóngase, de conformidad al artículo 75 del DFL N°5/18.556, el plazo de 10 días hábiles para que el presunto infractor responda la presente notificación, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva o por medio del sitio web [www.servel.cl](http://www.servel.cl) en el link informado por el correo electrónico.

GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
FISCAL SUBDIRECCIÓN  
CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



0593

*procedimiento sancionatorio  
y auto***Denuncias y Fiscalización**

**De:** Notificaciones noresponder  
**Enviado el:** viernes, 24 de agosto de 2018 16:26  
**Para:** sebastianpinera@oficinaspc.cl  
**CC:** Denuncias y Fiscalización  
**Asunto:** Notificación Dispone  
**Datos adjuntos:** auto.pdf; resolucion.pdf

SEÑOR (A): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

Por medio del presente, se notifica la resolución O N°S/1648, de viernes 24 de agosto de 2018, que dispone apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Auto N°3, de viernes 24 de agosto de 2018.  
Se adjunta resolución y auto citado.

Se hace presente que, dispone del plazo de 10 días hábiles para que formule la contestación a los hechos materia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°PAS599/2018, pudiendo ser presentado por escrito ante la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ante la Dirección Regional respectiva, o mediante el sitio web a través del siguiente [link](#).

Enlace para solicitar antecedentes: [link](#)



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



0594

*quien  
no  
cuenta*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **24 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA QUE:** con esta fecha, se notificó al presunto infractor, don Sebastián Piñera, la Resolución O N° S/1648, de 24 de agosto de 2018, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, en Formulario de Declaración de Candidatura, Designaciones y aceptación de cargo de administrador electoral, Autorización apertura cuenta bancaria y Declaración Jurada, [sebastianpinera@oficinaspc.cl](mailto:sebastianpinera@oficinaspc.cl)



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**





0595  
*Guillermo González Leiva*  
*y csc*

**AUTO N° 4**

En Santiago, a **27 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, decreta: Comuníquese a los denunciados de autos, la declaración de admisibilidad de sus denuncias, a los correos electrónicos registrados en los formularios de denuncias.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**



**Notificacionespas**0596  
Encomendado a la cuenta  
J. Reis

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:29  
**Para:** 'aloyolaurra@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra. Amanda Loyola Urra:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D224/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0597

*procedimiento notente  
j rios***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:31  
**Para:** 'jrios@khd.cl'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Juan Andrés Ríos García:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1640/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

0598

*Quiéreme Andrés  
J. S. O.***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:32  
**Para:** 'geoandres2607@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Andrés ahumada Bustamante:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1636/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0599

*procedimiento sancionatorio  
y aduana***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:34  
**Para:** 'eduardo.cesar.lopez@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Eduardo César López López:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1599/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago



0600

Seosaeut

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:39  
**Para:** 'gonzasie@outlook.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Gonzalo Andrés Sierra Sierra:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1638/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago



0601

S. J. Vera Ambiado

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:40  
**Para:** 'jejva@hotmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Jorge Vera Ambiado:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1665/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente:



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**Notificacionespas**0602  
García Alvarado

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:42  
**Para:** 'cote.alvarado@live.cl'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra./Srta. María José Alvarado Mérida:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1576/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@served.cl](mailto:notificacionespas@served.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0603

Sebas Muñoz

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:44  
**Para:** 'rmromero@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Raúl Romero Muñoz:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1644/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

**Notificacionespas**0604  
*Seiscientos cuarenta*

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:45  
**Para:** 'sebis.ramirez@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Sebastián Ramírez Alegría:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1657/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0605

Seiscientos cinco

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:46  
**Para:** jplchile@yahoo.com  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Juan Pablo Letelier:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1760/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



0606  
Seiscientos sesenta**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:50  
**Para:** 'matc90@ug.uchile.cl'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Mario Alfredo Tapia Cárcamo:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1787/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0607  
Seiscentos siete**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 15:52  
**Para:** 'sarita.the.princes@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra/srta. Sara Elvira Mellado Pereira:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1782/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0608  
*Suscripción***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:00  
**Para:** 'camiflores@outlook.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra/srta. Camila Alicia Flores Lobos:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1771/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago



**Notificacionespas**0609  
*Sesiones mesa*

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:01  
**Para:** 'jo.lepeg@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Johans Lepe García:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1775/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0610  
Seiscientos diez**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:03  
**Para:** 'hugovallejos.o@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Hugo Vallejos Osorio:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1814/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0611  
Sesquiboruce**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:05  
**Para:** 'm.j.espinoza.b@gmail.com'  
**Asunto:** RV: Declara admisible denuncia que se indica

**Sra./Srta. María José Espinoza Barrera:**

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1833/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@served.cl](mailto:notificacionespas@served.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**Notificacionespas**0612  
*xirosca* *doce*

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:08  
**Para:** 'heins.jimenez@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Heins Jiménez Riesco:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1784/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

0613

Sexta de tres

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:10  
**Para:** 'felipe.ahumada.f@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Felipe Ahumada Fritis:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1773/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

0614

*Sra. Valentina Gonzalez***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:11  
**Para:** 'vale.gonzalezmaulen@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra./Srta. Valentina Gonzalez Maülen:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1772/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0615

*Xincauto quide***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:52  
**Para:** 'manuela.tironi.b@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sra./Srta. Manuela Tironi Bravo:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1769/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:15  
**Para:** 'sir.alexei@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Rafael Allende Muñoz:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1777/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



0617

*Sin costo de envío***Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:16  
**Para:** 'maverickpm@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Gerardo Magaña Aravena:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1898/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

0618

*Servicio de Atención al Ciudadano***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:18  
**Para:** 'jfvalldiviaz@yahoo.es'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. José Francisco Valdivia Zarricueta:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1948/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago.

**Notificacionespas***Sr. Eduardo Meersohn*

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:20  
**Para:** 'eduardo.meersohn@gmail.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Eduardo Meersohn Ernst:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D1980/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

**Notificacionespas**0620  
*seis mil doscientos veinte*

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:22  
**Para:** 'rodrigo.silvag@yahoo.com'  
**Asunto:** Declara admisible denuncia que se indica

Sr. Lincoln Silva Gómez:

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declara admisible su denuncia (D2076/2017), y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Atentamente



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**Notificacionespas**0621  
Secretaría General

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 27 de agosto de 2018 16:37  
**Para:** 'secretaria.general@carabineros.cl'  
**Asunto:** Declara admisibles denuncias que se indican

SEÑOR: Director General de Carabineros de Chile

Por medio del presente, se comunica que mediante la Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se declaró admisibles las denuncias que se individualizan a continuación y dispone la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

Denuncia	Descripción
D1711/2017	Oficio N°191, de fecha 18 de noviembre de 2018, 7° Comisaría de La calera, Retén El Melón.
D78/2018	Parte N° 01671, de fecha 16 de diciembre de 2017, 59° Comisaría Lampa, Tenencia Batuco.
D81/2018	Parte N° 2148, de fecha 16 de diciembre de 2017, 59° Comisaría Lampa.

Atentamente



Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado y  
 Financiamiento Estatal  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
 Miraflores 202, Piso 27, Santiago Bicentenario  
 Santiago



0622

Sera un bonito

**CERTIFICADO**

En Santiago, a 27 de agosto de 2018, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA QUE:** con esta fecha, se comunicó a los denunciados, que se individualizan en cuadro siguiente, la declaración de admisibilidad de las denuncias interpuestas:

Denunciante	N° de Denuncia
Amanda Loyola Urra	D224/2017
Juan Andrés Ríos García	D1640/2017
Andrés Ahumada Bustamante	D1636/2017
Eduardo César López López	D1599/2017
Gonzalo Andrés Sierra Sierra	D1638/2017
Jorge Vera Ambiado	D1665/2017
María José Alvarado Mérida	D1576/2017
Raúl Romero Muñoz	D1644/2017
Sebastián Ramírez Alegria	D1657/2017
Juan Pablo Letelier	D1760/2017
Mario Alfredo Tapia Cárcamo	D1787/2017
Sara Mellado Pereira	D1782/2017
Camila Flores Lobos	D1771/2017
Johans Lepe García	D1775/2017
Hugo Vallejos Osorio	D1814/2017
María José Espinoza Barrera	D1833/2017
Heins Jiménez Riesco	D1784/2017
Felipe Ahumada Fritis	D1773/2017
Valentina Gonzalez Maúlen	D1772/2017
Manuela Tirini Bravo	D1769/2017





0623  
*Servicio Electoral*

Rafel Allende Muñoz	D177/2017
Gerardo Magaña Aravena	D1898/2017
José Francisco Valdivia Zarricueta	D1948/2017
Eduardo Meersohn Ernst	D1980/2017
Lincoln Silva Gómez	D2076/2017
Carabineros de Chile	D1711/2017-D78/2018- D81/2018



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**



©AL/oal



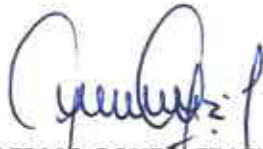
0624  
Sisvial/Revisión

**AUTO N° 5**

En Santiago, a **27 de agosto de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, decreta: Comuníquese al denunciante Sr. Javier Cristóbal Bravo Alarcón, que la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, declaró admisible la denuncia (D1624/2017), y dispuso la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018.

**Sirva el presente auto como oficio remitir.**



  
**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**





0625

Seiscientos veinticinco

Auto N° 5

SEÑOR:  
JAVIER CRISTOBAL BRAVO ALARCON  
AV. PACIFICO N°4399, TORRE C904  
COM. VIÑA DEL MAR - REGION DE VALPARAISO

0826

Seiscientos veintiseis

**Notificacionespas**

**De:** Pedro Villar I. <pedrovillari@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 4 de septiembre de 2018 18:58  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Procedimiento Administrativo Resolución O N° S/1648  
**Datos adjuntos:** 20180904 Poder a PVI .pdf; ATT00001.htm; 20180904 Carta SERVEL Expediente.pdf; ATT00002.htm

**Categorías:** OK

Favor ver correspondencia y Poder en adjunto.

Cordial saludo,

Pedro Villar



04 SEP. 2018

0827

Suscrito por el Sr. Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral

**En lo principal:** solicita acceso a expediente administrativo; **en el primer otrosí:** pide aumento de plazo; **en el segundo otrosí:** señala correo electrónico; **en el tercer otrosí:** poder.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s)**  
**Servicio Electoral de Chile**

Pedro Villar Iroumé, cédula de identidad número 6.801.692-4, con domicilio para estos efectos en Magdalena N° 222 departamento 122, comuna de Las Condes, en este procedimiento administrativo sancionatorio abierto por Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio, a Ud. respetuosamente digo:

Que, para efectos de estudiar los antecedentes, vengo en solicitar a Ud. otorgar copia digital íntegra del expediente administrativo que instruye, de conformidad con el derecho conferido por el artículo 17 de la Ley N° 19.880 en relación con el número 2 del artículo 75 del D.F.L. N° 5/18.556.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado.

**Primer otrosí:** para informar de forma cabal y suficiente sobre los hechos que motivan estos autos, es preciso un término mayor al inicialmente conferido. Por tal motivo, y atendido lo dispuesto por el número 6 del D.F.L. N° 5/18.556, en relación con el artículo 26 de la Ley N° 19.880, vengo en solicitar un aumento de plazo de 5 días hábiles, a contar de la fecha en que ese Servicio Electoral notifique a este interesado la resolución que se pronuncie sobre esta presentación.

**Segundo otrosí:** para efectos de futuras comunicaciones señalo correo electrónico pedrovillari@hotmail.com.

**Tercer otrosí:** sírvase tener presente que mi personería para representar al candidato Sebastián Piñera E. consta en poder especial separado que se acompaña junto a esta presentación.




0828  
Seiscientos veintiocho

## PODER ESPECIAL

En este acto y por el presente instrumento, confiero poder especial al señor Pedro Villar Iroumé, cédula nacional de identidad 6.801.692-4, con domicilio en Magdalena N° 222 departamento 122, comuna de Las Condes, para representar a mi candidatura en todas las gestiones y actuaciones a que dé lugar el procedimiento administrativo abierto por la Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, del Servicio Electoral de Chile, y con todas las facultades que sean necesarias para su completa tramitación, incluyendo, por vía meramente ejemplar y no taxativa, formular presentaciones, requerir documentos, aportar prueba, impugnar resoluciones, entre otras.

Dado en Santiago de Chile, a 4 de septiembre de 2018.



Sebastián Piñera Echenique





0829  
 Secretario Administrativo

#### RESOLUCIÓN O N° S/ 1887

**MAT.:** Dispone ampliación de plazo y otorga copia de expediente en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 05/09/2018**

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I y el título VII del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones O N° 122/2018, y Resolución O N° S1648/2018, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° S1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda. Siendo notificado el presunto infractor, el 24 de agosto de 2018, mediante el correo electrónico registrado en el Servicio Electoral.

2. Que, el 04 de septiembre de 2018, don Pedro Villar Iroumé, en representación del presunto infractor antes citado, conforme al poder especial que acompaña, solicita copia digital íntegra del expediente administrativo, ampliación de plazo para formular descargos y finalmente señala correo electrónico, para efectos de futuras comunicaciones, [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com).

3. Que, al respecto debe considerarse lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 75/18.556, estable que "... el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución final, salva respecto del denunciante y de los sujetos en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento" y "El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral", respectivamente.



0630  
Excmo. Sr. Piñera

4. Que, a su vez, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

5. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde acoger la solicitud de ampliación de plazo, toda vez, que tal requerimiento fue formulado por el delegado del presunto infractor, con fecha anterior al vencimiento del plazo para evacuar la contestación a los hechos objeto del presente procedimiento, y asimismo, otorgar acceso al expediente.

#### RESUELVO:

1. Amplíese en 5 días hábiles el plazo para contestar los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, a don Sebastián Piñera Echeñique, venciendo en definitiva, el viernes 14 de septiembre de 2018.

2. Concédase copia digital del expediente correspondiente al Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018.

3. Téngase por constituido poder en don Pedro Villar Iroumé, cédula de identidad N° 6.801.692-4.

4. Establézcase forma de notificación al correo electrónico [pedrovillar@hotmail.com](mailto:pedrovillar@hotmail.com).

#### ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

OMS/MAB/GAL

#### Distribución:

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

31

**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:17  
**Para:** pedrovillari@hotmail.com  
**Asunto:** Notificación que se indica en PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES 1887.pdf

*Sebastian Piñera  
Iroumé*

Señores: SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE.

PEDRO VILLAR IROUMÉ.

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/1887, de 05 de septiembre de 2018, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta resolución.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servei.cl](mailto:notificacionespas@servei.cl)  
Miraflores 389, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago



0632  
Sebastián Piñera  
y do

### CERTIFICADO

En Santiago, a **05 de septiembre de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA QUE:** con esta fecha, se notificó al presunto infractor, Sr. Sebastián Piñera Echeñique y su mandatario Sr. Pedro Villar Iroumé, la Resolución O N° S/1887, de 05 de septiembre de 2018, al correo electrónico [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com).



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**





**Notificacionespas**

1833

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:22  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 1  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P1\_C.PDF

*Sebastián  
Truente  
J. Truente*

**SEÑORES: SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**

**PEDRO VILLAR IROUMÉ**

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 1.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 388, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago

**Notificacionespas**

034  
Seiscientos treinta  
juntos

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:26  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 2  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P2\_C.PDF

**SEÑORES:** SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE

PEDRO VILLAR IROUMÉ

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 2.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serve.cl](mailto:notificacionespas@serve.cl)  
Miraflores 385, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago

**Notificacionespas**

1035  
Subsunto  
Frente  
J. Conco

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:27  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 3  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P3\_C.PDF

**SEÑORES:** SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE

PEDRO VILLAR IROUMÉ

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 3.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago

**Notificacionespas**

036  
Sebo autos  
Puentes  
Jesús

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:28  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 4  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P4\_C.PDF

**SEÑORES: SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**

**PEDRO VILLAR IROUMÉ**

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 4.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Uteroral  
[notificacionespas@serve.cl](mailto:notificacionespas@serve.cl)  
Miraflores 385. Ptao 27, Edificio Bicentenario  
Santiago

**Notificacionespas**

11837  
Subcuenta Cuenta  
Justa

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:29  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 5  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P5\_C.PDF

**SEÑORES: SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**

**PEDRO VILLAR IROUMÉ**

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 5.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Mirafleres 385, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago

**Notificacionespas**

0838  
Sebastián  
Piñera  
Jacho

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:30  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 6  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P6\_C.PDF

**SEÑORES:** SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE

PEDRO VILLAR IROUMÉ

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 6.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 3113, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago

**Notificacionespas**

599  
Seiscientos treinta  
S. S. S.

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 5 de septiembre de 2018 18:31  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Entrega copia de expediente PAS 599/2018\_ PARTE 7  
**Datos adjuntos:** 599-2018 P7\_C.PDF

SEÑORES: SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE

PEDRO VILLAR IROUMÉ

Por medio del presente, se procede a efectuar la entrega digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, PARTE 7.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 884, Piso 27, Edificio Bicentenario,  
Santiago



0640  
*Sancionatorio*  
*cuarenta*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **05 de septiembre de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, CERTIFICA: que con esta fecha se remitió copia digital del expediente (7 archivos), al presunto infractor, Sr. Sebastián Piñera Echeñique y su mandatario Sr. Pedro Villar Iroumé, al correo electrónico [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com).

  
**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

  
 OAL/oal



**Notificacionespas**

**De:** Pedro Villar I. <pedrovillari@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 14 de septiembre de 2018 13:41  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Contesta rol PAS 599-2018  
**Datos adjuntos:** Contestación PAS 599-2018.pdf; ATT00001.htm

0641  
*Suscripción Anunciantes*  
*Juno*



Estimados, adjunto contestación.

Saludos,

Pedro Villar



**En lo principal:** contestación; **en el otro:** solicitud que indica.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s)**  
**Servicio Electoral de Chile**

**Pedro Villar Iroumé**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, abierto por Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio (la "Resolución"), a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 75 del DFL 5/18556, vengo en contestar los hechos constitutivos de supuestas infracciones a la legislación sobre propaganda electoral individualizados en la parte resolutive de la Resolución referida en el párrafo precedente, para que en mérito de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se expondrá a continuación, aquellas se desestimen en todas sus partes y se disponga el archivo de los antecedentes, pues no se verifica transgresión alguna de parte de la candidatura que represento.

**I. Generalidades.**

El Servicio Electoral recibió una serie de denuncias formuladas por particulares relativas a acciones que, a juicio de ellos, serían constitutivas de infracciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Estas se refieren, principalmente, a dos correos electrónicos (enviados con fecha 19 de noviembre de 2017 y 17 de diciembre ambos de 2017, respectivamente), una rueda de prensa realizada el mismo 19 de noviembre de 2017, por el candidato Sebastián Piñera luego de haber sufragado; y, finalmente, una serie de acciones de campaña electoral tales como afiches, carteles y entrega de volantes fuera del plazo legal establecido para ello (Considerando 3° de la Resolución).

Por su parte, el Servicio Electoral a través de inspecciones y certificaciones efectuadas por las Direcciones Regionales del mismo, sostiene la existencia de las infracciones señaladas en el párrafo precedente.

Es un hecho de pública notoriedad y no controvertido que el señor Sebastián Piñera fue candidato a Presidente de la República por la coalición política "ChileVamos", en las Elecciones Primarias Presidenciales, de fecha de 29 junio de 2017; luego, en Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017; y, finalmente, en los comicios Presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.

Como se expone a continuación, un grupo importante de las denuncias formuladas no son imputables al candidato Sebastián Piñera, sino que al hecho de terceros por los cuales el candidato no es responsable; no constituyen legalmente propaganda electoral; o bien, el grado de incumplimiento es del todo inmaterial, de forma tal que cualquier reproche de ese Servicio no puede, jurídicamente, ser dirigido al candidato Piñera, o su Comando Electoral, o debe ser desestimado por insustancial o improcedente.

Señalando  
0643  
Aumento  
J. Torres

#### I. Legislación aplicable.

La norma que rige esta materia es la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 2017 (DFL 2/18700).

En lo que interesa, su Párrafo 6° contiene las normas sobre Propaganda y Publicidad. A continuación, se reproducen las disposiciones pertinentes:

*“Artículo 31*

*Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.*

*No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.*

*(...)*

*La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras sólo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive. Sólo se podrá efectuar propaganda electoral en los medios de prensa o radioemisoras que, o más tardar diez días antes del inicio del periodo de propaganda, informen al Servicio Electoral de sus tarifas, en la forma establecida por éste, debiendo ser publicadas en la página web del respectivo medio y del Servicio Electoral. Los medios de prensa o radioemisoras podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación dichas tarifas, debiendo informar de ello al Servicio Electoral.*

*Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.”*

*“Artículo 35*

*Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más*

Secretaría Asesora  
 0844  
 Cuatro

tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.

Dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

Noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o sesenta días después de la publicación del decreto de convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral la nómina de las plazas y parques y otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. Además, el Servicio Electoral publicará un plano señalando los lugares indicados en la referida nómina.

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido. En este caso, previa certificación del Director del Servicio Electoral, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, los respectivos alcaldes harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la Tesorería General de la República. Cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece este inciso o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive. "

"Artículo 36

015  
 Servicio Electoral  
 Jéhuco

*Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.*

*Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.*

*Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.*

## **II. Ausencia de infracción a las normas que regulan la propaganda electoral.**

### **Análisis particular de las presuntas infracciones.**

Del total de infracciones imputadas por el Servicio electoral mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, que se detallan en el Resuelvo 2° a continuación, se consignará un cuadro con cada uno de los hechos investigados, con indicación de su naturaleza, lugar, época, normativa eventualmente infringida y los descargos respectivos que permiten a Ud. desestimar las supuestas infracciones:

	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA PRESUNTAMENTE INFRINGIDA	DESCARGOS
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>Como obra de los antecedentes a fojas 32 y siguientes del presente expediente, queda de manifiesto que el lugar en el que se emplaza la pieza aludida, corresponde a una sede de partido político, en específico a Renovación Nacional, comuna de Melipilla. Así se consigna en la denuncia y aparece además en las fotografías allegadas a los autos.</p> <p>Lo anterior es relevante, toda vez que, por tratarse de la sede del partido político RN, no es efectivo que se haya infringido el artículo 36 inciso primero, pues el inciso tercero de esa disposición explícitamente señala que <b>"Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna"</b> por lo cual la infracción no es tal y el inciso primero del artículo 36 no es aplicable.</p> <p>Que, además de lo anterior, esta infografía instalada se dio en el contexto del proceso de elecciones primarias que se verificó el 2 de julio de 2017, por lo que el artículo 35 inciso noveno, referido al plazo de campaña electoral no tiene aplicación. El artículo 31 señala que <b>"Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales."</b> Por ello, el fundamento basal de aplicación de la infracción contemplado en el artículo 35 inciso noveno no se cumple, ya que la infografía aludida</p>

*Siguro* *0646*  
*auditor jefe*

2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9º y Artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.	<p>deja de tener un fin electoral y por ende deja de ser propaganda electoral, una vez realizada las primarias el 2 de julio de 2017, pues claramente llama a votar por una determina persona el 2 de julio de 2017 en el "marco de primarias", y no después ni para un proceso electoral distinto.</p> <p>Que, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera abndida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así.</p> <p>De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017.</p> <p>Que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.</p>
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6º del DFL N° 2/18.700.	<p>La norma que se indica señala <b>"La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras solo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive. Sólo se podrá efectuar propaganda electoral en los medios de prensa o radioemisoras que, a más tardar diez días antes del inicio del período de propaganda, informen al Servicio Electoral de sus tarifas, en la forma establecida por éste,</b></p>

06/17  
Sisvato  
Cuarenta  
J. Mota

4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.	<p>debiendo ser publicadas en la página web del respectivo medio y del Servicio Electoral. Los medios de prensa o radionemisoras podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación dichas tarifas, <b>debiendo informar de ello al Servicio Electoral</b>".</p> <p>Los corseos electrónicos no constituyen dichos medios de comunicación (prensa o radionemisoras), con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición.</p> <p>Sin perjuicio de ello, dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral.</p> <p>Adicionalmente, toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los periodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.</p> <p>De acuerdo al artículo 31, <b>"Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales"</b>. El inciso segundo de dicho artículo señala que <b>"No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación"</b>.</p>
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1648  
 Edmundo  
 Cuervo  
 J. de la



0649  
Sixty-Six  
June

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realiza una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Por lo demás, no hay ningún elemento de juicio que permita sostener que dicha rueda de prensa constituya propaganda política, sino un llamado a participar y sus opiniones particulares sobre el desenvolvimiento de los comicios.

En nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles: por un lado, la denominación de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido.

Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.

<p>5</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial</p>	<p>Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coyna, Rengo y Requimón</p>	<p>25 de noviembre de 2018.</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Que el artículo 31 de la ley del rubro, señala claramente que <b>"Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales."</b>, además el inciso segundo de dicho artículo señala que <b>"No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación."</b></p> <p>La realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea.</p> <p>Por otro lado, la entrega de bolsas no tiene fines electorales, sino que caracter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.</p> <p>El material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.</p>
<p>6</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial</p>	<p>Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar.</p>	<p>29 de noviembre de 2018.</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>El material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.</p>

7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Región de Valparaíso.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	Que la infracción aludida señala que <b>"Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza."</b>  Sobre el particular, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	Región de Valparaíso.	Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	La instalación de publicidad como lo señala el artículo 35 inciso primero establece que <b>"Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público</b>

0651

*Se dicta  
a la cuenta  
J. Ruiz*

0652

*Sollicitud  
Concursos  
Jds*

<p>competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas. Dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección”.</p>	<p>Sobre este particular, cabe señalar que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso e impropio según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta</p>

<p>situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un acto voluntario del candidato o de su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de construir una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>				<p>9</p> <p>Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.</p>
<p>Sobre este particular, cabe señalar que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e impropio- según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1º y Artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>14 de diciembre de 2017</p>	<p>Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.</p>	

0653

Sedcanto  
 Amcuenta  
 J. Torres

<p>Lo expresado aquí queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, ciertamente no por brigadistas de esta candidatura. A modo de ejemplo, puede verse un afiche tirado a fojas 265.</p> <p>Por lo anterior no siendo un acto voluntario del candidato o de su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de construir una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>				<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>El período de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose un día y medio más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de ese mes a las 13:00 horas, horarios en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral. Verificado el mismo día 16.</p> <p>Además de lo dicho, no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose un día y medio más de lo</p>
<p>10</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.</p>	<p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Intersección de Av. Caci que Colin con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororienté de la intersección de Av. Caci que Colin con el Ochofo, comuna de Lampa, Región Metropolitana</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral. Verificado el mismo día 16.</p> <p>Además de lo dicho, no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose un día y medio más de lo</p>	
<p>11</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en</p>	<p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco.</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1º del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral. Verificado el mismo día 16.</p> <p>Además de lo dicho, no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose un día y medio más de lo</p>	

0654  
Seiscientos  
Con Cuenta  
Jesús

	espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	comuna de Lampa, Región Metropolitana.			<p>presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de ese mes a las 13:00 horas, horarios en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral. Verificado el mismo 16 de noviembre.</p> <p>Que, no obstante lo anterior como queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 289, 290 y 291, es evidente que dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada y por ende presumiblemente trasladada por terceros del lugar original de instalación, dificultando el retiro programado. Así, y obediendo a la intervención de terceros aparece de toda razón no hacerla imputable la infracción al candidato.</p> <p>No se verifica infracción por cuanto el correo tiene un contenido y formato sin fines electorales, constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los periodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.</p>
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.	
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abarbitable.	Calle Marquero de Montepío, casi esquema Avenida José Manuel Infante, comuna de Salazaranca.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>La propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo.</p>

0655  
Seiscientos  
treinta y cinco  
y cinco

14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Región de Coquimbo,  Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° DFL N° 2/18.700 y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>Aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato.</p> <p>Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso.</p> <p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble, situación referendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL.</p> <p>Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancia de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar.</p> <p>Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p> <p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación referendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL.</p> <p>Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancia de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar.</p>
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colima, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700 del DFL N° 2/18.700.	<p>Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p> <p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación referendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL.</p> <p>Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancia de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar.</p>

0656  
 Servicio Electoral  
 documento  
 Jais



16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700 del DFL N° 2/18.700.	<p>Ella presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p> <p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación referendada por el propio formulante 104 informado a su turno al SERVEL.</p> <p>Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chucabuco el retiro pudo terminar.</p>
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en estand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>Ella presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p> <p>Que el artículo 31 de la ley electoral, señala claramente que <b>"Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales."</b> Además el inciso segundo de dicho artículo señala que <b>"No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación."</b></p>

0657

*revisado  
Anexo de  
y meta*

18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida L. Hurtado Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Cuerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700	<p>De ello es claro que los hechos obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que para el proceso electoral oficiaban como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política sino que entrega de información, realizado por personas naturales. <b>No altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral.</b></p> <p>Consta además en el stand, la leyenda "Consulta tu Local de Votación" (fojas 329), sin alusión a candidatura.</p> <p>Sobre este particular, cabe señalar que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presuntamente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -a imprecisamente según artículo 38, que sólo habilita denunciar fallas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.</p>
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0658  
 Secretario  
 Consultor  
 Jacho

<p>19. Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.</p>	<p>Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.</p>	<p>04 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Sobre este particular, cabe señalar que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e impropio- según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie - toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.</p> <p>Lo anterior resulta evidente del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que demuestran claramente que tales afiches han sido dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros.</p> <p>Por lo anterior no siendo un acto voluntario del candidato o de su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de construir una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0059  
 Secretario  
 Amante  
 J. M. M.

20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a señáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a poca distancia de una zona de instalación regulada, habida cuenta la instrucción precisa de la campaña en orden a instalar propaganda únicamente en lugares habilitados, no es descartable que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en roja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Lo anterior queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo. En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a metros de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373, donde el afiche se encuentra en el suelo, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no

0660  
*Suscripción  
 Reserata*

22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la insinuación de un cartel sujeto a poste luz.	Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el medio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, quienes tenían instrucciones distintas, sino que posiblemente fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p>
<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de</p>					

1061  
 Si es un  
 venta  
 J mas

23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210; Acceso a Quintero, común de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1º y artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, quienes tenían instrucciones distintas, sino que posiblemente fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p>
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.	<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o</p>

1002  
 suscripción  
 resante  
 J de

25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Perú, Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18 700.	<p>denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Por otro lado la propaganda no está sujeta o amarrada o adosada, sino que apoyada, no generándose por ello ninguno de los efectos adversos sobre los bienes.</p> <p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a metros de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada y de forma irregular, situación que se verifico en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad esta fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0663  
 Secretario  
 Desleida  
 J. Torres

26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>Las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral. Probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.</p>
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda,	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>Las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral. Probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada.</p>

1684  
Seisueño  
Reserva  
Justicia



29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	comuna de Cirereros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.  Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido. Prueba de ello y como aparece a fojas 426 la errónea instalación del afiche, no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.  Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido. Prueba de ello y como aparece a fojas 432 la errónea instalación del afiche, no

0685  
Socio  
Reserva  
Jenuco

<p>es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropediente, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Plaza de Armas Taltal 1, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.</p>
<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropediente, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Entrada Estacionamientos Plaza Suete, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Suete.</p>

11886  
 Suscrito  
 Presente  
 J. Ruiz

33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandición Ruta S con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p>
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo posiblemente a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropio, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido.</p>

0867  
 Suscrito  
 Asuta  
 Neta

35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Bío-bío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En el caso particular, no se trata de elementos estáticos sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: <b>"Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos"</b></p>
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camino Ramuncho, comuna de Hualpén, Región del Bío-bío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>En el caso particular, no se trata de elementos estáticos sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: <b>"Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos"</b></p>
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Bío-bío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verifico en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió</p>

6668  
 Secretario  
 Resentado

38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de cartafes.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	<p>en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo posiblemente a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p>
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartafes emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo posiblemente a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas probablemente no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada y de forma irregular, situación que</p>

11869  
*Servicio Electoral*  
*Escritura*  
*de*

40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres-Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Que no obstante lo anterior estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017.</p> <p>Adicionalmente, la instalación de la propaganda de forma impropia es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura. Ello es evidente si se observa fojas 485, 487.</p> <p>El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se intentó alargándose un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de ese mes.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos</p>
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	----------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0670  
*Sesiones  
 reñidas*

41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral.</p> <p>El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de ese mes.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir puntualmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral.</p> <p>Que no obstante lo anterior como queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 497 y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruido y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dumkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes,	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas probablemente no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada y de forma irregular, situación que</p>

671  
*Sección  
 Xente*

43	carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Región Metropolitana			<p>se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no haría imputable al candidato.</p> <p>Que no obstante lo anterior estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017.</p>
	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia- Monti, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el lamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p> <p>Que no obstante lo anterior como queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 509, 511 y 512 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente</p>

4672  
 Suscripción  
 recibida  
 J. J.



44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.  Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.	destruida o en el suelo, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Fiterencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.  Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.	destruida o en el suelo, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en	Parque El Llano Subercaseaux-Vereda Oriente, frente a Brigadier	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	Que no obstante lo anterior como queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 524, 525, 526 y 527 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o vandalizada, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.  El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de	destruida o en el suelo, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.

0673  
recursos  
retirados  
y tres

47	<p>espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>de la Cruz. comuna de San Miguel, Región Metropolitana.</p>	<p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700</p>	<p>publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gaste electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p>
	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Gran Avenida José Miguel Carrera, entre calle Alvaros y Tolado, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.</p>			<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado el momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo posiblemente a la intervención de tercero aparece de toda razón no lucería imputable al candidato.</p> <p>Lo anterior queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, por ejemplo a fojas 539.</p>

0674  
*Sixcento*  
*retrato*  
*cuatro*

48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región de O'Higgins, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.  Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región de O'Higgins, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.  Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.	El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región de Valparaíso, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.  Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.

0675  
*Servicio Electoral  
 y Censo*

51	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	Plaza Guilleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancia de la Región del Maule, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p>
52	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p>	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Ummarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Además, y como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>

0676  
*Suscripción  
 Retiro  
 J. K. S.*

51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>El período de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región del Maule, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p>
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Haitones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser molinoso, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad este fue corregido.</p> <p>Además, y como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>

0677

*Jesús*  
*retirado*  
*J. V. V.*

0678

*Siguenos  
retardo  
) elho*

53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Area Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.	<p>El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p> <p>El periodo de campaña en espacio público en la segunda vuelta presidencial, venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el 16 de diciembre.</p> <p>Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso.</p> <p>Además, y como consta a fojas 572, 576, 577 donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

0679  
 Sección  
 Retiro  
 General

Por tanto,

**A Ud. respetuosamente pido:** tener por evacuado trámite de contestación y en mérito de lo expuesto, desestimar las supuestas infracciones y ordenar el archivo de los antecedentes.

**Otrosí:** en el evento que las alegaciones expuestas no fueren suficientes para desestimar las denuncias, solicito a Ud. ordenar la apertura de un término probatorio, de acuerdo al número 6 del art. 75 del DFL 5/18556, a fin de acreditar con todos los medios de prueba admisibles, la efectividad de lo expuesto en precedencia.

Pablo Val



Documentación recibida  
 por correo electrónico  
 "notificacionepor@servel.cl"  
 con fecha 17/09/18



0680  
 Secretario  
 Echeñique

**RESOLUCIÓN O N° S/ 2271**

**MAT.:** Tiene por evacuado la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 09/10/2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N° S/1648-2018, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE**, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral y la transparencia, límite y control del gasto electoral. Siendo notificada el día 24 de agosto de 2018, al correo electrónico registrado en este Servicio.

2. Que, el 14 de septiembre de 2018, el representante del presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan a su representado en la especie, solicitando desestimar las supuestas infracciones y ordenar el archivo de los antecedentes. En el primer otrosí, requiere, abrir término probatorio.

3. Que, el numeral 5 del artículo 75 del DFL N° 5/18.556, establece que, "El sujeto cuya responsabilidad se investiga tendrá un plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para contestar ante la Subdirección competente, ante el Director Regional respectivo o por medio del sitio web del Servicio Electoral".

En mérito de lo expuesto,





0681  
Susacanta  
Echeita  
Juno

**RESUELVO:**

1. A lo principal, téngase por presentada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, dentro de plazo legal.

2. Al primer otrosí, téngase por solicitada apertura de término probatorio, la que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Anótese y notifíquese,**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

MAB/OAL/oaL.

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

0682

*los cuentas  
señores y dos***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** martes, 9 de octubre de 2018 15:54  
**Para:** 'pedrovillari@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación que se indica en PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** Res\_2771\_Pas599.pdf

Señores: **SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE.**

**PEDRO VILLAR IROUMÉ.**

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2271, de 09 de octubre de 2018, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta resolución.

.tentamente.



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@serval.cl](mailto:oolarcon@serval.cl)  
Miraflores 383, PIsa 27 Santiago  
Anexo 325



0683  
Suscrito elvite  
Javier

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **09 de septiembre de 2018**, el Subdirector (S) que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA QUE:** con esta fecha, se notificó al presunto infractor, Sr. Sebastián Piñera Echeñique y su mandatario Sr. Pedro Villar Iroumé, la Resolución O N° S/2271, de 09 de octubre de 2018, al correo electrónico [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com).

  
**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL (S)**

  
OAL/oal





18634  
Sebastián Piñera Echeñique  
y Cuatro

### RESOLUCIÓN O N° 5/ 2608

**MAT.:** Dispone apertura de término probatorio en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 22/08/2019**

### VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución O N° 1648/2018, la Resolución O N° 5/2271-2018, la Resolución O N° 5/1887-2018 la Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, que rola a fojas 1 a 31, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana	11 de agosto de 2017, 20 de agosto de 2017, 31 de agosto de 2017,	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.

0685  
Excepción de multa  
J. L. J. J.

4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requínoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monté Grandé (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilár; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



0686

*Sizacundo  
echeita  
J. Luis*

11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Collina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascañán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



0637  
 Subvenciones  
 educativas  
 y más

20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, Ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Uceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermin Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

0688  
Sesacuto  
Olivante  
y Escho

29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



689  
 Suscripción  
 Chile  
 y más

38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torrès, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, entre calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

2. Que, la Resolución O N° S/1648-2018, precedentemente individualizada, fue notificada al presunto infractor, el día 24 de agosto de 2018, mediante correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, según consta de fojas 593 a 594.

3. Que, el 04 de septiembre de 2018, don Pedro Villar Iroumé, en representación del presunto infractor, conforme al poder especial que acompañó, solicitó copia íntegra del expediente administrativo, ampliación de plazo para formular descargos y registró nuevo correo electrónico, para efectos de futuras comunicaciones. Antecedentes que rolan de fojas 593 a 594.

4. Que, mediante Resolución O N° S/1887, de fecha 05 de septiembre de 2019, corriente a fojas 629 y 630, se dispuso la ampliación del plazo para contestar los hechos objeto del presente procedimiento, en 5 días hábiles. Asimismo, se concedió copia digital del



0691  
 Suscrito  
 Morante  
 Jimo

expediente, se tuvo presente la representación de don Pedro Villar Iroumé y se registró el correo electrónico, [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com), para efectos de notificaciones futuras. Ese mismo día se procedió a notificar la resolución y a entregar la copia del expediente, al correo electrónico referido, según consta de fojas 631 a 640 de autos.

5. Que, el 14 de septiembre de 2018, el representante del presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan a su representado, de fojas 641 a 679, señalando en lo principal, que es un hecho de pública notoriedad y no controvertido que el señor Sebastián Piñera fue candidato a Presidente de la República por la coalición política "ChileVamos", en las Elecciones Primarias Presidenciales, de fecha de 29 junio de 2017; luego, en Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017; y, finalmente, en los comicios Presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política. Asimismo, señaló que las denuncias formuladas no son imputables al candidato Sebastián Piñera, sino que al hecho de terceros por los cuales el candidato no es responsable; no constituyen legalmente propaganda electoral; o bien, que el grado de incumplimiento imputado es del todo inmaterial, de forma tal que cualquier reproche del Servicio Electoral no puede, jurídicamente, ser dirigido al candidato Piñera, o su Comando Electoral, por lo que debe ser desestimado por insustancial o improcedente. Por otra parte, entrega argumentos específicos por cada una de las eventuales infracciones que se le imputan, las que se detallan a continuación y, finalmente en el primer otrosí, requiere, abrir término probatorio.

N° infracción	Descargos particulares
1	Como obra de los antecedentes a fojas 32 y siguientes del presente expediente, queda de manifiesto que el lugar en el que se emplaza la pieza aludida, corresponde a una sede de partido político, en específico a Renovación Nacional, comuna de Melipilla. Así se consigna en la denuncia y aparece además en las fotografías allegadas a los autos. Lo anterior es relevante, toda vez que, por tratarse de la sede del partido político RN, no es efectivo que se haya infringido el artículo 36 inciso primero, pues el inciso tercero de esa disposición explícitamente señala que "Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna" por lo cual la infracción no es tal y el inciso primero del artículo 36 no es aplicable. Que, además de lo anterior, esta infografía instalada se dio en el contexto del proceso de elecciones primarias que se verificó el 2 de julio de 2017, por lo que el artículo 35 inciso noveno, referido al plazo de campaña electoral no tiene aplicación. Por ello, el fundamento basal de aplicación de la infracción contemplada en el artículo 35 inciso noveno no se cumple, ya que la infografía aludida deja de tener un fin electoral y por ende deja de ser propaganda electoral, una vez realizada las primarias el 2 de julio de 2017, pues claramente llama a votar por una determina persona el 2 de julio de 2017 en el "marco de primarias", y no después ni para un proceso electoral distinto.
2	El Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017. Que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38,

0652  
Sindicato  
número  
500

3 y 12	Los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los períodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.
4	En tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realiza una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Por lo demás, no hay ningún elemento de juicio que permita sostener que dicha rueda de prensa constituya propaganda política, sino un llamado a participar y sus opiniones particulares sobre el desenvolvimiento de los comicios. En nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles; por un lado, la denominación de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido. Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.
5	La realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas no tiene fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.
6	El material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.
7	Sobre el particular, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 37, 38, 39, 42, 47, 52	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e impropio según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.</p> <p>Particularmente sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que demuestran claramente que tales afiches han sido dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros.</p> <p>Específicamente en cuanto a la infracción N° 20, indicó que no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Lo anterior queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo.</p>

SER  
EL

0693  
Siguientes  
número  
) tres

	<p>En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373.</p> <p>Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de ello y como aparece a fojas 426 la errónea instalación del afiche, no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Especialmente, en cuanto a la infracción N° 39, precisó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura. Ello es evidente si se observa fojas 485, 487.</p> <p>Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017.</p> <p>En relación a la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, por ejemplo a fojas 539.</p> <p>Sobre la infracción N° 52, indicó que como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
<p>10, 11, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 53</p>	<p>El periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral.</p> <p>Particularmente, respecto a la infracción 10, precisó que no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>En cuanto a la contravención N° 11, además indicó queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 289, 290 y 291, es evidente que dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada y por ende presumiblemente trasladada por terceros del lugar original de instalación, dificultando el retiro programado. Así, y obediendo a la intervención de terceros aparece de toda razón no hacerla imputable la infracción al candidato.</p> <p>Respecto a la infracción 41, señaló que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 497 y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 43, indicó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 509, 511 y 512 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o en el suelo, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En cuanto a la infracción N° 45, manifestó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 524, 525, 526 y 527 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o vandalizada, obediendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 53, indicó que como consta a fojas 572, 576, 577 donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>

0604  
 Serpiente  
 morante  
 y curo

13	La propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si éste fuera el caso.
14	La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble, situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.
15 y 16	La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.
17	Los hechos obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que para el proceso electoral officiarían como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política sino que entrega de información, realizado por personas naturales. No altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral. Consta además en el stand, la leyenda "Consulta tu Local de Votación" (fojas 329), sin alusión a candidatura.
24, 30, 31, 32, 33 y 34	<p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido.</p> <p>Particularmente, respecto a la infracción N° 24, indicó que no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Por otro lado, la propaganda no está sujeta o amarrada o adosada, sino que apoyada, no generándose por ello ninguno de los efectos adversos sobre los bienes.</p> <p>Sobre la infracción N° 30, agregó que prueba de ello y como aparece a fojas 432 la errónea instalación del afiche, no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obediendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
27 y 28	Las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral. Probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.
35 y 36	En el caso particular, no se trata de elementos estáticos, sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto, la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos".



11695  
 Secretario General  
 y Jefe

6. Que, mediante Resolución O N° S/2271, de fecha 09 de octubre de 2019, se tuvo por formulado los descargos dentro de plazo legal, procediendo a practicar la notificación de la resolución, al correo electrónico registrado para estos efectos, el día 09 de octubre de 2018, según consta a fojas 682 a 683.

7. Que, el artículo 75 N°6 del DFL N° 5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que "Evaçuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo con el artículo 26 de la ley N° 19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe."

8. Que, en atención a que el presunto infractor ha controvertido los hechos que se le atribuyen en su contra, este Subdirector del Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dispondrá de la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Dispónese de la apertura de un término probatorio de ocho días, contados desde la notificación de la presente resolución, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

2. Fijanse como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre el cual deberá rendirse prueba, los que se individualizan a continuación:

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.



0636  
 Licitud  
 Morales y Cia

3, 12	- Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique.
4	- Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique.
5, 6, 17	- Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017.
8, 9, 10,11,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.  - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
14, 15, 16	- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el período de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.  - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 Y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

### 3. Decrétnense las siguientes diligencias probatorias:

i. **Incorpórese** las resoluciones que determinaron los espacios públicos de despliegue de propaganda electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y sus correspondientes anexos, pertenecientes a las comunas:

- de Antofagasta, Región de Antofagasta;
- de Los Muermos, Región de los Lagos;
- de Lampa, Región Metropolitana;
- de Salamanca, Región de Coquimbo;
- de Santiago, Región Metropolitana;
- de La Reina, Región Metropolitana;
- de Puerto Montt, Región de Los Lagos;
- de Melipilla, Región Metropolitana;
- de Quintero, Región de Valparaíso;
- de Independencia, Región Metropolitana;
- de La Serena, Región de Coquimbo;
- de Coquimbo, Región de Coquimbo;
- de San Ignacio, Región del Biobío;
- de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- de Quilicura, Región Metropolitana;
- de Las Condes, Región Metropolitana;
- de San Miguel, Región Metropolitana.





0637  
 Suscrito  
 morales  
 J. etc

ii. **Certifíquese** por parte de las Direcciones Regionales pertinentes, que los espacios públicos ubicados: - en la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta; - en la Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar, Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y Plazoleta situada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos; - en intersección de Av. Cacique Colin con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colin con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana; - en la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana; en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo; - en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana; - en Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana; - entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos; - en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana; - en el Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso; - en la Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso; - en Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana; - en Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; - en Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; - en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío; - en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; - en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; en la Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; - en Av. Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana y; - en Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana, fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizados para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a espacios públicos autorizados, en el caso de que existieran.

iii. **Certifíquese** por parte de las Direcciones Regionales correspondiente, la existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F27112/2017, F38634/2017, F38626/2017, F31187/2017, F32173/2017, F33088/2017, F41829/2017, F33481/2017, F34706/2017, F34740/2017, F35139/2017, F35075/2017, F34852/2017, F35313, F35346/2017, F42372/2017, F35829/2017, F35829/2017,



11898  
 Servicio Electoral  
 y otros

F37070/2017, F36855/2017, F36059/2017, F35920/2017, F35942/2017, 36116/2017, F36760/2017, F37056/2017, F37065/2017, F37242/2017, F37243/2017, F37376/2017, F37379/2017, F37381/2017, F37411/2017, F3744/2017, F37461/2017, F37492/2017, F40238/2017, F37664/2017, F38804/2017 y F38808/2017.

iv. **Remítase** por parte de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, registro audiovisual correspondiente a la Fiscalización F31187/2017.

v. **Certifíquese** por parte de la Dirección Regional Metropolitana, la recepción de Formularios N° 102 de Registro de Sedes, en alguna de las elecciones del año 2017, por parte del Partido Renovación Nacional, correspondiente al inmueble ubicado en calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

vi. **Certifíquese** por de la Dirección Regional Metropolitana, la recepción de Formularios N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles, por parte del candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, o bien, por parte de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos", en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, durante el periodo de propaganda electoral, correspondiente a los espacios privados ubicados: - en lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana; - en calle Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana y; - en calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.

vii. **Certifíquese** por la Unidad de Gasto Electoral si en la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondiente al candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, o bien, en las cuentas generales de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos", correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se presentó como documentación de respaldo de gastos electorales las autorizaciones del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formularios N° 104), correspondiente a los espacios privados ubicados: - en lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana; - en calle Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana y; - en calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.

viii. **Certifíquese** por la Unidad de Gasto Electoral si en la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondiente al candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se declararon y respaldaron gastos electorales por servicios de mensajería mediante correo electrónico de carácter masivo, prestado por la empresa GTD u otra. Asimismo, en caso de ser efectivo, informar monto del gasto declarado y forma de financiamiento.



0699  
 Secretario Morante  
 Jueves

4. Acompáñese por parte del presunto infractor cualquier antecedente que estime pertinente, para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

5. Acompáñese por el presunto infractor, si así lo estimaré, una lista de testigos (nombre, run, dirección, correo electrónico y teléfonos), dentro de segundo día desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la letra b), del artículo 17, de la Resolución O N° 122, de fecha 19 de marzo de 2018.

6. Designese a la funcionaria de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, doña Olga Alarcón Lastra, para lleve a cabo las diligencias probatorias precedentemente decretadas.

Anótese y notifíquese



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
 SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
 FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oa1

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

---

0760

Setecientos

**De:** Notificaciones noresponder  
**Enviado el:** martes, 27 de agosto de 2019 10:06  
**Para:** sebastianpinera@oficinaspc.cl; pedrovillari@hotmail.com  
**CC:** Denuncias y Fiscalización  
**Asunto:** Notifica Resolución O N° S/2608, de fecha 22 de agosto de 2019, que dispone la apertura de término probatorio  
**Datos adjuntos:** Resolucion\_dispone\_termino\_probatorio.pdf

SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE.

SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ

Hago saber a Uds. que con fecha 22 de agosto de 2019, se dictó Resolución O N° S/2608, que dispone la apertura término probatorio en procedimiento administrativo Sancionatorio, Rol N° 599/2018. Se adjunta resolución mencionada.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.



0701  
Setecientos  
uno

CERTIFICADO

En Santiago, a 27 de agosto de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2608, de fecha 22 de agosto de 2019, a don Sebastián Piñera Echeñique y a su representante don Pedro Villar Iromé, mediante correo electrónico registrado.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**DIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



OAL/oal



0702  
Selección  
do

**RESOLUCIÓN O N° 19/**

**ANT.:** Resolución O N° 1, de 30 de enero de 2017.

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Antofagasta, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**ANTOFAGASTA, 29 DE MAYO DE 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución O N° 1, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Antofagasta, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

**RESUELVO:**

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Antofagasta, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 1, de 30 de enero de 2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

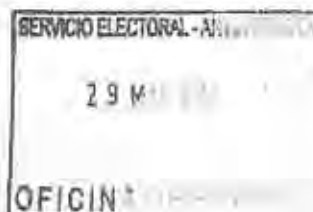


**ABEL CASTILLO RENDIC**  
**DIRECTOR REGIONAL**

ACR/emsm

**DISTRIBUCION:**

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Antofagasta
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)
- N° único:



**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región:

Antofagasta

Comuna:

Antofagasta

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	Parque Rica Aventura	Avenida Rica Aventura entre Oficina Carmela y Oficina Anita	145		Borde externo lado Oriente
2	Parque Juan López	Pedro Aguirre Cerda entre Caparrosa y Mario Silva Iriarte	145		Borde exterior pegado al muro
3	Plaza las Palmeras	Avenida Edmundo Pérez Zújovic entre Santiago Humberstone y las Palmeras	145		Borde exterior por Avda. Pérez Zújovic
4	Parque General Oscar Bonilla	Avenida Oscar Bonilla entre Merced y Agustinas	145		Borde Oriente
5	Parque los Eventos	Avenida Edmundo Pérez Zújovic entre Salvador Allende y Tacna	145		
6	Paseo Balmaceda	Avenida Balmaceda entre Sucre y Baquedano	145		Pegado al lado poniente de reja
7	Paseo del Mar I	Avenida Grecia entre General Borgoño y Días Gana	145		
8	Mirador Covilefi	Avenida Argentina entre Trumao y Altos del Mar	72		
9	Paseo del Mar III	Avenida Ejército entre Cerro Paranal y alcalde German Miric	100		Borde Costero sobre área verde
10	Parque Nicolás Tirado (PP)	Avenida Edmundo Pérez Zújovic entre los Pimientos y Nicolás Tirado	42		

0703  
*Setiembre*  
*Truj*

RESOLUCIÓN O N° 072.\* /

ANT.: Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Los Muermos, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

PUERTO MONTT, 29 de mayo de 2017.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de LOS MUERMOS, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de LOS MUERMOS, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*RENE SCHMIDT GEBAUER*

DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
 PUERTO MONTT

TRC/trc

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de LOS MUERMOS
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos Puerto Montt
- Oficina de Partes Puerto Montt



NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: LOS LAGOS		Comuna: LOS MUERMOS			
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA CAMILO HENRIQUEZ	TRAMO DESDE ESQUINA CALLE MANUEL MONTT Y BLANCO ENCALADA A ESQUINA REINHARD WESTERMEIER	100X1	MANUEL MONTT CON BLANCO ENCALADA	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
2	ESPACIO PÚBLICO AV. REINALDO WESTERMEIER	TRAMO AVENIDA R. WESTERMEIER HASTA RUTA V-510 A LA ALTURA DE PLAZA PUNTA DE RIELES	100X1	DESDE AVENIDA R. WESTERMEIER ALTA PLAZA PUNTA DE RIELES	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
3	ESPACIO PÚBLICO AV PADRE NELSON AGUILAR	ANTONIO VARAS, PADRE NELSON AGUILAR, BALMACEDA	100X1	INTERSECCIÓN BALMACEDA CON NELSON AGUILAR	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
4	PLAZA DE ARMAS	BERNARDO O'HIGGINS, BALMACEDA, SAN MARTÍN EN 2 TRAMOS DE 50 MTS.	100X1	BERNARDO O'HIGGINS CON MANUEL BALMACEDA	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
5	PLAZA CAÑITAS	AVENIDA LUCO, LOS ENCINOS, LA PALOMA, CALLE SIN NOMBRE	100X1	INTERSECCIÓN AVENIDA LUCO CON LOS ENCINOS HACIA EL SUR	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
6	ESPACIO PÚBLICO AVENIDA ESTACION	TRAMO AVENIDA CENTRAL DESDE CALLE ESTACIÓN LADO OESTE HASTA CRUCE LONGITUDINAL PUERTO VARAS, SECTOR RÍO FRÍO	100X1	DESDE AVENIDA CENTRAL CON ESTACIÓN HACIA EL SUR	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
7	PLAZA RÍO FRÍO	SANTA CLARA, INMACULADA Y CAMINO REAL	100X1	DESDE INTERSECCIÓN SANTA CLARA CON INMACULADA	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
8	ESPACIO PÚBLICO AV. REINALDO WESTERMEIER 2	TRAMO DESDE NUEVA ESPERANZA HASTA JOSE SCHWERTER POR R. WESTERMEIER	100X1	DESDE NUEVA ESPERANZA POR R. WESTERMEIER HACIA EL SUR	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
9	PLAZA PUNTA DE RIELES (PP)	TRAMO PUNTA NORTE PLAZA PUNTA DE RIELES HACIA PUNTA SUR EN LINEA CURVA	100X1	TRAMO PUNTA NORTE PLAZA PUNTA DE RIELES HACIA PUNTA SUR EN LINEA CURVA	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO

0704  
 Setecientos cuatro

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL  
 ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

11	Paseo del Mar II (PP)	Avenida Grecia entre Manuel Antonio Matta y Hugo Silva Endeiza	42		
12	Explanada Estadio Regional (PP)	Avenida Angamos entre Talca y Los Inmigrantes	80		

**SER  
 EL**



0705  
*revisado como*

**RESOLUCIÓN O N° 124/2017**

**ANT.:** Resolución O N° 020, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la **comuna de Lampa**

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Lampa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución O N° 020, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Lampa, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

**RESUELVO:**

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Lampa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**


  
**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

**VRT**

**DISTRIBUCION:**

- Señora Graciela Ortúzar Novoa Alcaldesa I. Municipalidad de Lampa
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

SER  
VEL

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región:	Metropolitana	Comuna:	Lampa
---------	---------------	---------	-------

**ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS**

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO BARROS LUCO	BARROS LUCO CON LOS HALCONES HACIA EL NORTE	250	BARROS LUCO CON LOS HALCONES	BANDEJÓN CENTRAL
2	ESPACIO PÚBLICO CENTRAL WE-TRIPANTU	WE-TRIPANTU ENTRE BALMADEDA Y PEDRO AGUIRRE CERDA	250	WE-TRIPANTU NORTE	
3	ESPACIO PÚBLICO CENTRAL AV. LOS HALCONES LARAPINTA	LOS HALCONES ENTRE BAQUEDANO Y LOS TRES MORROS	250	LOS HALCONES CON BAQUEDANO	
4	PLAZA TOMAS GONZÁLEZ DE BATUCO	GARIBALDI ENTRE CHILE Y FRANCIA	250	GARIBALDI - FRANCIA	
5	ÁREA VERDE VILLA NUESTRO FUTURO	CALLE UNO - CALLE DOS - CALLE CUATRO - CALLE ESPAÑA	250	ESPAÑA Y CALLE UNO	
6	ESPACIO PÚBLICO GRAL SAN MARTÍN NORTE	GRAL SAN MARTÍN NTE. ENTRE LA MONTAÑA Y RÍO CLARO	250	GRAL SAN MARTÍN NTE (NORTE)	

**ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA RUBÉN DARIO (PP)	RUBÉN DARIO CON JAVIERA CARRERA	68	RUBÉN DARIO NORTE	
2	PLAZA BATUCO, COSTADO FF.OO (PP)	ESPAÑA ENTRE CALLE DOS Y ALGARROBO	68	PLAZA BATUCO DE SUR A NORTE	
3	PLAZA PEDRO DE VALDIVIA-JAVIERA CARRERA (PP)	JOVINO NOVOA ENTRE ARTURO PRAT Y PEDRO DE VALDIVIA	68	JOVINO NOVOA CON ARTURO PRAT	
4	PLAZA CENTRAL ITAHUE (PP)	LOGROÑO ENTRE AVELLANEDA Y LA RIOJA	68	CALLE AVELLANEDA CON LOGROÑO	
5	ESPACIO GACIQUE COLIN (PP)	GACIQUE COLIN - CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR	68	CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR	

0706  
Setiembre 2017RESOLUCIÓN O N° 046

ANT.: Resolución O N° 003, de 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Salamanca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

La Serena, 30 de mayo de 2017

## VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 003, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Salamanca, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

## RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Salamanca, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 003, de 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FRANCISCO JAVIER VILALOBOS ASTORGA  
DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL  
IV REGION

FVA/RGG/jgt

## DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Salamanca
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región:  Comuna:

CORRELATIVO	NOMBRE ESPACIO	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS UTILES PARA PROPAGANDA	PUNTO INICIAL PARA ORDEN DE CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS.	MARQUEZ DE MONTEPIÓ - O'HIGGINS - MATILDE SALAMANCA - MANUEL BULNES.	100	MATILDE SALAMANCA/ O'HIGGINS.	
2	ÁREA VERDE LOS ROBLES.	LOS ROBLES - LOS NOGALES - PASAJE UNO - LOS ESPINOS.	100	LOS ROBLES/ LOS NOGALES.	
3	PLAZA JOSÉ MANUEL INFANTE.	JOSÉ MANUEL INFANTE - NUEVO MUNDO - BRUNET.	60	MARCELA PAZ HACIA EL PONIENTE POR CALLE JOSÉ MANUEL INFANTE HASTA NUEVO MUNDO.	
4	PLAZA LOS JAZMINES.	ROTONDA BLAS VIAL.	100	BLAS VIAL HACIA EL NORTE.	
5	PLAZA LOS COPIHUES.	LOS SAUCES-LOS COPIHUES - LOS MAITENES LOS MAQUIS.	145	LOS MAITENES/ LOS MAQUIS.	



0707  
Setecientos setenta

## RESOLUCIÓN O N° 153/2017

**ANT.:** Resolución O N° 049, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la **comuna de Santiago**

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Santiago, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 049, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Santiago, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región,

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Santiago.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


  
**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

### VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor Felipe Alessandri Vergara Alcalde I. Municipalidad de Santiago
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

SER  
EL

## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

## ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:	Metropolitana	Cómunal:	Santiago		
<b>ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS</b>					
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatas y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PARQUE FORESTAL	CARDENAL JOSE MARIA CARO ENTRE JOSÉ MIGUEL DE LA BARRA Y PURÍSIMA	240	CARDENAL JOSE MARIA CARO CON PURÍSIMA	
2	PARQUE DE LOS REYES	PRESIDENTE BALMADEDA ENTRE MATORANA Y BRASIL	240	PRESIDENTE BALMADEDA FRENTE A CALLE MATORANA	
3	PARQUE ALMAGRO	SANTA ISABEL ENTRE LORD COCHRANE Y SAN DIEGO	240	SANTA ISABEL CON LORD COCHRANE	COSTADO SUR PARQUE ALMAGRO
4	PARQUE CENTENARIO	CENTENARIO ENTRE LAS FUCSIAS Y CLUB HÍPICO DE SANTIAGO	240	CENTENARIO CON LAS FUCSIAS	
5	ESPACIO PÚBLICO PEDRO MONTT	AV. PEDRO MONTT ENTRE AV. BEAUCHEFF Y LUIS COUSINO	240	AV. PEDRO MONTT CON AV. BEAUCHEFF	
6	PLAZA BRASIL	COMPAÑIA DE JESUS AV. BRASIL-HUERFANOS- MATORANA	240	COMPAÑIA DE JESÚS CON MATORANA	4 COSTADOS DE PLAZA BRASIL RESPETANDO LOS ACCESOS PEATONALES
7	PLAZA LOS OLIVOS	BLANCO ENCALADA ENTRE EXPOSICIÓN Y CONFERENCIA	240	BLANCO ENCALADA CON CONFERENCIA	
8	ESPACIO PÚBLICO CENTRAL ALAMEDA	AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS ENTRE ABATE MOLINA Y AV. REPUBLICA	240	ABATE MOLINA AV. CON LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	
9	PARQUE PORTALES	AGUSTINAS ENTRE CHACABUCO Y RAFAEL SOTOMAYOR	240	AGUSTINAS CON CHACABUCO	
10	ESPACIO PÚBLICO MANUEL ANTONIO MATTA	MANUEL ANTONIO MATTA ENTRE VÍCTOR MANUEL Y MADRID	240	VÍCTOR MANUEL CON MANUEL ANTONIO MATTA	
11	ESPACIO PÚBLICO EL MIRADOR	EL MIRADOR (VEREDA NORTE) ENTRE GASPAR DE LA BARRERA Y SEPÚLVEDA LEYTON	240	GASPAR DE LA BARRERA CON EL MIRADOR ORIENTE (VEREDA NORTE)	
12	ESPACIO PÚBLICO AV. BEAUCHEFF	AV. BEAUCHEFF ENTRE AGUSTÍN EDWARDS Y LARRAÍN	240	AV. BEAUCHEFF CON AGUSTÍN EDWARDS	
13	ESPACIO PÚBLICO RICARDO CUMMING	RICARDO CUMMING ENTRE ROMERO Y AGUSTINAS	240	RICARDO CUMMING CON ROMERO	
14	ESPACIO PÚBLICO MANUEL A. MATTA	MANUEL ANTONIO MATTA ENTRE ZENTENO Y SAN FRANCISCO	240	MANUEL ANTONIO MATTA CON ZENTENO	
15	PARQUE FORESTAL - MERCED	MERCED ENTRE PURÍSIMA Y VICUNA MACKENNA	240	MERCED CON PURÍSIMA	



0708  
Sesión de trabajo

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA HERMANOS MATTE (PP)	SAN DIEGO ENTRE BIOBIO Y PLACER	57	SAN DIEGO CON BIOBIO	
2	ESPACIO PÚBLICO MANUEL RODRIGUEZ (PP)	AV. MANUEL RODRIGUEZ CON AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	57	AV. MANUEL RODRIGUEZ DE SUR EN DIRECCION NORTE DE LA AVENIDA	
3	PLAZA ERCILLA (PP)	PLAZA ERCILLA ENTRE BLANCO ENCALADA Y TUPPER	57	PLAZA ERCILLA DE SUR A NORTE (EN DIRECCION HACIA CALLE BLANCO ENCALDA)	
4	PLAZA BÓGOTA (PP)	SIERRA BELLA ENTRE SARGENTO ALDEA Y NUBLE	57	SIERRA BELLA CON SARGENTO ALDEA	
5	PLAZA YUNGAY (PP)	LIBERTAD ENTRE ROSAS Y SANTO DOMINGO	57	LIBERTAD CON ROSAS	
6	PLAZA MANUEL RODRIGUEZ (PP)	GRAJALES ENTRE ARDÓN CUFENTES Y ALMIRANTE LATORRE	57	GRAJALES CON ARDÓN CUFENTES	
7	PLAZA SAN ISIDRO (PP)	POR SAN ISIDRO ENTRE SANTA VICTORIA Y CALLE MARIN	57	SAN ISIDRO CON STA VICTORIA	
8	PLAZA COPIAPO (PP)	ROBERTO ESPINOZA-COPIAPO-NATANIEL COX	57	ROBERTO ESPINOZA HACIA EL SUR	
9	PLAZA PANAMA (PP)	MARTINEZ DE ROZAS CON MATURANA (DIRECCION SUR)	57	MARTINEZ DE ROZAS CON DELFINA	
10	PLAZA VICUÑA MACKENNA (PP)	AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS ENTRE MIRAFLORES Y SANTA LUCÍA	57	AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS CON MIRAFLORES	
11	ESPACIO PÚBLICO AV. VIEL RONDIZZONI (PP)	DESDE AV. VIEL HASTA GRAL. RONDIZZONI	57	AV. VIEL DIRECCION DE NORTE A SUR	
12	ESPACIO PÚBLICO GRAL. RONDIZZONI (PP)	GRAL. RONDIZZONI ENTRE PEREZ FREIRE Y LUIS COUSINO	57	GRAL. RONDIZZONI CON PEREZ FREIRE	
13	PARQUE QUINTA NORMAL (PP)	SANTO DOMINGO Y MATUCANA	57	SANTO DOMINGO CON MATUCANA (DOBLANDO EN DIRECCION SUR)	
14	PARQUE QUINTAL NORMAL II (PP)	MATUCANA ENTRE HUERFANOS Y PORTALES	57	MATUCANA DE NORTE A SUR	
15	PLAZA EL PLACER (PP)	PLACER ENTRE TOCORNAL Y SIERRA BELLA	57	PLACER CON TOCORNAL	



0709  
*Verónica Clavería Hermosilla*

#### RESOLUCIÓN O N° 123/2017

**ANT.:** Resolución O N° 019, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la **comuna de La Reina**

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Reina, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

#### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 019, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de La Reina, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

#### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de La Reina.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*Verónica Clavería Hermosilla*  
**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

#### VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor José Manuel Palacios Parra Alcalde I. Municipalidad de La Reina
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Comuna:	La Reina
---------	----------

Región:	Metropolitana
---------	---------------

ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto Inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO CONJUNTO HABITACIONAL PERA REY DE CARABINEROS	TALINAY ENTRE CABO II ALFONSO VILLEGAS Y LOS TORNEROS	180	TALINAY CON CABO II ALFONSO VILLEGAS	
2	PARQUE SÁNCHEZ FONTECILLA	MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA ENTRE AV. ELIECER PARADA Y LAS CARRETAS	180	MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA DE PONIENTE A ORIENTE	
3	PARQUE TOBALABA 3	AVENIDA TOBALABA ENTRE AV. ECHENIQUE Y SIMÓN BOLÍVAR	190	TOBALABA CON AV. ECHENIQUE	
4	PARQUE TOBALABA 5	TOBALABA DE NORTE A SUR	190	TOBALABA DE NORTE A SUR	
5	ESPACIO PÚBLICO PASEO NUEVA DELHI	ALCALDE RUTILIO RIVAS - ALCALDE ALEJANDRO CHADWICK - JOSE ORTEGA Y GASSET	190	ALCALDE ALEJANDRO CHADWICK CON RUTILIO DIAZ	
6	PLAZA OSSANDÓN	ECHENIQUE	190	AV. ECHENIQUE AL PONIENTE	
7	PLAZA PADRE ANTONIO ZANANDREA	ONOFRE JARPA-CARLOS SILVA VILCOSA-LEONARDO MURIALDO	190	ONOFRE JARPA CON LEONARDO MURIALDO	
8	ESPACIO PÚBLICO LAS PERDICES	AVENIDA LAS PERDICES-MARTÍN FIERRO MACHUPICHU	190	LAS PERDICES DE NORTE A SUR	
9	ESPACIO PÚBLICO AV. LARRAIN- JORGE ALESSANDRI	AV. LARRAIN - NUEVA LARRAIN - JORGE ALESSANDRI	190	AVENIDA LARRAIN DE PONIENTE A ORIENTE	
10	ESPACIO PÚBLICO LAS PERDICES II	MARIA MONVEL - AVENIDA LAS PERDICES - AV. ALCALDE FERNANDO CASTILLO VELASCO	190	LAS PERDICES DE NORTE A SUR	
11	PARQUE MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA	MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA - JOSÉ ARRIETA	180	MARIANO SÁNCHEZ FONTECILLA DESDE LIMARI	

0710  
 Stasiantti  
 Diaz

ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Nº de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA BILBAO-OSSA (PP)	AVENIDA OSSA - AVENIDA FRANCISCO BILBAO	64	AVENIDA OSSA CON FRANCISCO BILBAO	
2	ESPACIO PÚBLICO LA TIRANA (PP)	SIMÓN GONZÁLEZ-LA TIRANA-VALENZUELA LLANOS-FRAY JORGE	64	LA TIRANA CON VALENZUELA LLANOS	
3	PLAZA GABRIELA MISTRAL (PP)	PALMAS DE MALLORCA ENTRE GIBRALTAR Y JOSÉ ZAPICHA	64	PALMAS DE MAYORCA CON GIBRALTAR	
4	PLAZA LA REINA (PP)	FRANCISCO DE VILLAGRA - TOBALABA - LEONARDO DA VINCI - TOBIAS BARROS	64	TOBIAS BARROS CON FRANCISCO DE VILLAGRA	
5	PLAZA JOAQUÍN GODOY (PP)	JOAQUÍN GODOY - DR. GENARO BENAVIDES - GÜEMES	64	JOAQUÍN GODOY CON DOCTOR GENARO BENAVIDES	
6	PLAZA CLORINDA HENRÍQUEZ (PP)	AVENIDA LARRAIN - CLORINDA HENRÍQUEZ - LORELEY	64	AV. LARRAIN CON CLORINDA HENRÍQUEZ	
7	ESPACIO PÚBLICO NUEVA PRÍNCIPE DE GALES (PP)	NUEVA PRÍNCIPE DE GALES ENTRE LAS PERDICES Y FUENTE OVEJUNA	64	NUEVA PRÍNCIPE DE GALES CON LAS PERDICES	
8	PLAZA CHILE-PERÚ (PP)	SALVADOR IZQUIERDO PONIENTE ENTRE NOCEDAL Y PRÍNCIPE DE GALES	64	SALVADOR IZQUIERDO PONIENTE CON NOCEDAL	
9	ESPACIO PÚBLICO AV. OSSA (PP)	AVENIDA OSSA NORTE - TOBALABA	64	AVENIDA OSSA BANDEJÓN CENTRAL DESDE LA VERBENA	

0711  
Setiembre once**RESOLUCIÓN O N° 069.° /****ANT.:** Resolución O N° 008, de 31 de enero de 2017.**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de **Puerto Montt**, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.**PUERTO MONTT, 29 de mayo de 2017.****VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución O N° 008, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de PUERTO MONTT, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

**RESUELVO:**

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de PUERTO MONTT, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 008, de 31 de enero de 2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

RENE SCHMIDT GEBAUER  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PUERTO MONTT

TRC/trc

**DISTRIBUCION:**

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de PUERTO MONTT
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Gestora de Procesos Puerto Montt
- Oficina de Partes Puerto Montt

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región: LOS LAGOS		Comuna: PUERTO MONTT			
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatas y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA LOS COLONOS ALERCE	LOS CARRERA INTERSECCIÓN VICTOR DOMINGO SILVA, O'HIGGINS Y CLAUDIO ARRAU	200 x1	INTERSECCIÓN LOS CARRERA CON VICTOR DOMINGO SILVA (HACIA EL SUR)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
2	ESPACIO PÚBLICO AVENIDA AUSTRAL	AVENIDA AUSTRAL, INTERSECCIÓN ROTONDA( HACIA EL ESTE)	200 x1	AVENIDA AUSTRAL, INTERSECCIÓN ROTONDA (HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
3	ESPACIO PÚBLICO AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL 1	SANTA INES CON INTERSECCIÓN AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL (HACIA EL ESTE)	100 x1	SANTA INES CON INTERSECCIÓN AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL (HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
4	ESPACIO PÚBLICO AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL 2	EL TENIENTE CON INTERSECCIÓN AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL(HACIA EL ESTE)	100 x1	EL TENIENTE CON INTERSECCIÓN AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL ( HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
5	ESPACIO PÚBLICO AVDA. PARQUE INDUSTRIAL 3	AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL (DEL OESTE HACIA EL ESTE)	100 x1	AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL (DEL OESTE HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
6	ESPACIO PÚBLICO SECTOR BOSQUE MAR	AVENIDA LOS NOTROS CON AVENIDA LOS ROBLES (HACIA EL OESTE)	200 x1	AVENIDA LOS ROBLES CON AVENIDA LOS NOTROS (HACIA EL OESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
7	ESPACIO PÚBLICO CALETA PESQUERA PICHU PELLUCO	RÍO PUELICHE CON AVENIDA JUAN SOLER MANFREDINI	200 x1	RÍO PUELICHE CON INTERSECCIÓN CON AVENIDA JUAN SOLER MANFREDINI (HACIA EL OESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
8	ESPACIO PÚBLICO DIEGO PORTALES	AVENIDA DIEGO PORTALES, DESDE ACCESO MUELLE ISLA TENGLIO (HACIA EL NORTE)	200 x1	AVENIDA DIEGO PORTALES, DESDE ACCESO MUELLE ISLA TENGLIO (HACIA EL NORTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

9	ESPACIO PÚBLICO LOS NOTROS CON PRESIDENTE IBAÑEZ	AV. LOS NOTROS CON INTERSECCIÓN AVENIDA PRESINTE IBAÑEZ (HACIA EL NORTE)	100 x1	AVENIDA LOS NOTROS CON INTERSECCIÓN AVENIDA PRESIDENTE IBAÑEZ ( HACIA EL NORTE )	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
10	PLAZA DE LOS COLONOS	AVENIDA DIEGO PORTALES, QUILLOTA , ANTONIO VARAS ( HACIA EL SUR)	100 x1	AVENIDA DIEGO PORTALES CON QUILLOTA ( HACIA EL SUR)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
11	ESPACIO PÚBLICO ROTONDA	AVENIDA SALVADOR ALLENDE, CON INTERSECCIONES AVENIDA PRESIDENTE IBAÑEZ , RUTA 5 SUR Y AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL	600 x1	AVENIDA SALVADOR ALLENDE, CON INTERSECCIONES AVENIDA PRESIDENTE IBAÑEZ , RUTA 5 SUR Y AVENIDA PARQUE INDUSTRIAL	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
12	ESPACIO PÚBLICO SALVADOR ALLENDE	AVENIDA SALVADOR ALLENDE, ENTRE ECUADOR Y CALLE CRUCERO	200 x1	INTERSECCIÓN AVENIDA SALVADOR ALLENDE, LADO NORTE (HACIA EL NORTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
13	ESPACIO PÚBLICO VOLCAN CORCOVADO	LOS LITRES CON VOLCAN CORCOVADO EN LINEA CURVA (HACIA EL NORTE)	200 x1	LOS LITRES CON VOLCAN CORCOVADO EN LINEA CURVA (HACIA EL NORTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
14	ESPACIO PÚBLICO VOLCAN PUNTIAGUDO	VOLCAN PUNTIAGUDO CON INTERSECCIÓN TEPUAL (HACIA EL NORTE)	200 x1	VOLCAN PUNTIAGUDO CON INTERSECCIÓN TEPUAL (HACIA EL NORTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
15	ESPACIO PÚBLICO SECTOR LAS QUEMAS	RUTA V - 60 CAMINO HACIA LOS MUERMOS SECTOR LAS QUEMAS	100 x1	RUTA V - 60 CAMINO HACIA LOS MUERMOS SECTOR LAS QUEMAS (HACIA EL SUR)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
16	ESPACIO PÚBLICO LA VARA	AV. LOS COLONOS INTERSECCIÓN AV. LOS FUNDADORES (HACIA EL SUR)	200 x1	AVENIDA LOS COLONOS INTERSECCIÓN AVENIDA LOS FUNDADORES (HACIA EL SUR)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
17	ESPACIO PÚBLICO CHAMIZA	RUTA 7 CARRETERA AUSTRAL	100 x1	RUTA HACIA CORRENTOSO CON INTERSECCIÓN RUTA 7 CARRETERA AUSTRAL	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
18	ESPACIO PÚBLICO HUELMO	RUTA V 853 DESDE LA ALCANTARILLA DE AGUA (HACIA EL SUR)	100 x1	RUTA V 853 DESDE LA ALCANTARILLA DE AGUA (HACIA EL SUR)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO

0712  
Sede de la Corte

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

19	ESPACIO PÚBLICO LENCA	RUTA 7 CARRETERA AUSTRAL CON INTERSECCIÓN CAMINO RURAL HACIA LA ESCUELA	100 x1	RUTA 7 CARRETERA AUSTRAL CON INTERSECCIÓN CAMINO RURAL HACIA LA ESCUELA	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
20	ESPACIO PÚBLICO ISLA MAILLEN	SECTOR ESTERO	100 x1	SECTOR ESTERO	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
21	ESPACIO PÚBLICO LADO CMT (PP)	VEREDA NORTE CALLE EGAÑA	100 x1	INTERSECCIÓN EGAÑA CON MANUEL MONTT (HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
22	ESPACIO PÚBLICO S. ALLENDE CON PRESIDENTE IBAÑEZ (PP)	TERRENO AL NORTE DE ACCESO DE PRESIDENTE IBAÑEZ HACIA AVENIDA SALVADOR ALLENDE, EN LINEA CURVA	100 x1	INICIO INGRESO DE ACCESO AVENIDA PRESIDENTE IBAÑEZ, FRENTE A CALLE BELÉN	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
23	ESPACIO PÚBLICO ROTONDA AVENIDA AUSTRAL I (PP)	ESPACIO ENTRE SARGENTO SILVA Y AVENIDA AUSTRAL	100 x1	CALLE SARGENTO SILVA, EN LINEA CURVA (HACIA EL OESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO
24	ESPACIO PÚBLICO ROTONDA AVENIDA AUSTRAL II (PP)	ESPACIO ENTRE SARGENTO SILVA Y AVENIDA AUSTRAL	100 x1	CALLE SARGENTO SILVA, EN LINEA CURVA (HACIA EL ESTE)	DISTRIBUCIÓN SEGÚN ORDEN DE SORTEO





0713

*revisado  
trase*

### RESOLUCIÓN O N° 132/2017

**ANT.:** Resolución O N° 028, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la **comuna de Melipilla**

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Melipilla, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 028, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Melipilla, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Melipilla.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

### VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor Iván Campos Aravena Alcalde I. Municipalidad de Melipilla
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

SER  
EL

## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CORE 2017

Régión	Metropolitana
--------	---------------

Comuna	Maipú
--------	-------

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA CENTENARIO	O' HIGGINS, ORTÚZAR, LOS CARRERAS Y SERRANO	180	O' HIGGINS CON ORTÚZAR HACIA EL NORTE	
2	PLAZA BOLLENAR	LOS MAQUIS POR EL NORTE Y SUR CON CALLE CAMINO A VALPARAISO	150	ESOLINA SUR PONIENTE DE PLAZA HACIA EL ORIENTE	
3	ESPACIO PÚBLICO AV. LAS TORRES	AV LAS TORRES, VALDES Y BOGOTA	180	AV. LAS TORRES CON VALDES HACIA EL NORTE	
4	PLAZA RIQUELME (PP)	RIQUELME, REAL AUDIENCIA, TRIS Y CORREA	180	RIQUELME CON REAL AUDIENCIA HACIA EL ORIENTE	
5	ESPACIO PÚBLICO LIBERTAD	LIBERTAD, LAGO PUVEHUE, LAS TORRES Y VALDES	190	LIBERTAD CON LAGO PUVEHUE HACIA EL ORIENTE	
6	ESPACIO PÚBLICO MERCED	MERCED, MONSEÑOR RENE VIO VALDIVIESO Y RODOLFO LARRAIN VALDIVIESO	150	MERCED CON MONSEÑOR RENE VIO VALDIVIESO HACIA EL PONIENTE	
7	ESPACIO PÚBLICO HUILCO BAJO CAMINO A RAPEL	HUILCO BAJO CON CAMINO A RAPEL	190	HUILCO BAJO CON CAMINO A RAPEL HACIA EL SUR	

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA PABLO NERUDA (PP)	PABLO NERUDA ENTRE LAS CALLES ALMTE LYNCH Y SOTO ALDEA	48	SANTIAGO ALDEA CON PABLO NERUDA	
2	PLAZA CORREA-ALPACATAL (PP)	CORREA ENTRE LAS CALLES ALPACATAL Y SAN MIGUEL	46	CORREA CON ALPACATAL	
3	PLAZA LAGO PEÑUELAS-LIBERTAD (PP)	LIBERTAD ENTRE OSCAR CASTRO Y VIOLETA PARRA (CALZADA SUR DE PLAZA LAGOPEÑUELAS CON LIBERTAD)	48	LIBERTAD CON OSCAR CASTRO	
4	ESPACIO PÚBLICO CAMINO A VALPARAISO (PP)	CAMINO A VALPARAISO ENTRE LOS COPINHUES Y LOS PEUMOS	48	CAMINO A VALPARAISO CON LOS PEUMOS	
5	ESPACIO PÚBLICO MANSO (PP)	MANSO, CORREA Y REAL AUDIENCIA	48	MANSO CON CORREA HACIA EL PONIENTE	
6	ESPACIO PÚBLICO GENERAL SAN MARTIN (PP)	GRAL SAN MARTIN ORIENTE CON VICUÑA MACKENNA	48	GRAL SAN MARTIN ORIENTE CON VICUÑA MACKENNA (HACIA EL NORTE)	
7	ESPACIO PÚBLICO VICUÑA MACKENNA (PP)	VICUÑA MACKENNA NORTE CON GENERAL BAQUEDANO	48	VICUÑA MACKENNA CON GENERAL BAQUEDANO (DE ORIENTE A PONIENTE)	

*Estadística electoral*

RESOLUCIÓN O N° 142

ANT.: Resolución O N° 028, de 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la **comuna de Quintero**, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

VALPARAÍSO, 08 JUN. 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 028, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Quintero, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Quintero, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 028, de 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



*[Signature]*  
CORTÉS VALENZUELA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO ELECTORAL  
VTA. REGIÓN

- ppv.  
DISTRIBUCIÓN:
- Señor Alcalde de la comuna de Quintero
  - Directivas Regionales de los partidos políticos
  - Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
  - Oficina de Partes (DR)



**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS 2017**

Region:

VALPARAISO

Comuna:

QUINTERO

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto Inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ACCESO QUINTERO FRENTE A ROTONDA	INTERSECCIÓN DE RUTA F-210 - CALLE EL BOSQUE	240		
2	CENTRO C/ VICO LONGCURA	YUNGAY - CHIMBOTE	150		

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS (PP)	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto Inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	EXPLANDA "EL MANZANO" (PP)	AVDA. 21 DE MAYO - GREGORIO ARIETA	50		



0715  
Secretaría  
Quinta

### RESOLUCIÓN O N° 117/2017

**ANT.:** Resolución O N° 013, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Independencia

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Independencia, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 013, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Independencia, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Independencia.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


  
**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

### VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor Gonzalo Durán Baronti Alcalde I. Municipalidad de Independencia
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

SER  
EL

## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:	Metropolitana	Comuna:	Independencia
---------	---------------	---------	---------------

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA EL TRÉBOL	FERMIN VIVACETA CON ANIBAL PINTO HASTA CORONEL DE LA QUINTANA	210	FERMIN VIVACETA SUR A NORTE	
2	ESPACIO PÚBLICO LA OBRA	LA OBRA POR EL MOLINO Y WALTER LIHN	210	LA OBRA CON EL MOLINO	
3	ESPACIO PÚBLICO LAS CAÑAS	NUEVA MATTE - LAS CAÑAS	210	NUEVA DE MATTE CON LAS CAÑAS	
4	PLAZA POTE EDUARDO FREI MONTALVA (PP)	POTE EDUARDO FREI MONTALVA PONIENTE A ORIENTE (FRENTE A CANCHA DE FÚTBOL)	210	POTE EDUARDO FREI MONTALVA PONIENTE	
5	ESPACIO PÚBLICO CENTRAL	CENTRAL - MARIURI - ESCANILLA	210	CENTRAL PONIENTE A ORIENTE	

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA REINA MARÍA (PP)	URUGUAY PONIENTE HASTA ANGOL	64	URUGUAY NORESTE	
2	PLAZA VENEZIA (PP)	VENEZIA EUGENIO MATTE Y PALERMO	64	EUGENIO MATTE NORTE	
3	PLAZA SAN LUIS (PP)	POR FERMIN VIVACETA HACIA SAN LUIS PONIENTE	64	FERMIN VIVACETA (PONIENTE)	
4	PLAZA SALOMON SACK (PP)	ENRIQUE SOFO CON SALOMON SACK	64	SALOMON SACK NORPONIENTE	
5	PLAZA MOISÉS RÍOS (PP)	LONGITUDINAL CUATRO CON MOISÉS RÍOS Y LONGITUDINAL SEIS	64	LONGITUDINAL CUATRO SUR	
6	ESPACIO PÚBLICO PABLO URZÚA (PP)	PABLO URZÚA DE PONIENTE A ORIENTE	64	PABLO URZÚA SUR	
7	PLAZA BORGONO (PP)	GENERAL PRIETO - GENERAL BORGONO - INDEPENDENCIA	64	GENERAL BORGONO CON INDEPENDENCIA	



0716  
*Staviano delciseis*

RESOLUCIÓN O N° 039

ANT.: Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Serena, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

La Serena, 30 de mayo de 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de La Serena, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de La Serena, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 011, de 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



*Francisco Javier Villalobos Astorga*  
 FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS ASTORGA  
 DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL  
 IV REGION

FVA/RGG/jgt

DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de La Serena
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

Región: COQUIMBO Comuna: LA SERENA

CORRELATIVO	NOMBRE ESPACIO	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS UTILES PARA PROPAGANDA	PUNTO INICIAL PARA ORDEN DE CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO RAÚL BITRAN.	RAUL BITRAN - RODOLFO WAGENKNECHT - EL BOSQUE.	334	EL BOSQUE ORIENTE (ENTRADA UNIVERSIDAD DE LA SERENA).	
2	PLAZA BENAVENTE.	BENAVENTE - PDTE ALESSANDRI - JUANA ROSS DE EDWARDS.	45	BENAVENTE/ ANTES DE LLEGAR A CALLE BUENAVENTURA OSORIO.	
3	PARQUE LA ANTENA.	AV COLO COLO - CARD JOSÉ MARÍA CARO - CALLE COLO COLO - EMILIO BELLO CODESIDO.	276	COLO COLO/ MULTICANCHA HACIA EL ORIENTE.	
4	ÁREA VERDE CIRCUNVALACIÓN MONJITAS PONIENTE.	CIRCUNVALACIÓN MONJITAS PONIENTE- SAN ANTONIO - SANJOSÉ - ISIDORO CAMPAÑA.	220	CIRCUNVALACIÓN MONJITAS PONIENTE/ ISIDORO CAMPAÑA.	
5	PLAZA SAN BATOLOMÉ.	ALEJANDRO FLORES - COLOMBIA - LA ESTRELLA - ECUADOR.	223	ALEJANDRO FLORES/ ECUADOR HACIA EL PONIENTE.	
6	ESPACIO PÚBLICO VIÑA DEL MAR.	VIÑA DEL MAR - PAPUDO - SAN ANTONIO - MONJITAS.	210	VIÑA DEL MAR / MONJITAS.	
7	PLAZA DE ARMAS DE LA SERENA.	GREGORIO CORDOVEZ - LOS CARRERA - ARTURO PRAT - MATTA.	120	MATTA/ GREGORIO CORDOVEZ.	



8	PLAZA TENRY.	BEVAVENTE - VICIÑA - LAUTARO.	100	BENAVENTE/ ENTRADA COLEGIO DE PROFESORES A.G.	
9	PLAZA LOS POETAS.	AV FRANCISCO DE AGUIRRE - LIBERTAD - AV FRANCISCO DE AGUIRRE - RUTA 5.	126	RUTA 5 / AV FRANCISCO DE AGUIRRE.	
10	PLAZA BUENOS AIRES.	BENAVENTE, - COLO COLO -AV FRANCISCO DE AGUIRRE.	220	BENAVENTE/ AV FRANCISCO DE AGUIRRE.	
11	PLAZA NOBEL GABRIELA MISTRAL.	RUTA 5 - AV FRANCISCO DE AGUIRRE - PEDRO BLANQUIER.	182	PEDRO BLANQUIER/ AV FRANCISCO DE AGUIRRE.	
12	ÁREA VERDE SUBIDA COLO COLO.	COLO COLO/ - ESMERALDA - DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE - CASTRO.	239	COLO COLO/ ESMERALDA.	
13	PLAZA MILLEBRAE.	HUANHUALI - LAS ROJAS ORIENTE-LAS ROJAS - LAS ROJAS PONIENTE.	164	HUANHUALI CON LAS ROJAS PONIENTE.	
14	PLAZA JUAN ANTONIO RÍOS.	BALMACEDA. -JUAN ANTONIO RÍOS SUR - JUAN ANTONIO RÍOS NORTE.	144	JUAN ANTONIO RÍOS NORTE/ BALMACEDA.	
15	PLAZA COLL.	COLO COLO. - FLORENCIO FONTECILLA/ - COLO COLO -JULIA CHADWICK.	127	FLORENCIO FONTECILLA/ COLO COLO.	
16	PARQUE 18 DE SEPTIEMBRE.	18 DE SEPTIEMBRE - EMILIO BELLO - CARD JOSÉ MARÍA CARO.	294	EMILIO BELLO/ 18 DE SEPTIEMBRE HACIA EL PONIENTE.	

0717

revisado  
discusión

17	ÁREA VERDE VILLA EL TOQUI.	MONJITAS ORIENTE - JANEQUEO - RAYEN - TROMPE.	93	MONJITAS ORIENTE / TROMPE.	
18	PLAZA CIRCUNVALACIÓN MONJITAS OTE - ISIDORO CAMPAÑA.	MONJITAS ORIENTE - LONCO - EL JARDÍN - ISIDORO CAMPAÑA.	100	MONJITAS ORIENTE / ISIDORO CAMPAÑA.	
19	ÁREA VERDE LARRAIN ALCALDE/ LOS PERALES.	LARRAÍN ALCALDE - ISIDRO DÍAZ. - ALADINO MIRANDA - LOS PERALES.	142	LOS PERALES/ LARRAÍN ALCALDE HACIA EL SUR.	
20	ÁREA VERDE AV. FRANCISCO DE AGUIRRE (PP).	AV. FRANCISCO DE AGUIRRE - JOSÉ JOAQUÍN LATORRE - AV. FRANCISCO DE AGUIRRE - LIBERTAD.	320	AV FRANCISCO DE AGUIRRE. / LIBERTAD.	
21	ÁREA VERDE MALL PLAZA LA SERENA (PP).	RUTA 5 - ALBERTO SOLARI MAGNASCO - BENAVENTE.	120	AMUNÁTEGUI/ RUTA 5.	



0718  
*Resolución diecinueve*

RESOLUCIÓN O N° 036

**ANT.:** Resolución O N° 005, de 31 de enero de 2017.  
 Resolución O N° 032, de 31 de mayo de 2017.

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Coquimbo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

La Serena, 31 de mayo de 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución O N° 005, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Coquimbo, conforme a la propuesta realizada por el Consejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, por Resolución O N° 032, de 31 de mayo de 2017, del Servicio Electoral, se modificó la Resolución O N° 005, de 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en dicha comuna, sólo en el sentido que se suprime de ella lo referente al espacio público Parque Bernardo O'Higgins de avenida costanera.
3. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

**RESUELVO:**

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Coquimbo, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 005, de 31 de enero de 2017, modificada por Resolución O N° 032, de 31 de mayo de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS ASTORGA  
 DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL  
 IV REGION

FVA/RGG/jgt  
**DISTRIBUCION:**

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Coquimbo
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA DESPLIEGUE DE PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:

COQUIMBO

Comuna:

COQUIMBO

CORRELATIVO	NOMBRE ESPACIO	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	PUNTO INICIAL PARA ORDEN DE CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS.	ALDUNATE - LAS HERAS - MELGAREJO - BILBAO.	155	FRONTIS MUNICIPALIDAD COSTADO CALLE ALDUNATE/ MELGAREJO FRONTIS MUNICIPALIDAD.	
2	PARQUE PUERTO DE COQUIMBO.	AV COSTANERA ALTURA LAS HERAS - AV COSTANERA ALTURA FREIRE.	155	LAS HERAS POR COSTANERA HACIA EL NORTE.	
3	PLAZA MERINO JARPA.	MERINO JARPA - AV COSTANERA - MERINO JARPA - BAQUEDANO.	168	BAQUEDANO/ M. JARPA HACIA EL NORTE - COSTANERA M. JARPA HACIA EL SUR.	
4	ESPACIO PÚBLICO MANUEL JESÚS RIVERA.	MANUEL JESÚS RIVERA - SANTA ESTER - PJE. SAN RAMÓN.	331	STA. ESTER POR MANUEL JESÚS RIVERA HACIA EL PONIENTE.	
5	ESPACIO PÚBLICO MEXICO.	MÉXICO- MARIANO/ OSORIO - INÉS DE SUAREZ - PADRE ONA.	139	PEDRO DE ONA/ MÉXICO HACIA EL ORIENTE.	
6	PLAZA SINDEMPART.	LOS COPIHUES - LOS JAZMINES - LAS AZUCENAS - LAS MARGARITAS.	151	LAS AZUCENAS/ LOS JAZMINES HACIA EL ORIENTE - LAS MARGARITAS/ LOS COPIHUES HACIA EL PONIENTE.	
7	ESPACIO PÚBLICO EUGENIO MARZAL.	EUGENIO MARZAL - AV. SALVADOR ALLENDE - ESTADOS UNIDOS.	235	AV. SALVADOR ALLENDE/ E. MARZAL HACIA EL NORTE.	

8	PLAZA VILLA DEL MAR.	RÍO RAHUE - CAYO LARGO - ACAPULCO - RÍO QUILIMARÍ.	178	RÍO RAHUE HASTA RÍO PEDREGAL HACIA EL ORIENTE - RÍO QUILIMARÍ/ ACAPULCO HACIA EL PONIENTE.
9	PLAZA S.S. JUAN PABLO II, LA CANTERA.	SS JUAN PABLO II/ -SS JUAN PABLO VI - SS PÍO IX.	153	SS JUAN PABLO II/ SS PÍO IX HACIA EN NORTE.
10	ÁREA VERDE VILLA PEÑUELAS.	RIÑA MONAUNI - ANTONIO PIZARRO CONTADOR - X ERLER SATORI-GERÓNIMO MÉNDEZ.	235	GERÓNIMO MÉNDEZ ARANCIBIA/ ERLER SATORI HACIA EL NORTE.
11	ÁREA VERDE GERÓNIMO MÉNDEZ, PEÑUELAS.	GERÓNIMO MÉNDEZ - ANDRÉS JULIE - LOS LAGOS - MICAELA GODDY.	261	ANDRÉS JULIA/ GERÓNIMO MÉNDEZ.
12	PLAZA VILLA EL SALVADOR.	GIL DE CASTRO - PACHECO ALTAMIRANO - PEDRO LIRA.	219	GIL DE CASTRO/PACHECO ALTAMIRANO HACIA EL SUR.
13	PLAZA SALVADOR ALLENDE, TIERRAS BLANCAS.	TALCA. - PDTE. ALESSANDRI - LINARES - RAFAEL SOTOMAYOR.	209	PDTE. ALESSANDRI HACIA EL ORIENTE POR TALCA. .
14	PLAZA ACONCAGUA, TIERRAS BLANCAS.	CABO RAMÓN CASTILLO CONCHA/ - ATACAMA - PJE. B - ACONCAGUA. .	168	ACONCAGUA/ PASAJE. B HACIA EL NORTE.
15	PLAZA OSCAR BONILLA, TIERRAS BLANCAS.	TALCA - GRAL OSCAR BONILLA - ALERCE - BOLDO.	139	BOLDO/ TALCA HACIA EL PONIENTE.
16	ÁREA VERDE SAN RAMÓN, BOSQUE SAN CARLOS.	PJE. SAN RAMÓN - PDTE. ALESSANDRI - CALLE SAN RAMÓN. - SALAR DE TARA.	434	PDTE. ALESSANDRI/ PASAJE. SAN RAMÓN HACIA EL ORIENTE.

07/19  
*representación*

17	PLAZA ARTURO PRAT, GUANAQUEROS.	AV. GUANAQUEROS/ - PABLO NERUDA - LA SERENA-PACÍFICO.	178	AV. GUANAQUEROS/PACÍFICO HACIA EL PONIENTE.
18	PARQUE FUNDICIÓN, TONGOY.	FUNDACIÓN NORTE - CONDELL - FUNDACIÓN SUR - VALLE DEL LIMARÍ.	524	VALLE DEL LIMARÍ FUND. SUR HACIA EL PONIENTE.
19	ÁREA VERDE MIRAFLORES (PP).	MIRAFLORES - PANAMERICANA NORTE.	300	MIRAFLORES/ SANTA ESTER.
20	PLAZA HOSPITAL SAN JOSÉ (PP).	NUEVA VIDELA - DARIÓ SALAS- VIDELA.	230	DARIO SALAS/VIDELA.
21	PLAZA POBLACIÓN EL PROGRESO, BOSQUE SAN CARLOS.	TARAPACÁ - PJE FERNANDO ALEGRÍA - BARTOLOME BLANCHE.	85	INTERSECCIÓN TARAPACÁ / BARTOLOME BLANCHE.
22	PLAZA BOSQUE SAN CARLOS, BOSQUE SAN CARLOS.	RENÉ SCHNEIDER - PARQUE NACIONAL HORNO PIREN - PARQUE NACIONAL LAUCA - PARQUE NACIONAL FRAY JORGE.	220	INTERSECCIÓN PARQUE NACIONAL FRAY JORGE / RENÉ SCHNEIDER.
23	ESPACIO PÚBLICO CARRETERA 5 NORTE - LOS CLARINES.	RUTA 5 NORTE - LOS CLARINES - LAS ORIZAS - LOS COPIHUES.	120	INTERSECCIÓN LOS CLARINES / RUTA 5 NORTE (30 MTS AL NORTE).
24	PLAZA ROTONDA COVICO.	ALESSANDRÍ - MANUEL JESÚS RIVERA.	93	INTERSECCIÓN MANUEL JESÚS RIVERA/ AVDA ALESSANDRI.
25	PLAZA LOS CLARINES - ALAMOS.	LOS CLARINES - LOS CHIRIMOYOS - LOS PELLINES - LOS ALAMOS.	67	INTERSECCIÓN LOS CHIRIMOYOS / LOS CLARINES.

26	ESPACIO PÚBLICO LOS CLARINES - SUPERMERCADO ACUENTA.	LOS CLARINES - DALIVOR ZUVIC CAGLEVIC - AV PORTUGAL.	182	INTERSECCIÓN LOS CLARINES / DALIVOR ZUVIC CAGLEVIC.
27	ESPACIO PÚBLICO LA HERRADURA ORIENTE.	AV LAS FLORES - LOS TAMARINDOS - LAS VALERIANAS - LOS GOMEROS.	79	INTERSECCIÓN AVDA LAS FLORES / LOS TAMARINDOS, 37 METROS HACIA AVDA LAS FLORES.
28	ESPACIO PÚBLICO, RUTA 43 CAMINO PAN DE AZÚCAR.	RUTA D 43.	370	RUTA 43 CAMINO PAN DE AZÚCAR, 160 HACIA NORPONIEDESDE PRIMER SEMAFORO.

0720  
setecientos  
veinte  
4 de 4



RESOLUCIÓN O N°

134

0721

Setecientos veintinueve

ANT.: Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Ignacio, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

CONCEPCIÓN, 29 MAYO 2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de San Ignacio, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de San Ignacio, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 18, de 30 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOAQUÍN EDUARDO TOLEDO CARTES  
DIRECTOR REGIONAL

CNA/ict

DISTRIBUCIÓN:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de San Ignacio
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (DR)





**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS 2017**

REGIÓN:

COMUNA:

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES U OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	M <sup>2</sup> ÚTILES PARA PROPAGANDA	PUNTO INICIAL PARA ORDEN DE CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	OBSERVACIONES
1	PLAZA DE ARMAS	MANUEL JESUS ORTIZ, LOS CARRETA, ANGE, CUSTODIO HERNÁNDEZ, JUAN MOLINA	370	CALLE MANUEL JESÚS ORTIZ ESQUINA CALLE ÁNGEL CUSTODIO HERNÁNDEZ HACIA EL SUR ESTE A CALLE JUAN MOLINA	
2	PLAZA VILLA LAS PALMAS	N-59, N-687	80	INTERSECCIÓN RUTA N-59-Q CON ACCESO NORTE A VILLA LAS PALMAS, HACIA EL SUR A RUTA N-687	
3	PLAZA DE PUEBLO SECO	LOS NOTROS, LOS CRISANTEMOS, LOS COPIHUES, TOMASA TRONCOSO	230	CALLE LOS NOTROS ESQUINA CALLE LOS CRISANTEMOS HACIA EL ESTE A CALLE LOS COPIHUES	
4	PLAZA SAN MIGUEL	ALCALDE ALIRO SAAVEDRA, PADRE LADISLAO ANAHALON	130	ESQUINA NORTE PLAZA SAN MIGUEL HACIA EL SUR OESTE EN RUTA N-67	
5	PLAZA VARIANTE SAN IGNACIO (PP)	RUTA 59 CAMINO A YUNGAY, INGRESO A SAN IGNACIO	115	INTERSECCIÓN RUTA N-59-Q CON RUTA N-55, HACIA EL SUR ESTE	
6	ESPACIO PÚBLICO QUIRIQUINA (PP)	CALLE CENTRAL QUIRIQUINA	80	PASAVE LOS ROSALES ESQUINA PASAJE SIN NOMBRE, HACIA EL SUR-ESTE RUTA N-59-Q	



RESOLUCIÓN O N°

095

0722

setecientos  
noventa y cinco

ANT.: Resolución O N° 029, del 31 de enero de 2017.

MAT.: Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Rengo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

RANCAGUA, 29 MAYO 2017.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Resolución O N° 367, del 4 de agosto del 2016, del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 029, del 31 de enero de 2017, del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Rengo, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, dado el conocimiento ya existente, los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado, respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales.

RESUELVO:

Manténgase vigente la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Rengo, conforme al anexo que forma parte de la Resolución O N° 029, del 31 de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO DIAZ OYARZUN  
DIRECTOR REGIONAL VI REGION

WALCY MIER  
DISTRIBUCION:

- Señor(a) Alcalde(sa) de la comuna de Rengo
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de partes (VI)

NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región:		Comuna:		RENGO	
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS					
N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA EL NARANJAL	ENTRE CALLE ESTACION, NUEVA TRES Y NUEVA DOS.	123	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	3 Tramos de 67, 20 y 36 metros de largo y 1 metro de ancho
2	PLAZA EL ROMERAL	ENTRE EL SALVADOR, MANTOS BLANCOS Y EL ALGARROBO. -	128	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Oeste	6 Tramos de 18, 18, 25, 24, 18 y 25 metros de largo y 1 metro de ancho
3	PLAZA VALENTIN LETEUER.	ENTRE EL PILLAN, PELANTARO, LINCOYAN Y LA ARAUCANA. -	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	2 Tramos de 65 y 35 metros de largo y 1 metro de ancho
4	PLAZA VILLA "JARDIN". (PP)	ENTRE LA HIEDRAS; LAS CAMELIAS; LOS CARDENALES Y LOS LIRIOS. -	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	5 Tramos de 18, 18, 28, 18, 18 metros de largo y 1 metro de ancho
5	PLAZA VILLA "UNA OPORTUNIDAD A LA ESPERANZA". (PP)	ENTRE RIO CACHAPOAL; RIO CLARO: RIO ELQUI Y RIO TOLTEN. -	136	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	5 Tramos de 28, 10, 20, 48 y 30 metros de largo y 1 metro de ancho
6	PLAZA LAS TORRES.	ENTRE CORONEL MARZAN, GUACOLDA Y PASAJE N° B.-	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	1 Tramo de 100 metros de largo y 1 metro de ancho

**NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL  
ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017**

7	PLAZA DEL MERCADO MUNICIPAL	ENTRE SOLIS, SN MARTIN, ELICURA Y COLO COLO	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	4 Tramos de 30, 20, 25 y 25 metros de largo y 1 metro de ancho
8	PLAZA DE LA COPA DE AGUA.	ENTRE 4 DE SEPTIEMBRE, ESSBIO, PROLONGACION LA PISCINA CALLE A. PRAT. -	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Sur	4 Tramos de 22, 16, 32 y 30 metros de largo y 1 metro de ancho
9	PLAZA LOS GOMEROS	CALLE LOS GOMEROS - RUTA H-530	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	4 Tramos de 25, 25, 25 y 25 metros de largo y 1 metro de ancho
10	PARQUE CRIOLLO FRENTE A MEDIALUNA RODEO.	ENTRE MEDIALUNA, CALLE EL RODEO, CANCHA DEL GALES Y CALLE MEDIALUNA	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	2 Tramos de 44 y 56 metros de largo y 1 metro de ancho
11	PLAZA LO DE LOBOS.	ENTRE CAMINO LO DE LOBOS, CALLE LA GLORIA Y ESCUELA. -	100	Iniciando desde el Oeste en Dirección Este	3 Tramos de 33, 38 y 29 metros de largo y 1 metro de ancho
12	PLAZA EL CERRILLO.	ENTRE ALONSO DE ERCILLA, PASAJE PLAZA Y AVENIDA GABRIELA MISTRAL -	100	Iniciando desde el Noroeste en Dirección Oeste	3 Tramos de 34, 37 y 29 metros de largo y 1 metro de ancho
13	PLAZA VILLA EL DURAZNAL DE CHANQUEAHUE.	ENTRE LA DEHESA NORTE, LA DEHESA ORIENTE, LA DEHESA SUR Y LA DEHESA PONIENTE. -	100	Iniciando desde el Norte en Dirección Oeste	5 Tramos de 17, 17, 26, 21 y 19 metros de largo y 1 metro de ancho

0723  
*Atendido  
Verdadero*



0724  
revisado  
Beñicosta

## RESOLUCIÓN O N° 143/2017

**ANT.:** Resolución O N° 039, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quilicura

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quilicura, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 039, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Quilicura, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Quilicura.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor Juan Carrasco Contreras Alcalde I. Municipalidad de Quilicura
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

## ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Comuna:	QUILICURA
---------	-----------

Región:	Metropolitana
---------	---------------

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PARQUE EL MAÑO	POR INTEN SAAVEDRA ENTRE BOLIVAR Y GRAL. SAN MARTÍN	250	INTEN SAAVEDRA CON MAIPO	
2	ESPACIO PÚBLICO VILLA PUCARA DE LASANA	POR AV. LAS TORRES ENTRE RAFAEL BRICEÑO Y PEDRO RIVEROS	250	AV. LAS TORRES PONIENTE CON ISMAEL BRIGENO	
3	ESPACIO PÚBLICO SAN IGNACIO DE LOYOLA	LAS CARMELITAS HACIA EL ORIENTE, LOS BENEDICTINOS Y LOS JESUITAS	250	LAS CARMELITAS CON LOS JESUITAS.	
4	PARQUE WILSON HENRIQUEZ	POR LO MARCOLETA ENTRE MAR CARIBE Y SALINAS	250	LO MARCOLETA CON MAR CARIBE	
5	ESPACIO PÚBLICO LAS TORRES - MANUEL ANTONIO MATTA	LAS TORRES PONIENTE DESDE MANUEL ANTONIO MATTA	250	LAS TORRES PONIENTE HACIA EL NORTE	
6	PARQUE CENTRAL	DE LA ARBOLEDA NORTE Y DE LA ARBOLEDA SUR, ENTRE LA MEZQUITA Y LA CORUÑA	250	DE LA ARBOLEDA NORTE CON LA MEZQUITA	
7	ESPACIO PÚBLICO JARDÍN DEL NORTE	POR KROBOKAN ENTRE JIMBARAN Y TIMOR DEL NORTE	250	KROBOKAN PONIENTE	
8	ESPACIO PÚBLICO LO MARCOLETA	POR LO MARCOLETA ENTRE LO OVALLE Y SANTA LUISA	250	LO MARCOLETA CON LO OVALLE	
9	ESPACIO PÚBLICO LO CRUZAT	POR LO CRUZAT ENTRE LOS AMERINDOS Y LAS TORRES	250	LO CRUZAT NORTE	
10	ESPACIO PÚBLICO LAS TORRES - CHINCHÓN	POR LAS TORRES SUR ALCALDE ISIDRO GÓMEZ VÉLEZ Y LO OVALLE	250	LAS TORRES SUR CON CORDOVA	

0725  
*Atenciones  
 Continuas*

ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA ALTOS DE QUILICURA (PP)	POR TORO ENTRE BELÉN Y SANTA CATALINA	51	TORO CON BELÉN	
2	PLAZA JARDÍN DEL NORTE (PP)	POR ARGENTINA ENTRE BRASIL Y CUBA	51	ARGENTINA CON BRASIL	
3	PLAZA LOS NIÑOS (PP)	POR SAN ENRIQUE ENTRE VOLCÁN HUESQUI Y VOLCÁN PETEROA	51	SAN ENRIQUE CON VOLCÁN HUESQUI	
4	ESPACIO PÚBLICO SAN LUIS (PP)	POR SAN LUIS ENTRE VOLCÁN VILLARRICA Y CALLE B	51	SAN LUIS PONIENTE A ORIENTE	
5	PLAZA LOS MOLINOS VI (PP)	POR MONTE RAINIER ENTRE EVEREST Y MONTE COOK	51	SANTA LAURA NORTE	
6	ESPACIO PÚBLICO PARQUE CENTRAL O'HIGGINS (PP)	POR AV. BERNARDO O'HIGGINS ENTRE AMA FRANK Y ALCALDE JORGE INDO BEARDESLEY	51	AV. BERNARDO O'HIGGINS NORTE	
7	PLAZA EL ROMERAL (PP)	POR ROMERAL ENTRE EL RODEO Y DEL TRIGAL	51	ROMERAL SURPONIENTE	
8	PLAZA EL AMANECER I (PP)	POR LO CRUZAT - ROMA CON MADRID	51	LO CRUZAT CON ROMA	



0726  
*Atenciones  
 beautilis*

## RESOLUCIÓN O N° 125/2017

**ANT.:** Resolución O N° 021, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Las Condes

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Las Condes, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución O N° 021, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de Las Condes, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.

2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

### RESUELVO:

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Las Condes.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
 DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

### VRT

#### DISTRIBUCION:

- Señor Joaquín Lavín Infante Alcalde I. Municipalidad de Las Condes
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.



## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL

## ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Región	Metropolitana
--------	---------------

Comuna	Las Condes
--------	------------

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO FRANCISCO BULNES CORREA	FRANCISCO BULNES CORREA ENTRE CALLES LAS FLORES Y CAMINO EL ALBA	180	FRANCISCO BULNES CORREA AL NORTE	
2	ESPACIO PÚBLICO SECTOR I APOQUINDO	APOQUINDO OTE ENTRE AUGUSTO LEGUIA SUR Y ENRIQUE FOSTER SUR	180	APOQUINDO PONIENTE A ORIENTE	
3	ESPACIO PÚBLICO SECTOR II APOQUINDO	APOQUINDO OTE FRENTE A SAN PASCUAL AL ORIENTE	180	APOQUINDO OTE CON SAN PASCUAL	Respetando accesos peatonales.
4	ESPACIO PÚBLICO CAMINO EL ALBA	CAMINO EL ALBA ENTRE APOQUINDO OTE Y EL MESIAS	180	CAMINO EL ALBA DE PONIENTE A ORIENTE	
5	ESPACIO PÚBLICO AV. LAS CONDES	AV. LAS CONDES ENTRE LO FONTECILLA Y CURAMAVIDA	180	AV. LAS CONDES VEREDA SUR DE PONIENTE A ORIENTE	Respetando accesos vehiculares.
6	ESPACIO PÚBLICO AV. FRANCISCO BILBAO	AV. FRANCISCO BILBAO ENTRE HERNAN DIAZ ARRIETA Y IV CENTENARIO	180	AV. FRANCISCO BILBAO CON IV CENTENARIO HACIA EL PONIENTE	
7	ESPACIO PÚBLICO CHARLES HAMILTON	ESTORIL CHARLES HAMILTON VEREDA NORTE	180	CHARLES HAMILTON (VEREDA NORTE) CON LO FONTECILLA HACIA EL PONIENTE	
8	ESPACIO PÚBLICO PAUL HARRIS SUR	PAUL HARRIS SUR ENTRE QUYA Y PATRICIA	180	PAUL HARRIS CON PATRICIA HACIA EL NORTE	Respetando el sendero y paso peatonal.
9	ESPACIO PÚBLICO AV. AMÉRICO VESPUCCIO SUR	AMÉRICO VESPUCCIO SUR ENTRE MANUEL BARRIOS Y AV. FRANCISCO BILBAO	180	AMÉRICO VESPUCCIO SUR CON BILBAO HACIA EL NORTE SECTOR ORIENTE DEL PARQUE CENTRAL	
10	ESPACIO PÚBLICO AV. AMÉRICO VESPUCCIO SUR 2	AMÉRICO VESPUCCIO SUR ENTRE RAPALLO Y MARTÍN DE ZAMORA	180	AMÉRICO VESPUCCIO SUR CON RAPALLO, HACIA EL SUR SECTOR PONIENTE DEL PARQUE CENTRAL	
11	ESPACIO PÚBLICO AV. AMÉRICO VESPUCCIO NORTE	AMÉRICO VESPUCCIO NORTE ENTRE LOS TALAVEROS Y PRESIDENTE RIESCO	180	AMÉRICO VESPUCCIO NORTE CON PRESIDENTE RIESCO, HACIA EL NORTE SECTOR ORIENTE DEL PARQUE CENTRAL	Respetando el sendero peatonal.
12	ESPACIO PÚBLICO AV. MANQUEHUE SUR	AV. MANQUEHUE SUR ENTRE CRISTÓBAL COLÓN Y CABILDO	180	AV. MANQUEHUE SUR CON COLÓN, HACIA EL SUR COSTADO ORIENTE DEL PARQUE CENTRAL	Respetando el sendero peatonal.
13	ESPACIO PÚBLICO ALONSO DE CORDOVA	ALONSO DE CORDOVA ENTRE GERRO COLORADO Y POTE RIESCO	180	ALONSO DE CORDOVA CON PRESIDENTE RIESCO, HACIA EL NORPONIENTE.	
14	ESPACIO PÚBLICO AV. MANQUEHUE NORTE	AV. MANQUEHUE NORTE ENTRE POTE RIESCO Y LOS MILITARES	180	AV. MANQUEHUE NORTE CON PRESIDENTE RIESCO, HACIA EL SUR	
15	PARQUE PRESIDENTE ERRÁZURIZ	POTE ERRÁZURIZ ENTRE ALCANTARA Y MALAGA	180	POTE ERRÁZURIZ FRENTE 3949, HACIA EL ORIENTE	

0727

*atrasado  
reconstituido*

ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PUBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PUBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto Inicial para orden de candidatos y partidos politicos	OBSERVACIONES
1	PLAZA LA CAPITANIA (PP)	LA CAPITANIA CON DEL INCA	52	LA CAPITANIA CON DEL INCA HACIA EL ORIENTE	
2	PLAZA VALENZUELA LLANOS (PP)	AV. LAS CONDES ENTRE LAS TRANQUERAS Y PEDRO DE GAMBOA	52	AV LAS CONDES CON PEDRO GAMBOA	
3	ESPACIO PUBLICO CRISTÓBAL COLÓN (PP)	CRISTÓBAL COLÓN ENTRE VISIRI Y PADRE HURTADO SUR	52	CRISTÓBAL COLÓN CON VISIRI HACIA EL ORIENTE	
4	PLAZA AREQUIPA (PP)	PUNTA DEL ESTE ENTRE CARDENAL NEWMAN Y DUNKERKE	52	PUNTA DEL ESTE CON CARDENAL NEWMAN, HACIA EL NORTE	
5	PLAZA LA CONCORDIA (PP)	ENTRE SEBASTIÁN ELCAÑO Y LATADIA	52	SEBASTIÁN ELCAÑO SUR ALTURA 1790	
6	PLAZA MANUEL CLARO VIAL (PP)	ENTRE TOMÁS MORO Y CALEU. SECTOR NORTE DE LA PLAZA	52	MANUEL CLARO VIAL CON TOMÁS MORO HACIA EL ORIENTE	
7	PLAZA TARRAGONA (PP)	ENTRE CANCELIER DOLFUS Y ALCANTARA (VEREDA NORTE)	52	TARRAGONA CON AL CÁNTARA HACIA EL PONIENTE	
8	PLAZA PERÚ (PP)	CARMENCITA Y AUGUSTO LEGIA NORTE	52	ISIDORA GOYENECHEA CON CARMENCITA	
9	ROTONDA ATENAS (PP)	IV CENTENARIO Y CRISTÓBAL COLÓN	52	IV CENTENARIO CON CRISTÓBAL COLÓN, HACIA EL PONIENTE	
10	PLAZA FRANCISCO BULNES CORREA (PP)	FRANCISCO BULNES CORREA ENTRE ALBORADA Y QUEBRADA HONDA NORTE	52	FRANCISCO BULNES CORREA CON QUEBRADA HONDA NORTE, HACIA EL NORTE	
11	PLAZA SAN PEDRO (PP)	ISABEL LA CATÓLICA ENTRE CARLOS IV Y SANTA ADRIANA	52	ISABEL LA CATÓLICA CON CARLOS V HACIA EL ORIENTE	
12	PARQUE MONTEGRANDE (PP)	PARQUE MONTEGRANDE ENTRE ZANZIBAR PONIENTE Y ZANZIBAR ORIENTE	52	ZANZIBAR PONIENTE	
13	PLAZA MARÍA LUISA BOMBAL (PP)	IV CENTENARIO Y ALEJANDRO FLEMING	52	IV CENTENARIO HACIA EL NORPONIENTE	



**RESOLUCIÓN O N° 150/2017**

0728  
retocando  
reintegro

**ANT.:** Resolución O N° 046, de 30 de Enero de 2017, que determina nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Miguel

**MAT.:** Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Miguel, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017,

**SANTIAGO, 26 de Mayo de 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y la Resolución O N° 367, del 4 de Agosto del 2016 del Servicio Electoral, que modifica la Pauta de Distribución de los Espacios Públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos para el despliegue de propaganda electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución O N° 046, de 30 de Enero de 2017 del Servicio Electoral, se determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral durante las Elecciones Primarias 2017 en la comuna de San Miguel, conforme a la propuesta realizada por el Concejo Municipal y las reuniones efectuadas con las directivas regionales de los partidos políticos legalmente constituidos en la región.
2. Que, dado el conocimiento ya existente de los espacios públicos determinados con ocasión de las Elecciones Primarias, resulta conveniente mantener la misma nómina definida en el proceso señalado respecto de las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales. Exceptuando aquellos espacios públicos, parques y/o plazas, en las cuales producto de obras de mejoramiento realizadas en el año 2017, no es posible desplegar propaganda electoral.

**RESUELVO:**

Determinase la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral, en las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de San Miguel.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

**VRT**

**DISTRIBUCION:**

- Señor Luis Sanhueza Bravo Alcalde I. Municipalidad de San Miguel
- Directivas Regionales de los partidos políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes D.R.M.

SER  
EL

## NÓMINA DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL.

## ELECCIONES PRESIDENCIALES, PARLAMENTARIAS Y DE CONSEJEROS REGIONALES 2017

Comuna:	San Miguel
---------	------------

Región:	Metropolitana
---------	---------------

## ESPACIOS AUTORIZADOS PARA CANDIDATOS

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	ESPACIO PÚBLICO GRAN AV. JOSÉ MIGUEL CARRERA FRENTE A HOSPITAL BARROS LUCO	JOSÉ JOAQUÍN VALLEJOS - GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA - FERNANDO LAZCANO	170	GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA FRENTE A JOSÉ JOAQUÍN VALLEJOS	
2	ESPACIO PÚBLICO FLORENCIA	RAMÓN BARROS LUCO - FLORENCIA - SAN IGNACIO DE LOYOLA	170	RAMÓN BARROS LUCO CON FLORENCIA	
3	PLAZA LLICO	LLICO - MONTREAL - PIRAMIDE	170	MONTREAL CON PIRAMIDE	
4	ESPACIO PÚBLICO AV. LO OVALLE ACERA NORTE ENTRE CALLE LEÓN TOLSTOI Y MAKAROFF	LEÓN TOLSTOI - AVENIDA LO OVALLE - AMÉRICA - MACAROFF	170	LEÓN TOLSTOI CON AV. LO OVALLE	
5	PARQUE EL LLANO SUBERCASEAUX, BORDE ORIENTE, FRENTE A GRAN AVENIDA	ISABEL RIQUELME - AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA	170	ISABEL RIQUELME CON GRAN AVENIDA	
6	ESPACIO PÚBLICO AV. LO OVALLE FRENTE A INSTALACIONES DEL METRO	AVENIDA LO OVALLE - GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA	170	AVENIDA LO OVALLE DE PONIENTE A ORIENTE	
7	PARQUE EL LLANO SUBERCASEAUX - VEREDA ORIENTE, FRENTE A BRIGADIER DE LA CRUZ	ALVAREZ DE TOLEDO - GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA - AVENIDA SALESIANOS - LLANO SUBERCASEAUX	170	GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA DE NORTE A SUR	
8	ESPACIO PÚBLICO SAN IGNACIO ORIENTE, ENTRE J. J. VALLEJOS Y F. LAZCANO	CALLE SAN IGNACIO DE LOYOLA - JOSÉ JOAQUÍN VALLEJOS - RICARDO MORALES - FERNANDO LAZCANO	170	JOSÉ JOAQUÍN VALLEJOS CON SAN IGNACIO	
9	ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL SAN MAURICIO	DEPARTAMENTAL - MONTREAL	170	MONTREAL CON DEPARTAMENTAL	
10	ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL CHILOE	DEPARTAMENTAL ENTRE CHILOE Y FRANKFORT	170	CHILOE CON DEPARTAMENTAL HACIA EL ORIENTE	
11	ESPACIO PÚBLICO LA MARINA	CALLE LA MARINA - ALMIRANTE LATORRE - ALMIRANTE LYNCH - COMANDANTE WHITESIDE	170	LA MARINA CON ALMIRANTE LATORRE	
12	PARQUE EL LLANO FRENTE A RAMÓN SUBERCASEAUX	FERNANDO LAZCANO-LLANO SUBERCASEAUX - ALCALDE PEDRO ALARCÓN-GRAN AVENIDA	170	VEREDA PONIENTE Y ORIENTE	

0729

*revisados  
continuare*

ESPACIOS AUTORIZADOS PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

N° de Espacio	NOMBRE DE PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS	CUADRANTE DE CALLES QUE DELIMITAN EL ESPACIO PÚBLICO	METROS ÚTILES PARA PROPAGANDA	Punto inicial para orden de candidatos y partidos políticos	OBSERVACIONES
1	PLAZA EN PRIMERA AVENIDA (PP)	PRIMERA AVENIDA - QUINTA TRANSVERSAL - DEPARTAMENTAL - PASAJE UNO	60	QUINTA TRANSVERSAL CON PRIMERA AVENIDA	
2	PLAZA GABRIELA MISTRAL (PP)	REY ALBERTO	60	REY ALBERTO PUNTO NORTE	
3	PLAZA RECREO (PP)	PIRANGA - CARMEN MENA - SANTA CLARA - CARMEN MENA	60	CARMEN MENA CON IPIRANGA	
4	PLAZA MONJA ALFÉREZ (PP)	RAMÓN BARROS LUCO - REAL AUDIENCIA - MONJA ALFÉREZ - ÁNGEL GUARELLO	60	ÁNGEL GUARELLO CON RAMÓN BARROS LUCO	
5	PLAZA BARROS LUCO (PP)	FRANKFORT - INGENIERO BUDGE - BERLÍN	60	BERLÍN CON INGENIERO BUDGE	
6	ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTAL SEGUNDA Y CUARTA TRANSVERSAL (PP)	DEPARTAMENTAL - SEGUNDA TRANSVERSAL - CUARTA TRANSVERSAL	60	DEPARTAMENTAL DE PONIENTE A PRIENTE	
7	PLAZA SOTO AGUILAR (PP)	SAN IGNACIO DE LOYOLA - SOTO AGUILAR - GASPAR BANDA - OSCAR ORMAZABAL	60	SAN IGNACIO DE LOYOLA SOTO AGUILAR	



0730  
*retranscrito  
 treinta*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **27 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que se incorporó al expediente las resoluciones que determinaron los espacios públicos de despliegue de propaganda electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y sus correspondientes anexos, pertenecientes a las comunas:

- De Antofagasta, Región de Antofagasta.
- De Los Muermos, Región de los Lagos.
- De Lampa, Región Metropolitana.
- De Salamanca, Región de Coquimbo.
- De Santiago, Región Metropolitana.
- De La Reina, Región Metropolitana.
- De Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- De Melipilla, Región Metropolitana.
- De Quintero, Región de Valparaíso.
- De Independencia, Región Metropolitana.
- De La Serena, Región de Coquimbo.
- De Coquimbo, Región de Coquimbo.
- De San Ignacio, Región del Biobío.
- De Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- De Quilicura, Región Metropolitana.
- De Las Condes, Región Metropolitana.
- De San Miguel, Región Metropolitana.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0731

*Setecientos  
treinta  
uno*

**AUTO N°6**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional de Antofagasta**, lo siguiente:

- Si el espacio público ubicado, que se detalla a continuación fue un espacio público autorizado para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia al espacio público autorizado más cercano, en el caso de que existieran.

Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F35139/2017y F35829/2017.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0732  
 Setecientos treinta y dos

**AUTO N°7**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional de Los Lagos**, lo siguiente:

- Si los espacios públicos ubicados, que se detallan a continuación fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existieran.

Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F36059/2017, F42331/2017, F42372/2017 y F41829/2017.



*[Handwritten signature]*

**OLGA ALARCÓN LASTRA  
 FUNCIONARIA  
 SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**





0733  
*Setiembre*  
*través*  
*8/19*

**AUTO N°8**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional Metropolitana**, lo siguiente:

- Si los espacios públicos ubicados, que se detallan a continuación fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existieran.

Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.
Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F38634/2017, F38626/2017, F38634/2017, F32173/2017, F33088/2017, F33481/2017, F35075/2017, F37056/2017, F37065/2017, F37242/2017, F37243/2017, F37376/2017, F37379/2017, F37381/2017, F37411/2017, F37444/2017, F38804/2017 y F38808/2017.





0734  
rebeca  
travieso  
castro

- La recepción de Formularios N° 102 de Registro de Sedes, en alguna de las elecciones del año 2017, por parte del Partido Renovación Nacional, correspondiente al inmueble ubicado en calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- La recepción de Formularios N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles, por parte del candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, o bien, por parte de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos", en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, durante el periodo de propaganda electoral, correspondiente a los espacios privados ubicados: - en lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana; - en calle Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana y; - en calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**  
**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0735  
Setecientos  
treinta  
y cinco

**AUTO N°9**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional de Coquimbo**, lo siguiente:

- Si los espacios públicos ubicados, que se detallan a continuación fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existieran.

Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F27112/2017, F34852/2017 y F36855/2017.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0736  
Setecientos treinta y seis

**AUTO N°10**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional de Valparaíso**, lo siguiente:

- Si los espacios públicos ubicados, que se detallan a continuación fueron espacios públicos autorizados para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar planos con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existieran.

Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.
------------------------------------------------------------------

Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.
--------------------------------------------------------------------------

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F34706/2017, F34740/2017, F37070/2017 y F40238/2017.



*[Handwritten signature]*

**OLGA ALARCÓN LASTRA**

**FUNCIONARIA**

**· SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0737  
*revisado*  
*Treinta*  
*J. Mote*

**AUTO N°11**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional del Biobío**, lo siguiente:

- Si el espacio público ubicado, que se detalla a continuación fue un espacio público autorizado para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar plano con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existiera.

Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F35920/2017, F35942/2017 y F36116/2017.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
 FUNCIONARIA  
 SUBDIRECCION

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0728  
Setecientos treinta y ocho

**AUTO N°12**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: Certifíquese por la **Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins**, lo siguiente:

- Sí el espacio público ubicado, que se detalla a continuación fue un espacio público autorizado para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos". Asimismo, se requiere acompañar plano con la ubicación de la propaganda, con precisión de la distancia a los espacios públicos autorizados más cercano, en el caso de que existiera.

Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- La existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las Fiscalizaciones: F35313/2017, F35346/2017, F36760/2017, F37461/2017 y F37492/2017.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0739  
*retiro de  
cuenta  
janeiro*

**AUTO N°13**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: llévase a cabo por parte de la **Dirección Regional de Arica y Parinacota**, las siguientes diligencias:

- Certifíquese la existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de la eventual contravención y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a la Fiscalización: F31187/2017.
- Remítase el registro audiovisual correspondiente a la Fiscalización F31187/2017.



*[Handwritten signature]*  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0740  
*Antecedentes*  
*Cuentas*

**AUTO N°14**

En Santiago, a 29 de agosto de 2019, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, DECRETA: llévese a cabo por parte de la **Dirección Regional del Maule**, la siguiente diligencia:

- Certifíquese la existencia de diligencias de fiscalización; comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de la eventual contravención y; antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a la Fiscalización: F37664/2017.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**  
**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



0741

*Solicitado**J. J. J.***Olga Marlene Alarcón Lastra**

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:46  
**Para:** Ana Alliu Aguayo  
**CC:** Edisson Moscoso San Martín; Leslie Melendez Rojo  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_6\_PAS\_599-2018\_ ANTOFAGASTA.pdf

Estimada Directora Regional de Antofagasta (S):

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° 5/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto N° 6, que acompaño, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0742  
acta de reunión  
documentos  
j los

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:49  
**Para:** René Schmidt Gebauer  
**CC:** Teresa Ríos Caro; Marta Vera; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_7\_PAS\_599-2018\_LOSLAGOS.pdf

Estimado Director Regional de Los Lagos:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto N° 7, que acompaño, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



Olga Alarcón Lastra  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago,  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

*revisado* 0743  
*creado*  
*Jues*

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:51  
**Para:** Verónica Clavería Hermosilla  
**CC:** Victoria Rojas Tapia; Verónica Alejandra Cantellano Martínez; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_8\_PAS\_599-2018\_METROPOLITANA.pdf

Estimada Directora Regional Metropolitana:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto N° 8, que acompaño, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



Olga Alarcón Lastra  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago,  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**0744  
Setecientos cuarenta  
y cuatro

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:53  
**Para:** Renan Gallardo Gálvez  
**CC:** Julio Gonzalez Tobar; Margarita Contreras Fajardo; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_9\_PAS\_599-2018\_COQUIMBO.pdf

Estimado Director Regional de Coquimbo (S):

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° 5/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto N° 7, que acompaño, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[olarcon@serval.cl](mailto:olarcon@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Santiago.  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**0745  
*retener el documento*  
*jeanco*

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:56  
**Para:** Mauricio Serrano Romo  
**CC:** Nicoll Contreras Rojas; Patricia Parra Villegas; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_10\_PAS\_599-2018\_VALPARAISO.pdf

Estimado Director Regional de Valparaíso:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° 5/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0746  
Secretaría General  
J. M. S.

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:58  
**Para:** Juan Eduardo Toledo Cartes  
**CC:** Carlos Navarrete Araneda; Oficina de Partes D.R. Regional Concepción  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_11\_PAS\_599-2018\_BIOBIO.pdf

Estimado Director Regional del Biobío:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



Olga Alarcón Lastra  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral,  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0747  
Setecientos  
Cuarenta  
y siete

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 18:01  
**Para:** Rodrigo Díaz  
**CC:** Monica Rivera Romero; Paola Cubillos Pavez; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_12\_PAS\_599-2018\_OHIGGINS.pdf

Estimado Director Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



Olga Alarcón Lastra  
Subdirección de Control del Gastó y  
Financiamiento Electoral  
[olarcon@servel.cl](mailto:olarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0748  
Sotocorreo  
J=cho

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 18:03  
**Para:** Norma Herrera Macaya  
**CC:** Juan Miños Bustamante; Gilda Saavedra; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_13\_PAS\_599-2018\_ARICA.pdf

Estimada Directora Regional de Arica y Parinacota:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gastó y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@servel.cl](mailto:oolarcon@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325



**Olga Marlene Alarcón Lastra**

07-19  
Resolución  
J. Cuervo

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 18:05  
**Para:** María Ines Parra Sepúlveda  
**CC:** Mauricio Molina Henríquez; Sandra Gonzalez Aguilar; Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018.  
**Datos adjuntos:** AUTO\_14\_PAS\_599-2018\_MAULE.pdf

Estimada Directora Regional del Maule:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral,  
[oolarcon@serval.cl](mailto:oolarcon@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325



0750  
Setecientos  
Cincuenta

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, se notificó mediante correo electrónico, a las Direcciones Regionales que se detallan los siguientes antecedentes:

Dirección Regional	N° Auto
Antofagasta	6
Los Lagos	7
Metropolitana	8
Coquimbo	9
Valparaíso	10
Biobío	11
Libertador Bernardo O'Higgins	12
Arica y Parinacota	13
Maule	14



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



Setecientos  
0751  
con cuenta y uno

**AUTO N°15**

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la Funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 22 de agosto de 2019, DECRETA: Infórmese por la Unidad de Gasto Electoral, dependiente de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, lo siguiente:

1. Si en la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondiente al candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, o bien, en las cuentas generales de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos", correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se presentó como documentación de respaldo de gastos electorales las autorizaciones del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formularios N° 104), correspondiente a los espacios privados ubicados: - en lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana; - en calle Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana y; - en calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.
2. Si en la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondiente al candidato a Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, correspondiente a las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, se declararon y respaldaron gastos electorales por servicios de mensajería mediante correo electrónico de carácter masivo, prestado por la empresa GTD u otra. Asimismo, en caso de ser efectivo, informar monto del gasto declarado y forma de financiamiento.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0752  
Antecedentes a cuenta  
y do

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 18:06  
**Para:** Osvaldo Maldonado Segovia  
**CC:** Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** AUTO\_15\_PAS\_599-2018\_GASTO.pdf

Estimado Jefe de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° 5/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir la certificación de antecedentes, de acuerdo a Auto N° 15 que acompaño, por parte de la Unidad de Gasto Electoral.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral.  
[oolarcon@serval.cl](mailto:oolarcon@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
Anexo 325




0753  
setecientos cincuenta  
y tres

CERTIFICADO

En Santiago, a **29 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, se notificó mediante correo electrónico, al Jefe de la División de Fiscalización del Gasto y la Propaganda Electoral, el Auto N° 15.



  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

**De:** Monica Rivera Romero  
**Enviado el:** viernes, 30 de agosto de 2019 11:55  
**Para:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**CC:** Marcelo Araya Rojas  
**Asunto:** Remite lo solicitado.  
**Datos adjuntos:** CERTIFICADO.pdf

0754  
 antecedente de cuenta  
 de cuenta

**REPUBLICA DE CHILE  
 SERVICIO ELECTORAL  
 VI REGION**



**E. MAIL: N° 0515/**

**ANT.:** E-mail S/N, de fecha 30.08.2019, de la Sra. Olga Alarcón.

**MAT.:** Remite lo solicitado.

**DE :** DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
 REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

**A :** SEÑORA OLGA ALARCÓN LASTRAS  
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO  
 ELECTORAL

1. En relación con la materia de la referencia, y a lo solicitado en correo del antecedente, remito a Usted, en archivo adjunto, certificación requerida en el marco del PAS N° 599/2018.
2. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Usted,

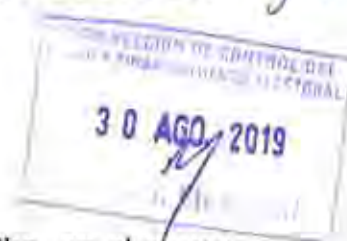


**Rodrigo Díaz Oyarzún**  
 Director Regional  
 Región del Libertador General Bernardo O´Higgins  
 Tel. +56 (72) 2223384  
 Tel +56 (72) 2221886  
 Email: [rdiaz@serval.cl](mailto:rdiaz@serval.cl)  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)



0755  
 Setecientos  
 cincuenta  
 Jorco  
 RANCAGUA, 30 DE AGOSTO 2019

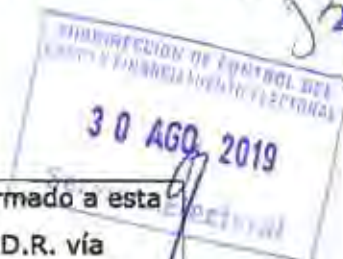
## CERTIFICADO



La Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana que suscribe, en el marco del PAS N° 599/2018, certifica que el espacio público ubicado en Calle José Bisquert, entre Ruta 5 sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, NO fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos". Adjunto se acompaña plano con ubicación de instalación de propaganda y se visualiza espacio público autorizado más cercano.

Asimismo, con relación a las comunicaciones de carácter preventivo con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, y antecedentes de retiro de propaganda electoral, correspondiente a las fiscalizaciones solicitadas, se detalla en cuadro a continuación:

Fiscalizaciones	Comunicaciones	Oficios de Retiro	Respuesta Municipios
F35313/2017	NO	OF. ORD. N° 2813, de fecha 12.12.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Mostazal.	En todos los casos el retiro efectivo de la propaganda lo realizó cada
F35346/2017	NO	OF. ORD. N° 2812, de fecha 12.12.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Graneros.	Municipalidad a través de sus funcionarios, lo que fue

SER  
VEL0756  
Cuentos concuente  
Jes

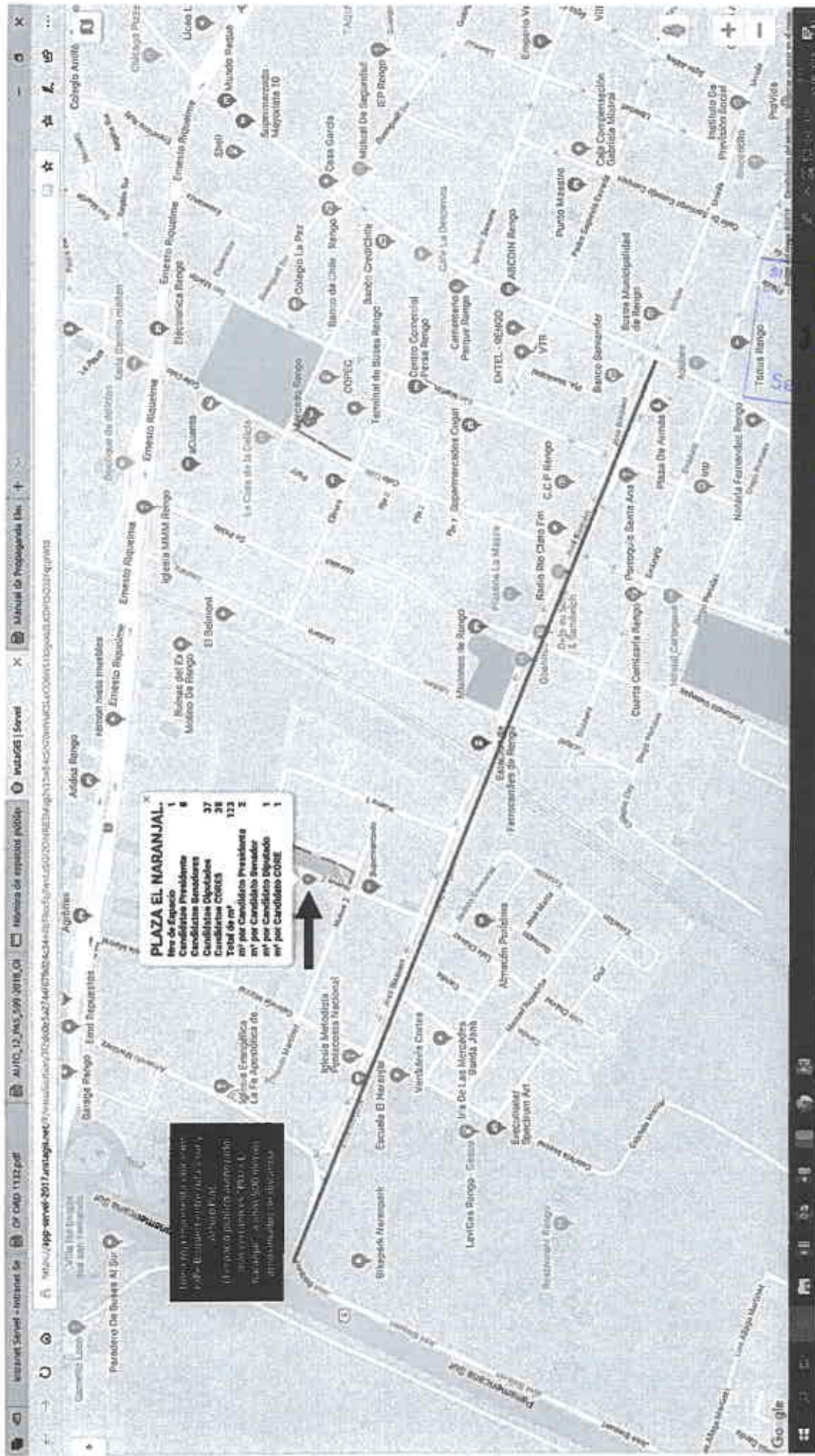
F36760/2017	NO	OF. ORD. N° 2821, de fecha 14.12.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Rengo.	informado a esta D.R. vía telefónica y verificado en terreno por los fiscalizadores en su oportunidad.
F37461/2017	NO	OF. ORD. N° 2830, de fecha 14.12.2017 dirigido a la I. Municipalidad de Rengo.	
F37492/2017	NO		

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



MÓNICA RIVERA ROMERO  
16.580.252-7





0757  
 Estacion  
 a cuenta  
 Joste

COMISION DE CONTROL DEL  
 FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 10 AGO. 2019  
 Servicio Electoral



0758  
*revisado, concurto  
j. rodrigo*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **30 de agosto de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins.



*[Handwritten signature]*  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

0759  
*Solicitado Araya*  
*J. Araya*

**De:** Nicoll Contreras Rojas  
**Enviado el:** lunes, 2 de septiembre de 2019 9:46  
**Para:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**CC:** Marcelo Araya Rojas; Mauricio Serrano Romo  
**Asunto:** RV: Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** PAS N° 599. Certificación.pdf

Estimada Olga:

Junto con saludar, adjunto certificación solicitada.

Atentamente,



**Nicoll** Contreras Rojas  
 Encargada de Fiscalización y Formación Ciudadana.  
 Servicio Electoral de Valparaíso  
 Tel. +56 (32) 2219985 - 2219986  
 Email: [ncontreras@servel.cl](mailto:ncontreras@servel.cl)  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)

**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra <[olarcon@servel.cl](mailto:olarcon@servel.cl)>  
**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:56  
**Para:** Mauricio Serrano Romo <[mserrano@servel.cl](mailto:mserrano@servel.cl)>  
**CC:** Nicoll Contreras Rojas <[ncontreras@servel.cl](mailto:ncontreras@servel.cl)>; Patricia Parra Villegas <[partes05@servel.cl](mailto:partes05@servel.cl)>; Marcelo Araya Rojas <[maraya@servel.cl](mailto:maraya@servel.cl)>  
**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018

Estimado Director Regional de Valparaíso:

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto que se acompaña, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,

## CERTIFICADO



Valparaíso, 30 de agosto de 2019

Mauricio Serrano Romo, Director Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, certifica:

1.- Que, la dirección Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral por las calles: *Huaras, Osvaldo Salinas y Chimbote*, según Resolución N° 219, de fecha 11 de octubre de 2017, en Elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2017.

2.- Que, la propaganda adjunta en Fiscalización N° 34706/2017, se ubicaba en: *calle Yungay, Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero*, siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral.



(Fuente:

<https://app-serve-2017.instagram.net/#/visualization/55054668c9ec4552ae94874330a53a52/bwplz2X0NeEDyWNSvN0q9qW0SmES2XX2r7MxonTdwABMkTlv2Hvd4vnyra5BmXHW>)

3.- Que, la dirección: *Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero*, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral, según Resolución N° 219, de fecha 11 de octubre de 2017, en Elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2017.

4.- Que, la propaganda adjunta en Fiscalización N° 34740/2017, se ubicaba en: *Ruta F-210 con Intersección Ruta F-212*, siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral.



0761

Setecientos  
setenta y seis

(Fuente: <https://www.google.cl/maps/@-32.8005276,-71.4786057,3a,75y,74.54h,105.82t/data=!3m6!1e1!3m4!1s4NH793AFkLUE6AX7ieUS-AI7e0f7i1331218i6656>)

3.- Que, la Dirección Regional Valparaíso no remitió correos preventivos por fiscalizaciones N° 34706/2017, F34740/2017, F37070/2017 y F40238/2017, a don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República en Elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2017.

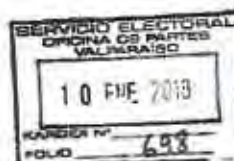
4.- Que, a través del OF. ORD. N° 918, de fecha 29 de diciembre de 2017, la I. Municipalidad de Quintero, informó a esta Dirección Regional el retiro de propaganda electoral ubicada en "Calle Yungoy, Centro Cívico Loncura, comuna de Quillota" (F34706/2017) y "Ruta F-210 con Intersección Ruta F-212" (F34740/2017), solicitada a través de la orden de retiro OF. ORD N° 7685, de fecha 9 de diciembre de 2017. Se adjunta copia del oficio recibido.

5.- Que, la Dirección Regional Valparaíso, no cuenta con antecedentes que demuestren el retiro efectivo de la propaganda electoral en "Calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar" (F37070/2017) y "Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar" (F40238/2017).



MAURICIO SERRANO ROMO  
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO  
SERVICIO ELECTORAL





0762  
Setecientos  
sesenta  
y dos

ORD. N° 000918

ANT.: Informe de fiscalización N° F33484/2017  
N° F33482/2017, N° F33486/2017  
N° F33485/2017, todos de fecha 06 de  
Diciembre 2016.

MAT.: Informe del retiro de Propaganda Electoral  
Solicitada

QUINTERO, 29 DIC. 2017

DE : MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

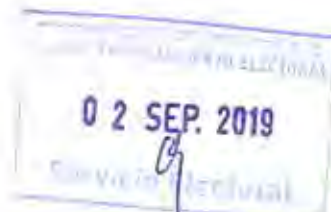
A : GUILLERMO GONZALEZ LEIVA  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
VTA. REGION

Junto con saludarlo y en atención a ORD N°007685 de fecha 09 de diciembre y que fue recibida en esta Unidad con fecha 18 de diciembre del presente año, en el cual se ordena el retiro de la propaganda electoral, instalada con infracción a lo dispuesto en los Art. N°35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Por lo anterior se informa que se efectuó el retiro de la Propaganda Electoral adherida a postes del alumbrado y en espacios públicos no autorizados en la ubicación denunciada, con anterioridad a su documento.

Sin otro particular Atte.,

MUNICIPALIDAD DE QUINTERO  
ALCALDE  
MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE



- Distribución:  
1.- Gestor de Procesos Valparaíso  
2.- Alcaldía  
3.- Secretaría Municipal  
4.- Adm. Personal  
MCP/YGS/RSL/vl.-



0763  
Setiembre  
2019  
J. Torres

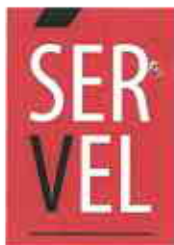
**CERTIFICADO**

En Santiago, a **02 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Valparaíso.



  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



MEMORÁNDUM N° 100

MAT.: Envía documentación

SANTIAGO, 02 de septiembre de 2019

0764

*Secretaría  
Recursos  
Genéticos*

DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGIÓN METROPOLITANA

A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



Remito a Ud., Certificado N° 0132 solicitado por la Fiscal Doña Olga Alarcón Lastra.

<b>SERVICIO ELECTORAL</b>	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Escrito por: 748	Hora: 15 <sup>23</sup>
Fecha: 2 SEP 2019	
TRAMITACION	
<i>MDB</i>	

Saluda atentamente a Ud.,



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
Directora Regional

vcm

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.





CERTIFICADO

0765  
N° 0132  
*Estamento Presente  
J. Conco*

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL  
PROCEDIMIENTO ELECTORAL  
04 SEP. 2019  
Servicio Electoral

*[Handwritten signature]*  
SERVICIO ELECTORAL  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
CHILE

**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**, Directora Regional Metropolitana del Servicio Electoral, certifica que:

1. La intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur (la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño) comuna de Lampa, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



FOTO DENUNCIA

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
02 SEP. 2019  
SERVIDOR WEB

0766  
N° 0132  
*Setecientos sesenta y seis*



FOTO GOOGLE MAPS

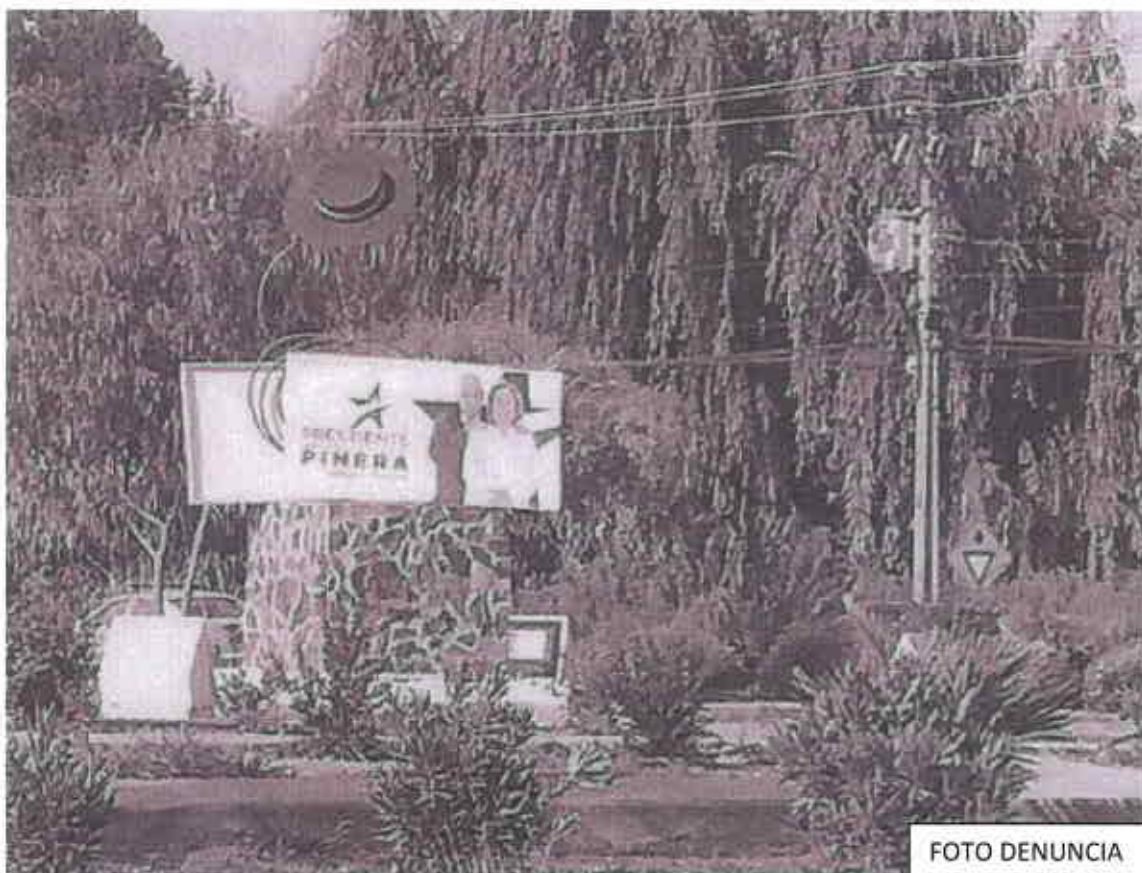


FOTO DENUNCIA

N° 0132

Setecientos sesenta y siete



FOTO GOOGLE MAPS



FOTO DENUNCIA

SUBDIRECCION DE CONTROL DEL  
 TRAFICO  
 02 SEPT 2013

N° 0132  
*Setecientos veintidós  
 y ocho*



La denuncia constata tres carteles de propaganda, de los cuales uno se encuentra fuera del espacio público, y dos dentro del espacio público. Sin embargo, la denuncia señala que la propaganda se encuentra después del periodo autorizado para el despliegue de ésta.

Nº 0132

0769

*Detención de ruta Juarez*

2. La intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



COMISIÓN DE CUENCA DEL  
 SERVICIO ELECTORAL  
 02 SEP. 2019  
 Servicio Electoral

N° 0132 0770

*Setecientos setenta*

3. Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**02 SEP. 2019**  
Servicio Electoral

*Setecientos treinta y uno*

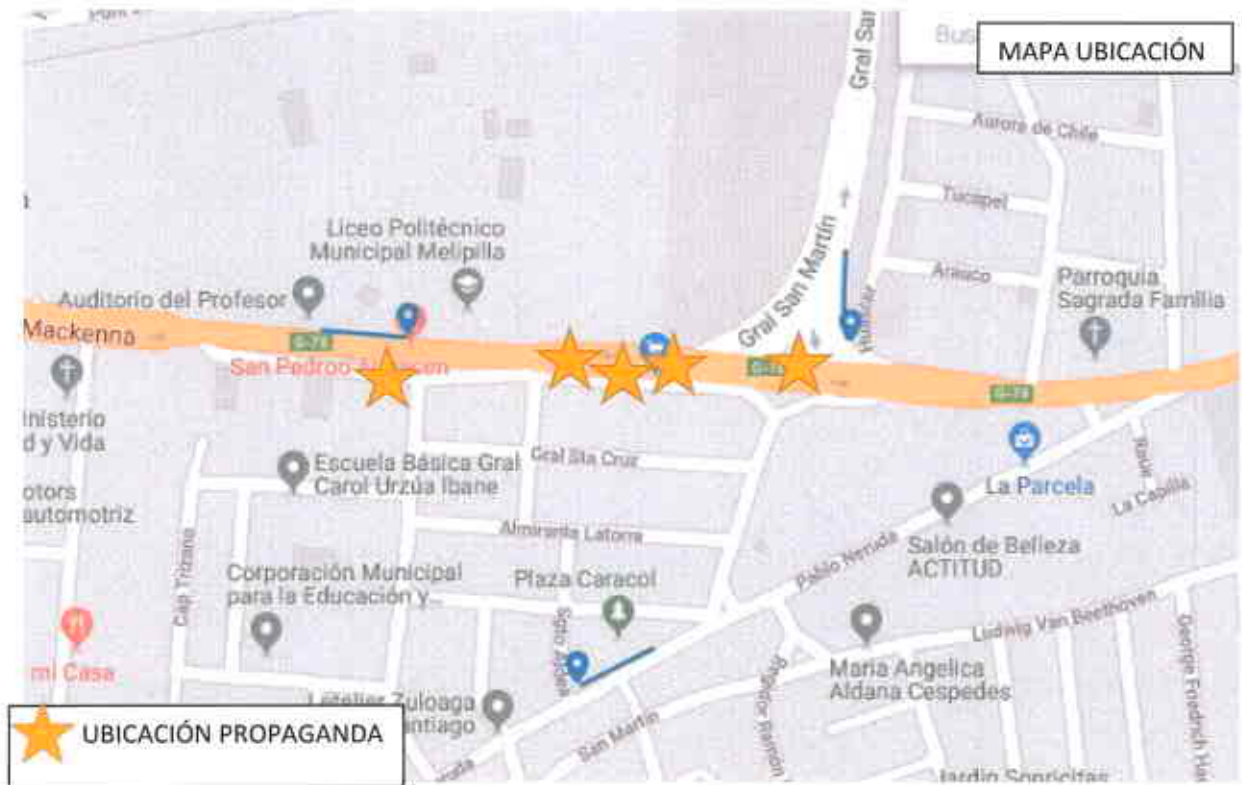
4. Avenida José Arrieta, en la intersección con Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral



COMISIONADO DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 02 SEP. 2019  
 Servicio Electoral

N° 0132 <sup>05772</sup>  
*Solicitud de estudio*  
*del*

5. Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín (ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla) comuna de Melipilla, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
02 SEP. 2019  
Servicio Electoral



N° 0132 <sup>0773</sup>

*Sotacinto Standa Jure*

6. Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



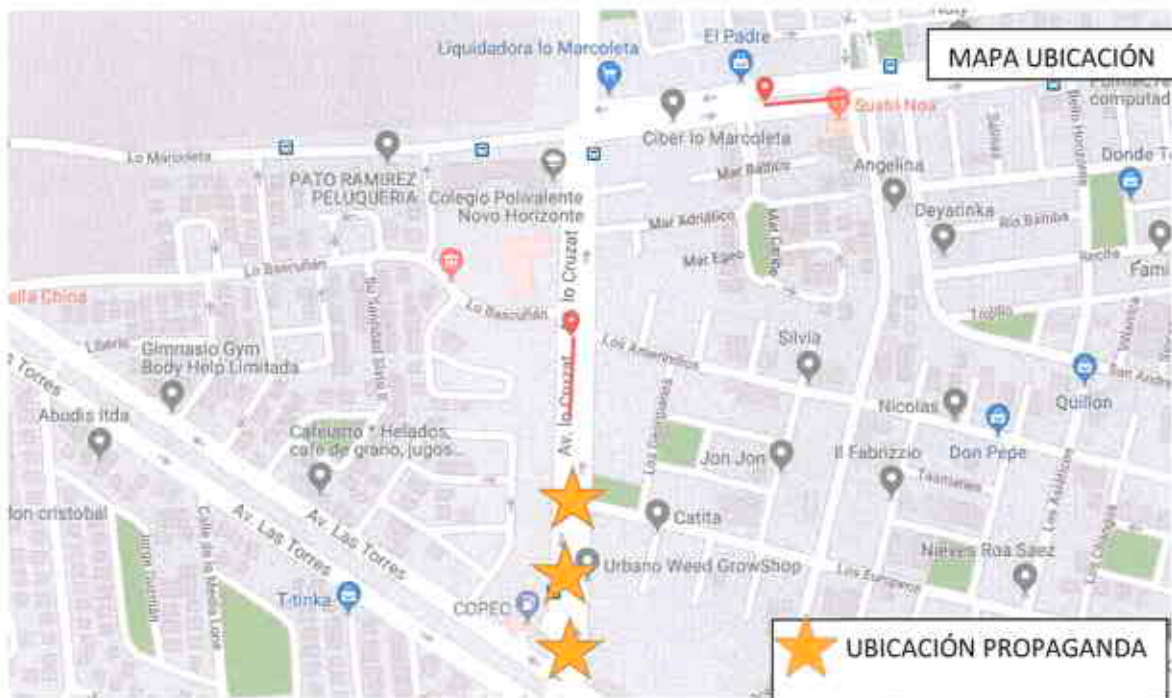
COMISIÓN NACIONAL DE EFICIENCIA ELECTORAL  
 02 SEP. 2019  
 Servicio Electoral

N° 0132

0774

*Situación según nuestro*

7. Lo Cruzat en la intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, no es un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL  
 COM. FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 02 SEP. 2019  
 Servicio Electoral

N° 0132 0775

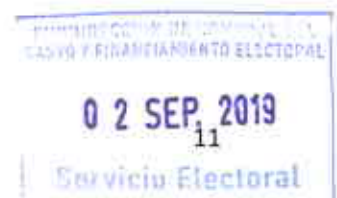
*Satisfactorio, detalle y ceros*

8. Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerque y Punta del Este, comuna de Las Condes, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.



La Dirección Regional Metropolitana, efectuó como acciones preventivas al Candidato Sebastián Piñera Echenique, candidato a Presidente de la República en la Segunda Votación Presidencial, lo que se indica:

El día 28 de Noviembre de 2017, se remitió la distribución de los espacios públicos de la Región Metropolitana al candidato, con copia a su Administrador Electoral, indicándole a su vez, el periodo de propaganda electoral.



N° 01320776

*Setiembre retiro  
J. J. J.*

Posteriormente, con fecha 09 de Diciembre de 2017, se informó sobre las fechas del retiro de la propaganda electoral, señalándole que el retiro de la propaganda emplazada en espacios públicos y privados era de su responsabilidad, los comunicados fueron remitidos al correo del candidato y de su administrador.

Se adjuntan ambos correos electrónicos.

En relación con la propaganda constatada en fiscalizaciones, ésta se detalla en tabla adjunta:

N° Fiscalización	Retirado por	Gestiones Realizadas
F38634/2017	Propietario	Se entregó carta de retiro en el domicilio.
F38626/2017	Propietario	Se entregó carta de retiro en el domicilio.
F38634/2017	Propietario	Se entregó carta de retiro en el domicilio.
F32173/2017	Municipalidad de Santiago	Of. Ord N°27440. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el coordinador Sr. Patricio Ossa Cortés, señaló que el retiro se efectuaba durante la jornada nocturna, luego de haber recepcionado el Oficio.
F33088/2017	Municipalidad de La Reina	Of. Ord N°28005. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional, consistía en contactar telefónicamente al coordinador

02 SEP 2019

N° 0132 0777

*Se adjunta retiro*

		Sr. Enrique Orrego Espinosa, tres días después de haber enviado el Oficio.
F33481/ 2017	Municipalidad de Melipilla	Of. Ord N°27974. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional, consistía en contactar telefónicamente al coordinador Sr. Carlos Nuñez Miranda tres días después de haber enviado el Oficio.
F35075/ 2017	Municipalidad de Independencia	Of. Ord N° 28004. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional, consistía en contactar telefónicamente a la coordinadora Sra. Mary Cuba Herrera tres días después de haber enviado el Oficio.
F37056/ 2017	Municipalidad de Quilicura	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37065/ 2017	Municipalidad de Quilicura	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37242/ 2017	Municipalidad de Las Condes	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.

02 SEP. 2019

N° 0132

0778

*Setecientos treinta y ocho*

F37243/ 2017	Municipalidad de Las Condes	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.
F37376/ 2017	Municipalidad de San Ramón	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Marcela Cabañas Yáñez, para que procediera con el retiro.
F37379/ 2017	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37381/ 2017	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37411/ 2017	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37444/ 2017	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el

02 SEP 2019

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

0779  
N° 0132  
*Sitios privados y sitios nuevos*

		retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F38804/2017	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de Enero de 2018, el cual se adjunta.
F38808/2017	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de Enero de 2018, el cual se adjunta.

Para proceder con el proceso de fiscalización de sedes, se solicitó al candidato con copia a su administrador en fecha 12 de Octubre de 2017, que remitiera las direcciones de éstas, indicándoles que en ellas debían contar con los formularios de sedes, vehículos y brigadistas. A su vez, se les señaló que el día 04 de Noviembre vencía el plazo para declarar sus sedes antes las respectivas Juntas Electorales.

La Gestora de Procesos de la Dirección Regional Metropolitana, envió correo electrónico a todos los Secretarios de las Juntas Electorales el día 20 de Octubre de 2017, para solicitar la información de las sedes declaradas. El Secretario de la Junta Electoral Melipilla, remitió por la misma vía las sedes declaradas, en el cual no se constata la sede del partido de Renovación Nacional, ubicada en Ortúzar N°373, comuna de Melipilla.

02 SEP. 2019

Junta Electoral

Finalmente, en relación con la recepción de formularios de autorizaciones de sitios privados F N°104, el candidato aludido

N° 0132

0780

*Solicitante*

no registra ingreso alguno en esta Dirección Regional. El día 23 de Septiembre de 2017, se envió un manual de Formulario N°104 para orientar respecto del llenado de éste, al candidato con copia a su Administrador Electoral.

Respecto de las direcciones aludidas en el Auto N°8, no existe registro de autorizaciones de los otros candidatos(as) correspondientes a la Coalición denominada Chile Vamos en las direcciones: Cacique Colín N°25 (al poniente de calle De Lo Solar) comuna de Colina; ni de calle Francia N°619 (intersección calle Figueroa) comuna de Lampa. La dirección Lo Castro Sitio 7 (intersección Cacique Colín) comuna de Lampa, se encuentra en el Formulario N°6 de la candidata a Diputada por el Distrito N°8, Sra. Alejandra Bravo Hidalgo.

Lo anterior de acuerdo con la solicitud de diligencia, efectuada por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

02 SEP. 2019

Santiago, 30 de Agosto de 2019



Sesiones 0781  
Echenique y uno

## Victoria Rojas Tapia

**De:** Victoria Rojas Tapia  
**Enviado el:** martes, 28 de noviembre de 2017 10:15  
**Para:** sebastianpinera@oficinas.pd  
**CC:** juanfcoalli@gmail.com  
**Asunto:** Remite Distribución de Espacios Públicos Autorizados  
**Datos adjuntos:** 2° VUELTA.rar

Sr. (a) Candidato (a) SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

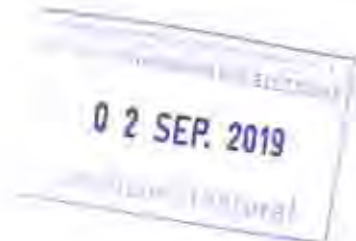
Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo N° 35 del DFL N° 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral **remite a Ud. las Resoluciones que distribuyen las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos de su territorio electoral**, con el objeto de velar el uso equitativo y con el fin de no entorpecer la utilización de dichos espacios por parte de la ciudadanía. Las dimensiones de la Propaganda Electoral en espacios públicos no pueden superar los dos metros cuadrados, como tampoco puede destruir, modificar, alterar o dañar de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. Es decir, la propaganda no puede ubicarse en postes de luz, luminarias, árboles o señaléticas de tránsito. El periodo de propaganda electoral en espacios públicos autorizados comienza el día 03 de diciembre de 2017 y finaliza el día 14 de diciembre a las 23:59 horas.

En caso de requerir mayores antecedentes puede contactarse telefónicamente al 22 638 55 74 o al correo electrónico [propagandarm@serval.cl](mailto:propagandarm@serval.cl).

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@serval.cl  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)



**Victoria Rojas Tapia**

0782  
Setiembre 2019  
Jalos

**De:** Victoria Rojas Tapia  
**Enviado el:** sábado, 9 de diciembre de 2017 16:21  
**Para:** sebastianpinera@oficinasp.cl  
**CC:** juanfogalli@gmail.com  
**Asunto:** Informa sobre retiro propaganda electoral

Sr. (a) Candidato (a) SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,

Conforme a lo establecido en el párrafo 6º del Título I de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios corresponde informar los plazos establecidos para realizar propaganda electoral, a saber:

**El periodo de propaganda electoral concluye el día jueves**

**14 de diciembre de 2017, a las 23:59 horas**, por lo que a partir del día 15 de diciembre, no se podrá desarrollar ni exhibir ningún tipo de propaganda electoral.

En relación a la propaganda en espacios públicos, esta debe ser retirada por el candidato, de no ser así, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 35 de la Ley N° 18.700, los respectivos alcaldes de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral instalada en espacios públicos, que se realice con infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral. Asimismo, es necesario hacer presente que, los alcaldes estarán obligados a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, el monto de los costos en que hubieren incurrido.

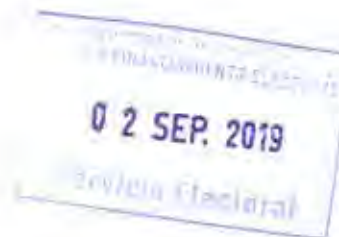
Por otra parte, cabe señalar que, Carabineros de Chile, posee facultades de retiro o supresión de oficio de elementos de propaganda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del mencionado cuerpo legal.

En relación a la propaganda electoral en espacios privados, esta también debe ser retirada, ya que de acuerdo al inciso final del artículo N°35. Si no se hacen cargo de su retiro se exponen a denuncias, ya que correspondería propaganda electoral fuera de plazo.

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
Gestor de Procesos  
Dirección Regional Metropolitana  
Santo Domingo 566  
Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
Email: vrojas@servel.cl  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)



**Victoria Rojas Tapia**

0783  
Setecientos ochenta y tres  
Jtas

**De:** Victoria Rojas Tapia  
**Enviado el:** martes, 5 de diciembre de 2017 11:37  
**Para:** possa@munistgo.cl; rrodriguez@munistgo.cl  
**CC:** alcaldia@munistgo.cl  
**Asunto:** Remite Oficio N° 027440 Solicita Retiro de propaganda electoral  
**Datos adjuntos:** Of Ord N° 027440.pdf

Estimados/as,

En conformidad a lo dispuesto en los artículos N°35, 36 y N°40 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, remito oficio que solicita el retiro de la propaganda electoral ubicada en espacio público no autorizado que se detalla.

Solicito informar a esta Dirección Regional de las diligencias realizadas para el retiro inmediato.

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@serval.cl  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)




 OFICIO ORD N° **027440** /2017

0784

 ANT.: Informe de fiscalización N°32173/2017,  
de fecha 04 de diciembre de 2017

 MAT.: Retiro de propaganda electoral, de  
conformidad a lo dispuesto en los  
artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año  
2017 que Fija el Texto Refundido,  
Coordinado y Sistematizado de la Ley N°  
18.700

SANTIAGO, 05 DIC. 2017

 DE : SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

 A : SR. FELIPE ALESSANDRI VERGARA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **SOLICITO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio público no autorizado	Propaganda en Espacio Público No Autorizado	Av. Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero.

Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA

VRT

**DISTRIBUCIÓN:**

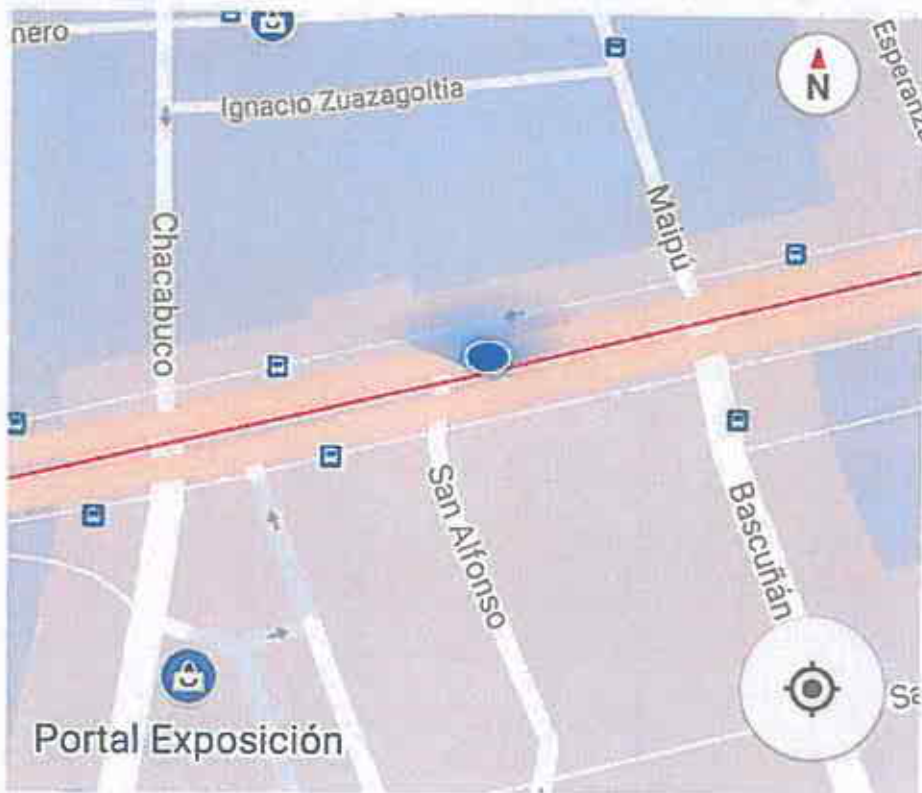
- I. Municipalidad de Santiago
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes DRM



**ANEXO FOTOGRAFÍAS Y GEORREFERENCIA**

0785  
*Sitio de estudio*  
*Jun 10*

**MAPA GEORREFERENCIA 1:**



**FOTOGRAFIA 01:**

**FOTOGRAFIA 02:**



COMISIÓN DE CONTROL DE  
COSTOS Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**02 SEP. 2019**  
Servicio Electoral

0786

FOTOGRAFIA 03:



FOTOGRAFIA 04:

*Setecientos ochenta y seis*  
*J. V. S.*  
*0786*



DIRECCIÓN DE CONTROL DEL  
 VOTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**02 SEP. 2019**  
 Servicio Electoral

0787  
 Etocando achate  
 7 siete

## Victoria Rojas Tapia

**De:** Victoria Rojas Tapia  
**Enviado el:** lunes, 11 de diciembre de 2017 15:26  
**Para:** eorrego@mlareina.cl; r.abrigo@mlareina.cl  
**CC:** jpalacios@mlareina.cl  
**Asunto:** Remite Oficio N° 028005 Solicita Retiro de propaganda electoral  
**Datos adjuntos:** Of Ord N° 028005.pdf

Estimados/as,

En conformidad a lo dispuesto en los artículos N°35, 36 y N°40 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, remito oficio que solicita el retiro de la propaganda electoral ubicada en espacios públicos no autorizados que se detallan.

Solicito informar a esta Dirección Regional de las diligencias realizadas para el retiro inmediato.

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@serval.cl  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)





0788  
Setecientos ochenta y ocho

**DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

**CERTIFICACIÓN RETIRO DE PROPAGANDA**

<b>N°</b>	161		
<b>COMUNA</b>	INDEPENDENCIA		
<b>TIPO DE ESPACIO</b>	PÚBLICO / PRIVADO		
<b>N° INFORME FISCALIZACIÓN</b>	F35075, F35088, F35082, F35097		
<b>FECHA DEL INFORME</b>	11/12/2017		
<b>DEJA CARTA SI/NO</b>	<b>NO</b>	<b>FECHA</b>	
<b>N° OFICIO ENVIADO</b>	28004		
<b>FECHA DEL OFICIO ENVIADO</b>	11/12/2017		
<b>RESPUESTA MUNICIPALIDAD</b>	NO		
<b>OFICIO</b>	<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	
<b>OFICIO ORDINARIO</b>	<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	
<b>ORDINARIO</b>	<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO</b>		<b>FECHA</b>	
<b>OTRO: TELEFONICAMENTE</b>		<b>FECHA</b>	
<b>OBS: SE VERIFICA EN TERRENO EL RETIRO DE PROPAGANDA EL DÍA 15/12/2017</b>			
<b>FECHA RETIRO</b>	15/12/2017		

02 SEP. 2019

*Victoria Rojas*  
FIRMA GESTOR DE PROCESOS





**CIRCULAR N° 41/2017**

0789

*Suavemente  
Pablo J. J. J.*  
**ANT.:** Títulos I-VIII de la Ley N° 18.700,  
Orgánica Constitucional sobre  
Votaciones Populares y Escrutinios.

**MAT.:** Informa sobre el retiro y custodia de  
propaganda electoral

**SANTIAGO, 07 de diciembre de 2017**

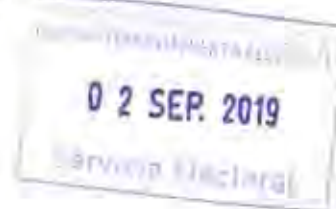
**DE :** SRA. VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA  
DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL

**A :** SRES. (AS) ALCALDES (AS) MUNICIPALIDADES REGIÓN METROPOLITANA

Conforme a lo establecido en el párrafo 6° del Título I y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde informar los procedimientos que deben adoptar los municipios ante el retiro y custodia de elementos de propaganda electoral, y los plazos establecidos para efectuarla:

En primer lugar, es del caso indicar que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 35 de la Ley N° 18.700, los respectivos Alcaldes de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral instalada en espacios públicos, y que se realice con infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral. Asimismo, es necesario hacer presente que, los Alcaldes estarán obligados a recurrir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido.

En relación con lo anterior, debe señalarse que los Alcaldes respectivos harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan, ante la Tesorería General de la República. Para ello deberán informar inmediatamente al Servicio Electoral, las infracciones verificadas, el retiro de ésta y los costos asociados. El cual iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, y finalizado éste, por Resolución ejecutoriada, se procederá a la certificación de la infracción cometida y los gastos asociados al retiro, en el caso de determinarse la infracción. Con la mencionada certificación, los Alcaldes podrán hacer efectivos los costos asociados al retiro y a los reembolsos que procedan en favor de los candidatos y partidos políticos, según corresponda.



Por otra parte, cabe señalar que Carabineros de Chile, posee facultades de retiro o supresión de oficio de elementos de propaganda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del mencionado cuerpo legal.

Asimismo, es necesario consignar que, el inciso cuarto del artículo 138 de la ley en comento, señala que "Caerán en comiso los elementos que se hayan utilizado para efectuar dicha propaganda".

En este sentido, es necesario precisar que los bienes retirados por los Alcaldes y Carabineros de Chile, deben ser custodiados por las municipalidades, mientras dure el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente. Una vez ejecutoriada la Resolución que pone término al procedimiento aludido, se remitirán los antecedentes necesarios a la municipalidad respectiva para que proceda a la destrucción de los bienes decomisados, si fuere pertinente.

Finalmente, cabe recordar que, el periodo de propaganda electoral para la Segunda Votación Presidencial 2017, concluye el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 23:59 horas, por lo que a partir del día 15 de diciembre, no se podrá desarrollar ni exhibir propaganda electoral, debiendo procederse al retiro inmediato, si correspondiere.

Saluda atentamente a Uds.,



**VERÓNICA CLAVERIA HERMOSILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**

VRT

Distribución

- Sres. (as). Alcaldes (as) Municipios R.M. (52)
- Secretaría D.R.M. SERVEL



**Victoria Rojas Tapia**

0791  
*Sete cientos noventa*  
*8 años*

**De:** alejandra calderon <jana\_calderon1970@yahoo.es>  
**Enviado el:** lunes, 8 de enero de 2018 15:33  
**Para:** Victoria Rojas Tapia  
**Asunto:** Rv: remite fotos de propaganda retirada  
**Datos adjuntos:** IMG-20180108-WA0028.jpg; IMG-20180108-WA0027.jpg; IMG-20180108-WA0026.jpg;  
IMG-20180108-WA0025.jpg; IMG-20180108-WA0024.jpg; IMG-20180108-WA0023.jpg;  
IMG-20180108-WA0022.jpg

Estimada remito fotos de propaganda retirada de acuerdo a oficios 28615 y 27412 de fechas 19 de diciembre y 01 de diciembre .

Atte

Alejandra Calderón Dote  
Secretaria Municipal

Mostrar mensaje original  
El Lunes 8 de enero de 2018 16:56, jana\_calderon1970 <jana\_calderon1970@yahoo.es> escribió:

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

02 SEP. 2019

**Victoria Rojas Tapia**

De: Victoria Rojas Tapia  
 Enviado el: Jueves, 12 de octubre de 2017 9:23  
 Para: sebastianpinera@oficinasp.cl  
 CC: juanfcogalli@gmail.com  
 Asunto: Remite Distribución Espacios Públicos Autorizados e informaciones  
 Datos adjuntos: Distrito 14.rar; Distrito 8.rar; Distrito 9.rar; Distrito 10.rar; Distrito 11.rar; Distrito 12.rar; Distrito 13.rar

0792  
 Secciones  
 J dos

Sr. (a) Candidato (a) SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo N° 35 del DFL N° 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral **remite a Ud. las Resoluciones que distribuyen las plazas, parques y otros espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas y partidos políticos de su territorio electoral**, con el objeto de velar el uso equitativo y con el fin de no entorpecer la utilización de dichos espacios por parte de la ciudadanía. Las dimensiones de la Propaganda Electoral en espacios públicos no pueden superar los dos metros cuadrados, como tampoco puede destruir, modificar, alterar o dañar de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. Es decir, la propaganda no puede ubicarse en postes de luz, luminarias, árboles o señaléticas de tránsito. El período de propaganda electoral en espacios públicos autorizados comienza el día 20 de octubre de 2017 y finaliza el día 16 de noviembre a las 23:59 horas.

Para proceder al proceso de fiscalización por parte de esta Dirección Regional **se solicita que pueda remitir por esta vía las direcciones de sus Sedes ubicadas en la Región Metropolitana**, en las cuáles sugerimos tener los Registros de Vehículos, Sedes, Brigadistas y Voluntarios; estos formularios están disponibles en la página del Servicio Electoral. Le recordamos que, las Sedes en materia de Propaganda Electoral deben considerar el artículo N° 35 del DFL N°2, es decir, las sedes pueden exhibir propaganda a partir del día 20 de octubre de 2017, remitiendo el respectivo formulario N° 104, hasta el tercer día después de instalada.

A su vez, informamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 167 del DFL N°2, los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes declararán sus Sedes ante la respectiva Junta Electoral, a lo menos quince días antes de la elección, **dicho plazo vence el día 04 de noviembre de 2017**. La información de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana se encuentra disponible en la página web del Servicio Electoral.

En materia de gasto electoral y de las prohibiciones establecidas en el artículo N°25 de DFL N°3 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, les recordamos que se prohíbe a los candidatos efectuar en ocasión de la campaña electoral erogaciones o donaciones en dinero o especies en favor de organizaciones, personas jurídicas o personas naturales distintas de su cónyuge o parientes. Por lo cual, le solicitamos que efectúe un cumplimiento estricto de la normativa vigente, lo que significa no entregar ningún tipo de regalo, invitación, donación a los electores, o realizar actividades como asesorías legales, veterinarias/médicas, pinta carita u otra actividad hacia la comunidad, con ocasión de la campaña electoral

De acuerdo a lo establecido en la Resolución O N° 4138 con fecha 26 de septiembre de 2017, que determina contenido, tamaño y formato de credenciales y carpetas para apoderados, Elecciones Presidencial, Parlamentarias y Consejeros Regionales (la cual se adjunta), los encargados electorales de los candidatos(as), partidos políticos o pactos electorales deben **presentar el formato de carpetas y**

!

02 SEP. 2019

credenciales a más tardar el día 14 de noviembre de 2017, para la aprobación del Servicio Electoral.

Los fiscalizadores del Servicio Electoral tienen como objetivo velar por el cumplimiento normativo en materia de Propaganda Electoral, por lo cual cuando se encuentran con candidatos(as), brigadistas y/o voluntarios **se presentan e identifican con su credencial institucional** constatando el despliegue de Propaganda Electoral, de verificar alguna infracción le sugieren que haga el retiro correspondiente. En caso de tener dudas y/o consultas puede tomar contacto con la Gestora de Procesos de la Dirección Regional, la Srta. Victoria Rojas Tapia.

En caso de requerir mayores antecedentes puede contactarse telefónicamente al 22 638 55 74 o al correo electrónico [propagandarm@serval.cl](mailto:propagandarm@serval.cl).

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
Gestor de Procesos  
Dirección Regional Metropolitana  
Santo Domingo 566  
Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
Email: [vrojas@serval.cl](mailto:vrojas@serval.cl)  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)



**Victoria Rojas Tapia**

0794  
 Victoria Rojas Tapia  
 Consuelo Berasain Yañez

**De:** notariamery@123.cl  
**Enviado el:** lunes, 6 de noviembre de 2017 11:34  
**Para:** Victoria Rojas Tapia; cbrmelipilla@123.cl  
**CC:** Consuelo Berasain Yañez; Propaganda RM  
**Asunto:** RE: Solicita Información Declaración Sedes  
**Datos adjuntos:** SEDE PARTIDOS POLITICOS.pdf

Buenos días, de acuerdo a lo solicitado, informo la Declaración De Sedes en esta Junta:

PARTIDO RADIAL SOCIALDEMOCRATA - VARGAS 339 MELIPILLA

UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE - SAN MIGUEL 940 MELIPILLA

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE - PRESBITERO MORAGA SUR 198 - CURACAVI

atte,  
 Junta Electoral Melipilla  
 Serrano 264 - Melipilla.  
 Teléfono 228311271

De: Victoria Rojas Tapia [vrojas@servel.cl]  
 Enviado: viernes, 20 de octubre de 2017 15:40  
 Para: notariamery@123.cl; cbrmelipilla@123.cl  
 Cc: Consuelo Berasain Yañez; Propaganda RM  
 Asunto: RE: Solicita Información Declaración Sedes

Estimada,

Le solicitamos que cuando se declaren sedes en su Junta Electoral las puedas remitir por esta vía, para efectuar el proceso de fiscalización.

De antemano muchas gracias.

Atte.

Victoria Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@servel.cl  
 www.servel.cl



-----Mensaje original-----

De: notariamery@123.cl [mailto:notariamery@123.cl] Enviado el: viernes, 20 de octubre de 2017 15:27  
 Para: Victoria Rojas Tapia <vrojas@servel.cl>; cbrmelipilla@123.cl

CC: Consuelo Berasain Yañez <cberasain@serval.cl>; Propaganda RM <propagandarm@serval.cl>  
 Asunto: RE: Solicita Información Declaración Sedes

*Retociendo* 0795  
*no lita*  
*J. L. Ricci*

Buenas Tardes, a la fecha NO se ha declarado ningun Sede de Partidos Politicos en esta Junta.-

atte.  
 Junta Electoral Melipilla  
 Serrano 264 - Melipilla.  
 Telefono 228311271

De: Victoria Rojas Tapia [vrojas@serval.cl]  
 Enviado: viernes, 20 de octubre de 2017 13:34  
 Para: notariamery@123.cl; cbrmelipilla@123.cl  
 Cc: Consuelo Berasain Yañez; Propaganda RM  
 Asunto: Solicita Información Declaración Sedes

Estimado(a) Secretaria Junta Electoral ROSEMARIE DE LOURDES MERY RICCI

Conforme a lo establecido en el Título VIII, párrafo 2, artículo N°167, del DFL N°2 que Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, solicito pueda remitir información de las sedes de los partidos políticos y los candidatos independientes que declaren en su Junta Electoral, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento normativo de éstas.

Solicitamos enviar la información mediante correo electrónico a  
 propagandarm@serval.cl<mailto:propagandarm@serval.cl>

Atte:

[cid:image003.jpg@01D349A8.146DA620]

Victoria Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@serval.cl  
 www.serval.cl<http://www.serval.cl/>



*Solicitamos* 0796  
*presente*  
*seis*

MELIPILLA, 03 de Noviembre de 2017

Señores  
Junta Electoral (24)  
Avda Serrano N° 264 – Melipilla

**PRESENTE**

En la calidad que invisto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167° y 168° del DFL N° 2 del Ministerio Secretaría General de Gobierno que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, declaro como sede (s) oficial (es) de la candidatura de don /doña **MARCIA GONZALEZ NAVARRO**, candidato (a) al cargo de DIPUTADO por el Distrito N° 14, en representación del **Partido Radical Socialdemócrata, Pacto Electoral "LA FUERZA DE LA MAYORIA"**, en las Elecciones Parlamentarias 2017, a llevarse a cabo el 19 de Noviembre del año 2017, las siguientes (Comuna Melipilla, San Pedro, Alhue, María Pinto y Curacavi):

DIRECCION	N°	COMUNA	REGION
Vargas	339	Melipilla	Metropolitana

Por lo anterior, y estando dentro de plazo, solicitamos a la Junta Electoral tenerlo presente, para todos los efectos legales, disponiendo su Presidente efectuar las comunicaciones que correspondan.

(\*) Lo manuscrito vale.

  
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA  
OSVALDO CORREA SEPULVEDA  
ENCARGADO DE TRABAJOS ELECTORALES  
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMOCRATA

  
ELECION  
SERVICIO ELECTORAL  
02 SEP. 2017  
Servicio Electoral



0797  
Sotocientos noventa y siete

**DOCUMENTO DECLARACIÓN DE SEDES**

CIUDAD Y FECHA: Melipilla 4 de noviembre 2017

Señores  
Junta Electoral  
**PRESENTE**

De mi consideración:

En conformidad a lo señalado en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Vocaciones Populares y Escrutinios, y en mi calidad de encargado de los trabajos electorales del partido político denominado **UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE**, vengo en declarar como sedes del partido político ya señalado, los inmuebles ubicados en (señalar dirección, comuna y ciudad): - SAN MARCO 990  
Melipilla, 5760

Debo indicar, además, que dichas sedes se encuentran ubicadas a una distancia no inferior a doscientos metros de los locales en que funcionarán Mesas Receptoras de Sufragios para las Elecciones Presidencial, Parlamentaria y de Concejeros Regionales 2017 a efectuarse el 19 de noviembre del presente año.

Sin otro particular, y quedando a su disposición, le saluda atentamente,

  
JORGE MANZANO GOUET  
RUT 8.632.500-4  
ENCARGADO ELECTORAL

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
02 SEP. 2019  
Servicio Electoral

**NOTAS:**

Esta carta debe ser presentada en la Junta Electoral correspondiente a la sede que por este documento se declara, conservando copia timbrada. El plazo para declarar sedes vence impostergablemente el día 4 de noviembre de 2017.

0798  
Setiembre  
Jaco

DECLARACIÓN DE SEDES OFICIALES  
DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

Santiago, octubre de 2017

Señor  
Presidente Junta Electoral  
Presente

De nuestra consideración:

En representación del Partido Socialista de Chile, vengo en declarar la(s) siguiente(s) sede(s) para las elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales, noviembre 2017, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 167, inciso 1', Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de votaciones Populares y Escrutinios:

Nº	DIRECCIÓN Y COMUNA	TELÉFONO
1.	CONADAMCA 787, San Remigio	275449900
2.	Presbitero ROMERA SUE 109 <sup>CHESQUI</sup>	225449900
3.		
4.		
5.		

Saluda atentamente a usted,



ALVARO ELIZALDE SOTO  
Presidente  
Partido Socialista de Chile

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
02 SEP. 2019  
Servicio Electoral

0799  
*Se cuenta presente  
 Juan*

## Victoria Rojas Tapia

**De:** Victoria Rojas Tapia  
**Enviado el:** sábado, 23 de septiembre de 2017 11:40  
**Para:** sebastianpinera@oficinas.cl  
**CC:** juanfcogalli@gmail.com  
**Asunto:** Remite Manuales Formularios 104-105 y Sistema de Declaración de Ingresos y Gastos  
**Datos adjuntos:** Sistema de Declaracion de Ingresos y Gastos.pdf; Manual F104\_vf.pdf; Manual F105\_vf\_definitiva.pdf

Sr. (a) Candidato (a) SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE,

Por medio de la presente, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa en relación a Propaganda Electoral, Gasto y Financiamiento Electoral, le remite los Manuales del Formularios N°104 y N°105 y una presentación del Sistema de Declaraciones de Ingresos y Gastos.

Cabe señalar que, la propaganda en **espacios privados se puede efectuar a partir del día 20 de octubre de 2017**, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 36 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

En el caso de la propaganda electoral **en medios digitales pagados, se puede efectuar a partir del día 20 de septiembre de 2017**, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 35 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700.

**El plazo máximo para presentar los formularios es de 3 días** (días corridos, no hábiles) a partir de la contratación o instalación de la propaganda. Los formularios tienen dos vías de recepción, la primera digital, cuyo formato único será en formato PDF en un solo archivo, al correo [propagandarm@serval.cl](mailto:propagandarm@serval.cl). La segunda es presencial en la Dirección Regional Metropolitana de SERVEL en Santo Domingo #566, comuna de Santiago, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Para mayor información sobre el proceso de Declaración de Ingresos y Gastos que debe efectuar el administrador electoral remítase al Manual de Consulta de Financiamiento y Gasto Electoral 2017, disponible en la sección de documentos de Elecciones 2017, de la página del Servicio Electoral en [www.serval.cl](http://www.serval.cl).

En caso de requerir mayores antecedentes puede contactarse telefónicamente al 22 638 55 74 o al correo electrónico [propagandarm@serval.cl](mailto:propagandarm@serval.cl).

Atte.



**Victoria** Rojas Tapia  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Metropolitana  
 Santo Domingo 566  
 Tel: + 56 (2) 2 638 55 74  
 Email: vrojas@serval.cl  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)



0800  
electoral



### AUTORIZACION DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS

Art. 32 Bis de la Ley N° 18.700  
ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

FORMULARIO N°104  
FECHA 30/10/2017

DOCUMENTO N° 6

PRESIDENTE  
  SENADOR  
  DIPUTADO  
  CORE  
  TERRITORIO ELECTORAL Distrito B

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO: NOMBRE Alexis Andina APELLIDO Ordoñez  
 N° 10.088.116-6

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N° 18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACION P. PROPIETARIO O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACION INMUEBLO		CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO DE ESPACIO		VALORACION DIMENSION O CANTIDAD APROXIMADA	FIRMA PROPIETARIO POSEESOR O MERO TENEDOR
	RUT	NOMBRE COMPLETO	CALLE	N°		CORREO	DONADO		
1	19.249.658-4	Patricio Pizarro S.	Saracento Aldea	210	barpa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10.000	[Firma]
2	10.868.251-4	Flavio Díaz	La Cabaña	21	barpa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10.000	[Firma]
3	12.843.508-4	María Elena	La Cabaña	7	barpa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10.000	[Firma]
4						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
5						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
7						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
8						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

\*La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N° 18.700

\*Debe señalarse la cantidad de carteles y letreros por cada espacio

\*En caso de donación se debe valorizar por un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a \$0.

DIRECCION DE CONTROL E  
 EVALUACION ELECTORAL  
 02 SEP. 2019  
 Servicio Electoral

[Firma]  
 PRESIDENTE COMISARIO O ADMINISTRADOR ELECTORAL

0801  
*edhoierfo mo*

31

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **02 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional Metropolitana.



*[Handwritten signature]*  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Notificacionespas**0802  
documentos do

**De:** Pedro Villar I. <pedrovillari@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 3 de septiembre de 2019 14:00  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Recurso de Reposición en PAS ROL 599/2018  
**Datos adjuntos:** 20190903 Reposición.pdf

**Categorías:** OK

Estimados Señoras y Señores SERVEL:

Favor ver recurso en adjunto.

Cordial saludo,

Pedro Villar



**En lo principal:** recurso de reposición administrativo; **en el primer otrosí:** suspensión del procedimiento; **en el segundo otrosí:** ampliación de plazo; **en el tercer otrosí:** delega-poder.

Señor Guillermo González Leiva  
Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
Servicio Electoral de Chile

0803  
Cochinos  
tres

03 SEP. 2019

**Pedro Villar Iroumé**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, abierto por Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N°1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los artículos 15 y 59 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, interpongo recurso de reposición en contra de la Resolución N° S/2608, de 22 de agosto de este año, notificada a esta parte el día 27 del mismo, por la cual vuestro Servicio abre un término probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 N°6 del D.F.L. N°5/18.556, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y fija los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deben probarse.

Fundo el recurso en los antecedentes que paso a exponer:

a) En relación a las eventuales infracciones números 2 y 13, las reunidas numeradas 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, y las agrupadas bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente:

*"Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios".*

El señor Subdirector podrá observar que la carga de acreditar el hecho o, más aun, la identidad de las personas ajenas a la candidatura que intervinieron en la instalación de propaganda es materialmente imposible; lo que es pertinente y jurídicamente exigible a esta parte es probar que la propaganda cuestionada **no fue instalada por miembros de la candidatura**. En consecuencia, el punto de prueba debe modificarse en tal sentido.

b) En relación a las eventuales infracciones agrupadas en los números 3 y 12, se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente:

0804

Echenique, Luis

*"Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique".*

03 SEP 2017

Apreciar si una determinada acción es o no constitutiva de propaganda electoral a la luz de lo preceptuado por el artículo 31 del D.F.L. N°2/18700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, es eminentemente una cuestión de derecho -no de hecho- de modo que no puede ser objeto de prueba, por consiguiente, debe eliminarse.

c) En relación a las eventuales infracciones números 4, 5, 6 y 17 se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

*"Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique"*

*"Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017"*

Al igual que el caso anterior, se trata de un punto de derecho determinar si determinada acción promueve a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales, o si consiste meramente en la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Consecuentemente, deben eliminarse.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** tener por interpuesto recurso administrativo de reposición y en mérito de lo expuesto, eliminar o modificar los puntos de prueba en función de lo señalado.

**Primer otrosí:** Mientras se resuelve el recurso impetrado en lo principal, solicito al Sr. Subdirector ordenar la suspensión del procedimiento administrativo, conforme lo autoriza el artículo 57 de la Ley N°19.880.

Justifico esta solicitud en que, de no ordenarse la suspensión, se hace imposible el cumplimiento de lo que se resolvería si se acoge este recurso, ya que los plazos estarían latamente vencidos, causando grave indefensión.

**Segundo otrosí:** Tanto en caso de acogerse como de desestimarse el recurso de reposición, solicito que el término probatorio sea aumentado por el máximo plazo legal, de acuerdo al artículo 26 de la Ley N°19.880.

**Tercer otrosí:** Que, por este acto, y sin perjuicio del poder con que actúo, el que se mantiene vigente, delego poder en el abogado Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros, cédula de identidad



0805  
ochocientos cinco

NÚMERO 16.213.606-2, Y CON DOMICILIO EN CALLE CERRO EL PLATÓN N° 5855, oficina 505, Las Condes, quien podrá actuar de forma separada o conjunta con el suscrito, indistintamente, y solicito que también se notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento que correspondan a su correo electrónico: [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl).

COMISIÓN ELECTORAL  
CENSO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
03 SEP. 2019  
Servicio Electoral

Pedro Villar  
PEDRO VILLAR INJENIERO

\* LO MANUSCRITO VALE



03 SEP. 2019

3964

0806

ORD.: Nº \_\_\_\_\_ *echazoverto seis*  
 ANT.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018.

MAT.: Remite Certificado bajo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018. Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

TALCA, 30 AGO 2019

*OAL*  
 SERVICIO ELECTORAL  
 OFICINA DE PARTES  
 03 SEP 2019  
 Nº UNICO. *5498*

DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

A : SR. SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL AT. OLGA ALARCÓN LASTRA

En relación con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, en el marco de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, adjunto remito a Ud. certificado y adjunto solicitados por el Fiscal que instruye dicho Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO ELECTORAL  
 DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 Recibido por: *738* Hora: *16:52*  
 Fecha: *- 3 SEP 2019*  
 TRAMITACION  
*MAR*

*[Signature]*  
 DIRECTORA REGIONAL  
 MARIA INÉS PARRA SEPÚLVEDA  
 DIRECTORA REGIONAL  
 SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

Incl.: Certificado y adjunto.

*[Signature]*  
 GVV/MMH/mmh  
 Distribución:

- La indicada.
- Dirección Regional del Maule Servicio Electoral
- Of. de Partes



## CERTIFICADO

Talca, 30 de agosto de 2019

En cumplimiento a lo dispuesto en Auto N° 14 del 29 de agosto de 2019, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, dictado en el marco de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, en contra del presunto infractor don Sebastián Piñera Echenique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, el funcionario de la Dirección Regional del Maule que suscribe, certifica lo siguiente:

Que bajo el Formulario de Fiscalización F37664/2017 la Dirección Regional del Maule no remitió correo electrónico preventivo al Candidato ni a su Administrador Electoral. Sin embargo, la Dirección Regional del Maule remitió con fecha 14 de diciembre de 2017 un correo electrónico preventivo a su Administrador Electoral ([juanfcogalli@gmail.com](mailto:juanfcogalli@gmail.com)) que informó sobre la finalización de periodo de realización de Propaganda Electoral para la segunda votación presidencial.

Finalmente, certifica que para el Formulario de Fiscalización F37664/2017, la Dirección Regional no remitió oficio de retiro a la I. Municipalidad de Curepto. Es por este motivo que la Dirección Regional del Maule no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral Fiscalizada el Formulario de Fiscalización individualizado anteriormente.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, bajo Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018; Auto N° 14 del 29 de agosto de 2019. Se adjunta correo electrónico del 14.12.2017

**MAURICIO FERNANDO MOLINA HENRIQUEZ**  
**GESTOR DE PROCESOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**  
**SERVICIO ELECTORAL**

**MMH/mmh**

Distribución:

- La Indicada.
- Dirección Regional VII Servicio Electoral

0808

*Mauricio Molina***Mauricio Molina Henríquez**

**De:** Mauricio Molina Henríquez  
**Enviado el:** jueves, 14 de diciembre de 2017 14:53  
**Para:** JUANFCOGALLI@GMAIL.COM; AMLAGOS@YAHOO.COM  
**CC:** María Ines Parra Sepúlveda; Germán Venegas Venegas; Fiscalizadores Regional Talca  
**Asunto:** Sobre finalización de periodo de realización de Propaganda Electoral (jueves 14 de diciembre 2017 a las 23:59) - Región del Maule

**Seguimiento:****Destinatario**

JUANFCOGALLI@GMAIL.COM  
 AMLAGOS@YAHOO.COM  
 María Ines Parra Sepúlveda  
 Germán Venegas Venegas  
 Fiscalizadores Regional Talca

**Lectura**

Leído: 14-12-2017 14:54

Leído: 14-12-2017 17:06

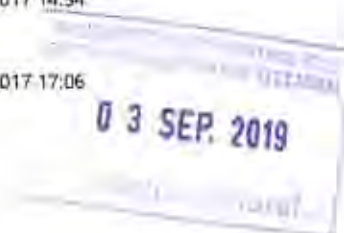
Señora y Señor  
 Administradores Electorales  
Presente

Junto con saludarlos, el Servicio Electoral les recuerda que hoy jueves 14 de diciembre a las 23:59 horas, finaliza el periodo de propaganda electoral, en consecuencia, se debe realizar el retiro efectivo de la propaganda electoral instalada en espacios públicos y espacios privados. Además, deben cesar las actividades de propaganda mediante brigadistas, medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales contratados.

Sin otro particular, Saluda Cordialmente,



**Mauricio Molina Henríquez**  
 Profesional Gestor de Procesos  
 Dirección Regional Maule  
 Tel. +56 (71) 2226404  
 Email: [mmolina@serval.cl](mailto:mmolina@serval.cl)  
[www.serval.cl](http://www.serval.cl)





0809  
techoventos 09  
meve

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **03 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° 5/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Maule.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



OF.ORD N° 1952

ANT: Rol N° 599/2017.

MAT: Certificado

LA SERENA, 02 SET. 2019



0810  
5 documentos  
diez

DE.: DIRECTOR DE SERVICIO ELECTORAL, REGIÓN DE COQUIMBO.

A.: OLGA ALARCON LASTRA.

SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL.  
SANTIAGO.

Adjunto certificados requeridos en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2017.

Saluda atentamente a usted,



RENAN JAIME GALLARDO GALVEZ  
DIRECTOR(S) DE SERVICIO ELECTORAL  
REGION DE COQUIMBO

RJGG/Jgt

Distribución:

- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



0811

Elvencito, once

## CERTIFICADO



La Serena, 02 de septiembre de 2019

De acuerdo con Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018 en contra de Sebastian Piñera Echenique, RUN: 5.126.663-3, candidato a Presidente de La República en las Elecciones Generales 2017, el Director que suscribe certifica que

- El espacio bandejón central ruta 5 con avda. Francisco de Aguirre, frente a plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017.
- El lugar corresponde al especificado en la fiscalización F34852/2017.
- No existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral por parte de nuestra Dirección Regional.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



**RENAN JAIME GALLARDO GÁLVEZ**  
**DIRECTOR (S) SERVICIO ELECTORAL**  
**REGION DE COQUIMBO**





0812  
*choyente doce*

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
03 SEP. 2019  
Servicio Electoral

### EVIDENCIA

#### 1. Mapa Referencial de lugar denunciado







0813  
*Edmundo Delle*

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**03 SEP. 2019**  
Servicio Electoral

2. Fotografías de lugar referenciado



3. Fotografía de denuncia



*Handwritten mark*



0814  
*Alfonso  
 Torres*

## CERTIFICADO



La Serena, 02 de septiembre de 2019

De acuerdo con Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018 en contra de Sebastian Piñera Echenique, RUN: 5.126.663-3, candidato a Presidente de La República en las Elecciones Generales 2017, el Director que suscribe certifica que

- El espacio bandejón ruta 5 con calle los clarines, frente a supermercado Unimarc(Santa Isabel), comuna de Coquimbo no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017.
- El lugar corresponde al especificado en la fiscalización F36855/2017.
- No existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral por parte de nuestra Dirección Regional.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

  
**RENAN JAIME GALLARDO GÁLVEZ**  
**DIRECTOR (S) SERVICIO ELECTORAL**  
**REGION DE COQUIMBO**



0815  
*Blancos Quince*  
 DIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**03 SEP. 2019**  
 Servicio Electoral

### EVIDENCIA

#### 1. Mapa Referencial de lugar denunciado





0816  
*Roberto de la Cruz*  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
03 SEP. 2019  
Servicio Electoral

2. Fotografías de lugar referenciado





0817  
*Edmundo Escobar*  
SUBDIRECCION DE CONTROL DE  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**03 SEP. 2019**  
Servicio Electoral

3. Fotografia de denuncia





## CERTIFICADO

La Serena, 02 de septiembre de 2019

De acuerdo con Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018 en contra de Sebastian Piñera Echenique, RUN: 5.126.663-3, candidato a Presidente de La República en las Elecciones Generales 2017, el Director que suscribe certifica que:

- El espacio calle Marquéz de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017.
- El lugar corresponde al especificado en la fiscalización F27112/2017.
- No existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral por parte de nuestra Dirección Regional.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



**RENAN JAIME GALLARDO GÁLVEZ**  
**DIRECTOR (S) SERVICIO ELECTORAL**  
**REGION DE COQUIMBO**



0819  
*Alvarado*  
*Alvarado*  
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL DEL ROLLO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**03 SEP. 2019**  
 Servicio Electoral

### EVIDENCIA

#### 1. Mapa Referencial de lugar denunciado.



PLAZA DE ARMAS SALAMANCA	
Nro de Espacio	1
Candidatos Presidente	8
Candidatos Senadores	43
Candidatos Diputados	29
Candidatos CORES	100
Total de m <sup>2</sup>	2
m <sup>2</sup> por Candidato Presidente	1
m <sup>2</sup> por Candidato Senador	1
m <sup>2</sup> por Candidato Diputado	1
m <sup>2</sup> por Candidato CORE	2

Lugar de Instalaci n de propaganda  
 Espacio P blico de fiscalizaci n.  
 es Sector no autorizado  
 calle Marqu ez de Montep o, casi  
 esquina Avenida Jos  Manuel  
 Infante

Espacio P blico autorizado



0820  
*odroznento kiute*  
DIRECCION DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**03 SEP. 2019**  
Servicio Electoral

2. Fotografias de denuncia







082121  
*escribiente*  
*Geutimo*  
DISTRIBUCION DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
03 SEP. 2019  
Servicio Electoral

3. Fotografia de lugar referenciado





0822  
*Roberto Fuentebaz*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **03 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Coquimbo.



**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**  
**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

**De:** Fiscalizadores Regional Antofagasta  
**Enviado el:** miércoles, 4 de septiembre de 2019 12:23  
**Para:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**CC:** Ana Alliu Aguayo; Edison Moscoso San Martín  
**Asunto:** RE: JUNTAR ANTECEDENTES; Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Certificado Pas 599 Sebastian Piñera .pdf; Fis. 35829 Piñera.pdf; Fis. 35139 Piñera.pdf; plano (Piñera).pdf  
**Importancia:** Alta

Estimada Olga, se adjunta certificado, indicando diligencias realizadas, en relación a PAS 599/2018.

Se adjunta lo siguiente:

1. Correo electrónico enviado a comando del candidato.
2. Correo electrónico enviado a la Municipalidad de Antofagasta.
3. Correo electrónico enviado a la Municipalidad de Taltal.
4. Plano espacio Público donde se encontraba propaganda.

Atenta a sus comentarios.



**KARINA GONZALEZ LARA**  
 Fiscalizadora  
 Dirección Regional Antofagasta  
 Tel. +56-55-225 1671  
 Galleguillos Lorca 1451  
 Antofagasta  
 Email: [fiscalizadores02@servel.cl](mailto:fiscalizadores02@servel.cl)  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)

**De:** Edison Moscoso San Martín <[emoscoso@servel.cl](mailto:emoscoso@servel.cl)>  
**Enviado el:** viernes, 30 de agosto de 2019 8:18  
**Para:** Fiscalizadores Regional Antofagasta <[fiscalizadores02@servel.cl](mailto:fiscalizadores02@servel.cl)>  
**CC:** Edison Moscoso San Martín <[emoscoso@servel.cl](mailto:emoscoso@servel.cl)>; Ana Alliu Aguayo <[aalliu@servel.cl](mailto:aalliu@servel.cl)>  
**Asunto:** JUNTAR ANTECEDENTES; Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018

Estimada Karina para adjuntar antecedentes .

Saludos cordiales

0824  
 edinson  
 reactivado



**Edisson Moscoso San Martín**  
 Gestor de Procesos  
 Dirección Regional de Antofagasta  
 Tel. +56-55-225 1671  
 Cel. +56-9-83855325  
 Email: [emoscoso@servel.cl](mailto:emoscoso@servel.cl)  
[www.servel.cl](http://www.servel.cl)



**De:** Olga Marlene Alarcón Lastra <[qalarcon@servel.cl](mailto:qalarcon@servel.cl)>

**Enviado el:** jueves, 29 de agosto de 2019 17:46

**Para:** Ana Alliu Aguayo <[aalliu@servel.cl](mailto:aalliu@servel.cl)>

**CC:** Edisson Moscoso San Martín <[emoscoso@servel.cl](mailto:emoscoso@servel.cl)>; Leslie Melendez Rojo <[partes02@servel.cl](mailto:partes02@servel.cl)>

**Asunto:** Solicita diligencias que se indica en el marco del término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N°599/2018

Estimada Directora Regional de Antofagasta (S):

Junto con saludar, y en el marco de la tramitación del término probatorio del PAS Rol N° 599/2018, decretado mediante la Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019, se determinó como diligencias de prueba a rendir las que se precisan el Auto N° 6, que acompaño, por parte de vuestra Dirección Regional.

Se solicita sea remitida la información a la brevedad.

Atentamente,



**Olga Alarcón Lastra**  
 Subdirección de Control del Gasto y  
 Financiamiento Electoral.  
[qalarcon@servel.cl](mailto:qalarcon@servel.cl)  
 Miraflores 383, Piso 27 Santiago.  
 Anexo 325



**CERTIFICADO**

Antofagasta, 04 de septiembre de 2019.

La Directora (s) de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral que suscribe, certifica que, en el marco del término probatorio dispuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018.

**Propaganda instalada intersección avda. P.A. Cerda con calle Montegrande.**

**Primero** el espacio público individualizado, no corresponde a un espacio autorizado por Servel, para la instalación de propaganda electoral.

**Segundo**, el espacio público más cercano autorizado para la instalación de propaganda electoral es el ubicado en el parque de los eventos, el cual se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros.

**Fiscalización 35139/2017**

**Tercero**, con fecha 08.12.2017, se realiza fiscalización y se envía correo al señor Omar Farias, indicando que su propaganda se encontraba mal instalada, solicitando subsanar la situación. (se adjunta correo)

**Cuarto**, con fecha 09.12.2017, se realizó nueva fiscalización, verificando que no se rectificó la situación.

**Quinto**, con fecha 12.12.17, se oficia a la Municipalidad de Antofagasta, ordenando el retiro de propaganda mal instalada. ( se adjunta oficio)



**Fiscalización 35829/2017**

**Sexto**, con fecha 12.12.2017 se realiza fiscalización y se comunica telefónicamente con comando del candidato, informando que su propaganda que encontraba mal instalada y se solicita subsanar dicha situación.

**Séptimo**, con fecha 13.12.2017, se oficia a la Municipalidad de Taltal, ordenando el retiro de propaganda mal instalada. (se adjunta oficio)



  
ANA ALLIU AGUAYO

DIRECTORA REGIONAL (S)  
DIRECCIÓN REGIONAL  
DE ANTOFAGASTA DEL SERVICIO ELECTORAL

0827  
*Horacio  
 Quintanilla*

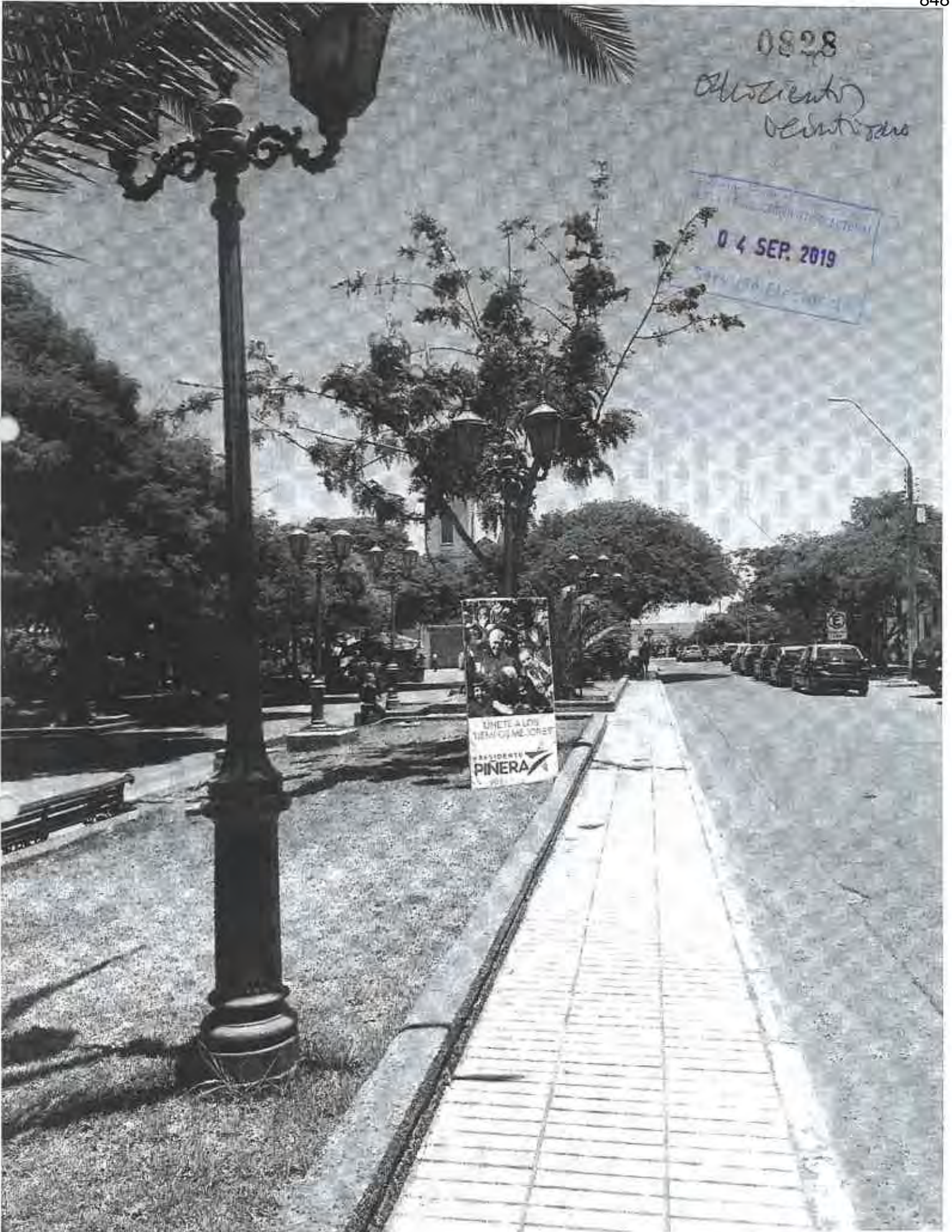


CERTIFICADO SERVEL ANTOFAGASTA N° F35929/2017

Comuna	Taital	Región	Antofagasta
Hora	12:00	Fecha	12-12-2017
Lugar/Dirección	Plaza de Armas		
Candidato	Sebastián piñera		

Fechas	ACCIONES NIVEL REGIONAL
12-12-2017	Se procede a Fiscalizar Se visualiza propaganda fija amarrada a letrero alumbrado publico
12-12-2017	se informa a administrador de partido la situación
13/12/2017	Se manda oficio 2454

Nombre Gestor Procesos	<i>Edison Rojas</i>		Nombre Fiscalizador	RÓMULO CASTRO
RUN	AL-730 166 -2		RUN	159752704
Firma	<i>[Signature]</i>		Firma	<i>[Signature]</i>



0828

Abelardo  
Delantarero

04 SEP. 2019

UNITE A LOS  
TIEMPOS MEJORES  
PRESIDENTE  
PINERA



0829  
Ochocientos veintinueve  
noventa



OFICIO ORD N° 002454

ANT.: Informe de fiscalización  
N°35781;35787;35823;35829;35834

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

ADJ: Fotos



TALTAL, 13 DE DICIEMBRE 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN ANTOFAGASTA

A: ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD TALTAL

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: ORDENO el retiro de la propaganda electoral y/o Impieza instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
Espacio Público	Por propaganda electoral mal puesta de candidato a presidente Sebastián Piñera y Alejandro Guillier	Plaza de armas Plaza Riquelme

El retiro de propaganda en espacios público deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



*Abel Castillo Rendic*

ABEL CASTILLO RENDIC  
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde I, Municipalidad de Antofagasta
  - Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral
  - Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- N.Único 1220133

Antofagasta, febrero 0830



**CERTIFICADO SERVEL ANTOFAGASTA N°\_ F35139/2017**

Comuna	Antofagasta	Región	Antofagasta
Hora	12:00	Fecha	08.12.2017
Lugar/Dirección	Parque de los Eventos		
Candidato	Sebastian Piñera		

Fechas	ACCIONES NIVEL REGIONAL
08-12-2017	Se realiza fiscalización a espacio publico autorizado por Servel, Parque de Los Eventos, encontrándose utilización del espacio, mediante palomas del candidato, amarrada a lumiraria.
-08-12-2017	Se envía correo a Jefe de campaña de Antofagasta, señor Omar Farias, informando que gran parte de su propaganda está instalada en lugares no autorizados por Servel, se solicita el retiro de forma inmediata de esta.
09-12-2017	Se realiza nueva fiscalización comprobando que aún se encuentra propaganda electoral, haciendo caso omiso a la solicitud de retiro de esta.
12-12-2017	Se oficia a Municipalidad de Antofagasta ordenando el retiro de propaganda.

Nombre Gestor Procesos	Edisson Moscoso	Timbre Servel:	Nombre Fiscalizador	Karina Gonzalez Lara
RUN	12.730.166-2		RUN	13.950.720-7
Firma			Firma	

0831  
*Chaquitos  
frente a muro*

04 SEP. 2019  
Servicio Electoral



ÚNETE A LOS  
TIEMPOS MEJORES

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
— VOTA 3 —



OFICIO ORD N°

002444

ANT.: Informe de fiscalización N°  
F35072/2017; F35132/2017; F35139/2017

MAT.: Ordena retiro de propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700

ADJ: Fotografías infracción

Antofagasta 12 de diciembre de 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL SERVICIO ELECTORAL DE LA REGIÓN ANTOFAGASTA

A: ALCALDESA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

Por medio del presente, el Servicio Electoral comunica a Ud., lo siguiente: **ORDENO** el retiro de la propaganda electoral instalada con infracción a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 del DFL N°2 del año 2017 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que a continuación se indica:

Categoría	Infracción	Ubicación
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público no autorizado por servel y amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Avda. Argentina (subida Coviefi)
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público autorizado por servel, pero amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Parque de los Eventos
ESPACIO PÚBLICO	Propaganda instalada en espacio público no autorizado por servel y amarrada a luminaria, candidato Sebastián Piñera	Avda. E.P. Zujovic (bandejon central)

El retiro de propaganda en espacios privados deberá efectuarse con consentimiento del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, mediante acta debidamente suscrita por éste. En caso de negativa, será requisito contar con la autorización judicial correspondiente. Efectuado el retiro, se solicita remitir a la brevedad los antecedentes a esta Dirección Regional.

Saluda atentamente a Ud.



  
ABEL CASTILLO RENDIC  
DIRECTOR REGIONAL

ACR/kgf

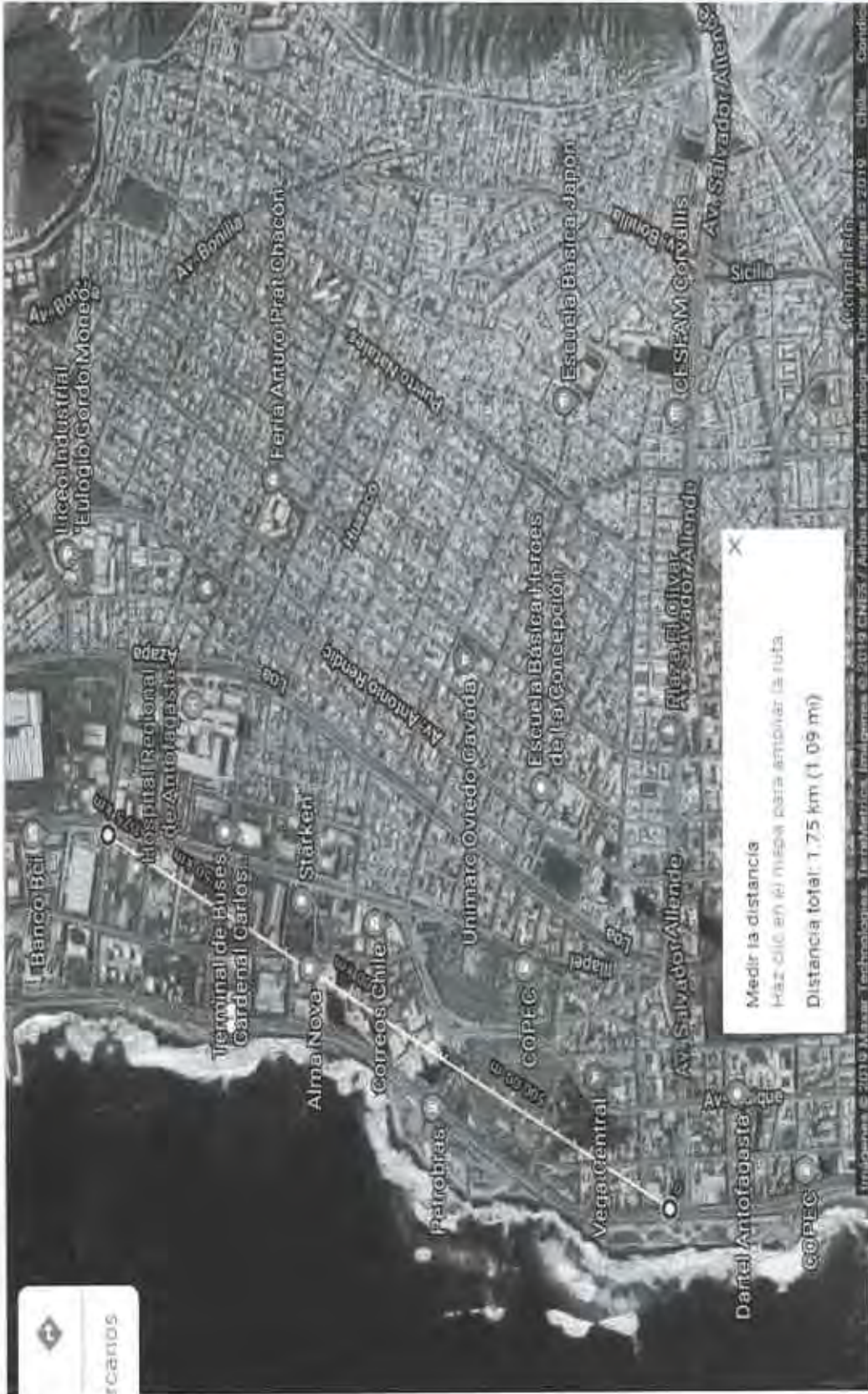
Distribución:

- Alcaldesa I. Municipalidad de Antofagasta
- Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral
- Subdirección de Control de Gasto Y Financiamiento Electoral
- N° Único / 8 77753

0833

*Estudiante  
Trabajo*

70.3874963,2404m/data=13m111e3?hl=es-419



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SERVICIO ELECTORAL  
 04 SEP. 2019

Imágenes © 2019 Maxar Technologies. Imágenes satelitales © 2019 CNES / Airbus. Mapas Topográficos. Datos del mapa © 2019. Chile. Google



0834  
ochocientos  
treinta  
y cuatro

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **04 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Antofagasta.



  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



**SERVICIO ELECTORAL**  
 DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Escrito por: *769* Hora: *16:45*

Fecha: **- 4 SEP 2019**

TRANSMISIÓN  
*Mar*

**SERVICIO ELECTORAL**  
 OFICINA DE PARTES

**04 SEP 2019**

Nº UNICO...*5595*.....

*0835*  
*Edgardo*  
*Trujillo*

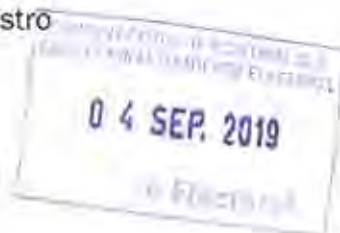
*0350*

OF. ORD. N°: \_\_\_\_\_

ANT. - PAS N° 599/2018.-  
 - Res. O N° S/2608 del 28/08/19.-  
 - AUTO N° 13.-

MAT.: Remite Certificación  
 Solicitada y registro  
 Audiovisual.

ARICA, 03 SET. 2019



DE : DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL ARICA Y PARINACOTA

A : SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 Fiscal Olga Alarcón Lastra.

- 1.- Cumpló con enviar a Ud., certificación solicitada a esta Dirección Regional, en el marco de apertura de términos probatorios, de Proceso Administrativo Sancionatorio ROL 599/2018, decretado mediante Resolución O N° S/2608, de 22 de agosto de 2019.
- 2.- Asimismo, remito registro audiovisual en formato digital y de datos, correspondiente a la fiscalización F31187/2017, requerido en Auto N°13.

Saluda atentamente a Ud.,



*Norma Herrera Macaya*  
**NORMA HERRERA MACAYA**  
 Directora Regional

JFL/jfl

**DISTRIBUCION:**

- Subdirección de Control de Gasto y Financiamiento Electoral
- Dirección Regional
- R. UNICO N° 2174966/2019



## CERTIFICADO

Arica, 03 de septiembre de 2019.

JUAN ALEJANDRO FLORES LEÓN, Fiscalizador de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral que suscribe, en el marco de la tramitación del término probatorio en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, y lo decretado mediante Resolución O N° 5/2608 del 28 de agosto de 2019, que solicita las diligencias probatorias **CERTIFICA QUE:**

Durante el desarrollo del programa de fiscalización de esta dirección regional, el día 30 de noviembre de 2017 se fiscalizó un stand ubicado en 21 de mayo a la altura de la numeración n° 330, atendido por 4 personas, donde se observa folletería con la imagen impresa del candidato do Sebastián Piñera Echeñique.

Que como acción preventiva se contacta telefónicamente con la Administradora de los candidatos de Chile Vamos Sra. Luzdelia Gutiérrez al N° +56986476818, a las 11:41 am., sin tener respuesta, se reitera el llamado a las 11:57 am, la conversación dura aprox. 1m y 22ss, se informa de la situación fiscalizada a la administradora, poniendo en antecedente de la infracción por (*Propaganda Fuera del Plazo Legal Art. N°32*), señala desconocer el funcionamiento del stand y que es probable que su instalación es organizada por personas del pacto electoral, comprometiéndose a contactar al encargado del pacto.(se adjunta pantallazo del llamado telefónico como diligencia)

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

JUAN ALEJANDRO FLORES LEÓN  
FISCALIZADOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA





0837

*Chavez Gutierrez  
Gutierrez*



Número de teléfono  
**+56 9 8647 6818**



Conectado mediante



Para ver eventos recientes asociados a usted y a sus contactos, la aplicación Contactos debe tener permiso para acceder a sus eventos.

**PERMITIR**

 **Hoy 11:57 AM**  
 Llamada saliente  
 1 min 22 s

 **Hoy 11:41 AM**  
 Llamada saliente

0038

*Edmundo  
Mendoza*

04 SEP. 2019

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
Fiscal Olga Alarcón Lastra  
Of. Ord. N° 350



0839

*edificios  
través  
S. J. S. S. S.***CERTIFICADO**

En Santiago, a **04 de septiembre de 2019**, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, y teniendo presente diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608 de 28 de agosto de 2019, CERTIFICA: que con esta fecha, incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Arica y Parinacota.



*[Handwritten signature]*  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
FUNCIONARIA  
SUBDIRECCION

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

0840

*Escrito*  
*Cuarenta*  
*210*

**Notificacionespas**

**De:** Pedro Villar I. <pedrovillari@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 6 de septiembre de 2019 13:54  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito en ROL 599/2018  
**Datos adjuntos:** 20190906 Acompaña Documentos.pdf

**Categorías:** OK



Estimados Señoras y Señores SERVEL:

Favor ver documento en adjunto.

Cordial saludo,

Pedro Villar

**En lo principal:** acompaña documentos, con citación; **en el primer otrosí:** solicitud que indica: **en el segundo otrosí:** Se tenga presente.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**



**Pedro Villar I.**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, abierto por Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio (la "Resolución"), a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 75 del D.F.L. N°5/18556, vengo en acompañar los documentos que a continuación se indican, con citación, todos los cuales acreditan el hecho que la candidatura que represento cumplió total y oportunamente con sus obligaciones electorales y que no existen las supuestas infracciones referidas en la Resolución.

Tal como se señaló en los descargos, un grupo importante de las denuncias formuladas no son imputables a la candidatura, sino que al hecho de terceros por los cuales ésta no es responsable; no constituyen legalmente propaganda electoral; o bien, el grado de incumplimiento es del todo inmaterial, de forma tal que cualquier reproche de ese Servicio no puede, jurídicamente, ser dirigido al candidato Piñera, o su Comando Electoral, o debe ser desestimado por insustancial.

Se adjunta para dichos efectos, como antecedentes probatorios relevantes, los siguientes documentos:

1. **Certificación de don David Huina Valenzuela**, Prosecretario Contralor del partido político Renovación Nacional, indicando que el inmueble ubicado en Calle Ortúzar N°373, de la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, es de propiedad de dicho partido y se ha utilizado como sede de funcionamiento de las directivas comunal y distrital de la colectividad desde 1991.
2. **Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público**, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, dando

fe de los antecedentes de hecho que se estiman sustanciales, pertinentes y controvertidos en relación con las supuestas infracciones cometidas.

3. **Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público**, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, dando fe de los antecedentes de hecho que se estiman sustanciales, pertinentes y controvertidos en relación con las supuestas infracciones cometidas.
4. **Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público**, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, dando fe de los antecedentes de hecho que se estiman sustanciales, pertinentes y controvertidos en relación con las supuestas infracciones cometidas.
5. **Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público**, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, dando fe de los antecedentes de hecho que se estiman sustanciales, pertinentes y controvertidos en relación con las supuestas infracciones cometidas.
6. **Formulario N° 104**, que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver números 2 y 3 de listado).
7. **Formulario N° 104**, que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana (ver números 3 y 4 del listado).
8. **Formulario N° 104**, que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver número 7 del listado).
9. **Sesenta y tres fotos**, con las respectivas fechas y horarios en que fueron tomadas, que acreditan la instalación y retiro de las piezas publicitarias en tiempo y forma en los lugares relevantes para efectos de este procedimiento.
10. **Setenta y cuatro imágenes** de los volantes, imágenes, logos y figuras oficiales de la campaña, que permiten acreditar para cada caso cuales eran las asociadas oficialmente al comando, y desvirtuar aquellas instaladas por terceros.



0843  
Cuentas  
J. Torres

11. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 24 de noviembre de 2017, acompañando volantes oficiales para la campaña.

12. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 24 de noviembre de 2017, corrigiendo la infografía e imágenes de las palomas de uno de los candidatos.

06 SEP. 2019

13. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 27 de noviembre de 2017, coordinando la impresión de determinadas palomas verticales.

14. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de noviembre de 2017, coordinando la impresión de determinadas palomas verticales.

15. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 17 de noviembre de 2017, coordinando el cambio para la impresión de un archivo.

16. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 26 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

17. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

18. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

19. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

20. **Correo electrónico** enviado por Pablo Arce Iglesias, el 29 de septiembre de 2017, solicitando la aprobación de Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, para la impresión de determinadas palomas.

21. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

22. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

23. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 25 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

24. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

25. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 20 de septiembre de 2017, solicitando la corrección de determinadas imágenes para ajustarse a los requisitos de la ley y la campaña.

0844  
 Choceiro  
 Cuarta  
 Justo  
 06 SEP. 2019



0845  
 Edmundo  
 Quintero  
 y cisco

26. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

06 SEP. 2013

27. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 25 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de palomas por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

28. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

29. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 26 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

30. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de una *paloma* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

31. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 26 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley, con ciertas salvedades y correcciones.

32. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 25 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

33. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

34. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley, con ciertas salvedades y correcciones.

35. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

36. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

37. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 25 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

38. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 28 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley, con ciertas salvedades y correcciones.

39. **Correo electrónico** enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 25 de septiembre de 2017, manifestando su

0346  
 Edición correcta  
 J. Xis

06 SEP. 2019

conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

40. Correo electrónico enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 29 de septiembre de 2017, manifestando su conformidad con la impresión de *palomas* por ajustarse a las directrices de la campaña y la ley.

41. Correo electrónico enviado por Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, el 22 de octubre de 2017, acompañando la imagen de una candidata a la que le da su aprobación para impresión.

42. Correo electrónico enviado por Domingo Serrano, el 29 de septiembre de 2017, solicitando la aprobación de Javier Acuña, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, para la impresión de determinadas palomas.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** Tener por acompañados los documentos individualizados en el cuerpo de este escrito, con citación.

**Primer otrosí:** Que, en atención a que con fecha 3 de septiembre de 2019, esta parte presentó un recurso de reposición contra la resolución que recibió la causa a prueba, solicitando además la suspensión del procedimiento y la ampliación del término probatorio, y dada la relevancia de lo que allí se resuelva para los efectos de esta presentación, se solicita resolver dicha solicitud con anterioridad al presente escrito, y en definitiva otorgar la oportunidad de presentar toda la prueba que corresponda en el momento y los plazos solicitados, de acuerdo a la resolución firme que fije los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos una vez revisado el recurso.

**Segundo otrosí:** Sírvase tener presente que, atendido el tamaño y volumen de los documentos acompañados en lo principal de esta presentación, y atendidas las limitaciones

0847  
 Echaz...  
 g...  
 06 SEP. 2019

0848  
Echovento  
Cuarenta  
Pedro

de los correos electrónicos utilizados para el procedimiento, los documentos individualizados se acompañarán en formato digital en las dependencias de vuestro Servicio.

  
PEDRO VILLAR I.

06 SEP. 2019  
Servicio Electoral



## CERTIFICADO



SANTIAGO, 10 de septiembre de 2019.



**OSVALDO MALDONADO SEGOVIA**, Jefe División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que suscribe la presente, certifica que:

1. En los antecedentes que obran en esta División, especialmente en lo relacionado con la documentación de gastos electorales de la Sr. Sebastián Piñera Echeñique, no se evidencio formulario 104, que manifieste las direcciones "lo castro sitio 7, intersección con cacique colin, comuna de lampa", "calle cacique colin n°25, al poniente de calle de lo solar, comuna de coluna", y "calle francia n°619, intersección calle figueroa, comuna de lampa" todas de la región metropolitana.
2. Respecto a los gastos declarados con relación a la empresa GTD, fue posible evidenciar los siguientes:

NOMBRE	GLOSA	MONTO
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO DE ENLACE INTERNET EN COMANDO PERIODO SEPTIEMBRE 2017	\$ 1.481.731
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.484.669
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO NOVIEMBRE	\$ 1.483.255
GTD TELESAT S.A.	INSTALACION 2 PUNTOS DATOS NUEVOS PARA TELEFONIA IP EN EL COMANDO	\$ 284.673
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS PERIODO SEPTIEMBRE	\$ 1.030.695
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO AGOSTO	\$ 1.325.821
GTD TELESAT S.A.	HABILITACIÓN ENLACES DE INTERNET PARA CONECTIVIDAD DE 2 SALONES CON REDES INALÁMBRICAS	\$ 4.068.898



GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.034.780
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS MES DE NOVIEMBRE	\$ 1.096.572

Adicionalmente, se observaron dos gastos relacionados a mailing masivos del proveedor " TEL/VOP Chile spa", el primero ascendente a \$26.656.000 y el segundo a \$9.282.000.

Se extiende el presente certificado, a requerimiento de la unidad de Fiscalía, dependiente de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y se adjuntan los respaldos correspondientes.

0851  
edroventos  
invento  
Juno  
10 SEP. 2019

R.U.T.:78.613.551-K

FACTURA ELECTRONICA

Nº205

## TEL / VOIP CHILE SPA

Giro: TELEFONIA IP, PROCESAMIENTO BASES  
DE DATOS, ASESORIA EN INFORMATICA  
APOQUINDO 5583 31- LAS CONDES  
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Fecha Emision: 11 de Noviembre del 2017

SEÑOR(ES): MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE  
R.U.T.: 5.126.663-3  
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.  
DIRECCION: Enrique Foster Sur 356  
COMUNA: Las Condes CIUDAD: SANTIAGO  
CONTACTO:  
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.*	%Desc.	Valor
0	Mailing masivos	8.000.000	1	0,3		2.400.000
0	SMS 569, Chile Moviles	4.000.000	1	5		20.000.000

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO \$ 22.400.000

I.V.A. 19% \$ 4.256.000

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 26.656.000

0852  
choyente  
10 SEP. 2019  
choyente  
gdo

**TEL / VOIP CHILE SPA**  
Giro: TELEFONIA IP, PROCESAMIENTO BASES DE DATOS, ASESORIA EN INFORMATICA  
APOQUINDO 5583 31- LAS CONDES  
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.613.551- K  
**FACTURA ELECTRONICA**  
Nº213

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

Fecha Emisión: 22 de Noviembre del 2017

SEÑOR(ES): MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE  
R.U.T.: 5.126.663- 3  
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.  
DIRECCION: Enrique Foster Sur 356  
COMUNA Las Condes CIUDAD: SANTIAGO  
CONTACTO:  
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Complemento factura 205 Complemento de SMS y Mailing campaña Presidencial 2017	1 1	7.800.000			7.800.000

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII  
Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	7.800.000
I.V.A. 19%	\$	1.482.000
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>9.282.000</b>

*[Handwritten signature]*



# Gtd Teleductos S.A.

GIRO: COMUNICACIONES, ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES

CASA MATRIZ: MONEDA 820 - PISO 11  
SANTIAGO - CHILE  
TELÉFONO: (56) 224135000  
FAX: (56) 224135100  
CASILLA 2009

SUCURSAL: MONEDA 920 OF. 1002  
SANTIAGO - CHILE  
MIGUEL OCHOAGA 921  
DEPTOS. 205 - 206  
SANTIAGO - CHILE

BODEGA: GUILLERMO MANN 1775 II  
REÑOSA - SANTIAGO

10 SEP. 2019



4853  
*Blasquez / Concuerdo / J. Tres*

R.U.T.: 88.983.600 - 8

**FACTURA ELECTRONICA**

N° 000955596

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA

DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18

COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO FONDO :

ATENCIÓN A :

NÚM. FACTURA : 000955596

DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18, LAS CONDES, SANTIAGO

R.U.T. : 5.126.663 -3

GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P

FECHA EMISIÓN : 16/08/2017

FECHA VENCIMIENTO : 05/09/2017

0000200

NOMBRE : \_\_\_\_\_

R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_

FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".

DETALLE	TOTAL
10 SERVICIO(S) DE COMUNICACIONES SON:46.8000 UF	1.245.152
PERIODO DE FACTURACION DEL 01/09/2017 al 30/09/2017 VALOR MONEDAS: UF=\$26605,81 (01/09/2017)	

CANCELADO: \_\_\_\_\_

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



NETO \$	1.245.152
EXENTO \$	0
19 % IVA \$	236.579
<b>TOTAL \$</b>	<b>1.481.731</b>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS.

"EL NO PAGO OPORTUNO DEVENGARÁ EL INTERÉS MÁXIMO CONVENCIONAL Y PUEDE SIGNIFICAR EL CORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS"

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



TALÓN DE PAGO Gtd Teleductos S.A.

FACTURA N° 000955596

FECHA EMISIÓN: 16/08/2017

Comprobante : 1330039

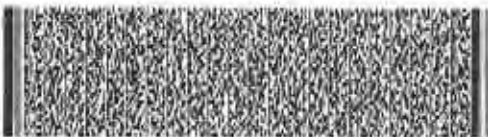
SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 5.126.663 -3

CÓDIGO BANCO BCI 41500  
CÓDIGO BANCO DE CHILE 2660  
CÓDIGO BANCO SANTANDER 50

TOTAL PAGADO:

EFFECTIVO

CHEQUE



Timbre Electrónico S.I.I.

Res. 88 del 2005 - Verifique documento \*www.sii.cl\*

PAGAR HASTA : 05/09/2017

TOTAL \$ : 1.481.731

FECHA DE PAGO :



JONAS BILUTTE TELLO S

*Adyacientes concuentes activo*  
0854

### Gtd Teleductos S.A.

GIRO: COMUNICACIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES  
CASA MATRIZ: MONEDA 920 - PISO 11  
SANTIAGO CHILE  
TELÉFONO: (56-2) 24139000  
FAX: (56-2) 24139100  
CASILLA 2099  
SUCURSAL: MONEDA 920 OF. 1000  
SANTIAGO - CHILE  
BOVEDA: GUILLERMO MANN 1775 B  
ÑUÑO A - SANTIAGO - CHILE



R.U.T.: 88.983.600 - 8  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000960455**

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO FONDO :  
ATENCIÓN A :  
NUM. FACTURA : 000960455  
DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES, SANTIAGO

R.U.T. : 5.126.663-3  
GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
FECHA EMISION : 15 / 09 / 2017  
FECHA VENCIMIENTO : 05 / 10 / 2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

DETALLE	TOTAL
10 SERVICIO(S) DE COMUNICACIONES SON:46.8000 UF	1.247.621
PERIODO DE FACTURACION DEL 01/10/2017 al 31/10/2017 VALOR MONEDAS: UF-\$26658,56 (01/10/2017)	

10 SEP 2017  
*[Handwritten signature]*

CANCELADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



NETO \$	1.247.621
EXENTO \$	0
19 % IVA \$	237.048
<b>TOTAL \$</b>	<b>1.484.669</b>

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS.  
EL NO PAGO OPORTUNO DEVENGARA EL INTERES MAXIMO CONVENCIONAL Y PUEDE SIGNIFICAR EL CORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS\*

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Gtd Teleductos S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA N° 000960455  
FECHA EMISIÓN: 15 / 09 / 2017  
Comprobante : 1334596

*[Handwritten signature]*



Timbre Electrónico S.I.I.  
Res. 86 del 2005 - Verifique documento: "www.sii.cl"

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 5.126.663-3  
CODIGO BANCO BC: 41590  
CODIGO BANCO DE CHILE : 2688  
CODIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 50

TOTAL PAGADO.	
EFFECTIVO	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>

PAGAR HASTA : 05 / 10 / 2017

TOTAL \$ : 1.484.669



*0855*  
*chocante a un año y cinco*

**Gtd Teleductos S.A.**

GIRO: COMUNICACIONES, ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES  
 CASA MATRIZ: MONEDA 920 - PISO 11  
 SANTIAGO CHILE  
 TELÉFONO: (56-2) 24139000  
 FAX: (56-2) 24139100  
 CASILLA 2099  
 SUCURSAL: MONEDA 920 OF. 1002  
 SANTIAGO - CHILE  
 BODEGÁ: GUILLERMO MANN 1775 B  
 NUÑO A - SANTIAGO - CHILE



R.U.T.: 88.983.600 - 8  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000965402**

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
 DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
 COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO FONDO :  
 ATENCIÓN A :  
 NÚM. FACTURA : 000965402  
 DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES, SANTIAGO

R.U.T. : 5-126.663-3  
 GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES  
 FECHA EMISIÓN : 16 / 10 / 2017  
 FECHA VENCIMIENTO : 05 / 11 / 2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
 R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
 FIRMA : \_\_\_\_\_ RECIBIDO : \_\_\_\_\_

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

DETALLE	TOTAL
10 SERVICIO(S) DE COMUNICACIONES SON:4L8000 UF	1.246.433
PERIODO DE FACTURACION DEL 01/11/2017 al 30/11/2017 VALOR MONEDAS: UF=\$26633,16 (01/11/2017)	



CANCELADO:	NETO \$	1.246.433
SANTIAGO, _____ de _____ de _____	EXENTO \$	0
	18 % IVA \$	226.622
	TOTAL \$	1.473.055

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.  
 "EL NO PAGO OPORTUNO DEVENGARA EL INTERES MAXIMO CONVENCIONAL Y PUEDE SIGNIFICAR EL CORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS"

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Timbre Electrónico S.I.I.  
 Res. 86 del 2005 - Verifique documento: "www.sii.cl"



Gtd Teleductos S.A.  
 TALÓN DE PAGO  
 FACTURA N° 000965402  
 FECHA EMISIÓN: 16 / 10 / 2017  
 Comprobante : 1340008

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
 R.U.T. : 5.126.663-3  
 CODIGO BANCO BCI 41000  
 CODIGO BANCO DE CHILE 2880  
 CODIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 90

TOTAL PAGADO:  
 EFECTIVO   
 CHEQUE

PAGAR HASTA : 05 / 11 / 2017

TOTAL \$ : 1.473.055



*chocudo anasudo 0856*

### Gtd Telesat S.A.

GIRO: SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
AVONEDA 100 - OF. 408  
SANTIAGO - CHILE  
FONO: (56-2) 2413 9030  
FAX: (56-2) 2413 9411  
EMAIL: gtd@teleductos.cl  
WEB: www.gtdteleductos.cl



R.U.T.: 96.721.280-6  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000994265**

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD: SANTIAGO FONDO:  
DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES SANTIAGO  
NÚM. FACTURA : 000994265  
ATENCIÓN A :

S.I.L. - SANTIAGO CENTRO

R.U.T. : 5.126.663-3  
GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.

FECHA EMISIÓN : 19 / 10 / 2017  
FECHA ULT. PAGO :  
PERIODO : 01/10/2017 al 31/10/2017  
FECHA VENCIMIENTO : 08 / 11 / 2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_  
Acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

FSV2

DETALLE	TOTAL
Requerimiento 122214, segun Cotizacion GTD/0709-17	239.221



*[Handwritten signature]*

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS.

CANCELADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

NOTA: El no pago oportuno de esta factura facultará a la Compañía para cortar el servicio, después de transcurridos cinco días hábiles desde la fecha señalada para su pago, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 16 de 2014, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.



TOTAL NETO \$	239.221
TOTAL IVA \$	45.452
TOTAL EXENTO \$	0
TOTAL FACTURA \$	284.673
SALDO ANTERIOR \$	0
DESCUENTO \$	0
TOTAL A PAGAR \$	284.673

RECLAMO COMERCIAL CONTACTESE AL NUMERO 105 / 8003800105 O A TRAVES DE NUESTRO PORTAL WEB LAS 24 HRS.

PARA MAYOR INFORMACION INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Gtd Telesat S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA N° 000994265  
FECHA EMISIÓN: 19 / 10 / 2017  
1897672

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 5.126.663-3  
CÓDIGO BANCO BCI 428  
CÓDIGO BANCO DE CHILE 4630  
CÓDIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 213

TOTAL PAGADO:  
EFECTIVO   
CHEQUE



Timbre Electrónico S.I.I.  
Res. 148 del 2005 - Verifique documento: "www.sii.cl"

PAGAR HASTA : 08 / 11 / 2017

TOTAL A PAGAR \$ : 284.673

FECHA DE PAGO :



*echoarinto arcaente  
redes* 0857

**Gtd Telesat S.A.**

GRUPO SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
MUNDO 89 - OF. 801  
SANTIAGO - CHILE  
FONO: 2240 4000  
WWW.GTD-TEL.COM  
EMAIL: gtd@grupogtd.com  
WEB: www.grupogtd.com



R.U.T.: 96.721.280-6  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000990810**

SEÑORES: MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN: AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
COMUNA: LAS CONDES CIUDAD: SANTIAGO FONDO:  
DIRECCIÓN DE DESPACHO: AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES SANTIAGO  
NÚM. FACTURA: 900990810  
ATENCIÓN A:

S.I.L. - SANTIAGO CENTRO  
R.U.T.: 5.128.663-3  
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.  
FECHA EMISIÓN: 04/10/2017  
FECHA ULT. PAGO: 26/09/2017  
PERIODO: 01/09/2017 al 30/09/2017  
FECHA VENCIMIENTO: 24/10/2017

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
R.U.T.: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
Acreditamos que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.962, acredita que el entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (n).

DETALLE	TOTAL
223904200-4299	
CARGO FIJO	0
TRAFICO SLM	799.704
NIVELES ESPECIALES	3.899
LLAMADAS RECIBIDAS 900	0
SERVICIOS CONTRATADOS	0
OTROS CARGOS	0
INTERES POR ATRASO	0
CARGOS DE ACCESO CIAS MOVILES	59.798
CARGOS LARGA DISTANCIA	2.739
SLM INTERNET	0

ESTADO Y FIRMAS  
**10 SEP. 2019**  
Servicio Factorial

SON: UN MILLON TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

CANCELADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SANTIAGO.

NOTA: Si no pago oportuno de esta factura facilitará a la Compañía para cortar el servicio, después de transcurrido cinco días hábiles desde la fecha señalado para su pago, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 18 de 2014, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.

RECLAMO COMERCIAL CONTACTESE AL NUMERO 105 / 6003800105 O A TRAVES DE NUESTRO PORTAL WEB LAS 24 HRIS.

TOTAL NETO \$	866.130
TOTAL IVA \$	154.585
TOTAL EXENTO \$	0
TOTAL FACTURA \$	1.030.695
SALDO ANTERIOR \$	0
DESCUENTO \$	0
TOTAL A PAGAR \$	1.030.695

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Gtd Telesat S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA N° 000990810  
FECHA EMISIÓN: 04/10/2017  
1693102

SEÑOR(ES): MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T.: 5.128.663-3  
CÓDIGO BANCO BCI 426  
CÓDIGO BANCO DE CHILE 4630  
CÓDIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 213

*[Handwritten Signature]*  
TOTAL PAGADO:

EFFECTIVO   
CHEQUE



Tijera Electrónico S 11  
Res. 148 del 2005 - Verifique documento "www.sii.cl"

PAGAR HASTA: 24/10/2017  
TOTAL A PAGAR \$: 1.030.695  
FECHA DE PAGO:

TREBRE

chequeado con el acta y folio 6858

# Gtd Teleductos S.A.

GIRO: COMUNICACIONES, ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES

CASA MATRIZ: MONEDA 920 - PISO 11  
SANTIAGO - CHILE  
TELEFONO: (56) 224130000  
FAX: (56) 224139100  
CASILLA 2095

SUCURSAL: MONEDA 920 OF. 1002  
SANTIAGO - CHILE  
RIGUEL CRUCHAGA 921  
DEPTOS. 305 - 306  
SANTIAGO - CHILE

BODEGA: GUILLERMO MANN 1775 B  
SUÑIGA - SANTIAGO



R.U.T.: 88.983.600 - 8  
**FACTURA ELECTRONICA**  
N° 000955596

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA

DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18

COMUNA : LAS CONDES CIUDAD : SANTIAGO FONDO:

ATENCIÓN A :

NÚM. FACTURA : 000955596

DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18, LAS CONDES, SANTIAGO

R.U.T. : 5.128.683 -3

GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.

FECHA EMISIÓN : 16/08/2017

FECHA VENCIMIENTO : 05/09/2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_

R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_

FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".

DETALLE	TOTAL
10 SERVICIO(S) DE COMUNICACIONES SON:46.8000 UF	1.245.152
PERIODO DE FACTURACION DEL 01/09/2017 al 30/09/2017 VALOR MONEDAS: UF=526605,81 (01/09/2017)	



CANCELADO:	NETO \$	1.245.152
SANTIAGO, _____ de _____ de _____	EXENTO \$	0
	19 % IVA \$	236.579
	TOTAL \$	1.481.731



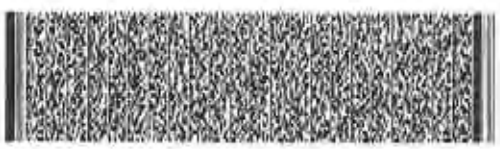
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS.

"EL NO PAGO OPORTUNO DEVENGARA EL INTERES MAXIMO CONVENCIONAL Y PUEDE SIGNIFICAR EL CORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS"

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



TALÓN DE PAGO Gtd Teleductos S.A.  
FACTURA N° 000955596  
FECHA EMISIÓN: 16/08/2017  
Comprobante : 1330039



SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 5.128.683 -3

CÓDIGO BANCO BCI : 41500  
CÓDIGO BANCO DE CHILE : 2660  
CÓDIGO BANCO SANTANDER : 50

TOTAL PAGADO:  
EFECTIVO   
CHEQUE

Timbre Electrónico S.I.I.  
Res. 88 del 2005 - Verifique documento: 'www.sii.cl'

PAGAR HASTA : 05/09/2017

TOTAL \$ : 1.481.731

FECHA DE PAGO :



*adrosantos Cárdenas y más 0859*

### Gtd Telesat S.A.

GIRO: SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
MONEDA: \$ - UF 400  
SANTIAGO - CHILE  
FONO: (56-2) 2413 8000  
FAX: (56-2) 2413 8411  
EMAIL: gtdtelesat@grupogtd.com  
WEB: www.gtdtelesat.com



**R.U.T.: 96.721.280-6**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000998060**

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN : ENRIQUE FOSTER SUR #356, LAS CONDES - SANTIAGO, RM CHILE  
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD: SANTIAGO FONDO:  
DIRECCIÓN DE DESPACHO : ENRIQUE FOSTER SUR #356, LAS CONDES - SANTIAGO, RM CHILE LAS CONDES SANTIAGO  
NÚM. FACTURA : 000998060  
ATENCIÓN A :

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

R.U.T. : 8.126.663-3

GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.

FECHA EMISIÓN : 16/11/2017

FECHA ULT. PAGO :

PERIODO : 01/11/2017 al 30/11/2017

FECHA VENCIMIENTO : 06/12/2017

FMA/2

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
 R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
 FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_

Acuse de recibo (que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.663, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

DETALLE	TOTAL
HABILITACION DE ENLACES DE INTERNET PARA CONECTIVIDAD DE 2 SALONES CON REDES IMA LAMBRICAS, POR EVENTO PRESIDENCIALES 2018, EN HOTEL CROWN PLAZA.	3.419.242

10 SEP. 2019

*[Handwritten signature]*

SON: CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.

TOTAL NETO \$ 3.419.242  
 TOTAL IVA \$ 848.898  
 TOTAL EXENTO \$ 0  
 TOTAL FACTURA \$ 4.068.898  
 SALDO ANTERIOR \$ 0  
 DESCUENTO \$ 0  
 TOTAL A PAGAR \$ 4.068.898

CANCELADO:

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

NOTA: El no pago oportuno de esta factura facilitará a la Compañía para cortar el servicio, después de transcurridos cinco días hábiles desde la fecha señalada para su pago, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del D.S. N° 15 de 2014, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.



RECLAMO COMERCIAL CONTACTÉSE AL NÚMERO 105 / 6003800195 O A TRAVÉS DE NUESTRO PORTAL WEB LAS 24 HRS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Tintre Electrónico S.L.  
Reg. 146 del 2005 - Verifique documentor "www.sii.cl"



5710CLP0213010000009980600000051298833



Gtd Telesat S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA N° 000998060  
FECHA EMISIÓN: 16/11/2017  
1702920

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 8.126.663-3



42600001000998060000512866334610

TOTAL PAGADO:

EFFECTIVO

CHEQUE

PAGAR HASTA : 06/12/2017

TOTAL A PAGAR \$ : 4.068.898

FECHA DE PAGO :



*electronicos recibo 0860*

# Gtd Telesat S.A.

GIRO: SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
MONEDA 920 - OF. 408  
SANTIAGO - CHILE  
FONO: (56) 24 13 0000  
FAX: (56) 24 13 94 11  
EMAIL: gdttelesat@grupogtd.com  
WEB: www.gtdtelecom.com



**R.U.T.: 96.721.280-6**  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000986974**

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD: SANTIAGO FONDO:  
DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES SANTIAGO  
NÚM. FACTURA : 000986974  
ATENCIÓN A :

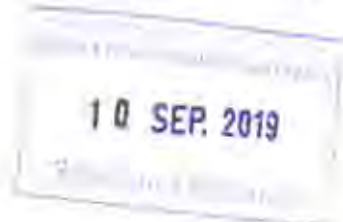
S.I.I - SANTIAGO CENTRO

R.U.T. : 5.126.683-3  
GIRO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P  
FECHA EMISIÓN : 04-09-2017  
FECHA ULT. PAGO : 28/08/2017  
PERIODO : 01/08/2017 al 31/08/2017  
FECHA VENCIMIENTO : 24-09-2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_ RECINTO : \_\_\_\_\_  
El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) presentado(s) ha(n) sido recibido(s).

00173

DETALLE	TOTAL
904200-4290	
CARGO FIJO	0
TRAFICO SLM	796.123
NIVELES ESPECIALES	447
LLAMADAS RECIBIDAS 800	0
SERVICIOS CONTRATADOS	0
OTROS CARGOS	0
INTERES POR ATRASO	243.024
CARGOS DE ACCESO CIAS MOVILES	72.541
CARGOS LARGA DISTANCIA	0
SLM INTERNET	0



SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS.

CANCELADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

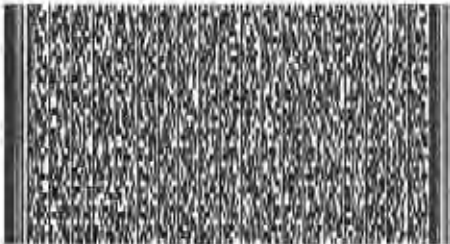


TOTAL NETO \$ 1.114.135  
TOTAL IVA \$ 211.686  
TOTAL EXENTO \$  
TOTAL FACTURA \$ 1.325.821  
SALDO ANTERIOR \$ 0  
DESCUENTO \$ 0  
TOTAL A PAGAR \$ 1.325.821

NOTA: Si esta factura se encuentra impaga a los 15 días de ser recibida por el suscriptor, Gtd Telesat procederá a cortar el servicio, según lo dispone el Art. 59 del Reglamento Telefónico.

RECLAMO COMERCIAL CONTACTESE AL NUMERO 105 / 8003590105 O A TRAVES DE NUESTRO PORTAL WEB LAS 24 HRS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.grupogtd.com>



Gtd Telesat S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA 000986974  
FECHA EMISIÓN: 04-09-2017  
Comprobante : 1686344

SEÑOR(ES) MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. 5.126.683-3  
CÓDIGO BANCO BCI 426  
CÓDIGO BANCO DE CHILE 4630  
CÓDIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 213

TOTAL PAGADO:  
EFECTIVO   
CHEQUE

PAGAR HASTA : 24-09-2017

TOTAL A PAGAR \$ : 1.325.821

FECHA DE PAGO :



Timbre Electronico S.I.I.  
Fus. 146 del 2005 - Verifique documento "verval.zif"



*Elaboración  
Nueva y uno 0861*

### Gtd Telesat S.A.

GRUPO SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
MUNDO 800 17 448  
SANTIAGO - CHILE  
FONO: 24 60 3000 8000  
FAX: 24 61 2010 8000  
EMAIL: gtd@teleductos.com  
WEB: www.teleductos.com



R.U.T.: 96.721.280-6  
**FACTURA ELECTRONICA**  
**N° 000990810**

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
DIRECCIÓN : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18  
COMUNA : LAS CONDES CIUDAD: SANTIAGO FONDO:  
DIRECCIÓN DE DESPACHO : AVENIDA APOQUINDO 3300 PISO 18 PISO 18 LAS CONDES SANTIAGO  
NÚM. FACTURA : 900990810  
ATENCIÓN A :

S.I.L. - SANTIAGO CENTRO

R.U.T. : 5.126.863-3  
GRUPO : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P

FECHA EMISIÓN : 04 / 10 / 2017  
FECHA ULT. PAGO : 26/09/2017  
PERIODO : 01/09/2017 al 30/09/2017  
FECHA VENCIMIENTO : 24 / 10 / 2017

NOMBRE : \_\_\_\_\_  
R.U.T. : \_\_\_\_\_ FECHA : \_\_\_\_\_  
FIRMA : \_\_\_\_\_ RECIBO : \_\_\_\_\_

Acoso de recibir que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.950, acredita que la entrega de mercaderías o servicio (s) prestado (s) ha (n) sido recibido (s).

DETALLE	TOTAL
223904200-4299	
CARGO FIJO	0
TRAFICO SLM	799.704
NIVELES ESPECIALES	3.899
LLAMADAS RECIBIDAS 800	0
SERVICIOS CONTRATADOS	0
OTROS CARGOS	0
INTERES POR ATRASO	0
CARGOS DE ACCESO CIAS MOVILES	59.768
CARGOS LARGA DISTANCIA	2.739
SLM INTERNET	0

10 SEP. 2013  
Servicio Electrónico

SON: UN MILLON TRENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

TOTAL NETO \$ 866.120  
TOTAL IVA \$ 154.585  
TOTAL EXENTO \$ 0  
TOTAL FACTURA \$ 1.020.895  
SALDO ANTERIOR \$ 0  
DESCUENTO \$ 0  
TOTAL A PAGAR \$ 1.020.895

CANCELADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
SANTIAGO, \_\_\_\_\_

NOTA: Si no pago oportuno de esta factura facultará a la Compañía para cortar el servicio, después de transcurridos cinco días hábiles desde la fecha señalada para su pago, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del D.S. N° 18 de 2014, Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones.

RECLAMO COMERCIAL CONTACTESE AL NUMERO 105 / 6003800105 O A TRAVES DE NUESTRO PORTAL WEB LAS 24 HRS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN INGRESE A  
<http://www.extranet.gnpgtd.com>



Timbre Electrónico S.I.I.  
Res. 148 del 2025 - Verifique documento "www.sii.cl"



Gtd Telesat S.A.  
TALÓN DE PAGO  
FACTURA N° 000990810  
FECHA EMISIÓN: 04 / 10 / 2017  
1692162

SEÑOR(ES) : MIGUEL JUAN SEBASTIAN PINERA  
R.U.T. : 5.126.863-3

CÓDIGO BANCO BCI 426  
CÓDIGO BANCO DE CHILE 4630  
CÓDIGO BANCO SANTANDER SANTIAGO 213

*[Handwritten Signature]*

TOTAL PAGADO:

EFFECTIVO   
CHEQUE

PAGAR HASTA : 24 / 10 / 2017

TOTAL A PAGAR \$ : 1.020.895

FECHA DE PAGO : \_\_\_\_\_

TIMBRE



*documentos recibidos*  
 11 SEP 2019  
 6862

## Acta de Recepción de documentos

Con fecha 11 de Septiembre de 2019, se recepciona mediante archivo digital (pendrive), los siguientes antecedentes, en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018:

- 1) Certificado suscrito por David Huina Valenzuela.
- 2) Declaraciones Juradas ante Notario Público.
- 3) 3 formularios N° 104.
- 4) 63 fotografías o imágenes, relacionadas con la instalación y retiro de propaganda electoral.
- 5) 74 imágenes correspondientes al diseño de la propaganda electoral utilizada.
- 6) Copia de correos electrónicos.



*Eduardo Cubillos Fuentes*  
**Eduardo Cubillos Fuentes**  
 Gestor de Procesos

Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

*[Handwritten signature]*

16213606 - 2

JOSE TOMAS QUIZ - TASA TS

0863  
ochocientos  
sesenta  
y tres

Pendrive presentado el 11 de septiembre de  
2019, por don José Tomás Ruiz - Tagle.



0864  
*documentos suscritos  
Jencino*

**AUTO N° 16**

En Santiago, a 23 de septiembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018:

1. Téngase por incorporado el certificado de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, de fecha 10 de septiembre de 2019, y sus antecedentes de respaldos, de fojas 849 a 861.
2. Extráigase del archivo digital (pendrive), presentado el 11 de septiembre de 2019, a fojas 863, los documentos que contenga e incorpórese al expediente.

  
*[Handwritten signature]*  
GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

OAL/oal



0865

Javier Acuña <jacuna@rn.cl>

*advisando estado  
j huina*

cert sp

1 mensaje

3 de septiembre de 2019, 21:13

David Huina <dhuina@rn.cl>  
Para: Javier Acuña <jacuna@rn.cl>

Lo solicitado  
slds,  
DH



David Huina V.  
Prosecretario-Contralor Renovación Nacional  
Av. Antonio Varas N° 454, Providencia, Santiago  
+56 22 799 42 00  
@dhuina  
www.rn.cl

El contenido de este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de las personas o instituciones de destino. La utilización y/o divulgación de esta información sin autorización, puede estar prohibida y sancionada en virtud de la legislación chilena. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



*[Handwritten signature]*

Certificado Sede Melipilla 02.sep.19.jpg  
555K

**CERTIFICADO**

David Huina Valenzuela, Prosecretario Contralor del partido político Renovación Nacional certifica que, el inmueble ubicado en calle Ortuzar N° 373, de la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana de Santiago, es propiedad de dicho partido, y se ha utilizado como Sede de funcionamiento de la directivas comunal y distrital de la colectividad desde 1991 a la fecha.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante el Servicio Electoral.

Santiago, 2 de septiembre de 2019.-

## DECLARACION JURADA

0866  
*Octavio Francisco Gutierrez Lopez*

Por el presente instrumento, yo, JAVIER ACUÑA MATURANA, RUT N° 14.005.365-1, Egresado de Derecho, de nacionalidad Chileno, con domicilio en Marín 37, Departamento 311 de la Comuna de Santiago,

## DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Durante la Campaña Electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, oficié como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echeñique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos o "Palomas", como asimismo verificar la entrega e instalación de las mismas.

Que por lo anterior; en cuanto a las infracciones signadas con el número 2 y 13 en la resolución O n° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 2, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017. Que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.

Y con respecto al numeral 13, doy fe que La propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso.

*[Firma]*  
 FIRMA

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)  
 CON ESTA FECHA,  
 30ª  
 NOTARIA 05 SEP 2019 SANTIAGO  
 DE CHILE  
 OCTAVIO FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ  
 NOTARIO PUBLICO 10



## DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento, yo, JAVIER ACUÑA MATURANA, RUT N° 14.005.365-1, Egresado de Derecho, de nacionalidad chileno, con domicilio en Marín 37, Departamento 311 de la Comuna de Santiago,

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Durante la Campaña Electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, oficie como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echeñique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos o "Palomas", como asimismo verificar la entrega e instalación de las mismas, además de la coordinación de los equipos de voluntarios, y la operativa de los mismos.

Que por lo anterior; en cuanto a las infracciones signadas con el número 5, 6 y 17 en la resolución O n° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 5, La realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de la Ley respectiva. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, doy fe que las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas de reutilizables, no tenía fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables, situación generalizada hoy por hoy.

Que en cuanto al numeral 6, doy fe que el material impreso entregado no constituía propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.

Que por su parte el numeral 7, doy fe, que no estaba amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren, no configurando falta alguna.





## DECLARACION JURADA

0867  
*Sebastián Piñera Echeñique*  
  
*Jinete*

Por el presente instrumento, yo, JAVIER ACUÑA MATURANA, RUT N° 14.005.365-1, Egresado de Derecho, de nacionalidad chileno, con domicilio en Marín 37, Departamento 311 de la Comuna de Santiago,

## DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Durante la Campaña Electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, oficie como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echeñique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos o "Palomas", como asimismo verificar la entrega e instalación de las mismas, además de la coordinación de los equipos de voluntarios, y la operativa de los mismos.

Que por lo anterior; en cuanto a las infracciones signadas con los números 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido, constándome por las funciones antes reseñadas, que efectivamente piezas publicitarias durante la Segunda Vuelta Presidencial muchas fueron vandálicas, reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando y que en las En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e improcedente según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido.

Particularmente sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que demuestran claramente que tales afiches han sido dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros.

Específicamente en cuanto a la infracción N° 20, indicó que, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Lo anterior queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo. En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373.

0868

*adhesivos resaca Jocho*

Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de ello y como aparece a fojas 426 la errónea instalación del afiche, no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.

Especialmente, en cuanto a la infracción N° 39, precisó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura. Ello es evidente si se observa fojas 485, 487.

Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 15 de diciembre de 2017.

En relación a la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, por ejemplo, a fojas 539.

Sobre la infracción N° 52, indicó que como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato

Que en cuanto las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, doy fe que estas fueron instaladas y retiradas en estricto cumplimiento del plazo legal establecido.

*[Handwritten signature]*  
FIRMA 

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)  
CON ESTA FECHA,  
30ª NOTARIA 05 SEP 2019 SANTIAGO DE CHILE  
OCTAVIO FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO 10





# AUTORIZACION DE PROPAGANDA EN ESPACIOS PRIVADOS

FORMULARIO N° 104

Art. 32 bis de la Ley N° 18.700

ELECCIONES PRESIDENCIAL, PARLAMENTARIAS Y CORE 2017

DOCUMENTO N° \_\_\_\_\_

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO

CORE

TERRITORIO ELECTORAL \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

RUT \_\_\_\_\_

ELECCION LA TERCERA IMPRESION DA MARCHA

WISLIGO PATRIBUS

CONFORME AL ART. 32 BIS DE LA LEY N° 18.700, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTORIZA LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	IDENTIFICACION PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR PERSONA NATURAL		IDENTIFICACION PROPIEDAD		CANTIDAD DE PROPAGANDA	TIPO DE ESPACIO		VALORIZACION DONACION O CANON DE ARRENDAMIENTO	FIRMA PROPIETARIO POSEEDOR O MERO TENEDOR
	RUT	EDICION COMPLETO	CALLE	N°		COMUNA	DONADO		
1	30685369	HILDA NAVARRO YANEZ	DUTA 6150	21	Lampa				<i>Hilda Navarro</i>
2	73113873	FRESIA PLAZA CEPEDA	10 castaño sitio ✓	34	Lampa				<i>Fresia Plaza</i>
3	171806186	JOSÉ CARLOS CEPEDA PLAZA	CACIQUE COLIN ✓ S/N		Lampa				<i>José Carlos Plaza</i>
4	84411140	JOSÉ MIGUEL SERRA BARRIOS	CACIQUE COLIN ✓	05	Lampa				<i>José Miguel Serra</i>
5	60804648	MARIA FERRAS BEIZA	CAMINO LA PINTO	571	Lampa				<i>Maria Ferras</i>
6	65574551	DANIEL TAPIA	AV. ESPAÑA	2954	Lampa				<i>Daniel Tapia</i>
7	105690045	Victoria Diaz Virenas	AV. FEARNER ✓	619	Lampa				<i>Victoria Diaz</i>
8	7172681K	Freda Gonzalez	Garibaldi	911	Lampa				<i>Freda Gonzalez</i>

\* La copia de este formulario debe ser enviada al Servicio Electoral hasta el tercer día de instalada la propaganda, de acuerdo al artículo 32 bis de la Ley N° 18.700

\* Debe señalar la cantidad de carteles y letreros por cada espacio

\* En caso de donación se debe valorizar por un precio acorde al mercado, el cual debe ser superior a \$0.-

0089  
*elaborado por*  
*J. Munez*

FIRMA CANDIDATO O ADMINISTRADOR ELECTORAL

0870  
echeverría detente**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 19 de octubre de 2017 23:51  
**Para:** Tírson Contreras  
**Asunto:** Fwd: Paloma 2x1 Jorge Alessandri  
**Datos adjuntos:** Palomas1x2 solo.ai

para alessandri

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



----- Forwarded message -----

**From:** Jose ignacio Labbe martinez <[labbemb@gmail.com](mailto:labbemb@gmail.com)>  
**Date:** 2017-10-18 17:06 GMT-03:00  
**Subject:** Paloma 2x1 Jorge Alessandri  
**To:** [jacuna@pinera2018.cl](mailto:jacuna@pinera2018.cl)

0571

domingo serrano

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 19:52  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 22

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:07 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0572

*sebastián piñera  
godoy*

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2017 8:09  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 27

todos K, SALVO por GECONDA, que por error de mi excell, aparece como P-66 y es P-67, sorry

F UTELE TANDS

- 65 SECTOR MESA MUÑOS
- 66 PATRICIO SERRANO BARRIENTOS
- 67 GECONDA SAVARRETE ARRALLA
- 68 BRACELY LEUCHE URIBE

- UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE
- REGIONALISTA INDEPENDIENTE
- EVOLUCION POLITICA
- RENOVACION NACIONAL

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Comdes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-25 18:13 GMT-03:00 Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com>:

*Relacionado estado  
jtaey*

**Richard Villagrán Godoy**

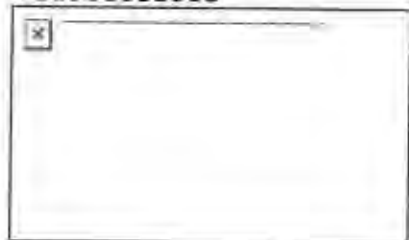
---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 24 de octubre de 2017 14:30  
**Para:** Javier Acuña; Caco Hamecker; Andrés Chadwick Costa; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Solicito aprobación volantes CORE, gracias.  
**Datos adjuntos:** ALBA BAEZA - ÑUBLE.png; ANA MARIA BASTIAS - CONCE 1.png; ANDRES RAMIREZ - MARGA MARGA.png; CESAR MONSALVE - SANTIAGO 1.png; CRISTIAN FUENTES - BIO BIO.png; FERNANDO VASQUEZ - CONCE 3.png; HECTOR JARA - VALPO 2.png; JAIME QUIJADA - CONCE 2.png; JOSE MIGUEL BUNSTER - CONCE 3.png; JUAN MELO - MAIPO.png; JULIO ALEJANDRO CANO - BIO BIO.png; LUIS GONZALEZ - SANTIAGO 2.png; NESTOR SANTELICES - VALPO 1.png; OLGA CATENACCI - SANTIAGO 2.png; RENE MADRID - VALPO 1.png; SERGIO CARDENAS - CONCE 2.png

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



0574  
ochocientos setenta  
y cuatro

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 24 de octubre de 2017 22:07  
**Para:** Tirson Contreras  
**Asunto:** PALOMA JULIO ISAMIT BUENA

12

Tirson,

Acá esta la paloma de Julio, con la corrección..

Saludos



JULIO ISAMIT.pdf

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963





0875

advocato etendo  
jeduco**Richard Villagrán Godoy**

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** viernes, 27 de octubre de 2017 20:14  
**Para:** Tirson Contreras  
**Asunto:** Fwd: PALOMA ALVARO PILLADO  
**Datos adjuntos:** ALVARO PILLADO.pdf

13

Tirson se requieren 100 verticales del candidato adjunto

JAVIER ACUÑA MATURANA  
Coordinador Territorial  
Comando Sebastian Piñera

Enrique Foster 356 - Las Condes  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



----- Forwarded message -----

From: **Jorge Astudillo** <jastudillo@pinera2018.cl>

Date: 2017-10-27 16:23 GMT-03:00

Subject: PALOMA ALVARO PILLADO

To: Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>

0876  
 6 Chacabuco Retiro  
 J. Luis

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** sábado, 28 de octubre de 2017 10:14  
**Para:** Tirson Contreras  
**Asunto:** Re: PALOMA ALVARO PILLADO

14

100 verticales

JAVIER ACUÑA MATURANA  
 Coordinador Territorial  
 Comando Sebastián Piñera

Enrique Foster 356 - Las Candelas  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
 +56961683963



El 28 de octubre de 2017, 9:11, Tirson Contreras <[tirson@orioncolor.cl](mailto:tirson@orioncolor.cl)> escribió:  
 Javier

de Alvaro Pillado  
 solo las verticales ???

saludos

Tirson Contreras N.

CEO Orioncolor

Mobile: +569 770 85 219

Phone: 56 + 2 + 255 16 488 - 255 60 861

Web site: [www.orioncolor.cl](http://www.orioncolor.cl)

Tocornal 1938, Santiago Chile

Zip code: 8360993

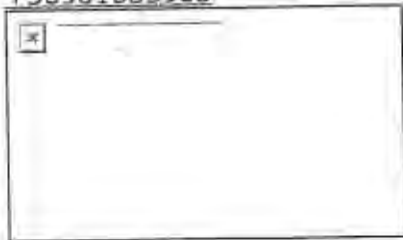
El 27 de octubre de 2017, 19:14, Javier Acuña <[jacuna@pinera2018.cl](mailto:jacuna@pinera2018.cl)> escribió:  
 Tirson se requieren 100 verticales del candidato adjunto

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

Enrique Foster 356 - Las Condes  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



----- Forwarded message -----

From: **Jorge Astudillo** <[jastudillo@pinera2018.cl](mailto:jastudillo@pinera2018.cl)>

Date: 2017-10-27 16:23 GMT-03:00

Subject: PALOMA ALVARO PILLADO

To: Javier Acuña <[jacuna@pinera2018.cl](mailto:jacuna@pinera2018.cl)>

0877  
edificios retiro  
y rete

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 17 de octubre de 2017 22:27  
**Para:** Tirson Contreras  
**Asunto:** Fwd: Paloma

15

para cambiar archivo de eguiluz de 2x1

JAVIER ACUÑA MATORANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



----- Mensaje reenviado -----

**De:** <[claudio.eguiluz@gmail.com](mailto:claudio.eguiluz@gmail.com)>  
**Fecha:** 17 de octubre de 2017, 18:49  
**Asunto:** Paloma  
**Para:** [jacuna@pinera2018.cl](mailto:jacuna@pinera2018.cl), [lucaspalacios@uc.cl](mailto:lucaspalacios@uc.cl)

Gracias

**eg**

0878

*Moventes xtuata  
jcho*

—  
Daniel E. Gutiérrez  
Ingeniero en Computación e Informática  
[+56 9 6655 0512 - contacto@danielgutierrez.cl](mailto:contacto@danielgutierrez.cl)  
[www.danielgutierrez.cl](http://www.danielgutierrez.cl)

Richard Villagrán Godoy

---

0879  
elocuidos notaria  
j. more

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2017 8:10  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 28

16

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
Coordinador Territorial  
Comando Sebastián Piñera

Enrique Foster 356 - Las Condes  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:14 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0880  
Echovencito  
beheide**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:12  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Hamecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Atacama

17

todos OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:20 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:



0881  
domingo serrano

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:38  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Paloma con foto modificada, solicito aprobación.

18

SUPER, ESTA OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-29 13:04 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0882  
clasificación  
J do

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:41  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 9

están ok

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:16 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0883

*chevato edicte  
Jes***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Pablo Arce Iglesias <pabloarceiglesias@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:30  
**Para:** Caco Harnecker  
**CC:** Domingo Serrano; Javier Acuña; Andres Chadwick  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 9

javier, necesitamos tu aprobación en el 9 para hacer los PDF,

2017-09-28 18:36 GMT-03:00 Caco Harnecker <caco.harnecker@gmail.com>:

Ok D9

On 28 September 2017 at 18:16, Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com> wrote:

0884  
educación  
@mado  
Jesús

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> 21  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:42  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación paloma diputada distrito 28

esta ok,

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:26 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0885

*chris...  
ediente***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:19  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Aisén

22

*g...o*

todas OK, PERO debe sacarse a Ana Verdugo, no se confeccionará nos avisaron hoy

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Comdes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:24 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0886  
obras  
obras y seis

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 19:57  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 23

23

todos OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastian Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:08 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0587

*Selección de palomas y mate*

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:21  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Arica y Parinacota

24

todas Ok

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-28 18:25 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>

0888  
Alvarado, Roberto**Richard Villagrán Godoy**

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de septiembre de 2017 20:55  
**Para:** Pablo Arce Iglesias  
**CC:** Andres Chadwick; Jorge Espinoza; Caco Harnegger  
**Asunto:** Re: Paloma Distrito 12 - VB OK

25 Jetho

Pablo y Andres tenemos una observación; debajo del nombre del candidato se lee "diputad@ D-X" planteamos que se deje solo DIPUTADO O DIPUTADA, ya que la letra puede llevar a error, ya que cada candidato tendrá una letra y numero asignados que en el caso de los candidatos de nuestro pacto es "P-ALgo", por eso hacemos la solicitud

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-20 18:26 GMT-03:00 Pablo Arce Iglesias <pabloarceiglesias@gmail.com>:



0889  
*ochocientos*  
*cheve jueves*

**Richard Villagrán Godoy**

---

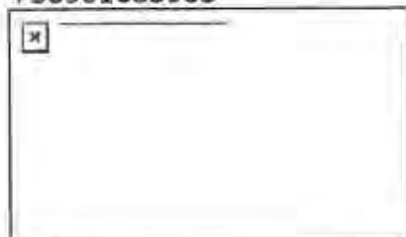
**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> *26*  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:11  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Tarapacá

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-28 18:19 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0890  
*Advocato wrent***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> 26  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:11  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Tarapacá

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:19 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0891

*Alcance  
Morente y una***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 19:49  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 21

27

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:06 GMT-03:00 Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com>:

0892

*elocución urgente*  
28 7:00**Richard Villagrán Godoy**

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:15  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Maule

todas OK

JAVIER ACUÑA MATORANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:22 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0893

edmoneto, urueta

**Richard Villagrán Godoy**

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2017 7:52  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 26

29

J. Ties

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Comdes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:12 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

Richard Villagrán Godoy

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:42  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación paloma diputada distrito 28

esta ok,

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-28 18:26 GMT-03:00 Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com>:

Richard Villagrán Godoy

---

0895  
chadwick serrano

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2017 7:50  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 25

31

ganco

todas OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastian Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:11 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0896

*edificatorio uscuta*

*JK*

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 20:20  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Harnecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 24

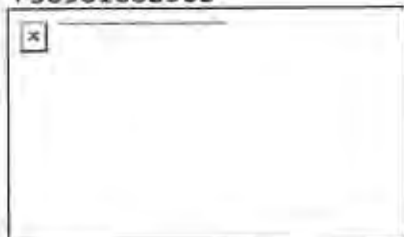
32

todo ok

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
 Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874  
 +56961683963



2017-09-25 18:10 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:



Richard Villagrán Godoy

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 19:11  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Pablo Arce Iglesias; Caco Harnecker; Andres Chadwick  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas Diputados distrito 7

33

0897

el documento mencionado

y siete

esta ok

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-28 18:13 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

Richard Villagrán Godoy

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:23  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Araucanía

0898  
eskarudo

34 momento  
y echo

todas OK PERO...la foto de HASbun debe ser borrado bordado de chaqueta con nombre de otro candidato

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastian Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Compas*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-28 18:23 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0849

*ochocientos cuarenta y nueve*  
*J Serrano*

**Richard Villagrán Godoy**

---

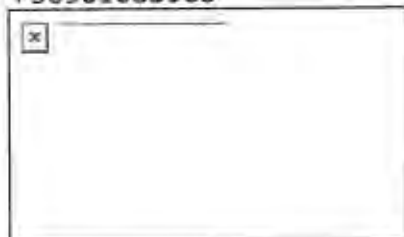
**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:38  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Paloma con foto modificada, solicito aprobación.

SUPER, ESTA OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
+56961683963



2017-09-29 13:04 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>

0900

Notas

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> 36  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 20:13  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Hamecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas senadores Valparaiso

todos OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:21 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0901

*(necesario) me***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 19:46  
**Para:** Domingo Serrano; Andrés Chadwick Costa  
**CC:** Caco Hamecker  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas distrito 20

37

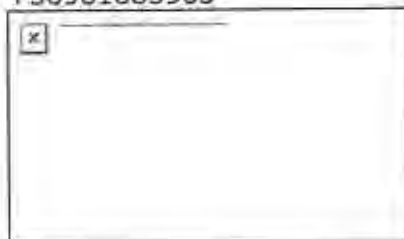
están OK

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-25 18:05 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0202

Inocencio  
do**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> 38  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 18:28  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas diputados distrito 10  
**Datos adjuntos:** fwddiseolienzos.zip

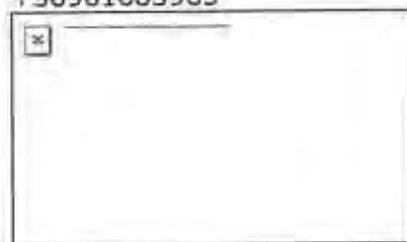
todas OK pero cambiar foto de rosa oyarce que se adjunta

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:17 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0903

procedimiento

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl> 38  
**Enviado el:** jueves, 28 de septiembre de 2017 18:28  
**Para:** Domingo Serrano  
**CC:** Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas diputados distrito 10  
**Datos adjuntos:** fwddiseolienzos.zip

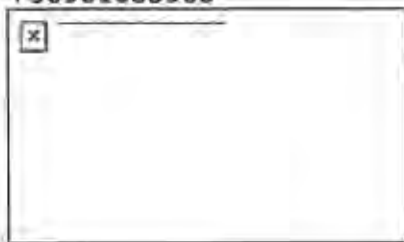
todas OK pero cambiar foto de rosa oyarce que se adjunta

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874

+56961683963



2017-09-28 18:17 GMT-03:00 Domingo Serrano <[domingoserranog@gmail.com](mailto:domingoserranog@gmail.com)>:

0904

proyecto acacia

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2017 19:43  
**Para:** Caco Harnacker; Andrea Balladares  
**CC:** Domingo Serrano  
**Asunto:** Re: Aprobación palomas Distrito 19

39

están todas ok y Es Guíñez

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastiapiñera.cl](http://www.sebastiapiñera.cl)

+56966775874

+56961683963



El 25 de septiembre de 2017, 18:15, Caco Harnacker <caco.harnacker@gmail.com> escribió:  
Me queda duda con Jacqueline (P-77). Es Guíñez (palabra grave y tilde) o Guiñez (aguda y sin tilde).

saludos,

C

On 25 September 2017 at 18:03, Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com> wrote:



0905

*moreno acua***Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Domingo Serrano <domingoserranog@gmail.com> 40  
**Enviado el:** viernes, 29 de septiembre de 2017 13:04  
**Para:** Javier Acuña; Caco Harnecker; Andres Chadwick; Pablo Arce Iglesias  
**Asunto:** Paloma con foto modificada, solicito aprobación.  
**Datos adjuntos:** JACQUELINE GUIÑEZ.png

0906

*Notificado*

**Richard Villagrán Godoy**

---

**De:** Javier Acuña <jacuna@pinera2018.cl>  
**Enviado el:** domingo, 22 de octubre de 2017 13:41  
**Para:** Tirson Contreras  
**Asunto:** PALOMA JOSE VILLAGRAN  
**Datos adjuntos:** JOSE VILLAGRAN.pdf

41

JAVIER ACUÑA MATURANA  
*Coordinador Territorial*  
 Comando Sebastián Piñera

*Enrique Foster 356 - Las Condes*  
[www.sebastianpinera.cl](http://www.sebastianpinera.cl)

+56966775874  
 +56961683963



# Alba Baeza | CORE



**A-115**

## ÑUBLE

Chillán - Bulnes - Cobquecura - Coelemu - Coihueco  
 Chillán Viejo - El Carmen - Ninhue - Ñiquén - Pemuco - Pinto  
 Portezuelo - Quillón - Quirihue - Ranquil - San Carlos  
 San Fabián - San Ignacio - San Nicolás - Treguaco - Yungay

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

# Ana María Bastías | CORE



**A-114**

## CONCEPCIÓN 1

Talcahuano - Hualpén - Penco - Tomé

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0909

*Proyecto Core*

# Andrés Ramírez | CORE

**A-112**

**MARGA MARGA**  
Quilpué - Olmué  
Villa Alemana - Limache

---

## Nuestros compromisos por Chile:

---

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

0910  
amercuato, diez



0911

*novelty size*



0912

*movements doc*





0913

*movements tree*



0914

*movimiento  
costa rica*



0915

*proceeds  
quince*



Juntos por  
Tiempos mejores

0916

*provincia  
chileno*

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
**VOTA 3**



**P-75**

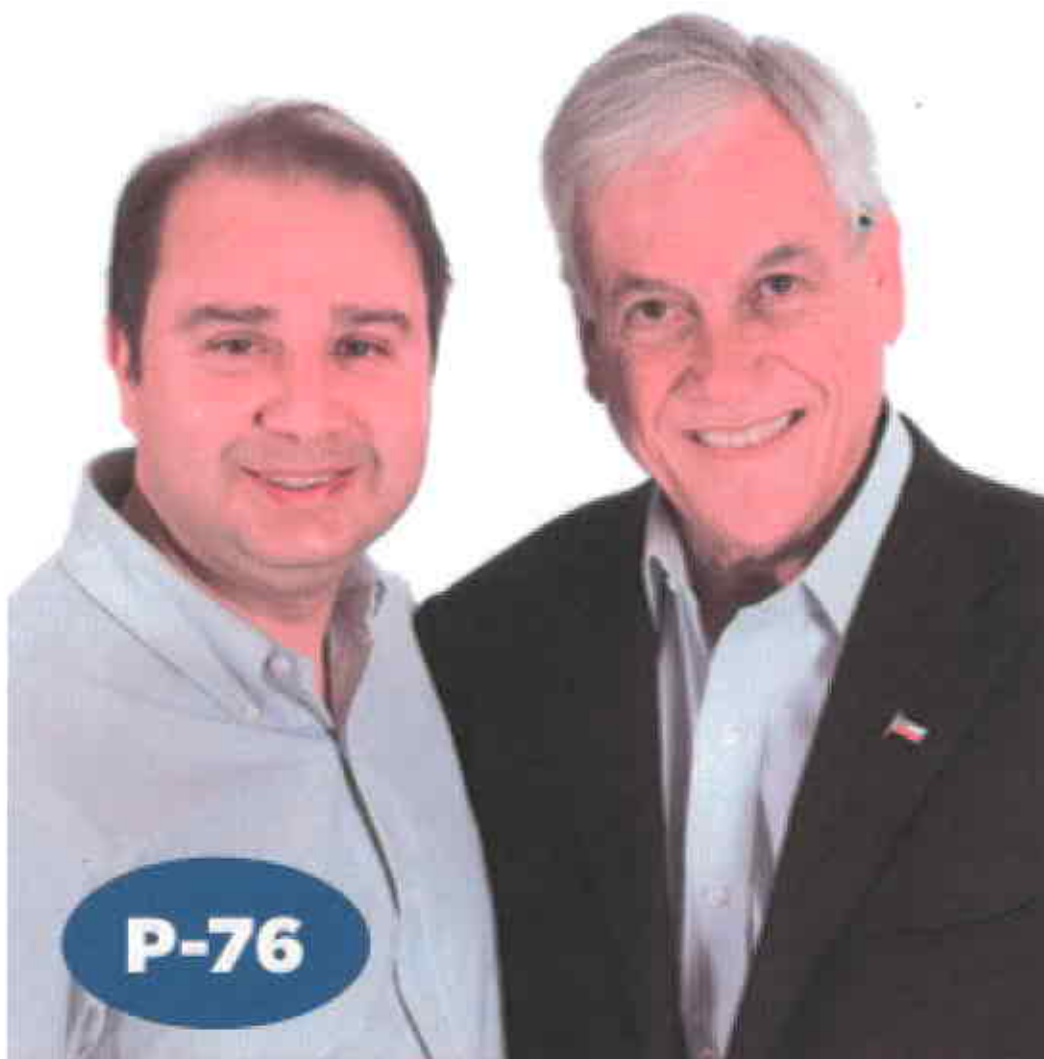
**Cristóbal Martínez**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0917  
*¡Muchos  
días más!*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-76**

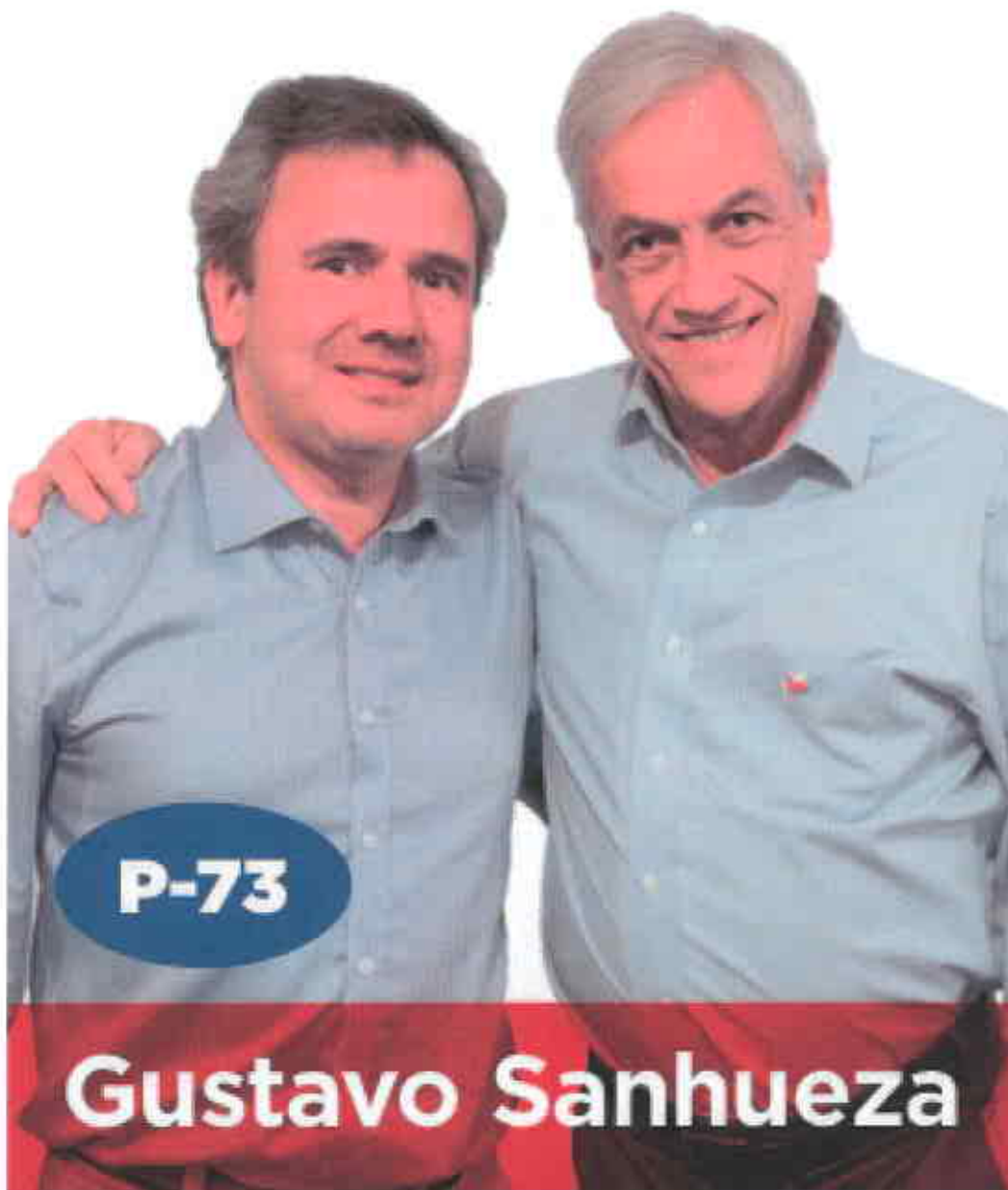
**Frank Sauerbaum**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0918  
*movimiento  
democrático*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-73**

**Gustavo Sanhueza**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0919  
*no crecimos  
descubriéndolo*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-78**

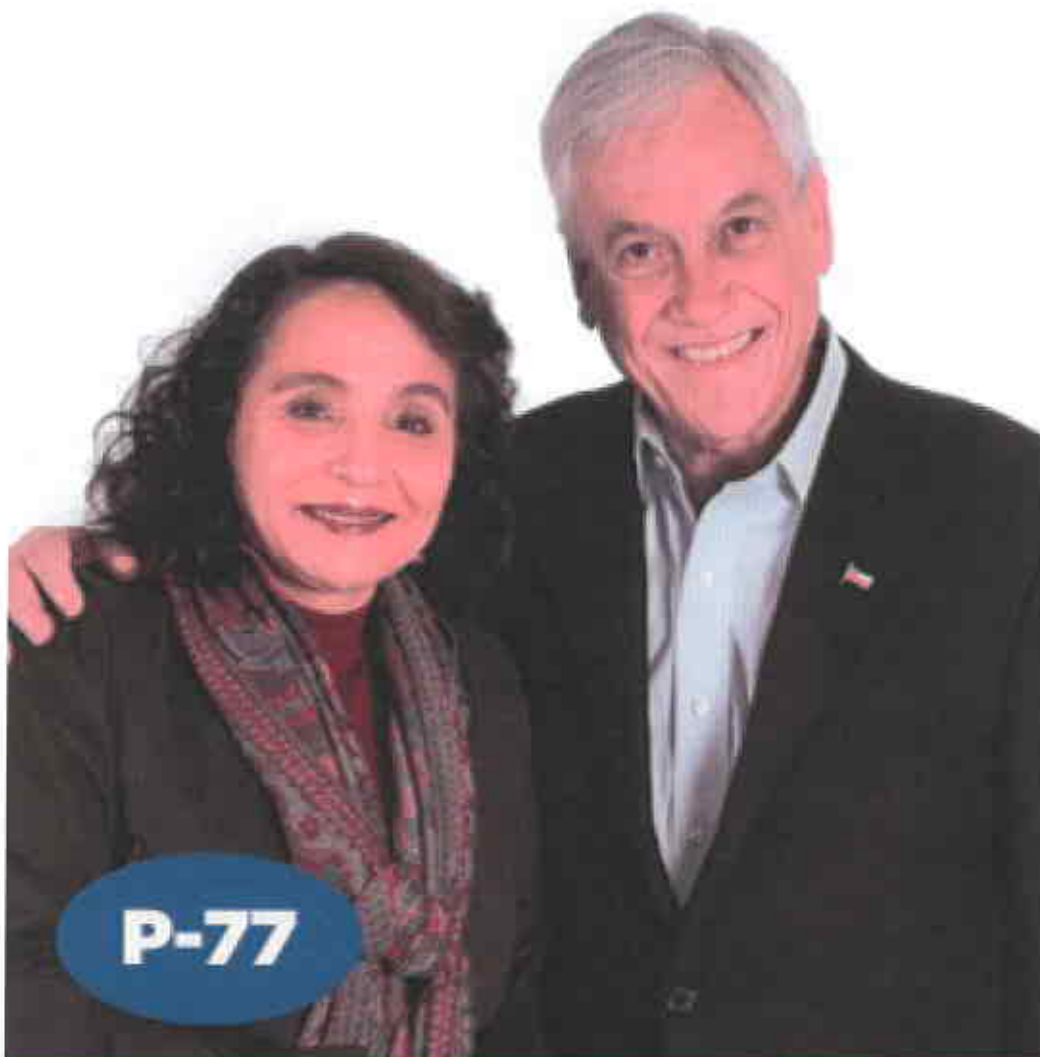
**Horacio Bórquez**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0920  
*Procesado  
beate*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-77**

**Jacqueline Guíñez**

**DIPUTADA**

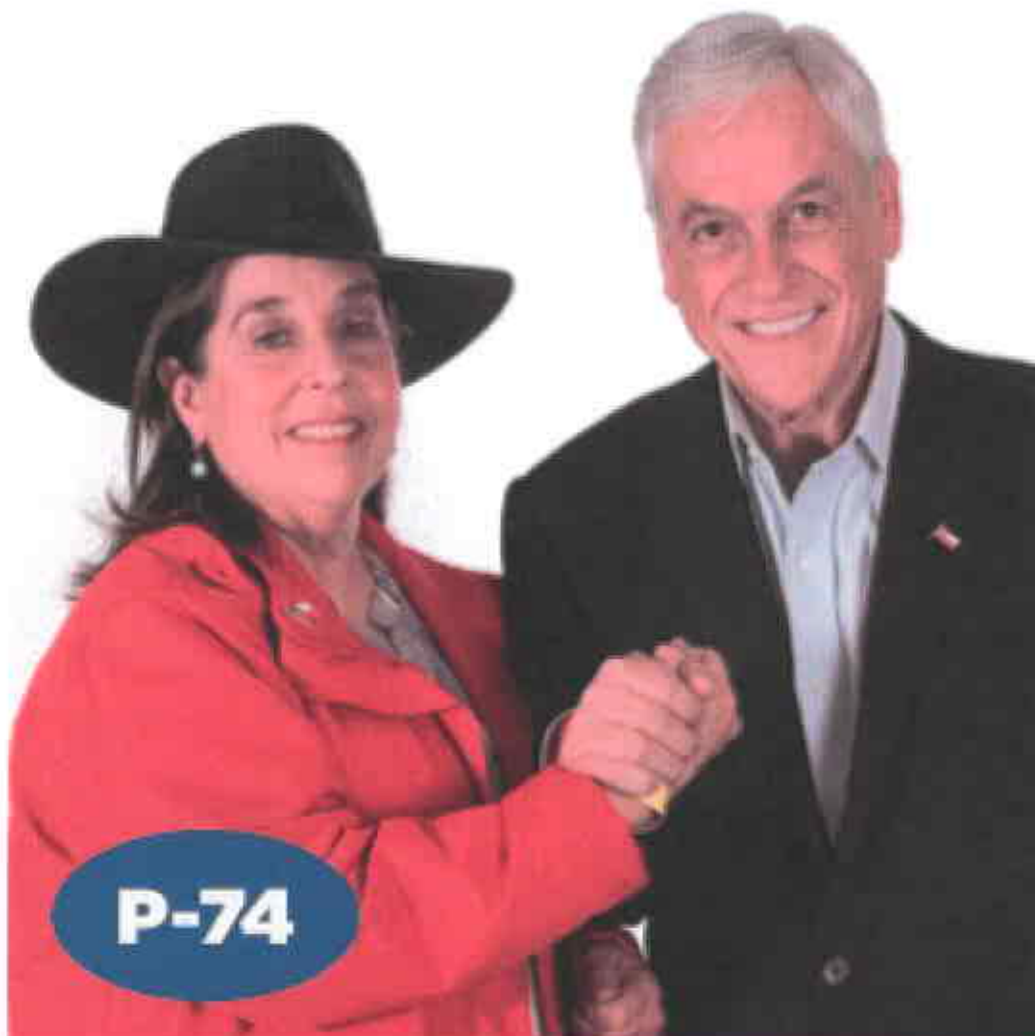


Juntos por  
Tiempos mejores

0921

*movimiento  
continuo*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-74**

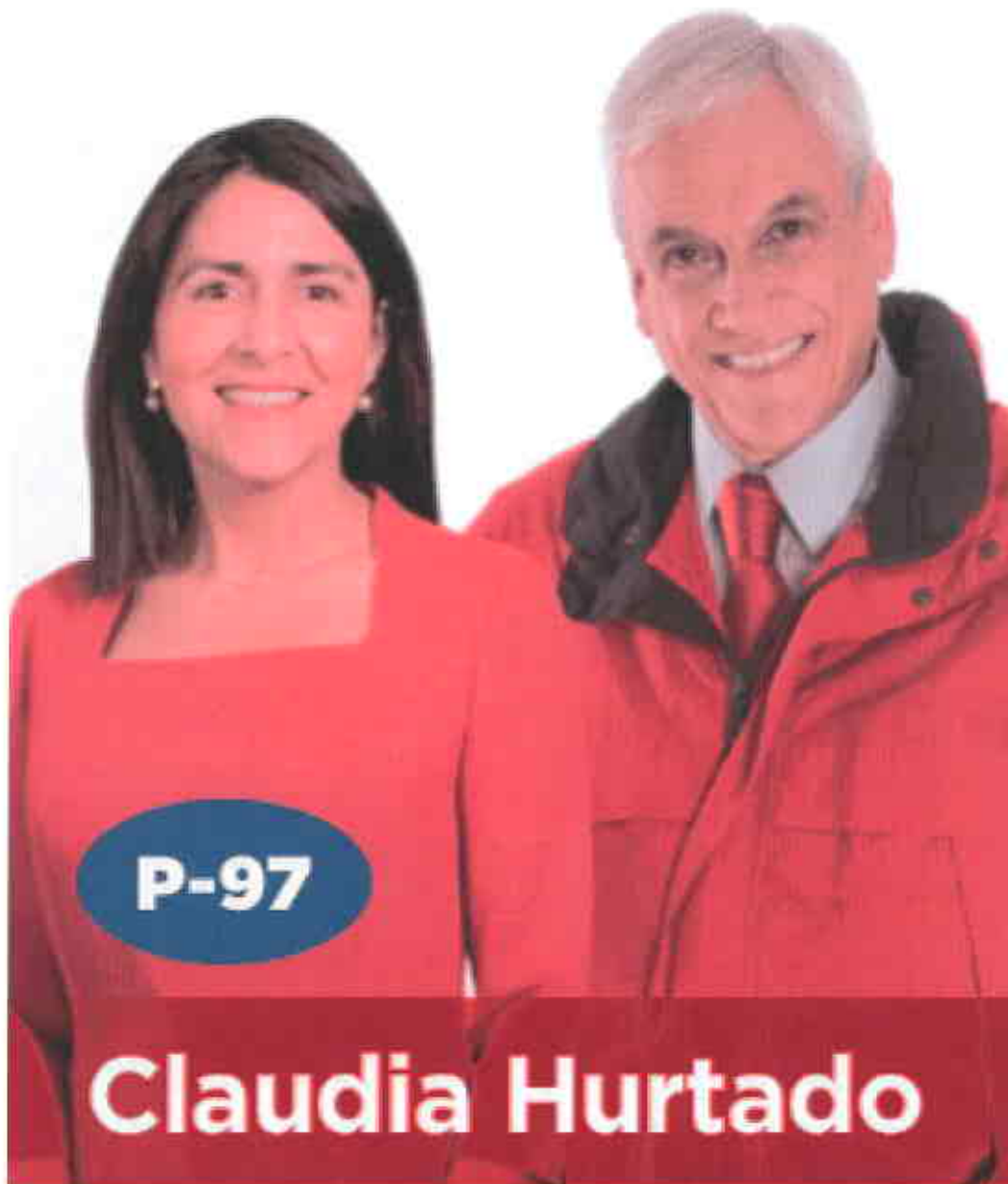
**Margarita Letelier**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0922  
*morecentro  
beñitido*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
— **VOTA 3** —



**P-97**

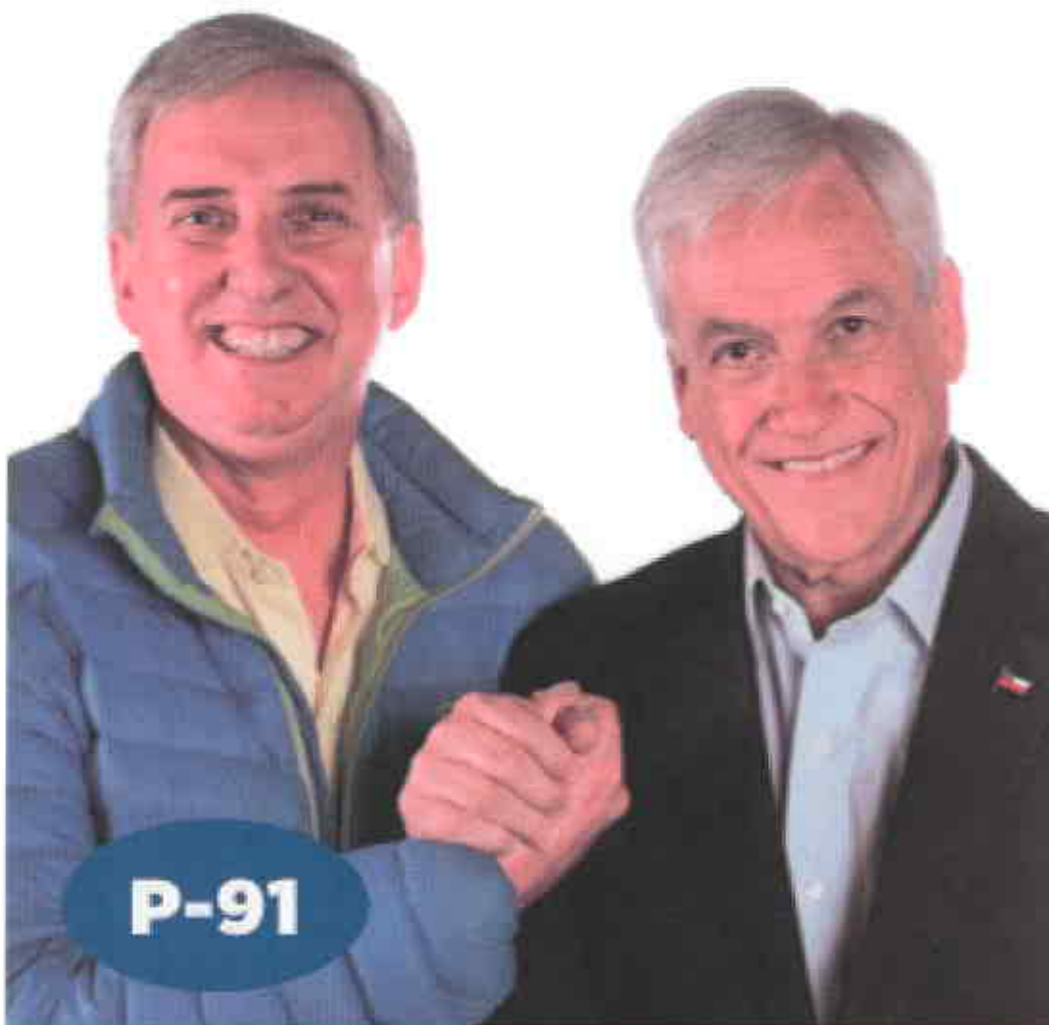
**Claudia Hurtado**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0923  
*movimiento  
beatitos*

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
**VOTA 3**



**P-91**

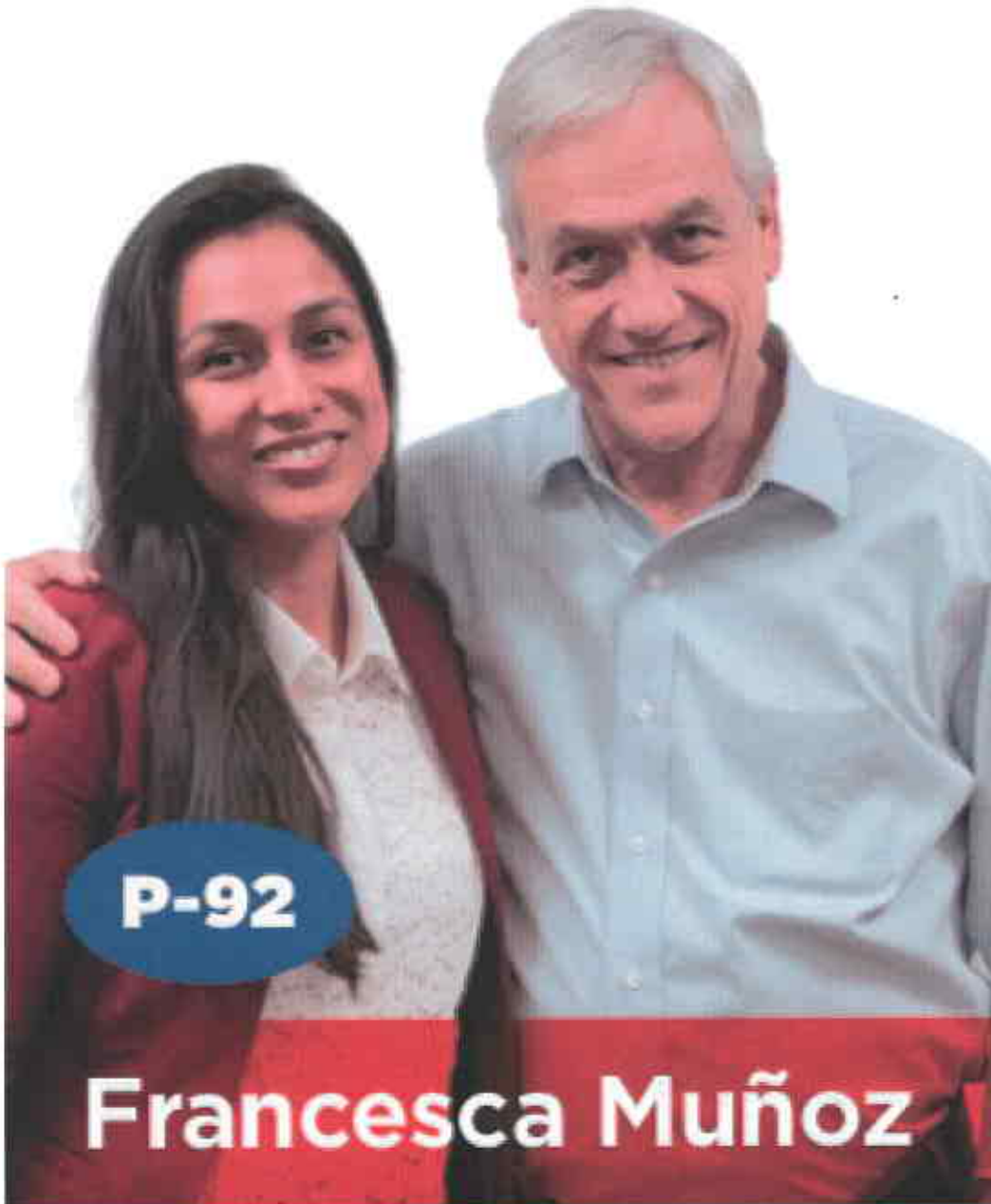
**Claudio Eguiluz**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0924  
*moreando  
beautifull*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-92**

**Francesca Muñoz**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0925  
*movimiento  
verdadero*

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
**VOTA 3**



**P-90**

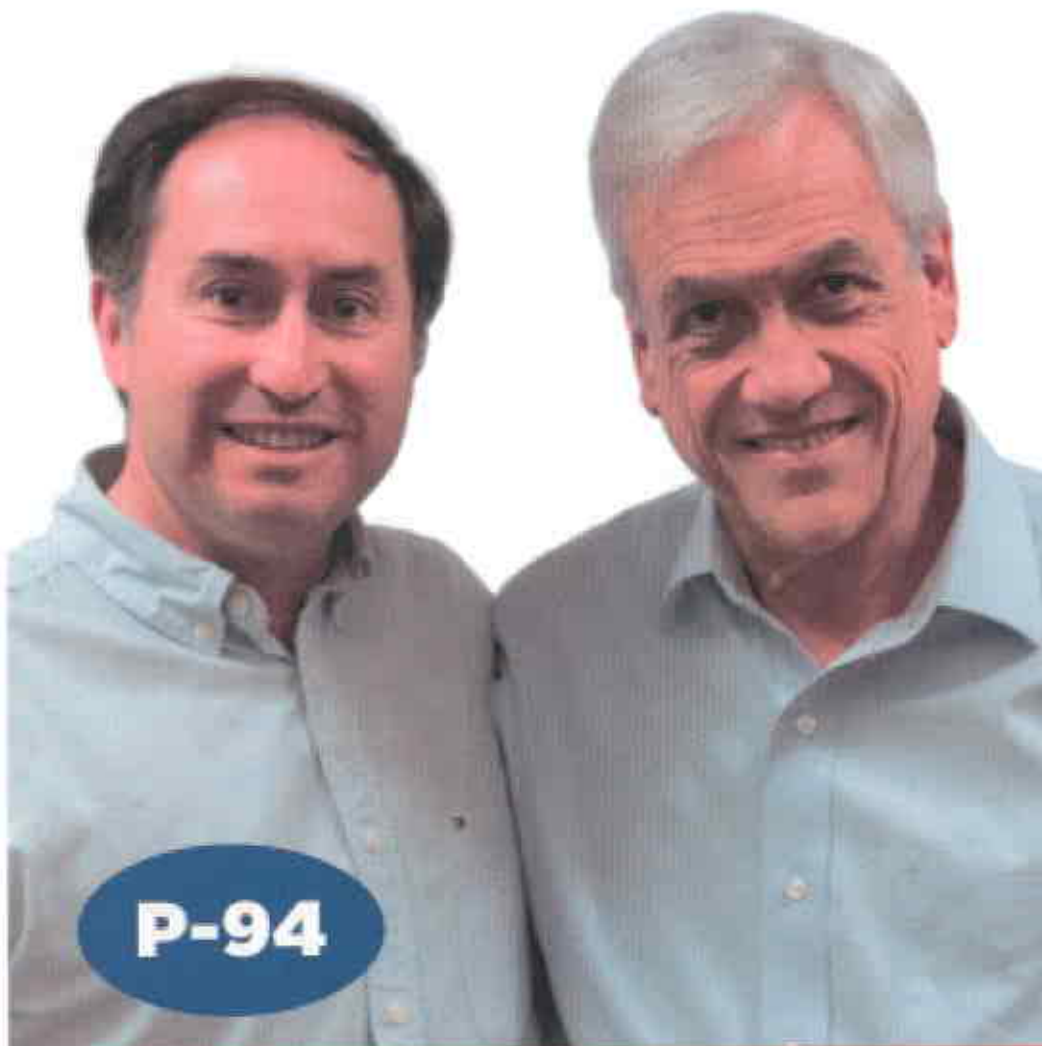
**Francesca Parodi**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0926  
*movimiento  
bertrixis*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-94**

**Gabriel Torres**

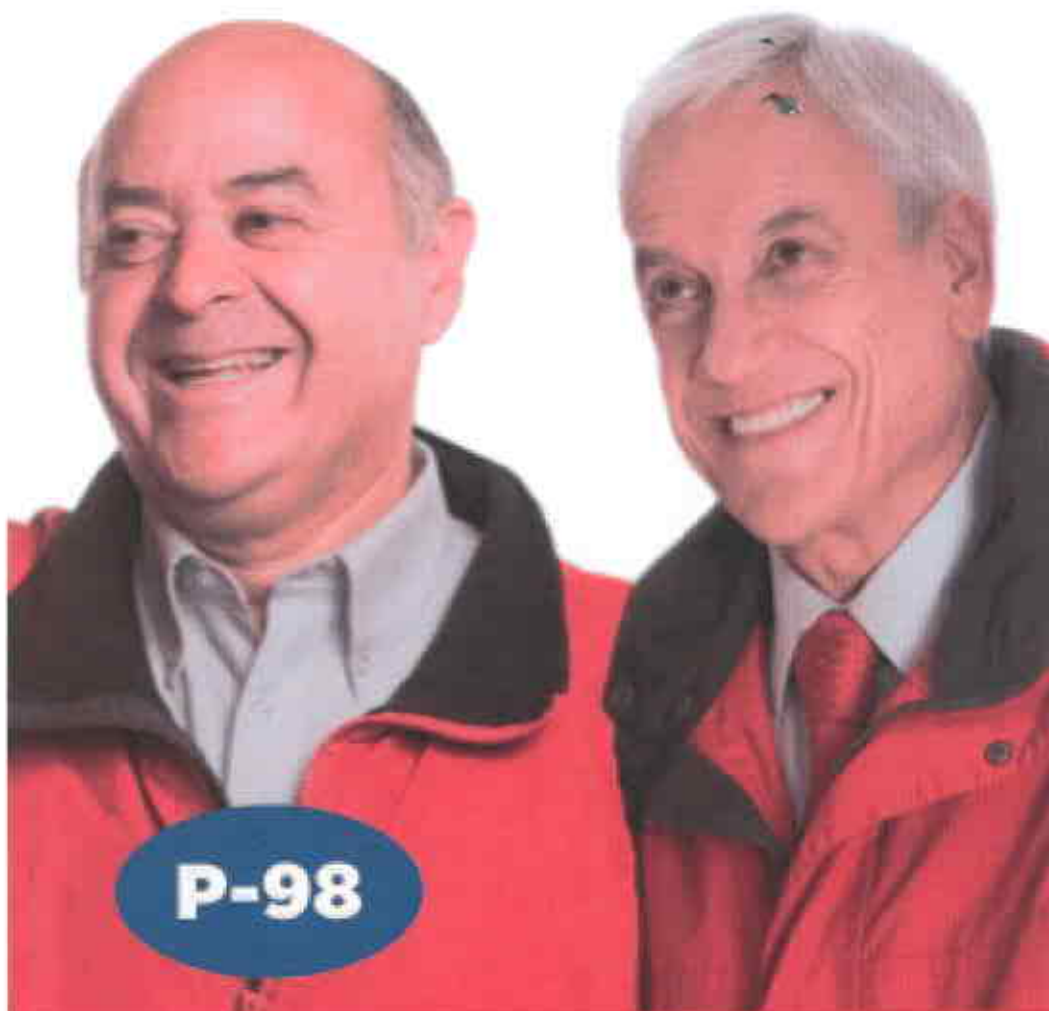
**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0927

*Provincia  
Veintinueve*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-98**

**Jorge Ulloa**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0928

*moreno  
beinticho*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-93**

**Leonidas Romero**

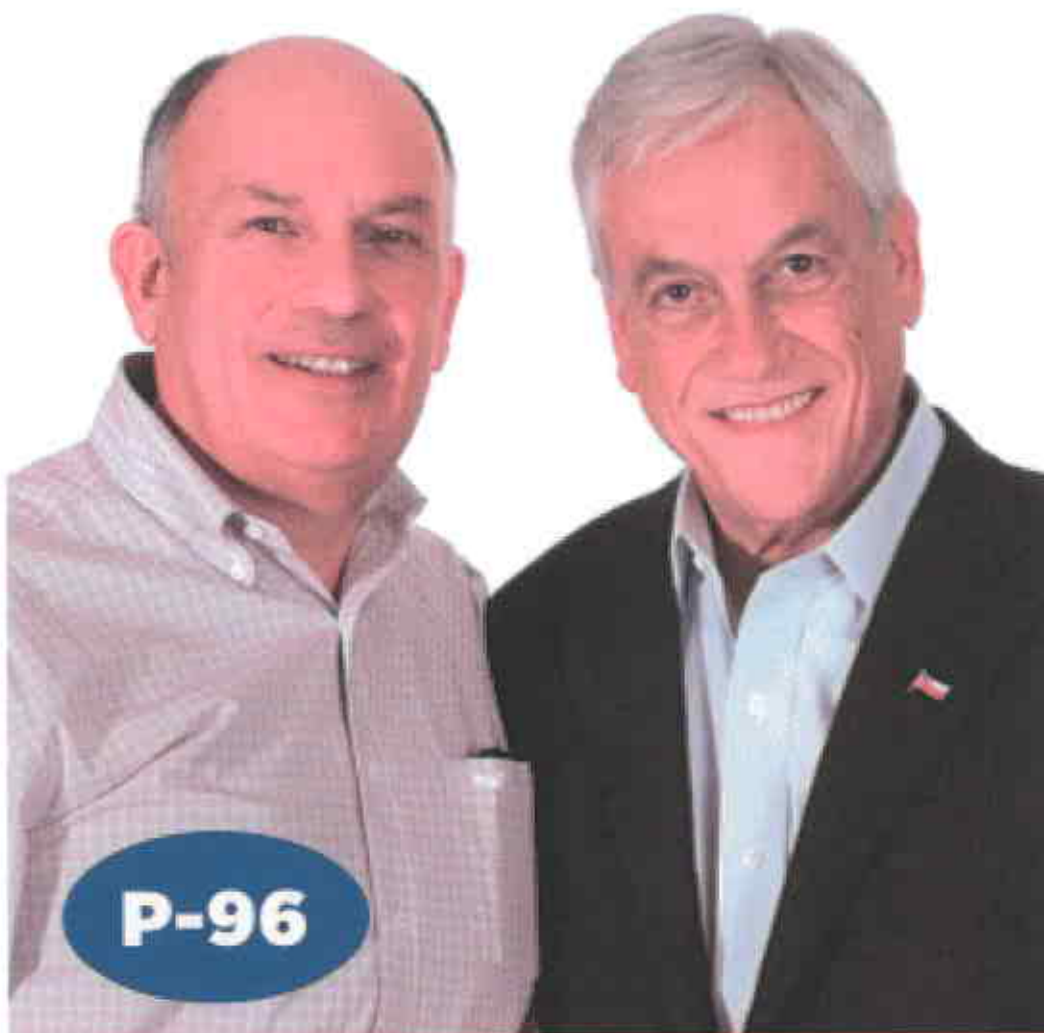
**DIPUTADO**



Juntos por  
Tiempos mejores

0929  
*movimiento  
veintinueve*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-96**

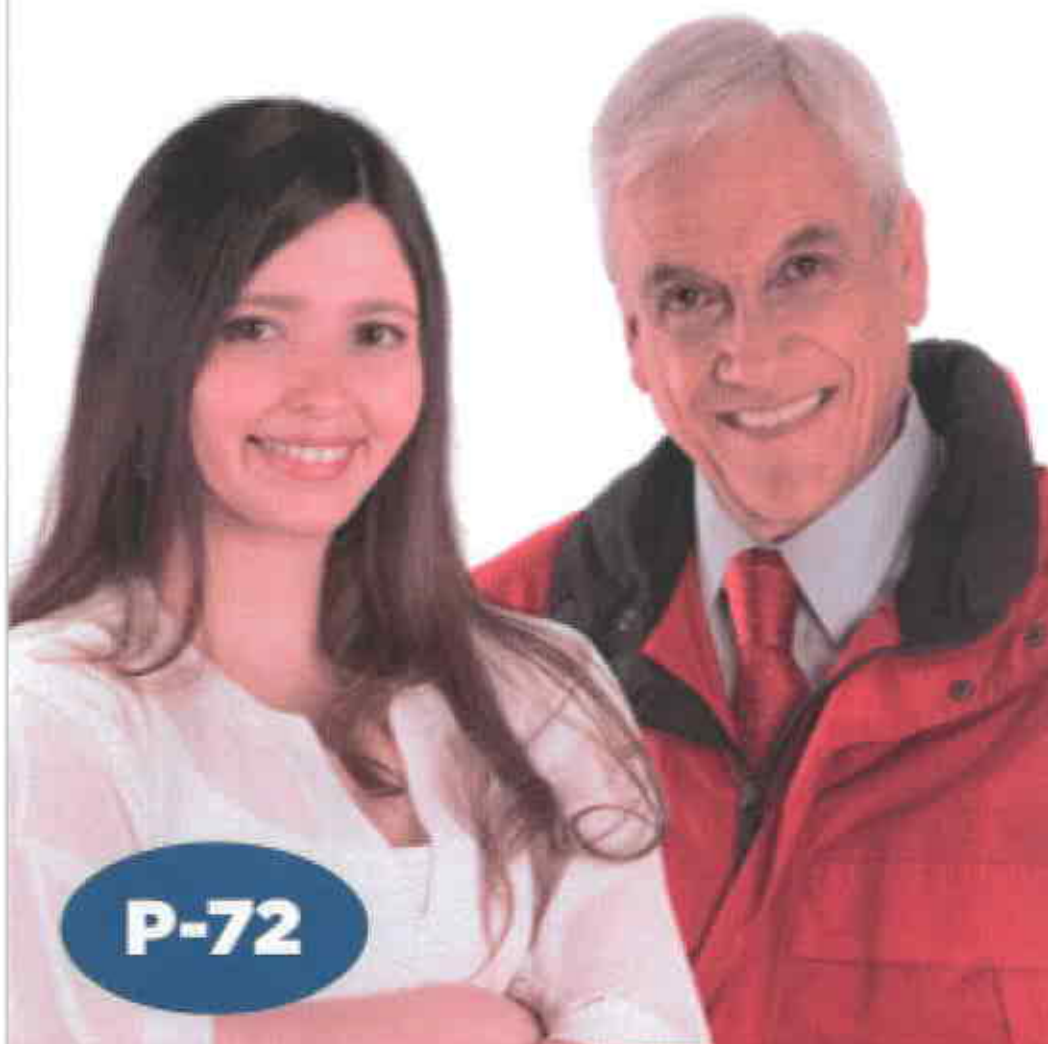
**Sergio Bobadilla**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0930  
*por siempre  
trévita*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-72**

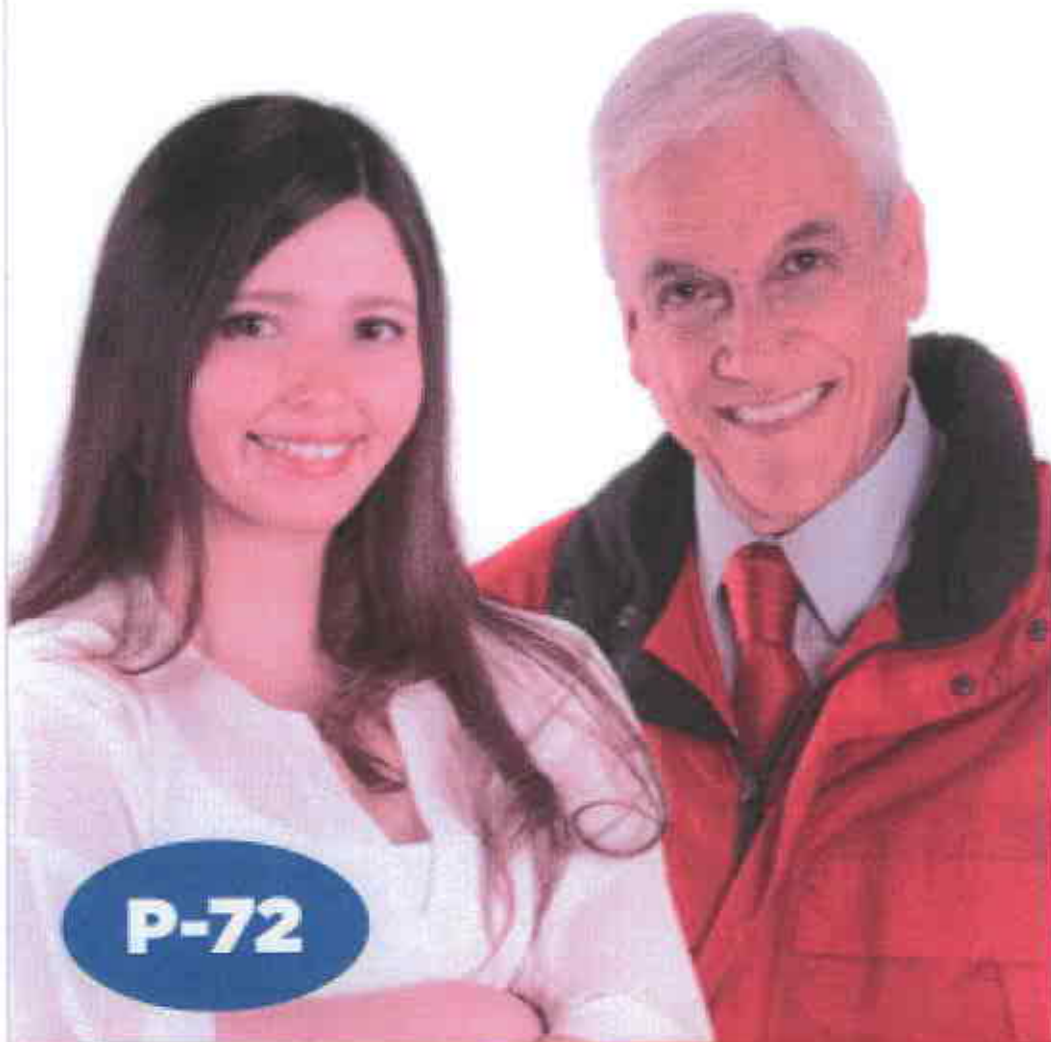
**Carla Ceballos**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0931  
*maximiliano  
treinta  
y uno*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-72**

**Carla Ceballos**

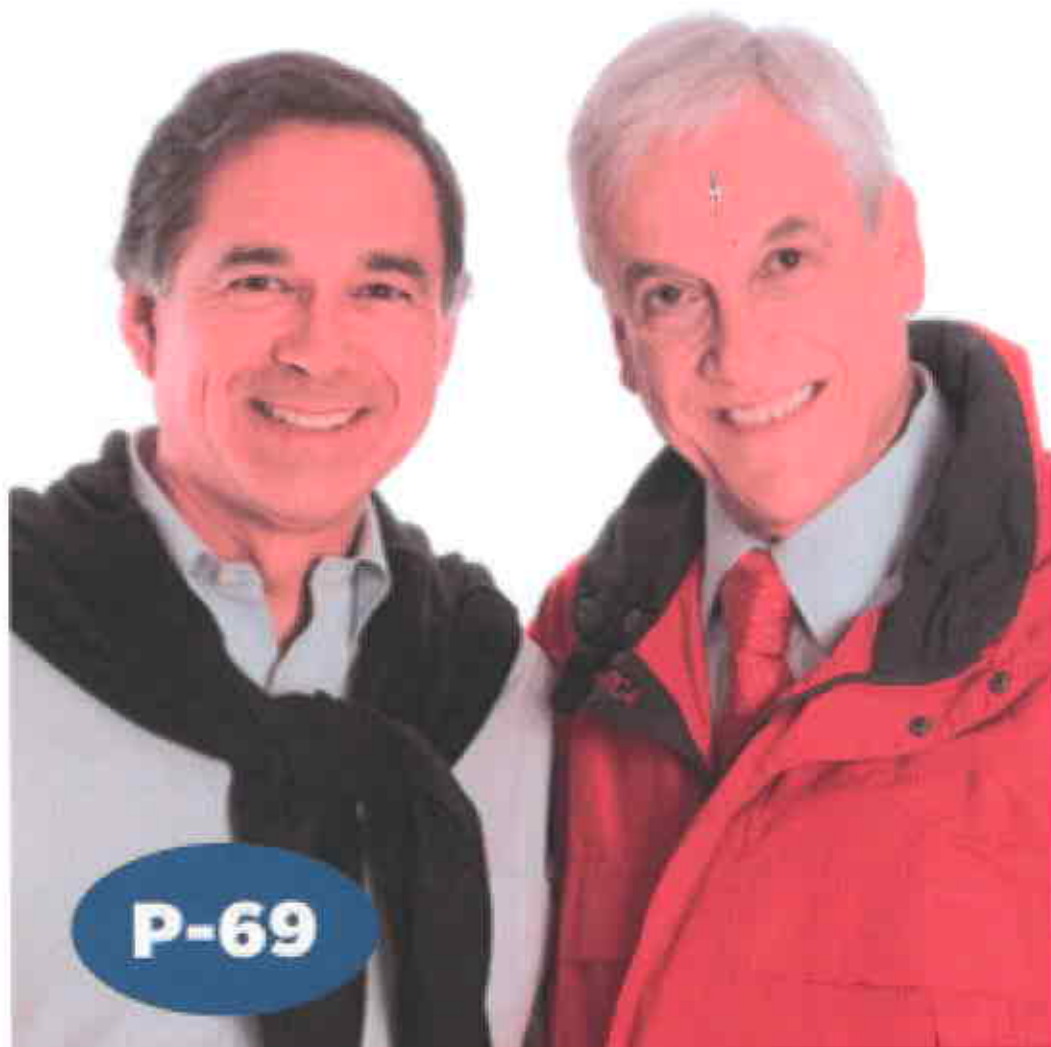
**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
**VOTA 3**



0932  
*Morecillos  
Fructos do*



**P-69**

**Iván Norambuena**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0933  
*Wesley  
Heinz  
Jesús*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-70**

**María Carolina Ríos**

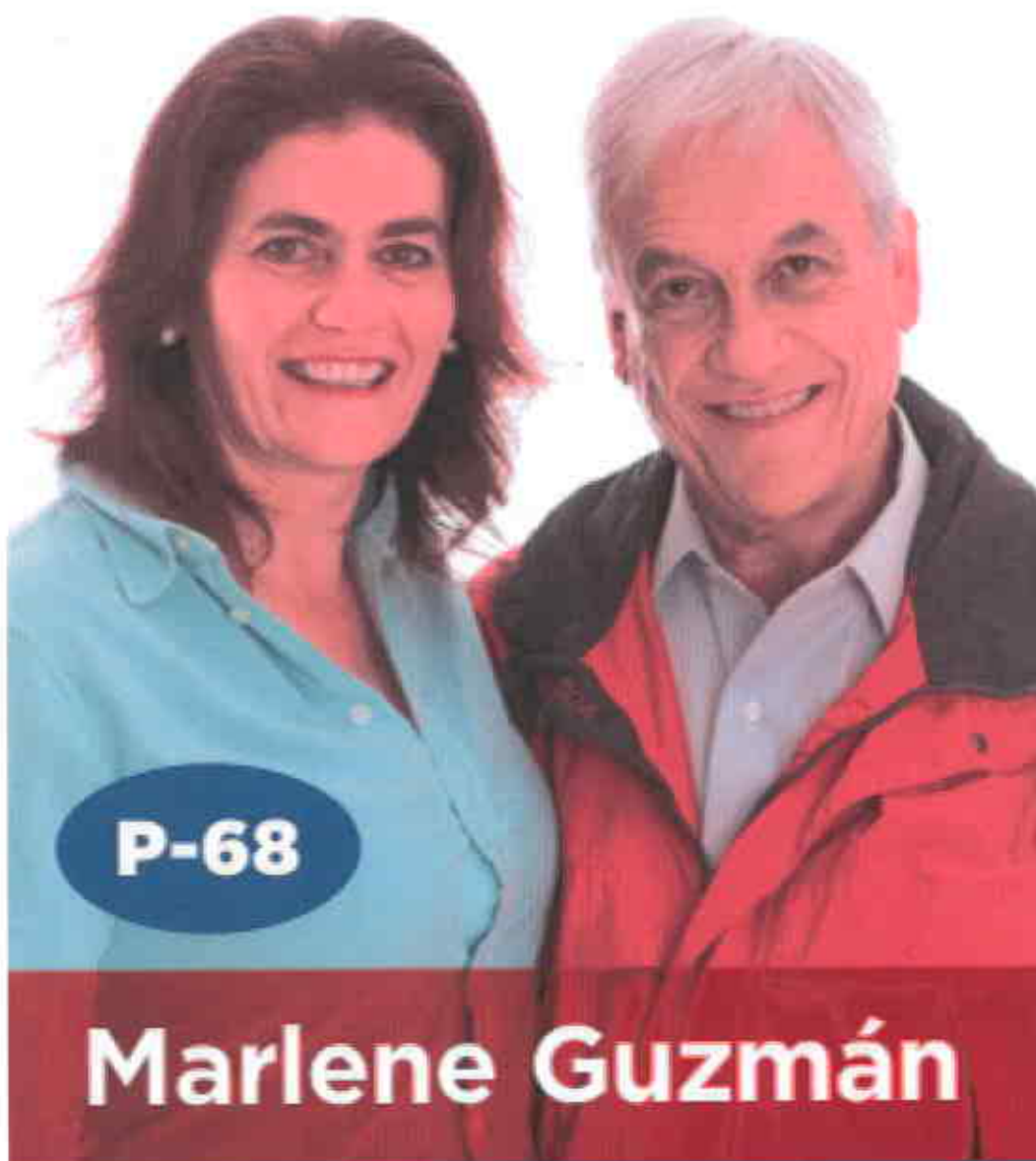
**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



0534  
*Moreno  
veinte  
& cuatro*



**P-68**

**Marlene Guzmán**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0935

*movimiento  
trabajo  
avanzado*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-71**

**René Núñez**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

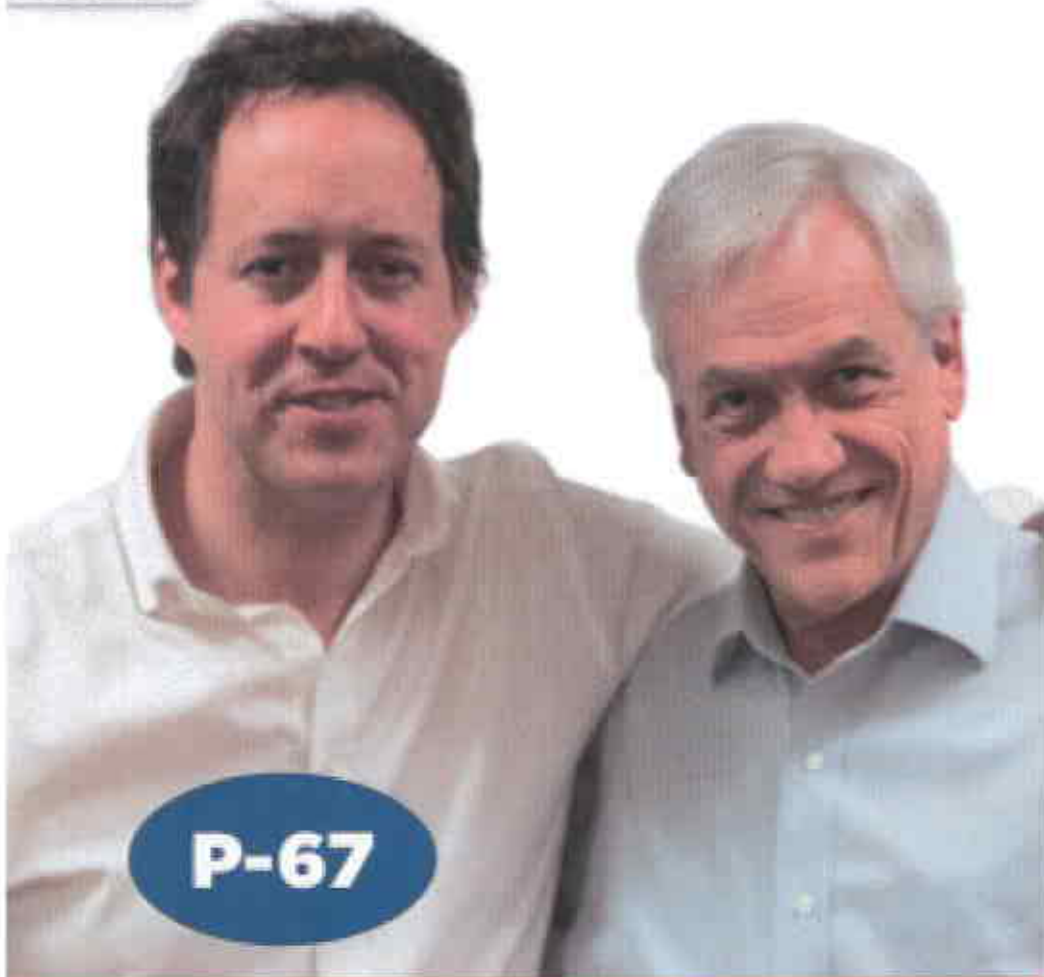
0936

*movimiento  
frente  
j xco*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



A RIOS.ai



**P-67**

**Cristóbal  
Urruticoechea**

**DIPUTADO**



Juntos por  
Tiempos mejores

0937  
*noventa  
treinta y siete*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-95**

**Enrique  
Van Rysselberghe**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0938  
*noventa y ocho*  
*trinta y ocho*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-98**

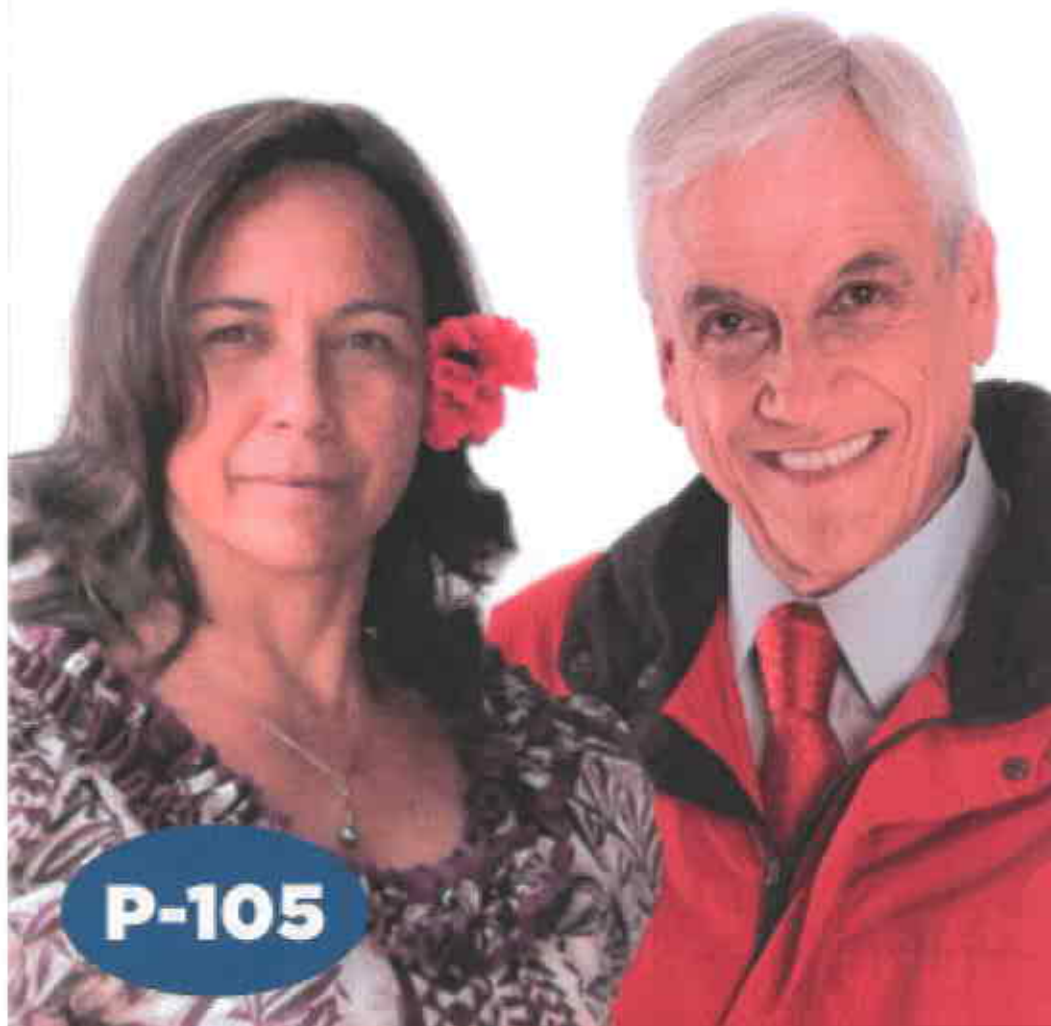
**Andrés Celis**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0939  
*movimiento  
frente  
nuevo*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-105**

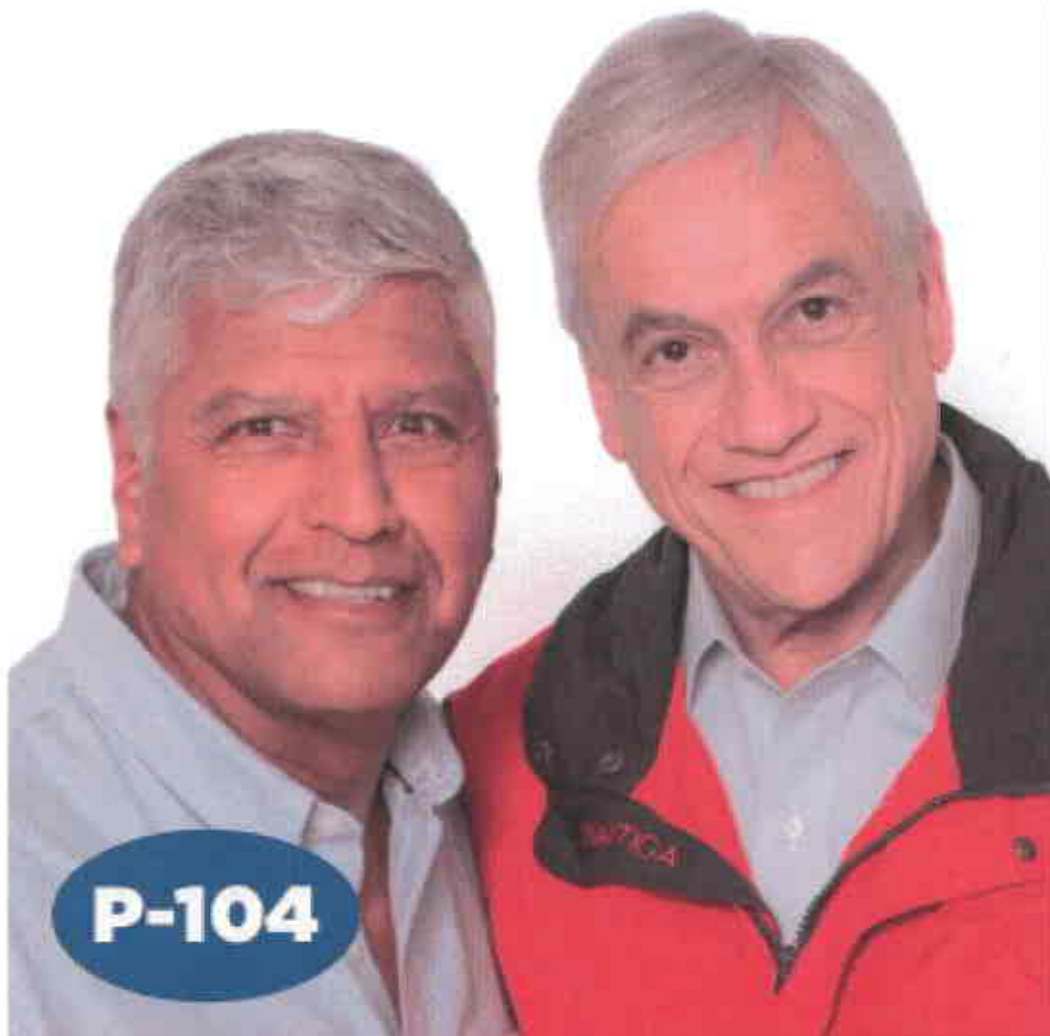
**Annette Rapu**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0940  
*Indicador  
Cuarenta*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-104**

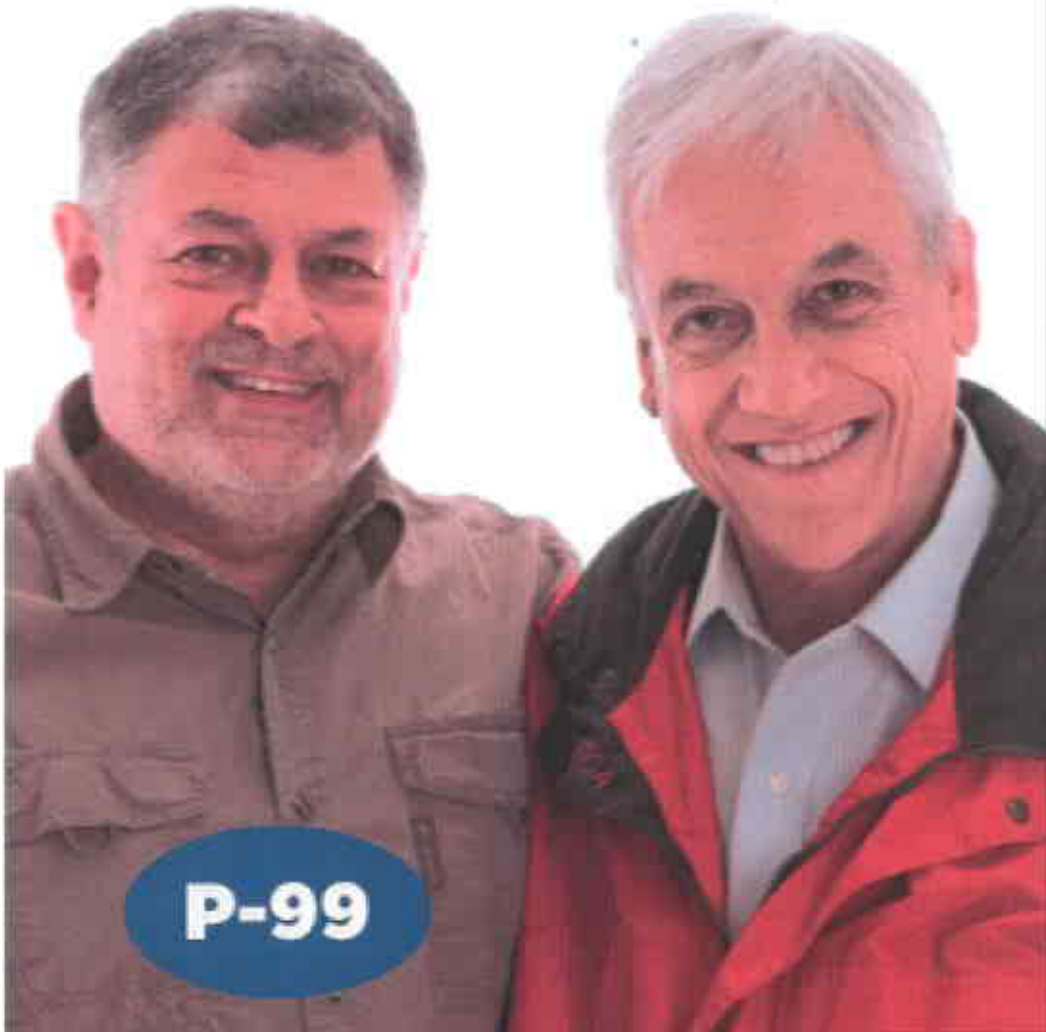
**Jorge Castro**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0941  
*Noviembre  
Cuarenta y uno*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-99**

**José Egido**

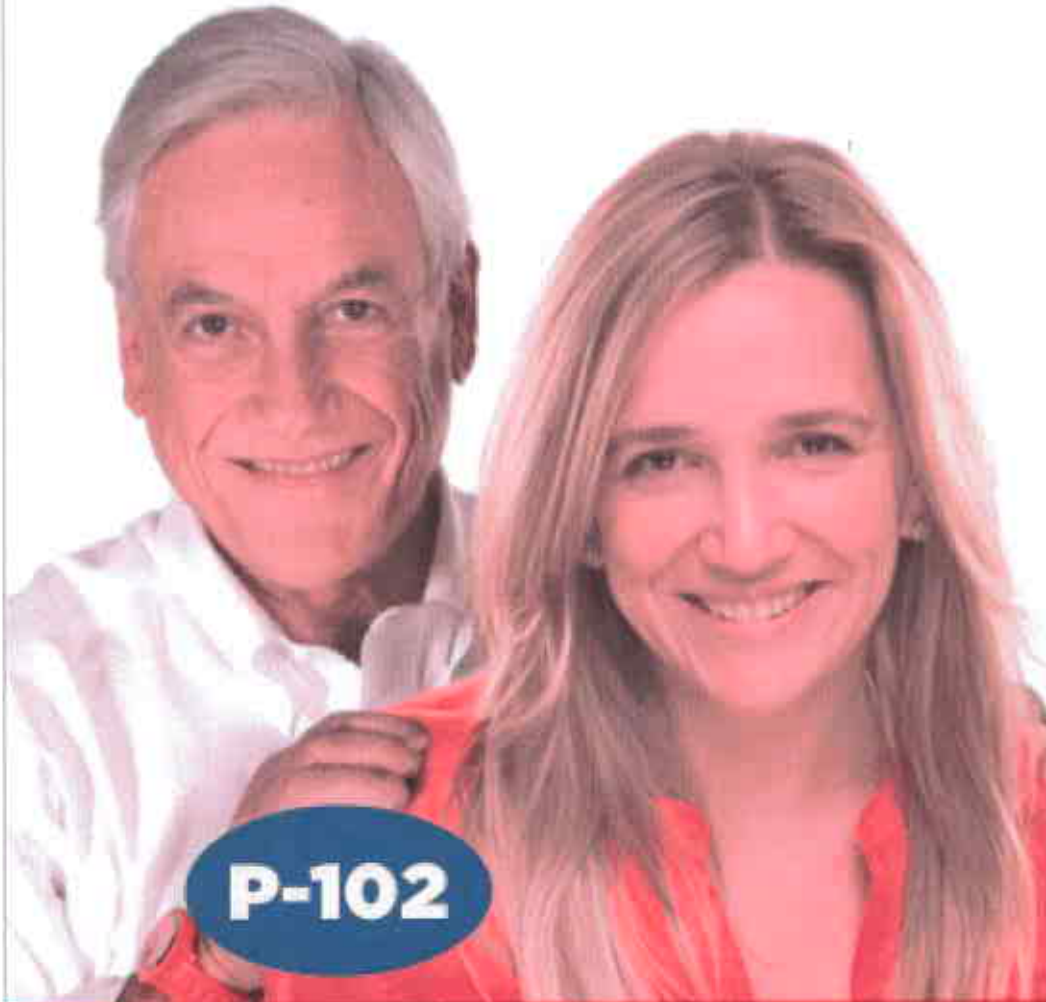
**DIPUTADO**

0942

*Wolcicuty  
Cuarenta  
y dos*

Juntos por  
Tiempos mejores

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
— VOTA 3 —



**P-102**

**María José  
Hoffmann**

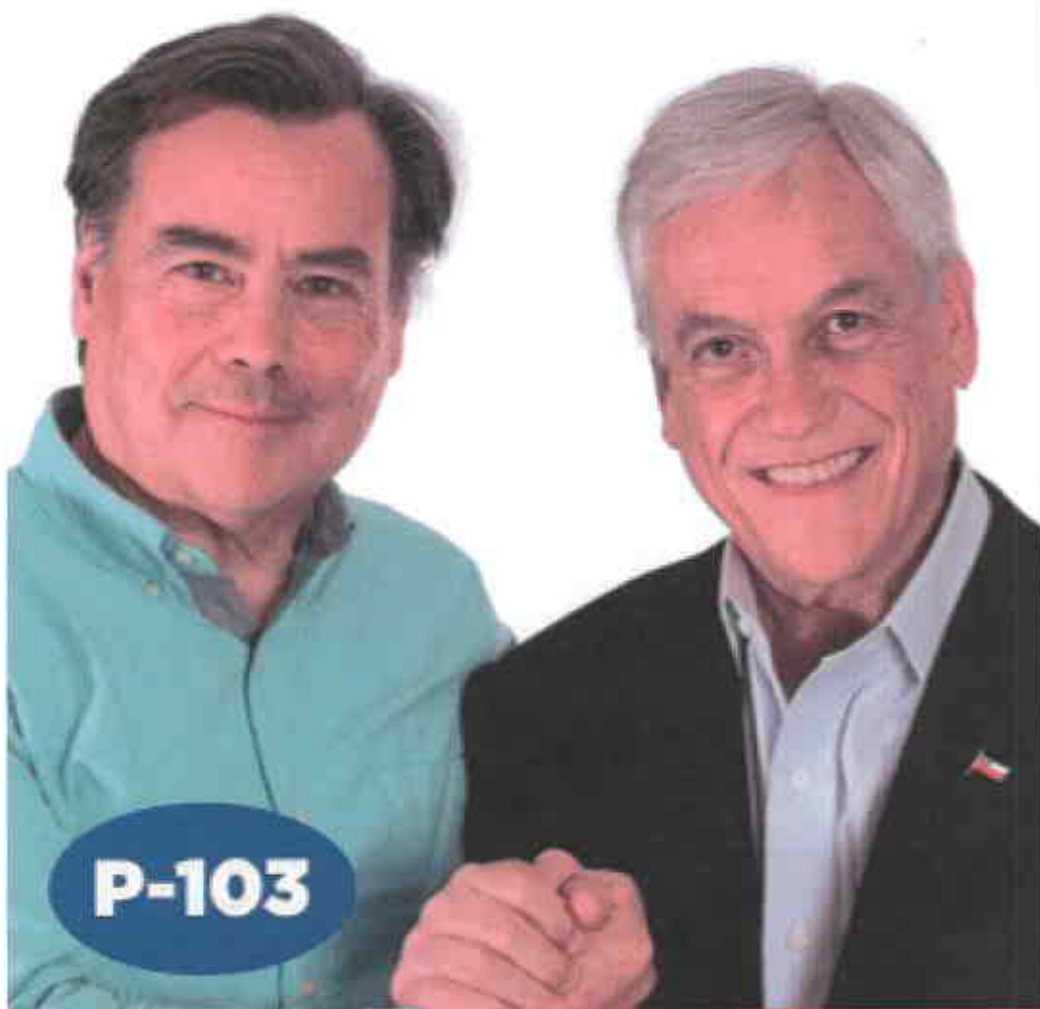
**DIPUTADA**

0943

*crecimiento  
crecimiento  
crecimiento*

Juntos por  
Tiempos mejores

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-103**

**Oswaldo Urrutia**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0944

*noventa  
cuarenta  
y cuatro*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-106**

**Pilar Soberado**

**DIPUTADA**



Juntos por  
Tiempos mejores

*provincia  
cuarenta  
y cinco*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-101**

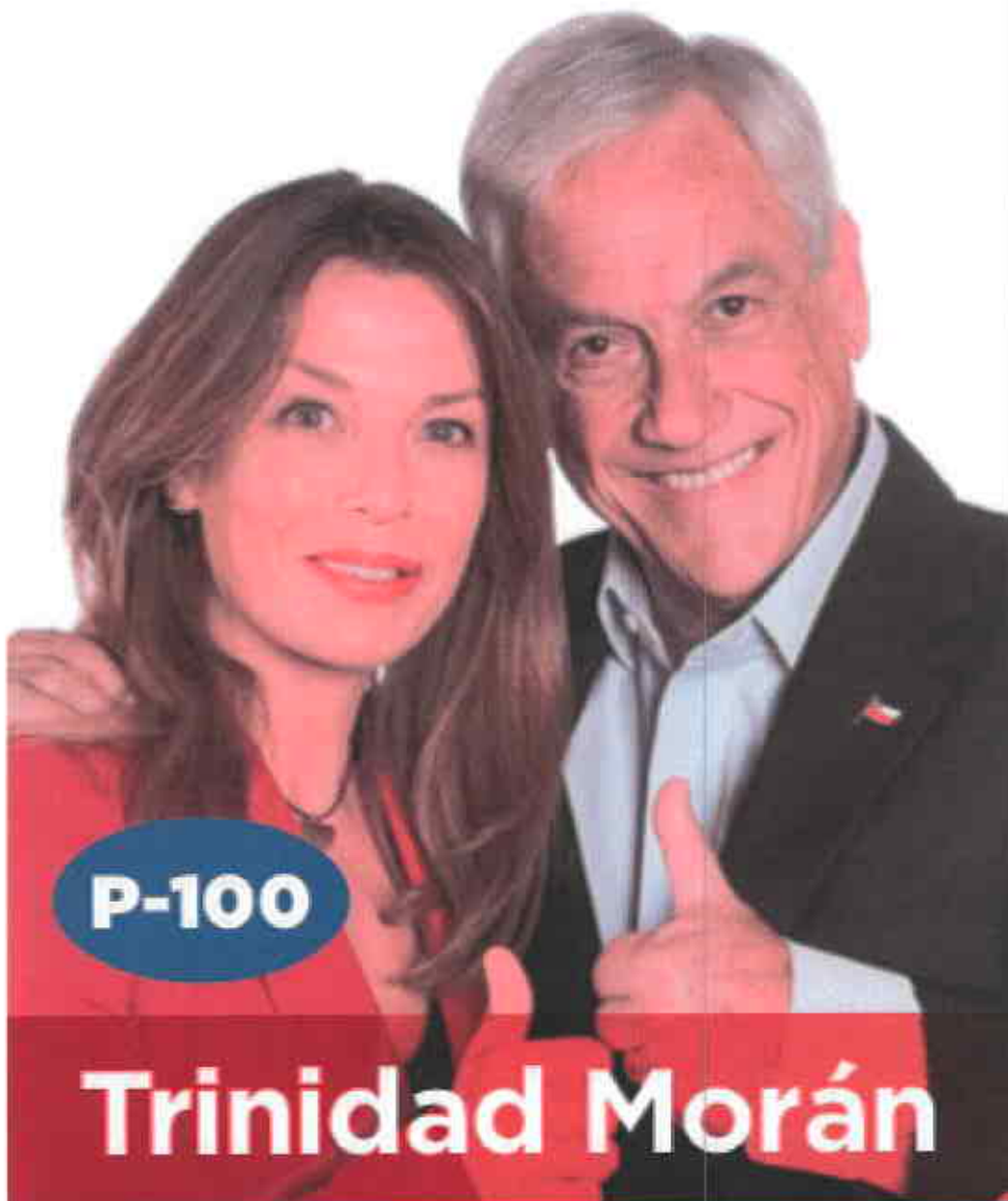
**Rosario Pérez**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0946  
*Indicador  
Cuenta  
y sis*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-100**

**Trinidad Morán**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0947

*proyectos  
cuotas  
y rete*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-85**

**Claudia Nogueira**

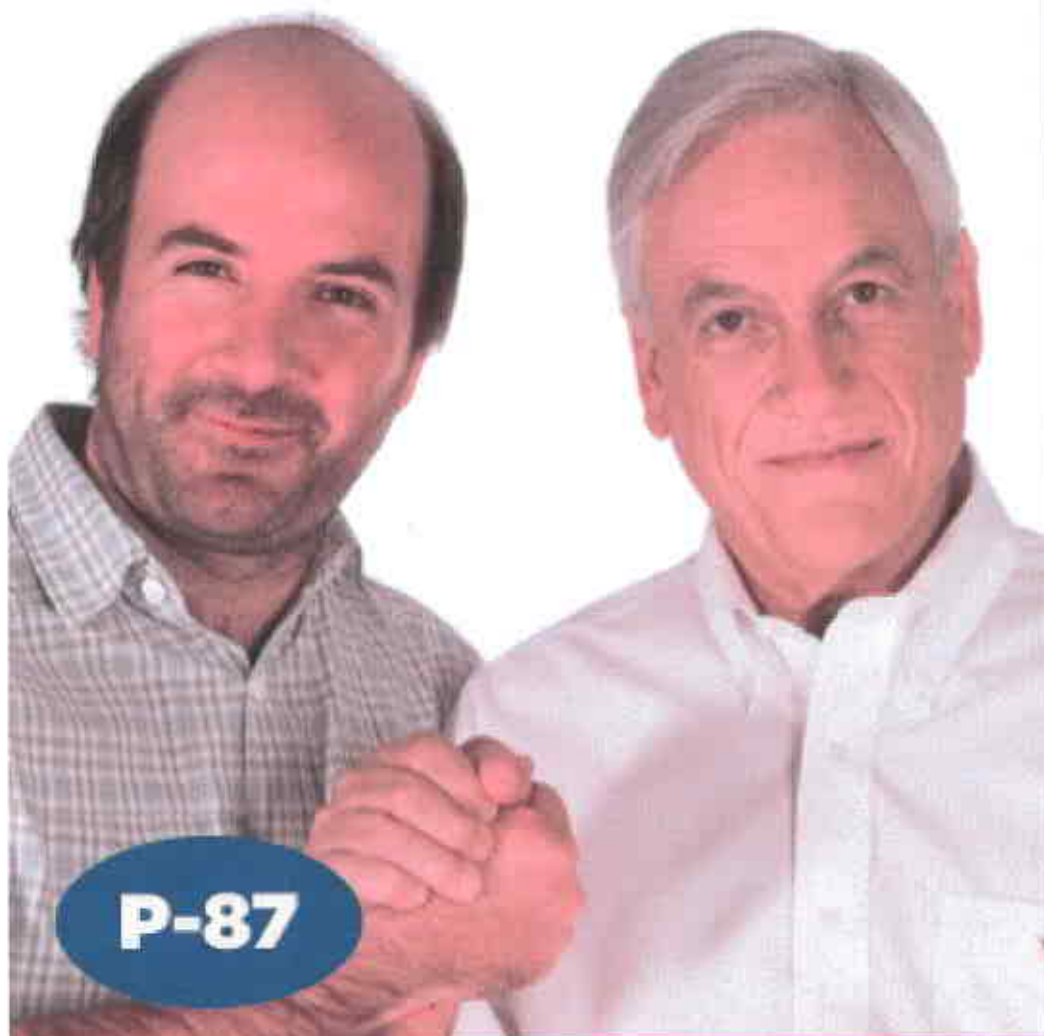
**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0948

*Horacio  
Cordero  
Jocho*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-87**

**Cristóbal Leturia**

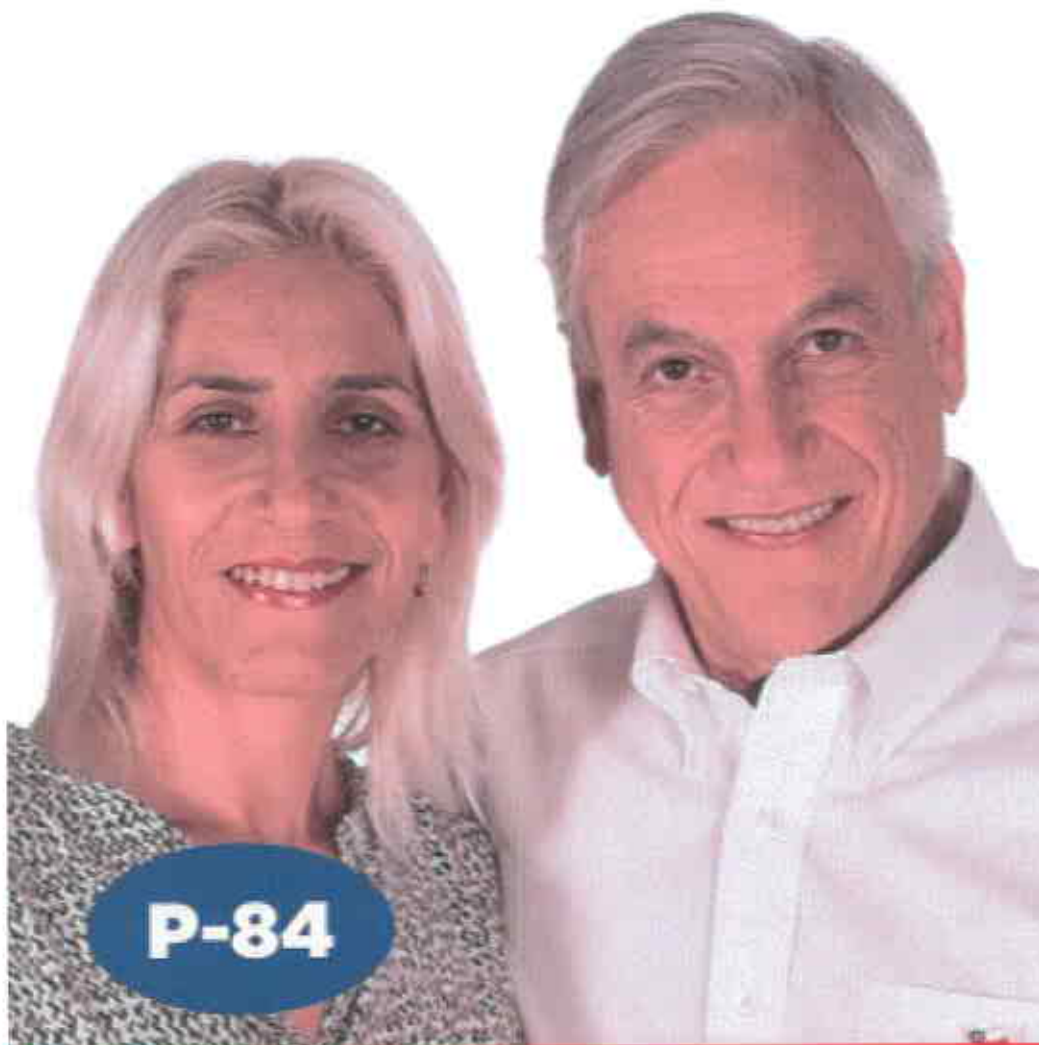
**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0949

*movimiento  
cuerpo  
y mente*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-84**

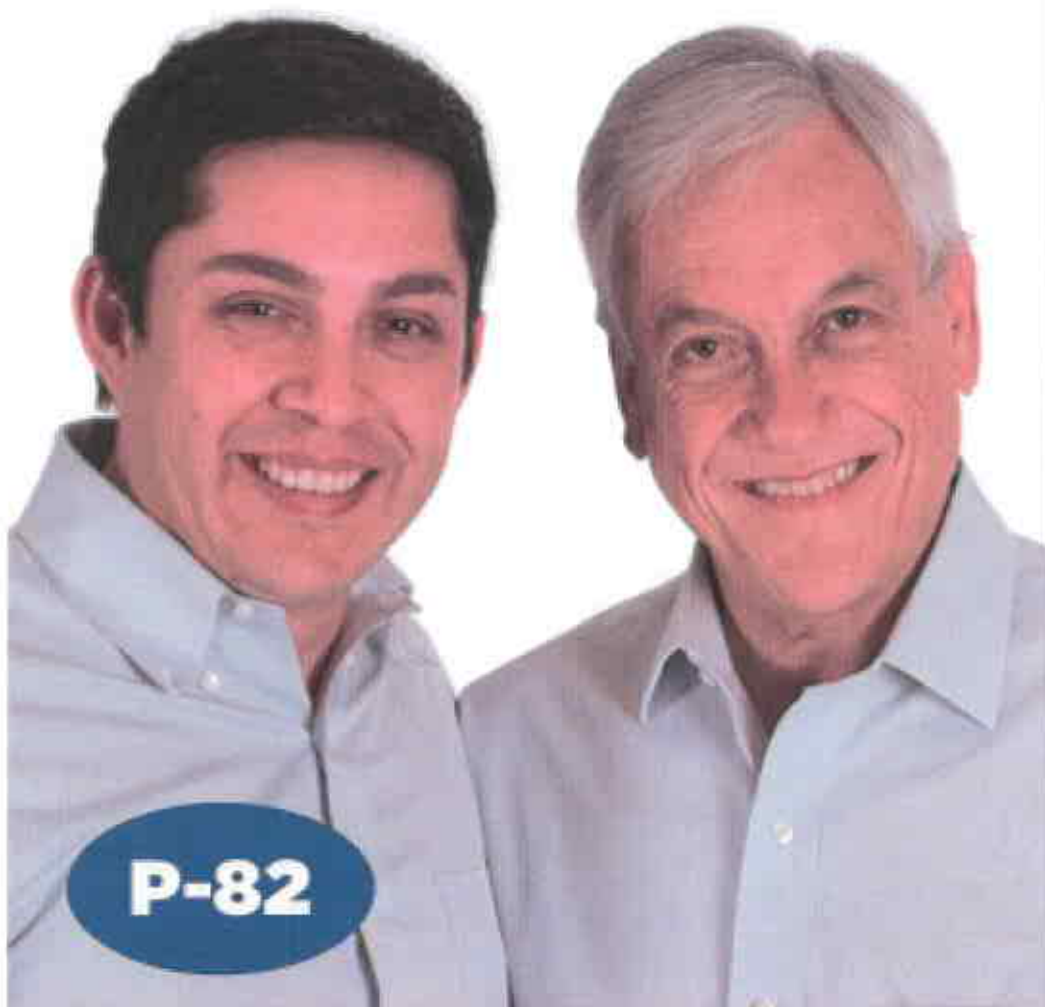
**Erika Olivera**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0950  
*movimientos  
cruce*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-82**

**Jorge Durán**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0951  
*increments  
increments  
5 ms*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-83**

**Katherine Martorell**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0959

*movimiento  
ciudadano  
y del*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-86**

**Loreto Letelier**

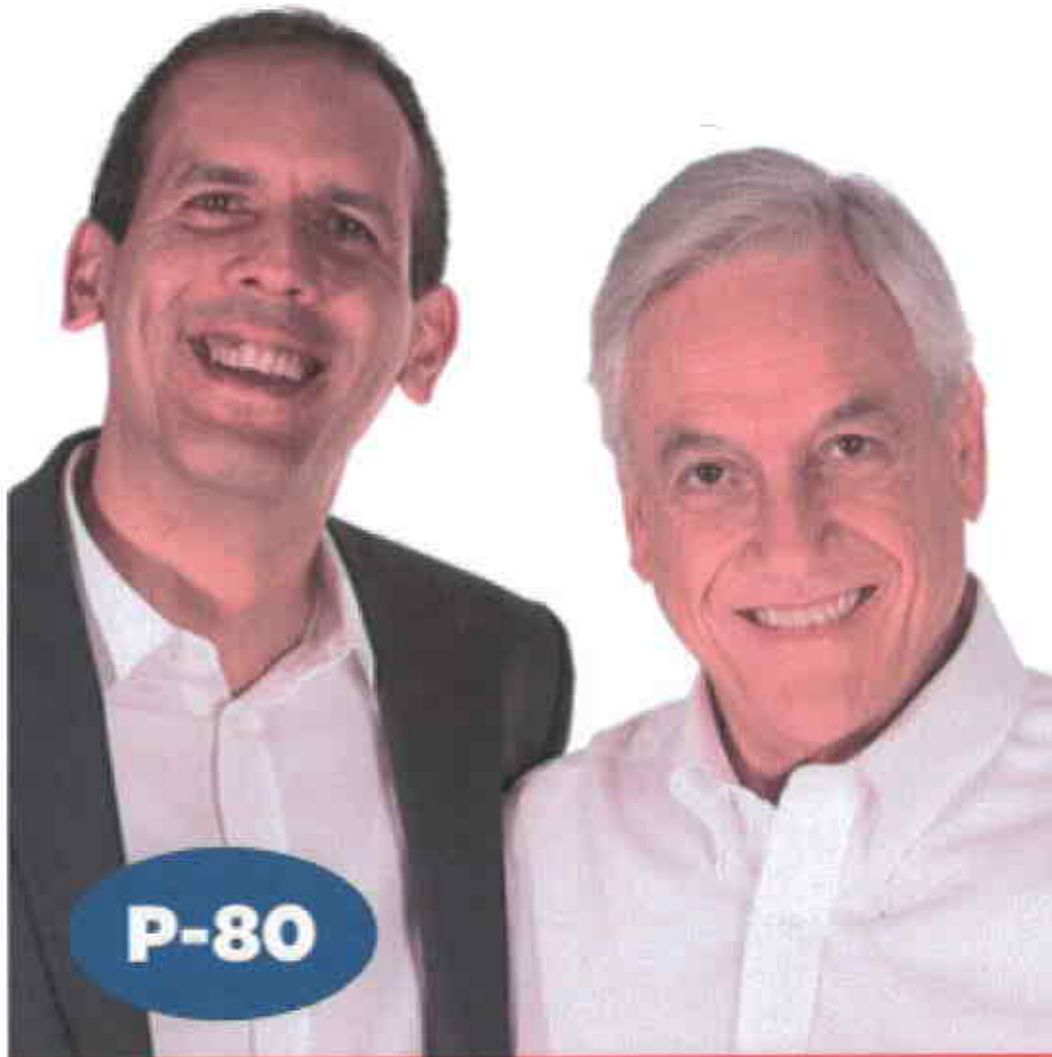
**DIPUTADA**



Juntos por  
Tiempos mejores

0953  
Crescento  
Cemento  
y mas

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-80**

**Mijail Bonito**

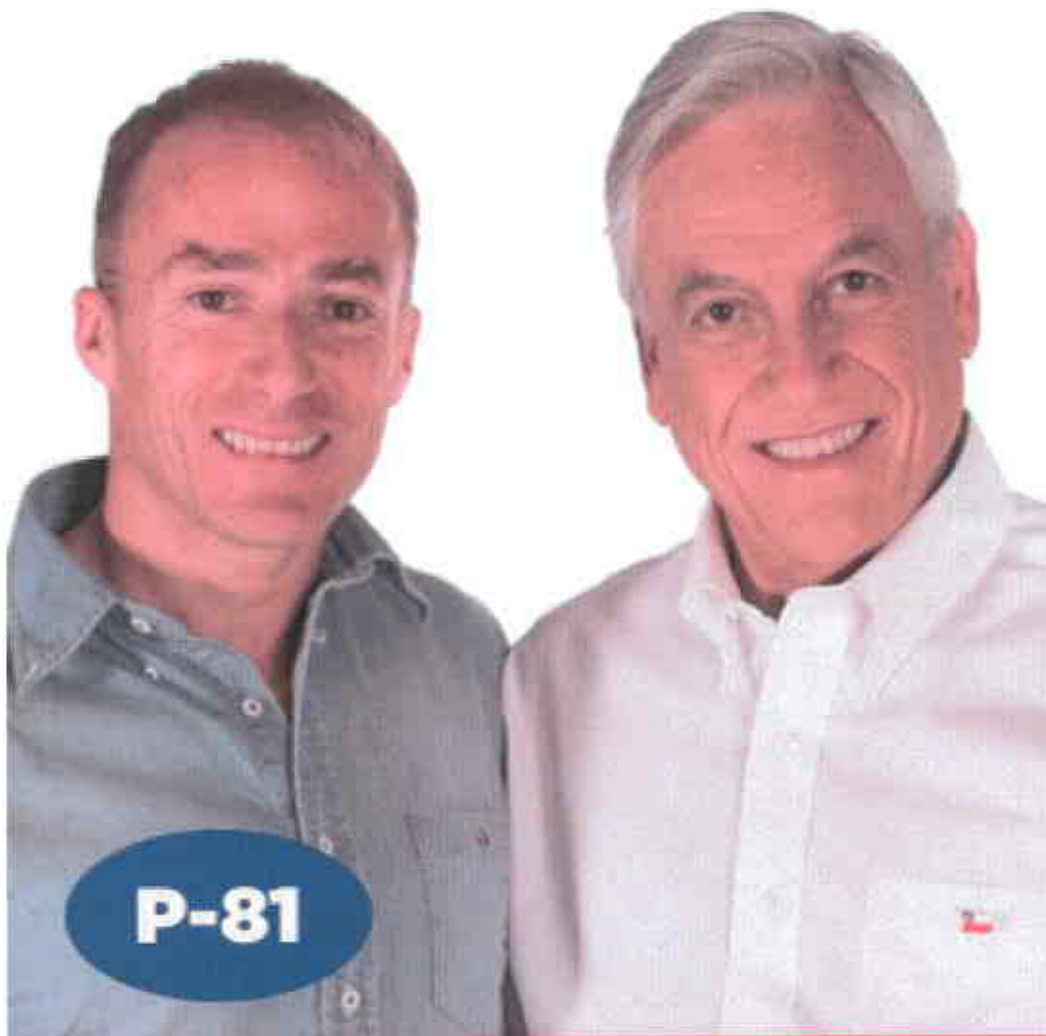
**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0954

*Movimiento  
cinco  
y cuatro*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-81**

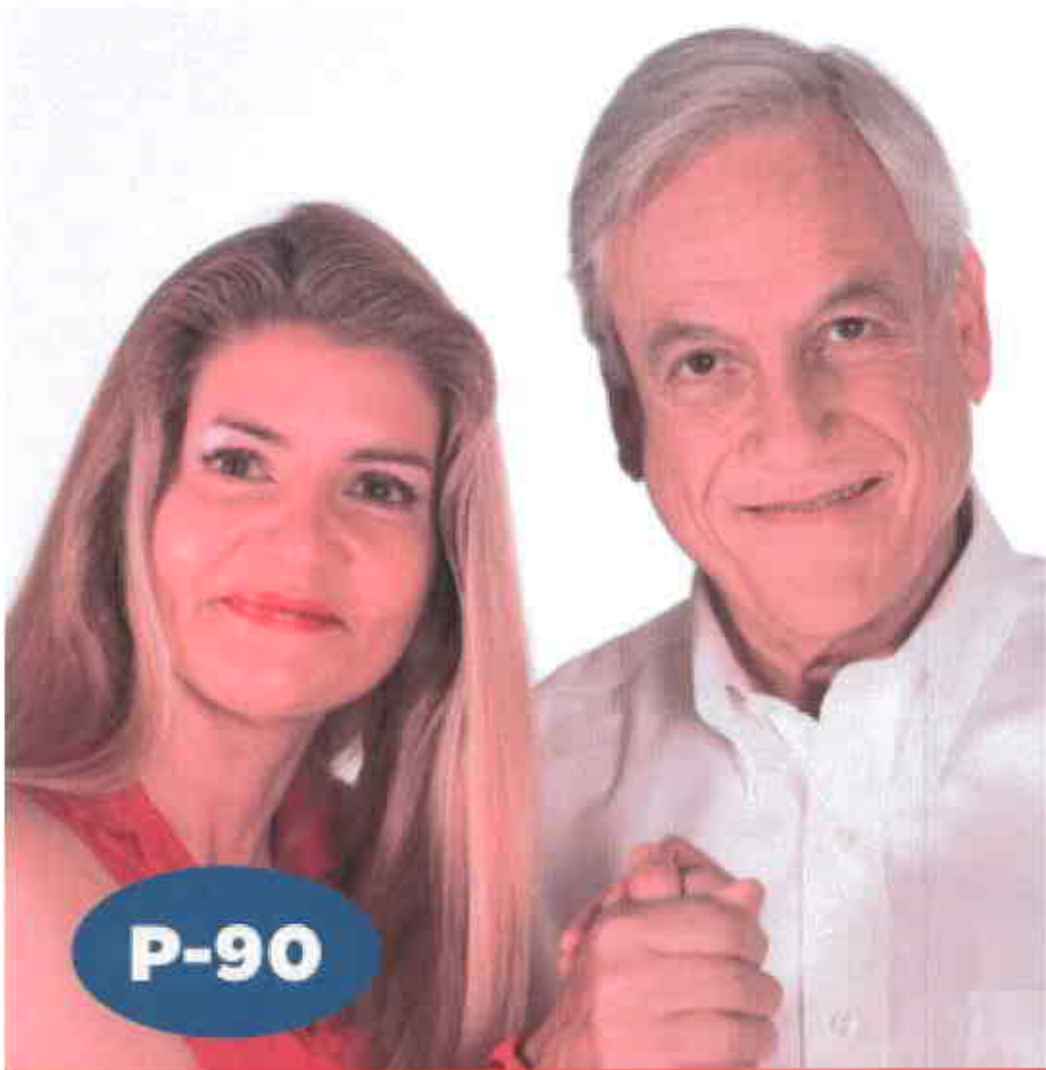
**Sebastián Keitel**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0955  
*movimiento  
cívico  
y cívico*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-90**

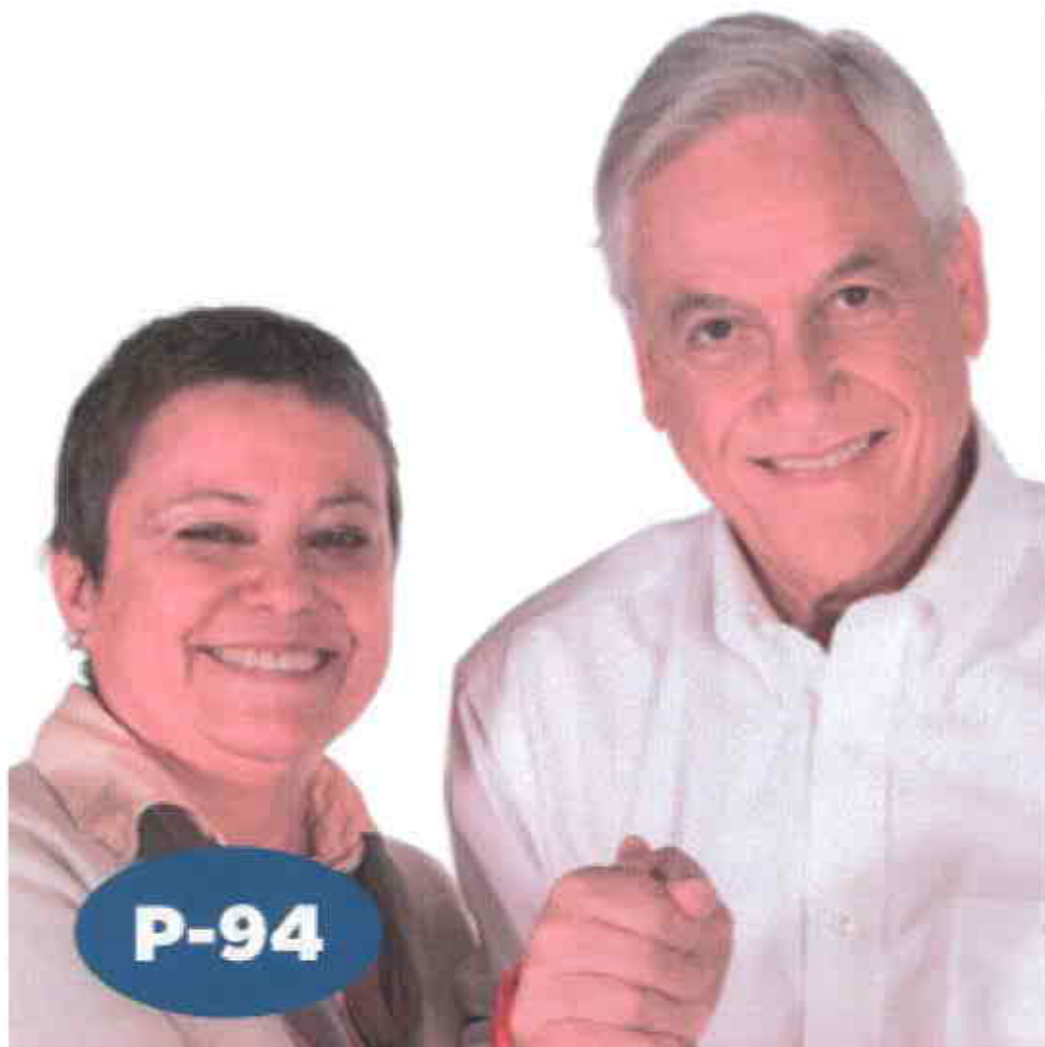
**Carolina Lavín**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0956  
*Presidente  
Alicia Aguayo*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-94**

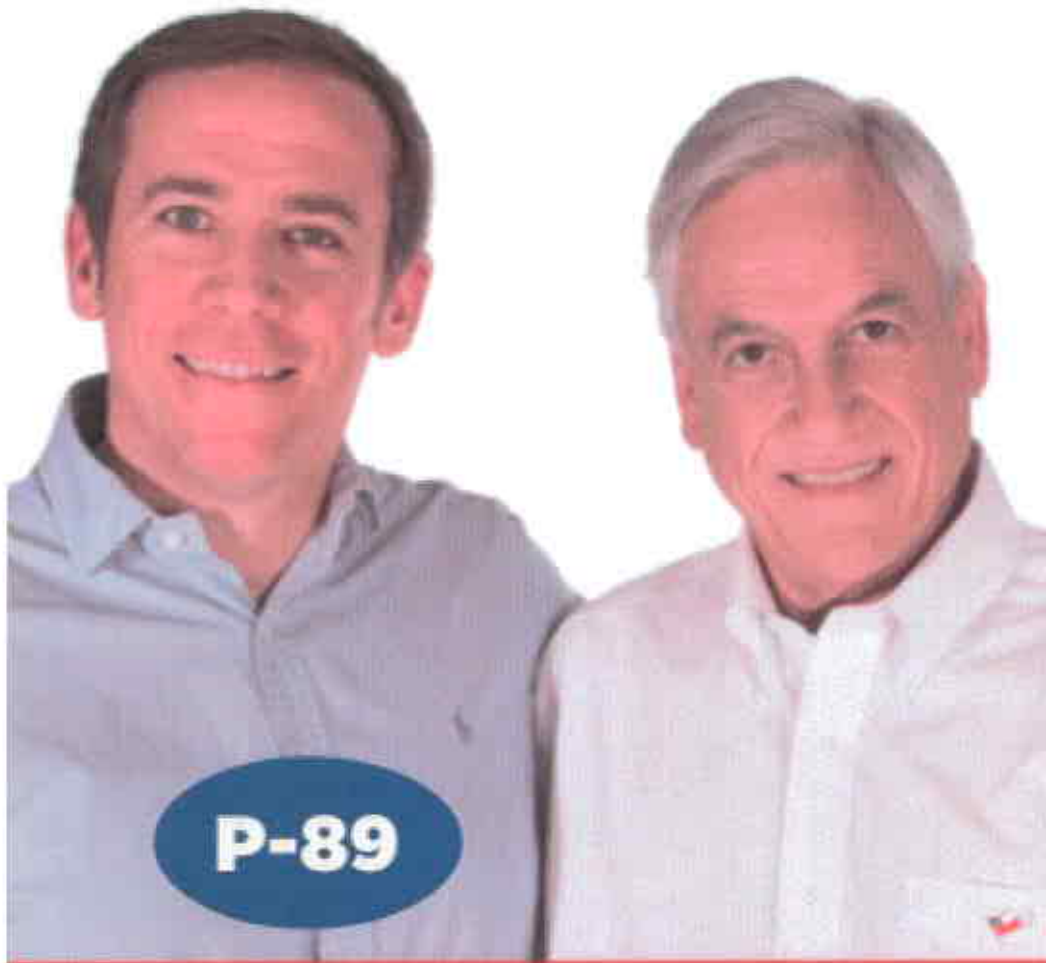
**Cecilia Aguayo**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0957  
*movimiento  
concreto  
y neta*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-89**

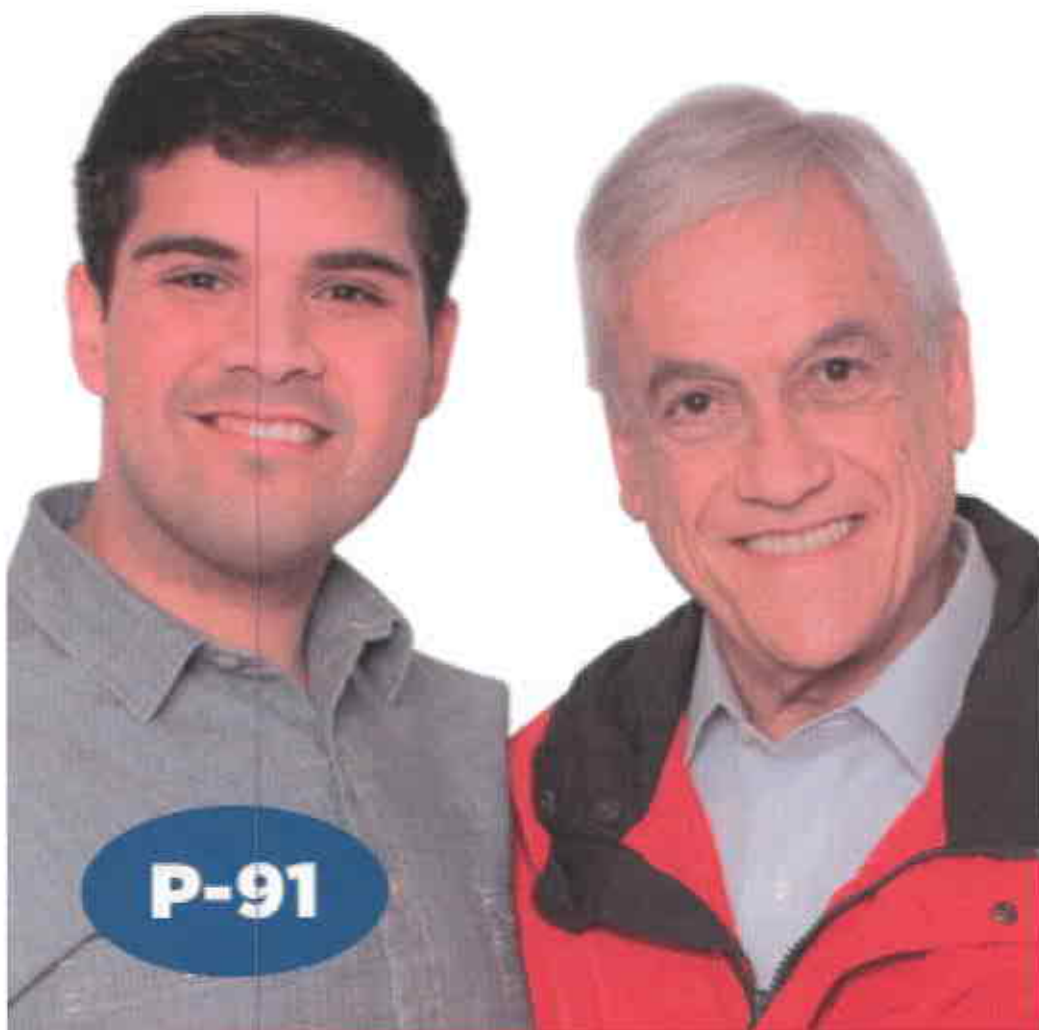
**Jorge  
Alessandri**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0958  
*movimiento  
con gente  
joven*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-91**

**Julio Isamit**

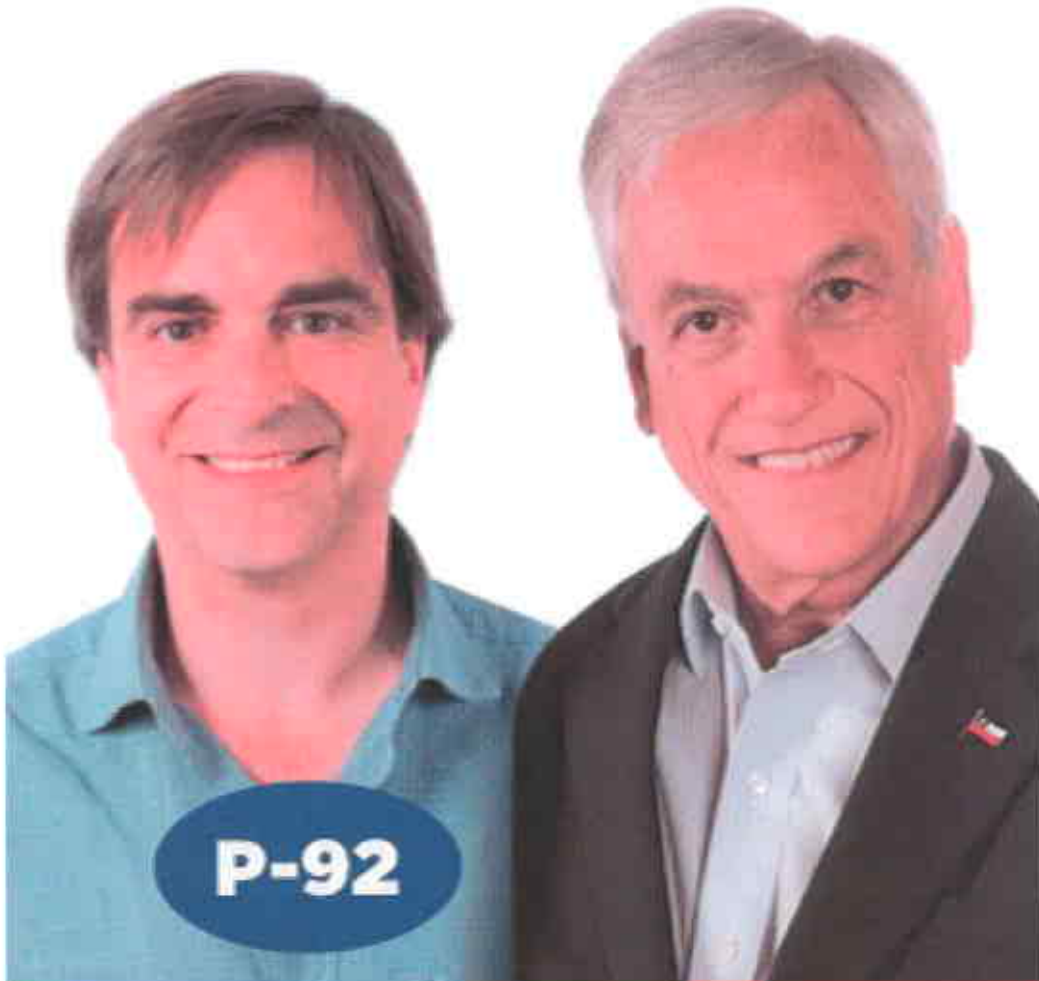
**DIPUTADO**

0959

Juntos por  
Tiempos mejores

*monseñor  
cinco  
y nueve*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-92**

**Luciano  
Cruz-Coke**

**DIPUTADO**

Juntos por  
Tiempos mejores

0960  
*por ciento  
voto*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-86**

**Marcela Sabat**

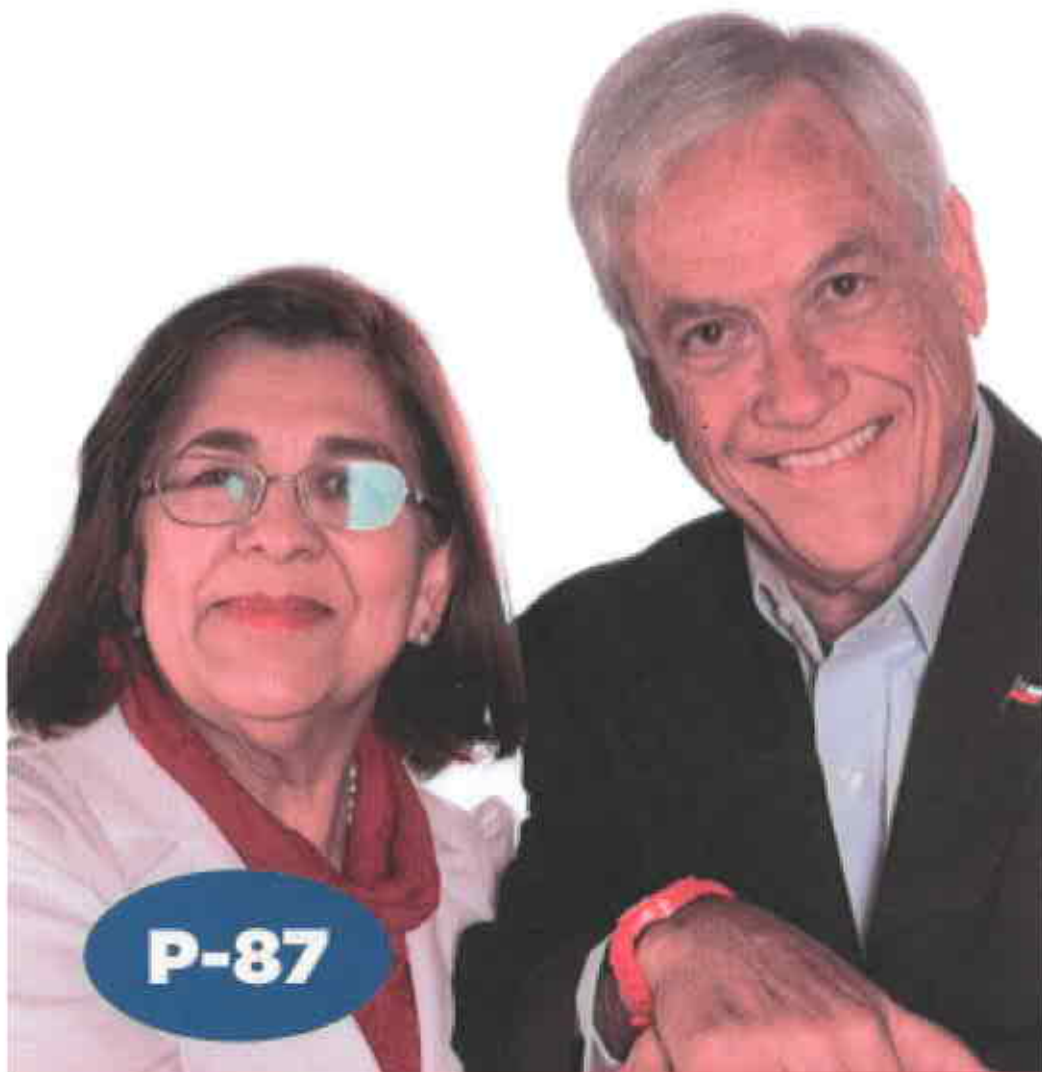
**DIPUTADA**



Juntos por  
Tiempos mejores

0961  
*Movimiento  
Voto Pinochet*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
— **VOTA 3** —



**P-87**

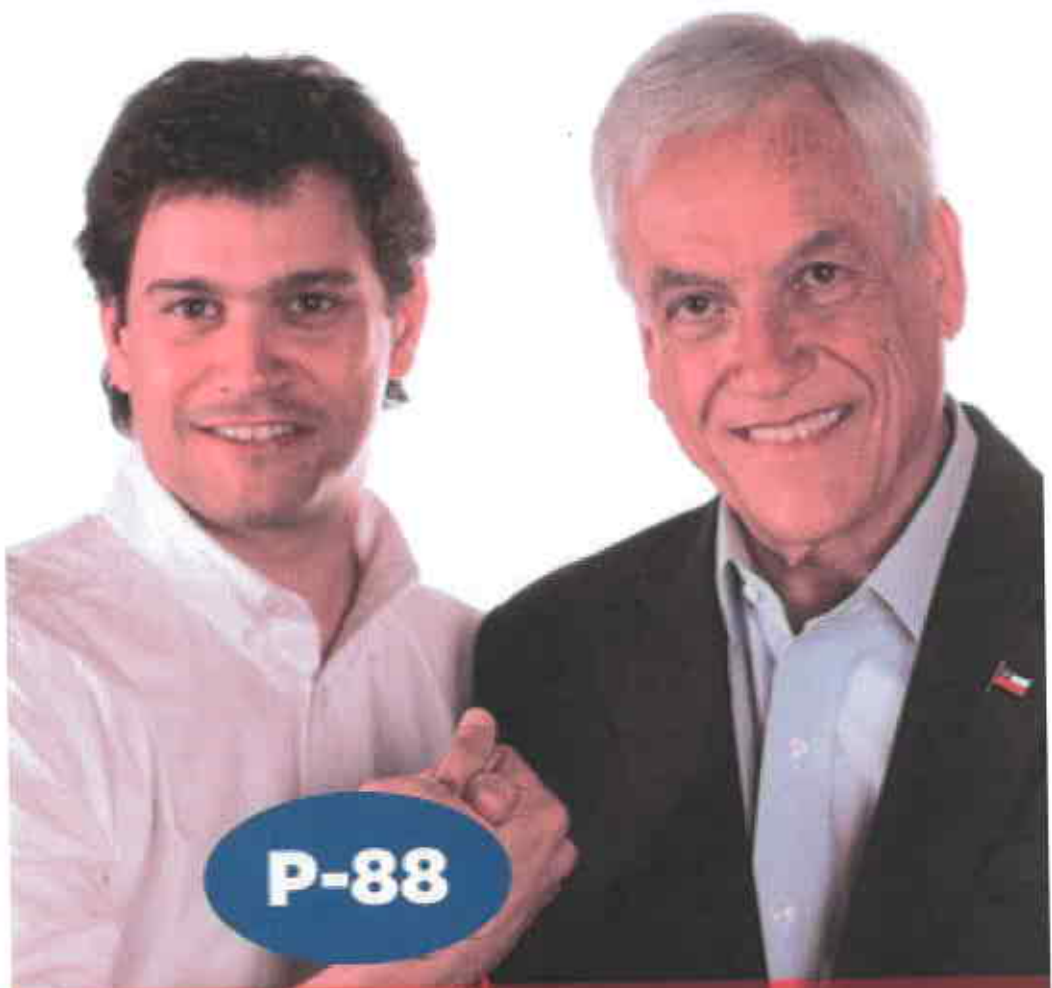
**Rosa Oyarce**

**DIPUTADA**

Juntos por  
Tiempos mejores

0962  
*Movimiento  
voto  
y dos*

**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
**VOTA 3**



**P-88**

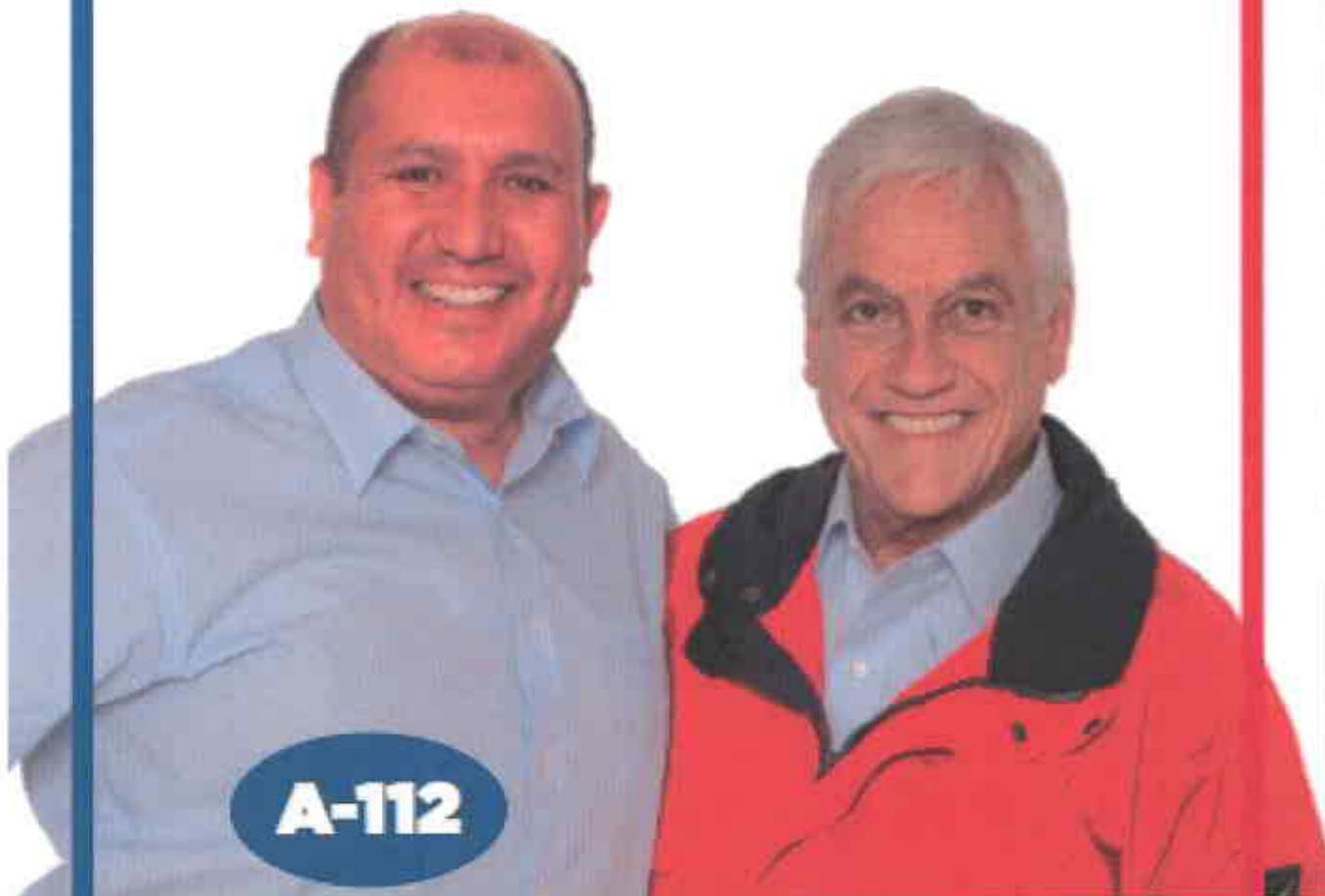
**Sebastián  
Torrealba**

**DIPUTADO**

0863

*Movimiento  
cívico  
) tras*

# Carlos Norambuena | CORE



**A-112**

## SANTIAGO 1

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0964

*movimiento de  
gestión*

**César  
Monsalve** | **CORE**

**A-110**

**SANTIAGO 1**

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

**Nuestros  
compromisos  
por Chile:**

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0965

*mi proyecto es Chile  
juntos*

# Macarena Escala | CORE

**E-116****SANTIAGO 1**

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

---

## Nuestros compromisos por Chile:

---

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0966

*Moriciarty  
xunta J. P. S.*

# Magaly Romero | CORE

**E-118**

## SANTIAGO 1

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0967

*movimiento  
justo*

# Magnolia Saavedra | CORE

**E-117**

## SANTIAGO 1

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

0968

*movimiento  
nuevo  
jotno***María José  
Valenzuela****CORE****A-111****SANTIAGO 1**Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca**Nuestros  
compromisos  
por Chile:**

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**



0969

*Movimiento de la  
gente*

# César Monsalve | CORE



**A-110**

## SANTIAGO 1

Pudahuel - Quilicura - Conchalí  
Huechuraba - Renca

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0970

*Sebastián Piñera  
Presidente***Cristián  
Fuentes****CORE****A-113****Bío Bío**

Los Ángeles - Antuco - Cabrero - Laja - Mulchén - Nacimiento  
 Negrete - Quillaco - Quilleco - San Rosendo - Santa Bárbara  
 Tucapel - Yumbel - Alto Bío Bío

---

**Nuestros  
 compromisos  
 por Chile:**


---

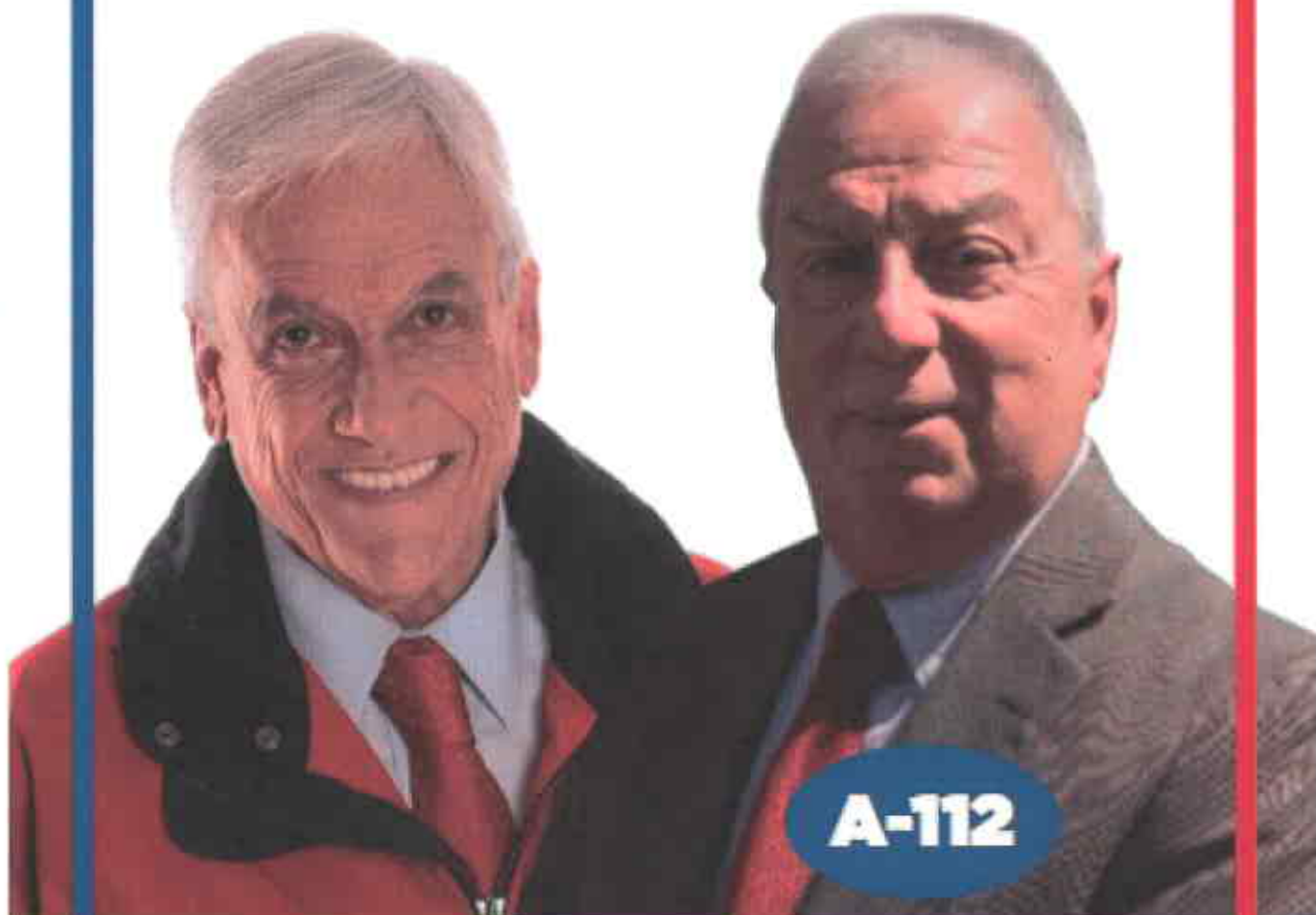
- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

0971

*movimiento  
jara*

# Héctor Jara | CORE

**A-112**

## VALPARAÍSO 2

Valparaíso - Juan Fernández  
Casablanca

### Nuestros compromisos por Chile:

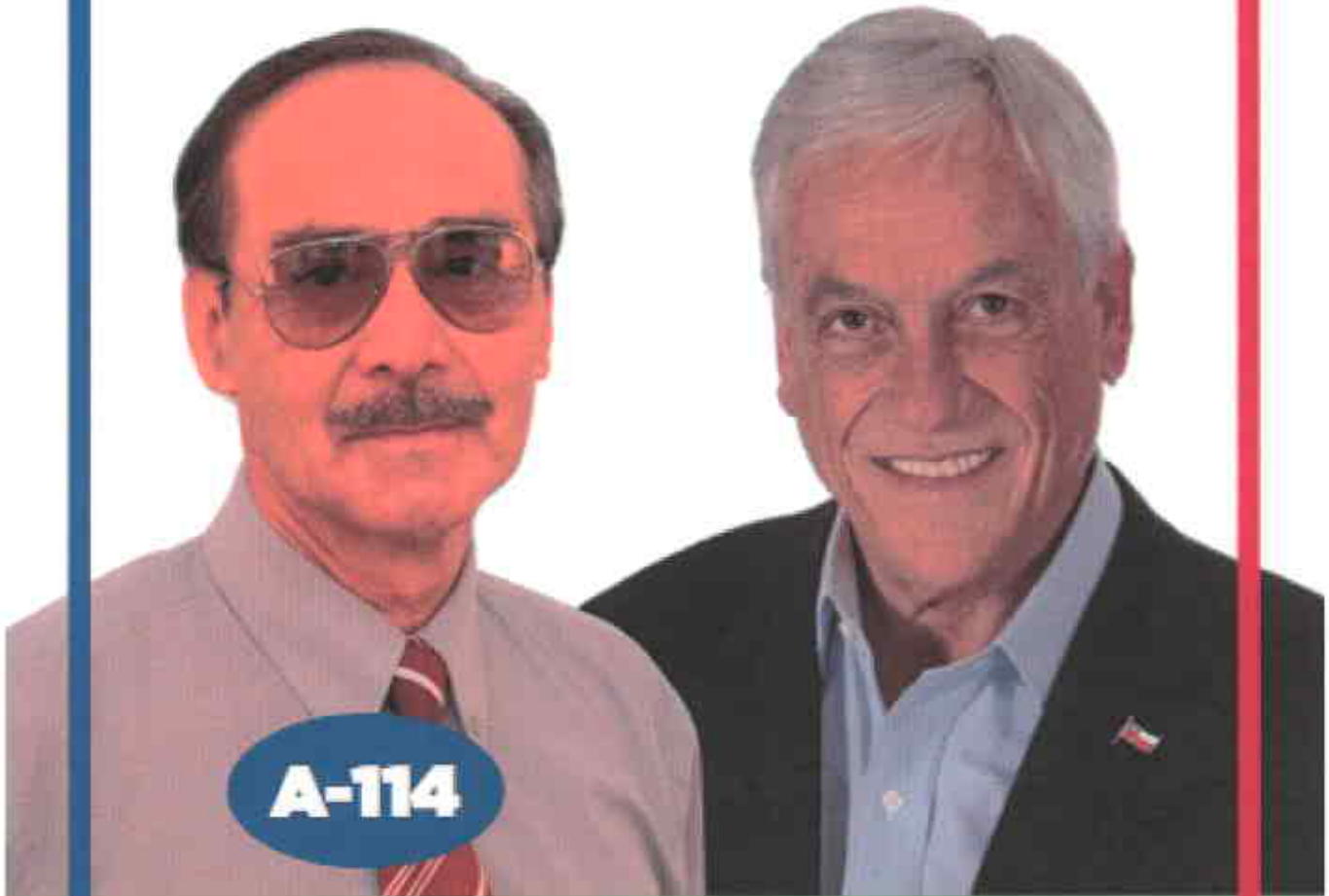
- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

0972

*Movimiento  
Nacional  
Juntos*

# Jaime Quijada | CORE



**A-114**

## CONCEPCIÓN 2

Chiguayante - Concepción - Florida

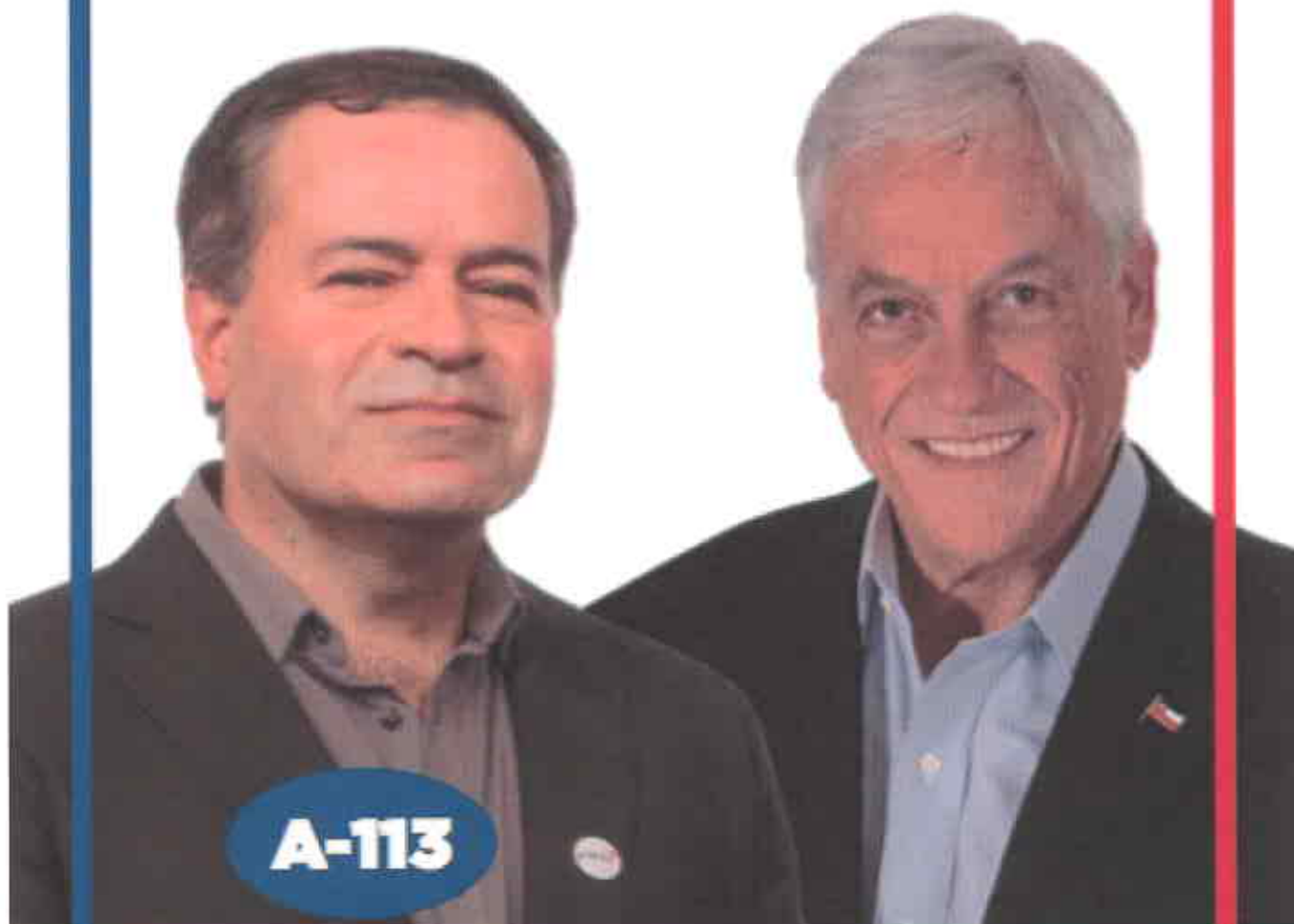
### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

# José Miguel Bunster | CORE

*movimiento  
de frente  
por Chile*



**A-113**

## CONCEPCIÓN 3

San Pedro de la Paz - Coronel - Lota  
Hualqui - Santa Juana

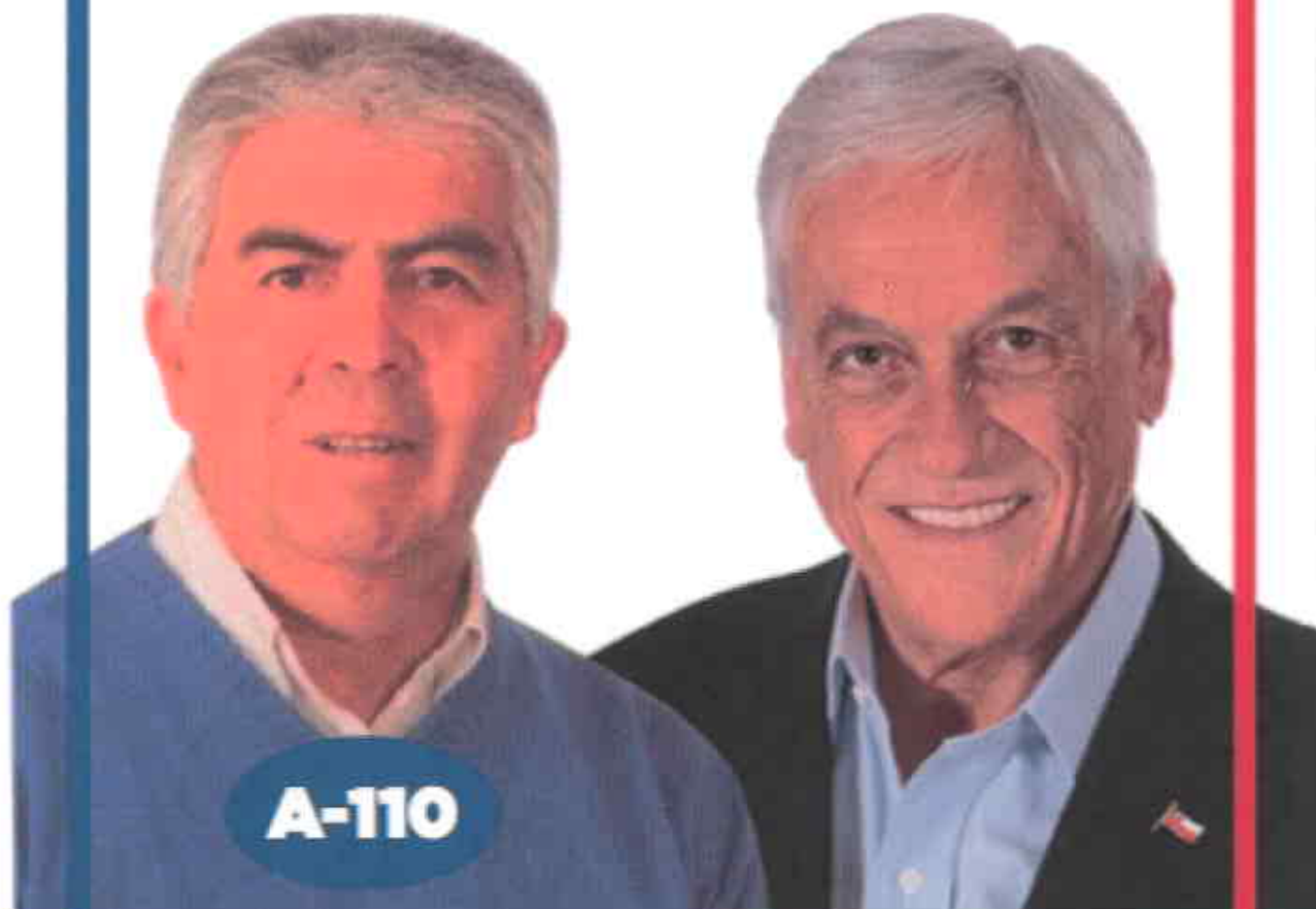
### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

**Juan Melo** | **CORE**

0974  
*crecimiento  
 retento y control*



**A-110**

**MAIPO**

San Bernardo - Calera de Tango - Buin - Paine

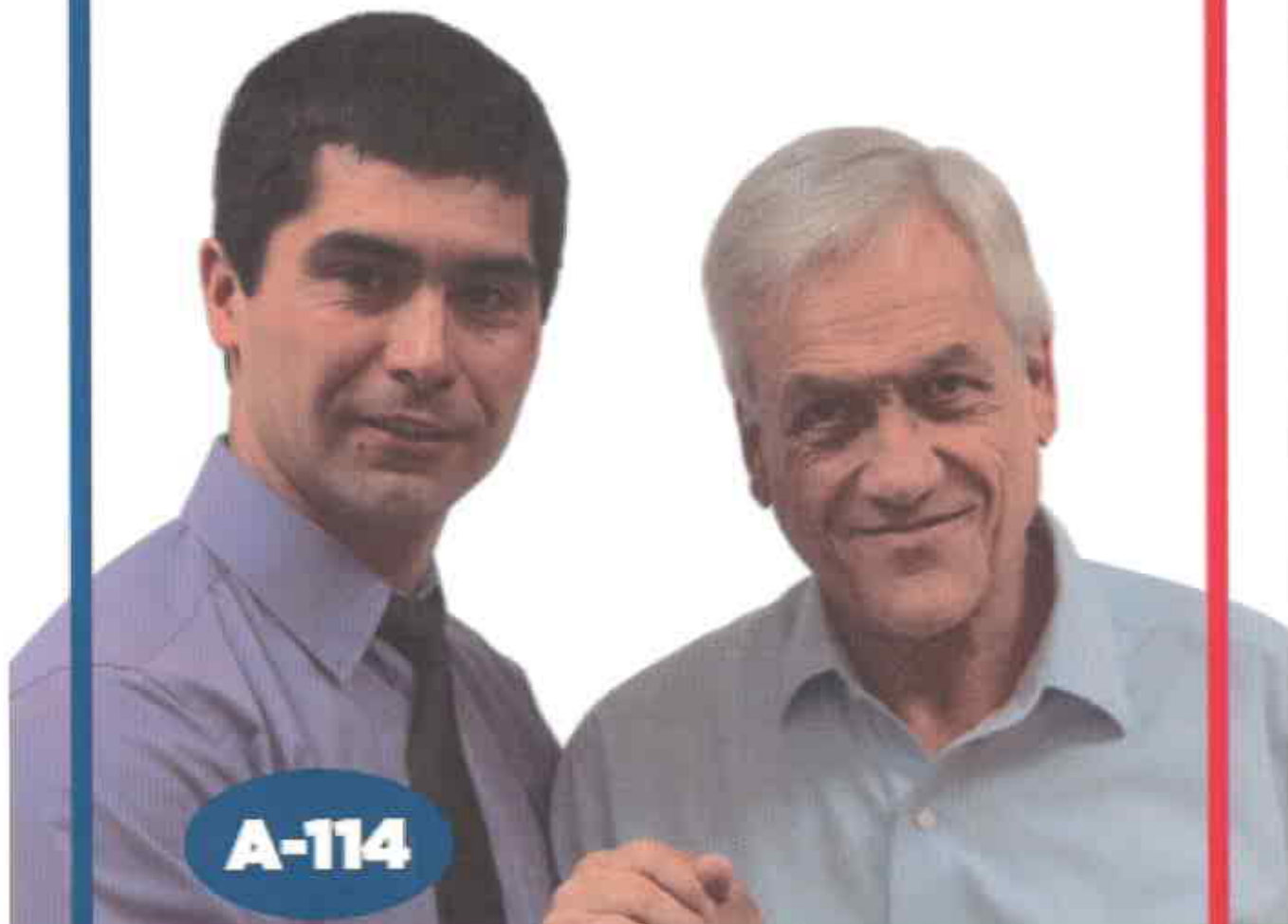
**Nuestros  
 compromisos  
 por Chile:**

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

**Julio Alejandro  
Cano**

0975  
*movimiento* *estata*  
*jeiruco*  
**CORE**



**A-114**

### BÍO BÍO

Los Ángeles - Antuco - Cabrero - Laja - Mulchén - Nacimiento  
Negrete - Quillaco - Quilleco - San Rosendo - Santa Bárbara  
Tucapel - Yumbel - Alto Bío Bío

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

0976  
*procedimiento de entrega  
J. P. S.*

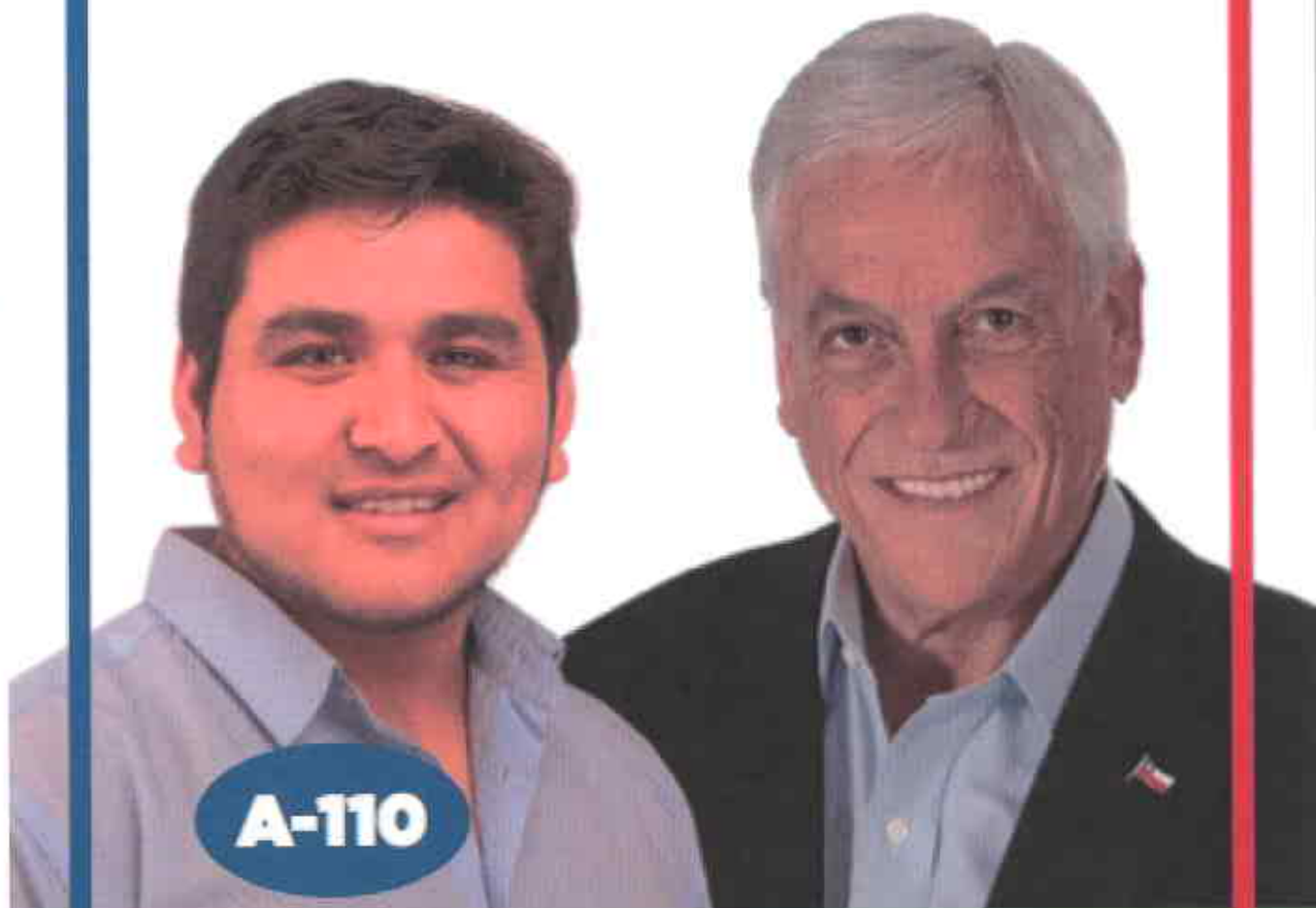




# Luis González | CORE

0977

*momentos estu-  
diando*



**A-110**

## SANTIAGO 2

Independencia - Recoleta - Santiago  
Quinta Normal - Cerro Navia - Lo Prado

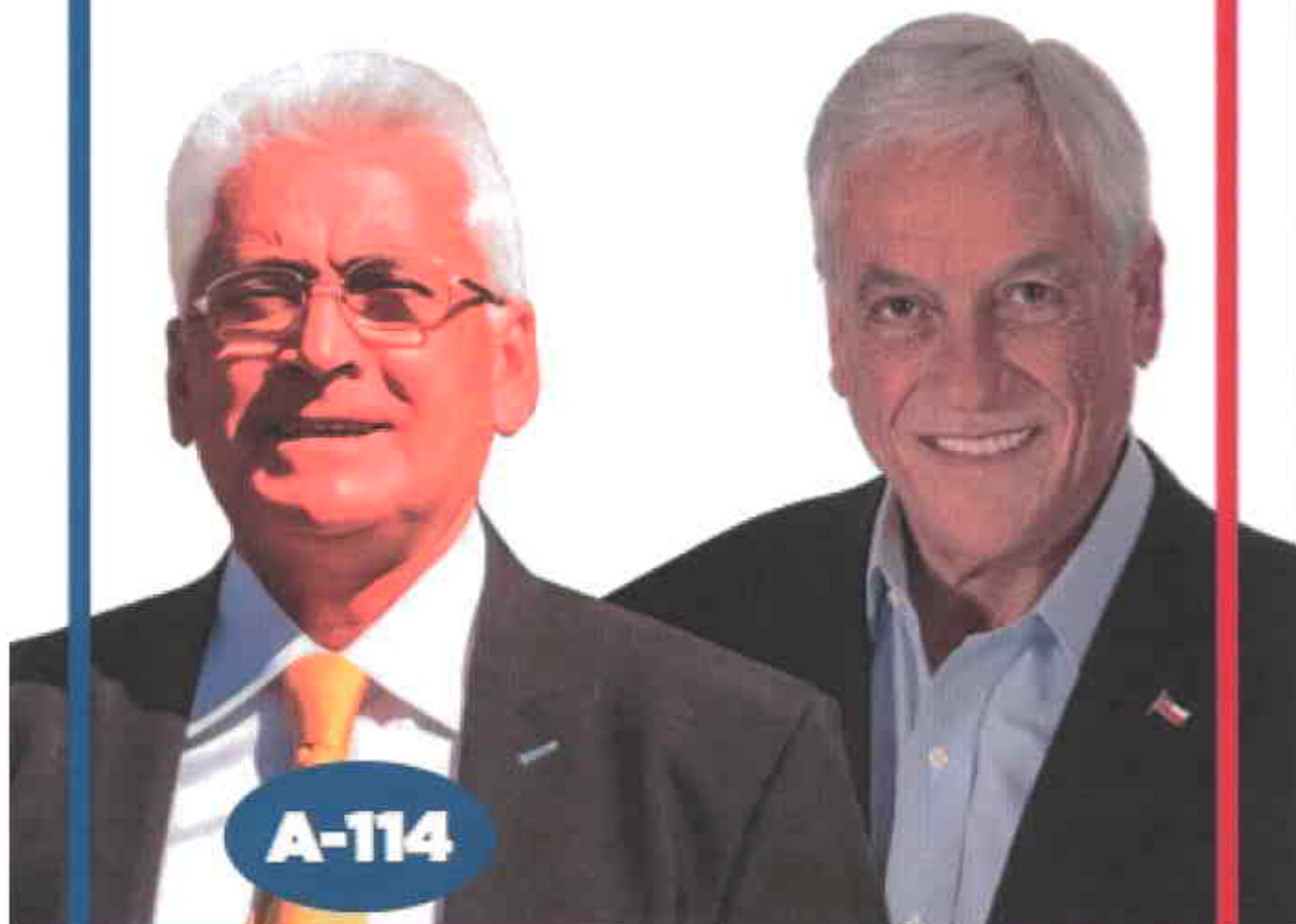
### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

# Néstor Santelices | CORE

0978  
*movimiento* *octavo*  
*Jocho*



**A-114**

## VALPARAÍSO 1

Puchuncaví - Quintero  
 Concón - Viña del Mar

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

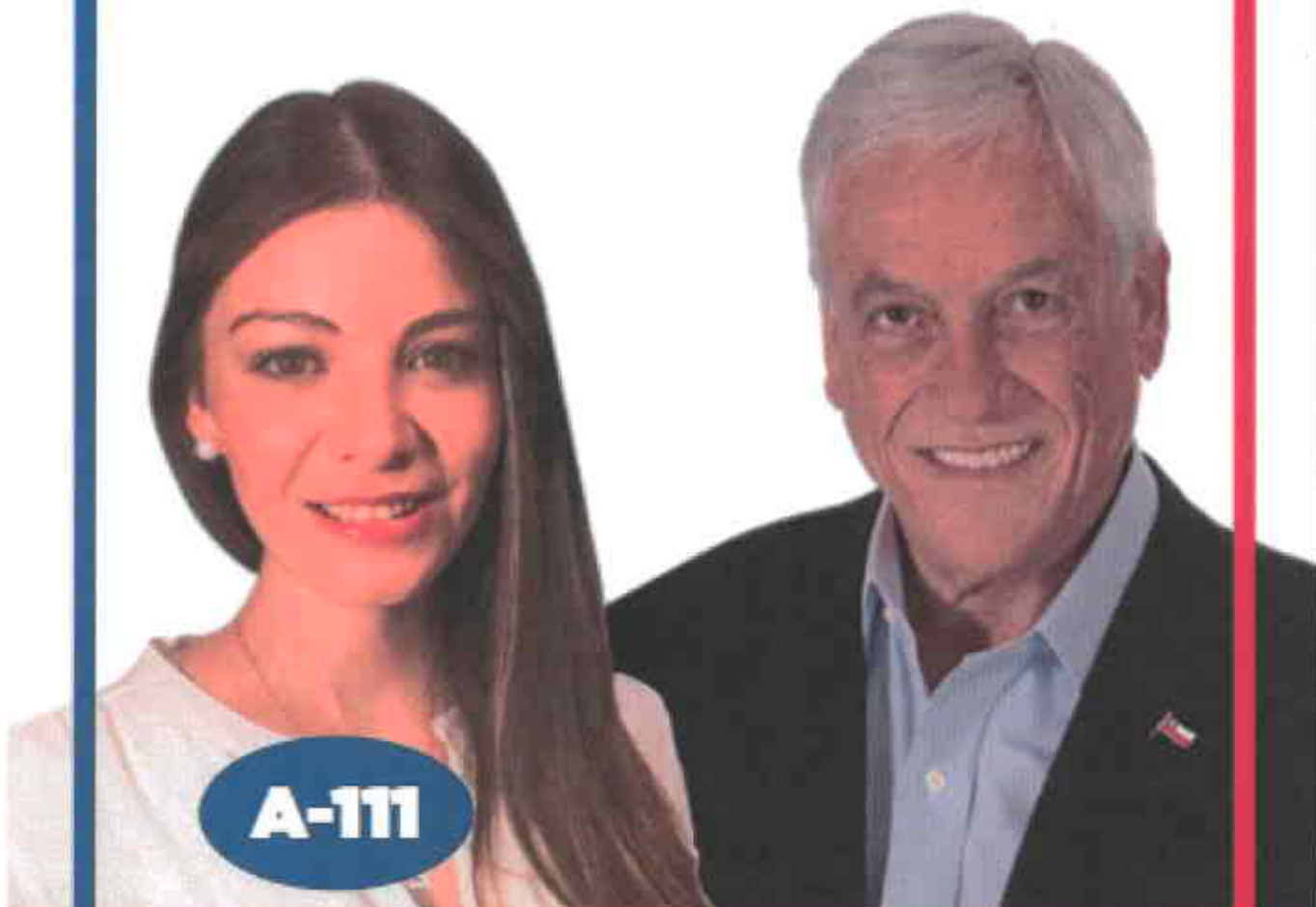
**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

**Olga  
Catenacci**

**CORE**

0979

*protección de estado  
y más*



**A-111**

### SANTIAGO 2

Independencia - Recoleta - Santiago  
Quinta Normal - Cerro Navia - Lo Prado

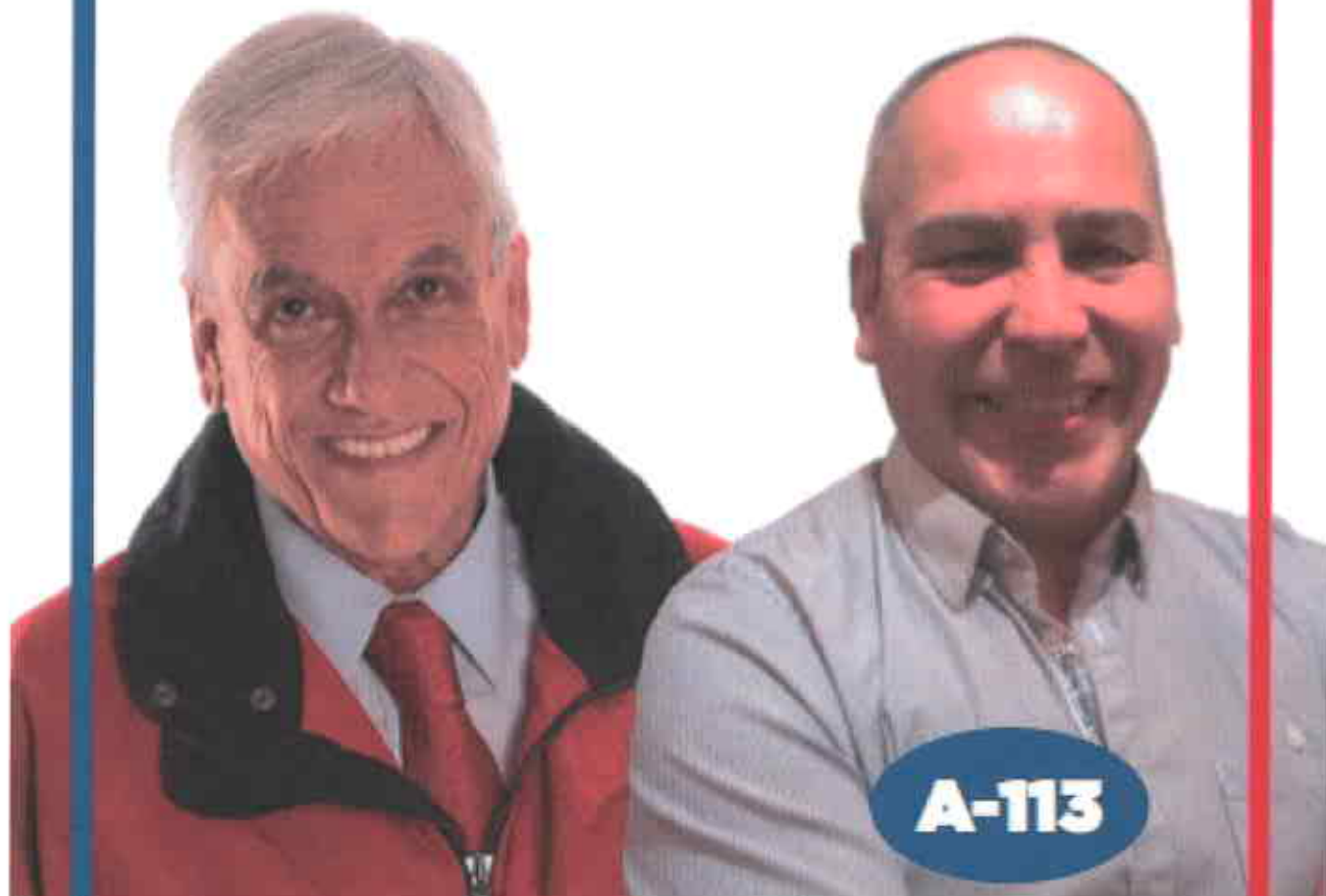
### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

# René Madrid | CORE

0980  
*(número de contacto)*



## VALPARAÍSO 1

Puchuncaví - Quintero  
 Concón - Viña del Mar

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

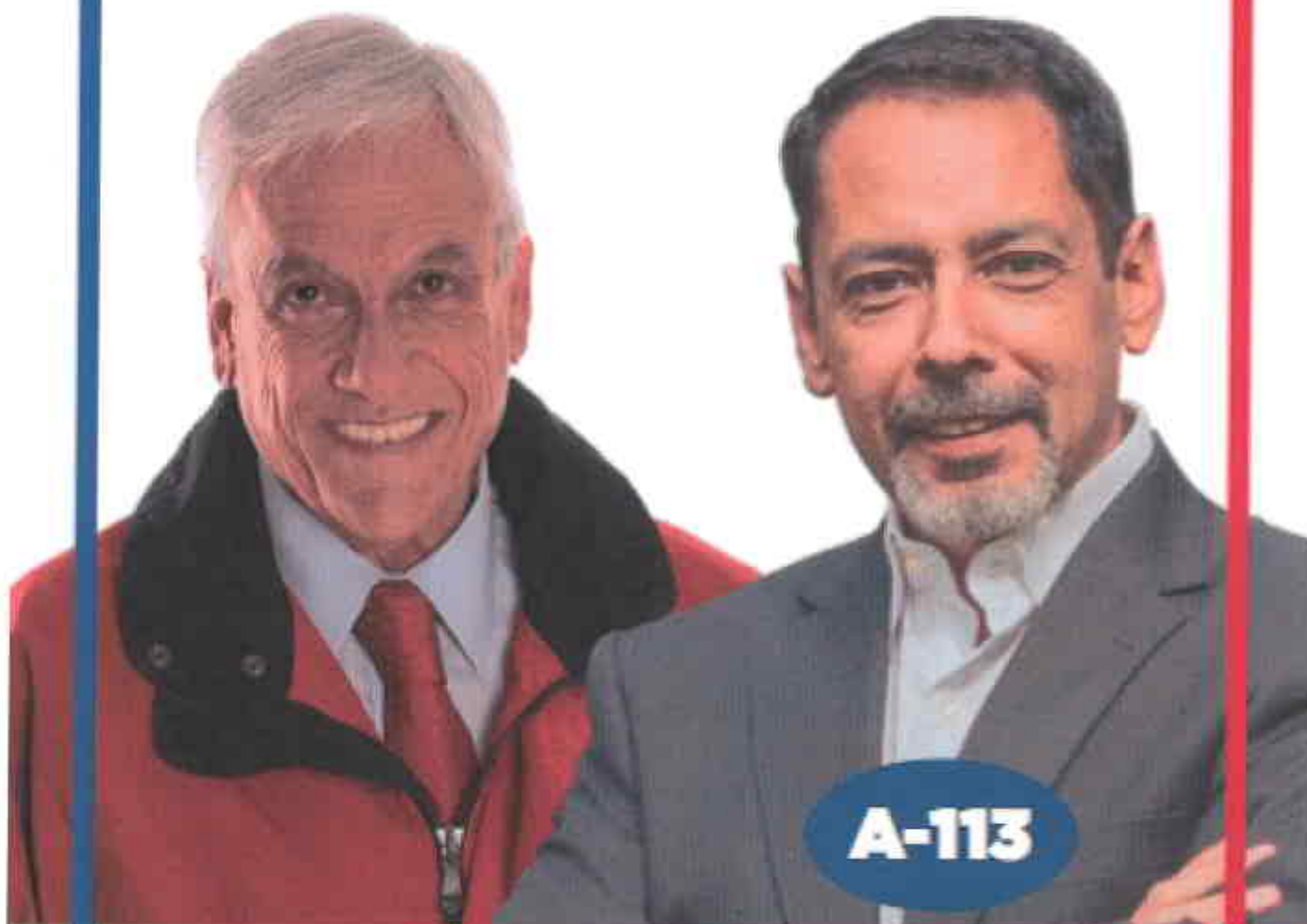
Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)

**Sergio  
Cárdenas**

**CORE**

0981

*movimiento  
chileno y uno*



**A-113**

## CONCEPCIÓN 2




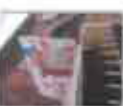



























































Chiguayante - Concepción - Florida

### Nuestros compromisos por Chile:

- Salud digna, oportuna y de calidad.
- Mayor seguridad ciudadana.
- Clase media protegida.
- Educación de calidad para todos.
- Mejores pensiones para adultos mayores.
- Transporte urbano de calidad.
- Más crecimiento, empleos y salarios.

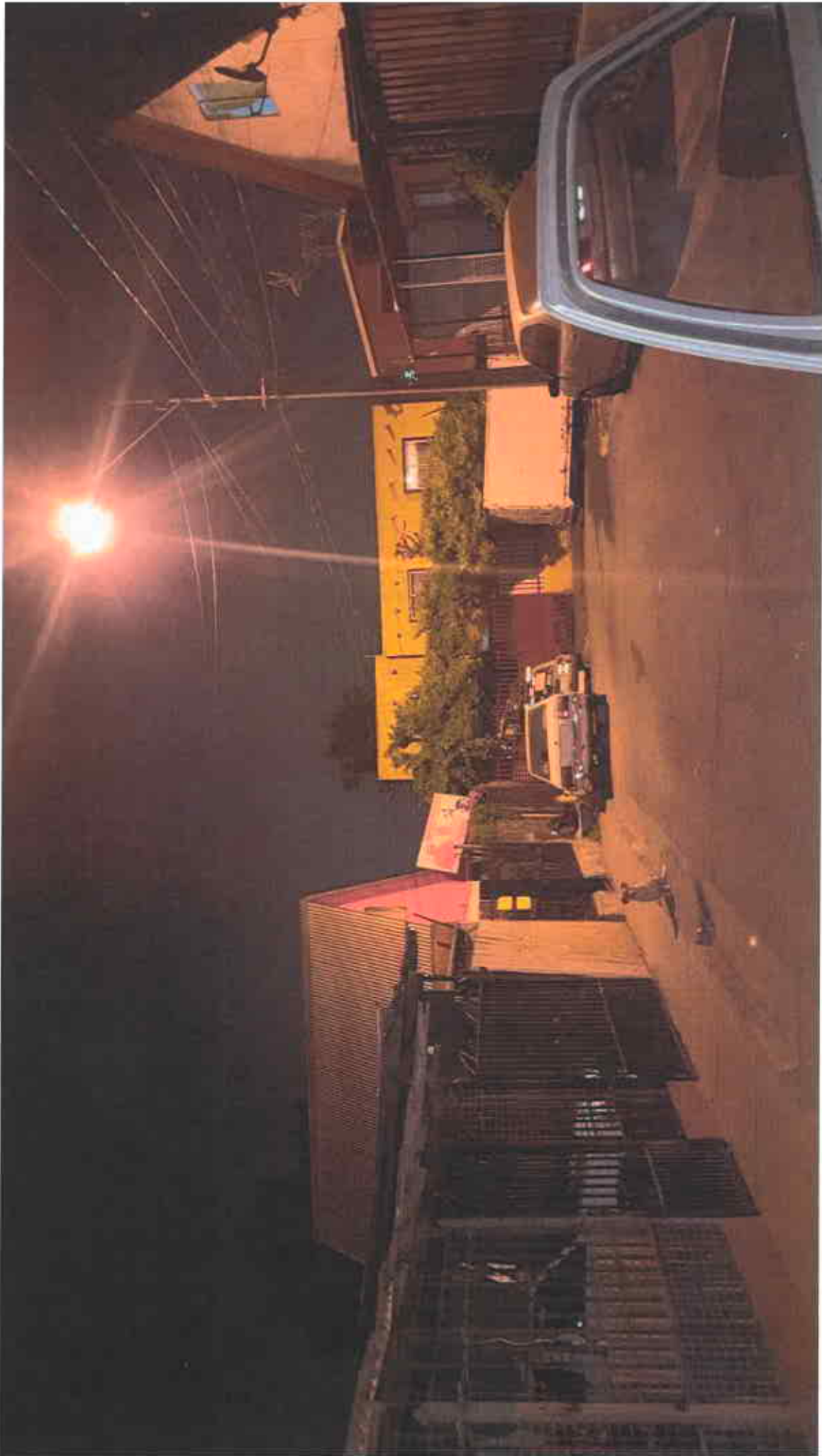
**Conoce más en [sebastianpiñera.cl](http://sebastianpiñera.cl)**

9. Fotos instalación de publicidad (63)

											
Foto 1. 2017-11-03 at 21.36.25	Foto 2. 2017-10-31 at 14.26.31	Foto 3. 2017-10-31 at 14.32.52	Foto 4. 2017-10-31 at 19.48.47	Foto 5. 2017-10-31 at 19.48.49 (1)	Foto 6. 2017-10-31 at 19.48.49	Foto 7. 2017-10-31 at 19.48.50 (1)	Foto 8. 2017-10-31 at 19.48.50 (2)	Foto 9. 2017-10-31 at 19.48.50	Foto 10. 2017-10-31 at 19.48.51	Foto 11. 2017-10-31 at 19.48.52	Foto 12. 2017-11-03 at 13.29.47
											
Foto 13. 2017-11-03 at 12.41.30	Foto 14. 2017-11-03 at 12.41.31	Foto 15. 2017-11-03 at 12.41.32	Foto 16. 2017-11-03 at 12.41.33	Foto 17. 2017-11-03 at 12.41.34	Foto 18. 2017-11-03 at 23.04.27	Foto 19. 2017-11-03 at 23.04.28	Foto 20. 2017-11-04 at 19.04.22	Foto 21. 2017-11-04 at 19.04.24	Foto 22. 2017-11-04 at 19.04.25	Foto 23. 2017-11-05 at 20.42.18	Foto 24. 2017-11-05 at 20.42.22
											
Foto 25. 2017-11-05 at 20.42.23	Foto 26. 2017-11-05 at 20.42.25 (1)	Foto 27. 2017-11-05 at 20.42.25	Foto 28. 2017-11-05 at 20.42.26	Foto 29. 2017-11-05 at 20.42.27 (1)	Foto 30. 2017-11-05 at 20.42.27	Foto 31. 2017-11-05 at 20.42.28	Foto 32. 2017-11-05 at 20.42.29	Foto 33. 2017-11-06 at 12.00.28	Foto 34. 2017-11-06 at 12.00.37	Foto 35. 2017-11-06 at 12.00.47	Foto 36. 2017-11-06 at 12.32.56
											
Foto 37. 2017-11-06 at 13.32.17	Foto 38. 2017-11-06 at 13.32.47	Foto 39. 2017-11-06 at 15.21.47	Foto 40. 2017-11-06 at 15.21.55	Foto 41. 2017-11-06 at 15.50.46	Foto 42. 2017-11-06 at 15.50.58	Foto 43. 2017-11-07 at 14.44.54	Foto 44. 2017-11-07 at 14.45.02	Foto 45. 2017-11-07 at 14.47.49	Foto 46. 2017-11-07 at 14.48.01	Foto 47. 2017-11-07 at 14.49.11	Foto 48. 2017-11-08 at 14.56.15
											
Foto 49. 2017-11-08 at 14.56.16	Foto 50. 2017-11-08 at 14.56.17	Foto 51. 2017-11-08 at 14.56.18 (1)	Foto 52. 2017-11-08 at 14.56.18	Foto 53. 2017-11-08 at 14.56.19	Foto 54. 2017-11-08 at 20.27.55	Foto 55. 2017-11-11 at 19.10.43	Foto 56. 2017-11-12 at 14.53.57	Foto 57. 2017-11-12 at 14.54.08	Foto 58. 2017-11-12 at 15.19.27	Foto 59. 2017-11-12 at 15.19.38	Foto 60. 2017-11-12 at 17.18.49
											
Foto 61. 2017-11-12 at 17.19.07	Foto 62. 2017-11-12 at 17.54.39	Foto 63. 2017-11-12 at 18.31.57									

0982  
 momento  
 oculto  
 Jdo

0983  
Moose Creek  
Street  
J. Tru



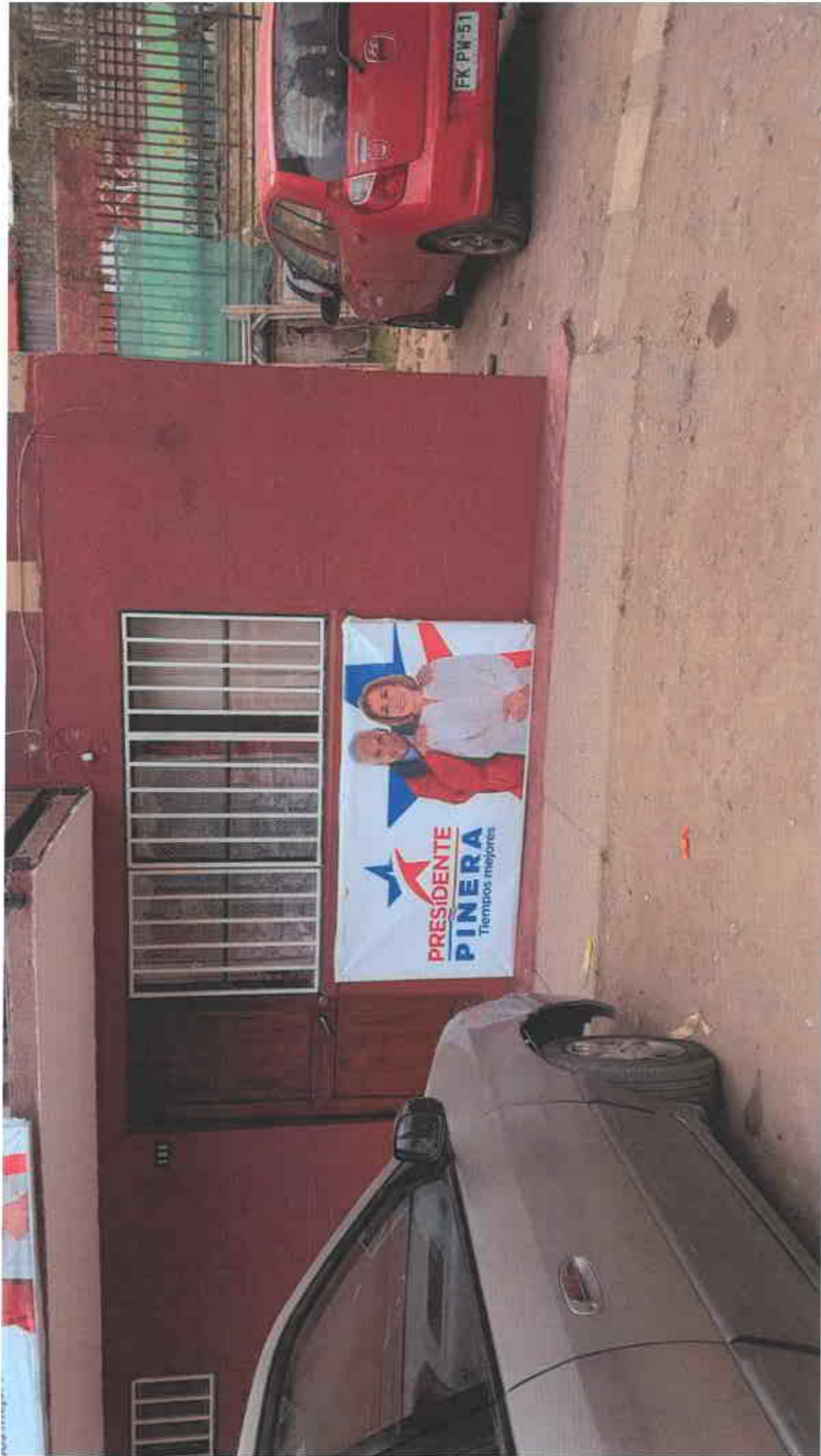
0984

*Indicente*





0985  
*movimiento  
electoral  
y comicio*



0986  
moviendo  
clientes  
y seis

  
**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



*mercado  
olivero 2*

  
**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



0988  
*Proyectos aliente  
Jaco*



0989

*no se acuerda de la fecha  
june*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores

0590  
movimiento  
pinera



990

0991

*movimiento  
moreno  
gus*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores

0992

moreno  
moreno  
jolo

Costa Costa Costa Costa Costa





momentos 9993  
momentos  
y tres

Costa® Costa®

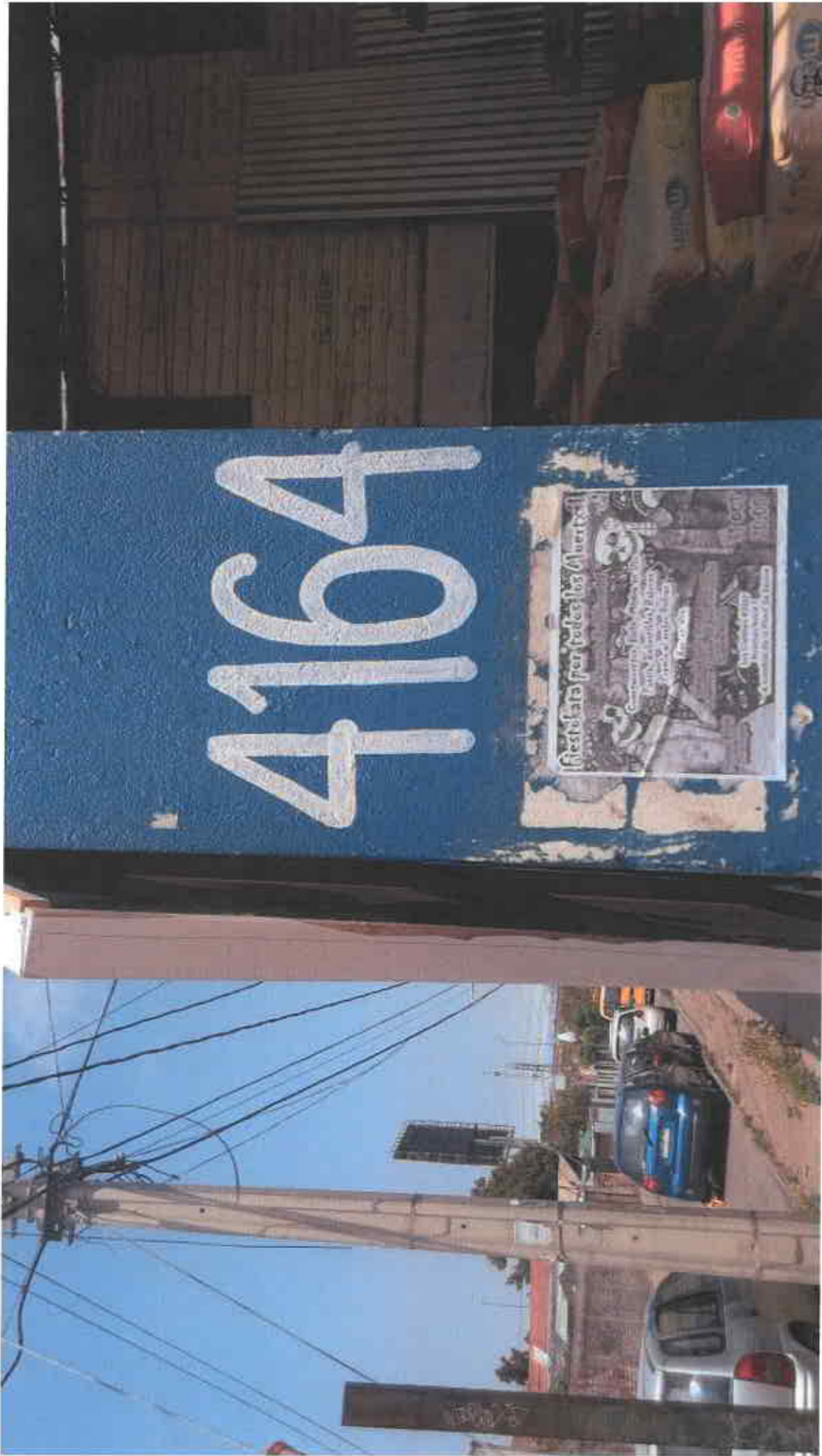


**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



694

noticias  
avrenta  
genetio



0995  
*movimiento* *moviente*  
*ganco*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



**PARA CAÑONES**

**NEUMÁTICOS**  
**WOLFRAM**  
**ICANTES**



**CHI**

**LUBRICANTES**

**YPI**

10-4  
15-4  
20-5  
25-6

0996  
*morecinto moreno*  
*Jess*



**PRESENTE**  
**PINERA**  
CANTONAL



0998

*antecâmara entrada  
jelho*

**ESIDENTE**  
**NERA**  
MOTOPAZ INCORPORADA



0999

*movements moments  
J. M. P.*



**F**  
OL  
ES  
AN

1000  
mil





1001

*Neil sus*



1002

*pril do*



1003  
mil tres



LLERIA  
**ALMACEDA III**



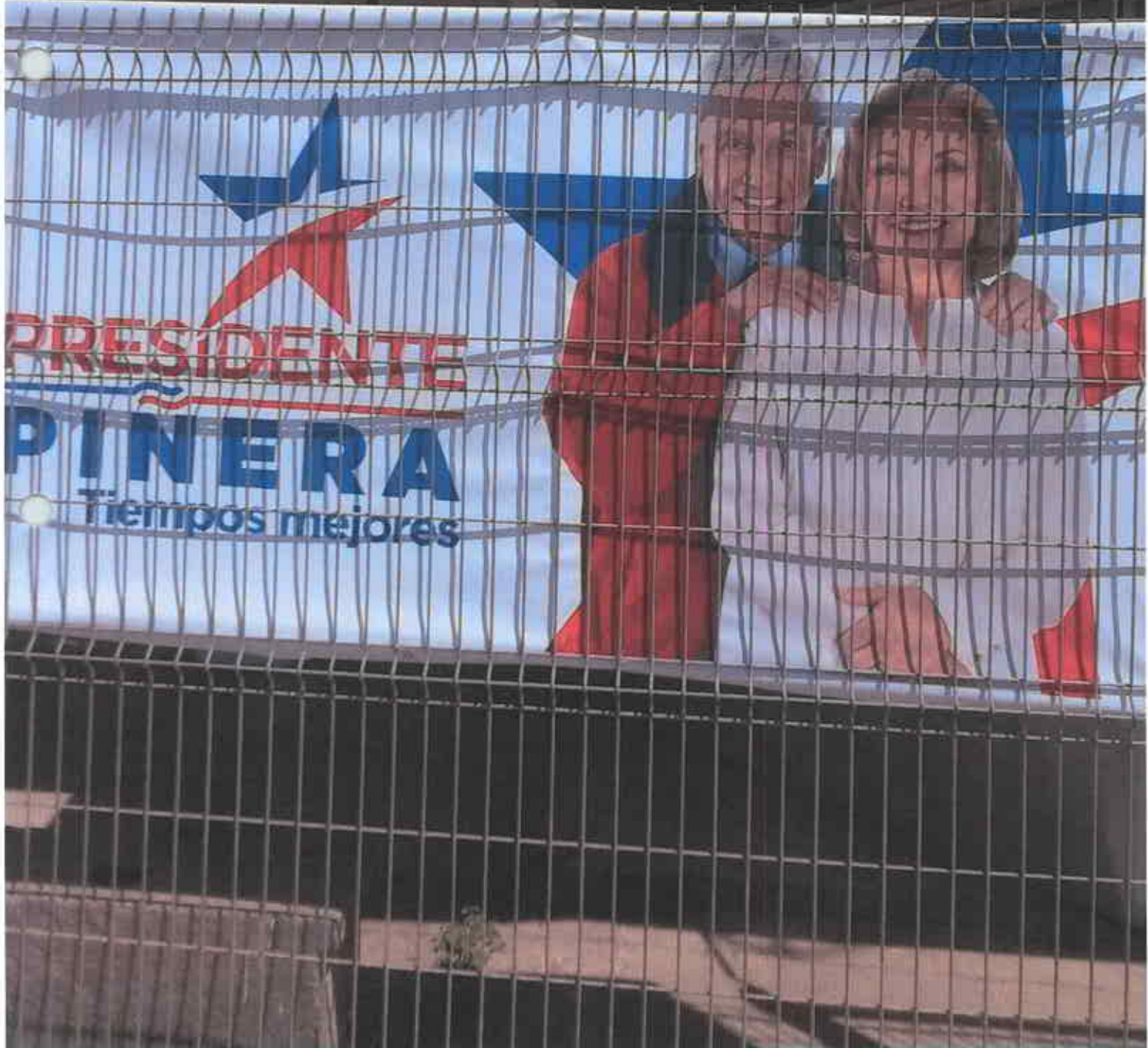
1004

*mile auto*



SPORTLIFE  
LA FLORIDA

ENTRINA X  
\$16.500  
MENSUAL



PRESIDENTE  
PÍNERA  
Tiempos mejores

1006

*Mil Reis*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores

1007  
*mil sete*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



*(Handwritten mark)*

WISHES

1008  
*Mil oho*



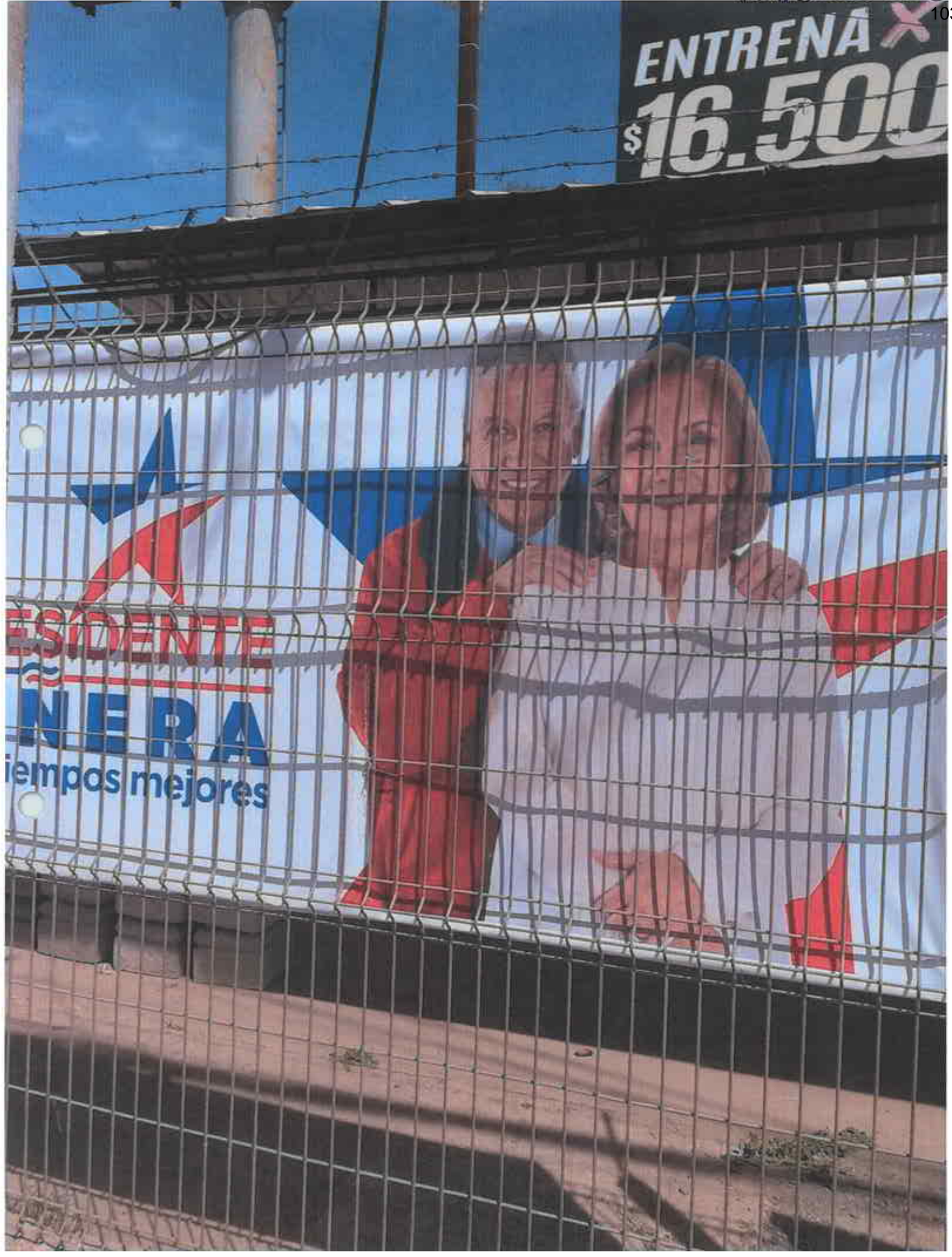
**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores





ENTRENÁ X  
\$16.500

RESIDENTE  
NERA  
tiempos mejores



1010  
*mil diez*



1011  
*mil one*



**PR**SIDENTE  
**PINERA**  
Tempos melhores



MC  
TY

UNO

*Anil doc 1012*



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



1013  
*mil tree*



1014  
mil once



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores



Ruth  
anda

1015

*mil  
quinta*



1016

*mil dieciséis*





1017

*mil diecisiete*



1018  
*with  
direction*



2019

*mitl  
discussere*



1020

*mil lind*



1021

*mil  
southern*



1022

*mul  
verificados*



1023

*und  
teinting*





1048

1024

*mil  
recontado*



1025

*Mil  
Kecantikan*



1026

*And  
peintures*



1027

*Paul  
recutante*



1028  
puil  
beintroduca



CHION

HORVATH  
VOTA  
AGUNA

PINERA  
PRESIDENTE

501 RN  
ALEJANDRA NOVQA  
LA ADMINISTRACION DE PINERA  
PAMELA  
AGUNA  
LA ACCION DE PASADA

PINERA  
PRESIDENTE

WANG  
LLAVES W  
Lid Elect  
832 996  
975

1029

*mail  
secretness*



1030  
mil treinta



Yo estoy con Sebastián Piñera

Vicky Bamhona  
Ex alcaldesa Rencó

PRESIDENTE  
**PINERA**  
Por Chile

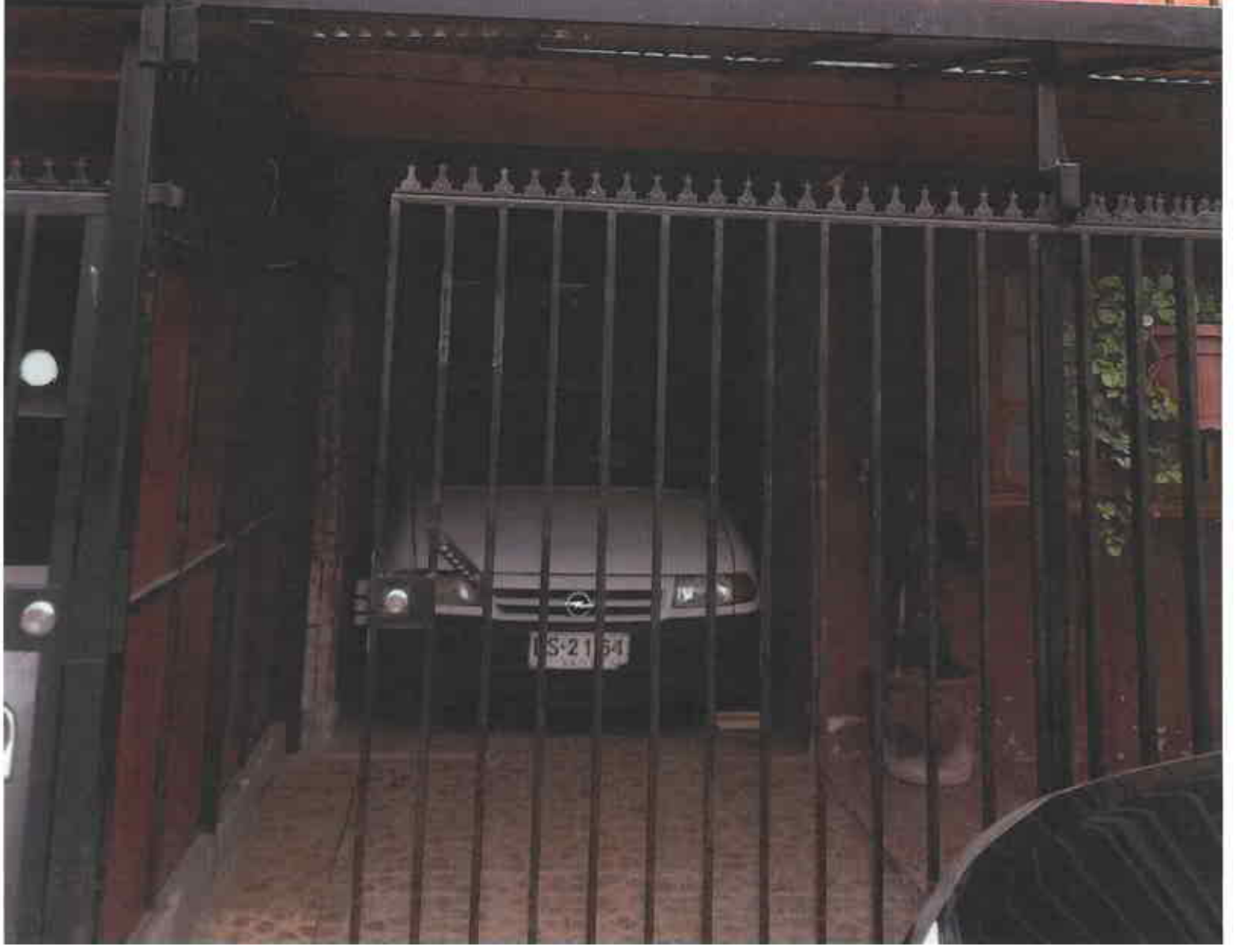
1031

*sebastián piñera  
3 años*

**“Yo estoy con Sebastián Piñera”**

Vicky Barahona  
Ex alcaldesa  
Renca

**PRESIDENTE  
PINERA**  
Tiempos mejores



1032  
*mil treinta y dos*



**“Yo estoy con Sebastián Piñera”**

Vicky Barahona  
Ex alcaldesa  
Renca





1033

Mil treinta  
y tres



2034

*mil frente  
> costero*



**"Yo estoy con Sebastián Piñera"**

Vicky Barahona  
Ex alcaldesa  
Renca



**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
Tiempos mejores



1035 -  
Calle treinta  
y cinco



Vicky Barahona  
Ex alcaldesa  
Renca

  
PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
Tiempos mejores

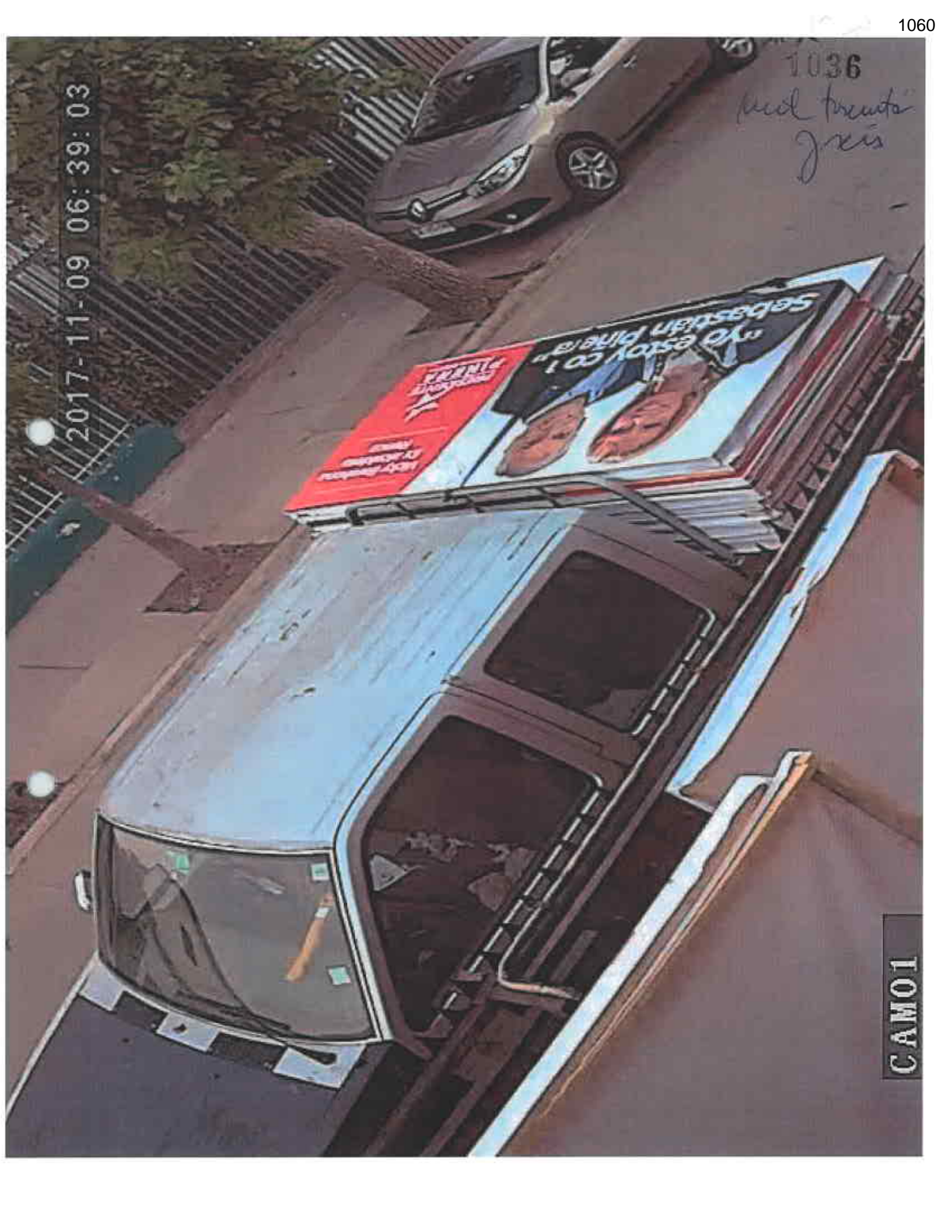


4833



2017-11-09 06:39:03

1036  
Neil Toronto  
Joris



CAM01

1037

*mil  
tucuta  
y note*





1038

*Anil  
treinta  
jueles*



9

1039

*April  
treinta  
nueve*

779



*Backo*



1040

*And  
Ceciente*



1041

*put  
cuenta  
Juno*



1042  
mit  
cuarenta  
y dos



1043

mil  
cucurite  
y tres



1044

mit  
cuentos  
y cuentos



GILCBAL ASESIÑO  
CARENAL VALDES

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA

PIÑERA



1045  
*mil cuarenta  
y cinco*

**CERTIFICADO**

En Santiago, a 27 de septiembre de 2019, la funcionaria que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 555/2018, **CERTIFICA:** que extrajo del archivo digital (pendrive), presentado el 11 de septiembre de 2019, a fojas 863, los documentos que contenía y se incorporaron materialmente al expediente.



  
**OLGA ALARCÓN LASTRA**  
**FUNCIONARIA**  
**SUBDIRECCION**

**CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Olga Marlene Alarcón Lastra**

---

1046  
Mil Cuarenta  
y seis

**De:** Teresa Ríos Caro  
**Enviado el:** viernes, 27 de septiembre de 2019 10:50  
**Para:** Olga Marlene Alarcón Lastra  
**CC:** René Schmidt Gebauer; Marta Vera  
**Asunto:** Email N| 655/2019 Envía certificado de PAS 599/2019  
**Datos adjuntos:** Certificado PAS 599.pdf; EMAIL Olga Alarcón.doc



**Teresa Victoria Ríos Caro**  
Gestora de Procesos  
Regional de Los Lagos  
Tel. +56 (65) 2255172 - 2255173  
Anexos internos 734 - 735  
Email: [trios@serval.cl](mailto:trios@serval.cl); [www.serval.cl](http://www.serval.cl)

**CERTIFICACIÓN**

**Puerto Montt, septiembre 25 de 2019.**

René Schmidt Gebauer, Director Regional de Los Lagos, en proceso administrativo N° 599/2018, seguidos en contra del presunto infractor Sr. Sebastián Piñera Echeñique, y de acuerdo con lo solicitado por la fiscal doña Olga Alarcón Lastra y de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, certifica lo siguiente:

1. Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar, perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos, es espacio público autorizado;
2. Esquina calle San Martín con calle Antonio Varas, perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos, es espacio público autorizado;
3. Plazoleta Ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos, no es espacio público autorizado;
4. Bandejón central, entre las calles Benavente con avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, es espacio público autorizado.

N° 20.

En relación a la existencia de diligencias de fiscalización y comunicaciones con personas del comando de la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, con el objeto de requerir la subsanación de las eventuales contravenciones y antecedentes de retiro de la propaganda electoral, correspondiente a las fiscalizaciones: F36059/2017, F42331/2017, F42372/2017, de acuerdo a la instrucción de S.C.G.F.E. , no correspondía comunicarse preventivamente con los candidatos, sí informar





20  
a través del S.D.Y.F., y F41829/2017; se envió a la municipalidad oficio N° 4165 del 5-12-2017 a fin de retirar la propaganda.

Se extiende el presente certificado a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



RENE SCHMIDT GEBALIER  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PUERTO MONTE



1048

*Andrés Aqueve  
Joch***CERTIFICADO**

En Santiago, a 27 de septiembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se incorporó al expediente, a fojas 1047, certificado emitido por el Director de la Dirección Regional de Los Lagos, el 25 de septiembre de 2019.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

OAL/oal



1049  
 Mil Cuarenta y nueve

### RESOLUCIÓN O N° 5/ 2823

**MAT.:** Acoge parcialmente recurso de reposición, dispone la suspensión y ampliación del término probatorio, tiene presente delegación de poder y por acompañados documentos de prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

SANTIAGO, 27/09/2019

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° 1648/2018, la Resolución O N° 5/2271-2018, la Resolución O N° 5/1887-2018, la Resolución O N° 5/2606/2019, la Resolución O N° 122/2018, y la Resolución O N° 503/2018, todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución O N° 5/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, corrientes de fojas 1 a 31, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

SER  
EL1050  
mil con cuente

3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 5° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requinoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Agullar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1051

*Ante el presidente  
Juno*

10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.



1052  
mil quinientos  
y dos

17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1053

*mil cincuenta y tres*

25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso,	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1054  
Mil Cienquenta  
& Cuatro

		comuna de Viña del Mar.		
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuncho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



SER  
EL1055  
mil cincuenta  
y cinco

40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700



1056

*mil cincuenta y seis*

48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

2. Que, el 22 de agosto de 2019, de fojas 684 a 699, mediante Resolución O N° S/2608, se dispuso la apertura de término probatorio, en el presente procedimiento, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cual deberá rendirse prueba, los que se detallan a continuación

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.



1057  
mil cincuenta  
y siete

	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.
3, 12	- Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique.
4	- Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique.
5, 6, 17	- Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017.
8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.  - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
14, 15, 16	- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.  - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.  - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

3. Que, la Resolución O N° 5/2608-2019, antes individualizada, fue notificada al candidato imputado y a su representante, el día 27 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 700 a 701.

4. Que, el 03 de septiembre de 2019, de fojas 803 a 805, don Pedro Villar Iroumé, representante del presunto infractor, presentó en lo principal recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, manifestando que en relación a las eventuales infracciones números 2 y 13, las reunidas numeradas 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, y las agrupadas bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "Circunstancias que acreditarían que La propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera



1058  
*Andrés Cordero*  
*Jedro*

*Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios". Tal hecho sería materialmente imposible de acreditar, siendo exigible probar, en cambio, que la propaganda cuestionada no fue instalada por miembros de la candidatura. Por su parte, en cuanto a las eventuales infracciones agrupadas en los números 3 y 12, señaló que se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique", precisando que apreciar si una determinada acción es o no constitutiva de propaganda electoral a la luz de lo preceptuado por el artículo 31 del DFL N°2/18700, es eminentemente una cuestión de derecho -no de hecho- de modo que no puede ser objeto de prueba, por consiguiente, debe eliminarse. Asimismo, indica en relación a las eventuales infracciones números 4, 5, 6 y 17, se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: "Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique" y "Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017", señalando que al igual que el caso anterior, se trataría de un punto de derecho determinar si determinada acción promueve a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales, o si consiste meramente en la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales, en consecuencia deberían eliminarse. En el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento mientras se resuelve el recurso administrativo de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, fundando su solicitud en que de no ordenarse la suspensión se haría imposible el cumplimiento de lo que se resolverá si se acogiera el recurso, por estar vencidos los plazos, causando grave indefensión. En el segundo otrosí requiere ampliación del plazo del término probatorio y, finalmente en el tercer otrosí delega poder en el abogado Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento a su correo electrónico [truihtagle@myaa.cl](mailto:truihtagle@myaa.cl).*

5. Que, el 06 de septiembre de 2019, de fojas 840 a 841, don Pedro Villar Iroumé, representante del presunto infractor, presentó escrito por el cual en lo principal acompaña documentos de prueba que se individualizan en el cuerpo de éste, solicitando en el segundo otrosí que, los antecedentes serán acompañados en formato digital, en atención a la limitación de los correos electrónicos en relación al tamaño y volumen de los documentos. Por su parte en el primer otrosí se solicita resolver el escrito presentado el día 03 de septiembre de 2019, precedentemente individualizada.

6. Que, el 11 de septiembre de 2019, don José Tomás Ruiz Tagle, ingresó a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral un archivo digital (pendrive), el cual contiene los documentos individualizados en el escrito presentado el día 06 de septiembre de 2019, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 862 y 863, siendo incorporados materialmente al expediente de fojas 863 a 1044.

7. Que, en este contexto, es del caso señalar que, el procedimiento administrativo sancionador dispuesto en la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, es un procedimiento administrativo de carácter reglado, el cual se encuentra regido por las normas establecidas en la ley precedentemente citada y de



1059  
 Auto acordado  
 J. J. J.

manera supletoria, por la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dispone en su inciso primero que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna y su inciso final prescribe que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

9. Que, conforme lo anterior, y considerando que el recurso fue interpuesto dentro de plazo legal, corresponde al Servicio Electoral pronunciarse respecto del fondo de la materia recurrida, para lo cual es menester señalar que, en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios, es la autoridad quien debe velar, no sólo por acreditar la formulación de cargos, sino que además debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que sirvan para aplicar una sanción o acreditar la inocencia del presunto infractor.

10. Que, respecto de la solicitud de modificar el punto de prueba fijado en el Resuelvo 2° de la Resolución O N° S/2608-2019, sobre las eventuales infracciones números 2 y 13, las reunidas numeradas 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, y las agrupadas bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, en el sentido de **probar que la propaganda cuestionada no fue instalada por miembros de la candidatura**, cabe señalar, por una parte, que en los descargos formulados se manifestó textualmente que las piezas de propaganda electoral objeto de autos no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, en consecuencia, corresponde rendir prueba que permita confirmar la veracidad de la alegación efectuada y, por otra parte, que de accederse a la modificación en los términos planteados se transformaría en un hecho de carácter negativo, el cual no es susceptible de prueba por la imposibilidad material que existe para proporcionar una prueba semejante, correspondiendo denegar la reposición, en esta parte.

11. Que, en cuanto al requerimiento de eliminación de los hechos a probar "*Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*", "*Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de Investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*" y "*Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017*", cabe señalar que, el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir, la prueba recae en los hechos y teniendo presente que los puntos de pruebas referidos no dicen relación con hechos, sino más bien con apreciaciones de derecho, se acogerá en esta parte la reposición presentada, eliminándose tales puntos.



1060  
*Mil Gascón*

12. Que, sobre solicitud de suspensión del procedimiento, es del caso señalar que, el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N° 19.880, establece que *"Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso"*, y observando que en caso de no accederse a lo requerido, se vulneraría el derecho a la defensa, por encontrarse vencidos los plazos para rendir prueba, corresponde acceder a tal solicitud.

13. Que, en cuanto a la ampliación del plazo del término probatorio, cabe precisar que, el numeral 6 del artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que *"Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe"*.

14. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, regula la ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos, previniendo que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

15. Que, conforme a lo razonado en el considerando 12 de la presente resolución, y teniendo presente que la solicitud de suspensión del plazo del término probatorio se presentó con fecha 03 de septiembre de 2019, al quinto día del probatorio, corresponde acceder a lo requerido.

En mérito de lo razonado,

**RESUELVO:**

**1. ACÓJASE PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra a la Resolución O N° Resolución O N° S/2608-2019, resolviendo, rechazar la modificación del punto de prueba solicitado y, por otra parte, acoger la petición de eliminación de los hechos de prueba requeridos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, fijándose en definitiva como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que se individualizan a continuación:



1061

*Mel  
Reserva  
Juno*

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.
8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
14, 15, 16	- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017. Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

**2. ESTABLÉZCASE** la suspensión del plazo del término probatorio decretado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al 5° día de éste, hasta la notificación de la presente resolución.

**3. AMPLÍASE** en 4 días hábiles el término probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.



1062  
 mil sesenta  
 y dos

4. **TÉNGANSE PRESENTE** la delegación de poder en el Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y por registrado correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl), para efectos de futuras notificaciones.

5. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos los documentos individualizados en el escrito del 06 de septiembre de 2019 y presentados materialmente el 11 de septiembre de 2019.

**Anótese y notifíquese.**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
 SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
 FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/DAL/oal

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Tomás Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



**Notificacionespas**

1063  
Cuit *señala*  
jtres

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** viernes, 27 de septiembre de 2019 16:34  
**Para:** Pedro Villar I.; sebastianpinera@oficinasp.cl; truihtagle@myaa.cl  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_S2823\_PAS\_559-2018.pdf

**SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:**

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2823, de 27 de septiembre de 2019, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 303, Piso 27, Edificio Bicentenario  
Santiago



1064  
mit respto  
Jעותו

CERTIFICADO

En Santiago, a 27 de septiembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2823, de fecha 27 de septiembre de 2019, a don Sebastián Piñera Echeñique y a sus representantes Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

OAL/oal

1065

Ruiz Tagle

Júnco

**Notificacionespas**

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** martes, 8 de octubre de 2019 18:58  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito en PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** Escrito.pdf; Declaración Jurada Diego Silva - copia.pdf; Declaración Jurada Javiera Jadue - copia.pdf; Declaración Jurada Jose Luis Leal - copia.pdf; Material grafico.pdf

**Categorías:** OK

Estimados,  
Adjunto escrito.  
Slids.

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
Abogado

truiztagle@myaa.cl  
Cerro El Plomo 5855, Of.505  
Las Condes  
Tel: +56 2 22461515  
www.myaa.cl

**MARINOVIC  
& ALCALDE**  
ABOGADOS



**En lo principal:** ofrece prueba testimonial, y solicita su citación; **en el primer otrosí:** solicitud que indica; **en el segundo otrosí:** acompaña documentos.



**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**

**Tomás Ruiz-Tagle B.**, por su representado, en este procedimiento administrativo Rol N° 599/2018, abierto por Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio (la "Resolución"), a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, ofrezco como testigos que depondrán al tenor de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados los señores:

1. Javier Acuña, C.I. 14.005.365-1, domiciliado en Marín 37, departamento E 311, Santiago.
2. José Luis Leal, C.I. 11.890.016-2, domiciliado en Buenos Aires 642, San Bernardo.
3. Javiera Jadue, C.I. 17.957.395-4, domiciliada en calle José Manuel Cousiño 1928, Providencia.
4. Diego Silva, C.I. 18.282.1014-2, domiciliado en calle Marcel Duhaut 2977, depto. 508, Providencia.
5. Jorge Astudillo, C.I. 19.381.001-2, domiciliado en Premio Nobel 3185, Macul.
6. Javier Montero, C.I. 17.402.783-8, domiciliado en Camino Las Flores 11366, Las Condes.
7. Felipe Baldovinos, C.I. 17.267.440-2, domiciliado en 54 Oriente, #1831, Talca.
8. Carlo Rojas, C.I. 15.226.548-4, domiciliado en Alicante 920, Las Condes.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** Tener por ofrecida prueba de testigos y disponer su citación.

**Primer otrosí:** Solicito a vuestro Servicio fijar fecha y hora de las audiencias en que se recibirá la prueba.

1067

Segundo otrosí: Solicito a vuestro Servicio tener por acompañadas declaraciones juradas de las siguientes personas:

*mit sesenta y siete*

1. Jose Luis Leal, C.I. 11.890016-2.
2. Javiera Jadue, C.I. 17.957.395-4.
3. Diego Silva, C.I. 18.282.1014-2.



Asimismo, acompaño los siguientes documentos:

4. Material gráfico oficial de campaña electoral del partido político UDI.
5. Material de Campaña y volante.

Atendido el tamaño de la información, la 4) y 5) se acompañará separadamente.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical stroke on the right side.

28 Septiembre 2019

1068

*mil*  
*reserva*  
*rocha*  
06 OCT. 2019  
SERVICIO ELECTORAL

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, Diego Silva Barrera, chileno, soltero, ingeniero en administración y recursos humanos, cédula nacional de identidad número 18.282.101 -2, domiciliado en calle Marcel Duhaut 2977, Providencia depto. 508, declaro bajo juramento, que en el período comprendido desde Agosto a Diciembre de 2017, me desempeñé como coordinador territorial de la campaña presidencial de don Sebastián Piñera Echenique, a cargo de la zona norte del país, comprendiendo las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, y Valparaíso, Coquimbo.

En el ejercicio de mis funciones me encargué de coordinar la totalidad de las actividades de la campaña presidencial, recorriendo las distintas comunas de las regiones de la zona norte para supervisar y constatar que el material de campaña llegara a su destino y que se distribuyera e instalara correctamente en las regiones a mi cargo. Para ello recorrí, en múltiples oportunidades, la totalidad de las comunas de las regiones Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, y Valparaíso, Coquimbo con el fin de constatar que el material de campaña llegara a su destino y se instalara en aquellos lugares autorizados para este efecto. Me encargué personalmente de supervisar a los encargados regionales de instalación, y de visitar y constatar en terreno que ello se hiciera en espacios expresamente autorizados por el Servicio Electoral, cumpliendo fielmente con la normativa aplicable.

Durante mi cargo como coordinador territorial de campaña jamás presencié la instalación de carteles o palomas en postes de luz, alumbrados públicos, tendido eléctrico u otros lugares no autorizados por parte de miembros o funcionarios de la campaña ni tampoco constaté carteles sujetos a señaléticas ni palomas dispuestas en espacios no autorizado por el Servicio Electoral. Sin perjuicio de ello, recibí, en varias oportunidades, información sobre terceros ajenos a la campaña, que se dedicaron, con fines perniciosos, a relocalizar y reubicar los carteles de campaña en lugares no autorizados tales como postes de luz y tendidos eléctrico, luminaria pública y otros espacios público no autorizado. En todas aquellas oportunidades, me aseguré personalmente de instruir el retiro y/o bien que los carteles y palomas fueron re ubicados y removidos e instalados en lugares expresamente autorizados.

  
DIEGO SILVA BARRERA  
Rut 18.282.101 -2

Autorizo la firma puesta en el presente documento, de don **DIEGO ENRIQUE SILVA BARRERA** C.I. N° 18.282.101-2, en la calidad indicada.  
Santiago de Chile, 08 de Octubre del 2019.





**DECLARACIÓN JURADA**  
**Jueves 3 de octubre de 2019**



Yo, **Javiera Jadue**, cédula nacional de identidad 17.957.395-4, domiciliada en calle José Manuel Cousiño 1928, Providencia, declaro bajo juramento que fui la coordinadora territorial de la campaña de don Sebastián Piñera Echenique para todas las regiones del sur del país, durante la primera y segunda vuelta electoral, el año 2017. En tal rol debía coordinar con los equipos locales la instalación y retiro de todo el material gráfico de las comunas correspondientes a la zona sur del país, viajando constantemente a las regiones y verificando el cumplimiento de las normas para campañas políticas.

Entre otros lugares, coordiné la propaganda electoral en la Región de los Lagos, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en la Región del Bío Bío. Dado lo anterior, puedo declarar que en las Regiones a mi cargo no se instalaron piezas de publicidad en lugares que no fueran expresamente autorizados por las autoridades locales o por personas que así lo dispusieron en sus domicilios privados, y que la coordinación regional siempre veló porque ese fuera el caso. Se dieron instrucciones expresas de parte de la coordinación en distintas ocasiones durante la campaña para que los brigadistas y voluntarios instalaran publicidad sólo en los lugares autorizados.

Asimismo, puedo declarar que se detectó en múltiples ocasiones que terceros ajenos a la campaña, en una práctica electoral habitual, trasladaban palomas y carteles de nuestra campaña a sectores no autorizados y vandalizaban nuestra publicidad. En algunos casos esto era evidente por la incorrecta forma en que la instalaban en estos otros lugares, algo evidente para cualquier persona que haya asesorado en campañas políticas, o porque se trataba de material de otros candidatos que utilizaban la imagen de Sebastián Piñera u publicidades del mismo candidato, pero de campañas de años anteriores. En ocasiones, terceros también instalaron material publicitario una vez que lo habíamos retirado, presumiblemente con el objetivo de perjudicarnos. En todas las ocasiones en que algo como esto ocurrió, los carteles o materiales fueron prontamente relocalizados a los lugares que correspondían o retirados. No logramos identificar a los culpables por lo que no fue posible denunciarlos a carabineros.

En conclusión, la campaña en la zona sur, que dependía de mí, siempre cumplió a cabalidad con la normativa electoral y en los casos en que existió algún problema se debió muy probablemente a la intervención de terceros.

  
 JAVIERA JADUE  
 17.957.395-4

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL  
 AL REVERSO**



1071

COMISION NACIONAL DE  
 ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO  
 08 OCT. 2019  
 Servicio Electoral

*Paula Jarama*  
*Jarama*

Autorizo la firma puesta en el presente documento, de doña JAVIERA PAULINA JADUE MUSALEM C.I. N° 17.957.395-4,  
 en la calidad indicada.  
 Santiago de Chile, 08 de Octubre del 2019.





## DECLARACIÓN JURADA.

Yo, José Luis Leal, C.I. 11.890.016-2, declaro bajo juramento lo siguiente:

Durante el año 2017, fui coordinador general y supervisor de los equipos de instalación y de retiro de material de campaña de don Sebastián Piñera Echenique, en todas las comunas de la Región Metropolitana de Santiago, para las elecciones primarias y presidenciales, en primera y segunda vuelta.

Tenía a mi cargo 10 equipos, cada uno estaba integrado por 10 a 12 personas, que eran las encargadas de la instalación y retiro de todo el material. Con los equipos me comunicaba por teléfono celular o presencialmente. Puedo asegurar que informé a mis equipos que las palomas y afiches sólo podría ser ubicada en lugares habilitados, para ello me correspondió recorrer la Región controlando la correcta instalación del material, este trabajo lo realicé en horario continuo.

En mis recorridos, encontré frecuentemente palomas destruidas y otras que eran trasladadas a lugares no autorizados por desconocidos ajenos a la campaña.

Por último, puedo decir que informé con anticipación a los equipos que las palomas y afiches debían retirarse no después de tres días antes de las elecciones y que supervisé ese proceso por instrucciones del comando.



Santiago, 8 de octubre de 2019.



Autorizo la firma puesta en el presente documento, de don JOSÉ LUIS LEAL MUÑOZ C.I. N° 11.890.016-2, en la calidad indicada.

Santiago de Chile, 08 de Octubre del 2019.



1073  
 Muñiz Leal  
 06 OCT. 2019  
 Servicio Electoral



1075  
Mil Setenta  
y Cinco  
J. P.



COMISIÓN DIRECTIVA DE CONTROL DE CAMPAÑAS DE 2019 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 08 OCT. 2019  
 Servicio Electoral



**Notificacionespas**

1076  
 mil Setenta  
 seis

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truitagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de octubre de 2019 12:57  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** RV: Escrito en PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** MATERIAL DE CAMPAÑA - copia.pdf; MATERIAL DE CAMPAÑA SEGUNDA VUELTA - copia.pdf  
**Categorías:** OK



Estimados,  
 Adjunto documentos ofrecidos en escrito ingresado ayer.  
 Saludos

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
 Abogado

truitagle@myaa.cl  
 Cerro El Plomo 5855, Of.505  
 Las Condes  
 Tel: +56 2 22461515  
 www.myaa.cl

**MARINOVIC  
 & ALCALDE**  
 ABOGADOS

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Enviado el:** martes, 8 de octubre de 2019 18:58  
**Para:** notificacionespas@serval.cl  
**Asunto:** Escrito en PAS 599/2018

Estimados,  
 Adjunto escrito,  
 Slds.

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
 Abogado

truitagle@myaa.cl  
 Cerro El Plomo 5855, Of.505  
 Las Condes  
 Tel: +56 2 22461515  
 www.myaa.cl

**MARINOVIC  
 & ALCALDE**  
 ABOGADOS

1077

*Muel Roberts  
J. Siede*

MATERIAL DE CAMPAÑA



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores

MINISTERIO DE INTERIO, D. L.  
REGISTRO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

**09 OCT. 2019**

Servicio Electoral



1078

*mil setecientos ochenta y ocho*

SUBDIRECCION DE CONTROL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

  
**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
Tiempos mejores





1079

*Mil Setenta y nueve*



DIRECCION DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

MÁS  
Y MEJORES  
EMPLEOS

UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD

EN SEGUNDA VOTA



EN SEGUNDA VOTA



1080

*Mil ochenta*

*702*

DIRECCION DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral



**UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD**

EN SEGUNDA VOTA



1081

*mid. octubre*  
09 OCT. 2018  
Servicio Electoral

# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



1082  
mil ochenta  
y dos

# MÁS Y MEJORES EMPLEOS



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



# MÁS Y MEJORES EMPLEOS



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



DIRECCIÓN DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

1083  
Mil oculto  
Jes

MATERIAL DE CAMPAÑA SEGUNDA VUELTA



MÁS  
Y MEJORES  
EMPLEOS



UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

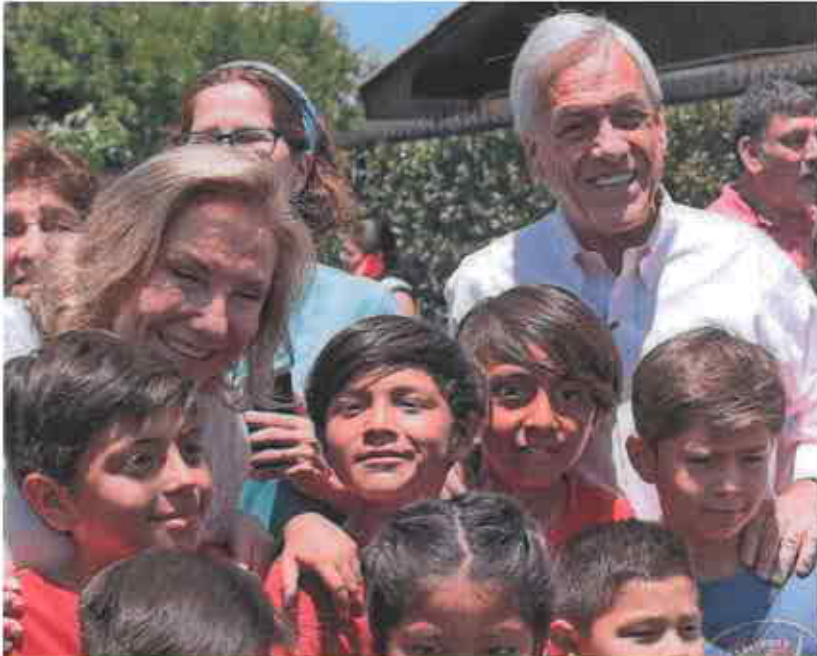
EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

COMISIONADO DE GOBIERNO DEL  
DISTRITO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

1084

Mil ochenta y cuatro



UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**

ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



COMISION DE CONTROL DEL  
PROCESAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

*Mil ochenta y cinco*  
*garcía*

# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



COMISIÓN DE CONTROL DEL  
COSTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral

1086  
*Mul abento  
gris*

# MÁS Y MEJORES EMPLEOS



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



# MÁS Y MEJORES EMPLEOS



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



COMISIÓN DE CONTROL DEL  
SISTEMA ELECTORAL  
09 OCT. 2019  
Servicio Electoral





1087

*luis ochavillo  
y nete*

**RESOLUCIÓN O N° 5/2884**

**MAT.:** Tiene por presentada lista de testigos, fijando lugar, día y hora en que se recibirá la prueba, tiene por acompañados los documentos que se indican y designa funcionarios para que lleven a cabo las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 17/10/2019**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° 5/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° 5/2271-2018; la Resolución O N° 5/1887-2018; la Resolución O N° 5/2608-2018; la Resolución O N° 5/2823-2018; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 22 de agosto de 2019, de fojas 684 a 699, mediante Resolución O N° 5/2608, se dispuso la apertura de término probatorio, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, fijándose hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cual deberá rendirse prueba. La resolución citada fue notificada al candidato imputado y a su representante, el día 27 de agosto de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 700 a 701.

2. Que, el 03 de septiembre de 2019, de fojas 803 a 805, don Pedro Villar Iroumé, representante del presunto infractor, presentó en lo principal recurso de reposición, en contra de la Resolución O N° 5/2608-2019, requiriendo la modificación de los puntos de pruebas. En el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento mientras se resuelve el recurso administrativo de reposición. En el segundo otrosí requiere ampliación del plazo del término probatorio y, finalmente en el tercer otrosí delega poder en el abogado Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento al correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl).



1088

*Mil electos  
hecho*

3. Que, mediante Resolución O N° S/2823, de fecha 27 de septiembre de 2019, que rola de fojas 1049 a 1062, se acoge parcialmente el recurso de reposición, fijándose en definitiva como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que se individualizan a continuación. Asimismo, se dispone la suspensión del término probatorio, al 5° día de éste, hasta la notificación de la resolución y decreta la ampliación del término probatorio, en 4 días hábiles. Finalmente tiene presente la delegación de poder en el Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y por acompañados los documentos presentados materialmente el día 11 de septiembre de 2019.

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.
8, 9, 10,11,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
14, 15, 16	- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017. Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 Y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.



1089  
 Mil Abante  
 J. Mas

4. Que, la Resolución O N° S/2823-2019, precedentemente individualizada, fue notificada el 27 de septiembre de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 1063 a 1064.

5. Que, el 08 de octubre de 2019, el representante del candidato imputado, de fojas 1066 a 1067, presentó en lo principal lista de testigos y requiere su citación. En el primer otrosí, pide fijar fecha y hora de audiencia en que se recibirá la prueba. En el segundo otrosí requiere tener por acompañadas las declaraciones juradas de don José Luis Leal, de doña Javiera Jadue y de don Diego Silva y, finalmente por acompañado el material gráfico oficial de campaña electoral del partido político UDI y material de campaña y volante, los que fueron remitidos el 09 de octubre de 2019. Antecedentes que fueron incorporados a autos de fojas 1068 a 1086.

6. Que, el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones electorales de este Servicio, aprobado mediante Resolución O N° 122/2018, dispone en la letra b) del artículo 17, entre las diligencias que podrán practicarse en un término probatorio, la declaración del denunciado o presunto infractor o de testigos, a quienes se les citará, mediante una resolución, a una audiencia que se verificará con tales fines, indicando el día, la hora y el lugar en que ésta se realizará, individualizándose al funcionario encargado de conducirla.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Téngase, por presentada la lista de testigos.
2. Dese lugar a la testimonial ofrecida, para el día martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevará a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 22 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 22 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 22 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 22 de octubre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 23 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uño Norte N° 954, comuna de Talca.



1090

mil noventa

Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 23 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 23 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 23 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

3. Tèngase por acompañados los documentos individualizados en el escrito del día 08 de octubre de 2019 y presentados materialmente el 09 de ese mes.

4. Designese, a don Felipe Wilson Barria, cédula de identidad N° 17.422.652-0, funcionario Grado 15° EUS, de la Dirección Regional Metropolitana, para que actúe en representación de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y lleve a cabo las audiencias de declaración testimonial de don Javier Acuña, don José Luis Leal, doña Javiera Jadue, don Diego Silva, don Jorge Astudillo, don Javier Montero y don Carlo Rojas, fijadas en el resuelto 2° de la presente resolución.

5. Designese, a don Germán Venegas Venegas, cédula de identidad N° 7.117.169-8, funcionario Grado 8° EUS, de la Dirección Regional del Maule, para que actúe en representación de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, y lleve a cabo la audiencia de declaración testimonial de don Felipe Valdóvinos, fijada en el resuelto 2° de la presente resolución.

**Anótese y notifíquese**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/DAL/oa1

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Tomás Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

## Notificacionespas

1091  
 Ant. Morente  
 Juna

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 17 de octubre de 2019 17:55  
**Para:** 'Pedro Villar I.'; 'sebastianpinera@oficinasp.cl'; 'truiztagle@myaa.cl'  
**CC:** Felipe Wilson Barría; Germán Venegas Venegas  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_A28884\_PAS\_599.pdf

### SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/22884, de 17 de octubre de 2019, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Se hace presente que la testimonial ofrecida, se recibirá el martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019, siendo de responsabilidad de la parte que los ofrece, la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevará a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 22 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 22 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 22 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 22 de octubre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 23 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uno Norte N° 954, comuna de Talca.
Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 23 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 23 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 23 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

Asimismo, se informa que el funcionario que llevará a cabo las audiencias de declaración en la Dirección Regional Metropolitana, será don Felipe Wilson Barría y la audiencia en la Dirección Regional del Maule será don Germán Venegas Venegas.

Atentamente,



1092  
mil noventa  
y dos

CERTIFICADO

En Santiago, a 17 de octubre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2884, de fecha 17 de octubre de 2019, a don Sebastián Piñera Echeñique y a sus representantes Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

OAL/oaI

1093  
Ruiz Morente  
J. Ruiz

**Notificacionespas**

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** lunes, 21 de octubre de 2019 10:04  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Solicitud que indica; resolución inmediata  
**Datos adjuntos:** solicitud que indica.pdf



Estimados,  
Adjunto escrito.  
Saludos y muchas gracias

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
Abogado

truiztagle@myaa.cl  
Cerro El Plomo 5855, Of.505  
Las Condes  
Tel: +56 2 22461515  
www.mya.cl

**MARINOVIC  
& ALCALDE**  
ABOGADOS

**En lo principal:** solicita reprogramación de audiencias testimoniales; **en el otrosí:** resolución inmediata.

1094  
 puel miércoles  
 martes

Señor Guillermo González Leiva  
 Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
 Servicio Electoral de Chile

21 OCT. 2019

**Tomás Ruiz-Tagle Barros**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por Resolución O N°S/2884, de 17 de octubre de 2019, vuestro Servicio fijó los días martes 22 y miércoles 23 de octubre para recibir la prueba testimonial ofrecida por esta parte.

Como es de público conocimiento, a lo largo de todo el país y especialmente en la ciudad de Santiago, se han producido hechos de violencia que han afectado gravemente el normal funcionamiento del transporte público. Asimismo, se han causado graves desórdenes y alteraciones del orden público que han motivado a las autoridades decretar Estado de Emergencia constitucional, y la consecuente suspensión de clases, el cierre del comercio y, en algunos casos, se ha recomendado a la gente que no acuda a sus lugares de trabajo.

Estos hechos imprevistos hacen imposible asegurar que los testigos citados puedan constituirse en las dependencias del Servicio el día y a la hora fijada, sea por el funcionamiento incierto del transporte, la necesidad de permanecer en sus hogares con sus hijos o, eventualmente, desmanes que supongan un riesgo a su seguridad.

Es por lo señalado, que solicito respetuosamente al señor Subdirector suspender las audiencias decretadas para los días 22 y 23, y reprogramarlas cuando se haya restablecido el orden público y la normalidad.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado.

**Otrosí:** pido respetuosamente a ese Servicio resolver esta presentación en el más breve plazo.

JOSE TOMAS  
 RUIZ TAGLE  
 BARROS

Digitally signed by JOSE TOMAS  
 RUIZ TAGLE BARROS  
 DN: cn=JOSE TOMAS RUIZ  
 TAGLE BARROS c=CL, l=Santiago,  
 o=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE  
 BARROS, ou=\*,  
 e=JTRUIZTAGLE@TRIPLEI.CL  
 Reason:  
 Location:  
 Date: 2019.10.21 10:01:21:00





1095  
 Miluente  
 Jara

**RESOLUCIÓN O N° S/ 2885**

**MAT.:** Reprogramación de las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 21/10/2019**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorios Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018; la Resolución O N° S/2884-2018; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 17 de octubre de 2019, de **fojas 1087 a 1090**, mediante Resolución O N° S/2884, se tuvo por presentada lista de testigos, fijando lugar, día y hora en que se recibirá la prueba, para el día martes 22 y miércoles 23 de octubre de 2019. Asimismo, se tiene por acompañados documentos que se indican y se designa funcionarios para que lleven a cabo las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018. La resolución citada fue notificada al candidato imputado y a sus representantes, el día 17 de octubre de 2019, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de **fojas 1091 a 1092**.

2. Que, el 21 de octubre de 2019, de **fojas 1093 a 1094**, don Tomás Ruiz-Tagle Barros, representante del presunto infractor, requirió suspender las audiencias de declaración testimonial fijadas mediante Resolución O N° S/2884-2019 y reprogramarlas, en atención a los hechos de violencias que han afectado gravemente el funcionamiento del transporte público y solicita que se resuelva en el menor breve plazo el requerimiento.

3. Que, es de público conocimiento que ha existido graves desordenes y alteraciones al orden público, que se ha extendido desde el viernes 18 de octubre de 2019, hasta el día de hoy, lo que impediría a los testigos citados constituirse en las dependencias de este Servicio para prestar su declaración.

En mérito de lo expuesto,



1096  
del noventa  
y seis

**RESUELVO:**

**Reprográmese** la testimonial ofrecida, **para el día martes 29 y miércoles 30 de octubre de 2019**, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevarán a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 29 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 29 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 29 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 29 de octubre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 30 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uno Norte N° 954, comuna de Talca.
Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 30 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 30 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 30 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

**Anótese y notifíquese**



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oaI

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iruomé.
3. Tomas Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**Notificacionespas**

1097  
rol uocista  
jntale

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 21 de octubre de 2019 11:41  
**Para:** Pedro Villar I.; sebastianpinera@oficinas.cl; truihtagle@myaa.cl  
**CC:** Felipe Wilson Barria; Germán Venegas Venegas  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_52885-2019.pdf

**SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:**

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° 5/2885, de 21 de octubre de 2019, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Se hace presente que se dispuso la reprogramación de las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, para el martes 29 y miércoles 30 de octubre de 2019, siendo de responsabilidad de la parte que los ofrece, la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevará a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 29 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 29 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 29 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 29 de octubre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 30 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uno Norte N° 954, comuna de Talca.
Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 30 de octubre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 30 de octubre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 30 de octubre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

Asimismo, se informa que el funcionario que llevará a cabo las audiencias de declaración en la Dirección Regional Metropolitana, será don Felipe Wilson Barría y la audiencia en la Dirección Regional del Maule será don Germán Venegas Venegas.

Atentamente,



1098  
MIL NOVENTA  
OCHO

CERTIFICADO

En Santiago, a **21 de octubre de 2019**, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2885, de fecha 21 de octubre de 2019, a don Sebastián Piñera Echeñique y a sus representantes Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.

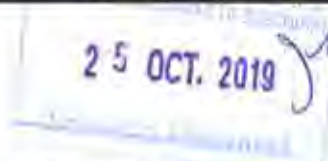


**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

OAL/oal

**Notificacionespas**

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 13:01  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito solicitud que indica  
**Datos adjuntos:** solicitud que indica 25.10.19.pdf; Correo Diego Silva.pdf; Correo Javiera Jadue.pdf; Correo Jorge Astudillo.pdf; Correo José Luis Leal.pdf



Estimados,  
Adjunto escrito.  
Saludos y muchas gracias

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
Abogado

truiztagle@myaa.cl  
Cerro El Plomo 5855, Of.505  
Las Condes  
Tel: +56 2 22461515  
www.myaa.cl

**MARINOVIC  
& ALCALDE**  
ABOGADOS

**En lo principal:** solicita suspensión y reprogramación; **en el primer otrosí:** alega entorpecimientos y acompaña documentos; **en el segundo otrosí:** resolución inmediata.

1100  
Muelchen

Señor Guillermo González Leiva  
Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
Servicio Electoral de Chile

25 OCT. 2019

**Tomás Ruiz-Tagle Barros**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por Resolución O N°S/2885, de 21 de octubre de 2019, vuestro Servicio fijó los días martes 29 y miércoles 30 de octubre para recibir la prueba testimonial ofrecida por esta parte.

Es del caso hacer presente que, como es de público conocimiento, persisten aun hechos de violencia en distintas comunas de la ciudad y el funcionamiento normal del sistema de transporte público no ha sido restablecido. Asimismo, las autoridades no han puesto término al Estado de Emergencia decretado la semana pasada, ya que, como lo han manifestado en distintos medios de comunicación, no están las condiciones para asegurar el orden público y la seguridad de las personas.

En este contexto, algunos de los testigos han manifestado que se encuentran imposibilitados de concurrir a las audiencias fijadas, es por ello que esta parte, ante la alta probabilidad que más testigos se excusen o simplemente no concurren, y a fin de resguardar debidamente el derecho de nuestro representado a rendir prueba en el procedimiento, se ve en la necesidad de solicitar muy respetuosamente al señor Subdirector, suspender las audiencias testimoniales y reprogramarlas una vez que se haya puesto término al Estado de Excepción Constitucional.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado.

**Primer otrosí:** Sin perjuicio de lo expuesto en lo principal, vengo en alegar entorpecimientos para la rendición de prueba respecto de los testigos José Luis Leal, Jorge Astudillo, Javiera Jadue y Diego Silva, y acompaño para tales efectos copia de correos electrónicos enviados al suscrito, donde manifiestan su imposibilidad de comparecer a las audiencias fijadas.

**Segundo otrosí:** pido respetuosamente a ese Servicio resolver esta presentación en el más breve plazo.

JOSE TOMAS  
RUIZ TAGLE  
BARROS

Digimovil S.A. Chile  
SERVIDOR  
TEL: +56 9 1234 5678  
PCL: +56 9 1234 5678  
GMAIL: +56 9 1234 5678  
Nombre:  
Apellido:  
DNI: 1234 5678 9012 3456

**Tomás Ruiz Tagle Barros**

---

1101  
*mil ciento uno*

**De:** Diego Silva Barrera <diego.silva.barrera@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 12:10  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** JUSTIFICA INASISTENCIA



Estimado Tomás,

Junto con saludar, te escribo para dar aviso que dado el estado de emergencia y la contingencia nacional, estaré imposibilitado para asistir a dar testimonio el próximo día martes.

Quedo atento a tus comentarios.

**Diego Silva Barrera**  
Ingeniero en Adm. de Recursos Humanos.  
+56962490015  
Santiago - Chile

**Tomás Ruiz Tagle Barros**

1102  
Incl. cuenta de

**De:** Javiera Jadue Musalem <jjadue@interior.gob.cl>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 11:10  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Audiencia

25 OCT. 2019

Estimado Sr. Ruiz Tagle,

Junto con saludar, le informo que considerando a la situación crítica que atraviesa el país, y a las limitaciones de transporte público actuales, me veré imposibilitada a asistir a declarar el día martes 29 de octubre a las 12:00.

Lamento los inconvenientes,

Saludos cordiales,

Javiera Jadue Musalem

#### CONFIDENCIALIDAD Y USO EXCLUSIVO:

La información contenida en este mensaje y/o en los archivos adjuntos son de carácter confidencial y está destinada al uso exclusivo del emisor y/o de la persona o entidad a quien va dirigida, y por lo mismo pueden ser consultados y revisados por la entidad emisora o propietaria de los sistemas desde donde fueron enviados.- Si usted no es el destinatario, cualquier almacenamiento, divulgación, distribución o copia de esta información está estrictamente prohibida y sancionada por la ley. Si recibió este mensaje por error, por favor infórmenos inmediatamente respondiendo este mismo mensaje y borre éste y todos los archivos adjuntos. Considerando que no existe certidumbre de que el presente mensaje no será modificado como resultado de su transmisión por correo electrónico, el emisor original no será responsable si el contenido del mismo ha sido modificado.

**Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

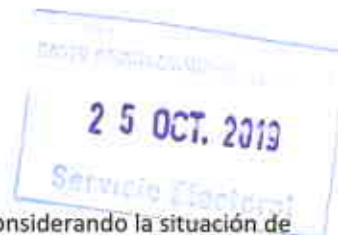


1103

*miel wanda frey***Tomás Ruiz Tagle Barros**

---

**De:** Jorge Astudillo <j.enrique.astudillo@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 11:12  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Inasistencia



Estimado Tomas,

Lamentablemente no podré asistir a la audiencia el próximo miércoles 30 de octubre, considerando la situación de violencia y alteración al orden público que afecta el país.

atte,  
Jorge Astudillo

1104

mil noventa cuatro

**Tomás Ruiz Tagle Barros**

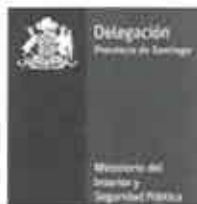
**De:** Jose Luis Leal Muñoz <jleal@interior.gov.cl>  
**Enviado el:** viernes, 25 de octubre de 2019 11:52  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Audiencia



Estimado,

Junto con saludar escribo para informar que con respecto a la declaración a realizarse el próximo martes 29 de octubre 2019 a las 12.00 Hrs. debido al estado de emergencia que afecta al país, no me encontrare en condiciones de asistir.

Esperando su mayor comprensión,  
Saludos cordiales



**José Luis Leal Muñoz**  
Jefe Unidad Territorial  
Delegación Provincia de Santiago  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
Intendencia Región Metropolitana  
Morandé 93, Santiago  
(56-2) 26765931  
[www.intendenciametropolitana.gov.cl](http://www.intendenciametropolitana.gov.cl)

**Notificacionespas**1105  
*del escrito auto*

29 OCT. 2019

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truihtagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** martes, 29 de octubre de 2019 12:23  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito entorpecimiento  
**Datos adjuntos:** entorpecimiento 29.10 (2).pdf; Correo Felipe Valdovinos.pdf; Correo Javier Montero.pdf; Correo Carlo Rojas.pdf

Estimados,  
Adjunto nuevo escrito de entorpecimientos.  
Saludos y muchas gracias

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
Abogado

truihtagle@myaa.cl  
Cerro El Plomo 5855, Of.505  
Las Condes  
Tel: +56 2 22461515  
www.myaa.cl

**MARINOVIC  
& ALCALDE**  
ABOGADOS

Alega entorpecimientos y acompaña documentos.

Señor Guillermo González Leiva  
Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
Servicio Electoral de Chile

1106  
mil ciento seis  
29 OCT. 2019

Tomás Ruiz-Tagle Barros, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por Resolución O N°S/2885, de 21 de octubre de 2019, vuestro Servicio fijó los días martes 29 y miércoles 30 de octubre para recibir la prueba testimonial ofrecida por esta parte.

Esta defensa ha tomado conocimiento que los testigos señores Carlo Rojas, Javier Montero y Felipe Valdovinos se encuentran imposibilitados de concurrir a la audiencia fijada para mañana, por los motivos que se indican en los documentos adjuntos.

Por tanto,

A Ud. respetuosamente pido: tener por alegado el entorpecimiento.

JOSE TOMAS  
RUIZ TAGLE  
BARROS

Digitally signed by JOSE TOMAS RUIZ  
TAGLE BARROS  
DN: cn=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE  
BARROS c=CL l=Santiago o=JOSE  
TOMAS RUIZ TAGLE BARROS ou=  
e=JTRUIZTAGLE@TRIPLEI.CL  
Reason:  
Location:  
Date: 2019-10-29 12:19+21:00

1107

*mil ciento siete***Tomás Ruiz Tagle Barros**

---

**De:** Felipe Valdovinos <felipe.valdovinosr@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de octubre de 2019 11:41  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Excusas Declaración Testimonial



Estimado,

Por las razones de contingencia que se viven en el país, y en particular en la ciudad de Talca que es donde trabajo, se me es imposible poder asistir a declarar.

Lamento los inconvenientes que esto pudiese generar.

Saludos Cordiales

Felipe Valdovinos R.

Enviado desde mi iPhone

1:108

*Mil ciento ocho***Tomás Ruiz Tagle Barros**

---

**De:** Javier Montero <javiermonteroe@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de octubre de 2019 11:27  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Declaración

Estimado,  
No podré asistir el día miércoles a prestar mi declaración, por inconvenientes laborales.  
Atte,  
Javier Montero



**Tomás Ruiz Tagle Barros**

---

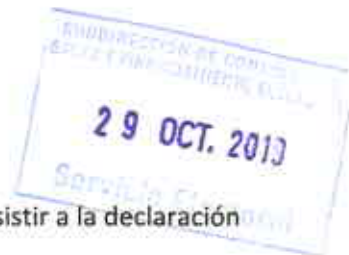
1109  
*Mil Cientos más*

**De:** carlo rojas viani <carlo\_rojas@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de octubre de 2019 11:19  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Excusa

Estimado Sr. Ruiz Tagle,

Lamento informarle que por motivos personales no estaré en condiciones de asistir a la declaración testimonial del día miércoles 30 de octubre.

Atentamente.





1110  
Mil ciento diez

**RESOLUCIÓN O N° S/2916**

**MAT.:** Reprogramación de las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 29/10/2019**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018; la Resolución O N° S/2884-2018; la Resolución O N° S/2885-2018; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 21 de octubre de 2019, de fojas 1095 a 1096, mediante Resolución O N° S/2885, fijaron la audiencia de rendición de prueba testimonial para el día martes 29 y miércoles 30 de octubre de 2019. La resolución citada fue notificada al candidato imputado y a sus representantes, ese mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 1097 a 1098.
2. Que, el 25 y 29 de octubre de 2019, de fojas 1099 a 1108, don Tomás Ruiz-Tagle Barros, representante del presunto infractor, requirió suspender las audiencias de declaración testimonial fijadas mediante Resolución O N° S/2885-2019 y reprogramarlas, en atención a los hechos de violencias que han afectado gravemente el funcionamiento del transporte público y solicita que se resuelva en el menor breve plazo el requerimiento.
3. Que, es de público conocimiento que ha existido graves desordenes y alteraciones al orden público, que se ha extendido desde el viernes 18 de octubre de 2019, hasta el día de hoy, lo que impediría a los testigos citados constituirse en las dependencias de este Servicio para prestar su declaración.

En mérito de lo expuesto,





1111  
Mil ciento once

**RESUELVO:**

Reprográmese la testimonial ofrecida, para el día martes 05 y miércoles 06 de noviembre de 2019, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevarán a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 05 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 05 de noviembre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 05 de noviembre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 05 de noviembre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uno Norte N° 954, comuna de Talca.
Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

Anótese y notifíquese



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oal

Distribución:

1. Sr. Sebastián Piñera Echeflique
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Tomas Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

## Notificacionespas

1112  
mil ciento doce

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** martes, 29 de octubre de 2019 13:37  
**Para:** 'Pedro Villar I.'; 'sebastianpinera@oficinasp.cl'; 'truiztagle@myaa.cl'  
**CC:** Felipe Wilson Barria; Germán Venegas Venegas  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_S2916-2019.pdf

### SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° 5/2916, de 29 de octubre de 2019, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Se hace presente que se dispuso la reprogramación de las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, para el martes 05 y miércoles 06 de noviembre de 2019, siendo de responsabilidad de la parte que los ofrece, la comparecencia de los testigos a la audiencia de declaración, la que se llevará a cabo en los horarios y en las dependencias que se indica a continuación:

Testigos	RUN	Día	Hora	Lugar
Javier Acuña	14.005.365-1	Martes 05 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
José Luis Leal	11.890.016-2	Martes 05 de noviembre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javiera Jadue	17.957.395-4	Martes 05 de noviembre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Diego Silva	18.282.101-2	Martes 05 de noviembre de 2019.	13:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Felipe Valdovinos	17.267.440-2	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional del Maule, ubicada en Uno Norte N° 954, comuna de Talca.
Jorge Astudillo	19.381.001-2	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	10:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Javier Montero	17.402.783-8	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	11:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.
Carlo Rojas	15.226.548-4	Miércoles 06 de noviembre de 2019.	12:00	Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago.

simismo, se informa que el funcionario que llevará a cabo las audiencias de declaración en la Dirección Regional Metropolitana, será don Felipe Wilson Barria y la audiencia en la Dirección Regional del Maule será don Germán Venegas Venegas.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

00

00



1113  
mil ciento trece

CERTIFICADO

En Santiago, a **29 de octubre de 2019**, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA**: que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° 5/2916, de fecha 29 de octubre de 2019, a don Sebastián Piñera Echeñique y a sus representantes Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

DAL/0al

*mil ciento catorce***Notificacionespas**

---

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truitagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** lunes, 4 de noviembre de 2019 15:23  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito desistimiento  
**Datos adjuntos:** Se desiste prueba testimonial.pdf  
**Categorías:** OK



Estimados,  
Adjunto escrito.  
Saludos y muchas gracias

Sent from my Samsung Galaxy smartphone.

Se desiste de prueba testimonial que indica.

Señor Guillermo González Leiva  
Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral  
Servicio Electoral de Chile



Tomás Ruiz-Tagle Barros, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en desistirme de la prueba testimonial de los señores Javier Acuña, Felipe Valdovinos y Javier Montero.

Por tanto,

A Ud. respetuosamente pido: tenerlo presente.

**Notificacionespas***1116  
miel grupo de discusión*

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** martes, 5 de noviembre de 2019 17:01  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito  
**Datos adjuntos:** Alega entorpecimiento SILVA.pdf

Estimados,  
 Adjunto escrito.  
 Saludos y muchas gracias

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
 Abogado

truiztagle@myaa.cl  
 Cerro El Plomo 5855, Of.505  
 Las Condes  
 Tel: +56 2 22461515  
 www.mya.cl

**MARINOVIC  
 & ALCALDE**  
 ABOGADOS



1117  
*mil ciento diecisiete*  
 Alega entorpecimiento y solicita reprogramación de audiencia testimonial que indica.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**



**Tomás Ruiz-Tagle Barros**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, momentos antes de la hora programada para recibir el testimonio del señor Diego Silva, éste comunicó telefónicamente al suscrito su imposibilidad de concurrir, pues tuvo una emergencia médica de uno de sus hijos menores.

En atención a lo anterior, y siendo la deposición del señor Silva relevante para el esclarecimiento de los hechos del procedimiento, solicito al señor Subdirector tener por alegado el entorpecimiento y reprogramar la audiencia.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado.

**JOSE TOMAS  
 RUIZ TAGLE  
 BARROS**

Digitally signed by JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS  
 DN: cn=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS, o=CL, l=Santiago, ou=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS, email=jtruiztagle@treplei.cl  
 Reason:  
 Date: 2019-11-05 16:59:21-00





MEMORÁNDUM N° 126

MAT.: Envía documentación

SANTIAGO, 06 de Noviembre de 2019

1118

*Mul ciento dieciocho*

**DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

Remito a Ud., sobre con documentación relacionada con PAS Rol N° 599/2018, solicitada por la Fiscal Doña Olga Alarcón Lastra.

Saluda atentamente a Ud.,



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
Directora Regional

vcm

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.

<b>SERVICIO ELECTORAL</b>	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: <i>946</i>	Hora: <i>14:19</i>
Fecha: <b>06 NOV 2019</b>	
TRAMITACION	
<i>MAR</i>	



1119  
mil ciento  
diecinueve

MATERIA: DECLARACION 1

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N° 599/2018.

FECHA: 05 de noviembre de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el párrafo 6° del Título I, y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018 y; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**COMPARECE TESTIGO DENUNCIADO**

**Nombre:** José Luis Leal Muñoz

**C.I.:** 11.890.016-2

**Domicilio:** Los Álamos N°2830, comuna de La Pintana.

**Correo electrónico:** jleal@rn.cl

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 10:59 hrs. se da inicio a la declaración en calidad de testigo del presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

1. **¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso, don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?**
  - a. **¿Cómo lo conoció?**  
R: Solo tengo una relación contractual como trabajador por el partido político.
  - b. **¿Desde cuándo lo conoce?**  
R: Desde cuando fue Senador, hace unos 20 años.
  - c. **¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?**



1120  
mil ciento veinte

R: Sí, de Renovación Nacional.

d. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: El demostrar que lo que se imputa no se ajusta a la realidad de lo que sucedió.

2. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?. Si responde afirmativamente, ¿en qué consistió su participación? (Argumentar al formular su respuesta)

R: Sí, yo era el jefe territorial de la Región Metropolitana. Estaba a cargo de la distribución de la propaganda electoral y de coordinar los equipos que colocaban y desplegaban la propaganda electoral en la Región Metropolitana.

3. En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 559/2018, se indagan las eventuales infracciones que se indican a continuación:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requínoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.



1121

*Manuel Aguayo  
Becerra*

7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muerros, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcónes con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.



1122  
*Mul viento  
 (vencido)*

13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, Intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700, del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700, del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, Intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700, del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles	Vicuña Mackenna, entre General	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso



1123

*mul grado  
berititas*

	y uno de ello además en reja de protección peatonal.	Baquedano y General San Martín, Ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.		2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

		Los Muermos, Región de Los Lagos.		
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética,	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuncho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rerigo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N°



	Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.		2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Álvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones 5/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

3.1 ¿En relación a la eventual infracción N° 1, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?





1127

*mil veintio  
veintisiete*

R: Esta dirección es de la Sede del Partido De Renovación Nacional en la comuna de Melipilla. Efectivamente en esta dirección se colocó propaganda electoral, pero no en las fechas que se indica en el cuadro, solo se instaló en los plazos que señaló el SERVEL. Siempre se respetó el instructivo que entregó el Servicio Electoral a través de la página, en este instructivo sale toda la información necesaria para desplegar la propaganda respetando la normativa vigente.

Los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que teníamos desplegados en la Región Metropolitana.

No participé directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero sí daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.

**3.2 ¿En relación a la eventual infracción N° 2, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.3 ¿En relación a la eventual infracción N° 3, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: Abogado señala que este punto de prueba fue retirado en la reposición del acto de prueba. Se determinó que este era un punto de derecho por lo que no se debía rendir prueba al respecto.

**3.4 ¿En relación a la eventual infracción N° 4, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: Conozco los hechos, se instaló propaganda en los espacios autorizados por el SERVEL en los plazos designados para esto.

Los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que teníamos desplegados en la Región Metropolitana.

No participé directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero sí daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.

**3.5 ¿En relación a la eventual infracción N° 5, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.6 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.



1128

*Milberto  
Leiteiro*

**3.7 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: Conozco los hechos, se instaló propaganda en los espacios autorizados por el SERVEL en los plazos designados para esto.

Los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que teníamos desplegados en la Región Metropolitana.

No participé directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero si daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.

**3.8 ¿En relación a la eventual infracción N° 7, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.9 ¿En relación a la eventual infracción N° 8, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.10 ¿En relación a la eventual infracción N° 9, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda electoral.

**3.11 En relación a la eventual infracción N° 10, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda electoral.

**3.12 ¿En relación a la eventual infracción N° 11, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: Abogado señala que este punto de prueba fue retirado en la reposición del acto de prueba. Se determinó que este era un punto de derecho por lo que no se debía rendir prueba al respecto.

**3.13 ¿En relación a la eventual infracción N° 12, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.



1129

Mil Cuentos  
Gerintandore

**3.14 ¿En relación a la eventual infracción N° 13, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda electoral.

**3.15 En relación a la eventual infracción N° 14, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda electoral.

**3.16 ¿En relación a la eventual infracción N° 15, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda.

**3.17 ¿En relación a la eventual infracción N° 16, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.18 ¿En relación a la eventual infracción N° 17, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda.

**3.19 ¿En relación a la eventual infracción N° 18, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda.

**3.20 ¿En relación a la eventual infracción N° 19, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.



1130  
 Mil ciento  
 treinta

**3.21 ¿En relación a la eventual infracción N° 20, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda.

**3.22 ¿En relación a la eventual infracción N° 21, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.23 ¿En relación a la eventual infracción N° 22 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

**3.24 En relación a la eventual infracción N° 23, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

**3.25 ¿En relación a la eventual infracción N° 24, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda,

**3.26 ¿En relación a la eventual infracción N° 25, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

**3.27 ¿En relación a la eventual infracción N° 26, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

*P*



1131

Mil ciento treinta y uno

3.28 ¿En relación a la eventual infracción N° 27, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral? *Justo*

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.29 ¿En relación a la eventual infracción N° 28 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.30 ¿En relación a la eventual infracción N° 29 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.31 ¿En relación a la eventual infracción N°30, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.32 ¿En relación a la eventual infracción N° 31, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.33 ¿En relación a la eventual infracción N° 32, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.34 ¿En relación a la eventual infracción N° 33, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.35 ¿En relación a la eventual infracción N° 34, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana



1132

Mil cinco  
treinta  
y dos

3.36 ¿En relación a la eventual infracción N° 35, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.37 En relación a la eventual infracción N° 36, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.38 ¿En relación a la eventual infracción N° 37, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.39 ¿En relación a la eventual infracción N° 38, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: En la dirección señalada no se instaló propaganda electoral porque no era un espacio autorizado para la instalación de la propaganda.

3.40 ¿En relación a la eventual infracción N° 39, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: El equipo de campaña instaló propaganda electoral en este espacio, pero no en las rejas peatonales.

3.41 En relación a la eventual infracción N° 40 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

3.42 ¿En relación a la eventual infracción N° 41, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Esta propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato.

3.43 ¿En relación a la eventual infracción N° 42, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1133  
 Mil ciento  
 treinta  
 y tres

R: No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

**3.44 ¿En relación a la eventual infracción N° 43, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

**3.45 ¿En relación a la eventual infracción N° 44, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

**3.46 ¿En relación a la eventual infracción N° 45 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

**3.47 ¿En relación a la eventual infracción N° 46, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: R: Esta propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato.

No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

**3.48 ¿En relación a la eventual infracción N° 47, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.**

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana





1134  
 mil ciento  
 treinta y cuatro

3.49 ¿En relación a la eventual infracción N° 48 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.50 En relación a la eventual infracción N° 49, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.51 ¿En relación a la eventual infracción N° 50, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No tengo conocimiento de esta infracción puesto que yo solo estaba a cargo de la región Metropolitana

3.52 ¿En relación a la eventual infracción N° 51, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Esta propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato.

No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

3.53 ¿En relación a la eventual infracción N° 52, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Instalamos propaganda electoral, pero esta permaneció instalada durante el plazo legal solamente.

No tuvimos propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvimos el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permite la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

4. ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: Actualmente no tengo ninguna prueba, pero si tenemos en nuestro poder el instructivo que publicó el SERVEL a través de su página web.

Adicionalmente, tomamos fotografías de la instalación de la propaganda electoral en los lugares habilitados, estas están en los celulares que se utilizaron en la campaña y por tanto no los tengo en mi poder.



1135  
 mil ciento  
 treinta  
 y cinco

5. **¿Tiene algo más que aportar a esta declaración?**

R: El equipo de campaña siempre se guio por el instructivo del Servicio Electoral para la instalación de propaganda electoral. Para dicho efecto, georreferenciábamos las comunas en las que se instalaba, se medían los espacios para luego marcarlos e instalar la publicidad. Una vez instalada la propaganda electoral se tomaba registro fotográfico de la instalación.

Para el retiro de la propaganda electoral, este se realizaba una semana antes del plazo estipulado por el Servicio Electoral para dichos efectos.

En los casos de la propaganda electoral que estaba emplazada en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o bien en lugares prohibidos por este (Rejas de contención y similares), esta no fue instalada por el equipo de campaña. Esta propaganda electoral fué desplazada e instalada en estos lugares por la acción de terceros. Esta respuesta es válida para todas las preguntas sobre propaganda electoral instalada en espacios públicos no autorizados por el SERVEL y en lugares prohibidos que se señalan anteriormente.

El abogado presente realizará a continuación preguntas para el declarante:

1. **Para que diga el testigo si instruyo a sus equipos la correcta instalación de la propaganda en lugares habilitados.**

R: Sí, se instruyo a todos los equipos sobre la forma de instalación y retiro de las propagandas. Capacitamos a todos los equipos desplegados en la región.

2. **Para que diga el testigo como sabía cuales era los espacios habilitados para la instalación de propaganda electoral.**

R: Los espacios eran designados según el instructivos por el SERVEL y no eran elegidos por nosotros (equipo de campaña del candidato).

3. **Para que diga el testigo como constataba la correcta instalación de la propaganda electoral.**

R: Existían 2 formas: primero era a través de la fotografía tomada al instalar la propaganda y la segunda se realizaba una ruta y se inspeccionaba visualmente la correcta instalación de esta.

4. **Para que diga el testigo si le consta que personas ajenas a la candidatura removían la propaganda electoral de los lugares habilitados.**

R: Sí, por supuesto. Vi en reiteradas oportunidades equipos de los comandos contrarios (equipos de otras candidaturas) moviendo y sacando propaganda electoral.

5. **Para que diga el testigo si esa propaganda que era removida de los lugares habilitados era ubicada por dichos terceros en espacios no habilitados.**

R: Sí, muchas veces nos tocó reubicar y sacar propaganda electoral de nuestro candidato que terceras personas habían movido a lugares no autorizados para caer en estas infracciones.

6. **Para que diga si le consta que lo anterior haya ocurrido en los lugares a que se refiere su declaración precedente.**

R: Sí, me consta. En más de una oportunidad tuvimos que reubicar propaganda de los lugares que se señalan en las preguntas de la declaración.



1136  
 (muel cuenta  
 treinta  
 )<sup>ris</sup>

7. Para que diga el testigo si esta remoción por parte de terceros en algunos de los lugares su equipo no logró reubicarlas.

R: En algunos casos nos fue imposible reubicar la propaganda que era movida por terceros, esto se debe a que la región consta de 52 comunas y por razones logísticas era materialmente imposible hacerlo.

8. Para que diga el testigo si dió instrucciones a sus equipos sobre el retiro oportuno de la propaganda antes de las elecciones.

R: Sí, yo di instrucciones tomando los resguardos del caso retirando la propaganda desde una semana antes de que venciera el plazo legal.

9. Para que diga el testigo si el hizo una declaración jurada con fecha 8 de octubre de 2019 y si la ratifica.

R: Sí, por supuesto.

El declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 12:10 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.



*[Signature]*  
 FELIPE WILSON BARRÍA  
 ACTUARIO  
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

*[Signature]*  
 JOSÉ LUIS LEAL MUÑOZ  
 TESTIGO  
 C.I. 11.890.016-2

*[Signature]*  
 TOMÁS RUIZ TAGLE BARROS  
 ABOGADO  
 C.I. 16.213.606-2

OAL/oal.







1139  
 Mil ciento treinta y nueve

MATERIA: DECLARACION 2

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N° 599/2018.

FECHA: 05 de noviembre de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el párrafo 6° del Título I, y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018 y; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**COMPARECE TESTIGO DENUNCIADO**

**Nombre:** Javiera Paulina Jadue Musalem

**C.I.:** 17.957.395-4

**Domicilio:** José Manuel Cousiño N°1928, comuna de Providencia.

**Correo electrónico:** javi.jadue91@gmail.com

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 12:19 hrs. se da inicio a la declaración en calidad de testigo del presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

1. **¿Qué relación tiene usted con la persona que la presenta a testificar, en este caso, don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?**
  - a. **¿Cómo lo conoció?**  
 R: Entré a trabajar como encargada macrozonal de la zona sur, desde la región de O'Higgins hasta Magallanes.
  - b. **¿Desde cuándo lo conoce?**  
 R: Desde las primarias del año 2017.

1137



1140  
*Mulcristo*  
*Cristo*

c. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrita a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: Sí, de Renovación Nacional.

d. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Mi interés es poder clarificar el trabajo que se realizó durante la campaña.

2. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?. Si responde afirmativamente, ¿en qué consistió su participación? (Argumentar al formular su respuesta)

R: Sí, fui encargada macrozonal de la zona sur, desde la región de O'Higgins hasta Magallanes. Mi misión era instruir a los encargados regionales sobre como hacer la bajada del trabajo en el territorio y particularmente la instalación y retiro de la propaganda electoral.

3. En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 559/2018, se indagan las eventuales infracciones que se indican a continuación:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requinoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

*[Handwritten signature]*



1141  
*mal acuto*  
*Acuerdo y uno*

7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.

*[Handwritten signature]*





1142  
 mul decto  
 Cuarenta dos

13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, Intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parícuta.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles	Vicuña Mackenna, entre General	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso

*[Handwritten signature]*



1143  
 mil cuatro  
 crociento tres

	y uno de ello además en reja de protección peatonal.	Baquadano y General San Martín, Ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.		2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazaí, comuna de Mostazaí, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1144  
mil cuatro  
cientos  
y cuatro

		Los Muermos, Región de Los Lagos.		
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taital I, comuna de Taital, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



1145  
 nul acuto  
 cruzada  
 y acuto

38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N°

*[Handwritten signature]*



1146  
*Muel Celis*  
*Presidente*  
*JRS*

	Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.		2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones 5/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

3.1 ¿En relación a la eventual infracción N° 1, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

8/17

*[Handwritten signature]*



1147  
*Paul Ceruto*  
*Insuñeta*  
*Inte*

R: No aplica.

3.2 ¿En relación a la eventual infracción N° 2, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.3 ¿En relación a la eventual infracción N° 3, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.4 ¿En relación a la eventual infracción N° 4, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.5 ¿En relación a la eventual infracción N° 5, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Cabe señalar lo siguiente que la distribución de propaganda electoral estaba centralizada en Santiago por lo que no se facilitó propaganda electoral a los encargados regionales durante los periodos en los que no estaba autorizado para realizar campaña electoral. Además, se les instruyó a los encargados regionales, como lo señala el instructivo del SERVEL, y se les recalcó los periodos en los que no se podía entregar propaganda.

3.6 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.7 ¿En relación a la eventual infracción N° 7, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.8 ¿En relación a la eventual infracción N° 8, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

*[Handwritten signature]*



1148  
 del evento  
 reciente  
 hecho

3.9 ¿En relación a la eventual infracción N° 9, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: Respecto a esto puedo decir que a los encargados regionales se les informó que solo se podía instalar propaganda electoral en los espacios públicos autorizados por el SERVEL. Esta información estaba disponible en el instructivo facilitado por el Servicio Electoral y que además se podía consultar a través de internet. Nosotros, los encargados macrozonales, nos hacíamos cargo de facilitar toda la información necesaria para el despliegue de la propaganda electoral, particularmente hacíamos llegar a los encargados territoriales el instructivo del SERVEL y los puntos de instalación de propaganda.

3.10 En relación a la eventual infracción N° 10, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.

3.11 ¿En relación a la eventual infracción N° 11, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.

3.12 ¿En relación a la eventual infracción N° 12, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.

3.13 ¿En relación a la eventual infracción N° 13, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.

3.14 En relación a la eventual infracción N° 14, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.

3.15 ¿En relación a la eventual infracción N° 15, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?

R: No aplica.



1149  
 mil acuto  
 anacuta  
 J. M. M.

3.16 ¿En relación a la eventual infracción N° 16, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.17 ¿En relación a la eventual infracción N° 17, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.18 ¿En relación a la eventual infracción N° 18, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.19 ¿En relación a la eventual infracción N° 19, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.20 ¿En relación a la eventual infracción N° 20, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 9.

3.21 ¿En relación a la eventual infracción N° 21, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.22 ¿En relación a la eventual infracción N° 22 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.23 En relación a la eventual infracción N° 23, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

*[Handwritten signature]*





1150  
 mil ciento  
 cincuenta

3.24 ¿En relación a la eventual infracción N° 24, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.25 ¿En relación a la eventual infracción N° 25, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.26 ¿En relación a la eventual infracción N° 26, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.27 ¿En relación a la eventual infracción N° 27, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 9. Además, agrego que la instrucción fue clara sobre que ninguna propaganda electoral se podía poner en altura ni adosar a los bienes que estaban en el espacio público y que solo podían regirse a lo estipulado en el instructivo de SERVEL.

3.28 ¿En relación a la eventual infracción N° 28 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 27.

3.29 ¿En relación a la eventual infracción N° 29 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 27.

3.30 ¿En relación a la eventual infracción N°30, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 9. Y agrego que se instruyó que no se podía instalar propaganda electoral adosada a bienes emplazados en el espacio público.

3.31 ¿En relación a la eventual infracción N° 31, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

12/17



1151  
 en el asunto  
 siembre  
 J. J. J.

3.32 ¿En relación a la eventual infracción N° 32, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.33 ¿En relación a la eventual infracción N° 33, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.34 ¿En relación a la eventual infracción N° 34, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 30.

3.35 ¿En relación a la eventual infracción N° 35, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: En el caso puntual de las banderas, la instrucción de la utilización de esta publicidad era solo para el uso de los equipos territoriales en terreno y no eran para ser adosados a bienes en los espacios no permitidos por el Instructivo del SERVEL.

3.36 En relación a la eventual infracción N° 36, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 35.

3.37 ¿En relación a la eventual infracción N° 37, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 35.

3.38 ¿En relación a la eventual infracción N° 38, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 9.

3.39 ¿En relación a la eventual infracción N° 39, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

*[Handwritten signature]*



1152

*mil cretos  
de fuente  
dos*

3.40 En relación a la eventual infracción N° 40 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.41 ¿En relación a la eventual infracción N° 41, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.42 ¿En relación a la eventual infracción N° 42, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.43 ¿En relación a la eventual infracción N° 43, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.44 ¿En relación a la eventual infracción N° 44, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.45 ¿En relación a la eventual infracción N° 45 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.46 ¿En relación a la eventual infracción N° 46, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.47 ¿En relación a la eventual infracción N° 47, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

10117

*[Handwritten signature]*



1153  
Mil Coleto  
Concepcion  
J. Torres

3.48 ¿En relación a la eventual infracción N° 48 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 5. Además, quería agregar que la instrucción de retiro de la propaganda electoral fue en los tiempos que el instructivo del Servicio Electoral indica y los encargados regionales monitorearon ese trabajo reportándonos una vez que se retiraba la propaganda electoral de cada punto.

3.49 En relación a la eventual infracción N° 49, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 48.

3.50 ¿En relación a la eventual infracción N° 50, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.51 ¿En relación a la eventual infracción N° 51, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Me remito a lo señalado respecto a la infracción 48.

3.52 ¿En relación a la eventual infracción N° 52, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.53 ¿En relación a la eventual infracción N° 53, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

4. ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: Solo mi declaración. Dado el tiempo transcurrido entre la campaña y la declaración ya no tengo disponible el teléfono que se utilizó en la campaña electoral.

5. ¿Tiene algo más que aportar a esta declaración?

R: Para las preguntas que guardan relación con propaganda electoral instalada en espacios no autorizados por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal quiero señalar que no podemos hacernos cargo de las



1154  
 mul recuentos  
 Jerez

acciones de terceros que tomaban la propaganda electoral de nuestra campaña y la movían a lugares no autorizados y prohibidos por el Servicio Electoral.

En cuanto a la responsabilidad de la instalación de la propaganda electoral teníamos encargados regionales que hacían la bajada de las instrucciones que desde nivel central (Comando central de Santiago) se emanaban a través de los encargados macrozonales.

En cuanto a si participé o no de la instalación o el retiro de la propaganda electoral, me encargué de instruir en los tiempos establecidos que señalaba el instructivo del Servicio Electoral. Las veces que realicé visitas a región supervisé que la propaganda electoral instalada cumpliera con lo que señala el instructivo de SERVEL.

El abogado presente realizará a continuación preguntas para el declarante:

1. **Para que diga la testigo si instruyo a sus equipos la correcta instalación de la propaganda en lugares habilitados.**

R: Sí, se instruyó en base a lo señalado por el instructivo del SERVEL y se hizo seguimiento diario a cada encargado.

2. **Para que diga la testigo como constataba la correcta instalación de la propaganda electoral.**

R: Los encargados regionales nos enviaban fotografías de la propaganda electoral una vez instalada en los distintos puntos autorizados por el SERVEL.

3. **Para que diga la testigo si le consta que personas ajenas a la candidatura removían la propaganda electoral de los lugares habilitados.**

R: Me consta puesto que es una práctica habitual en las campañas, y como dije anteriormente no nos podemos hacer cargo de las acciones de terceros. Adicionalmente, los encargados territoriales informaron en muchas oportunidades que propaganda instalada había desaparecido del espacio en donde originalmente se instaló.

4. **Para que diga la testigo si esa propaganda que era removida de los lugares habilitados era ubicada por dichos terceros en espacios no habilitados.**

R: Nos paso muchas veces que propaganda que desaparecía al pasar de los días la encontrábamos en lugares que no correspondían y la instrucción a los encargados regionales era de removerla.

5. **Para que diga la testigo si le consta que lo señalado en los puntos 3 y 4 anteriores haya ocurrido en los lugares a que se refiere su declaración precedente.**

R: Sí, esto ocurrió en los puntos en los que apareció propaganda electoral en espacios no autorizados por el SERVEL, espacios prohibidos o fuera del plazo legal.

6. **Para que diga la testigo si se logró reubicar toda la propaganda reubicada por terceros en espacios no autorizados o si esto no fue posible.**



1155  
*oal* *cerca* *cinco*  
*de* *cinco*

R: En todos los lugares en que nos dimos cuenta que existía propaganda mal emplazada se realizaron las gestiones para sacarlas y reubicarlas, pero esto sucedió solo en los lugares que tomamos conocimiento.

7. Para que diga la testigo si hizo una declaración jurada con fecha 3 de octubre de 2019 y si la ratifica.

R: Sí, la ratifico.

La declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 13:27 hrs.

Se le hace presente a la declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.



*[Handwritten signature]*  
**FELIPE WILSON BARRÍA**  
 ACTUARIO  
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

*[Handwritten signature]*  
**JAVIERA PAULINA JADUE MUSALEM**  
 TESTIGO  
 C.I. 17.957.395-4

*[Handwritten signature]*

**TOMÁS RUIZ TAGLE BARROS**  
 ABOGADO  
 C.I. 16.213.606-2

OAL/oal.









1158  
 Mil cédulas con aunte  
 Jacho

MATERIA: DECLARACION 3

REF: Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N° 599/2018.

FECHA: 06 de noviembre de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el párrafo 6° del Título I, y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018 y; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**COMPARECE TESTIGO DENUNCIADO**

**Nombre:** Jorge Enrique Astudillo Astete

**C.I.:** 19.381.001-2

**Domicilio:** Premio Nobel N°3185, comuna de Macul.

**Correo electrónico:** j.enrique.astudillo@gmail.com

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las 10:06 hrs. se da inicio a la declaración en calidad de testigo del presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

1. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso, don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?
  - a. ¿Cómo lo conoció?
 

R: Lo conocí en su calidad de expresidente y personalmente cuando se repostuló a la presidencia y formé parte del equipo de voluntarios de su campaña, para luego trabajar directamente en la campaña como parte del equipo territorial.



1159  
*mid ciento cincuenta*  
*J. M. M.*

b. ¿Desde cuándo lo conoce?

R: Desde el año 2008.

c. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: Sí, de Renovación Nacional.

d. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: En mi calidad de testigo quiero dar fe de los hechos mencionados y dar a conocer como era el funcionamiento y la orgánica de la campaña presidencial.

2. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?. Si responde afirmativamente, ¿en qué consistió su participación? (Argumentar al formular su respuesta)

R: Sí, y fui coordinador del equipo territorial de la campaña tanto en las elecciones Primarias, Primera vuelta y Segunda vuelta. Mi principal misión era realizar las distintas coordinaciones encomendadas por la jefatura para el despliegue de la campaña a lo largo del territorio nacional. De acuerdo a esto, la orgánica de la campaña tenía macro coordinadores que hacían la coordinación de territorios regionales.

3. En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 559/2018, se indagan las eventuales infracciones que se indican a continuación:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 5° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo	Territorio Nacional,	25 de noviembre de	Artículo 31 inciso

*J. M. M.*



1160  
*mil ciento sesenta*

	legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requinoa.	2018.	final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otaño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1161  
 mil veinte y siete  
 y uno

11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico,	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lu Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

2



1162  
Mil ciento sesenta y dos

20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1163  
mil ciento sesenta  
y tres

28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulógio Goycoiea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1164  
 Michel Lecaros  
 J. Lecaros

36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzal intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación	Espacio Público Departamental San	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N°

7/17  
 J. Lecaros



1165  
mil ciento  
sesenta  
y cinco

	Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.		2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentin Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.





1166  
*Amel cuenta recibo  
 y xis*

53.	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde: Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final; del DFL N° 2/18.700.
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------------

**3.1 ¿En relación a la eventual infracción N° 1, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

R: En el punto 5 se dará respuesta a todas las preguntas respecto a las supuestas infracciones que indica la testimonial. Estas respuestas aplicarán para las 53 preguntas formuladas en la declaración.

**3.2 ¿En relación a la eventual infracción N° 2, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.3 ¿En relación a la eventual infracción N° 3, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.4 ¿En relación a la eventual infracción N° 4, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.5 ¿En relación a la eventual infracción N° 5, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.6 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.7 ¿En relación a la eventual infracción N° 7, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**

**3.8 ¿En relación a la eventual infracción N° 8, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?**



1167  
 mil ciento sesenta  
 y siete

- 3.9 ¿En relación a la eventual infracción N° 9, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.10 En relación a la eventual infracción N° 10, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.11 ¿En relación a la eventual infracción N° 11, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.12 ¿En relación a la eventual infracción N° 12, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.13 ¿En relación a la eventual infracción N° 13, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.14 En relación a la eventual infracción N° 14, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.15 ¿En relación a la eventual infracción N° 15, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.16 ¿En relación a la eventual infracción N° 16, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.17 ¿En relación a la eventual infracción N° 17, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.18 ¿En relación a la eventual infracción N° 18, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1168  
 mil ciento  
 sesenta  
 y ocho

- 3.19 ¿En relación a la eventual infracción N° 19, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.20 ¿En relación a la eventual infracción N° 20, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.21 ¿En relación a la eventual infracción N° 21, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.22 ¿En relación a la eventual infracción N° 22 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.23 En relación a la eventual infracción N° 23, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.24 ¿En relación a la eventual infracción N° 24, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.25 ¿En relación a la eventual infracción N° 25, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.26 ¿En relación a la eventual infracción N° 26, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.27 ¿En relación a la eventual infracción N° 27, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.28 ¿En relación a la eventual infracción N° 28 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1169  
 Mail escrito escrito  
 y more

- 3.29 ¿En relación a la eventual infracción N° 29 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.30 ¿En relación a la eventual infracción N°30, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.31 ¿En relación a la eventual infracción N° 31, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.32 ¿En relación a la eventual infracción N° 32, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.33 ¿En relación a la eventual infracción N° 33, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.34 ¿En relación a la eventual infracción N° 34, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.35 ¿En relación a la eventual infracción N° 35, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.36 En relación a la eventual infracción N° 36, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.37 ¿En relación a la eventual infracción N° 37, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.38 ¿En relación a la eventual infracción N° 38, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1170  
mil ciento setenta

- 3.39 ¿En relación a la eventual infracción N° 39, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.40 En relación a la eventual infracción N° 40 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.41 ¿En relación a la eventual infracción N° 41, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.42 ¿En relación a la eventual infracción N° 42, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.43 ¿En relación a la eventual infracción N° 43, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.44 ¿En relación a la eventual infracción N° 44, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.45 ¿En relación a la eventual infracción N° 45 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.46 ¿En relación a la eventual infracción N° 46, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.47 ¿En relación a la eventual infracción N° 47, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.48 ¿En relación a la eventual infracción N° 48 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1171  
 nul cuenta  
 retiro  
 y uno

- 3.49 En relación a la eventual infracción N° 49, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.50 ¿En relación a la eventual infracción N° 50, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.51 ¿En relación a la eventual infracción N° 51, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.52 ¿En relación a la eventual infracción N° 52, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.53 ¿En relación a la eventual infracción N° 53, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

4. *¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?*

5. *¿Tiene algo más que aportar a esta declaración?*

R: Yo en mi calidad de coordinador del equipo territorial a nivel nacional de la campaña electoral de Sebastián Piñera no tengo los detalles particulares de cada una de las supuestas infracciones por las que se consulta, pese a lo anterior puedo dar fe de los lineamientos entregados por la campaña presidencial para la instalación, el retiro y el tiempo de la propaganda electoral.

1. La instalación del material de campaña solo fue en base a palomas con el metraje correspondiente y autorizado por el SERVEL. La campaña presidencial no se hace cargo de material con la imagen del candidato con otros candidatos (senadores, diputados o CORES), ni tampoco por las campañas gráficas que lanzaron cada partido político.
2. Las instrucciones impartidas desde el nivel central de la campaña hacían alusión a solo hacer campaña electoral en los plazos establecidos, es así como cada jueves en 3 ocasiones todos los equipos se desplegaron para verificar que no existiera material de campaña en ningún espacio público ni privado, digo jueves (3 días antes de la realización de la elección) ya que era el último día de plazo establecido tanto en la primaria, primera vuelta y segunda vuelta.
3. La campaña presidencial hacía control frente a la instalación de las palomas en espacios privados mediante el llenado del Formulario N°104 antes de la instalación de la propaganda, es decir nunca desde la campaña se instaló en un espacio privado no autorizado.



1172

*mita acido  
releente y otros*

4. La instalación de propaganda electoral (palomas) en espacios públicos sólo se realizaba mediante las instrucciones impartidas por el SERVEL, cualquier material que no estuviera en esos puntos no es responsabilidad de la campaña presidencial. Para las coordinaciones con el equipo de todo Chile se hacía mediante las instrucciones y manuales impartidos por el SERVEL y los mapas que estaban disponibles en su página web.
5. Durante las distintas campañas enfrentadas el año 2017 era un proceso normal y cotidiano el mal uso de la propaganda electoral de la campaña presidencial por parte de desconocidos. El mal uso iba desde rayados a la propaganda, cortes en la tela de PVC o destrucción total de la propaganda, en algunos casos los distintos equipos no encontraban la propaganda y se daba por perdida. El control de estas situaciones se manejaba a nivel central para la coordinación de la reposición de la propaganda que estaba en espacios públicos.
6. En cuanto al uso de banderas no era parte del material gráfico para instalación tanto espacios privados como públicos, las banderas utilizadas en la campaña solo eran para activaciones con voluntarios y en eventos de campaña para uso en el momento. Nosotros como campaña para evitar cualquier mal uso de este material se enviaban con un mástil de 90 cm de cartón para no causar daños ni que tampoco fuera ocupada en otra instancia.
7. Respecto al supuesto envío de correos masivos no tengo conocimiento.
8. El uso de volantes fuera de plazo de campaña electoral no correspondía a material gráfico de la campaña para propaganda electoral, ya que el material se despachaba desde Santiago a todo Chile y solo se despachó cuando era el plazo correspondiente.

El abogado presente realizará a continuación preguntas para el declarante:

1. Para que diga el testigo si conoce quienes eran los coordinadores territoriales para la zona norte, metropolitana y sur.  
 R: El coordinador de la zona norte correspondiente a la región de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso era Diego Silva.  
 El coordinador de la Región Metropolitana era José Luis Leal.  
 La coordinadora de las regiones de O'Higgins, maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aisén y Magallanes era Javiera Jadue.
2. Para que diga si confeccionó un instructivo sobre instalación de propaganda electoral, y en la afirmativa si dicho instructivo se ajustaba al manual de consulta de campaña y propaganda electoral 2017 del SERVEL.  
 R: Efectivamente desde la coordinación territorial realizamos un pequeño instructivo para los distintos procesos que conllevó la campaña presidencial y este se hizo en base al manual impartido por el SERVEL.
3. Para que diga si ese instructivo fue distribuido a los equipos territoriales.  
 R: El instructivo fue remitido a cada coordinador de las distintas zonas y cada uno lo envió a los distintos enlaces con que contaba la campaña presidencial
4. Para que diga el testigo si tomó conocimiento de la remoción por parte de terceros ajenos a la candidatura de la propaganda electoral instalada en lugares habilitados.

15/17



1173

mal uso  
decento y tres

R: El mal uso de la propaganda electoral por terceros es algo recurrente que cualquier persona puede ser testigo desde un rayado hasta el robo de la propaganda o el mal uso transportándola a distintos lugares, por ejemplo pude ser testigo de personas que durante la noche trasladaban la propaganda y la instalaban en la calle o hasta algunas personas en situación de calle que construían refugios por medio de la propaganda.

5. Para que diga el testigo si ese mal uso incluye la remoción de propaganda electoral por parte de terceros y la instalación de la misma en lugares no habilitados por el SERVEL.

R: Efectivamente en reiteradas ocasiones equipos de la campaña encontraban el material instalado correctamente en lugares no habilitados, en esas ocasiones el equipo retiraba el material y lo volvía a instalar de manera correcta.

6. Para que diga el testigo si logró reinstalarse de manera correcta el 100% de la propaganda electoral puesta en lugares no habilitados en todo el territorio nacional

R: Como campaña presidencial nuestro interés y nuestro compromiso siempre fue reinstalar toda la propaganda que estuviese en lugares no habilitados por el mal uso del material por terceros, pero no podemos dar fe de todo el territorio nacional por las implicancias y las condiciones humanas que se necesitarían para revisar cada espacio público del país.

7. Para que se le exhiba al testigo documentos acompañados en el escrito de 8 de octubre de 2019 y remitido por correo electrónico al día siguiente denominados "material de campaña-copia" y "material de campaña segunda vuelta-copia". Para que diga el testigo si ese material es el oficial de la campaña presidencial de 2017.

R: El material exhibido corresponde al material de campaña que se utilizó para instalación en espacios públicos y en espacios privados.





1174  
Cuidado con el estado  
y cuotro

El declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 11:06 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.



*[Handwritten signature]*  
**FELIPE WILSON BARRÍA**  
 ACTUARIO  
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



**JORGE ENRIQUE ASTUDILLO ASTETE**  
 TESTIGO  
 C.I. 19.381.001-2



**TOMÁS RUIZ TAGLE BARROS**  
 ABOGADO  
 C.I. 16.213.606-2

OAL/oal.

1175

*mil ciento setenta  
y cinco*

MATERIAL DE CAMPAÑA



**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
Tiempos mejores



1176  
mil pesos  
recurso  
y más



MÁS  
Y MEJORES  
EMPLEOS



UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

1177

*mil ciento  
setenta  
y siete*

**UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD**



EN SEGUNDA VOTA

**PRESIDENTE  
PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



**UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD**



EN SEGUNDA VOTA

**PRESIDENTE  
PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



1178  
mil ciento  
setenta  
y ocho

MATERIAL DE CAMPAÑA SEGUNDA VUELTA



MÁS  
Y MEJORES  
EMPLEOS



UNIDOS  
POR MAYOR  
SEGURIDAD

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

1179

*miel seinto octavo  
y unese*

# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



# UNIDOS POR MAYOR SEGURIDAD



EN SEGUNDA VOTA

PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES











1182  
 mil ciento ochenta y dos

**MATERIA:** DECLARACION \_\_\_ 4 \_\_\_

**REF:** Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N° 599/2018.

**FECHA:** 06 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el párrafo 6° del Título I, y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018 y; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**COMPARECE TESTIGO DENUNCIADO**

**Nombre:** Carlo Alberto Rojas Vianí

**C.I.:** 15.226.548-4

**Domicilio:** Alicante N°920, comuna de Las Condes.

**Correo electrónico:** carlo\_rojas@hotmail.com

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las **11:12 hrs.** se da inicio a la declaración en calidad de testigo del presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017,

**1. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso, don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?**

**a. ¿Cómo lo conoció?**

R: Yo era el coordinador logístico, no tenía relación personal con él.

**b. ¿Desde cuándo la conoce?**

R: Me remito a lo anterior.



1183  
mil ciento ochenta  
) tres

c. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: Sí, de Renovación Nacional.

d. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Declarar cual era mi función como coordinador logístico.

2. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?. Si responde afirmativamente, ¿en qué consistió su participación? (Argumentar al formular su respuesta)

R: Fui coordinador logístico tanto en la primera como en la segunda vuelta presidencial. Mi labor consistía en la recepción de material de campaña por parte de los proveedores, el almacenamiento, la gestión del inventario y la distribución de la misma.

3. En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 559/2018, se indagan las eventuales infracciones que se indican a continuación:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017, 20 de agosto de 2017, 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machall, Coya, Rengo y Requinoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

		Valparaíso.		
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilár; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.



1185  
*mil ciento ochenta  
 y cinco*

	electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.			
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Collín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Collín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1186  
 Mil ciento ochenta  
 seis

21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, Ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1187  
 mil ochocientos  
 y siete

		ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.		
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



1188  
mil ochocientos ochenta y ocho

		Biobío.		
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.



1189  
 por el acuerdo ochavo  
 J. Mesa

46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.





1190  
 mil aceto lavante

3.1 ¿En relación a la eventual infracción N° 1, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Dada la función que desarrolle durante la campaña, no puedo dar una respuesta específica para cada uno de los puntos en que existieron estas supuestas infracciones, pese a lo anterior puedo declarar el procedimiento que se informó respecto del despliegue de la propaganda electoral durante la campaña. Este detalle se describirá en el punto 5 de la actual declaración.

3.2 ¿En relación a la eventual infracción N° 2, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.3 ¿En relación a la eventual infracción N° 3, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.4 ¿En relación a la eventual infracción N° 4, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.5 ¿En relación a la eventual infracción N° 5, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.6 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.7 ¿En relación a la eventual infracción N° 7, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.8 ¿En relación a la eventual infracción N° 8, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

3.9 ¿En relación a la eventual infracción N° 9, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1191  
 mil noventa  
 y uno

- 3.10 En relación a la eventual infracción N° 10, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.11 ¿En relación a la eventual infracción N° 11, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.12 ¿En relación a la eventual infracción N° 12, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.13 ¿En relación a la eventual infracción N° 13, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.14 En relación a la eventual infracción N° 14, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.15 ¿En relación a la eventual infracción N° 15, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.16 ¿En relación a la eventual infracción N° 16, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.17 ¿En relación a la eventual infracción N° 17, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.18 ¿En relación a la eventual infracción N° 18, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.19 ¿En relación a la eventual infracción N° 19, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1192

*mal escrito  
no escrito  
y dos*

- 3.20 ¿En relación a la eventual infracción N° 20, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.21 ¿En relación a la eventual infracción N° 21, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.22 ¿En relación a la eventual infracción N° 22 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.23 En relación a la eventual infracción N° 23, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.24 ¿En relación a la eventual infracción N° 24, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.25 ¿En relación a la eventual infracción N° 25, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.26 ¿En relación a la eventual infracción N° 26, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.27 ¿En relación a la eventual infracción N° 27, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.28 ¿En relación a la eventual infracción N° 28 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.29 ¿En relación a la eventual infracción N° 29 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1193

*mal escrito  
proceda  
otras*

- 3.30 ¿En relación a la eventual infracción N°30, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.31 ¿En relación a la eventual infracción N° 31, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.32 ¿En relación a la eventual infracción N° 32, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.33 ¿En relación a la eventual infracción N° 33, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.34 ¿En relación a la eventual infracción N° 34, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.35 ¿En relación a la eventual infracción N° 35, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.36 En relación a la eventual infracción N° 36, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.37 ¿En relación a la eventual infracción N° 37, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.38 ¿En relación a la eventual infracción N° 38, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.39 ¿En relación a la eventual infracción N° 39, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1194  
 mil ciento noventa  
 y cuatro

- 3.40 En relación a la eventual infracción N° 40 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.41 ¿En relación a la eventual infracción N° 41, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.42 ¿En relación a la eventual infracción N° 42, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.43 ¿En relación a la eventual infracción N° 43, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.44 ¿En relación a la eventual infracción N° 44, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.45 ¿En relación a la eventual infracción N° 45 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.46 ¿En relación a la eventual infracción N° 46, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.47 ¿En relación a la eventual infracción N° 47, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.48 ¿En relación a la eventual infracción N° 48 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.49 En relación a la eventual infracción N° 49, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.



1195  
 por el ~~aviso~~ ~~aviso~~ ~~aviso~~  
 y cinco

- 3.50 ¿En relación a la eventual infracción N° 50, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.51 ¿En relación a la eventual infracción N° 51, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.52 ¿En relación a la eventual infracción N° 52, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.
- 3.53 ¿En relación a la eventual infracción N° 53, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

4. ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: No

5. ¿Tiene algo más que aportar a esta declaración?

R: Junto con el material de campaña, específicamente las palomas, se informaba a los candidatos que la responsabilidad que ellos asumían respecto de la instalación y retiro del material según el instructivo emanado por el Servicio Electoral, específicamente respecto del lugar y horarios habilitados para dicho material,

El abogado presente realizará a continuación preguntas para el declarante:

1. Para que diga el testigo si esa distribución de material de campaña era a candidatos al parlamento de la coalición Chile Vamos.  
R: Sí.
2. Para que diga el testigo si esos candidatos parlamentarios o sus equipos de campaña se hacían responsables de la correcta instalación y oportuno retiro de la propaganda.  
R: Sí.
3. Para que diga si ello ocurrió tanto en primera como en segunda vuelta.  
R: Sí, esto ocurrió en ambas elecciones.



1196  
 mil auto  
 noventa  
 y seis

El declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 11:29 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.



*[Signature]*  
**FELIPE WILSON BARRÍA**  
 ACTUARIO

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

*[Signature]*

**CARLO ALBERTO ROJAS VIANI**  
 TESTIGO

**C.I. 15.226.548-4**

*[Signature]*

**TOMÁS RUIZ TAGLE BARROS**  
 ABOGADO

**C.I. 16.213.606-2**

OAL/oal.







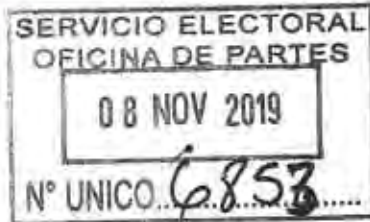


4932 1199

ORD.: N° \_\_\_\_\_ / *Andrés Celis*  
 ANT.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio  
 Rol N° 559/2018. *Moviendo a juicio*

MAT.: Remite Certificado de no presentación de  
 Testigo en Procedimiento Administrativo  
 Sancionatorio Rol N°559/2018, Elecciones de  
 2017.

TALCA, 07 NOV 2019



DE : SRA. DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL REGIÓN DEL MAULE

A : SR. SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 AT. SRTA. OLGA ALARCÓN LASTRA

En relación con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 559/2018, en el marco de las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, adjunto remito a Ud. Certificado de no presentación de testigo, solicitado por el Fiscal que instruye dicho Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Saluda atentamente a Ud.,



Incl.: Certificado de no presentación.

GVV/vag

Distribución:


- La indicada.
- Dirección Regional del Maule Servicio Electoral
- Of. de Partes



1200  
*mil doscientos*

**CERTIFICADO**

El suscrito, **GERMAN ALBERTO VENEGAS VENEGAS**, funcionario de la Dirección Regional del Servicio Electoral del Maule, designado como Actuario para tomar declaración a denunciante en PAS Rol N°559/2018, de acuerdo a lo señalado en Resolución O N°S/2884 de 17.10.2019, certifica que siendo las 17:00 horas del día de hoy, miércoles 06 de noviembre de 2019, no concurrió a declarar ante mí, don Felipe Valdovinos, cédula de identidad N°17.267.440-2, quien estaba citado a las 10:00 horas de hoy.



**GERMAN ALBERTO VENEGAS VENEGAS  
ACTUARIO  
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL  
GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

Talca, 06 de noviembre de 2019.



1201  
*Ruiz Tagle*  
*me*

**RESOLUCIÓN O N° 5/ 2930**

**MAT.:** Téngase presente y fija nuevo día y hora de audiencia de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 11/11/2019**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorios Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018; la Resolución O N° S/2884-2018; la Resolución O N° S/2885-2018; la Resolución O N° S/2916-2018; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 29 de octubre de 2019, de fojas 1110 a 1111, mediante Resolución O N° S/2916, se fijaron las audiencias de rendición de prueba testimonial para el martes 05 y el miércoles 06 de noviembre de 2019. La resolución citada fue notificada al candidato imputado y a sus representantes, ese mismo día, a los correos electrónicos registrados en el Servicio Electoral, según consta en los antecedentes que rolan de fojas 1112 a 1113.

2. Que, el 04 de noviembre de 2019, de fojas 1114 a 1115, don Tomás Ruiz-Tagle Barros, representante del presunto infractor, se desiste del testimonio ofrecido de los señores Javier Acuña, Felipe Valdovinos y Javier Montero.

3. Que, el 05 de noviembre de 2019, de fojas 1116 a 1117, don Tomás Ruiz-Tagle Barros, requiere fijar nuevo día y hora de audiencia testimonial de don Diego Silva, dado que, uno de los hijos del testigo sufrió una emergencia médica, impidiendo la concurrencia a la citación establecida.

4. Que, la petición de reprogramación de la testimonial de don Diego Silva, guarda relación con el esclarecimiento de los hechos y la defensa de la inocencia por parte del candidato imputado, correspondiendo, en consecuencia, acceder a lo solicitado.



1202  
mil doscientos  
dos

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Téngase por desistido el testimonio ofrecido de los señores Javier Acuña, Felipe Valdovinos y Javier Montero.

2. Fijese para el viernes 15 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas, la audiencia de declaración testimonial de don Diego Silva, cédula identidad N° 18.282.101-2, la que se llevara a cabo en la Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia del testigo.

**Anótese y notifíquese**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oal

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Tomas Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**Notificacionespas**1203  
mul donacion tres

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 11 de noviembre de 2019 15:21  
**Para:** 'Pedro Villar I.'; 'sebastianpinera@oficinasp.cl'; 'truiztagle@myaa.cl'  
**CC:** Felipe Wilson Barria  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_S2930\_PAS\_599-2018.pdf

**SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:**

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2930, de 11 de noviembre de 2019, dictada en el Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Se hace presente que se dispuso para el viernes 15 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas, la audiencia de declaración testimonial de don **Diego Silva**, la que se llevara a cabo en la Dirección Regional Metropolitana, ubicada en calle Santo Domingo N° 566, Comuna de Santiago, siendo de responsabilidad del presunto infractor la comparecencia del testigo.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gastador  
 Financiamiento Electrónico  
[notificacionespas@servei.cl](mailto:notificacionespas@servei.cl)  
 Miraflores 333, Piso 27, Edificio Bicentenario  
 Santiago



1204  
mil doscientos  
cuatro

CERTIFICADO

En Santiago, a 11 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° 5/2930, de esta misma fecha, a don Sebastián Piñera Echeñique y a sus representantes Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

OA/oa



MEMORÁNDUM N° 127

1205  
*(with documents)*  
*arulo*

**MAT.:** Envía documentación

**SANTIAGO,** 15 de Noviembre de 2019

**DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO ELECTORAL  
 REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SR. SUBDIRECTOR CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

Remito a Ud., sobre con documentación relacionada con PAS Rol N° 599/2018,  
 solicitada por la Fiscal Doña Olga Alarcón Lastra.

Saluda atentamente a Ud.,

<b>SERVICIO ELECTORAL</b>	
DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: <i>957</i>	Hora: <i>12:31</i>
Fecha: <b>15 NOV 2019</b>	
TRAMITACION	
<i>MAR</i>	
rhu	



**VERÓNICA CLAVERÍA HERMOSILLA**  
 Directora Regional

vcm

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Subdirector Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Secretaría D.R.M.
- Oficina de Partes D.R.M.





1206  
Anil dorcanto  
silva

**MATERIA:** DECLARACION 5

**REF:** Declaración testimonial en Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Rol N° 599/2018.

**FECHA:** 15 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el párrafo 6° del Título I, y el Título VII de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018 y; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**COMPARECE TESTIGO DENUNCIADO**

**Nombre:** Diego Enrique Silva Barrera

**C.I.:** 18.282.101-2

**Domicilio:** Marcel Duhaut N°2977, Depto. 508, comuna de Providencia.

**Correo electrónico:** diego.silva.barrera@hotmail.com

Declara conocer el hecho de que sus dichos, deben ajustarse a la verdad, por cuanto tienen mérito de declaración jurada prestada ante un ministro de fe, siendo las **11:10** hrs. se da inicio a la declaración en calidad de testigo del presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017.

1. ¿Qué relación tiene usted con la persona que lo presenta a testificar, en este caso, **don** Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?
  - a. ¿Cómo lo conoció?

R: Lo conozco en su calidad de expresidente y porque lo conocí a través de Partido Político (renovación Nacional).



1207  
*Mul doscientos  
 siete*

b. ¿Desde cuándo la conoce?

R: Lo conozco desde el año 2010.

c. ¿Participa usted de algún partido político como militante inscrito a la fecha? Si es así, ¿Qué partido?

R: Sí, de Renovación Nacional.

d. ¿Qué interés tiene en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio?

R: Aportar, ni un interés económico ni de beneficio personal.

2. ¿Tuvo algún tipo de participación en la campaña electoral del candidato don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017?. Si responde afirmativamente, ¿en qué consistió su participación? (Argumentar al formular su respuesta)

R: Sí, participé en la Segunda vuelta. Yo era coordinador de la macrozona norte que comprendía las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

Estaba a cargo del despliegue territorial de cada región, de los equipos regionales, tenía el control y gestión de la campaña en el territorio de la macrozona norte.

3. En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol N° 559/2018, se indagan las eventuales infracciones que se indican a continuación:

R: Preliminarmente quiero aclarar que solo puedo prestar testimonio por las infracciones que ocurrieron durante la Segunda votación Presidencial y particularmente en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017, 20 de agosto de 2017, 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago,	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.

*α*



1208  
 mil docientos  
 ochocientos

		Región Metropolitana.		
5.	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requinoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grandé (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Caci que Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Caci que Colín con el Otoño, comuna de	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

dr



209  
 mil doxicato  
 nueve

		Lampa, Región Metropolitana.		
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.



1210  
 mil doscientos  
 diez

		La Reina, Región Metropolitana.		
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

dc

28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.





1212  
 mil doscientos  
 doce

36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación	Espacio Público Departamental San	15 de diciembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N°



1213  
 mil doscientos  
 trece

	Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.		2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, entre calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones 5/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700





1214  
 Mil Borden  
 Castro

53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	-------------------------	------------------------------------------------

3.1 ¿En relación a la eventual infracción N° 1, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.2 ¿En relación a la eventual infracción N° 2, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.3 ¿En relación a la eventual infracción N° 3, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No existe un punto de prueba asociado porque es una materia de derecho (lo dice el abogado presente durante la testimonial).

3.4 ¿En relación a la eventual infracción N° 4, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.5 ¿En relación a la eventual infracción N° 5, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.6 ¿En relación a la eventual infracción N° 6, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.7 ¿En relación a la eventual infracción N° 7, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.



1215  
*del documento  
 quince*

3.8 ¿En relación a la eventual infracción N° 8, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.9 ¿En relación a la eventual infracción N° 9, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.10 En relación a la eventual infracción N° 10, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.11 ¿En relación a la eventual infracción N° 11, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.12 ¿En relación a la eventual infracción N° 12, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No existe un punto de prueba asociado porque es una materia de derecho (lo dice el abogado presente durante la testimonial).

3.13 ¿En relación a la eventual infracción N° 13, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.14 En relación a la eventual infracción N° 14, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.15 ¿En relación a la eventual infracción N° 15, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.



1216  
 mel document  
 doceris

3.16 ¿En relación a la eventual infracción N° 16, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.17 ¿En relación a la eventual infracción N° 17, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.18 ¿En relación a la eventual infracción N° 18, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.19 ¿En relación a la eventual infracción N° 19, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.20 ¿En relación a la eventual infracción N° 20, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.21 ¿En relación a la eventual infracción N° 21, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.22 ¿En relación a la eventual infracción N° 22 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.23 En relación a la eventual infracción N° 23, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.



1217

*mil doscientos  
diecisiete*

3.24 ¿En relación a la eventual infracción N° 24, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.25 ¿En relación a la eventual infracción N° 25, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.26 ¿En relación a la eventual infracción N° 26, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.27 ¿En relación a la eventual infracción N° 27, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.28 ¿En relación a la eventual infracción N° 28 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.29 ¿En relación a la eventual infracción N° 29 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.30 ¿En relación a la eventual infracción N°30, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.31 ¿En relación a la eventual infracción N° 31, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.



1518  
 mil doscientos  
 dieciocho

3.32 ¿En relación a la eventual infracción N° 32, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.33 ¿En relación a la eventual infracción N° 33, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco estos hechos.

3.34 ¿En relación a la eventual infracción N° 34, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.35 ¿En relación a la eventual infracción N° 35, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.36 En relación a la eventual infracción N° 36, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.37 ¿En relación a la eventual infracción N° 37, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.38 ¿En relación a la eventual infracción N° 38, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.39 ¿En relación a la eventual infracción N° 39, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.



1219

*mitel documentos  
destruibles*

3.40 En relación a la eventual infracción N° 40 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.41 ¿En relación a la eventual infracción N° 41, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.42 ¿En relación a la eventual infracción N° 42, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.43 ¿En relación a la eventual infracción N° 43, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.44 ¿En relación a la eventual infracción N° 44, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.45 ¿En relación a la eventual infracción N° 45 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.46 ¿En relación a la eventual infracción N° 46, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.47 ¿En relación a la eventual infracción N° 47, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.



1220  
mil doscientos  
veinte

3.48 ¿En relación a la eventual infracción N° 48 que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.49 En relación a la eventual infracción N° 49, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.50 ¿En relación a la eventual infracción N° 50, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: Desconozco los hechos.

3.51 ¿En relación a la eventual infracción N° 51, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.52 ¿En relación a la eventual infracción N° 52, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

3.53 ¿En relación a la eventual infracción N° 53, que puedes manifestar?, ¿Conoce los hechos?, ¿Sabe Ud., quién fue el responsable de la instalación de la propaganda electoral descrita?, ¿Participó en la instalación y el retiro de la propaganda electoral?.

R: No aplica.

4. ¿Tiene alguna prueba, de cualquier clase, para aportar y probar sus dichos?

R: No.

5. ¿Tiene algo más que aportar a esta declaración?

R: Quiero destacar el procedimiento que se efectuaba con la propaganda electoral en cuanto a plazos e instrucciones a los encargados regionales de la campaña. Al momento que le llegaba la propaganda a cada región se instruía leer el manual del SERVEL en primera instancia, se reforzaba el despliegue desde el Nivel Central para la instalación. Quedó claro que no se podía instalar propaganda electoral fuera de plazo, luminarias, tendido eléctrico, tal como lo indica el manual (nosotros lo hacíamos llamar la Biblia). Además, era sabido que personas ajenas a la campaña retiraban nuestra propaganda electoral y la instalaba en




1221  
mil doscientos  
veintiuno


lugares no adecuados, nuestros equipos al percatarse de estas situaciones hacían retiro inmediato por instrucción mía y esta publicidad se guardaba o se reinstalaba en los lugares permitidos por el SERVEL.

El declarante, luego de señalar que no tiene nada más que agregar, suprimir o modificar o enmendar, y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del Actuario, terminando la audiencia a las 11:42 hrs.

Se le hace presente al declarante que debe guardar reserva de lo declarado para efectos de no perjudicar la presente investigación.

  
  
**FELIPE WILSON BARRÍA**  
 ACTUARIO  
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
 Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

  
**DIEGO ENRIQUE SILVA BARRERA**  
 TESTIGO  
 C.I. 18.282.101-2

  
**TOMÁS RUIZ TAGLE BARROS**  
 ABOGADO  
 C.I. 16.213.606-2

OAL/oal.







**Notificacionespas**

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** viernes, 15 de noviembre de 2019 17:22  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito  
**Datos adjuntos:** solicitud que indica 15.11.pdf  
**Categorías:** OK

*mil documentos autentificados*  
**1224**  
 SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ESTADUAL  
**15 NOV. 2019**  
 Servicio Electoral

Estimados,  
 Adjunto escrito.  
 Saludos y muchas gracias

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
 Abogado  
 truiztagle@myaa.cl  
 Cerro El Plomo 5855, Of.505  
 Las Condes  
 Tel: +56 2 22461515  
 www.myaa.cl

**MARINOVIC  
 & ALCALDE**  
 ABOGADOS

7225  
*mul documento*  
*1225*  
 SUBDIRECCION DE CONTROL DEL  
 GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
 15 NOV. 2019  
 Servicio Electoral

**En lo principal:** solicita copias que indica; **en el otrosí:** solicita audiencia.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**

**Tomás Ruiz-Tagle Barros**, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar copia digital de las declaraciones testimoniales de la señora Javiera Jadue y los señores José Luis Leal, Jorge Astudillo, Carlo Rojas y Diego Silva.

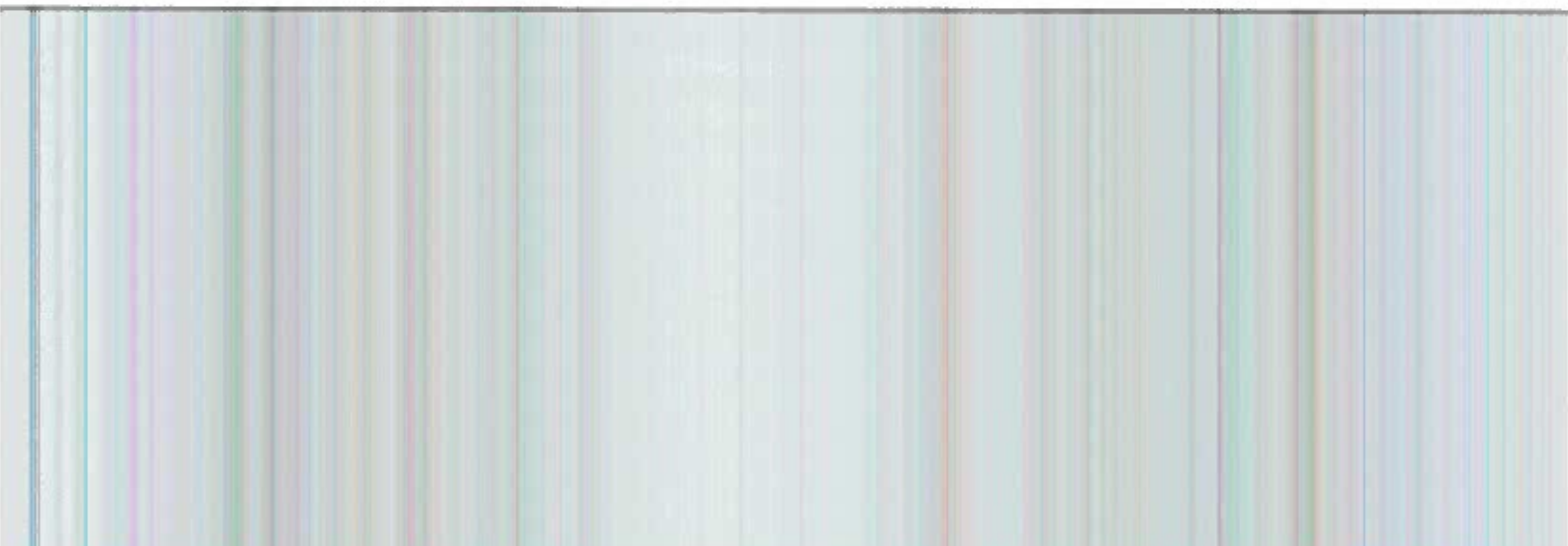
**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** acceder a lo solicitado.

**Otrosí:** Solicito respetuosamente al señor Subdirector una audiencia, en la fecha y hora que estime del caso, con el propósito de conocer estimaciones de plazos para la resolución del procedimiento.

**JOSE TOMAS  
 RUIZ TAGLE  
 BARROS**

Digitally signed by JOSE TOMAS  
 RUIZ TAGLE BARROS  
 DN: cn=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE  
 BARROS c=CL, l=Santiago o=JOSE  
 TOMAS RUIZ TAGLE BARROS ou=  
 e=JTRUIZTAGLE@TRIPLEI.CL  
 Reason:  
 Location:  
 Date: 2019-11-15 16:58+21:00



**RESOLUCIÓN O N° S/ 2976**

**MAT.:** Concede copias de las fojas que se indican en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 25/11/2019**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorios Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018; la Resolución O N° S/2884-2018; la Resolución O N° S/2885-2018; la Resolución O N° S/2916-2018; la Resolución O N° S/2930-2018; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 15 de noviembre de 2019, de fojas 1224 a 1225, don Tomás Ruiz-Tagle Barros, representante del presunto infractor, solicita en lo principal copia digital de la declaración testimonial de doña Javiera Jadue, de don José Luis Leal, de don Jorge Astudillo, de don Carlo Rojas y de don Diego Silva y; en el otrosí requiere audiencia con el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, con el propósito de conocer las estimaciones de plazo de resolución del procedimiento, fijando fecha y hora de audiencia.

2. Que, respecto a la solicitud debe considerarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 75/18.556, que prevé que "... el procedimiento tendrá carácter reservado hasta la notificación de la resolución final, salvo respecto del denunciante y de los sujetos en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Concédase copia digital de las fojas 1119 a 1198 y de las fojas 1206 a 1223, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

2. Infórmese por funcionario habilitado de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, el estado procesal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**Anótese y notifíquese**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oal

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Tomas Ruiz-Tagle Barros.
4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 10:28  
**Para:** 'Pedro Villar I.'; 'truiztagle@myaa.cl'  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS 599/2018  
**Datos adjuntos:** RES\_S2976\_PAS\_599-2018.pdf; Copias\_PAS\_599-2018.pdf

*en el documento adjunto*  
1228

**SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. TOMÁS RUIZ-TAGLE BARROS:**

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2976, de 25 de noviembre de 2019, dictada en el marco de la tramitación del Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, que concede copia digital de parte del expediente. Se adjunta la resolución individualizada.

En tal contexto, por este acto se procede a entregar copia digital de las fojas 1119 a 1198 y de las fojas 1206 a 1223, del referido procedimiento, en archivo adjunto.

Por otra parte, y respecto al estado procesal del Procedimiento Administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, cabe manifestar, que se encuentra en la fase conclusiva, pudiendo concurrir personalmente a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, ubicada en Miraflores 383, piso 27, Comuna Santiago, para acceder al expediente e informarse de su avance, con el Gestor de Procesos de la Subdirección.

Atentamente.



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**SER  
EL**1229  
*med documento  
continua***CERTIFICADO**

En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2976, de esta misma fecha, a los representantes de don Sebastián Piñera Echeñique Sr. Pedro Villar Iroumé y Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros, mediante los correos electrónicos registrados.



*Guillermo González Leiva*  
GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

OAL/oal





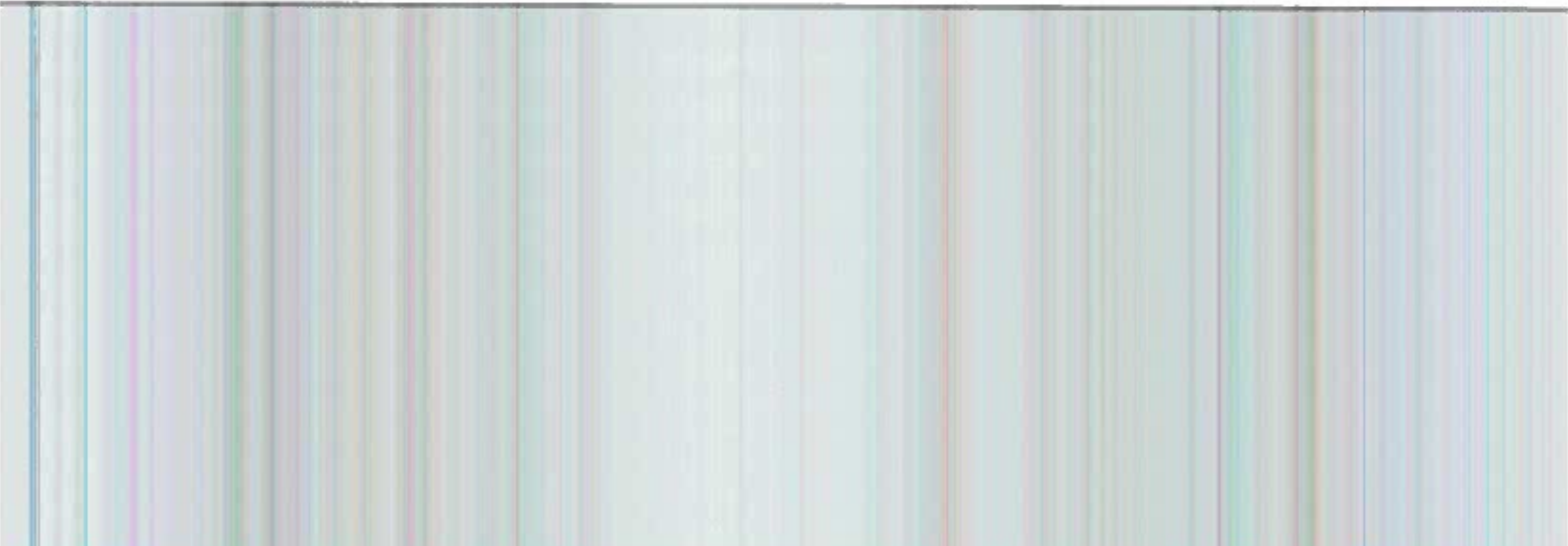
mil doscientos treinta  
1230

**AUTO**

En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **Decreta:** incorpórese certificado emitido por la Unidad Jurídica del Servicio Electoral, el día 23 de noviembre de 2018, de procedimiento administrativo sancionatorio ejecutoriado, correspondiente al candidato imputado en auto.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



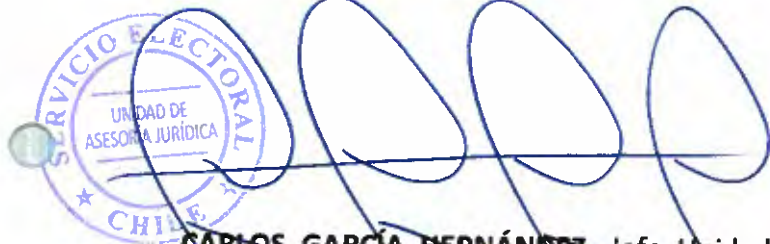


Mil noventa y treinta  
1231 } uno

## CERTIFICADO

SANTIAGO,

23 NOV 2018



**CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ**, Jefe Unidad Asesoría Jurídica, del Servicio Electoral, que suscribe, certifica que, conforme a los antecedentes que obran en poder de esta Institución, desde el año 2016 a la fecha, don **SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**, RUT N° 5126663-3 no registra sanciones con ocasión de los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

Se extiende el presente certificado, a requerimiento de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



en el documento treinta  
1232 Jdo

**CERTIFICADO**

En Santiago, a **25 de noviembre de 2019** el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha incorporó certificado emitido por la Unidad Jurídica del Servicio Electoral, el día 23 de noviembre de 2018, de procedimiento administrativo sancionatorio ejecutoriado, correspondiente al candidato imputado en auto.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**





1233  
mil doscientos treinta y tres

AUTO

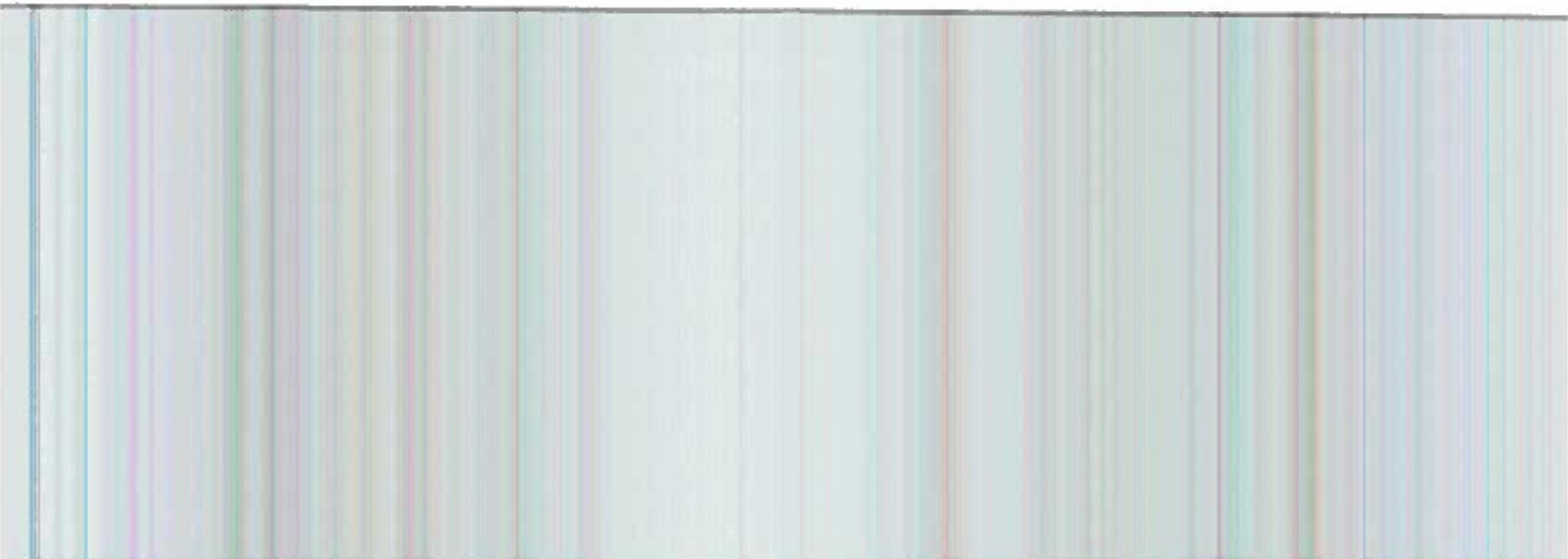
En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, DECRETA: Incorpórese el acta de declaración de la calificación de la elección presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, el martes 5 de diciembre 2017.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



BOAL/rvg



**DIARIO OFICIAL**DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SECCIÓN

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 41.925

Martes 5 de Diciembre de 2017

Página 1 de 2

**Normas Generales**

CVE 1314632

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES****ACTA DE DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES  
PRONUNCIADA CON MOTIVO DE LA PRIMERA VOTACIÓN DESARROLLADA  
EN EL PAÍS EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA ELEGIR PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA**

Santiago, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el Tribunal en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de la República, 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 9º de la Ley N° 18.460, homóloga sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, con motivo de la votación de diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete para elegir Presidente de la República, se constituyó a las 10:00 horas del día 22 de noviembre de 2017 para practicar el escrutinio general, realizar la calificación, resolver las reclamaciones electorales y efectuar las rectificaciones de escrutinio a que hubiere lugar;

2º) Que para estos efectos el Tribunal ha tenido presente que han participado en calidad de candidatos, los siguientes ciudadanos, los que se individualizan en el mismo orden en que aparecieron en la respectiva cédula electoral:

- 1.- Carolina Goic Boroovic.
- 2.- José Antonio Kast Rist.
- 3.- Sebastián Piñera Echenique.
- 4.- Alejandro Guillier Álvarez.
- 5.- Beatriz Sánchez Muñoz.
- 6.- Marco Enríquez-Ominami Gumucio.
- 7.- Eduardo Artés Brichetti.
- 8.- Alejandro Navarro Brain.

3º) Que, asimismo, se tuvo presente la información del Servicio Electoral que el padrón auditado ascendió a 14.347.288 (catorce millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y ocho) electores;

4º) Que en este orden de asuntos el Tribunal ha considerado, asimismo, que en el proceso señalado se constituyeron 42.959 mesas receptoras de sufragios y 436 colegios escrutadores, en Chile y en el extranjero;

5º) Que, respecto del proceso eleccionario para la elección de Presidente de la República, no se dedujeron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinio;

6º) Que el Tribunal ha apreciado como jurado la información proporcionada por las actas de las mesas receptoras de sufragio y las actas y cuadros de Colegios Escrutadores y las cédulas electorales en su caso;

7º) Que en el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal verificó la coincidencia de la información contenida en las Actas de Mesas Receptoras de Sufragios con la de las Actas y Cuadros de los Colegios Escrutadores y las validó.

En aquellos casos en que no se dispuso de dicho material o éste estuvo disconforme, procedió a completar o corregir la información, valiéndose de las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios enviadas a este efecto por el Servicio Electoral y, en defecto de éstas, examinó y escrutó públicamente las cédulas de votación contenidas en una de las cajas con efectos electorales que ordenó abrir y escrutar, correspondiendo a la N° 384, de la circunscripción electoral de Maipú, escrutándose públicamente las cédulas e incorporándose la información en el escrutinio general;

**CVE 1314632**Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)Mesa Central: +562 2486 3600  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

8º) Que, al término de la formación del escrutinio, fueron declarados nulos 64.504 (sesenta y cuatro mil quinientos cuatro) votos y 38.543 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y tres) sufragios fueron emitidos en blanco; suma de ambas que constituye el 1,53% de la votación, que debe considerarse legalmente como no emitida;

9º) Que de los 6.703.327 (seis millones setecientos tres mil trescientos veintisiete) sufragios válidamente emitidos, tanto a nivel nacional como en el extranjero, los candidatos obtuvieron, respectivamente, las preferencias que se indican a continuación:

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES  
ELECCIÓN DE PRESIDENTE 19 DE NOVIEMBRE DE 2017  
RESULTADOS OFICIALES

CANDIDATOS	VOTACIÓN	%
1 CAROLINA GOIC BOROEVIC	387.784	5,88%
2 JOSÉ ANTONIO KAST RIST	523.375	7,93%
3 SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE	2.418.540	36,64%
4 ALEJANDRO GUILLIER ÁLVAREZ	1.498.040	22,70%
5 BEATRIZ SÁNCHEZ MUÑOZ	1.338.037	20,27%
6 MARCO ENRÍQUEZ-OMINAMI GUMUCIO	376.871	5,71%
7 EDUARDO ARTÉS BRICHETTI	33.665	0,51%
8 ALEJANDRO NAVARRO BRAIN	23.968	0,36%
VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS	6.600.280	
VOTOS NULOS	64.504	0,96%
VOTOS BLANCOS	38.543	0,57%
TOTAL PAÍS	6.703.327	100%
INSCRITOS	14.347.288	
ABSTENCIÓN	7.643.961	53,28%

10º) Que, en consecuencia, ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría que previene el artículo 26, inciso segundo de la Constitución Política de la República, para ser proclamado Presidente Electo de la República de Chile;

11º) Que, conforme a lo anterior, se ha producido la situación prevista en la norma constitucional referida y, en consecuencia, corresponde disponer que dentro del plazo y en la forma establecida por la ley, se proceda a una segunda votación circunscrita a los candidatos señores Sebastián Piñera Echenique y Alejandro Guillier Álvarez, quienes obtuvieron las dos más altas mayorías relativas en el proceso electoral de 19 de noviembre de 2017.

En razón de lo expuesto, cuerpos legales citados y Auto Acordado de este Tribunal Calificador de Elecciones de 20 de abril de 2012, se declara:

I.- Que ha concluido el proceso de calificación de la votación para elegir Presidente de la República en los comicios celebrados el 19 de noviembre de 2017, el que se desarrolló conforme a la ley y que los resultados oficiales y definitivos son los establecidos en esta sentencia, y

II.- Que debe procederse a una segunda votación para elegir Presidente de la República, en el plazo y forma establecido por la ley entre los candidatos señores Sebastián Piñera Echenique y Alejandro Guillier Álvarez.

Guárdense en Secretaría los Cuadros Oficiales de Resultados que forman el Escrutinio General, manténganse a disposición del público e insértense en la página electrónica del Tribunal.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de 5 de diciembre de 2017, conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República.

Regístrese, comuníquese a la Presidencia de la República, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados y al Servicio Electoral; hecho, archívese.

Rol N° 2112-2017.

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Patricio Valdés Aldunate, quien presidió, don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Jorge Dahm Oyarzún y don Luis Pareto González.- Autoriza la Secretaria Relatora, doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CVE 1314632

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



1236  
mil novecientos treinta  
y seis

**CERTIFICADO**

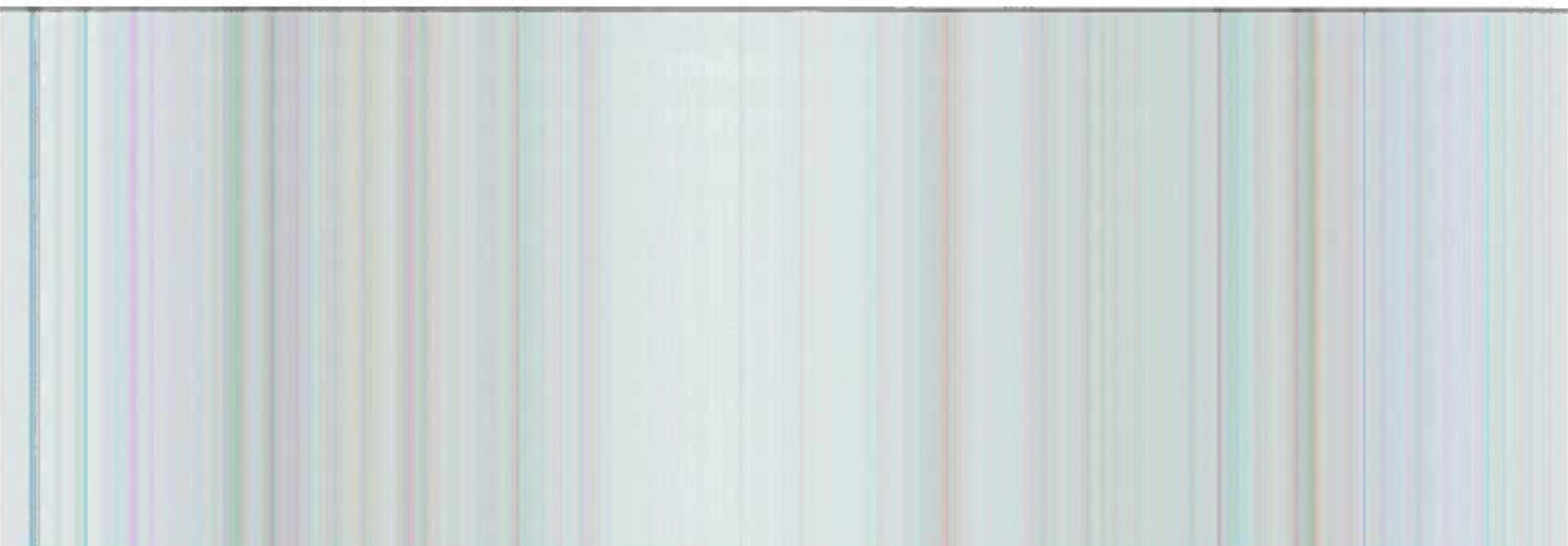
En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, CERTIFICA: que se incorporó al expediente el acta de declaración de la calificación de la elección presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, el martes 5 de diciembre 2017.



**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**

**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**





1237  
con documentos  
y nota

**AUTO**

En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, decreta: Incorpórese al expediente los actos administrativos que resolvieron las cuentas generales de ingresos y gastos electorales para las Elecciones de Presidente, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Vuelta Presidencial 2017, del candidato presidencial don Sebastián Piñera Echeñique.

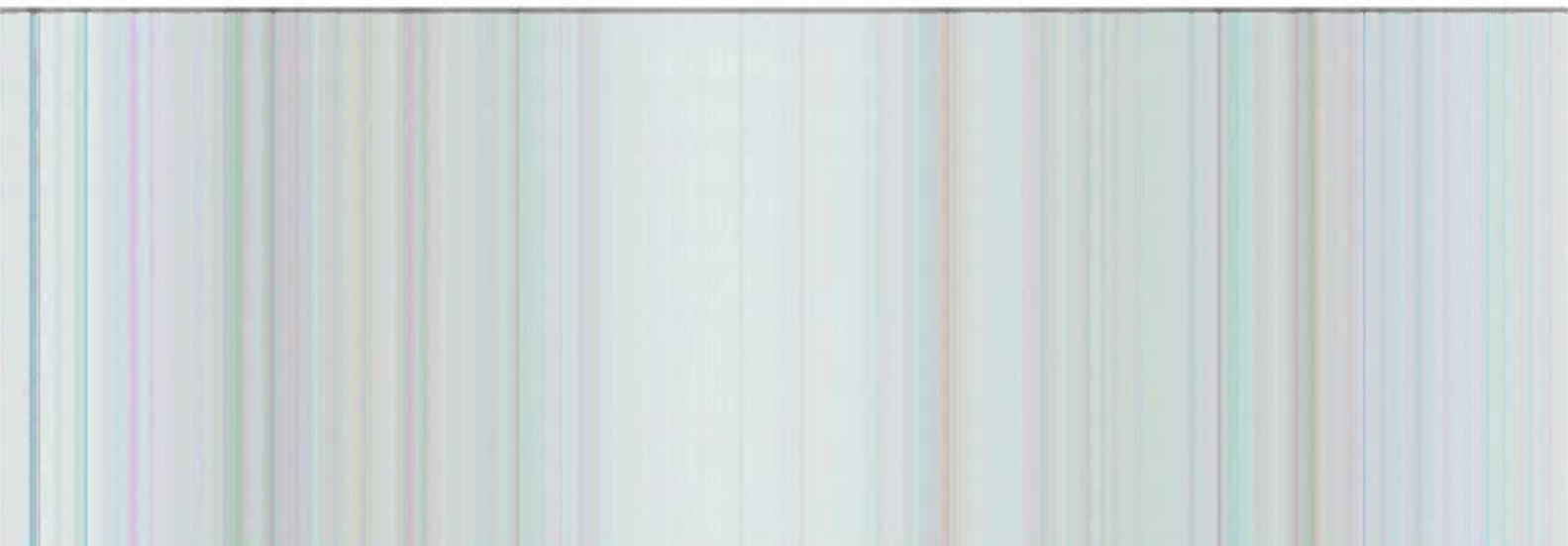


**SERVICIO ELECTORAL**  
**SUBDIRECTOR**  
**DE CONTROL DEL**  
**GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO**  
**ELECTORAL**  
**CHILE**

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



OAL/ool







1238  
mil docientos treinta y ocho

RESOLUCIÓN N° G1882

**MAT.:** Aprueba cuenta general de ingresos y gastos electorales en Elecciones Generales 2017 y autoriza devolución parcial de gastos electorales que indica.

**SANTIAGO, 08 de marzo del año 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; El artículo 69 letra e) del D.F.L. N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el artículo 2 de la Ley N°20.840/2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N°G13.908/2017; Resoluciones O N°418/2017 y N°1.015/2017, que determinan los límites de gastos electorales con ocasión de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017 y Resolución O N°2.979/2017, todas del Servicio Electoral; el Informe de Auditoría de la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, candidato a PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en las Elecciones Generales 2017, presentó ante el Servicio Electoral su cuenta general de ingresos y gastos electorales.
2. Que, efectuada la revisión y análisis de la cuenta general de ingresos y gastos electorales precedentemente referida, con fecha 7 de marzo de 2018, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe de Auditoría N°5126663, el que determinó que la misma no presenta inconsistencias documentales, ni errores u omisiones graves, por lo que propone su APROBACIÓN. Asimismo, constató eventuales infracciones a la normativa electoral, las que serán conocidas por dicha Subdirección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/18.556.
3. Que, el informe de auditoría citado estableció que el candidato realizó gastos electorales por un total de \$4.576.976.770, cuyo monto no excede el límite de \$5.654.877.538 de gasto electoral determinado para las Elecciones Generales 2017, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° del DFL N°3/19.884, y en las Resoluciones O N°418/2017 y O N°1.015/2017, ambas del Servicio Electoral.
4. Que, asimismo, el candidato participó en la Elección Primaria Presidencial 2017, resultando nominado para la Elección General 2017. A su respecto el artículo 44 del DFL



1239  
 acil documento  
 cuenta  
 J. J. J.

N°1/20.640, establece que, en el caso de los candidatos presidenciales nominados el monto del gasto electoral efectivamente realizado en dicha elección se rebajará del gasto máximo autorizado para la elección respectiva, por lo expuesto, existiendo un gasto determinado en primarias de \$510.137.555, se descontará por este concepto al límite determinado para esta Elección, en cumplimiento a la disposición legal citada.

5. Que, de acuerdo a la calificación efectuada por el Tribunal competente, el candidato obtuvo una votación de 2.418.540 votos, estableciéndose una devolución máxima de gastos electorales que no podrá exceder de \$2.546.230.205. En este sentido, el candidato ha solicitado reembolso de cuatro créditos bancarios en los términos del artículo 16 del DFL N°3/19.884, por los montos de \$1.130.000.000; \$350.000.000; \$780.000.000 y \$903.000.000, todos suscritos por el Banco del Estado de Chile, según consta en mandatos especiales, de fecha 25 de agosto de 2017; 13 de octubre de 2017; 30 de octubre de 2017 y 7 de noviembre de 2017, respectivamente, los cuales, según consigna el Informe de Auditoría, cumplen con la normativa señalada y con las exigencias establecidas en la Resolución O N°2.979 del 18 de mayo del 2017, que sanciona el Instructivo para la Obtención de Créditos con Reembolso, del Consejo Directivo del SERVEL, proponiendo autorizarlos, otorgándole preferencia en los pagos. Sin embargo, es menester señalar que el artículo 17 inciso 2° del D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, establece que éste «se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago». Considerando que del análisis contable de la cuenta electoral, se estableció un exceso de aporte de \$74.495.572.-, por concepto de remanente de aportes de la cuenta de primaria, el cual se rebajará de la solicitud de reembolso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Institución Financiera	Fecha mandato	Rut Institución Financiera	Monto Mandato	Intereses Mandato	Total Mandato más Intereses	Total Solicitado	Monto Autorizado
Banco del Estado de Chile	25-08-2017	97.030.000-7	\$ 1.130.000.000	\$ 35.175.009	\$ 1.165.175.009	\$ 1.165.175.009	\$ 1.165.175.009
Banco del Estado de Chile	13-10-2017	97.030.000-7	\$ 350.000.000	\$ 10.013.065	\$ 360.013.065	\$ 360.013.065	\$ 360.013.065
Banco del Estado de Chile	30-10-2017	97.030.000-7	\$ 780.000.000	\$ 24.856.200	\$ 804.856.200	\$ 804.856.200	\$ 804.856.200
Banco del Estado de Chile	07-11-2017	97.030.000-7	\$ 903.000.000	\$ 25.217.435	\$ 928.217.435	\$ 853.721.683	\$ 216.185.931
<b>TOTALES</b>					\$ 3.258.261.709	\$ 3.183.765.957	\$ 2.546.230.205

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** la cuenta general de ingresos y gastos electorales del señor MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, candidato a PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en las Elecciones Generales 2017, por un monto total de \$4.576.976.770 (cuatro mil quinientos setenta y seis millones novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta pesos), sin perjuicio de lo señalado en el considerando 2° de esta Resolución.



1240  
 anul documento  
 cuentas

2. **AUTORIZÁSE** la devolución de gastos electorales, con cargo al reembolso que corresponde al candidato ya individualizado, al Banco del Estado de Chile, en la cuenta corriente N°82597998, informada por dicha institución, la suma de \$2.546.230.205 (dos mil quinientos cuarenta y seis millones doscientos treinta mil doscientos cinco pesos), por concepto de capital e intereses -respectivamente -.

3. **OFÍCIESE** a la Tesorería General de la República, para los efectos pertinentes.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los interesados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
 DIRECTOR

CFB/OMS/OAL/ENM/KHL/ERD/VNCH/AAH/GRS/MJMV/erd

**Distribución:**

- Administrador Electoral
- Candidato
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes



Código Verificación: 9e774d69-1ba0-4a81-9639-c03c032f7806 - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al Igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.



1241  
 Mil doscientos  
 cuarenta y  
 uno

RESOLUCIÓN N° G2012 \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Aprueba cuenta general de ingresos y gastos electorales, Segunda Votación Presidencial en las Elecciones Generales 2017, y autoriza devolución parcial de gastos electorales que indica.

**04 de abril del año 2018**

**SANTIAGO,**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Artículo 26 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 69 letra e) del D.F.L. N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 2 de la Ley N°20.840/2015, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N°G13.908/2017; Resoluciones O N°418/2017 y N°1.015/2017, que determinan los límites de gastos electorales con ocasión de las Elecciones Presidenciales, Parlamentarias y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial; Resolución O N°2.979/2017, todas del Servicio Electoral; el Informe de Auditoría de la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, candidato a PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en Segunda Votación Presidencial en las Elecciones Generales 2017, presentó ante el Servicio Electoral su cuenta general de ingresos y gastos electorales.

2. Que, efectuada la revisión y análisis a la referida cuenta, con fecha 03 de abril de 2018, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe de Auditoría N°S126663, estableciendo que el candidato realizó gastos electorales por un total de \$1.985.648.577, cuyo monto no excede el límite de \$3.769.918.359, de gasto electoral determinado para la segunda votación presidencial, Elecciones Generales 2017, conforme a lo establecido en inciso 6° del artículo 4° y artículo 5° del DFL N°3/19.884, y en las Resoluciones O N°418/2017 y O N°1.015/2017, ambas del Servicio Electoral.

3. Que, del procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral efectuado por la Subdirección competente y de sus conclusiones contenidas en el Informe de Auditoría precitado, se ha determinado además que no existen inconsistencias u omisiones graves en la cuenta general de ingresos y gastos electorales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 inciso primero del DFL N°3/19.884, proponiendo su APROBACIÓN, sin perjuicio de haberse constatado eventuales infracciones a la normativa electoral, las que serán conocidas por dicha Subdirección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/18.556.



1242  
*incl. doctos  
 Cuenta gds*

4. Que, de acuerdo a la calificación efectuada por el Tribunal competente, el candidato obtuvo una votación de 3.796.918 votos, estableciéndose una devolución máxima de gastos electorales que no podrá exceder de \$999.345.400. Por su parte, el candidato ha solicitado el reembolso de dos créditos bancarios en los términos del artículo 16 DFL N°3/19.884, por los montos de \$767.979.349 y \$138.236.269, por concepto de capitales e intereses, todos suscritos con el Banco del Estado de Chile, según consta en mandatos especiales, de fecha 01 de diciembre de 2017 y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales según se consignan en el Informe de Auditoría, cumple con la normativa señalada y con las exigencias establecidas en la Resolución O N°2.979 del 18 de mayo del 2017, que sanciona el Instructivo para la Obtención de Créditos con Reembolso, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, proponiendo autorizarlos, otorgándole preferencia en los pagos, según el siguiente detalle:

Institución Financiera	Fecha mandato	Rut Institución Financiera	Monto Mandato	Intereses Mandato	Total Mandato más Intereses	Total Solicitado	Monto Autorizado
Banco del Estado de Chile	01-12-2017	97.030.000-7	\$750.000.000	\$17.979.349	\$767.979.349	\$767.979.349	\$767.979.349
Banco del Estado de Chile	14-12-2017	97.030.000-7	\$135.000.000	\$3.236.296	\$138.236.296	\$138.236.296	\$138.236.296
<b>TOTALES</b>					<b>\$906.215.645</b>	<b>\$906.215.645</b>	<b>\$906.215.645</b>

5. Que, del proceso de comprobación de la contabilidad electoral de los gastos informados se verificó que el reembolso solicitado cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 14 y 17 del DFL N°3/19.884. Sin embargo, es menester señalar que el artículo 17 inciso 2° del D.F.L. N°3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, establece que éste «se hará directamente a los candidatos o partidos políticos, mediante el reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, una vez aprobada la cuenta, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago». Considerando que, del análisis contable de la cuenta electoral, se estableció un exceso de aporte de \$10.118.565, este será imputado a los gastos pendientes, rebajando la solicitud de reembolso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Documento	Número del Documento	Fecha del Documento	RUT Proveedor	Nombre o Razón Social Proveedor	Monto del Documento	Reembolso Solicitado	Monto Autorizado
Factura	350	12-12-2017	76.345.569-6	Asesorías e Inversiones en Comunicaciones RSU SPA	\$8.500.000	\$0	\$0
Factura	5656	13-12-2017	78.600.820-4	Moller + R&B Impresores Limitada	\$42.602.000	\$40.983.435	\$40.983.435
Factura	351	19-12-2017	76.345.569-6	Asesorías e Inversiones en Comunicaciones RSU SPA	\$42.685.300	\$42.685.300	\$42.685.300
Factura	352	19-12-2017	76.345.569-6	Asesorías e Inversiones en Comunicaciones RSU SPA	\$19.539.800	\$19.539.800	\$9.461.020
Factura	358	22-12-2017	76.345.569-6	Asesorías e Inversiones en Comunicaciones RSU SPA	\$1.190.000	\$1.190.000	\$0
<b>TOTALES</b>					<b>\$114.517.100</b>	<b>\$104.398.535</b>	<b>\$93.129.755</b>



1243  
mil doscientos cuarenta  
y tres

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** la cuenta general de ingresos y gastos electorales del señor MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, candidato a PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en la Segunda Votación Presidencial en las Elecciones Generales 2017, por un monto total de \$1.985.648.577 (mil novecientos ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y siete pesos), sin perjuicio de lo señalado en el considerando 3° de esta Resolución.

2. **AUTORIZASE** la devolución de gastos electorales, con cargo al reembolso que corresponde al candidato, al Banco del Estado de Chile, en la cuenta corriente N°8259798, informada por dicha institución, de la suma de \$906.215.645 (novecientos seis millones doscientos quince mil seiscientos cuarenta y cinco pesos), por concepto de capital, comisiones, e intereses, respectivamente.

3. **AUTORIZASE** parcialmente la devolución de los gastos, con cargo al reembolso que le corresponde al candidato, ya individualizado, por el monto de \$93.129.755 (noventa y tres millones ciento veintinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos).

4. **OFÍCIESE** a la Tesorería General de la República, para los efectos pertinentes.

5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los interesados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
DIRECTOR

CFB/OMS/KHL/ENM/ERD/MJM/VNCH/AAH/GRS/erd

**Distribución:**

- Señor Administrador Electoral.
- Señor Sebastián Piñera Echenique, Candidato.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.



Código Verificación: dff67362-93b2-4927-bdf5-33f1ce158c0d - Verificar en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electrónica en el Documento al Igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://serveldatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estará disponible por 90 Días contados desde la Fecha de Emisión. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.



1244  
mil doscientos cuarenta y cuatro

**CERTIFICADO**

En Santiago, a 25 de noviembre de 2019, el Subdirector que suscribe, en el Proceso Administrativo Sancionatorio N° 599/2018, **CERTIFICA:** que con esta fecha, se incorporó la Resolución N° G1882, de 08 de marzo de 2018 y la Resolución N° G2012, de 04 de abril de 2018.



**SERVICIO ELECTORAL**  
 SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL  
**CHILE**

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
 SUBDIRECTOR DEL CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL



OAL/oa  
 REVISADO



1245  
mil docu(m)entos  
y concos

**RESOLUCIÓN O N° S/ 2977**

**MAT.:** Dispone el cierre de la investigación en Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018.

**SANTIAGO, 25/11/2019**

**VISTO**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887-2018; la Resolución O N° S/2608-2018; la Resolución O N° S/2823-2018; la Resolución O N° S/2884-2018; la Resolución O N° S/2885-2018; la Resolución O N° S/2916-2018; la Resolución O N° S/2930-2018; la Resolución O N° S/2976-2018; la Resolución O N° 122/2018; Resolución O N° 503/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones electorales de este Servicio, aprobado mediante Resolución O N° 122/2018, en su artículo 18, dispone que, una vez finalizado el término probatorio, practicadas las diligencias pendientes, o transcurrido el término previsto en el numeral anterior, según corresponda, el Subdirector emitirá la Resolución de Cierre de la Investigación y a partir de su notificación no se admitirá escritos ni pruebas de ninguna naturaleza.

2. Que, la indagatoria del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, se encuentra agotada, resultando necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.





1246  
mil doscientos  
cuarenta  
y seis

**RESUELVO:**

Téngase por cerrada la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 599/2018.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/OAL/oal

**Distribución:**

- 1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
- 2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
- 3. Tomas Ruiz-Tagle Barros.
- 4. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

**Notificacionespas**

---

**De:** Tomás Ruiz Tagle Barros <truiztagle@myaa.cl>  
**Enviado el:** miércoles, 18 de diciembre de 2019 19:23  
**Para:** Notificacionespas  
**Asunto:** Escrito Renuncia Poder  
**Datos adjuntos:** Renuncia.pdf

1247  
mil documentos  
creciente y neta

**Categorías:** OK

Estimados,  
Adjunto escrito. Saludos

**Tomás Ruiz Tagle B.**  
Abogado

truiztagle@myaa.cl  
Cerro El Plomo 5855, Of.505  
Las Condes  
Tel: +56 2 22461515  
www.mya.cl

**MARINOVIC  
& ALCALDE**  
ABOGADOS

1248  
mil doscientos  
cuarenta y ocho

Se tenga presente.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**

**Tomás Ruiz-Tagle Barros**, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en renunciar al poder con que obro en autos, para todos los efectos a que haya lugar. Hago presente que he puesto en conocimiento de quien corresponde el estado del procedimiento.

**Por tanto,**

**A Ud. respetuosamente pido:** tenerlo presente.

**JOSE TOMAS RUIZ  
TAGLE BARROS**

Digitally signed by JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS  
DN: cn=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS c=CL  
i=Santiago o=JOSE TOMAS RUIZ TAGLE BARROS ou=+  
a=JTRUIZTAGLE@TRIPLEI.CL  
Reason:  
Location:  
Date: 2019-12-18 19:20-05:00

Delega poder

1249  
mil documentos  
cuando  
juicio



*[Handwritten signature]*

19 DIC 2019

Señor Guillermo González Leiva

Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral (s)  
Servicio Electoral de Chile

Pedro Villar Iroumé, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° 599/2018, abierto por Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, de ese Servicio, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y sin perjuicio del poder con que actúo, el que se mantiene vigente, delego poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Paulo Montt Rettig, cédula de identidad N°13.232.077-2, y don Cristián Gandarillas Serani, cédula de identidad N°9.908.931-8, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3472, oficina 1001, comuna de Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar indistintamente de forma separada o conjunta con el suscrito y firman en señal de aceptación. Asimismo, solicito que se notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento que correspondan a sus correos electrónicos: [pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl) y [cgandarillas@gmdk.cl](mailto:cgandarillas@gmdk.cl).

POR TANTO,

**A Ud. RESPETUOSAMENTE PIDO:** tener presente la delegación de poder para todos los efectos legales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<b>SERVICIO ELECTORAL</b>	
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: 998	Hora: 11:46
Fecha: 19 DIC 2019	
TRAMITACION	
DANIELA CASTILLO	
Cta:	







1252  
*mil docu  
 acaunto  
 y do*

#### RESOLUCIÓN O N° S/ 33

**MAT.:** Tiene presente delegación de poder y renuncia en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 15/01/2020**

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018; Resolución O N° S/1887/2018; Resolución O N° S/2271/2018; Resolución O N° S/2608/2019; Resolución O N° S/2823/2019; Resolución O N° S/2884/2019; Resolución O N° S/2885/2019; Resolución O N° S/2916/2019; Resolución O N° S/2930/2019; Resolución O N° S/2976/2019; Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N°503/2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

#### CONSIDERANDO:

**1.** Que, mediante la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para investigar eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

**2.** Que, la citada Resolución O N° S/1648/2018, y el Auto de notificación N° 3 del presente procedimiento sancionatorio, fueron notificados con fecha 24 de agosto de 2018, al presunto infractor don Sebastián Piñera Echeñique, al correo electrónico que aquél informó al Servicio Electoral.

**3.** Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, se presentó escrito por parte de don Pedro Villar Iroumé, a través de correo electrónico habilitado para tal efecto por el Servicio Electoral, solicitando tener presente su personería para representar al candidato Sebastián Piñera E., el cual consta en poder especial acompañado.

**4.** Que, con fecha 05 de septiembre de 2018, mediante Resolución O N° S/1887, se tuvo por constituido poder en don Pedro Villar Iroumé, cédula de identidad N°6.801.692-4, y; se estableció como forma de notificación el correo [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com); siendo notificado el candidato investigado con esta misma fecha.

5. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó a este Servicio, delega poder en el abogado don Tomás Ruiz Tagle Barros y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento a su correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl).

6. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2823, se tuvo presente la delegación de poder en don Tomás Ruiz Tagle Barros y por registrado correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl), para efectos de futuras notificaciones; siendo notificados el candidato investigado y sus abogados representantes, con esta misma fecha.

7. Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, don Tomás Ruiz Tagle Barros, mediante correo electrónico remitido a este Servicio, presentó su renuncia al poder que se le delegó en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó a este Servicio, delega poder en los abogados don Paulo Montt Rettig, cédula de identidad N°13.232.077-2, y don Cristián Gandarillas Serani, cédula de identidad N°9.908.931-8, suscrito ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento a sus correos electrónicos [pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl) y [cgandarillas@gmadk.cl](mailto:cgandarillas@gmadk.cl).

9. Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 19.880, señala que *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario"*. Asimismo, en el inciso segundo del artículo 22 se menciona, en relación con la forma de constitución del poder en sede administrativa, que *"el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad"*.

10. Que, en este sentido, resulta necesario precisar que el artículo 3 del texto refundido del Reglamento que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de faltas e infracciones a las normas electorales y ley de partidos políticos de competencia del Servicio Electoral, contenido en la Resolución O N° 122/2018, de este Servicio, replica en su inciso primero la posibilidad de actuar mediante apoderados, y en su inciso segundo contempla una forma adicional para la constitución de un poder en esta sede, al señalar que *"el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario o documento suscrito por el mandante ante el Subdirector competente o los Directores Regionales"*.

En mérito de lo expuesto,





1254  
mil docientos  
cinquante  
y cuatro

**RESUELVO:**

1. **Téngase presente** la delegación de poder en favor de los abogados don Paulo Montt Rettig y don Cristián Gandarillas Serani, y por registrados los correos electrónicos [pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl) y [cgandarillas@gmdk.cl](mailto:cgandarillas@gmdk.cl), para efectos de futuras notificaciones.

2. **Téngase presente** la renuncia de don Tomás Ruiz-Tagle Barros, al poder que se le delegó en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018.

**Anótese y notifíquese,**



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**MAR/DCN**

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
2. Sr. Pedro Villar Iroumé.
3. Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros.
4. Sr. Paulo Montt Rettig.
5. Sr. Cristián Gandarillas Serani.
6. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

1255  
mil noventa y cinco**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2020 10:43  
**Para:** Tomás Ruiz Tagle Barros  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Tiene presente delegación de poder y renuncia.pdf

J. Linares

Sr. Tomás Ruiz-Tagle Barros,

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/33, de fecha 15 de enero de 2020, que tiene presente delegación de poder y renuncia en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Atentamente,



**Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral**  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

1256  
nul dos autos acuerdos

J. Xis

**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2020 10:48  
**Para:** sebastianpinera@oficinaspas.cl; Pedro Villar I.; pmontt@gmdk.cl; cgandarillas@gmdk.cl  
**Asunto:** Notificación que se indica PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Tiene presente delegación de poder y renuncia.pdf

SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. PAULO MONTT RETTIG/ SR. CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI:

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/33, de fecha 15 de enero de 2020, que tiene presente delegación de poder y renuncia en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Atentamente,



**Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral**  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



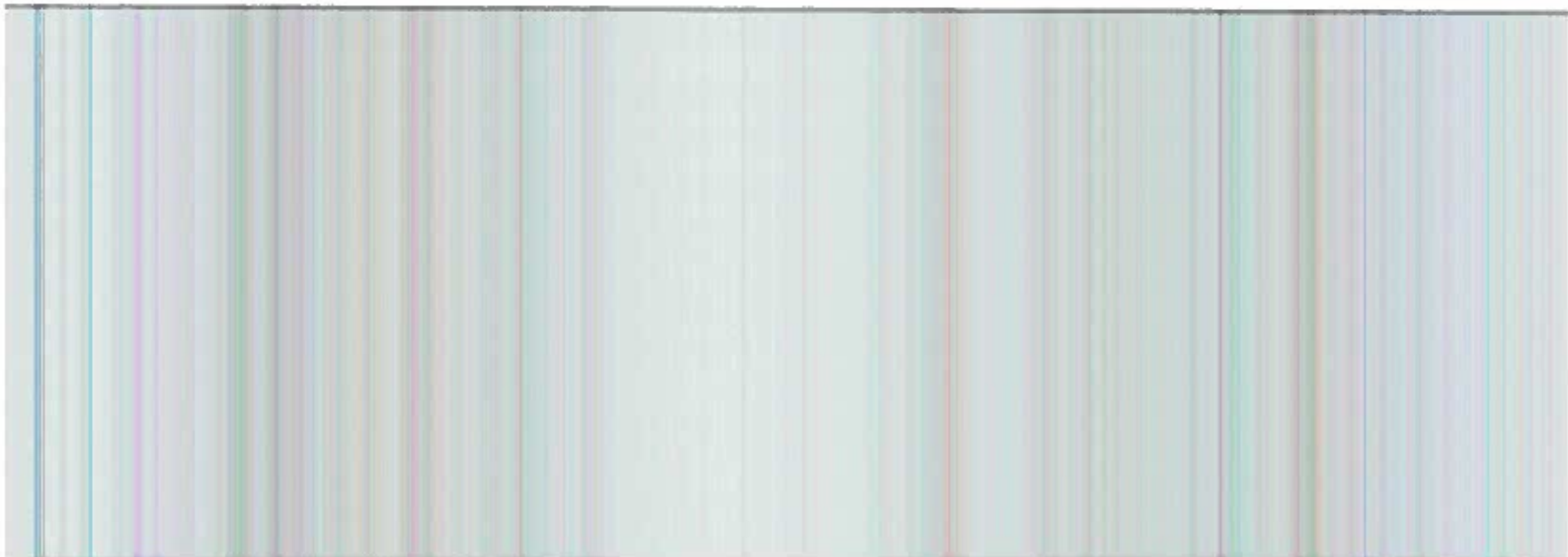
1257  
mil doscientos  
cinuenta  
y siete

CERTIFICADO

En Santiago, a 15 de enero de 2020, el Subdirector que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, **CERTIFICA:** que, con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/33, de esta misma fecha, al candidato investigado, don Sebastián Piñera Echeñique, y a sus representantes, don Pedro Villar Iroumé, don Paulo Montt Rettig y don Cristián Gandarillas Serani, mediante los correos electrónicos registrados.



GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL



1258

*del documento concuerda  
jules***Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 15 de enero de 2020 11:04  
**Para:** sebastianpinera@oficinasp.cl; Pedro Villar I.; pmontt@gmdk.cl; cgandarillas@gmdk.cl  
**Asunto:** Notificación cierre de investigación en PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Resolución que dispone el cierre de la investigación. (19).pdf

SR. SEBASTIÁN PIÑERA ECHEÑIQUE/ SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. PAULO MONTT RETTIG/ SR. CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI:

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/2977, de fecha 25 de noviembre de 2019, que dispone el cierre de la investigación en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



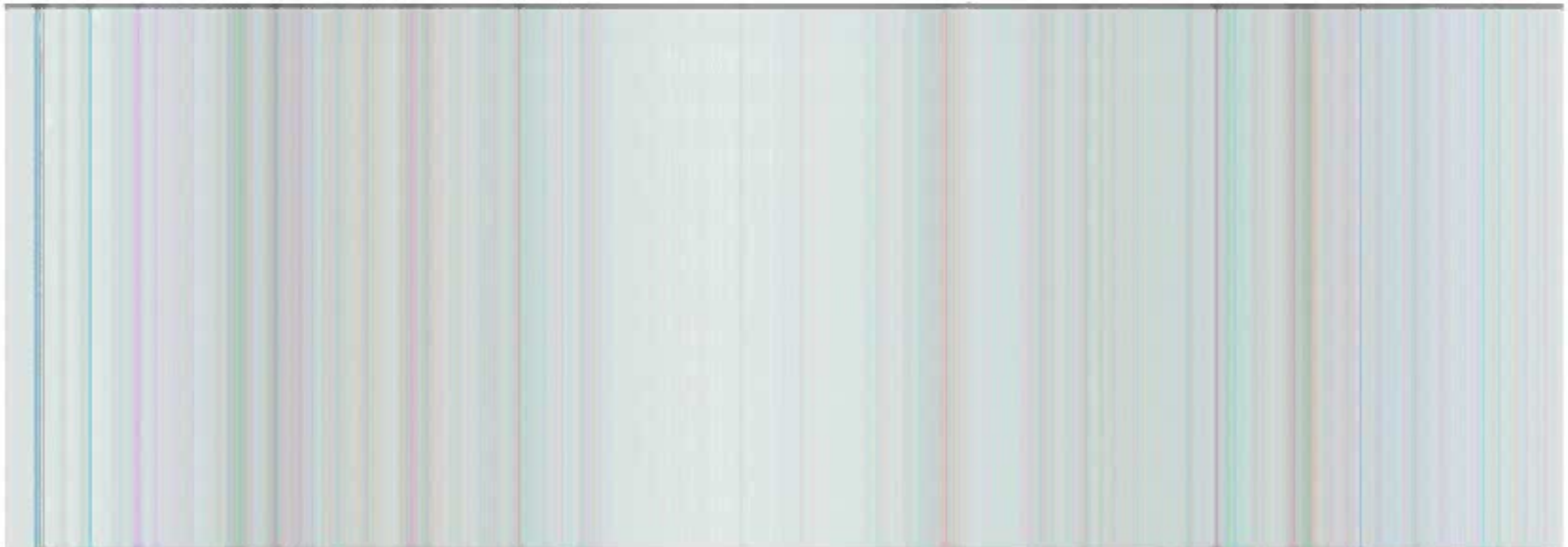
1259  
anal documentos anexos  
9 enero

CERTIFICADO

En Santiago, a 15 de enero de 2020, el Subdirector que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, **CERTIFICA:** que, con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/2977, de fecha 25 de noviembre de 2019, que dispone el cierre de la investigación de autos; al candidato investigado, don Sebastián Piñera Echeñique, y a sus representantes, don Pedro Villar Iroumé, don Paulo Montt Rettig y don Cristián Gandarillas Serani, mediante los correos electrónicos registrados.




GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL



Téngase presente respecto de la prueba rendida.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**

1260  
*mil donciato*  
*resuata*

<b>SERVICIO ELECTORAL</b>	
SUBDIRECCION DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL	
Recibido por: <b>045</b>	Hora <b>9:05</b>
Fecha: <b>16 ENE 2020</b>	
TRAMITACION	
<b>MAR.</b>	
<div style="text-align: right;">  </div>	

**Paulo Montt Rettig**, abogado, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, al señor Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral respetuosamente digo:

Conforme a lo establecido por el artículo 75 de la Ley N°18.556<sup>1</sup>, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones respecto de la prueba rendida en autos, en virtud de las cuales los cargos contra el candidato representado por el suscrito deben ser desestimados.

Al respecto hago presente que la Resolución O N° S/2977, notificada a esta parte con fecha 15 de enero de 2019, no puede impedir a esta parte hacer las presentaciones pertinentes para hacer valer sus derechos. En efecto, el procedimiento administrativo sancionador materia de autos se encuentra regulado por los artículos 75 y 76 de la Ley N°18.556. Específicamente, los numerales 6, 7 y 8 del citado artículo 75 disponen lo siguiente:

“6. Evacuado el traslado del presunto infractor o transcurrido el plazo otorgado para ello, la subdirección respectiva resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo al artículo 26 de la ley N°19.880. Los funcionarios fiscalizadores del Servicio aportarán pruebas en calidad de ministros de fe.

La subdirección respectiva dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

7. Los hechos investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el subdirector correspondiente emitirá, dentro de cinco días, un informe en el cual propondrá la absolución o la sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho informe deberá contener la individualización del o de los sujetos investigados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos, según corresponda, y la proposición al Director del Servicio Electoral de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución”.

<sup>1</sup> Ley cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°5/2017, publicado el 6 de septiembre de 2017.

1261  
 Anul document, revista  
 yuno

Según se desprende de la norma citada, una vez vencido el término de prueba y efectuadas las diligencias pertinentes, al señor Subdirector le corresponde emitir un informe proponiendo la absolución o sanción. Sin embargo, dicha norma legal no autoriza a cerrar la investigación prohibiendo la presentación de escritos de cualquier naturaleza. En este sentido, la Resolución O N°122/2018 (que impediría efectuar presentaciones) es un acto administrativo que no puede contrariar la ley, ni imponer requisitos más allá de lo que ésta prescribe.

En virtud de lo anterior, a continuación hago presente las siguientes consideraciones respecto de la prueba rendida en autos.

### **I. Consideraciones preliminares**

Mediante Resolución O N°S1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018 en contra de don Sebastián Piñera Echenique, candidato a Presidente de la República en las elecciones que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017, y en los comicios presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, por eventuales infracciones a las leyes que regulan la propaganda electoral.

En tal contexto, el Servicio Electoral investiga 53 supuestas infracciones, que se detallan en el Resuelvo 2° de la resolución indicada en el párrafo precedente. A su vez, los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que debían acreditarse en el curso de este proceso para tener por configuradas o desestimadas tales imputaciones, quedaron fijados definitivamente en la Resolución O N°S/2823, de fecha 27 de septiembre de 2019.

### **II. Marco jurídico aplicable**

La norma que rige esta materia es la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios<sup>2</sup>. En específico, la “propaganda y publicidad” se encuentran reguladas en el párrafo 6° de dicha ley (artículos 31 a 40).

Respecto de lo que se entiende por “propaganda electoral” y el período en que ésta puede desarrollarse, el artículo 31 de la Ley N°18.700 dispone lo siguiente:

En lo que interesa, su párrafo 6° contiene las normas sobre propaganda y publicidad. A continuación, se reproducen las disposiciones pertinentes:

“Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.”

<sup>2</sup> Ley cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°2, publicado el 6 de septiembre de 2017.



mil doscientos) 1262  
 x parte  
 y dos

En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

(...)

La propaganda electoral por medio de la prensa y radioemisoras solo podrá desarrollarse desde el sexagésimo hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive. Sólo se podrá efectuar propaganda electoral en los medios de prensa o radioemisoras que, a más tardar diez días antes del inicio del período de propaganda, informen al Servicio Electoral de sus tarifas, en la forma establecida por éste, debiendo ser publicadas en la página web del respectivo medio y del Servicio Electoral. Los medios de prensa o radioemisoras podrán adecuar oportunamente y con la debida antelación dichas tarifas, debiendo informar de ello al Servicio Electoral.

Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive”.

En cuanto a los espacios en los cuales se puede desarrollar la propaganda electoral, el artículo 35 de la Ley N°18.700 establece lo siguiente:

“Sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. Para ello, el Servicio Electoral requerirá una propuesta al concejo municipal respectivo, la que deberá ser aprobada en sesión pública especialmente convocada al efecto, por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, y enviada al citado Servicio, a más tardar doscientos días antes de la correspondiente elección o dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria a plebiscito. A falta de dicha propuesta, el Servicio Electoral procederá sin ella. Asimismo, el referido Servicio podrá requerir la información que estime necesaria a cualquier órgano público competente. Una vez que, con dichos antecedentes o sin ellos, se haya elaborado un listado o mapa con los lugares preseleccionados, los directores regionales del Servicio Electoral convocarán a una reunión a los órganos intermedios colegiados de los partidos políticos legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de informarles los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna, con el objeto que en la misma instancia o dentro de los tres días siguientes puedan hacer llegar sus observaciones. El Servicio Electoral no estará obligado a considerarlas ni a pronunciarse sobre ellas.

Dicho Servicio regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la

1263  
1263  
servicio electoral  
) tres

ciudadanía. En las referidas instrucciones, además, podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

Noventa días antes de la fecha para efectuar la declaración de candidaturas o sesenta días después de la publicación del decreto de convocatoria del plebiscito, según corresponda, se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral la nómina de las plazas y parques u otros lugares públicos autorizados para efectuar propaganda electoral. Además, el Servicio Electoral publicará un plano señalando los lugares indicados en la referida nómina.

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

Asimismo, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción de lo dispuesto en este artículo, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos, sean independientes o estén afiliados a partidos políticos, o en contra de estos últimos, según corresponda, por el monto de los costos en que hubieren incurrido. En este caso, previa certificación del Director del Servicio Electoral, que dará cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, los respectivos alcaldes harán efectivos los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda, ante la Tesorería General de la República. Cuando los respectivos alcaldes infrinjan la obligación que establece este inciso o procedan de forma arbitraria al retiro de propaganda, el Servicio Electoral remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República para que haga efectivas las responsabilidades administrativas que procedan. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá reclamar conforme al artículo 151 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

La propaganda electoral permitida en este artículo y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que podrá realizarse desde el sexagésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección, ambos inclusive. En caso de plebiscitos, desde el sexagésimo día hasta el tercero antes de la realización del mismo, ambos días inclusive”.

A su vez, respecto de la propaganda electoral realizada en espacios privados, en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos, en bienes localizados en bienes de uso

público y las sedes u oficinas de partidos políticos y candidatos, el artículo 36 de la misma ley establece:

1264  
*mil doscientos sesenta y cuatro*

“Podrá efectuarse propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los seis metros cuadrados totales. Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral por el candidato respectivo, hasta el tercer día después de instalada. La propaganda que se localice en espacios privados deberá ser declarada como gasto, la que será valorizada por el Servicio Electoral para los efectos de calcular el límite de gasto electoral autorizado.

Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna.”.

### **III. Análisis de los cargos con la prueba rendida**

A continuación, se presentará un cuadro detallando las infracciones imputadas, con indicación de la norma supuestamente infringida, el punto de prueba respectivo y el o los hechos y circunstancias que permiten desvirtuarla con la prueba rendida.

1265

mil doscientos  
sesenta  
y cinco

Núm.	Infracción, lugar y época	Norma infringida	Punto de prueba	Hechos acreditados y medios de prueba
1	<p>Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p> <p>Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.</p> <p>11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste</p>	<p>La propaganda fue instalada en un espacio privado, que corresponde a una sede del partido político Renovación Nacional. Además de tratarse de un hecho público y notorio, lo anterior consta en: (i) la misma denuncia; (ii) las fotografías agregadas a los autos; (iii) la certificación de don David Huina Valenzuela, Prosecretario Contralor del partido político Renovación Nacional, acompañada en el numeral 1 del escrito de acompañamiento de esta parte, que demuestra que dicho inmueble pertenece a ese partido político y ha funcionado como tal desde 1991.</p> <p>Por ende, se trata de propaganda instalada en un espacio privado, con la autorización del partido político, con lo cual no se infringe el artículo 36. Asimismo, de la propaganda se desprende que ésta se efectuó en el contexto de las elecciones "primarias" de julio de 2017 y no de la elección presidencial, razón por la cual no se aplica el artículo 35 inciso 9°, el cual debe entenderse en relación con el artículo 31, que exige "fines electorales", lo cual en la especie no existe toda vez que no hay una propaganda asociada a tales fines.</p> <p>Este afiche no corresponde a la imagen oficial utilizada por el candidato don Sebastián Piñera Echeñique, tal como consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 5 del escrito de acompañamiento de esta parte. De esta manera, se trata de una infracción no imputable a mi representado, por lo que no puede haberse cometido la infracción denunciada.</p> <p>Si bien esta parte no puede acreditar quiénes instalaron ese cartel, sí puede demostrar que no corresponde a la propaganda diseñada y autorizada por mi representado, tal como se desprende de las decenas de fotografías, imágenes y correos electrónicos acompañados en los numerales 10 a 42 del escrito de acompañamiento de esta parte, en los cuales no aparece el cartel que dio origen a la denuncia.</p>
2	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.</p> <p>Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.</p> <p>18 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue</p>	<p>Este afiche no corresponde a la imagen oficial utilizada por el candidato don Sebastián Piñera Echeñique, tal como consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 5 del escrito de acompañamiento de esta parte. De esta manera, se trata de una infracción no imputable a mi representado, por lo que no puede haberse cometido la infracción denunciada.</p> <p>Si bien esta parte no puede acreditar quiénes instalaron ese cartel, sí puede demostrar que no corresponde a la propaganda diseñada y autorizada por mi representado, tal como se desprende de las decenas de fotografías, imágenes y correos electrónicos acompañados en los numerales 10 a 42 del escrito de acompañamiento de esta parte, en los cuales no aparece el cartel que dio origen a la denuncia.</p>

			instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.		Del mérito de la denuncia se desprende que lo imputado es el envío de un correo electrónico a un individuo particular. De esta manera, no puede ser calificado jurídicamente como "propaganda electoral" en los términos del artículo 31, toda vez que no se trata de un "evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales".
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.  Medio digital, correo electrónico.  19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.			Sin perjuicio de lo anterior, no existe ningún antecedente que acredite que el correo electrónico haya sido instruido por la candidatura que represento.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.  Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.  19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.			Según se desprende de los antecedentes de la propia denuncia, mi representado simplemente realizó una rueda de prensa en un lugar público, en la cual emitió su opinión sobre el proceso eleccionario, debido al interés público respecto de su participación en el mismo. En el podio simplemente se hacía alusión a su nombre y su calidad que ya había ostentado, sin que se hiciera una promoción con fines electorales en los términos que exige la norma en cuestión. Por ende, ello no puede ser calificado jurídicamente como "propaganda electoral".
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial.  Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requinoa.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.			Según se desprende de los antecedentes de la propia denuncia, la conducta imputada simplemente consistió en la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables. No se trató de una actividad con fines electorales, tal como lo acredita la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 2 del escrito de acompañamiento de esta parte. Por ende, no existe infracción al artículo 31 inciso final.

*mil docuents 1266*  
*serada*  
*joia*

6	<p>25 de noviembre de 2018.</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial.</p> <p>Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>		<p>La conducta imputada simplemente consistió en la entrega de información de utilidad pública de carácter comunal y no era una actividad con fines electorales, tal como lo acredita la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 2 del escrito de acompañamiento de esta parte. Por ende, no existe infracción al artículo 31 inciso final.</p>
7	<p>29 de noviembre de 2018.</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.</p> <p>Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>		<p>Si bien no existe ningún punto de prueba referido a esta imputación, del mérito de la denuncia se desprende que el material en cuestión no está amarrado ni adosado a ningún elemento. Tampoco se produjo daño a la señalética ni al poste materia de la denuncia, de manera que no se produjo el efecto que se busca evitar con la norma contenida en el artículo 36.</p>
8	<p>04 de diciembre de 2017</p> <p>Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.</p> <p>Intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente),</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de acompañamiento de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N° 18.556), las</p>

mul dorados <sup>1267</sup> reserute  
 ) nota

<p>comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.</p> <p>09 de diciembre de 2017</p>	<p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p>9</p> <p>Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética.</p> <p>Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.</p> <p>14 de diciembre de 2017</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p>
	<p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

1268  
*mil doscientos sesenta y ocho*

1269  
 mil desocho resenta  
 nueve

10	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.</p> <p>Intersección de Av. Cacique Colin con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororient de la intersección de Av. Cacique Colin con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p> <p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día y medio más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017 a las 13:00 horas. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>Lo anterior es sin perjuicio de que en la formulación de cargos no se individualiza la disposición específica del artículo 35 supuestamente infringida, defecto que impide a esta defensa conocer la infracción imputada, lo que debe conducir al rechazo de la denuncia.</p>
11	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la</p>	<p>Según consta en las fotografías de fojas 289, 290 y 291, la publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada. Por ende, conforme a las reglas de la sana crítica, corresponde concluir que se trata de propaganda trasladada por terceros desde el lugar original de instalación, dificultando el retiro programado.</p>



<p>espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p> <p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Ello es consistente con la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte. Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron trasladados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p>12</p> <p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.</p> <p>Correo electrónico.</p> <p>17 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Lo imputado en la denuncia es el envío de un correo electrónico a un individuo particular. De esta manera, no puede ser calificado jurídicamente como "propaganda electoral" en los términos del artículo 31, toda vez que no se trata de un "evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales".</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no existe ningún antecedente que acredite que el correo electrónico haya sido instruido por la candidatura que represento.</p>

1270  
*del documento setenta*

1271

*Este documento retenta  
Juno*

13	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.</p> <p>Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.</p> <p>14 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echeñique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p>	<p>Este afiche no corresponde a la imagen oficial utilizada por el candidato don Sebastián Piñera Echeñique, tal como consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 5 del escrito de compañía documentos de esta parte. De esta manera, se trata de una infracción no imputable a mi representado, por lo que no puede haberse cometido la infracción denunciada.</p> <p>Si bien esta parte no puede acreditar quiénes instalaron ese cartel, sí puede demostrar que no corresponde a la propaganda diseñada y autorizada por mi representado, tal como se desprende de las decenas de fotografías, imágenes y correos electrónicos acompañados en los numerales 10 a 42 del escrito de compañía documentos de esta parte, en los cuales no aparece el cartel que dio origen a la denuncia. Asimismo, según consta a fojas 307, la imagen está instalada a fuera de la sede de otro candidato, lo que difícilmente permite atribuir dicha propaganda a mi representado, conforme a las reglas de la sana crítica.</p>
14	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p> <p>Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacicque Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° DFL N° 2/18.700 y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los</p>	<p>La propaganda fue instalada en un espacio privado y con autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor, según consta en el Formulario N°104 acompañado en el numeral 6 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello desacredita la infracción imputada.</p>

15	<p>17 de noviembre de 2017</p> <p>Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p> <p>Cacique Colin N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.</p> <p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.</p>	<p>La propaganda fue instalada en un espacio privado y con autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor, según consta en el Formulario N°104 acompañado en el numeral 7 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello desacredita la infracción imputada.</p>
16	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.</p> <p>Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p> <p>17 de noviembre de 2017</p>	<p>Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.</p>	<p>La propaganda fue instalada en un espacio privado y con autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor, según consta en el Formulario N°104 acompañado en el numeral 7 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello desacredita la infracción imputada.</p>
17	<p>Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>La conducta imputada simplemente consiste en "la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales", de modo que no constituye "propaganda electoral" en los términos del artículo 31. De hecho, en las fotografías de fojas 329, 330 y 331 consta que se trata</p>	<p>1272</p>

	de material impreso, en estand ubicado en la vía pública.  Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.		la inscripción de las personas que trabajarían como apoderados de mesa, lo cual necesariamente debe hacerse días antes de la elección. De hecho, en la fotografía de fojas 329 simplemente consta que el stand tenía la leyenda: "Consulta tu Local de Votación" sin alusión a candidatura. Por ende, corresponde tener acreditado que los hechos imputados no son constitutivos de "propaganda electoral".
<b>18</b>	30 de noviembre de 2017.  Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.  Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.  04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.  -Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.  - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.	Según consta en las fotografías de fojas 337 a 341, la publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente vandalizada. Por ende, conforme a las reglas de la sana crítica, corresponde concluir que se trata de propaganda trasladada por terceros desde el lugar original de instalación, dificultando el retiro programado.  Ello es consistente con la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de acompañamiento de esta parte. Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron trasladados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.
<b>19</b>	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.	Según consta en las fotografías de fojas 349 y 350, la publicidad se encuentra claramente mal instalada, a una escasa distancia de una zona regulada y autorizada. Esos afiches fueron instalados por terceros, según consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de

1273  
*mal dos aceto, retent*  
*J. J. J.*

1274  
Unit donados retenta  
Bustro

<p>Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana. 04 de diciembre de 2017.</p>	<p>candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de acompañamiento de esta parte.</p> <p>Por ende, conforme a las reglas de la sana crítica, corresponde concluir que se trata de propaganda trasladada por terceros desde el lugar original de instalación, dificultando el retiro programado.</p>
<p>20 Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo. Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. 04 de diciembre de 2017</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de acompañamiento de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando"; que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada"; y que la conducta no fue competida por el comando de esta parte sino que obedeció "a la intervención de un tercero".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron instalados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

			<p>propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	
<p><b>21</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ello además en reja de protección peatonal.</p> <p>Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.</p> <p>05 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando”; que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”; y que las piezas “no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando” de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron instalados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p><b>22</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.</p> <p>Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la</p>

	06 de diciembre de 2017.	<p>Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
23	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.</p> <p>Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.</p> <p>06 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos</p>

mil doscientos y setenta y seis

			<p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p><b>24</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.  Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.  08 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL Nº 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

1277  
*mit documentos retirada  
 J. Acuña*



25	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.</p> <p>Fermin Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.</p> <p>10 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
26	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.</p> <p>Bandjeón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.</p> <p>11 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada". Además, a fojas 409 consta que la propaganda se encuentra vandalizada, lo que difícilmente puede atribuirse a una conducta deliberada de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las</p>

1279  
 Mil docuente, estado y nuevo

			<p>Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
27	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.</p> <p>Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>11 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2º del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta parte no tuvo conocimiento de los hechos materia de esta denuncia sino a partir de la misma, de manera que no es una conducta atribuible a mi representado. Sin perjuicio de ello, en las fotografías de fojas 412 a 414 consta que no es efectivo que existan "seis carteles" sino que a lo sumo se trataría de dos. En el Oficio de fojas 415 tampoco consta que haya "seis carteles" instalado, de manera que los hechos de la denuncia son, a lo menos, parcialmente incorrectos.</p>

<p>28</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.                   Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.                   11 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.                   - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta parte no tuvo conocimiento de los hechos materia de esta denuncia sino a partir de la misma, de manera que no es una conducta atribuible a mi representado.</p>
<p>29</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.                   Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.                   11 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.                   - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".                   Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos</p>

		<p>N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p><b>30</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.</p> <p>Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.</p> <p>11 de diciembre de 2017.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

1281  
 mil documentos  
 celebrados y uno

31	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.</p> <p>Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.</p> <p>12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
32	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.</p> <p>Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.</p> <p>12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos</p>

*mil docu 1282*  
*cheute y do*

		<p>Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p><b>33</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.  Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.  12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1º del DFL Nº 2/18.700.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones Nº 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada". Por otra parte, consta en la fotografía de fojas 445 que la propaganda fue vandalizada, lo que difícilmente es un acto funcional o atribuible a esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 Nº7 de la Ley Nº18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

1283  
*mil doscientos ochenta y tres*

34	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.</p> <p>Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.</p> <p>12 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas "reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando" y que en la comuna "no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada".</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
35	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.</p> <p>Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo- Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.</p> <p>13 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones</p>	<p>Según consta en las fotografías de fojas 454 a 458, no se trata de elementos estáticos sino de banderas que son las mismas usadas por brigadistas, por lo tanto la conducta está autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos".</p>

1284  
*Mul documentos  
 de esta  
 cuenta*

1285

*mit do acento selecto  
y conco*

36	<p>Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.</p> <p>Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.</p> <p>13 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Según consta en las fotografías de fojas 462 a 468, no se trata de elementos estáticos sino de banderas que son las mismas usadas por brigadistas, por lo tanto la conducta está autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos".</p>
			<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	



<p>37</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.</p> <p>Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.</p> <p>13 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p>38</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.</p> <p>Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>13 de diciembre de 2017.</p>	<p>Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos</p>

1286  
*una de acuña echeñique*  
*JACIS*

		<p>N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p>39</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.  Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.  15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Esta propaganda fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte, en la cual se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”. Además, a fojas 485 y 487 consta que la propaganda fue rayada por terceros (seguramente los mismos que la movieron de su lugar original), lo que difícilmente es una conducta atribuible a mi representado. En todo caso, en la misma declaración jurada se señala que las piezas “fueron recuperadas al final del plazo de toda la propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017”.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>

*Mul documento*  
1287  
*olvidado*  
*8 nota*

1288

*mit doxento  
ediente  
jalao*

		<p>la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	
<p><b>40</b></p>	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.</p> <p>Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>

41	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, consta a fojas 497 que ésta se encuentra vandalizada y fue "trasladada del lugar original de instalación, obedeciendo a la intervención de tercero", tal como se señala en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1289  
*mil documentos  
 tirados  
 Juvenel*

42	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujeto a poste de tendido eléctrico.</p> <p>Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, probablemente fue trasladada del lugar original por terceros, por lo que no existe una conducta imputable a esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N° 18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
43	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos</p>

<p>espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Espacio público El Parrón- Rivadavia- Monti, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, consta a fojas 509, 511 y 512 que ésta se encuentra tirada en el suelo o vandalizada, "obedeciendo a la intervención de tercero", tal como se señala en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
<p><b>44</b> Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre</p>

1291  
*Null do acuto*  
*marzo y uno*

<p>Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. 15 de diciembre de 2017</p>	<p>la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>
<p>45 Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral. Espacio público Florencia, comuna de San Miguel. 15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 6 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que</p>

miel documento 1292  
Suerte

		<p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>mi representauo desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, consta a fojas 524 a 527 que ésta se encuentra vandalizada, "obedeciendo a la intervención de tercero", tal como se señala en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
46	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Parque El Llano Subercastaldi, IX Vereda Oriente, frente a B. Radier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>

1293  
 mil docenas mas  
 J. Torres



*mal documento uerente*

*cuotas*

47	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700</p>	<p>instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, consta a fojas 538 y 539 que ésta se encuentra tirada en el suelo o mal instalada, tal como se señala en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre</p>
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

48	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p>	<p>de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
			<p>Dado el tamaño y distancias de la Región de O'Higgins, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>	<p>1295  <i>unil don acuña</i>  <i>noventa</i>  <i>cinco</i></p>

1296  
 mil do cuenta  
 morente  
 g eis

		<p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	
<p>49</p>	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.  Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.  15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50,</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región de O'Higgins, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>

1297  
 null documentos  
 workute  
 y siete

50	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.</p> <p>Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.</p> <p>15 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región de Valparaíso, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1298  
 mil dorados  
 noventa  
 y ocho

51	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.</p> <p>16 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios</p>	<p>Dado el tamaño y distancias de la Región del Maule, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

52	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p> <p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700</p>	<p>públicos o localizados en bienes de uso público.</p> <p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de compañía documentos de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p> <p>En cuanto a la instalación de la propaganda, consta a fojas 567 que ésta se encuentra tirada en el suelo, por lo que "la intervención de terceros es clara", tal como se señala en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 3 del escrito de compañía documentos de esta parte. Es decir, se trata de propaganda que no fue instalada por personas del comando de mi representado, ya que si así fuera no la habrían dejado en el suelo.</p> <p>Dado que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), las máximas de la experiencia permiten dar por establecido que los elementos fueron retirados por terceros y, por ende, no se trata de un acto imputable a esta parte.</p>
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

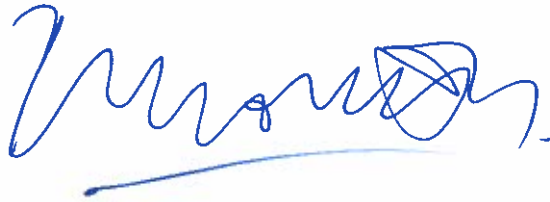
1299  
*en el documento  
 anexa  
 jueves*

53	<p>Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.</p> <p>Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.</p> <p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.</p>	<p>-Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</p> <p>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echeñique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</p> <p>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</p>	<p>Sin perjuicio de que la propaganda se encuentra en un espacio autorizado, consta a fojas 572, 576 y 577 que las piezas están tiradas en el suelo. Así lo ratifica la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento de esta parte, en la cual consta que no es un acto de esta parte sino que se trata de "la intervención de un tercero".</p> <p>En cuanto al plazo de la propaganda, dado el tamaño y distancias de la Región de Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se alargó un día más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas el día 16 de diciembre de 2017. Ello se vio influido por la limitación de recursos materiales y personales y por las rigurosas exigencias de gasto electoral, a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte. De todo ese proceso da cuenta la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada en el numeral 4 del escrito de acompañamiento de esta parte. Ello deberá ser especialmente considerado por este Servicio al momento de dictar su resolución, ya que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales.</p>
----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme a lo señalado y a la prueba rendida, la cual debe apreciarse de acuerdo a las reglas de la sana crítica, corresponde tener por acreditada la ausencia de las infracciones imputadas a esta parte y la diligencia con que obró mi representado. Todo ello debe tenerse especialmente presente al momento de dictar la resolución en estos autos.

**POR TANTO,**

Al Señor Subdirector respetuosamente pido: tener presente las anteriores consideraciones respecto de la prueba rendida.





**RESOLUCIÓN O N° S/ 48**

**MAT.:** Tiene presente observaciones a la prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 16/01/2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6°, del título I, y el título VII del DFL N°2/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° 1648/2018, Resolución O N° S/1887/2018; Resolución O N° S/2271/2018; Resolución O N° S/2608/2019; Resolución O N° S/2823/2019; Resolución O N° S/2884/2019; Resolución O N° S/2885/2019; Resolución O N° S/2916/2019; Resolución O N° S/2930/2019; Resolución O N° S/2976/2019; Resolución O N° S/2977/2019; Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N°503/2018;; todas del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, corrientes de fojas 1 a 31 de autos, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de don Sebastián Piñera Echeñique, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y Segunda Votación Presidencial 2017, para investigar eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral.

2. Que, la citada Resolución O N°S/1648, y el Auto de notificación N°3 del presente procedimiento administrativo sancionatorio, fueron notificados con fecha 24 de agosto de 2018, al candidato investigado, al correo electrónico registrado en el Servicio Electoral, según antecedentes acompañados a fojas 593 y 594 de autos.

3. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2977, corriente a fojas 1245 y 1246, se dispuso el cierre de la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes, con fecha 15 de enero de 2020, corriente a fojas 1258 y 1259 de autos.

SER  
EL1303  
mil trescientos  
tres

4. Que, con fecha 16 de enero de 2020, corriente de fojas 1260 a 1301, don Paulo Montt Rettig, representante del presunto infractor, presentó escrito conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley N°18.556, haciendo presente en lo que interesa, una serie de consideraciones a la prueba rendida en autos, en virtud de las cuales señala, que los cargos contra el candidato que representa debiesen ser desestimados; según se aprecia en cuadro acompañado de fojas 1265 a 1301 de autos, que detalla las infracciones imputadas, con indicación de la norma supuestamente infringida, el punto de prueba respectivo y el o los hechos o circunstancias que permiten desvirtuarla con la prueba rendida, antecedentes.

5. Que, atendido el tenor de la norma legal antes referida, se tendrá presente el escrito presentado e incorporado al expediente.

En mérito de lo razonado,

**RESUELVO:**

**TÉNGANSE PRESENTE** e incorpórense a este expediente las consideraciones a la prueba presentadas por el representante del candidato investigado, con fecha 16 de enero de 2020

Anótese y notifíquese.



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**Distribución:**

- Sr. Pedro Villar Iroumé
- Sr. Paulo Montt Rettig
- Sr. Cristián Gandarillas Serani
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

1304  
mil trescientos  
cuatro

## Notificacionespas

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 16 de enero de 2020 15:56  
**Para:** Pedro Villar I.; pmontt@gmdk.cl; cgandarillas@gmdk.cl  
**Asunto:** Notificación Resolución PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Tiene\_presente\_observaciones\_a\_la\_prueba con firma.pdf

SR. PEDRO VILLAR IROUMÉ/ SR. PAULO MONTT RETTIG/ SR. CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI:

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/48, de fecha 16 de enero de 2020, que tiene presente observaciones a la prueba en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018. Se adjunta la resolución individualizada.

Atentamente,



Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



1305  
mil trescientos  
cinco

CERTIFICADO

En Santiago, a 16 de enero de 2020, el Subdirector que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, **CERTIFICA:** que, con esta fecha, se notificó la Resolución O N° S/48, de fecha 16 de enero de 2020, que tiene presente las observaciones a la prueba en el presente procedimiento; a los representantes del candidato investigado, don Pedro Villar Iroumé, don Paulo Montt Rettig y don Cristián Gandarillas Serani, mediante los correos electrónicos registrados.



  
WILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL

1306

mil trescientos y seis

**Carolina Aros Barraza**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** lunes, 20 de enero de 2020 15:20  
**Para:** Carolina Aros Barraza  
**Asunto:** RV: PASA N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Solicita copias.pdf

PVG

Saluda atte.

**Eduardo Cubillos Fuentes**

Gestor de Procesos  
 Subdirección de Control del Gasto y  
 Financiamiento Electoral.  
[ecubillos@servel.cl](mailto:ecubillos@servel.cl)  
 Miraflores 383, Piso 27 Santiago.

**De:** Paulo Montt <[pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl)>  
**Enviado el:** lunes, 20 de enero de 2020 11:45  
**Para:** Notificacionespas <[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)>  
**Asunto:** PASA N°599/2018

Estimados señores,

Adjunto escrito de solicitud de copias en PAS de la referencia.

Muy atentamente,

GANDARILLAS **PAULO MONTT**  
 MONTT  
 DEL RÍO  
 KRAUSE

Socio

Abogados

[pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl)  
 +56 23 223 3180

Avenida Apoquindo 3472, piso 10.  
 Edificio Patio Foster, Las Condes, Santiago - Chile

[gmdk.cl](http://gmdk.cl)

1307  
mil trescientos  
sete

Solicita copias.

**Señor Guillermo González Leiva**  
**Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral**  
**Servicio Electoral de Chile**

**Paulo Montt Rettig**, abogado, por su representado, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, al señor Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral respetuosamente digo:

Solicito me sean otorgadas, a mi costa, copias simples de todo lo obrado en autos a partir de fojas 626, sea en formato físico o digital.

**POR TANTO,**

Al Señor Subdirector respetuosamente pido: acceder a lo solicitado y otorgarme copias de todo lo obrado en autos a partir de fojas 626.

**Paulo Antonio  
Montt Rettig**

Firmado digitalmente por  
Paulo Antonio Montt  
Rettig  
Fecha: 2020.01.20  
11:42:07 -03'00'



1308  
*Mul frencieros  
 echo*

**RESOLUCIÓN O N° S/ 59**

**MAT.:** Concede copia de las fojas que se indican en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 23/01/2020**

**VISTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el párrafo 6° del título I, y el título VII, del DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; ambas del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorios Rol N° 599/2018; la Resolución O N° S/2271-2018; la Resolución O N° S/1887- 2018; la Resolución O N° S/2608-2019; la Resolución O N° S/2823-2019; la Resolución O N° S/2884-2019; la Resolución O N° S/2885-2019; la Resolución O N° S/2916-2019; la Resolución O N° S/2930-2019; la Resolución O N° S/2976-2019; la Resolución O N° S/2977-2019; la Resolución O N° S/33-2020; la Resolución O N° S/48-2020; la Resolución O N° 122/2018; todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el 20 de enero de 2020, de fojas 1306 a 1307, don Paulo Montt Rettig, representante del presunto infractor, solicita en lo principal copia digital de todo lo obrado en autos, a partir de fojas 626, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

2. Que, respecto a la solicitud debe considerarse lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 75 del DFL N° 5/18.556, que prevé, en lo que interesa, que “el procedimiento tendrá carácter reservado hasta la notificación de la resolución final, salvo respecto del denunciante y de los sujetos en contra quienes se dirige la investigación, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento”.

En mérito de lo expuesto



1309  
con presupuesto  
nuevo

**RESUELVO:**

1. Concédase copia digital de las fojas 626 a 1307, del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**Anótese y notifíquese**



**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**MAR/ECF/CAB/ecf**

**Distribución:**

- Sr. Sebastián Piñera Echeñique.
- Sr. Paulo Montt Rettig.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.



**Notificacionespas**1310  
un folio a diez

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 23 de enero de 2020 17:11  
**Para:** pmontt@gmdk.cl  
**Asunto:** Notificación Resolución O N° S/59, concede copia de expediente PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** Res S-59, de 2020 que concede copia digital de PAS Rol N° 599-2018 Sebastián Piñera.pdf

SR. PAULO MONTT RETTIG

Por medio del presente, se notifica la Resolución O N° S/59, de fecha 23 de enero de 2020, que concede copia digital de las fojas 626 a 1307, del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

Se informa a Ud. que por ser los archivos muy pesados para enviarlos en este correo, se remitirán en correo aparte.

Atentamente,



**Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral**  
[notificacionespas@servel.cl](mailto:notificacionespas@servel.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

1311

mil trescientos once

**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 23 de enero de 2020 17:19  
**Para:** Paulo Montt  
**Asunto:** Remite copia de expediente PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** 599-2018 TOMO II (fojas 626 a 864).pdf

SR. PAULO MONTT RETTIG

Por medio del presente, se remite copia digital de las fojas 626 a 864, del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

Se adjunta archivo que contiene: Tomo II con fojas 626 a 864.

Atentamente,



**Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral**  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago

**Notificacionespas**1312  
mil trescientos  
doce

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 23 de enero de 2020 17:19  
**Para:** 'Paulo Montt'  
**Asunto:** Remite copia de expediente PAS Rol N°599/2018  
**Datos adjuntos:** 599-2018 TOMO III (fojas 865 a 1305).pdf

SR. PAULO MONTT RETTIG

Por medio del presente, se remite copia digital de las fojas 865 a 1305, del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

Se adjunta archivo que contiene: Tomo III con fojas 865 a 1305.

Respectuosamente,



**Subdirección de Control del Gasto y  
Financiamiento Electoral**  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
Miraflores 383, Piso 27, Edificio Bicentenario.  
Santiago



1313  
cuil tobacco  
tree

**CERTIFICADO**

En Santiago, a 23 de enero de 2020, el Subdirector que suscribe, en el **Proceso Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018**, certifica que con esta fecha se remitió mediante correos electrónicos al **Sr. Paulo Montt Rettig**, representante del candidato investigado, copia de expediente digitalizado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio antes mencionado, desde fojas 626 a 1305.



**SERVICIO ELECTORAL**  
SUBDIRECTOR  
DE CONTROL DEL  
GASTO Y  
FINANCIAMIENTO  
ELECTORAL  
★ **GUILLEMO GONZÁLEZ LEIVA**  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO  
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

**PAS N° 599-2018**



1314  
mil trescientos  
cuatro

### INFORME N° 37/2020

**ANT.:** Resolución O N° S/1648, de 24 de agosto de 2018, que declaró admisibles denuncias que se indican y dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**MAT.:** Evacúa informe.

**SANTIAGO,** 27 de enero de 2020.

**A : DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

**DE : SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018; Resolución O N° S/1887-2018; Resolución O N° S/2271-2018; Resolución O N° S/2608-2019; Resolución O N° S/2823/2019; Resolución O N° S/2884/2019; Resolución O N° S/2885/2019; Resolución O N° S/2916-2019; Resolución O N° S/2930-2019; Resolución O N° S/2976-2019; Resolución O N° S/2977-2019; Resolución O N° S/33-2020; Resolución O N° S/48-2020; Resolución O N° S/59-2020; Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N°503/2018; todas del Servicio Electoral y demás normas pertinentes, vengo en evacuar el siguiente informe:

#### **I. Individualización del sujeto investigado/a.**

1. **Nombres y apellidos:** Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique.
2. **Cédula de Identidad:** 5.126.663-3.
3. **Candidato:** a Presidente de la República, en las Elecciones Primarias Presidenciales; Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales; y en Segunda Vuelta Presidencial, todas del año 2017.
4. **Domicilio:** Camino La Viña N° 11.381, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
5. **E-Mail:** [sebastianpinera@oficinaspe.cl](mailto:sebastianpinera@oficinaspe.cl)

## II. Relación de los hechos.

1. Durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2017, se presentaron ante el Servicio Electoral, denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, en contra de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, a Presidente de la República, en las Elecciones Primarias Presidenciales, Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales; y en Segunda Vuelta Presidencial, todas del año 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D224/2017 (Fs. 32 a 36)	Amanda Loyola Urra.	20 de agosto de 2017	Calle Ortúzar con Merced, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	Señala la denunciante: "En la sede de Renovación Nacional de Melipilla aún está la propaganda del candidato a primarias Sebastián Piñera en forma de Gigantografía".	Dos fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciando, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre e imagen, relativo a las Elecciones Primarias de Presidente de la República 2017.
D1711/2017 (Fs. 45 a 54)	Retén el Melón, 7ma. Comisaría La Calera, Carabineros de Chile.	18 de noviembre de 2017	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	Mantener en sector no autorizado, un cartel de propaganda electoral de 1.00 metros de ancho por 0.50 metros de largo instalado en poste de tendido eléctrico.	Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre, imagen, y el siguiente mensaje "Piñera está contigo", instalado en espacio público, adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.
D1640/2017 (Fs. 55 a 60)	Juan Andrés Ríos García	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	Señala el denunciante: "Recibo correo masivo con alusión "Vota en primera por tiempos mejores". Esto el día de sufragar, proveniente de la empresa GTD y de un sitio que no está activo, 2017elecciones.cl (claramente spam). El sitio está registrado a nombre de Mauricio Astroza en nic.cl. Cabe señalar que no tengo vinculación alguna con este sitio ni con la persona mencionada. El cuerpo del mensaje	Dos imágenes, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico recibido por el correo <a href="mailto:kamello@telsur.cl">kamello@telsur.cl</a> , de fecha 19-11-2017 a las 12:54 hrs, con el contenido anteriormente descrito.

SER  
EL1315  
con presupuesto  
quince

				<p>señala: "Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo". Tengo claro que esto no se puede permitir ya que de lo contrario nos llenaríamos de publicidad el día de sufragio".</p>	
D1636/2017 (Fs. 61 a 65)	Andrés Ahumada Bustamante	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	<p>Señala el denunciante: "En el día de las elecciones recibo correo electrónico invitando a votar por tiempos mejores, eslogan del candidato Piñera".</p>	<p>Una imagen, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico, enviado por el correo <a href="mailto:contacto@2017elecciones.cl">contacto@2017elecciones.cl</a> recibido por el correo <a href="mailto:geoandres2607@gmail.com">geoandres2607@gmail.com</a> el día 19 de noviembre de 2017 a las 12:38 hrs., con el siguiente contenido: "#Vota en Primera por Tiempos Mejores. Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en</p>

					<p>todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo”.</p>
D1599/2017 (Fs. 66 a 71)	Eduardo César López López.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Providencia.	Señala el denunciante: “El candidato Piñera realiza propaganda política a las afueras del local de votación, siendo que está prohibido”.	Dos capturas de pantalla de dispositivo digital, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan “Tiempos mejores”.
D1624/2017 (Fs. 77 a 84)	Javier Cristóbal Bravo Alarcón	19 de noviembre de 2017	Región Metropolitana	Señala el denunciante: “El candidato realiza discurso político luego de ejercer su deber cívico, sin embargo, este lo hace con un micrófono y podio que contiene propaganda electoral, incluyendo el eslogan de campaña y en este último, con letras grandes se observa la frase “Presidente Piñera”. Esto es una falta grave, ya que influencia de forma pública a las personas a que voten por él, el mismo día de las elecciones”.	Cuatro fotografías donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan “Tiempos mejores”, en el canal de televisión CNN, con el titular “Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando”. Asimismo, da cuenta de que es una transmisión en vivo, desde las 10:31 a 10:33 horas.
D1638/2017 (Fs. 90 a 94)	Gonzalo Andrés Sierra Sierra	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: “El día Domingo 19 de noviembre el candidato presidencial Sebastián Piñera llega a votar a la Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago. Primero, acompañado de un grupo	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan “Tiempos mejores”, con el siguiente titular en la



SER  
EL1316  
*mil trescientos dieciséis*

				<p>importante de otros candidatos como Marcela Sabat y Luciano Cruz-Coke, entre otros y su familia hasta la propia sala y mesa de votación. Como prueba en distintos medios de comunicación gráficos como televisivos. Luego de sufragar se dirige al punto de prensa donde descaradamente y fuera del plazo, en el podio tiene dos letreros característicos de su campaña con el logo de "Presidente Piñera" y su eslogan "Tiempos Mejores" además de un pequeño letrero frente a los micrófonos con el eslogan para utilizar en redes sociales #TiemposMejores. Ninguno de los otros candidatos en sus puntos de prensa utilizó medios propagandísticos por lo cual el candidato en cuestión y como se puede comprobar en distintos medios de comunicación, ha roto con lo establecido por ley".</p>	<p>transmisión, a las 10:32 horas "Ahora Santiago, Sebastián Piñera, candidato presidencial de Chile Vamos".</p>
D1665/2017 (Fs. 100 a 104)	Jorge Vera Ambiado.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago.	<p>Señala el denunciante: "El candidato instaló propaganda electoral en el lugar público en punto de prensa, donde a través de todos los medios de comunicación se dirigió a el país, en vivo y en directo".</p>	<p>Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores".</p>
D1576/2017 (Fs. 110 a 114)	María José Alvarado Mérica.	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania, comuna de Santiago, Región	<p>Señala la denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realizó conferencia de prensa a pocos metros de colegio sede de votación, con propaganda</p>	<p>Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se observa al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su</p>



			Metropolitana.	en podio que dice "Piñera Presidente" y se muestra por la prensa nacional".	nombre y cargo al cual postula, en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".
D1644/2017 (Fs. 120 a 126)	Raúl Marcelo Romero Muñoz	19 de noviembre de 2017	Calle Libertad N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "A la salida de la Escuela República de Alemania E-66, el candidato Piñera instala un punto de prensa en el cual se advierte propaganda explícita a favor de su candidatura. Dicha comunicación es transmitida en directo por varios canales de televisión, mostrando la propaganda instalada".	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", con el titular de la transmisión "Sebastián Piñera ya emitió su voto".
D1657/2017 (Fs. 132 a 137)	Sebastián Ramírez Alegría	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "El candidato Piñera realiza un punto de prensa después de sufragar, usando un podio con el cartel "Piñera Presidente", con idéntica tipografía y colores que los usados durante la campaña presidencial".	Dos fotografías de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".
D1760/2017 (Fs. 143 a 166)	Juan Pablo Letelier Morel	25 de noviembre de 2017	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa.	Señala el denunciante "...El comando presidencial de Vamos Chile, a través de medios de comunicación incluyendo la página oficial @Todos por Piñera, convocaron a violar la ley en diversos puntos del Territorio Nacional, convocando a un Puerta a Puerta nacional".  En síntesis, denuncia propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante un puerta a	Cinco fotografías de afiches de convocatoria de actividades del candidato denunciado, correspondientes a un puerta a puerta nacional, actividades en Ferias de Rancagua, Machalí, Requínoa, y Rengo.  Dos noticias de los medios digitales Tele 13 y Emol, en donde se señala la realización de un puerta a puerta del candidato denunciado.  Dos capturas de pantalla de la red social Twitter, del día 25 de noviembre de 2017, en las cuales se aprecia fotografías con propaganda del candidato

1317  
*en sus autos  
diciendo etc*

				puerta nacional, con la participación de personalidades públicas, con distribución de material impreso propagandístico.	denunciado; una de ellas, publicada por el usuario "Todos x Piñera" y respecto a la segunda no se puede apreciar el usuario que lo publicó. Tres capturas de pantalla de correo electrónico enviado de <a href="mailto:jplchile@yahoo.com">jplchile@yahoo.com</a> al mismo correo, cuyo contenido corresponde a tres fotografías donde se aprecia propaganda del candidato denunciado.
D1787/2017 (Fs. 167 a 170)	Mario Alfredo Tapia Cárcamo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "Candidato realiza acto de entrega de papelería de campaña, fuera de plazo legal, interrumpiendo además la vida cotidiana de la ciudadanía".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1782/2017 (Fs. 172 a 176)	Sara Elvira Mellado Pereira	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "En conjunto con la Alcaldesa de Viña del Mar, Sebastián Piñera está haciendo campaña electoral en calles, subiéndose a buses de transporte público e invitando a votar por él".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1771/2017 (Fs. 178 a 182)	Camila Alicia Flores Lobos	29 de noviembre de 2017	Calle Uno Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera realiza visita de campaña a la Región y realiza entrega de panfletos a transeúntes y automovilistas en compañía de Alcaldesa de Viña del Mar".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". Ofrece prueba testimonial.
D1775/2017 (Fs. 184 a	Johans Armando Lepe	29 de noviembre de	Comuna de Viña del Mar,	Señala el denunciante: "Candidato Sebastián	Una fotografía en la que se aprecia al candidato

188)	García	2017	Región de Valparaíso.	Piñera entregando volantes con propaganda a transeúntes fuera del plazo legal".	denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1814/2017 (Fs. 190 a 194)	Hugo Maximiliano Vallejos Osorio.	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato a presidente S Piñera junto a la alcaldesa de Viña del Mar se encontraban entregando propaganda electoral referente a la 2da vuelta presidencial e incitando el voto de quienes por ahí transitaban inclusive deteniendo el tráfico vehicular".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1833/2017 (Fs. 196 a 200)	María José Espinoza Barrera	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El mismo candidato presidencial Sebastián Piñera, realizó propaganda a su candidatura por las calles de Valparaíso fuera del plazo legal".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1784/2017 (Fs. 202 a 206)	Heins Josué Jiménez Riesco.	29 de noviembre de 2017	Calle 1 Norte con Puente Mercado, Feria del Estero, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza propaganda electoral fuera del plazo establecido (En compañía de la alcaldesa, Virginia Reginato) ya que realizó campaña por las calles de Viña (específicamente en puente mercado, feria del estero de Viña del Mar y calles cercanas). Este candidato infringió la ley dado que repartió volantes y subió a micros del transporte público realizando campaña,	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".

1318  
*cuol trescientos  
 dieciocho*

				siendo que el periodo legal empieza el 06 de diciembre".	
D1773/2017 (Fs. 208 a 212)	Felipe Hernán Ahumada Fritis.	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza campaña electoral fuera del plazo establecido, el candidato estaba junto a la alcaldesa Reginato, entregaban panfletos con su cara y eslogan".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". Ofrece prueba testimonial.
D1772/2017 (Fs. 214 a 218)	Valentina Constanza González Maulen	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera estaba haciendo campaña electoral en el centro de Viña del Mar junto a la alcaldesa Virginia Reginato, siendo que todavía no es el plazo legal para realizar dichas actividades. Estaba entregando panfletos con su cara y su eslogan de campaña".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". Ofrece prueba testimonial.
D1769/2017 (Fs. 220 a 226)	Manuela Antonia Tironi Bravo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique se encontraba a mediodía del miércoles 29 de noviembre de 2017 en la vía pública de Viña del Mar, junto a su esposa, la alcaldesa de la UDI y otros sujetos militantes de su coalición haciendo entrega de volantes a los transeúntes, y conversando con los electores (abundan los videos y fotos que los mismísimos involucrados compartieron en sus redes sociales) con claros	Tres fotografías, una de ellas se aprecia una multitud de personas, entre las cuales se observa al candidato denunciado, a la Sra. Cecilia Morel y el Senador Francisco Chahuán. En las otras dos fotografías se observa al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.

				fines electorales".	
D1777/2017 (Fs. 228 a 234)	Rafael Felipe Allende Muñoz	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "En las cuentas de Twitter de la alcaldesa de Viña del Mar y del senador Chahuán se compartieron imágenes del candidato de Chile Vamos, Sebastián Piñera, entregando volantes a conductores de vehículos y diversos actos políticos, lo cual, claramente es realización de propaganda fuera del plazo legal".	Tres fotografías, en las que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.
D1898/2017 (Fs. 236 a 242)	Gerardo Antonio Magaña Aravena	04 de diciembre de 2017	Avenida Fernando Castillo Velasco con Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "Propaganda tipo palomas apoyadas en alumbrado público y señalética de tránsito".	Acompaña tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera", "Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores". instalados en espacio público, apoyados a señalética y postes de tendido eléctrico o similares.
D1948/2017 (Fs. 244 a 249)	José Francisco Valdivia Zarricueta	09 de diciembre de 2017	Monte grande con Pedro Aguirre Cerda, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	Señala el denunciante: "Propaganda en lugares no permitidos, tapando señalética vial presente en el lugar".	Acompaña cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.
D1980/2017 (Fs. 259 a 265)	Eduardo Abraham Meersohn Ernst.	14 de diciembre de 2017	Esquina Antonio Varas con San Martín, frente a la Municipalidad, comuna de Los Muermos,	Señala el denunciante: "Se trata de carteles varios ubicados en lugares no autorizados en las siguientes ubicaciones: -esquina Antonio Varas con San	Cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a

1319  
mil trescientos  
diecinueve

			Región de los Lagos.	Martín; - Plazoleta frente terminal de buses, calle Federico Redlich; - Esquina Manuel Montt con Padre Nelson Águila".	los tiempos mejores" y "Presidente Piñera", instalados en espacio público, uno de ellos adosado a señalética. Ofreció prueba testimonial.
D79/2018 (Fs. 273 a 280)	Tenencia Batuco, 59° Comisaría de Lampa, Carabineros de Chile	16 de diciembre de 2017	Calle Cacique Colín, intersección con calle El Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"... a las 8:30 horas, el Stgo. 2do. Juan Ignacio Méndez Dosque, acompañado del Cabo 1ero. Felipe Valera Bonilla, de servicio 1er.Turno en la población, en el Z-7398, cuadrante 40-C, sector Batuco, comuna de Lampa, momentos en que efectuaban un patrullaje preventivo, por la calle Cacique Colín y al llegar a la intersección con calle Otoño, sorprendieron varios carteles publicitarios, aduciendo "PRESIDENTE PIÑERA TIEMPOS MEJORES" ...".	Tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público, adosados a poste de tendido eléctrico o similar, señalética y a escultura pública.
D81/2018 (Fs. 283 a 292)	59° Comisaría de Lampa, Prefectura Santiago Norte, Carabineros de Chile.	16 de diciembre de 2017	Avenida Los Halcones, intersección con calle Echevers, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"..., que el día de hoy siendo las 15:05 horas, el Subteniente Sergio Tapia Sepúlveda, acompañado del Sgto. 2do. José Valdés Faundez y carabiniere Rubén Leiva Sepúlveda, en el dispositivo policial Z-6362, de servicio 1er. Patrullaje en la población, en circunstancias que efectuaban patrullajes preventivos por Avenida Los Halcones, y al llegar a la intersección de Los Echevers, de esta comuna, se lograron percatar que en el bandejón central se encontraban varios carteles (Palomas) distanciados de unos de otros, con la fotografía	Diez fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público.

				del candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique y con la frase a dicho candidato "ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES"..."	
D2076/2017 (Fs. 295 a 302)	Lincoln Rodrigo Silva Gómez	17 de diciembre de 2017	Heriberto Covarrubias N° 79 departamento 406, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "Hoy domingo 17 de diciembre a las 4:54 am (ya habiéndose cerrado el periodo de propaganda política) recibo un mail a mi correo personal, desde la dirección <a href="mailto:2017elecciones@2017elecciones.cl">2017elecciones@2017elecciones.cl</a> llamando a votar por el candidato Piñera, y pidiendo compartirlo a través de redes sociales".	Acompaña tres capturas de pantalla donde se aprecia un correo electrónico recibido el día 17 de diciembre de 2017 a las 04:54 hrs, donde se señala: "Vamos pa'adelante, Tiempos Mejores. Amigos y amigos, ¡El Futuro de Chile se define mañana! Durante un año hemos recorrido el país entregando el mensaje del Chile unido y justo que queremos y mañana necesitamos que se escuche con fuerza para empezar a trabajar para que se concrete. Es por esto que mañana tu apoyo es más importante que nunca! Prepárate para ir a votar, organízate con tu familia y amigos y todos quienes esperan los Tiempos Mejores! #Piñera2018. Compártelo por Whatsapp desde tu celular. Compártelo por Twitter desde tu computador.

2. Respecto de las denuncias presentadas, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, solicitó a las Direcciones Regionales del Servicio Electoral la realización de inspecciones y certificaciones, que se individualizan a continuación:

DENUNCIA	DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA INSPECCIÓN/ CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D224/2017	Metropolitana	Fiscalización 11.08.2017. (Fs. 37 a 40)	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal. En el lugar se encuentra un cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho y 2	-Fiscalización 11.08.2017. Plano de ubicación y 03 fotografías. - Certificado 146.



1320  
Manuel Francisco  
Barrido

			afiches de 50 cm de ancho por 30 cm de alto aproximadamente.	
		Fiscalización 31.08.2017. (Fs. 41 a 44)	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal. Se constata propaganda de la cual no se ha recibido formulario 104. En el lugar se encuentra un cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho.	-Fiscalización 31.08.2017. Plano de ubicación y 02 fotografías.  - Certificado 154.
D1599/2017 D1624/2017 D1638/2017 D1665/2017 D1576/2017 D1644/2017 D1657/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018. (Fs. 72 a 76) (Fs. 85 a 89) (Fs. 95 a 99) (Fs. 105 a 109) (Fs. 115 a 119) (Fs. 127 a 131) (Fs. 138 a 142)	La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N° 1242, comuna de Santiago. El espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.	- Plano de ubicación. - Consulta integral Registro Electoral - Antecedentes local de votación
D1787/2017 D1782/2017 D1771/2017 D1775/2017 D1814/2017 D1833/2017 D1784/2017 D1773/2017 1772/2017 1769/2017 1777/2017	Valparaíso	Certificado: 20.08.2018. (Fs. 171) (Fs. 177) (Fs. 183) (Fs. 189) (Fs. 195) (Fs. 201) (Fs. 207) (Fs. 213) (Fs. 219) (Fs. 227) (Fs. 235)	Que la fotografía adjunta a la denuncia corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.	No acompaña.
D1898/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018. (Fs. 243)	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1898/2017 estuvo instalada en el bandejón central de AV. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, dicho espacio público estuvo autorizado para la Segunda Votación Presidencial.	No acompaña.
D1948/2017	Antofagasta	Certificado: 23.08.2018. (Fs. 250 a 258)	Los espacios señalados en la Denuncia D1948/2017, corresponde a la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente). Espacios no autorizados por el Servel.	Fotografías acompañadas en la denuncia, con indicación de la localización del lugar instalación.
D1980/2017	Los Lagos	Certificado: 05 de marzo de 2018. (Fs. 266 a 272)	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1980/2017, no fueron espacios públicos autorizados y se ubicaron: - Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar. - Esquina Calle San Martín con Antonio Varas.	- Fotografías. - Planos lugar de instalación propaganda.



			- Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez.	
D79/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018. (Fs. 181 a 282)	- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D79/2018 corresponden a la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa. - El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado. - En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.	Anexo N° 1 (plano de ubicación).
D81/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018. (Fs. 293 a 294)	- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D81/2018 corresponden a la intersección de las avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa. La Av. Barros Luco es la continuación hacia el norte de AV. Lo Echevers, la cual es mencionada en el parte de Carabineros de Chile. - El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Barros Luco con Los Halcones, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado. - En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.	Anexo N° 1 (plano de ubicación).

3. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, funcionarios de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, realizaron una serie de fiscalizaciones, en su calidad de ministros de fe, constatando eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, presuntamente cometidas por don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, de acuerdo con el siguiente recuadro:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBA
Coquimbo	14 de	Calle Márquez de	F27112/2017: Propaganda	- Tres fotografías en las que se observa

1321  
*And Puentes  
 el viento*

(Fs. 303 a 310)	noviembre de 2017	Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	electoral correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel abatible, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores". - Oficio Ord. N°2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Salamanca. - Plano de Ubicación.
Metropolitana (Fs. 311 a 315)	17 de noviembre de 2017	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38634/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado. - Copia aviso de propaganda electoral con infracción. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 316 a 321)	17 de noviembre de 2017	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	F38626/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 29/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 02 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	- Dos fotografías en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado. - Copia aviso de propaganda electoral con infracción. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 322 a 326)	17 de noviembre de 2017	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38711/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado. - Copia aviso de propaganda electoral con infracción. - Plano de ubicación.
Arica y Parinacota (Fs. 327 a 332)	30 de noviembre de 2017	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	F31187/2017: En fiscalización programada para hoy 30 de noviembre de 2017, realizada en calle 21 de mayo a la altura de la numeración 330, frente al Banco de Chile de la ciudad de Arica, a las	- Cuatro fotografías, en dos de ellas se aprecia la instalación de un toldo (estand) con letreros que indican "Consulta tu lugar de votación", en la vía pública, observándose a cuatro personas que lo atienden y a usuarios

			<p>11:38 horas, se procede a fiscalizar un stand que mantenía letreros sobre consulta de lugar de votación, el que estaba siendo atendido por 4 personas, dos hombres y dos mujeres, que mantenían un equipo de computador portátil y folletos en los cuales estaba impresa la imagen del candidato a Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique. Al acercarme al lugar les informo a las personas allí presentes que no es contrario a la normativa informar a la ciudadanía su lugar de votación, pero que esta no debía ser entregada en un volante con la imagen de un candidato, les pedí dos volantes para constancia y luego procedo a tomar registro fotográfico del lugar, de los flyers y de las personas existentes en el lugar. Posteriormente a las 11:57 minutos tomo contacto telefónico con la administradora de los candidatos de Chile Vamos doña Luzdelia Gutiérrez, quien señala no saber del funcionamiento del stand, pero que lo más probable sean personas del pacto que programaron esta actividad, por lo que se compromete a comunicarse con el encargado.</p>	<p>del servicio. Las otras dos dan cuenta de material impreso propagandístico, que distribuyen en dicho lugar, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores".</p>
Metropolitana (Fs. 333 a 345)	04 de diciembre de 2017	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	F32173/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Candidato coloca propaganda a más de 300 metros de lugar autorizado por el Servicio Electoral, además utiliza árboles para sujetar las palomas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, apoyados en árboles.</li> <li>- Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la 1. Municipalidad de Santiago.</li> <li>- Plano de Ubicación.</li> </ul>
Metropolitana (Fs. 346 a 356)	04 de diciembre	Avenida José Arrieta	F33088/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado,</li> </ul>

1322  
*mit fuzcarda  
lectado*

	de 2017	intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 1 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho.	consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, apoyado en un árbol. - Oficio Ord. N°28005, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina. - Plano de Ubicación
Los Lagos (Fs. 357 a 367)	04 de diciembre de 2017	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	F41829/2017: En fiscalización realizada en la comuna de Puerto Montt se constató propaganda electoral, en espacios público no autorizado. - 1 palomas amarrada a semáforo, que se encuentra en bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende.	- Dos fotografías, en la que se observa 1 cartel, con propaganda del candidato denunciado, en el que se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", ubicado en espacio público, en semáforo. - Oficio Ord. N°4165, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina.
Metropolitana (Fs. 368 a 379)	05 de diciembre de 2017	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	F33481/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 5 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores". eslogan, instalado en espacio público, uno de ellos adosado a reja de protección peatonal. - Oficio Ord. N°27974, de fecha 07 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Melipilla.
Valparaíso (Fs. 380 a 383)	06 de diciembre de 2017	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	F34706/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público Autorizado, específicamente en "Explanada El Manzano, Quintero", con propaganda electoral adherida a postes del alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, sujetado a poste de alumbrado público. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.
Valparaíso (Fs. 384 a 387)	06 de diciembre	Ruta F-210, Acceso a	F34740/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado,

	de 2017	Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	infracción en un Espacio Público No Autorizado.	consistente en un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a poste de alumbrado público o similar. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.
Antofagasta (Fs. 388 a 394)	08 de diciembre de 2017	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	F35139/2017: Se realiza fiscalización a espacio público autorizado por Servel, Parque de Los Eventos, encontrándose utilización del espacio, mediante palomas del candidato, amarrada a luminaria.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en la instalación de un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, sujetos a luminaria pública. - Oficio Ord. N°2444, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Antofagasta.
Metropolitana (Fs. 395 a 402)	10 de diciembre de 2017	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	F35075/2017: Propaganda electoral en espacio público no autorizado.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en 2 carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria. - Oficio Ord. N°28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Independencia.
Coquimbo (Fs. 403 a 409)	11 de diciembre de 2017	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	F34852/2017: En fiscalización de fecha 11/12/2017 se constata la existencia de propaganda electoral en espacio público no autorizado, a nombre del candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique. -	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 2741, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Serena.

1323  
real subsecuente  
licitud

Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 410 a 415)	11 de diciembre de 2017	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F35313/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 6 carteles con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 3 carteles por lado de tamaño aproximado 80 x 50 cms del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura. - Oficio Ord. N° 2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Mostazal.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 416 a 420)	11 de diciembre de 2017	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F35346/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 1 cartel con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 1 cartel de tamaño 1x2 del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura. - Oficio Ord. N° 2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Graneros.
Los Lagos (Fs. 421 a 426)	11 de diciembre de 2017	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	F42372/2017: Constituido en intersección de calles Manuel Montt con San Martín, se pudo verificar la presencia de propaganda electoral (paloma) de candidato Sebastián Piñera, la cual se encontraba sujeta a poste de tendido eléctrico, en espacio público no autorizado o habilitado para tales efectos.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a poste de tendido eléctrico. - Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.
Los Lagos (Fs. 427 a 432)	11 de diciembre de 2017	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	F42331/2017: Constituido en la comuna de Los Muermos, en fiscalización de fecha 11 de diciembre del año en curso, se pudo constatar la presencia de propaganda electoral (paloma), la cual se situaba en vértice opuesto al permitido para el área que abarca el espacio público plaza de Armas los Muermos. A saber, la	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a señalética. - Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el

			propaganda se encontraba en la intersección de calles San Martín con Antonio Varas, frente a juzgado de letras y municipio de los muermos.	retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.
Antofagasta (Fs. 433 a 437)	12 de diciembre de 2017	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	F35829/2017: Propaganda electoral en espacio público autorizado, amarrada en poste de alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeta a luminaria pública. Asimismo, se acompaña Oficio - Oficio Ord. N° 2454, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Taltal.
Valparaíso (Fs. 438 a 447)	12 de diciembre de 2017	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	F37070/2017: Se aprecia propaganda fuera de los límites del espacio autorizado. Específicamente en la entrada a los "Estacionamientos Plaza Vergara" en calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado. En el lugar se toma contacto con los brigadistas del mencionado candidato, los que se comprometen a subsanar situación. Una vez fiscalizada nuevamente la ubicación se constata que dichos letreros no han sido retirados.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel instalado en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, el cual promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3". - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Viña del Mar.
Coquimbo (Fs. 443 a 447)	12 de diciembre de 2017	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	F36855/2017: Propaganda correspondiente a carteles instalados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en un bandejón central de avenida, espacio público. - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Coquimbo.
Los Lagos (Fs. 448 a 451)	12 de diciembre de 2017	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea,	F36059/2017: Propaganda correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral,	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los



1324  
*del fuero  
 electo*

		comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	adosado a poste de alumbrado público.	siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", sujeto a poste de tendido eléctrico y de luz. - Oficio Ord. N° 4260, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Calbuco.
Biobío (Fs. 452 a 459)	13 de diciembre de 2017	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	F35920/2017: En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección de Av. Nueva Costanera frente al centro comercial Jumbo - Easy.	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6729, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.
Biobío (Fs. 460 a 469)	13 de diciembre de 2017	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	F35942/2017: En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección en sector rotonda de Av. Nueva Costanera con Camino a Ramuntcho.	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.
Biobío (Fs. 470 a 473)	13 de diciembre de 2017	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	F36116/2017: En fiscalización del día 13 del presente mes, se detectó propaganda en espacio público no autorizado, específicamente una paloma y una bandera sujeta a un árbol, del candidato Sebastián Piñera, esto en Av. Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, en la comuna de San Ignacio.	- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel y una bandera que promocionan su nombre, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de San Ignacio.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 474 a 479)	13 de diciembre de 2017	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador	F36760/2017: Propaganda 2 letreros ubicados en Rotonda de Calle José Bisquert en la cual se ve fotografía del Sr. Sebastián Piñera acompañado por la frase "Únete a los tiempos mejores" -Dimensiones aprox. 2x1 metros.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona su nombre, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el



		General Bernardo O'Higgins.		retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Renko.
Metropolitana (Fs. 480 a 489)	15 de diciembre de 2017	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37056/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado, fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 04 carteles de 02 metros de alto por 01 metro de ancho y 01 cartel de 01 metro de alto por 02 metros de ancho.	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, dos de ellos adosados a reja de contención peatonal, uno a señalética y el otro sujeto a un árbol. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 490 a 494)	15 de diciembre de 2017	Espacio público Las Torres-Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37065/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 01 metro de alto por 02 metro de ancho.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en dos carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 495 a 500)	15 de diciembre de 2017	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37242/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encontraron 03 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Un (01) cartel se encontraba fuera del tramo asignado al Candidato.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en tres carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 501 a 506)	15 de diciembre de 2017	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37243/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido y en un espacio público no autorizado. En el lugar se encontraron 02 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho y un cartel en mal estado. Uno de los carteles se encuentra instalado en un poste de alumbrado público.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de alumbrado público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 507 a 513)	15 de diciembre de 2017	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	F37376/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 05 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 514 a 521)	15 de diciembre de 2017	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región	F37379/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 08 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público.

		Metropolitana.	ancho.	- Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 522 a 528)	15 de diciembre de 2017	Espacio público Florenia, comuna de San Miguel.	F37381/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 529 a 533)	15 de diciembre de 2017	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37411/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 534 a 540)	15 de diciembre de 2017	Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37444/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 541 a 544)	15 de diciembre de 2017	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F37461/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 letreros.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 545 a 548)	15 de diciembre de 2017	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F37492/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 01 letrero.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Valparaíso (Fs. 549 a 555)	15 de diciembre de 2017	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	F40238/2017: Durante fiscalización programada del día 15-12-2017 se detectaron las siguientes infracciones: Espacio público autorizado Plaza Miraflores, 2 carteles de propaganda fuera de plazo amarrados a poste de	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de tendido eléctrico.

			luminaria y árbol.	- Oficio Ord. N° 8175, de fecha 20 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la l. Municipalidad de Viña del Mar.
Maule (Fs. 556 a 560)	16 de diciembre de 2017	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	F37664/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público.
Metropolitana (Fs. 561 a 568)	18 de diciembre de 2017	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38804/2017: Propaganda en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral correspondiente a un cartel instalado después del plazo legal.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la l. Municipalidad de Lampa.
Metropolitana (Fs. 569 a 578)	18 de diciembre de 2017	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38808/2017: Se constata Propaganda Electoral en un Espacio autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 1 metros de alto por 2 metro de ancho.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la l. Municipalidad de Lampa.

4. Con fecha 24 de agosto de 2018, mediante Resolución O N° S/1648, corriente de fojas 1 a 31 de autos, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, en contra de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.

1326  
*Andrés Bello*  
*Benítez*

4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Caci que Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

		nororiental de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.		
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N°

1327  
del presupuesto  
general etc

		Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.		2/18.700.
20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N°

	en espacio público.	Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.		2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1328  
mil trescientos  
veintiocho

		de Hualpén, Región del Biobío.		
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial,	Espacio público Florencia, comuna de	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N°

	mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	San Miguel.		2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

5. Con fecha 24 de agosto de 2018, se certificó, corriente a fojas 591 de autos, que con esta fecha se incorporó al expediente, Formulario de Declaración de Candidatura, Designación y Aceptación al cargo de Administrador Electoral, Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria y Declaración Jurada de don

1329  
*miel buscado  
 veintinueve*

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, y, asimismo, tuvo por incorporado el Boletín Parcial N°1, correspondiente al candidato a Presidente de la República, en las Elecciones Generales 2017 y Segunda Votación Presidencial, tales antecedentes constas de fojas 580 a 590 de autos.

6. Con fecha 24 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N°3, corriente a fojas 592 de autos, se ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1648/2018, al correo electrónico registrado en el formulario precedentemente individualizado, siendo notificado el candidato investigado ese mismo día, según antecedentes acompañados a fojas 593 y 594 de autos.
7. Con fecha 04 de septiembre de 2018, se presentó escrito por parte de don Pedro Villar Iroumé, a través de correo electrónico habilitado para tal efecto por el Servicio Electoral, corriente de fojas 626 a 628 de autos; solicitando en lo principal, acceso a expediente administrativo; al primer otrosí, aumento de plazo de 5 días para presentar descargos; al segundo otrosí, señaló correo electrónico y; al tercer otrosí, solicitó tener presente su personería para representar al candidato Sebastián Piñera Echenique, el cual consta en poder especial acompañado.
8. Con fecha 05 de septiembre de 2018, mediante Resolución O N° S/1887, corriente a fojas 629 y 630 de autos, se dispuso la ampliación en 5 días hábiles del plazo para contestar los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; se concedió copia digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; se tuvo por constituido poder en don Pedro Villar Iroumé, cédula de identidad N°6.801.692-4, y; se estableció como forma de notificación el correo [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com); siendo notificado el candidato investigado con esta misma fecha, según consta de fojas a 631 y 632 de autos.
9. Con fecha 14 de septiembre de 2018, el representante del presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan a su representado, corriente de fojas 641 a 679, señalando en lo principal, que es un hecho de pública notoriedad y no controvertido que el señor Sebastián Piñera fue candidato a Presidente de la República por la coalición política "Chile Vamos", en las Elecciones Primarias Presidenciales, de fecha de 29 junio de 2017; luego, en Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017; y, finalmente, en los comicios Presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política. Asimismo, señaló que las denuncias formuladas no son imputables al candidato Sebastián Piñera, sino que al hecho de terceros por los cuales el candidato no es responsable; no constituyen legalmente propaganda electoral; o bien, que el grado de incumplimiento imputado es del todo inmaterial, de forma tal que cualquier reproche del Servicio Electoral no puede, jurídicamente, ser dirigido al candidato Piñera, o su Comando Electoral, por lo que debe ser desestimado por insustancial o improcedente. Por otra parte, entrega argumentos específicos por cada una de las eventuales infracciones que se le imputan, las que se detallan a continuación y, finalmente en el primer otrosí, requiere, abrir término probatorio.



N° infracción	Descargos particulares
1	<p>Como obra de los antecedentes a fojas 32 y siguientes del presente expediente, queda de manifiesto que el lugar en el que se emplaza la pieza aludida corresponde a una sede de partido político, en específico a Renovación Nacional, comuna de Melipilla. Así se consigna en la denuncia y aparece además en las fotografías allegadas a los autos. Lo anterior es relevante, toda vez que, por tratarse de la sede del partido político RN, no es efectivo que se haya infringido el artículo 36 inciso primero, pues el inciso tercero de esa disposición explícitamente señala que "Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna" por lo cual la infracción no es tal y el inciso primero del artículo 36 no es aplicable. Que, además de lo anterior, esta infografía instalada se dio en el contexto del proceso de elecciones primarias que se verificó el 2 de julio de 2017, por lo que el artículo 35 inciso noveno, referido al plazo de campaña electoral no tiene aplicación. Por ello, el fundamento basal de aplicación de la infracción contemplada en el artículo 35 inciso noveno no se cumple, ya que la infografía aludida deja de tener un fin electoral y por ende deja de ser propaganda electoral, una vez realizada las primarias el 2 de julio de 2017, pues claramente llama a votar por una determina persona el 2 de julio de 2017 en el "marco de primarias", y no después ni para un proceso electoral distinto.</p>
2	<p>El Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017. Que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.</p>
3 y 12	<p>Los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los periodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.</p>
4	<p>En tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realiza una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Por lo demás, no hay ningún elemento de juicio que permita sostener que dicha rueda de prensa constituya propaganda política, sino un llamado a participar y sus opiniones particulares sobre el desenvolvimiento de los comicios. En nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles; por un lado, la denominación de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido. Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.</p>
5	<p>La realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas no tiene fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.</p>
6	<p>El material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.</p>
7	<p>Sobre el particular, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o</p>

1330  
Mil trescientos  
treinta

	dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 33, 37, 38, 39, 42, 47, 52	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e improcedente según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido. Por lo anterior, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o de su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En cuanto a la infracción N°9, señaló que queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, ciertamente no por brigadistas de esta candidatura. A modo de ejemplo, puede verse un afiche tirado a fojas 265 de autos.</p> <p>Particularmente sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que demuestran claramente que tales afiches han sido dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros.</p> <p>Específicamente en cuanto a la infracción N° 20, indicó que, queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo.</p> <p>En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373 de autos.</p> <p>Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de ello y como aparece a fojas 426 la errónea instalación del afiche no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.</p> <p>Especialmente, en cuanto a la infracción N° 39, precisó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura. Ello es evidente si se observa fojas 485 y 487 de autos.</p> <p>Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017.</p> <p>En relación con la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, por ejemplo, a fojas 539.</p> <p>Sobre la infracción N° 52, indicó que como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara.</p>
10, 11, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y	<p>El periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral.</p>

53	<p>Particularmente, respecto a la infracción 10, precisó que no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>En cuanto a la contravención N° 11, además indicó queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 289, 290 y 291, es evidente que dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada y por ende presumiblemente trasladada por terceros del lugar original de instalación, dificultando el retiro programado. Así, y obedeciendo a la intervención de terceros aparece de toda razón no hacerla imputable la infracción al candidato.</p> <p>Respecto a la infracción 41, señaló que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 497 y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 43, indicó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 509, 511 y 512 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o en el suelo, obedeciendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En cuanto a la infracción N° 45, manifestó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 524, 525, 526 y 527 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o vandalizada, obedeciendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 53, indicó que como consta a fojas 572, 576, 577 donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p>
13	<p>La propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso.</p>
14	<p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble, situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p>
15 y 16	<p>La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.</p>
17	<p>Los hechos obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que para el proceso electoral oficiarán como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política, sino que entrega de información, realizado por personas naturales. No altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral. Consta además en el stand, la leyenda "Consulta tu Local de Votación" (fojas 329), sin alusión a candidatura.</p>

1331

mil trescientos  
treinta y uno

24, 30, 31, 32 y 34	<p>Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Particularmente, respecto a la infracción N° 24, indicó que, la propaganda no está sujeta o amarrada o adosada, sino que, apoyada, no generándose por ello ninguno de los efectos adversos sobre los bienes.</p> <p>Sobre la infracción N° 30, agregó que prueba de ello y como aparece a fojas 432 la errónea instalación del afiche no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.</p>
27 y 28	<p>Las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral. Probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.</p>
35 y 36	<p>En el caso particular, no se trata de elementos estáticos, sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto, la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijados que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos".</p>

10. Con fecha 09 de octubre de 2018, mediante Resolución O N° S/2271, corriente a fojas 680 y 681 de autos; se tuvo por evacuado el trámite de contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, dentro de plazo legal, y; se tuvo por solicitada la apertura de término probatorio, la que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente; se notificó al candidato investigado, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados a fojas 682 y 683 de autos.
11. Con fecha 22 de agosto de 2019, mediante Resolución O N° S/2608, corriente de fojas 684 a 699 de autos, se dispuso la apertura de un término probatorio de 8 días hábiles, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 75, numeral 6° del DFL N°5/18.556, siendo notificado el candidato investigado con fecha 27 de agosto de 2019, según antecedentes acompañados a fojas 700 y 701 de autos.
12. Con fecha 27 de agosto de 2019, corriente a fojas 730 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que con esta fecha se incorporó al expediente las resoluciones que determinaron los espacios públicos de despliegue de propaganda electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y sus correspondientes anexos, que se detallan a continuación:
  - i. Resolución O N°19, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Antofagasta, según antecedente acompañado a fojas 702 de autos.
  - ii. Resolución O N°72, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Los Muermos, según antecedente acompañado a fojas 703 y 704 de autos.

- iii. Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Lampa, según antecedente acompañado a fojas 705 de autos.
  - iv. Resolución O N°046, de fecha 30 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Salamanca, según antecedente acompañado a fojas 706 de autos.
  - v. Resolución O N°153/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Santiago, según antecedente acompañado a fojas 707 y 708 de autos.
  - vi. Resolución O N°123/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de La Reina, según antecedente acompañado a fojas 709 y 710 de autos.
  - vii. Resolución O N°69, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Puerto Montt, según antecedente acompañado a fojas 711 y 712 de autos.
  - viii. Resolución O N°132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Melipilla, según antecedente acompañado a fojas 713 de autos.
  - ix. Resolución O N°142, de fecha 08 de junio de 2017, respecto de la comuna de Quintero, según antecedente acompañado a fojas 714 de autos.
  - x. Resolución O N°117/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Independencia, según antecedente acompañado a fojas 715 de autos.
  - xi. Resolución O N°039, de fecha 30 de mayo de 2017, respecto de la comuna de La Serena, según antecedente acompañado a fojas 716 y 717 de autos.
  - xii. Resolución O N°036, de fecha 31 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Coquimbo, según antecedente acompañado de fojas 718 a 720 de autos.
  - xiii. Resolución O N°134, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de San Ignacio, según antecedente acompañado a fojas 721 de autos.
  - xiv. Resolución O N°095, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Rengo, según antecedente acompañado a fojas 722 y 723 de autos.
  - xv. Resolución O N°143/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Quilicura, según antecedente acompañado a fojas 724 y 725 de autos.
  - xvi. Resolución O N°125/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Las Condes, según antecedente acompañado a fojas 726 y 727 de autos.
  - xvii. Resolución O N°150/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de San Miguel, según antecedente acompañado a fojas 728 y 729 de autos.
13. Con fecha 30 de agosto de 2019, corriente a fojas 758 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que indica lo siguiente:
- I. Que, el espacio público ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, en la comuna de Rengo, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos", acompaña plano de ubicación de la propaganda; antecedentes acompañados de fojas 755 a 757 de autos.



1332  
and trescientos  
treinta y dos

- II. Que, respecto de la fiscalización F35313/2017 (carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal), se envió Of. Ord. N°2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Mostazal, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 755 de autos.
  - III. Que, respecto de la fiscalización F35346/2017 (Ruta H-15-G, frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros), se envió Of. Ord. N°2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Graneros, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 755 de autos.
  - IV. Que, respecto de la fiscalización F36760/2017 (calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo), se envió Of. Ord. N°2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rengo, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 756 de autos.
  - V. Que, respecto de las fiscalizaciones F37461/2017 (Plaza El Naranjal, comuna de Rengo) y F37492/2017 (Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo), se envió Of. Ord. N°2830, de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rengo, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 756 de autos.
  - VI. Que, en todos los casos el retiro efectivo de la propaganda lo realizó cada Municipalidad a través de sus funcionarios, lo que fue informado a la Dirección Regional vía telefónica y verificado en terreno por los fiscalizadores en su oportunidad, antecedente acompañado a fojas 755 y 756 de autos.
14. Con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 763 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Valparaíso, que indica lo siguiente:
- I. Que, la dirección Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral por las calles: *Huaras, Osvaldo Salinas y Chimbote*, según Resolución N°219, de fecha 11 de octubre de 2017, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y; que la propaganda adjunta a la fiscalización F34706/2017 (Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero), se ubica en calle *Yungay, Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero*, siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 760 de autos.
  - II. Que, la dirección *Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero*, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral, según Resolución N°219, de fecha 11 de octubre de 2017, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y; que la propaganda adjunta a la fiscalización F34740/2017 (Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero), se ubica en *Ruta F-210 con intersección Ruta F-212*, , siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 760 de autos.



- III. Que, a través de Of. Ord. N°918, de fecha 29 de diciembre de 2017, la I. Municipalidad de Quintero, informó a la Dirección Regional, el retiro de la propaganda electoral ubicada en "Calle Yungay, Centro Cívico Loncura" y "Ruta F-210 con intersección Ruta F-212", solicitada a través de Of. Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017; acompaña oficio indicado; antecedentes acompañados a fojas 761 y 762 de autos.
15. Con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 801 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional Metropolitana, que indica lo siguiente:
- I. Que, la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur (la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con El Otoño), no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña fotografías de la denuncia y fotografías que muestran el lugar exacto en que estaba instalada la propaganda; acompaña también, mapa que muestra el lugar de instalación de la propaganda y el espacio autorizado para ello; finalmente señala que la denuncia consta de tres carteles de propaganda, de los cuales uno se encuentra fuera del espacio público, y dos dentro del espacio público. Sin embargo, la denuncia señala que la propaganda se encuentra después del periodo autorizado para el despliegue de ésta; antecedentes acompañados de fojas 765 a 768 de autos.
  - II. Que, la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 769 de autos.
  - III. Que, la Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 770 de autos.
  - IV. Que, la Avenida José Arrieta, en la intersección con Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 771 de autos.
  - V. Que, Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín (ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla) comuna de Melipilla, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 772 de autos.
  - VI. Que, Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 773 de autos.

1333  
*mil trescientos treinta y tres*

- VII. Que, Lo Cruzat en la intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, no es un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 774 de autos.
- VIII. Que, Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerque y Punta del Este, comuna de Las Condes, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 775 de autos.
- IX. Que, el día 28 de noviembre de 2017, se remitió al candidato investigado, la distribución de los espacios públicos de la Región Metropolitana al candidato, con copia a su Administrador Electoral, indicándole a su vez, el periodo de propaganda electoral, y que; posteriormente, con fecha 09 de Diciembre de 2017, se informó sobre las fechas del retiro de la propaganda electoral, señalándole que el retiro de la propaganda emplazada en espacios públicos y privados era de su responsabilidad, los comunicados fueron remitidos al correo del candidato y de su administrador; se adjuntaron correos electrónicos; antecedentes acompañados a fojas 775 y 776; 781 y 782 de autos.
- X. Que, respecto de los formularios de fiscalización F38634/2017 (Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa), F38626/2017 (Cacique Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina) y F38634/2017 (calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, comuna de Lampa); se entregó carta de retiro en los domicilios indicados, señalando la infracción a la normativa electoral y solicitando su retiro inmediato; antecedentes acompañados a fojas 314, 320 y 325 de autos, respectivamente.
- XI. Que, en relación con la propaganda constatada en fiscalizaciones, ésta se detalla en tabla adjunta:

N° Fiscalización	Retirado por	Gestiones Realizadas
F32173/2017 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascafián Guerrero (Fs. 333 a 345)	Municipalidad de Santiago	Of. Ord N°27440. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el coordinador Sr. Patricio Ossa Cortés, señaló que el retiro se efectuaba durante la jornada nocturna, luego de haber recepcionado el Oficio.
F33088/2017 Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba (Fs. 346 a 356)	Municipalidad de La Reina	Of. Ord N°28005. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente al coordinador Sr. Enrique Orrego Espinosa, tres días después de haber enviado el Oficio.
F33481/2017 Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico	Municipalidad de Melipilla	Of. Ord N°27974. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente al coordinador Sr. Carlos Nuñez Miranda tres días después de haber enviado el Oficio.

(Fs. 368 a 379)			
F35075/2017 Fermin Vivaceta con Venecia. (Fs. 395 a 402)	Municipalidad Independencia	de	Of. Ord N° 28004. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente a la coordinadora Sra. Mary Cuba Herrera tres días después de haber enviado el Oficio.
F37056/2017 Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres. (Fs. 480 a 489)	Municipalidad Quilicura	de	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37065/2017 Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta. (Fs. 490 a 494)	Municipalidad Quilicura	de	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37242/2017 Espacio público autorizado Plaza San Pedro. (Fs. 495 a 500)	Municipalidad de Las Condes		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.
F37243/2017 Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este. (Fs. 501 a 506)	Municipalidad de Las Condes		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.
F37376/2017 Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt (Fs. 507 a 513)	Municipalidad de San Ramón		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Marcela Cabañas Yáñez, para que procediera con el retiro.
F37379/2017 Espacio Público Departamental San Mauricio. (Fs. 514 a 521)	Municipalidad de San Miguel		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37381/2017 Espacio público Florenia. (Fs. 522 a 528)	Municipalidad de San Miguel		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37411/2017 Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz. (Fs. 529 a 533)	Municipalidad de San Miguel		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37444/2017 Gran Avenida José Miguel Carrera.	Municipalidad de San Miguel		Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el

1334  
 mil trescientos treinta y cuatro

(Fs. 534 a 540)		retiro.
F38804/2017 Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc. (Fs. 561 a 568)	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de enero de 2018, el cual se adjunta.
F38808/2017 Área Verde Villa Nuestro Futuro. (Fs. 569 a 578)	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de enero de 2018, el cual se adjunta.

- XII. Que, para proceder con el proceso de fiscalización de sedes, se solicitó al candidato con copia a su administrador con fecha 12 de octubre de 2017, que remitiera las direcciones de éstas, indicándoles que en ellas debían contar con los formularios de sedes, vehículos y brigadistas. A su vez, se les señaló que el día 04 de noviembre vencía el plazo para declarar sus sedes antes las respectivas Juntas Electorales. Que, la Gestora de Procesos de la Dirección Regional Metropolitana, envió correo electrónico a todos los Secretarios de las Juntas Electorales, el día 20 de octubre de 2017, para solicitar la información de las sedes declaradas. El Secretario de la Junta Electoral Melipilla, remitió por la misma vía las sedes declaradas, en el cual no se constata la sede del partido de Renovación Nacional, ubicada en Ortúzar N°373, comuna de Melipilla, antecedentes acompañados a fojas 779, 792 a 798 de autos.
- XIII. Que, en relación con la recepción de formularios de autorizaciones de sitios privados F N°104, el candidato aludido no registra ingreso alguno en esta Dirección Regional. El día 23 de septiembre de 2017, se envió un manual de Formulario N°104 para orientar respecto del llenado de éste, al candidato con copia a su Administrador Electoral, antecedentes acompañados a fojas 779 y 799.
- XIV. Que, no existe registro de autorizaciones de los otros candidatos(as) correspondientes a la Coalición denominada Chile Vamos en las direcciones: Cacique Colín N°25 (al poniente de calle De Lo Solar) comuna de Colina; ni de calle Francia N°619 (intersección calle Figueroa) comuna de Lampa. Sin embargo, la dirección Lo Castro Sitio 7 (intersección Cacique Colín) comuna de Lampa, se encuentra en el Formulario N°6 de la candidata a Diputada por el Distrito N°8, Sra. Alejandra Bravo Hidalgo, antecedentes acompañados a fojas 780 y 800 de autos.
16. Con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente de fojas 803 a 805 de autos, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó en lo principal recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, manifestando que en relación a las eventuales infracciones números 2 y 13, las reunidas numeradas 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, y las agrupadas bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "Circunstancias que acreditarían que La propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o

*voluntarios*"; que tal hecho sería materialmente imposible de acreditar, siendo exigible probar, en cambio, que la propaganda cuestionada no fue instalada por miembros de la candidatura. Por su parte, en cuanto a las eventuales infracciones agrupadas en los números 3 y 12, señaló que se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "*Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*", precisando que apreciar si una determinada acción es o no constitutiva de propaganda electoral a la luz de lo preceptuado por el artículo 31 del DFL N°2/18700, es eminentemente una cuestión de derecho -no de hecho- de modo que no puede ser objeto de prueba, por consiguiente, debe eliminarse. Asimismo, indica en relación a las eventuales infracciones números 4, 5, 6 y 17, se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: "*Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*" y "*Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017*", señalando que al igual que el caso anterior, se trataría de un punto de derecho determinar si determinada acción promueve a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales, o si consiste meramente en la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales, en consecuencia deberían eliminarse. En el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento mientras se resuelve el recurso administrativo de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, fundando su solicitud en que de no ordenarse la suspensión se haría imposible el cumplimiento de lo que se resolverá si se acogiera el recurso, por estar vencidos los plazos, causando grave indefensión. En el segundo otrosí requiere ampliación del plazo del término probatorio y, finalmente en el tercer otrosí delega poder en el abogado Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento a su correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl).

17. Con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 809 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Maule, que señala, respecto al formulario de fiscalización F37664/2017 (Plaza Gualleco, comuna de Curepto), no se remitió correo electrónico preventivo al candidato o a su administrador electoral. Sin embargo, con fecha 14 de diciembre de 2017, se envió un correo electrónico preventivo a su administrador electoral que informó sobre la finalización del periodo de realización de propaganda electoral para la segunda votación presidencial. Finalmente indica que no envió oficio de retiro a la municipalidad de Curepto, por lo que no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral fiscalizada, antecedentes acompañados a fojas 807 y 808 de autos.
18. Con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 822 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Coquimbo, que indica lo siguiente:
  - I. Que, el espacio bandejón central ruta 5 con avda. Francisco de Aguirre, frente a plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda

1335  
*aud. expediente  
 frente, con*

- electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F34852/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 811 a 813 de autos.
- II. Que, el espacio bandejón central ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc (Santa Isabel), comuna de Coquimbo, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F36855/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 814 a 817 de autos.
  - III. Que, el espacio calle Marqués de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F27112/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 818 a 821 de autos.
19. Con fecha 04 de septiembre de 2019, corriente a fojas 834 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Antofagasta, que indica lo siguiente:
- I. Que, respecto de la propaganda instalada en la intersección de Avda. P. A. Cerda con calle Montegrande, comuna de Antofagasta, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; y el espacio público más cercano autorizado es el ubicado en el parque de los eventos, el cual se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros, antecedentes acompañados de fojas 825 de autos.
  - II. Que, respecto de la propaganda correspondiente al formulario de fiscalización F35139/2017 (Parque de los Eventos, comuna de Antofagasta), que con fecha 08/12/2017, se realiza fiscalización y se envía correo al jefe de campaña, indicando que la propaganda se encontraba mal instalada, solicitando subsanar situación; con fecha 09/12/2017, se realiza nueva fiscalización, verificando que no se rectificó la situación, y; con fecha 12/12/2017, se oficia a la I. Municipalidad de Antofagasta, ordenando el retiro de la propaganda mal instalada; se acompaña certificado de acciones a nivel regional y oficio; antecedentes acompañados a fojas 825; 830 a 833 de autos.
  - III. Que, respecto de la propaganda correspondiente al formulario de fiscalización F35829/2017 (Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal), que con fecha 12/12/2017, se realiza fiscalización y se comunica telefónicamente con el comando del candidato, indicando que la propaganda se encontraba mal instalada y solicitando subsanar situación, y; con fecha 13/12/2017, se oficia a la I. Municipalidad de Taltal, ordenando el retiro de la propaganda mal instalada; se acompaña certificado de acciones a nivel regional y oficio; antecedentes acompañados de fojas 826 a 829 de autos



20. Con fecha 04 de septiembre de 2019, corriente a fojas 839 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que señala, que durante el desarrollo del programa de fiscalización de la dirección regional, el día 30 de noviembre de 2017, se fiscalizó un stand ubicado en 21 de mayo a la altura de la numeración N°330, atendido por 4 personas, donde se observa folletería con la imagen impresa del candidato don Sebastián Piñera Echenique; agrega que, como acción preventiva se contacta telefónicamente con la administradora de los candidatos de Chile Vamos, poniendo en antecedentes de la infracción por propaganda fuera de plazo, la administradora señala desconocer el funcionamiento del stand y que es probable que su instalación sea organizada por personas del pacto electoral, comprometiéndose a contactar al encargado del pacto, se adjunta pantallazo del llamado telefónico y pendrive que da cuenta de una grabación donde puede verse lo señalado en el certificado; antecedentes acompañados de fojas 836 y 838 de autos.
21. Con fecha 06 de septiembre de 2019, corriente de fojas 840 a 848 de autos, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: tener por acompañados documentos de prueba que se indican en el cuerpo del escrito; en el primer otrosí, solicita resolver el escrito presentado el día 03 de septiembre de 2019, y; al segundo otrosí que, se tenga presente que los antecedentes serán acompañados en formato digital, en atención a la limitación de los correos electrónicos en relación al tamaño y volumen de los documentos.
22. Que, con 11 de septiembre de 2019, corriente a fojas 862 y 863 de autos, mediante Acta de Recepción de documentos, se recepciona mediante archivo digital (pendrive), los siguientes antecedentes: a) Certificado suscrito por David Huina Valenzuela; b) Declaraciones juradas ante Notario Público; c) Tres formularios N°104; d) Sesenta y tres fotografías o imágenes, relacionadas con la instalación y retiro de propaganda electoral; 74 imágenes correspondientes al diseño de la propaganda electoral utilizada, y; copia de correos electrónicos.
23. Con fecha 23 de septiembre de 2019, se tuvo por incorporados al expediente, antecedentes emitidos por la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral y se ordenó extraer del archivo digital (pendrive) presentado a fojas 863, los documentos que contenga e incorporar.  
Antecedentes División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral:
- I. Que, en los antecedentes que obran en la División, especialmente en lo relacionado con la documentación de gastos electorales de don Sebastián Piñera Echenique, no se evidenció formulario N°104, que manifieste las direcciones "Lo Castro sitio N°7, intersección con Caci que Colín, comuna de Lampa"; "calle Caci que Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina", y; "calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, comuna de Lampa"; todas de la Región Metropolitana.
- II. Que respecto de los gastos declarados con relación a la empresa GTD, fue posible evidenciar lo siguiente:

NOMBRE	GLOSA	MONTO
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO DE ENLACE INTERNET EN COMANDO PERIODO SEPTIEMBRE 2017	\$ 1.481.731



1336  
*mil trescientos  
 treinta y seis*

GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.484.669
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO NOVIEMBRE	\$ 1.483.255
GTD TELESAT S.A.	INSTALACION 2 PUNTOS DATOS NUEVOS PARA TELEFONIA IP EN EL COMANDO	\$ 284.673
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS PERIODO SEPTIEMBRE	\$ 1.030.695
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO AGOSTO	\$ 1.325.821
GTD TELESAT S.A.	HABILITACIÓN ENLACES DE INTERNET PARA CONECTIVIDAD DE 2 SALONES CON REDES INALÁMBRICAS	\$ 4.068.898
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.034.780
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS MES DE NOVIEMBRE	\$ 1.096.572

- III. Que, adicionalmente, se observaron dos gastos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile spa", el primero ascendente a \$26.656.000 y el segundo a \$9.282.000.

Antecedentes extraídos del archivo digital:

- i. Certificación de don David Huina Valenzuela, Prosecretario Contralor del partido político Renovación Nacional, indicando que el inmueble ubicado en Calle Ortúzar N° 373, de la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, es de propiedad de dicho partido y se ha utilizado como sede de funcionamiento de las directivas comunal y distrital de la colectividad desde 1991, acompañado a fojas 865 de autos.
- ii. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, quien señala principalmente que, durante la campaña electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, ofició como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echenique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos o "Palomas", como asimismo verificar la entrega e instalación de las mismas. Agrega que, en cuanto a las infracciones signadas con el número 2 y 13 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 2, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, precisa que el afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017, por lo que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, afirma que la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38. Finalmente, en relación con el cargo N°13, da fe que la

propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura, lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Y finaliza indicando que aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso. Antecedente acompañado a fojas 866 de autos.

- iii. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, quien señala principalmente que, durante la campaña electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, ofició como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echenique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos. Agrega que, en cuanto a las infracciones signadas con el número 5, 6 y 17 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 5, la realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de la Ley respectiva. Así, asevera que no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, da fe que las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, afirma que la entrega de bolsas de reutilizables no tenía fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables, situación generalizada hoy por hoy. Que en cuanto al numeral 6, da fe que el material impreso entregado no constituía propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos. Que por su parte el numeral 7, da fe, que no estaba amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren, no configurando falta alguna. Antecedente acompañado a fojas 866 vuelta de autos.
- iv. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, ya individualizado, quien señala en cuanto a las infracciones signadas con los números 8, 9, 10,11,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, constándole por las funciones antes reseñadas, que efectivamente piezas publicitarias durante la Segunda Vuelta Presidencial fueron vandalizadas y reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando, toda vez que en las comunas en que supuestamente se cometieron las infracciones, no se reportaron acciones similares, salvo las señaladas de estas piezas, en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo el caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo, en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que, al no tener

1337  
 mil pagando frentes  
 y rete

claridad ni individualización de los hechos, no se denunció por ser inoficioso - e improcedente según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie-, toda vez que cada vez que se detectó esta situación, las piezas fueron reinstaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, aún más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña, dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido. Particularmente, sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente, del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que claramente tales afiches fueron dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros. Específicamente, en cuanto a la infracción N° 20, indicó que, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción, aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Lo anterior, según el declarante, queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias, muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo. En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo, en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373. Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de la participación de terceros, como aparece a fojas 426, es la errónea instalación del afiche, la cual no es funcional a los intereses de la candidatura y, por ello, improbablemente hecha por brigadistas propios; por lo anterior, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de terceros, aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Ahora bien, en cuanto a la infracción N° 39, afirmó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral, verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, indica que la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura, lo que es evidente si se observan las fojas 485, 487. Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas también fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral, verificado el 16 de diciembre de 2017. En relación a la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, como se ejemplifica a fojas 539. Sobre la infracción N° 52, indicó que, como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de tercero aparece, de toda razón no hacerla imputable al candidato. Finalmente, en cuanto las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, da fe que estas fueron instaladas y retiradas en estricto cumplimiento del plazo legal establecido. Antecedente acompañado a fojas 867 y 868 de autos.

- v. Formulario N°104. que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver números 2 y 3 de listado), acompañado a fojas 869 de autos.
- vi. Formulario N°104, que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Cacique Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana (ver números 3 y 4 del listado), acompañado a fojas 869 de autos.

- vii. Formulario N°104. que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Calle Francia N°619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver número 7 del listado), acompañado a fojas 869 de autos.
  - viii. Sesenta y tres fotos, con las respectivas fechas y horarios en que fueron tomadas, para acreditar la instalación y retiro de las piezas publicitarias en tiempo y forma en los lugares relevantes para efectos de este procedimiento, acompañado de fojas 982 a 1044 de autos.
  - ix. Setenta y cuatro imágenes de los volantes, imágenes, logos y figuras oficiales de la campaña, que permiten acreditar para cada caso cuales eran las asociadas oficialmente al comando, y desvirtuar aquellas instaladas por terceros, acompañadas de fojas 907 a 981 de autos.
  - x. Correos electrónicos enviados por Javier Acuña Maturana, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, entre el 20 de septiembre y el 28 de octubre de 2017, en los que el individuo referido coordina, corrige y autoriza la elaboración de propaganda electoral de candidatos a Senadores y Diputados, en los distritos electorales N°7, N°9, N°10, N°19, N°22, N°12, N°20, N°21, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, entre otros. Antecedentes acompañados de fojas 870 a 906 de autos.
24. Con fecha 27 de septiembre de 2019, se certifica que se extrajo del archivo digital (pendrive), presentado el 11 de septiembre de 2019, a fojas 863 de autos, los documentos que contenía y se incorporaron materialmente al expediente.
25. Con fecha 27 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 y 1048 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, los siguientes antecedentes emitidos por la Dirección Regional de Los Lagos:
- I. Que, la esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar, perteneciente a la comuna de Los Muermos, es espacio público autorizado.
  - II. Que, la esquina calle San Martín con calle Antonio Varas, perteneciente a la comuna de Los Muermos, es espacio público autorizado.
  - III. Que, la Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, perteneciente a la comuna de Los Muermos, no es espacio público autorizado.
  - IV. Que, el bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, es espacio público autorizado.
  - V. Que, respecto de la fiscalización F41829/2017, se envió a la municipalidad oficio N°4165, de fecha 05/12/2017, solicitando el retiro de la propaganda electoral.
26. Con fecha 27 de septiembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2823, corriente de fojas 1049 a 1062 de autos, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de la Resolución O N° S/2608-2019, resolviendo, rechazar la modificación del punto de prueba solicitado y, por otra parte, acoger la petición de eliminación de los hechos

1338  
*con sus autos  
 nuevos  
 y otros*

de prueba requeridos, fijándose en definitiva como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que se individualizan a continuación; se estableció la suspensión del plazo del término probatorio decretado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al 5° día de éste, hasta la notificación de la presente resolución; se amplió en 4 días hábiles el término probatorio del presente procedimiento; se tuvo presente la delegación de poder en el Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y por registrado correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl), para efectos de futuras notificaciones; finalmente, se tuvieron por acompañados los documentos individualizados en el escrito del 06 de diciembre de 2019 y presentados materialmente el 11 de septiembre de 2019, siendo notificados el candidato investigado y sus abogados representantes, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados a fojas 1063 y 1064 de autos.

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.
8, 9, 10,11,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.
14, 15, 16	- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017. - Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios. - Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 Y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

27. Con fecha 08 de octubre de 2019, corriente de fojas 1065 a 1067 de autos, don Tomás Ruiz Tagle B., representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: ofrece prueba

testimonial, y solicita citación; en el primer otrosí, fijar fecha y hora para las audiencias, y; al segundo otrosí que, tener por acompañados los siguientes antecedentes:

- I. Declaración jurada ante notario de don José Luis Leal, cédula de identidad N°11.890.016-2, quien señala principalmente que: fue coordinador general y supervisor de los equipos de instalación y de retiro de material de campaña del candidato investigado, en todas las comunas de la Región Metropolitana de Santiago, para las elecciones primarias y presidenciales, en primera y segunda vuelta. Que, tenía a su cargo 10 equipos, cada uno integrado por 10 a 12 personas, quienes eran las encargadas de la instalación y retiro de todo el material. Con los equipos se comunicaba por teléfono celular o presencialmente, y puede asegurar que informó a ellos que las palomas y afiches sólo podían ser ubicados en lugares habilitados. Para ello, le correspondió recorrer la Región controlando la correcta instalación del material, este trabajo lo realizó en horario continuo. Que, en sus recorridos, encontró frecuentemente palomas destruidas y otras que eran trasladadas a lugares no autorizados por desconocidos ajenos a la campaña. Que, por último, puede decir que informó con anticipación a los equipos que las palomas y afiches debían retirarse no después de tres días antes de las elecciones y que supervisó ese proceso por instrucciones del comando, antecedente acompañado a fojas 1073 y 1074 de autos.
  
- II. Declaración jurada ante notario de doña Javiera Jadue, cédula de identidad N°17.957.395-4, quien señala principalmente que: fue la coordinadora territorial de la campaña del candidato investigado para todas las regiones del sur del país, durante la primera y segunda vuelta electoral, el año 2017. Que, en tal rol debía coordinar con los equipos locales la instalación y retiro de todo el material gráfico de las comunas correspondientes a la zona sur del país, viajando constantemente a las regiones y verificando el cumplimiento de las normas para campañas políticas. Que, entre otros lugares, coordinó la propaganda electoral en la Región de los Lagos, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en la Región del Biobío. Dado lo anterior, declaró que en las regiones a su cargo no se instalaron piezas de publicidad en lugares que no fueran expresamente autorizados por las autoridades locales o por personas que así lo dispusieron en sus domicilios privados, y que la coordinación regional siempre veló porque ese fuera el caso. Agrega que, se dieron instrucciones expresas de parte de la coordinación en distintas ocasiones durante la campaña, para que los brigadistas y voluntarios instalaran publicidad sólo en los lugares autorizados. Que, asimismo, declaró que se detectó en múltiples ocasiones que terceros ajenos a la campaña, en una práctica electoral habitual, trasladaban palomas y carteles de su campaña a sectores no autorizados y vandalizaban su publicidad. En algunos casos, esto era evidente por la incorrecta forma en que la instalaban en estos otros lugares, algo evidente para cualquier persona que haya asesorado en campañas políticas, o porque se trataba de material de otros candidatos que utilizaban la imagen de Sebastián Piñera o publicidades del mismo candidato, pero de campañas de años anteriores. En ocasiones, terceros también instalaron material publicitario una vez que lo habíamos retirado, presumiblemente con el objetivo de perjudicarlos. Según la declarante, en todas las ocasiones en que algo como esto ocurrió, los carteles o materiales fueron prontamente relocalizados a los lugares que correspondían o retirados, sin embargo, no lograron identificar a los culpables por lo que no fue posible denunciarlos a carabineros. Que, en conclusión, la campaña en la zona sur, que dependía de ella, siempre cumplió a cabalidad con la normativa electoral y en los casos en que existió algún problema se debió muy probablemente a la intervención de terceros, antecedente acompañado de fojas 1070 y 1072 de autos.



1339  
*miel trescientos treinta y nueve*  
*> nueve*

- III. Declaración jurada ante notario de don Diego Silva, cédula de identidad N°18.282.101-2, quien señala principalmente que: en el período comprendido desde Agosto a Diciembre de 2017, se desempeñó como coordinador territorial de la campaña presidencial del candidato investigado, a cargo de la zona norte del país, comprendiendo las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso; y que en el ejercicio de sus funciones se encargó de coordinar la totalidad de las actividades de la campaña presidencial, recorriendo las distintas comunas de las regiones de la zona norte para supervisar y constatar que el material de campaña llegara a su destino y que se distribuyera e instalara correctamente en las regiones a su cargo. Se encargó personalmente de supervisar a los encargados regionales de instalación, y de visitar y constatar en terreno que ello se hiciera en espacios expresamente autorizados por el Servicio Electoral, cumpliendo fielmente con la normativa aplicable. Que, durante su cargo como coordinador territorial de campaña jamás presencié la instalación de carteles o palomas en postes de luz, alumbrados públicos, tendido eléctrico u otros lugares no autorizados por parte de miembros o funcionarios de la campaña ni tampoco constaté carteles sujetos a señaléticas ni palomas dispuestas en espacios no autorizado por el Servicio Electoral. Sin perjuicio de ello, recibí, en varias oportunidades, información sobre terceros ajenos a la campaña, que se dedicaron, con fines perniciosos, a relocalizar y reubicar los carteles de campaña en lugares no autorizados tales como postes de luz y tendidos eléctrico, luminaria pública y otros espacios público no autorizado. En todas aquellas oportunidades, se aseguró personalmente de instruir el retiro y/o bien que los carteles y palomas fueron reubicados y removidos e instalados en lugares expresamente autorizados, antecedente acompañado a fojas 1068 y 1069 de autos.
- IV. Material gráfico oficial de campaña electoral del partido político UDI, antecedente acompañado a fojas 1075 de autos.
- V. Material de campaña y material de campaña segunda vuelta, antecedentes acompañados de fojas 1076 a 1086 de autos.
28. Con fecha 17 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2884, corriente de fojas 1087 a 1090 de autos, se tuvo por presentada la lista de testigos, fijando lugar, día y hora en que se recibirá la prueba; tiene por acompañados los documentos que se indican y designa funcionarios para que lleven a cabo las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes, con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1091 y 1092 de autos.
29. Con fecha 21 de octubre de 2019, corriente de fojas 1093 y 1094 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: reprogramación de audiencias testimoniales, y; en el otrosí, resolución inmediata.
30. Con fecha 21 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2885, corriente de fojas 1095 a 1096 de autos, se reprogramaron las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1097 y 1098 de autos.

31. Con fecha 25 de octubre de 2019, corriente a fojas 1099 y 1104 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: suspensión y reprogramación de audiencias testimoniales, y; en el primer otrosí, alega entorpecimiento y acompaña documentos, y; en el segundo otrosí: resolución inmediata.
32. Con fecha 29 de octubre de 2019, corriente a fojas 1105 a 1109 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito alegando entorpecimiento y acompaña documentos.
33. Con fecha 29 de octubre de 2019, mediante Resolución O N° S/2916, corriente de fojas 1110 a 1111 de autos, se reprogramaron las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1112 y 1113 de autos.
34. Con fecha 04 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1114 y 1115 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, se desiste de prueba testimonial de los señores Javier Acuña, Felipe Valdovinos y Javier Montero.
35. Con fecha 05 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1116 y 1117 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito alegando entorpecimiento y solicitando reprogramación de audiencia testimonial.
36. Con fecha 05 de noviembre de 2019, don José Luis Leal Muñoz, corriente de fojas 1119 a 1138 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señala que tiene una relación contractual como trabajador por el partido político, conoce al candidato investigado desde que fue Senador, hace unos 20 años, es militante de Renovación Nacional y su interés es demostrar que lo que se imputa al candidato investigado no se ajusta a la realidad de lo que sucedió. Agrega que era el jefe territorial de la Región Metropolitana y estaba a cargo de la distribución de la propaganda electoral y de coordinar los equipos que colocaban y desplegaban la propaganda electoral en la Región Metropolitana, en relación con los cargos investigados señaló:
  - i. En cuanto al cargo N°1: que esta dirección es de la Sede del Partido de Renovación Nacional en la comuna de Melipilla. Efectivamente en esta dirección se colocó propaganda electoral, pero no en las fechas que se indica en el cuadro, solo se instaló en los plazos que señaló el SERVEL. Siempre se respetó el instructivo que entrego el Servicio Electoral a través de la página, en este instructivo sale toda la información necesaria para desplegar la propaganda respetando la normativa vigente. Que, los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que tenían desplegados en la Región Metropolitana y que no participó directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero si daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.
  - ii. En cuanto a los cargos N°2, 5, 6, 8, 9, 13, 17, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 49, 50 y 51: que no tiene conocimiento de esta infracción puesto que él solo estaba a cargo de la región Metropolitana.



1340  
Anil Hernández  
Quereña

- iii. En cuanto a los cargos N°4 y 7: que conoce los hechos, se instaló propaganda en los espacios autorizados por el SERVEL en los plazos designados para esto. Que los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que tenían desplegados en la Región Metropolitana y que no participó directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero si daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.
- iv. En cuanto a los cargos N° 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25 y 39: que en las direcciones señaladas no se instaló propaganda electoral porque no eran espacios autorizados para la instalación de la propaganda electoral.
- v. En cuanto al cargo N°40: que, el equipo de campaña instaló propaganda electoral en este espacio, pero no en las rejas peatonales.
- vi. En cuanto a los cargos N°41, 43, 44, 45 y 46: que, no tuvieron propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvieron el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permitía la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.
- vii. En cuanto al cargo N°42: que, esta propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato.
- viii. En cuanto a los cargos N° 47, 52 y 53: que, esa propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato y que no tuvieron propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvieron el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permitía la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

Finalmente indica que el equipo de campaña siempre se guio por el instructivo del Servicio Electoral para la instalación de propaganda electoral. Para dicho efecto, georreferenciaban las comunas en las que se instalaba, se medían los espacios para luego marcarlos e instalar la publicidad. Una vez instalada la propaganda electoral se tomaba registro fotográfico de la instalación; que, para el retiro de la propaganda electoral, este se realizaba una semana antes del plazo estipulado por el Servicio Electoral para dichos efectos y que, los casos de la propaganda electoral que estaba emplazada en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o bien en lugares prohibidos por este (rejas de contención y similares), esta no fue instalada por el equipo de campaña. Esta propaganda electoral fue desplazada e instalada en estos lugares por la acción de terceros. Esta respuesta es válida para todas las preguntas sobre propaganda electoral instalada en espacios públicos no autorizados por el SERVEL y en lugares prohibidos que se señalen anteriormente.

Por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña señala: que se instruyó a todos los equipos sobre la forma de instalación, retiro de las propagandas y capacitaron a todos los equipos desplegados en la región. Que conocían los espacios habilitados para instalar propaganda ya que eran designados según el instructivos por el SERVEL y no eran elegidos por ellos (equipo de campaña del candidato). Que constataban la correcta instalación de la propaganda de 2 formas: primero era a través de la fotografía tomada al instalar la propaganda y la segunda se realizaba una ruta y se inspeccionaba visualmente la correcta instalación de esta. En relación a, si le consta que personas ajenas a la candidatura removían la propaganda de los lugares habilitados, señala que por supuesto, que vio en reiteradas oportunidades equipos

de los comandos contrarios (equipos de otras candidaturas) moviendo y sacando propaganda electoral. Que, muchas veces les tocó reubicar y sacar propaganda electoral de su candidato que terceras personas habían movido a lugares no autorizados para caer en estas infracciones. En relación a si le consta que lo anterior haya ocurrido en los lugares a que se refiere su declaración precedente, señala que le consta, que en más de una oportunidad tuvieron que reubicar propaganda de los lugares que se señalan en las preguntas de la declaración. Que, en algunos casos les fue imposible reubicar la propaganda que era movida por terceros, esto se debe a que la región consta de 52 comunas y por razones logísticas era materialmente imposible hacerlo. Agrega que dio instrucciones a su equipo sobre el retiro oportuno de la propaganda, tomando los resguardos del caso retirando la propaganda desde una semana antes de que venciera el plazo legal. Finalmente indica que hizo una declaración jurada con fecha 8 de octubre de 2019 y la ratifica.

37. Con fecha 05 de noviembre de 2019, doña Javiera Paulina Jadue Musalem, corriente de fojas 1139 a 1157 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que trabajó como encargada macrozonal de la zona sur, desde la región de O'Higgins hasta Magallanes, en la campaña del candidato investigado, desde las Elecciones Primarias 2017. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y su interés en este procedimiento es clarificar el trabajo que se realizó durante la campaña. Agrega que su misión era instruir a los encargados regionales para "hacer la bajada" del trabajo en el territorio, particularmente, en la instalación y retiro de la propaganda electoral. Ahora bien, en relación a los cargos investigados señaló:
- i. En cuanto a los cargos N°1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52 y 53: que no tiene conocimiento de esta infracción.
  - ii. En cuanto al cargo N°5: que la distribución de propaganda electoral estaba centralizada en Santiago, por lo que no se le facilitó material a los encargados regionales durante los periodos en los que no estaba autorizado realizar campaña electoral. Además, indica que se instruyó a los mismos, como lo señala el instructivo del Servicio Electoral, y se les recalcó los periodos en que no se podía entregar propaganda electoral.
  - iii. En cuanto a los cargos N°9, N°20 y N°38: que se les informó a los encargados regionales que solo se podía instalar propaganda electoral en los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, cuya información estaba disponible en el instructivo facilitado por el Servicio referido, y que podía consultarse a través de internet. Agrega que los encargados macrozonales, se hicieron cargo de facilitar toda la información necesaria para el despliegue de la propaganda electoral, en lo específico, haciendo llegar a los encargados territoriales el instructivo del Servicio Electoral y los puntos de instalación de material propagandístico.
  - iv. En cuanto a los cargos N°27, N°28, N°29, N°30 y N°34: que reitera lo esgrimido en respecto a los cargos N°9 y N°20, agregando que se instruyó de forma clara a los encargados regionales, que ninguna propaganda electoral podía ponerse en altura, ni ser adosada a los bienes que estaban en el espacio público, por lo que solo podían regirse conforme a lo estipulado en el instructivo del Servicio Electoral.



1341  
 mil trescientos  
 cuarenta y uno

- v. En cuanto a los cargos N°35, N°36 y N°37: que instruyó que la utilización de esta publicidad era solo para el uso de los equipos territoriales en terreno y no para ser adosados a bienes en los espacios no permitidos por el instructivo del SERVEL.
- vi. En cuanto a los cargos N°48, N°49 y N°51: que reitera lo afirmado en el cargo N°5, agregando que se instruyó el retiro de la propaganda electoral conforme a los tiempos que el instructivo del Servicio Electoral indica, y que los encargados regionales monitorearon ese trabajo, reportando una vez que se había retirado el material propagandístico de cada punto.

Finalmente, en cuanto a la propaganda electoral instalada en espacios no autorizados por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, señaló que no puede hacerse cargo al equipo de campaña y al candidato de las acciones de terceros, quienes tomaban el material propagandístico de la candidatura, para moverla a lugares no autorizados y prohibidos por el Servicio Electoral. Asimismo, reitera que tenían encargados regionales que “hacían la bajada” de las instrucciones que desde nivel central (Comando Central de Santiago) se emanaban a través de los encargados macrozonales; y que ella misma se encargó de instruir respecto a los tiempos establecidos y señalados en el instructivo del Servicio Electoral. Por lo mismo, las veces que visitó regiones, supervisó que la propaganda electoral instalada cumpliera con lo que señala el instructivo referido.

Por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña señala: que se instruyó en base a lo señalado en el instructivo del Servicio Electoral para la instalación de la propaganda en lugares habilitados, y se hizo seguimiento diario a cada encargado regional, quienes enviaban fotografías del material propagandístico, una vez que éste estaba instalado en los distintos puntos autorizados por el Servicio Electoral. Ahora bien, en cuanto a la participación de personas ajenas a la candidatura, quienes removían la propaganda electoral de los lugares habilitados, la testigo afirma que es una práctica habitual en las campañas, y reitera que no se pueden hacer cargo de las acciones de terceros; y que agrega que, en muchas oportunidades, los encargados territoriales informaron que la propaganda instalada había desaparecido del espacio en donde originalmente se instaló. Por lo mismo, mucho material propagandístico que desaparecía, al pasar los días, era encontrado en lugares que no correspondían, y por ello, se instruía a los encargados regionales para removerlo, lo que sucedió solo en los lugares que tomaron conocimiento. Finalmente, la testigo ratifica la declaración jurada con fecha 3 de octubre de 2019.

- 38. Con fecha 06 de noviembre de 2019, don Jorge Enrique Astudillo Astete, corriente de fojas 1158 a 1181 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que conoció al presunto infractor en su calidad de expresidente y, personalmente, cuando se repostuló a la presidencia, formando parte del equipo de voluntarios de su campaña. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y su interés en este procedimiento es dar fe de los hechos mencionados y precisar como era el funcionamiento y la orgánica de la campaña presidencial. Por lo mismo, especifica que fue coordinador del equipo territorial de la campaña tanto en las Elecciones Primarias, como en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, cuya principal misión era realizar las distintas coordinaciones encomendadas por la jefatura para el despliegue de la campaña a lo largo del territorio nacional, para lo cual, la orgánica de la campaña, tenía macro coordinadores que hacían la coordinación de territorios regionales.



Ahora bien, en relación a todos los cargos investigados, el testigo señaló que no tiene los detalles particulares de cada una de las supuestas infracciones por las que se consulta, pero que, pese a lo anterior, puede dar fe de los lineamientos entregados por la campaña presidencial para la instalación, el retiro y el tiempo de la propaganda electoral. Por lo mismo, asegura que la instalación del material propagandístico solo fue en base a palomas que poseían el metraje autorizado por el Servicio Electoral, por lo que no se hace cargo de la publicidad que pertenecía a otros candidatos (Senadores, Diputados o Consejeros Regionales) con la imagen del presunto infractor, ni tampoco por las campañas gráficas que lanzó cada partido político. En concordancia con lo anterior, agrega que las instrucciones impartidas desde el nivel central de la campaña aludían a solo efectuar propaganda electoral en los plazos establecidos, por lo que cada jueves anterior a cada elección (Primarias, primera y segunda vuelta), todos los equipos se desplegaron para verificar que no existiera material de campaña en ningún espacio público ni privado. Así también, se hacía control respecto a la instalación de las palomas en espacios privados, mediante el llenado del Formulario N°104, antes de la disposición de la propaganda, por lo cual nunca se instaló en un espacio privado no autorizado. De modo similar, el testigo asegura que la instalación de palomas en espacios públicos solo se realizó conforme a las instrucciones y manuales impartidos por el Servicio Electoral, que también se utilizaban para las coordinaciones con el equipo de todo Chile, en conjunto con los mapas que estaban disponibles en la página web; por lo que cualquier material que no estuviera en esos puntos, no es responsabilidad del equipo de campaña. Por otra parte, indica que durante las distintas campañas realizadas el año 2017, era normal y cotidiano el mal uso de la propaganda electoral por parte de desconocidos, que comprendía rayados al material, cortes en la tela de PVC, destrucción total, o, inclusive en algunos casos, desaparición del mismo, dándolo por perdido, y ante lo cual se manejaba un control de estas situaciones a nivel central, para coordinar la reposición de la publicidad que estaba en espacios públicos. Ahora bien, en lo que respecta al uso de banderas, el testigo afirma que éstas no eran parte del material gráfico proporcionado para ser instalado en espacios privados y públicos, siendo solo utilizadas para actividades con voluntarios y en eventos de campaña, en dichos momentos; así como también, para evitar cualquier mal uso de este material, las banderas se enviaban con un mástil de 90 cm de cartón para no causar daños, y evitar que fueran ocupadas en otras instancias. Finalmente, el testigo niega tener conocimiento en cuanto a los supuestos envíos de correos masivos, y declara que el uso de volantes fuera de plazo en la campaña electoral no correspondió a material gráfico de la candidatura, ya que dicho material se despachaba desde Santiago a todo Chile, y éste solo se despachó conforme al plazo correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la propaganda electoral instalada en espacios no autorizados por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, señaló que no puede hacerse cargo al equipo de campaña y al candidato de las acciones de terceros, quienes tomaban el material propagandístico de la candidatura, para moverla a lugares no autorizados y prohibidos por el Servicio Electoral. Asimismo, reitera que tenían encargados regionales que “hacían la bajada” de las instrucciones que desde nivel central (Comando Central de Santiago) se emanaban a través de los encargados macrozonales; y que ella misma se encargó de instruir respecto a los tiempos establecidos y señalados en el instructivo del Servicio Electoral. Por lo mismo, las veces que visitó regiones, supervisó que la propaganda electoral instalada cumpliera con lo que señala el instructivo referido.

Por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña, el testigo precisa que el coordinador de la zona norte (correspondiente a la región de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama,

1342  
mil trescientos  
cuarenta y dos

Coquimbo y Valparaíso) era Diego Silva, el coordinador de la Región Metropolitana era José Luis Leal, y que la coordinadora de las regiones de O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aisén y Magallanes era Javiera Jadue. Adicionalmente, el testigo señala que, desde la coordinación territorial, se realizó un pequeño instructivo para los distintos procesos que conllevó la campaña presidencial, el cual se hizo en base al manual impartido por el Servicio Electoral, y fue remitido a cada coordinador de las distintas zonas, para ser enviado a los distintos enlaces con que contaba la campaña referida. Por otra parte, en cuanto a la remoción por parte de terceros ajenos a la candidatura de la propaganda electoral instalada en lugares habilitados, el testigo indica que esto es algo recurrente, y que cualquier persona puede ser testigo de un rayado, del robo de la propaganda o del mal uso de la misma, mediante su transporte a distintos lugares, usándose como ejemplo él mismo, ya que pudo ser testigo de personas que, durante la noche, trasladaban el material para instalarlo en la calle o para construir refugios, en el caso de personas en situación de calle. Del mismo modo, afirma que, en reiteradas ocasiones, los equipos de campaña encontraban material propagandístico instalado correctamente en lugares no habilitados, por lo que, en esas ocasiones, el equipo retiraba el material y lo volvía a instalar de manera correcta; sin embargo, no puede dar fe de que se haya reinstalado de manera correcta el 100% de la propaganda electoral en todo el territorio nacional, por las implicancias y las condiciones humanas que se necesitarían para revisar cada espacio público del país. Finalmente, ante la exhibición de documentos acompañados en el escrito de 8 de octubre de 2019 y remitidos por correo electrónico al día siguiente, que son incorporados a la presente declaración testimonial, el testigo reconoce que el material en comento corresponde a la propaganda electoral que se utilizó en la campaña, para su instalación en espacios públicos y en espacios privados.

39. Con fecha 06 de noviembre de 2019, don Carlo Alberto Rojas Viani, corriente de fojas 1182 a 1198 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que trabajó en la campaña del presunto infractor, pero que no tenía relación personal con él. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y especifica que fue coordinador logístico en la campaña del candidato investigado, en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, cuya labor consistía en la recepción de material de campaña por parte de los proveedores, su almacenamiento, gestión del inventario y distribución del mismo.

Ahora bien, respecto a todos los cargos investigados, el testigo señala que, dada la función que desarrolló durante la candidatura, no puede dar una respuesta específica para cada uno de los puntos en que existieron estas supuestas infracciones, pero que sí puede dar testimonio del procedimiento que se informó, respecto del despliegue de la propaganda electoral durante la campaña. Por lo mismo, precisa que, junto con el material de campaña, específicamente las palomas, se informaba a los candidatos la responsabilidad que ellos asumían respecto de la instalación y retiro del material, en conformidad al instructivo emanado por el Servicio Electoral, específicamente en cuanto al lugar y horarios habilitados para dicho material.

Por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña, el testigo asevera que el material de campaña era distribuido a candidatos al parlamento de la coalición Chile Vamos, quienes se hicieron responsables de la correcta instalación y oportuno retiro de la propaganda referida, lo que ocurrió en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017.



40. Con fecha 07 de noviembre de 2019, el actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, corriente a fojas 1199 y 1200 de autos, certificó que: don Felipe Valdovinos, cédula de identidad N°17.267.440-2, quien estaba citado a declarar a las 10:00 horas de ese mismo día, no concurrió a declarar.
41. Con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2930, corriente de fojas 1201 a 1202 de autos, se tuvo por desistido el testimonio ofrecido y se fijó nuevo día y hora de audiencia de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificado el candidato investigado con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1203 y 1204 de autos.
42. Con fecha 15 de noviembre de 2019, don Diego Enrique Silva Barrera, corriente de fojas 1206 a 1223 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que conoció al presunto infractor en su calidad de expresidente y a través del partido político Renovación Nacional, desde el año 2010. Asimismo, indica que es militante del partido político referido y que participó en la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, como coordinador de la macrozona norte, que comprendía las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, a cargo del despliegue territorial en cada región de los equipos regionales, por lo tenía el control y gestión de la campaña en el territorio de la macrozona norte.

Ahora bien, en relación a todos los cargos investigados el testigo señaló no tener conocimiento de los hechos, pero quiso precisar el procedimiento que se efectuaba con la propaganda electoral, en cuanto a plazos e instrucciones a los encargados regionales de la campaña. A mayor abundamiento, el testigo indica que, al momento de llegar material a cada región, se instruía leer el manual del Servicio Electoral, en primera instancia, y luego se reforzaba el despliegue desde el Nivel Central para la instalación, por lo que quedó claro que no se podía instalar propaganda electoral fuera de plazo, en luminarias o tendido eléctrico, tal como indica el manual. Por otra parte, afirma que era de público conocimiento que personas ajenas a la campaña retiraban material propagandístico para instalarlo en lugares no adecuados, por lo que los equipos, al percatarse de estas situaciones, hacían retiro inmediato de la propaganda, debido a la instrucción que él mismo daba, y luego dicha publicidad era guardada o reinstalada en lugares permitidos por el Servicio Electoral.

Finalmente, cabe señalar que el abogado que acompañó al testigo intervino en dos ocasiones durante la declaración testimonial, para señalar, respecto a los cargos N°3 y N°12, que no existen puntos de prueba asociados, toda vez que son materia de derecho.

43. Con fecha 15 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1225 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando copias que indica y audiencia.
44. Con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2976, corriente a fojas 1226 y 1227 de autos, se concedió copia digital solicitada y se resolvió informar por funcionario habilitado de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, el estado procesal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados los abogados representantes del candidato investigado con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1228 y 1229 de autos.



1343  
*con tres autos  
 cuarenta y tres*

45. Con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente a fojas 1231 y 1232 de autos, certificación del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, de fecha 23 de noviembre de 2018, informando que el candidato investigado, don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.
46. Con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente de fojas 1234 a 1236 de autos, el acta de declaración de la calificación de la Elección Presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, el martes 05 de diciembre de 2017.
47. Con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente de fojas 1238 a 1244 de autos, la Resolución N° G/1882, de fecha 08 de marzo de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Elecciones Generales 2017, y autorizó devolución parcial de gastos que indica, a don Sebastián Piñera Echenique; y la Resolución N° G/2012, de fecha 04 de abril de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Segunda Votación Presidencial en las Elecciones Generales 2017, y autorizó devolución parcial de gastos que indica, al mismo candidato.
48. Con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante Resolución O N° S/2977, corriente a fojas 1245 y 1246 de autos, se dispuso el cierre de la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el presunto infractor y sus abogados representantes, con fecha 15 de enero de 2020, según antecedentes acompañados a fojas 1258 y 1259 de autos.
49. Con fecha 15 de enero de 2020, mediante Resolución O N° 33, corriente de fojas 1252 a 1254 de autos, se tuvo presente delegación de poder en don Paulo Montt Rettig, cédula de identidad N°13.232.077-2, y don Cristián Gandarillas Serani, cédula de identidad N°9.908.931-8, presentada con fecha 19 de diciembre de 2019, corriente de fojas 1249 a 1251; y se tuvo presente renuncia al poder de autos de don Tomás Ruiz Tagle, presentada con fecha 18 de diciembre de 2019, siendo notificados el presunto infractor y sus abogados representantes, con fecha 15 de enero de 2020, según antecedentes acompañados de fojas 1255 a 1257 de autos.
50. Con fecha 16 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/48, corriente a fojas 1302 y 1303 de autos; se tuvo presente las observaciones a la prueba, presentadas por la defensa del candidato investigado, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados de fojas 1260 a 1301 de autos; siendo notificados los representantes del candidato investigado, el día 16 de enero de 2020, según consta a fojas 1304 y 1305 de autos.
51. Con fecha 20 de enero de 2020, mediante correo electrónico la defensa del candidato investigado, corriente a fojas 1306 y 1307, solicitó copia del expediente de todo lo obrado en autos, a partir de fojas 626.
52. Con fecha 23 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/59, corriente a fojas 1308 y 1309, concedió copia del expediente de fojas 626 a 1307, siendo notificado el abogado representante del candidato investigado, el día 23 de enero de 2020, según consta a fojas 1310 a 1313 de autos.

### **III. Legislación aplicable.**

- Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que “se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales”.
- Que, el artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral; asimismo establece en su inciso 4°, que no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.
- Que, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive. Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo debió efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive, según lo establecido en el inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700. En el caso de la Segunda Votación Presidencial 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 03 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2017, ambos días inclusive.
- Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada, y cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad
- Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza. De este modo, la prohibición se extiende a bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

### **IV. Forma de comprobación de los hechos estimativos de infracción, y conclusiones respecto de la responsabilidad imputada.**

1. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado



mil trescientos  
cuarenta  
y cuatro

que "La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos" (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en calidad de ministros de fe.
3. Que, de la lectura conjunta de los artículos 31, 35 y 38 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017 -texto refundido de la ley N° 18.700-; y la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017 -texto refundido de la ley N° 19.884-, ha de colegirse que la responsabilidad infraccional perseguida a través del procedimiento administrativo sancionatorio, regulado en el párrafo 7° del Título VI de la ley N° 18.556, debe reputarse subjetiva, no obstante encontrarse amparada en un deber general de control de los sujetos activos a los que alude el inciso primero del artículo 31 DFL N° 2/18.700, en cuanto agentes electorales. Tal calidad, atendida su finalidad electoral evidenciada en el proceso, recae, en la especie, en el candidato Sr. Sebastián Piñera Echenique.
4. Que, en tal orden de consideraciones, debemos tener presente que tales agentes -candidatos, en la especie- son normativa e indubitadamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a lugares autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta disposición de propaganda por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral como el constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.
5. Que, del Boletín Parcial N°1, se constató que don SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, fue candidato a Presidente, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales.
6. Que, del Acta de Declaración de Calificación de la Elección Presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, con fecha 05 de diciembre de 2017; se constató que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, fue candidato a Presidente de la República, en segunda votación electoral.
7. Que, de los antecedentes probatorios que obran en el proceso, es posible acreditar lo siguiente:

**En cuanto a los cargos N°s 1 y 21, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto del cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor,**

**del inmueble ubicado en calle Ortúzar N° 373, los días 11, 20 y 31 de agosto de 2017, y; efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado mediante la instalación de carteles y uno de ellos, además, en reja de protección peatonal ubicada en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, el día 05 de diciembre de 2017; todos los hechos en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.**

Respecto al cargo N° 1.

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D224/2017, corriente a fojas 35 y 36 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacio privado, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Vota Piñera Este Domingo 2 de julio Juntos Construiremos Tiempos Mejores”.
- b) De la denuncia D224/2017, corriente a fojas 32 de autos y de los formularios de fiscalización en Espacio Privado N°0161 y N°0202, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 37 y 41 de autos; se acredita que el inmueble utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Ortuzar N°373, en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron los días 11, 20 y 31 de agosto de 2017.

Respecto al cargo N° 21.

- c) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F33481/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 370 a 374 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacio público y uno de ellos sujeto a reja de contención peatonal, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”, ubicados en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla.
- d) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F33481/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 368 de autos; del Oficio Ord. N°27974, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 375 a 378 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañado a fojas 772 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron el día 05 de diciembre de 2017.
- e) De la Resolución O N°132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que rola a fojas 713, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Melipilla, acompañada a fojas 713 de autos, se acredita que el espacio denominado “Espacio Público Vicuña Mackenna” y “Vicuña Mackenna Norte con General Baquedano”; fueron autorizados para la instalación de propaganda electoral, sin hacer referencia a ningún cuadrante.

1345  
*mil trescientos cuarenta y cinco*

- f) Que, cabe tener presente, que sobre los hechos señalados en el cargo N° 1, de los descargos formulados y del análisis de la documental de autos, es posible advertir que la propaganda cuestionada tenía como objeto la promoción electoral del candidato respecto a la Elección Primaria Presidencial 2017, dado a la expresión utilizada en el promocional referente a “Vota Piñera Este Domingo 2 de julio Juntos Construiremos Tiempos Mejores”.
- g) En tal contexto, cabe precisar, lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 75 del DFL N°5/18.556, que establece que la notificación del presunto infractor se efectuará mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral y, lo establecido en el artículo 163, del DFL N°2/18700; que proscribe que, el plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, estableciendo que, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente. En el caso de la especie, se verifica, según los antecedentes que rolan de fojas 24 a 25, que la notificación del acto administrativo que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, Resolución O N° S/1648-2018, se realizó el día 24 de agosto de 2018, mediante el correo electrónico registrado por el candidato investigado. Lo anterior, da cuenta que el candidato imputado, no fue emplazado en el plazo señalado, dado que la Elección Primaria Presidencial 2017, se llevó a cabo el 2 de julio de 2017.
- h) Que, a su turno, respecto al cargo N° 21, en lo concerniente a la disposición de propaganda electoral en lugar prohibido, de la documental de autos, principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el lugar prohibido (reja de protección peatonal), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la reja; dicha circunstancia, consistente en un letrero respecto del cual no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre la estructura indicada, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- i) Que, asimismo, en relación al cargo N° 21, en la parte de efectuar propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado; lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, en la comuna de Melipilla; y revisada la Resolución O N°132/2017, si bien se autorizaron los espacios denominados “Espacio Público Vicuña Mackenna” y “Vicuña Mackenna Norte con General Baquedano”; no se precisó cuadrante o referencia alguna. Lo anterior, reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al personal que prestó servicios en la candidatura distinguir correctamente el lugar empleado en la disposición de la propaganda.
- j) Que, lo anteriormente analizado permite a este Subdirector, proponer la absolución respecto de los cargos N°s 1 y 21, por las consideraciones antes expuestas.

**En cuanto al cargo N° 2, respecto de la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a un poste**

**del tendido eléctrico o similar, ubicado en callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso, el día 18 de noviembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1711/2017, de Carabineros de Chile, 7ª Comisaría La Calera, Retén El Melón, corriente a fojas 53 y 54 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en un poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Piñera está contigo".
- b) De la denuncia D1711/2017, de Carabineros de Chile, 7ª Comisaría La Calera, Retén El Melón, corriente a fojas 45 y 46 de autos; del Oficio N°196, de fecha 18 de noviembre de 2017, de la mencionada Comisaría, corriente a fojas 51 y 52 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron el día 18 de noviembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, esta señala que, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción, es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53, para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017.
- d) Que, en mérito de lo señalado por la defensa del candidato y considerando especialmente, los registros fotográficos acompañados de fojas 984 a 999 de autos; queda en evidencia que los carteles investigados en autos, no corresponden al material propagandístico utilizado por el candidato investigado para las Elecciones 2017, por tanto, resulta plausible la tesis de la defensa, al señalar que dicha actividad no obedece a un actuar del candidato o de su equipo de campaña, sino más bien, al actuar de terceras personas ajenas a estos.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 9° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel fuera de plazo y en lugar prohibido, toda vez que de la prueba acompañada quedó establecido que se trataba de un cartel que no contenía propaganda electoral vinculada a las Elecciones Presidenciales del año 2017. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto al cargo N° 3, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD, el día 19 de noviembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos adjuntos a las denuncias D1640/2017 y D1636/2017, corriente a fojas 59, 60 y 65 de autos, respectivamente; se acredita la existencia de correos electrónicos, remitidos desde la casilla



1346  
mil trescientos  
cuarenta y seis

[contacto@2017elecciones.cl](mailto:contacto@2017elecciones.cl), que promocionan al candidato denunciado, con el mensaje "#VotaEnPrimeraPorTiemposMejores".

- b) De los registros fotográficos adjuntos a las denuncias D1640/2017 y D1636/2017 corriente a fojas 59, 60 y 65 de autos, respectivamente; se acredita que los hechos constitutivos de las infracciones investigadas ocurrieron el día 19 de noviembre.
- c) Del Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019, de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, que rola de fojas 849 a 861 de autos; se constata que el candidato investigado declaró en su cuenta general de ingresos y gastos electorales, dos egresos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile SpA", por montos de \$26.656.000 y \$9.282.000.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, precisa que dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, asevera que toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los períodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.
- e) Que, en consideración a lo señalado por el candidato investigado, es adecuado recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 23, establece que "se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados" y, que, "El servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que, constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°3 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral", como ocurre en el caso sublite, en conformidad a lo verificado mediante la certificación de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- f) Que, así las cosas, resulta pertinente precisar que del contenido de los correos electrónicos de autos se desprenden claros fines electorales. A mayor abundamiento, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña "Tiempos mejores" era propio del candidato investigado, siendo ampliamente utilizado durante las Elecciones Generales 2017 para promocionar su candidatura; por lo que una invitación a votar por este mensaje, mediante el hashtag que aparece en el correo electrónico, constituye un llamado explícito a votar por el candidato investigado en autos. Del mismo modo, el correo señala a los receptores del mismo, que pueden "ser apoderados de mesa y defender nuestros votos", lo cual no puede colegirse como una invitación abierta a solo participar en las elecciones, sino más bien, a realizarlo en favor del candidato aludido.

- g) Que, no obstante lo anteriormente señalado, y siendo suficientes los antecedentes para determinar que el candidato denunciado efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal establecido por ley para ello, se propone, sin embargo absolver al presunto infractor de todas formas, toda vez que los hechos investigados no se ajustan a la hipótesis que dispone el inciso 6° del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, el cual alude a los plazos para efectuar propaganda electoral en los medios de prensa y radioemisoras, mientras que, en esta parte, la publicidad fue realizada mediante correos electrónicos, no ajustándose la imputación formulada en su oportunidad, en definitiva, a la debida congruencia entre la acción u omisión reprobada y el tipo infraccional que se estima transgredido.

**En cuanto a los cargos N°s 4 y 18, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público, ubicado en calle Libertad, a la altura del N° 1242, el día 19 de noviembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles, ubicados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascañán Guerrero, el día 04 de diciembre de 2017; ambos en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a las denuncias D1599/2017, D1624/2017, D1638/2017, D1665/2017, D1576/2017, D1644/2017 y D1657/2017, corriente a fojas 70 y 71; 81 a 84; 94; 104; 114; 126; 136 y 137 de autos; se verifica la existencia de un podio donde se aprecia un cartel con propaganda electoral instalado en espacio público, donde se promociona el nombre del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) De las denuncias D1599/2017, D1624/2017, D1638/2017, D1665/2017, D1576/2017, D1644/2017 y D1657/2017, corriente a fojas 66, 77, 90, 100, 110, 120 y 132 de autos, y; de los Certificados N°0360, N°0359, N°0358, N°0357, N°0356, N°0355 y N°0354, todos de fecha 05 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 72 a 74; 85 a 87; 95 a 97; 105 a 107; 115 a 117; 127 a 129; y 138 a 140 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Libertad frente al N°1242, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 19 de noviembre de 2017.
- c) Que, es un hecho público y notorio, que el día 19 de noviembre de 2017, el candidato investigado, luego de sufragar realizó un punto de prensa, en el cual comentó sus impresiones luego de ejercer su derecho ciudadano a votación, que esta declaración se realizó en mitad de una calle y sobre un podio, en el cual se visualizaba un cartel con el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- d) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, en tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realizó una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; que ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Que, en nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles; por un lado, la denominación



1347  
*mil trescientos cuarenta y siete*

de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido. Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.

- e) Que, resulta pertinente precisar que, para la concreción del fin electoral en un material propagandístico, como el empleado en el caso de marras, el artículo 31 del DFL N° 2/18.700, no establece ningún descriptor relacionado con una candidatura determinada, entiéndase este como la inclusión de una letra, número de lista, o cargo a postular; ni tampoco exige la realización de un llamado expreso a votar por un candidato en específico. Por lo cual, no resulta posible atender la alegación del candidato, en el sentido de desconocer la realización de propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en un podio en espacio público, que además fue transmitido en todos los canales de televisión de Chile, únicamente por no hacer un llamado expreso a votar en las próximas elecciones, toda vez que ni la ley, ni el Manual de Consultas de Campaña y Propaganda Electoral 2017, así lo establecen.
- f) Que, así las cosas, es importante considerar que, el contenido del letrero posee claros fines electorales; ya que, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña “Tiempos mejores” era propio del candidato investigado, siendo ampliamente usado durante las Elecciones Generales 2017, para promocionar su candidatura; por lo tanto, un letrero que incluye la palabra presidente, junto al apellido del candidato investigado y el mensaje “Tiempo Mejores” constituye un claro llamado a votar por el presunto infractor de autos, el mismo día en que se realizaba la elección de Presidente de la República, significando una amplia ventaja respecto de los candidatos que no realizaron dichos actos.
- g) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, corriente de fojas 335 a 341 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral amarrado a un árbol en un espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- h) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 333 de autos; del Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 342 a 344 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 345 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’ Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- i) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 333 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- j) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una

intersección, a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.

- k) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado, de la prueba acompañada en autos, especialmente de la Resolución O N°153/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Santiago, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 707 y 708 de autos; del Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 342 a 344 de autos y; del mapa extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 345 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional Metropolitana, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 770 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- l) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- m) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- n) Que, en cuanto a la infracción tenida por configurada, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del plazo en que esta se realiza, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo a lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- o) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, sobre todo el mismo día de la elección, como el constatado en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido al mayor tiempo de exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.





1348  
 me ( fue cuando  
 cuando  
 y otro

- p) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral fuera de plazo, mediante la instalación de un podio en el cual se visualizaba un cartel con el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores” ubicado en calle Libertad frente al N°1242, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, el día 19 de noviembre de 2017; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, correspondería sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

**En cuanto al cargo N° 5, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, en el Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa, de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, el día 25 de noviembre de 2017.**

- a) De la captura de pantalla adjunta a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 152; se acredita la existencia de una publicación en la red social Twitter, de la cuenta @TodosxPinera, de fecha 24 de noviembre de 2017, en la que se invita a un “Puerta a Puerta Nacional”, para el día 25 de noviembre del 2017, para promocionar la candidatura del candidato investigado, con los mensajes “¡Todo Chile a la calle por Piñera!”, “¡Súmate, organiza y recorre tu barrio! Los tiempos mejores dependen de ti” y “Junta a tu familia y amigos y recorre tu barrio para llevar a cada casa el espíritu de los #TiemposMejores”, entre otros.
- b) De los registros fotográficos adjuntos a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 153, 154, 155 y 156 de autos; se acredita la existencia de correos electrónicos, en los que se invita a concurrir a la Feria René Schnider y a la Feria La Granja, en la comuna de Rancagua; al Aniversario Fiesta Coya y a la Fiesta de la Cerveza, en la comuna de Machalí; a la Fiesta Costumbrista, en la comuna de Requínoa, y; a la Feria Sector Rengo y al Semáforo Rengo, en la comuna de Rengo; a una actividad que promociona al presunto infractor, con los mensajes “Actividades por Piñera” y “Tiempos mejores”, entre otros; todas para el día 25 de noviembre del 2017.
- c) De las noticias en las páginas web de los medios de comunicación digitales Tele 13 y Emol, adjuntas a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 157 a 161; se acredita la existencia de publicaciones en las páginas web referidas, que anuncian e informan sobre un “Puerta a Puerta Nacional”, que se realizó el día 25 de noviembre del 2017, en diversas comunas del territorio nacional, para promocionar la candidatura del presunto infractor.
- d) De las capturas de pantalla adjuntas a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 162 y 163; se acredita la existencia de dos publicaciones en la red social Twitter, de fecha 25 de noviembre de 2017, una de ellas de la cuenta @TodosxPinera, en las que aparecen grupos de personas con carteles y bolsas ecológicas, con los mensajes “Presidente Piñera” y “Tiempos Mejores”. Asimismo, en ambas publicaciones, se utiliza el hashtag “#PUERTAaPUERTANacional”.

- e) Del registro fotográfico adjunto a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 164 a 166; se acredita la existencia de fotografías, en las que aparecen grupos de personas con bolsas ecológicas, con los mensajes “Presidente Piñera” y “Tiempos Mejores”.
- f) Del registro fotográfico, las capturas de pantalla y las publicaciones adjuntadas a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 152 a 163 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción investigada ocurrieron el día 25 de noviembre de 2017.
- g) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, la realización de un “puerta a puerta” es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas no tiene fines electorales, sino que es de carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.
- h) Que, para respaldar su defensa, con fecha 11 de septiembre de 2019, la defensa del candidato investigado acompañó a este Servicio, mediante archivo digital, Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del candidato investigado, quien reitera lo expuesto en el párrafo precedente. Así también, con fecha 05 de noviembre de 2019, doña Javiera Jadue Musalem, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, afirmando que la distribución de propaganda electoral estaba centralizada en Santiago, por lo que no se le facilitó material a los encargados regionales durante los periodos en los que no estaba autorizado realizar campaña electoral.
- i) Que, primeramente, en cuanto a la calificación de los hechos controvertida en autos -propaganda electoral-, debe señalarse que las probanzas del proceso demuestran fehacientemente, en concepto de este informante, que se promocionó la candidatura del presunto infractor antes del día 03 de diciembre de 2017. A mayor abundamiento, en el material acompañado a la denuncia D1760/2017, se observa de forma clara en las invitaciones al “puerta a puerta”, el nombre del candidato, junto con su reconocido eslogan de campaña “Tiempos mejores”, e imagen en algunos casos, lo que obliga a desestimar la pretensión de la defensa del candidato investigado, en cuanto a que dichas actividades no ostentaban fines electorales, más aún, si en algunas fotografías, se aprecian carteles y bolsas ecológicas, con el nombre del presunto infractor, cargo al que postula y el eslogan antes señalado, que fueron distribuidos en algunos de estos eventos.



1349  
*mil trescientos  
 cuarenta y  
 nueve*

- j) Que, con todo, sin perjuicio del carácter electoral de la propaganda cuestionada, de acuerdo a lo razonado precedentemente, debe tenerse presente que la prescripción del inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700, en cuanto a que dicha propaganda con ocasión de la segunda vuelta de la elección presidencial, sólo podrá efectuarse “desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive”, dice relación con un aspecto -podríamos calificar- meramente formal, relativo a la confirmación de las candidaturas vencedoras en la primera votación, por parte del Tribunal Calificador de Elecciones. En efecto, tal como precisa la historia de la ley N° 19.654 -la cual incorporó el precepto en análisis al artículo 31 de la ley-, “Se modificó el numeral 6 del artículo 1º (30 de la ley), en el sentido de que en caso de ocurrir la segunda vuelta en la elección presidencial, la propaganda electoral se extienda desde el decimocuarto -y no decimoquinto- día anterior al de la votación, toda vez que al término del decimoquinto día debe quedar afinado el fallo del Tribunal que declara quiénes fueron los candidatos que obtuvieron las dos primeras mayorías”. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Historia de la ley N° 19.654. Informe Comisión de Gobierno, p. 48).
- k) Que, así, la frontera de tiempo establecida por el legislador entre la primera votación y el comienzo del período de propaganda para la segunda -desde el decimocuarto hasta al tercer día previo a la segunda votación-, ha tenido por finalidad exclusiva el contar con la ratificación oficial por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, de las dos primeras mayorías relativas de la primera vuelta presidencial, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República. De lo expuesto, es dable colegir que en forma previa al referido decimocuarto día, los candidatos presidenciales realizan actos de campaña a su costa, asumiendo en forma íntegra el riesgo inherente de una eventual falta de ratificación de su candidatura por parte de la justicia electoral.
- l) Que, la motivación normativa expuesta, unida al hecho público y notorio de que las dos más altas mayorías de primera votación presidencial del año 2017 corresponderían -aun estando pendiente la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones, en conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República- a los Sres. Sebastián Piñera Echenique y Alejandro Guillier Álvarez, deben llevar a concluir que en razón de la primacía de la realidad, la transgresión normativa imputada carece de significación suficiente, en orden a una eventual alteración de las condiciones dispuestas para la contienda electoral entre tales candidaturas presidenciales. En razón de lo expuesto, se propone al Sr. Director disponer el levantamiento del cargo N° 5.

**En cuanto a los cargos N°s 6, 32 y 50, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, ubicado en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, el día 29 de noviembre de 2017; en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, ubicada en calle Plaza Vergara poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, el día 12 de diciembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz, ubicados en Plaza Miraflores, el día 15 de diciembre de 2017; todos ubicados en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.**

Respecto del Cargo N° 6, se acredita lo siguiente:

- a) De los registros fotográficos acompañados a las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 170; 176; 182; 188; 194; 200; 206; 212; 218; 224 a 226; y 232 a 234 de autos; se verifica que el candidato investigado estaba entregando folletos a los automovilistas en el cual puede verse su imagen y el mensaje "Gracias Región Valparaíso".
- b) Cabe hacer presente que, de las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos; se verifica que las fotografías acompañadas en cada una de ellas son similares entre sí.
- c) Asimismo, de las denuncias antes indicadas, se señala como lugar en que se cometió la infracción, la comuna de Viña del Mar, Valparaíso, Uno Norte, 1 Norte con Puente Mercado; y 5 Norte con 1 Oriente.
- d) De los Certificados, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 171; 177; 183; 189; 195; 201; 207; 213; 219; 227 y 235 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para la entrega de los folletos con la imagen del candidato investigado se encuentra ubicado en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- e) De las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 29 de noviembre de 2017.
- f) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, el material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.
- g) Que, respecto de la propaganda fuera del plazo legal, mencionada en el Cargo N° 6, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, mediante la entrega de folletos con su imagen en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, el día 29 de noviembre de 2017, en las pruebas contenidas en el expediente, específicamente en las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos, se mencionan distintos lugares donde se habría cometido la eventual infracción, y en los Certificados, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 171; 177; 183; 189; 195; 201; 207; 213; 219; 227 y 235 de autos; si bien se certificó que las fotografías acompañadas corresponderían a la dirección ubicada en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso. Lo anterior, no permite tener certeza respecto de la dirección exacta en donde se habría efectuado la propaganda investigada, fuera del plazo legal, no logrando configurarse la infracción al artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700. En consecuencia, se propone absolver al candidato respecto de este hecho.



1350  
*mit fusacoto*  
*anuncio*

Respecto del Cargo N° 32, se acredita lo siguiente:

- h) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F37070/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 440 y 441 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en la reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- i) Del formulario de fiscalización F37070/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 438 de autos, y; del Oficio Ord. N°7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, acompañado a fojas 442 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Plaza Vergara poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.
- j) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma improcedente, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- k) Que, tomando en consideración los descargos de la defensa del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el lugar prohibido (acceso a estacionamiento), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la reja; dicha circunstancia, consistente en un letrero respecto del cual no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre la estructura indicada, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexa causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. A mayor abundamiento, puede advertirse que el cartel en comento sólo podía ser visible, de manera nítida, para los conductores que accedían al estacionamiento de Plaza Sucre, no siéndolo -por el contrario- para los peatones que transitaban por la arteria principal colindante a dicho inmueble, restándole a la imputación de la especie suficiente relevancia electoral, atendido lo expuesto. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento, indicada en el Cargo N° 32.

Respecto del Cargo N° 50, se acredita lo siguiente:

- l) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F40238/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 551 y 552 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacio público y uno de ellos sujeto a poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".

- m) Del formulario de fiscalización F40238/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 549 de autos, y; del Oficio Ord. N°8175, de fecha 20 de diciembre de 201e, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 553 a 555 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- n) Que, respecto a la propaganda realizada en lugares prohibidos, de la prueba rendida en autos, específicamente del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 551 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros sujeto a poste del tendido eléctrico, en este caso, resulta acreditada al encontrarse, el cartel instalado en altura, hecho que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite a este informante tener por acreditado, el nexos causal entre los hechos imputados al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- o) Que, en relación con la realización de propaganda fuera de plazo, el candidato investigado señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados, y su reconocimiento será analizado para la eventual aplicación de atenuantes en este procedimiento.
- p) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del plazo en que esta se realizar, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo a lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- q) Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don Sebastián Piñera Echenique, efectuó propaganda electoral fuera de plazo, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, y en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste del tendido eléctrico, ubicado en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, el día 15 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 y el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponderá sancionar al candidato investigado bajo dichos términos, respecto del cargo N° 50.

**En cuanto a los cargos N°s 7 y 19, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y a poste de tendido eléctrico o similar, ubicados en bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel, ubicado en Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, ambos el día 04 de diciembre de 2017; en la comuna de La Reina, Región Metropolitana.**



1351  
*Mul. Pizarro*  
*Air Aventura*  
*J. J. J.*

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1898/2017, corriente de fojas 240 a 242 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos apoyados a poste del tendido eléctrico y a señalética vial, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Presidente Piñera Tiempos Mejores" y "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) De la denuncia D1898/2017, corriente a fojas 236 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, de fecha 05 de marzo de 2018, corriente a fojas 243 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- c) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
- d) Que, tomando en consideración los descargos de la defensa del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (poste del tendido eléctrico y señalética vial), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos; dicha circunstancia, consistente en letreros respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento.
- e) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 348 a 350 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público sobre el pasto, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- f) Del formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 346 de autos; del Oficio Ord. N°28005, de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 351 a 356 de autos, y; del Certificado y mapa, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional, ya indicada, acompañados a fojas 771 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- g) Del formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 346 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.

- h) De la Resolución O N°123/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Reina, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 709 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional Metropolitana, acompañado a fojas 771 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en Avenida José Arrieta, en la intersección con Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- i) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- j) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- k) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 2° del artículo 36 e inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público autorizado y en un lugar prohibido, en razón que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre los hechos imputados y el incumplimiento de la norma; y en el caso de la propaganda ubicada en espacio público no autorizado, debido a que se trata solo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 8 y 24, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico, ubicados en intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), el día 09 de diciembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública, ubicado en Parque de Los Eventos, el día 08 de diciembre de 2017; ambas en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1948/2017, corriente de fojas 246 a 249 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos apoyados en rejas de contención peatonal, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".



1352  
 mil fueros  
 aumento  
 y do

- b) De la denuncia D1948/2017, corriente a fojas 244 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, de fecha 23 de agosto de 2018, corriente de fojas 250 a 258 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 09 de diciembre de 2017.
- c) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F35139/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente de fojas 390 a 392 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacio público apoyado a una luminaria pública, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- d) Del formulario de fiscalización F35139/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 388 de autos; del Oficio Ord. N°2444, de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 393 y 394 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, que es un espacio público autorizado para realizar propaganda electoral en las Elecciones y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 08 de diciembre de 2017.
- e) Que, la defensa del candidato investigado señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas en estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- f) Que, en relación al cargo N°8, a pesar de la defensa del candidato investigado; de la Resolución O N°19, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Antofagasta, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 702 de autos y; del Certificado, de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Antofagasta, acompañado a fojas 825 de autos; se acredita que el espacio público ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos ciertos ni denuncias que avalen sus dichos.

- g) Que, en relación a los cargos por realizar propaganda en lugares prohibidos; del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 246 a 249 y 390 a 392 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (rejas de contención peatonal y poste del alumbrado público), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos; dicha circunstancia, consistente en letreros respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de las infracciones en comentario.
- h) Que, en relación a la infracción por realizar propaganda en espacios públicos no autorizados, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada, y/o en lugares no prohibidos. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- i) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y en lugar prohibido, como el constatado en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de carteles ubicados Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, el día 09 de diciembre de 2017; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, correspondería sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

**En cuanto a los cargos N°s 9, 29 y 30, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética, ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; en esquina calle San Martín con Antonio Varas, y en Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, el día 14 de diciembre del año 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacios públicos no autorizados, mediante la instalación de carteles sujetos a poste de tendido eléctrico y señalética, ubicados en Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, calle sin salida, sector ubicado detrás del Municipio, y, en Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, el día 11 de diciembre de 2017; todos los hechos en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.**



1313  
*Anal hechos  
 concuerda  
 J. Torres*

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1980/2017, corriente de fojas 263 a 265 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos instalados sobre rejas de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) De la denuncia D1980/2017, corriente a fojas 259 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, de fecha 05 de marzo de 2018, corriente de fojas 266 a 272 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; esquina calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 14 de diciembre de 2017.
- c) Del certificado emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, de fecha 25 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar y esquina Calle San Martín con Antonio Varas, en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos; fueron espacios públicos autorizados para realizar propaganda electoral; y que el espacio público ubicado en la Plazoleta localizada en la intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, en la comuna de Los Muermos, no fue un espacio público autorizado por el Servicio Electoral para realizar propaganda en las Elecciones 2017.
- d) Que, la defensa del candidato investigado señala en sus descargos que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas en estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, que queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, ciertamente no por brigadistas de su candidatura. A modo de ejemplo, puede verse un afiche tirado a fojas 265 de autos.
- e) Que, tomando en consideración los descargos del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 263 a 265 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (reja de contención y señalética), de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos de manera perpendicular e incluso, en una de las fotografías acompañada a fojas 265, esta aparece doblada y a ras de suelo; dicha circunstancia, consistente en letreros mal instalados y respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.

- f) Que, si bien se ha configurado una infracción al efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado ubicado en la intersección de calle Manuel Montt con Pablo Téllez, en la comuna de Los Muermos, el día 14 de diciembre de 2017; debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- g) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- h) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F42372/2017 y F42331/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 423 y 424, y a fojas 429 y 430 de autos; se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral instalados en espacio público apoyados a un poste del tendido eléctrico y una señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- i) De los formularios de fiscalización F42372/2017 y F42331/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 421 y 427 de autos; del Oficio Ord. N°4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 425 y 431 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, calle sin salida, sector ubicado detrás del Municipio, y, en Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, ambos en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- j) Que, del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 423 y 424, y a fojas 429 y 430 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (poste del tendido eléctrico y señalética), de conformidad a lo informado en las fiscalizaciones, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos de manera perpendicular; dicha circunstancia, consistente en letreros mal instalados y respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre los hechos imputados al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por tanto, se sugiere absolver al candidato investigado respecto de los hechos recién mencionados.
- k) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizados y un lugares prohibidos, en razón que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre los hechos imputados y el incumplimiento de la norma; y en el caso de la propaganda



1354  
*cul suscinto*  
*concuerdo*  
*gestio*

ubicada en espacio público no autorizado, debido a que se trata sólo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 10, 11, 52 y 53, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles ubicados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste del tendido eléctrico y escultura pública, ubicados en la intersección de Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, el día 16 de diciembre de 2017; por efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles instalados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, los días 16 y 18 de diciembre de 2017, y; por efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel ubicado en espacio público autorizado ubicado en área verde Villa Nuestro Futuro, el día 18 de diciembre de 2017; todos los hechos ocurridos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.**

Respecto del cargo N°10, es posible señalar lo siguiente:

- a) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D79/2018, corriente de fojas 277 a 279 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos y apoyados a poste del tendido eléctrico, señalética de tránsito y escultura, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) De la denuncia D79/2018, efectuada por Carabineros de Chile 59 comisaria Lampa, Tenencia Batuco, corriente a fojas 273 de autos; del Parte N°01671, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 276 de autos, y; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 281 y 282 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, al nororiente de la intersección de Av. Cacique con El Otoño, en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 16 de diciembre de 2017.
- c) Del Certificado, fotografías y mapa, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañados de fojas 765 a 768 de autos; se acredita que la denuncia consta de tres carteles de propaganda, de los cuales uno se encuentra fuera del espacio público, y dos dentro del espacio público.
- d) Que, sin perjuicio de lo recién señalado, lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, al nororiente de la intersección de Av. Cacique con El Otoño, en la comuna de Lampa; y revisada la Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómima de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Lampa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 705 de autos, esta señala como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se

indican como "Espacio Cacique Colín" y "Cacique Colín-Circunvalación Chacabuco Sur"; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento.

- e) Que, en cuanto a las eventuales transgresiones al artículo 36, inciso 2°; y 31, inciso final, del DFL N°2/18.700, a juicio de este informante, de la prueba rendida en autos, específicamente del análisis efectuado a las fotografías corrientes de fojas 277 a 279 de autos, resulta imposible acreditar tales infracciones, por las razones que a continuación se exponen.
- f) Que, primeramente, en cuanto a la eventual infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, debe señalarse que la disposición de los carteles que constan a fojas 277 y 278 de autos, impide acreditar de manera indubitada el nexo causal entre la imputación y el actuar del comando del candidato cuestionado, atendida la presumible manipulación de dicha propaganda, por encontrarse meramente apoyada y/o superpuesta en la señalética pública observada. En cuanto a la propaganda de fojas 279, si bien consta dispuesta en altura -lo que impide inferir razonablemente una manipulación de la misma, como en el caso anterior-, no se advierte su adosamiento a un bien de propiedad privada destinado a servicios públicos, o localizado en bienes de uso público, en los términos del referido inciso 2° del artículo 36, sino que se adosó a un espacio público -una escultura, en la especie-, supeditado, como tal, a la lógica del inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, haciendo forzoso concluir que la imputación efectuada no se ajustó a derecho en este punto.
- g) Que, las referidas circunstancias, asimismo, circunscriben la eventual transgresión normativa del inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700 a un solo cartel -el de fojas 279, en la especie-, resultando procedente proponer la absolución respecto del mismo, atendida su falta de relevancia en orden a generar un desbalance evidente en la intención electoral.

Respecto de los cargos N°s 11 y 52 es posible señalar lo siguiente:

- h) De los registros fotográficos acompañados a la denuncia D81/2018 y al formulario de fiscalización F38804/2017, corriente de fojas 289 a 291 y a fojas 563 de autos, respectivamente; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados espacio público del presunto infractor, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores", ubicados específicamente en intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa.
- i) Asimismo, cabe señalar que, del registro fotográfico acompañado a la denuncia D81/2018, rolados de fojas 289 a 291, se verifica que algunos de los letreros de las diez fotografías acompañadas, en seis de ellas, se visualizan tirados en el suelo y destruidos, los restantes en buenas condiciones.
- j) Que, de igual forma, de la denuncia D81/2018, y de la fiscalización F38804/2017; y de su registro fotográfico, roladas de fojas 283 a 291; y 561 a 563; del Parte N°9506288, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 288 de autos; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 293 y 294 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 564 de autos; se verifica que el espacio público



1355  
*del trescientos  
 ochenta y cinco*

mencionado en donde se habría instalado propaganda del candidato investigado es el mismo, toda vez que, que correspondería a Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa, por lo tanto, se analizaran como una sola infracción.

- k) De la denuncia D81/2018, efectuada por Carabineros de Chile Prefectura Santiago Norte 59 Comisaria Lampa y del formulario de fiscalización F38804/2017, de la Dirección Regional Metropolitana, corriente a fojas 283 y 561 de autos; del Parte N°9506288, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 288 de autos; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 293 y 294 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 564 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron los días 16 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente.
- l) De los Certificados y mapas, de fecha 19 de marzo de 2018 y 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañados a fojas 293, 294 y a fojas 769 de autos; se acredita que la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa, no fue un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.
- m) Que, sin perjuicio de lo recién señalado, lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa; y revisada la Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Lampa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 705 de autos, ésta señala como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indican como “Espacio Público Barros Luco” y “Barros Luco con Los Halcones hacia el norte”; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento.
- n) Que, en relación con la propaganda fuera de plazo para los cargos N°s 11 y 52, la defensa del candidato investigado señaló, en lo que interesa, que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, agregó que, da cuenta de ello lo mostrado a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, por lo que la intervención de terceros es clara.

- o) Que, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas contenidas en el expediente, y sin perjuicio de que la información aportada por la Dirección Regional Metropolitana, mediante la cual se acredita que la propaganda habría estado instalada fuera del plazo legal, lo cierto es que revisado el registro fotográfico acompañado a la denuncia D81/2018 y a la fiscalización F38804/2017, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros los cuales la mayoría de ellos se visualizan en las fotografías acompañadas tirados en el suelo o destruidos, lo que impide a este informante -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio; lo cual permite sugerir la absolución del candidato don Sebastián Piñera Echenique, respecto de estas infracciones señaladas en los cargos N°s 11 y 52, los cuales se analizaron en su conjunto como una infracción.

Respecto del cargo N° 53 es posible señalar lo siguiente:

- p) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F38808/2017, corriente a fojas 571 y 572 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados espacios públicos, los que en su mayoría se visualizan tirados en el pasto y destruidos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- q) Del formulario de fiscalización F38808/2017, de la Dirección Regional Metropolitana, corriente a fojas 569 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 573 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Espacio Público área verde Villa Nuestro Futuro, sector Batuco, en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 18 de diciembre de 2017.
- r) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre y menciona también, que la propaganda que consta a fojas 572, 576 y 577, aparece destruida y en el suelo, por lo que la intervención de terceros es clara, por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.
- s) Que, del conjunto de pruebas aportadas en autos, se ha logrado acreditar -en concepto de este informante- que el material propagandístico, permaneció instalado a ras de suelo y destruido. En tal contexto, resulta plausible la tesis del candidato, respecto a una eventual manipulación de los carteles fiscalizados, no atribuibles al candidato o a su equipo de campaña, al existir una posible intervención por parte de terceras personas ajenas al equipo de campaña. Lo anterior, se ve corroborado por la posición en que fue hallada la propaganda, por cuanto al estar a ras de suelo y destruida, no permite conseguir la promoción electoral tras la utilización de estos carteles. Por tanto, se propone absolver al candidato investigado, en lo que respecta a esta infracción.



1356  
*Anil Huexaroto  
 Anaranta  
 Reis*

**En cuanto al cargo N° 12, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato, el día 17 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos adjuntos a la denuncia D2076/2017, corriente de fojas 299 a 301 de autos; se acredita la existencia de un correo electrónico, del remitente "Elecciones 2017", que promociona al candidato denunciado, con los mensajes "Vamos pa' adelante. Tiempos Mejores", "¡El Futuro de Chile se define mañana!" y "¡Con tu apoyo, Vamos pa' adelante por los Tiempos Mejores! #Piñera2018", entre otros.
- b) Del registro fotográfico adjunto a la denuncia D2076/2017, corriente de fojas 299 a 301 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción investigada ocurrieron el día 17 de diciembre de 2017 y que la recepción del correo electrónico denunciado ocurrió en la comuna de Ñuñoa, conforme al domicilio que informa el denunciante.
- c) Del Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019, de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, que rola de fojas 849 a 861; se constata que el candidato investigado declaró en su cuenta general de ingresos y gastos electorales, dos egresos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile SpA", por montos de \$26.656.000 y \$9.282.000.-
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, precisa que dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, asevera que toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los períodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.
- e) Que, en consideración a lo señalado por el candidato investigado, es adecuado recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 23, establece que "se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados" y, que, "El servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que, constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°3 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral", como ocurre en el caso sublite, en conformidad a lo verificado mediante la certificación de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.

- f) Que, así las cosas, resulta pertinente precisar que del contenido de los correos electrónicos de autos se desprenden claros fines electorales. A mayor abundamiento, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña “*Tiempos mejores*” era propio del candidato investigado, siendo ampliamente utilizado durante las Elecciones Generales 2017 para promocionar su candidatura; por lo que una invitación a votar por este mensaje, mediante el hashtag que aparece en el correo electrónico, constituye un llamado explícito a votar por el candidato cuestionado en autos, lo cual no puede colegirse como una invitación abierta a solo participar en las elecciones, sino más bien, a realizarlo en favor del candidato aludido.
- g) Que, no obstante lo anteriormente señalado, y siendo suficientes los antecedentes para determinar que el candidato denunciado efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal establecido por ley para ello, se propone, sin embargo absolver al presunto infractor de todas formas, toda vez que en la formulación del cargo respectivo, se omitió la incorporación del lugar de comisión de la infracción -presupuesto esencial de la imputación-, vulnerándose con ello el debido derecho a defensa del infractor, y la debida congruencia entre cargo y propuesta de sanción. En efecto, si bien la infracción comunicada constató como lugar de la infracción la comuna de Ñuñoa -domicilio del denunciante-, la resolución de apertura señaló en el campo dirección erróneamente, la mención “correo electrónico”, cuestión que no se ajusta a derecho.

**En cuanto al cargo N° 13, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible, ubicado en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, el día 14 de noviembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, corriente de fojas 305 a 307 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral tipo “paloma” instalado en la vereda, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 303 de autos; del Oficio Ord. 2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 308 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 310 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.
- c) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 303 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017.
- d) De la Resolución O N°046, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Salamanca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 706 de autos; del Oficio Ord. 2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, corriente a fojas 308 de autos; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 310 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional de Coquimbo, con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 818 a 821 de autos; se verifica que el espacio público ubicado



1957  
mil trescientos  
conqueto  
D. N. H.

en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de la infracción investigada, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Salamanca, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público no autorizado, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel abatible en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en atención a que se trata solo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 14 y 16, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado, fuera de plazo legal y sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles ubicados en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín y en calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, ambos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, el día 17 de noviembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, corriente a fojas 313 y 324 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacios privados, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) De los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 311 y 322 de autos; de las cartas de "Aviso de propaganda electoral con infracción" entregada en los domicilios ubicados en Lo Castro Sitio 7 y Francia N°619, en la comuna de Lampa, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 314 y 325 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 315 y 326 de autos; se confirma que los espacios utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín y en calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, ambos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.



- c) De los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 311 y 322 de autos, y; de las cartas de “Aviso de propaganda electoral con infracción” entregada en los domicilios ubicados en Lo Castro Sitio 7 y Francia N°619, en la comuna de Lampa, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 314 y 325 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017.
- d) Que, respecto de la infracción por no presentar autorización del dueño, poseedor o mero tenedor de los inmuebles al Servicio Electoral, el candidato investigado señaló en sus descargos que, las instalaciones se encontraban autorizadas por el tenedor, propietario u ocupante de los inmuebles investigados en autos, situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al Servicio Electoral y acompañado a fojas 869 de autos; que, analizados los antecedentes del formulario acompañado, este presenta autorización solo respecto al inmueble ubicado en calle Francia N°619; sin embargo, respecto del inmueble ubicado en Lo Castro Sitio 7, no presenta autorización del dueño, poseedor o mero tenedor.
- e) Que, si bien del análisis de las pruebas existentes en el expediente, sólo se acredita la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, del inmueble ubicado en Francia N° 619, en la comuna de Lampa; y que respecto del otro inmueble ubicado en Lo Castro, Sitio 7, en la comuna de Lampa, se acredita que no contaba con el formulario 104, en la fecha en que se fiscalizaron los hechos, se verifica que de acuerdo a los Formularios de Fiscalización N°s 38684/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, una vez que se dejó los avisos de retiro de propaganda electoral en los inmuebles antes mencionados, al verificar nuevamente en días posteriores, dicha propaganda había sido retirada. Así las cosas, se considera que el retiro de la propaganda denunciada constituye el cumplimiento del bien jurídico protegido por el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, antecedentes que no permiten a este Subdirector atribuirle responsabilidad al candidato investigado, en consecuencia, se propone absolver al candidato de estos hechos, indicados en los cargos N°s 14 y 16.

**En cuanto al cargo N° 15, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado fuera de plazo legal, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana, el día 17 de noviembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, corriente a fojas 318 y 319 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado sobre el techo de una carnicería, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 316 de autos; de la carta de “Aviso de propaganda electoral con infracción” entregada en el domicilio ubicado en Cacique Colín N°25, comuna de Colina, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 320 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 321 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue



1358  
*and fueren  
 a cuenta  
 J. echo*

de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Cacique Colín N°25, al poniente de calle De La Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.

- c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 316 de autos, y; de la carta de "Aviso de propaganda electoral con infracción" entregada en el domicilio ubicado en Cacique Colín N°25, comuna de Colina, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 320 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017.
- d) Que, respecto de la falta de autorización presentada al Servicio Electoral, respecto del inmueble en que se encontraba ubicada la propaganda, la defensa del candidato investigado señala que, esta se encontraba autorizada, en formulario N°104, acompañado a fojas 869 de autos; sin embargo analizado el formulario acompañado este no presenta autorización respecto de la propaganda investigada en autos; a mayor abundamiento, el certificado de la División de Fiscalización del Gasto y Financiamiento Electoral, acompañado a fojas 849 de autos; reitera lo concluido, al señalar que "no se evidenció formulario N°104, respecto del inmueble ubicado en Cacique Colín N°25, comuna de Colina".
- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Colina, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio privado no informado al Servicio Electoral y fuera de plazo, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, retiro en tiempo y forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna e informó al Servicio Electoral la autorización de los propietarios, poseedores o meros tenedores, y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 9° del artículo 35 e inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado fuera de plazo legal, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto al cargo N° 17, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública, calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, el día 30 de noviembre de 2017.**

- a) Del registro fotográfico adjunto al formulario de fiscalización F31187/2017 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, corriente de fojas 329 a 332 de autos; se acredita la existencia de un stand con el letrero *“Consulta tu lugar de votación”*, instalado en un espacio público, específicamente junto a una sucursal del Banco de Chile, en el que también se observan volantes que promocionan la imagen del candidato investigado, su nombre y cargo al que postula, junto con la frase *“Únete a los tiempos mejores”*.
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F31187/2017 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, acompañado a fojas 327 de autos; se confirma que el stand dispuesto en el espacio público, utilizado para el despliegue de la propaganda electoral, se encontraba ubicado en calle 21 de Mayo N°330, Banco de Chile, comuna de Arica y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 30 de noviembre de 2017.
- c) Del Certificado de fecha 04 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, corriente de fojas 836 a 838 de autos; se acredita que durante el desarrollo del programa de fiscalización de la mencionada Dirección Regional, el día 30 de noviembre de 2017, se fiscalizó un stand ubicado en calle 21 de mayo, a la altura de la numeración N°330, comuna de Arica, atendido por 4 personas, en el que se observa folletería con la imagen impresa del candidato a Presidente don Sebastián Piñera Echenique. Asimismo, se certifica que, como acción preventiva, se contactó telefónicamente a la administradora de los candidatos de Chile Vamos, informándole de la infracción por propaganda fuera de plazo. Ante esto, la administradora señaló desconocer el funcionamiento del stand y que probablemente su instalación fue organizada por personas del pacto electoral, comprometiéndose a contactar al encargado del pacto. Se adjunta pantallazo del llamado telefónico y pendrive que contiene grabación de lo señalado en el certificado.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, ésta señaló que los hechos investigados obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que, para el proceso electoral, oficiarán como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política, sino que entrega de información, realizado por personas naturales. Agrega que no altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, indica que la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral, y que, en el stand, la leyenda *“Consulta tu Local de Votación”* (fojas 329), no alude a su candidatura; para respaldar la defensa del candidato, con fecha 06 de septiembre de 2019, don Jorge Enrique Astudillo Astete, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, afirmando que el uso de volantes fuera de plazo en la campaña electoral no correspondió a material gráfico de la candidatura, ya que dicho material se despachaba desde Santiago a todo Chile, y éste solo se despachó conforme al plazo correspondiente.
- e) Que, de conformidad a las reglas de la sana crítica, y del análisis de los antecedentes que constan en el expediente, si bien se acredita la infracción al artículo 31 del DFL N° 2/18.700, por parte de la candidatura del Sr. Piñera, el día 30 de noviembre de 2017, se debe tener presente que en la revisión de la Resolución de Apertura O N° S/1648-2018, del presente procedimiento, se detectó un error en la imputación de la eventual infracción, señalando que se trataría de una infracción sobre propaganda electoral después del plazo legal correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017; siendo que lo correcto era indicar que dicha infracción estaba referida a propaganda fuera de plazo respecto de la Elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2017, la que se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2017, o antes del plazo permitido



1359  
*mil fuercitos,  
 cinco años  
 de mere*

para efectuar propaganda para la Elección en Segunda Vuelta Presidencial 2017. Tal inconsistencia impide atribuir responsabilidad al candidato respecto de esta infracción, correspondiendo, por tanto, absolver al candidato en relación con este cargo.

**En cuanto al cargo N° 20, respecto a la eventual infracción, consistente efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo, ubicado en bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, el día 04 de diciembre de 2017**

- a) Del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F41829/2017, corriente a fojas 361 de autos, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado a un semáforo, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F41829/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 357 de autos; del Oficio Ord. 4165, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 362 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el bandejón central, entre la calle Benavente y Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- c) De la Resolución O N°069, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Puerto Montt, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 711 y 712 de autos, y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional de Los Lagos, con fecha 25 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en bandejón central, entre la calle Benavente y Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo; agregó además, que, queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo.

- e) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado; del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 361 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero adosado a un semáforo, en este caso, resulta acreditada al encontrarse el cartel instalado de forma vertical sobre el semáforo y además se encuentra a orilla de calle, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar, lo que permite a este informante tener por acreditado, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos certeros ni denuncias que avalen sus dichos.
- f) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de la infracción investigada, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Puerto Montt, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público en lugar prohibido, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló en forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna, y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público no autorizado y en lugar prohibido, en la comuna de Puerto Montt, en atención a que se trata de solo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 22 y 23, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacios públicos no autorizados, mediante la instalación de carteles sujetos a poste luz y a un poste de tendido eléctrico o similar, ubicados en Centro Cívico Loncura, y en Ruta F-210, acceso a Quintero, ambos en la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017.**





1360  
*mil trescientos sesenta*

- a) Del cargo N° 22, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F34706/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 382 de autos; se verifica la existencia un cartel con propaganda electoral sujetado a postes del alumbrado público y del tendido eléctrico, con una especie de alambre o similar, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- b) Del formulario de fiscalización F34706/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 380 a 382 de autos; del Oficio Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 383 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, acompañado a fojas 760 y 761 de autos; se confirma que el cartel se encontraba ubicado en Centro Cívico Loncura, en la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017.
- c) Del cargo N° 23, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F34740/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 386 de autos; se verifica la existencia de un cartel con propaganda electoral apoyado a un poste del alumbrado público o similar, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- d) Del formulario de fiscalización F34740/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente de fojas 384 a 386 de autos; del Oficio Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 387 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, acompañado a fojas 760 y 761 de autos; se confirma que la propaganda se encontraba ubicada en Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017.
- e) Que, la Resolución O N°142, de fecha 08 de junio de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quintero, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 714 de autos, se acredita que se autorizaron los espacios denominados “Centro Cívico Loncura-Yungay-Chimbote” y “Acceso Quintero frente a rotonda-Intersección Ruta F-210-calle El Bosque”; sin hacer reseña a cuadrante u a otra referencia de localización.
- f) Que, en lo concerniente a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, cabe precisar que, de lo anteriormente expuesto la propaganda habría estado instalada en el Centro Cívico Loncura, y en la Ruta F-210, acceso a Quintero, ambos en la comuna de Quintero; y de la Resolución O N°142/2018, se verifica que éstos lugares fueron espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Quintero, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017. Por lo anterior, se propone absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento.

- g) Que, en lo referente a efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, es del caso señalar que, de las pruebas rendidas en la presente investigación, específicamente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas a fojas 382 y 386 de autos, respecto al cargo N° 22, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700, dado que el cartel se encontraba claramente atado o sujetado con alambre o similar al poste, y respecto al cargo N° 23, de la documental analizada, no es posible verificar que la propaganda se encontraba atada o sujeta a las estructuras prohibidas, dicha circunstancia, consistente en el mero apoyo en vez de adosamiento, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexos causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- h) Que, queda de manifiesto que los dos carteles objeto de análisis se encontraban ubicados en espacios públicos autorizados y sumado al hecho que se trataría de sólo un cartel localizado en lugar prohibido, en la comuna de Quintero, permite a este Subdirector, establecer que no se trataría de un conducta reiterada por parte del Sr. Piñera, permitiendo determinar que el candidato imputado, instaló correctamente todos los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel, tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. Lo anterior, impide a este informante imputar responsabilidad en autos, correspondiendo proponer su absolución en estos cargos.

**En cuanto al cargo N° 25, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria, ubicado en Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana, el día 10 de diciembre de 2017**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F35075/2017, corriente de fojas 397 a 400 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado sobre una estructura de publicidad en la calle, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F35075/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 395 de autos; del Oficio Ord. 28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 401 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 402 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- c) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F35075/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 395 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 10 de diciembre de 2017.

*del fuercanto  
reventa juvo*

- d) De la Resolución O N°117/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Independencia, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 715 de autos; del Oficio Ord. 28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 401 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Metropolitana, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 773 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en calle Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Independencia, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público no autorizado, apoyado a una estructura publicitaria, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y apoyado en una estructura publicitaria, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado

**En cuanto al cargo N° 26, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público, ubicado en Bandejón central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, el día 11 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F34852/2017, corriente a fojas 405 a 406 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".

- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F34852/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 403 de autos; del Oficio Ord. 2741, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 407 de autos y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 811 y 812 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandejón central de la Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; que se trata de un espacio público no autorizado para realizar propaganda electoral y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado; de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente de la Resolución O N°039, de fecha 30 de mayo de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Serena, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 716 y 717 de autos, y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 811 y 812 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en el Bandejón Central de la Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo constatado la infracción solo en un espacio geográfico (bandejón central) en toda la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento, respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de



1362  
 mil trescientos  
 sesenta y dos

2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la realización de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Bandejón central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, el día 11 de diciembre de 2017, en atención a que sólo se trataría de un espacio geográfico (bandejón central) en toda la comuna, por lo que se establece que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado

**En cuanto al cargo N° 27, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público, Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F35313/2017, corriente de fojas 412 a 414 de autos, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral; se verifica la existencia de seis carteles de propaganda electoral instalados sobre una estructura publicitaria en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización F35313/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 410 de autos, y; del Oficio Ord. 2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 415 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en la Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral; probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada, se tienen por acreditados, y su reconocimiento será analizado para la eventual aplicación de atenuantes en este procedimiento.
- d) Que, de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas al formulario de Fiscalización F35313/2017, corriente de fojas 412 a 414 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada (estructura publicitaria) localizados en bienes de uso público, en este caso resulta acreditada al encontrarse los carteles instalados en altura en la estructura publicitaria, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite a este informante tener por acreditado, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.

- e) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- f) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios público no autorizados por el Servicio Electoral o en lugares prohibidos, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a la mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de letreros ubicados en estructura publicitaria instalada en espacio público ubicado en Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, correspondería sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

**En cuanto al cargo N° 28, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público, ubicado en Ruta H-15-G, frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F35346/2017, corriente a fojas 418 y 419 de autos, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral (en altura) adosado a una estructura publicitaria localizada en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".



1363  
*mil trescientos sesenta y tres*

- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F35346/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 416 de autos; del Oficio Ord. N°2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 420 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a las fotografías acompañada a fojas 418 y 419 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero adosado a una estructura publicitaria localizada en un espacio público, en este caso, resulta acreditada al encontrarse el cartel instalado en altura, sobre la estructura publicitaria, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite a este informante tener por acreditado, el nexo entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Graneros, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público prohibido, adosado a una estructura publicitaria, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado

**En cuanto al cargo N° 31, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a luminaria pública, ubicado en Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal, Región de Antofagasta, el día 12 de diciembre de 2017.**

- a) Del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F35829/2017, corriente a fojas 435 de autos, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado sobre una luminaria pública, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F35829/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 433 de autos; del Oficio Ord. 2454, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 436 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal, Región de Antofagasta y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 435, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y la luminaria públicas, de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la luminaria; dicha circunstancia, consistente en letrero apoyado luminaria pública, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, toda vez que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre el hecho imputado y el incumplimiento de la norma. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto al cargo N° 33, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles ubicados en Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F36855/2017, corriente a fojas 445 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F36855/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 443 de autos; del Oficio Ord. 2742, de fecha 12 de diciembre de 2017, de





1364  
*mul. Fuentes  
 revista y cuoteo*

la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 446 de autos y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 814 y 815 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; que se trata de un espacio público no autorizado para realizar propaganda electoral y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.

- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por el candidato investigado; de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente de la Resolución O N°036, de fecha 31 de mayo de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Coquimbo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada de fojas 718 a 720 de autos, y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 814 y 815 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en el Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos certeros ni denuncias que avalen sus dichos.
- e) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- f) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios público no autorizados por el Servicio

Electoral, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a la mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.

- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de letreros ubicados en el Bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, correspondería sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

**En cuanto al cargo N° 34, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico, ubicado en calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, el día 12 de diciembre de 2017.**

- a) Del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F36059/2017, corriente a fojas 450 de autos, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado a un poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota3".
- b) Del formulario de fiscalización en Espacio Público F36059/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 448 de autos; del Oficio Ord. 4260, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 451 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 450, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el poste del tendido eléctrico, de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquel; dicha circunstancia, consistente en letrero apoyado al poste del tendido eléctrico, impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, toda vez que



1365  
*del fuero de asento  
 Juncos*

la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre el hecho imputado y el incumplimiento de la norma. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 35 y 36, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular, ubicadas en Nueva Costanera frente a centro comercial Jumbo-Easy, y en Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, ambos en la comuna de Hualpén, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F35920/2017 y F35942/2017, corriente de fojas 454 a 458 y de fojas 462 a 468 de autos, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral; se verifica la existencia de múltiples banderas con propaganda electoral junto a barreras de protección vehicular, donde se promociona el nombre del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) De los formularios de fiscalización F35920/2017 y F35942/2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, corriente a fojas 452 y 460 de autos, y; de los Oficio Ord. N°6729 y N°6731, ambos de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 459 y 469 de autos; se confirma que los espacios utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Nueva Costanera frente a centro comercial Jumbo-Easy y, en la rotonda Nueva Costanera con Camilo Ramuntcho, ambos en la comuna de Hualpén, Región del Biobío y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, no se trata de elementos estáticos, sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto, la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos"; en consecuencia los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados, y su reconocimiento será analizado para la eventual aplicación de atenuantes en este procedimiento.
- d) Que, sobre el particular, es dable recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 24, establece que "los brigadistas son personas que realizan acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada" y que "se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante los siguientes elementos: porte de banderas, lienzos, otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura y entrega de material informativo"; por tanto los argumentos indicados en la defensa no son aplicables a los cargos investigados, toda vez que la eventual infracción de autos, dice relación con propaganda electoral localizada en bienes de uso público e instaladas de manera fija a ella, en este caso, las barreras de protección vehicular.
- e) Que, con todo, debe señalarse que del examen de los registros fotográficos corrientes de fojas 454 a 458, y 462 a 468 de autos, no se advierte adosamiento a bienes de uso público, en los términos del inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700. En efecto, las banderas cuestionadas constan dispuestas de modo vertical y auto

soportado, en el piso colindante a las barreras automovilísticas objeto de los cargos en análisis, pero no adosadas a éste, con excepción de la corriente a fojas 465. Lo expuesto, impide proponer un reproche de responsabilidad infraccional, por revestir la infracción imputada una naturaleza jurídica distinta a la tenida a la vista al momento de la formulación de tales cargos. En efecto, no se advierte su adosamiento a un bien de propiedad privada destinado a servicios públicos, o localizado en bienes de uso público, en los términos del referido inciso 2° del artículo 36, sino que constan en un espacio público -el suelo adyacente a las barreras de contención, en la especie-, supeditado, como tal, a la lógica del inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, haciendo forzoso concluir que la imputación efectuada no se ajustó a derecho en este punto.

- f) Que, a su turno, el elemento propagandístico corriente a fojas 465 -el cual consta adosado a una barrera de contención-, hace circunscribir la eventual transgresión normativa del inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, en la especie, a un solo cartel, resultando procedente proponer la absolución respecto del mismo, atendido el contexto de su disposición -analizado en la letra anterior-, y su consecuente falta de relevancia en orden a generar un desbalance evidente en la intención electoral.

**En cuanto al cargo N° 37, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera sujetos a un árbol, ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017.**

- a) Del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F36116/2017, corriente a fojas 472 de autos, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel y una bandera con propaganda electoral instalados en un árbol, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F36116/2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, corriente a fojas 470 de autos, y; del Oficio Ord. N°6734, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 473 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, este señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado en sus descargos; de la prueba de autos, especialmente del Oficio Ord. N°6734, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional del Biobío, corriente a fojas 473 de autos, y; de la Resolución O N°134, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Ignacio, para las Elecciones Presidencial,

1366  
 mil fueros de voto  
 y seis

Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 721 de autos, se verifica que el espacio público ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la realización de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel y una bandera en un árbol ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017, en atención a que se trata solo de un cartel y una bandera instalados en toda la comuna, por lo que se establece que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado

**En cuanto a los cargos N°s 38, 48 y 49, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles, ubicados en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, el día 13 de diciembre de 2017, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, ubicados en Plaza El Naranjal, y en Plaza Valentín Letelier, el día 15 de diciembre de 2017; todos en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 476 a 478 de autos; se verifica la existencia de un cartel con propaganda electoral instalado en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 474 de autos; del Oficio Ord. N°2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional, corriente a fojas 479 de autos, y; del Certificado emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, de fecha 30 de agosto de 2019, corriente de

fojas 755 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

- c) Del formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 474 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- d) Que, de la prueba de autos, especialmente del Certificado emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, de fecha 30 de agosto de 2019, corriente a fojas 755 de autos, y; de la Resolución O N°095, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Rengo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 722 y 723 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna de Rengo, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- g) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37461/2017 y F37492/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 543 y 547 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacios públicos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- h) De los formularios de fiscalización F37461/2017 y F37492/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 541 y 545 de autos; del Oficio Ord. N°2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 544 y 548 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Plaza El Naranjal y en Plaza Valentín Letelier, ambas en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.

1367  
*cuil hercayto  
 cuenta y rete*

- i) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados, y su reconocimiento será analizado para la eventual aplicación de atenuantes en este procedimiento.
- j) Que, en cuanto a las infracciones acreditadas, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del retiro de ésta en el plazo permitido, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- k) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido al mayor tiempo de exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- l) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles ubicados en Plaza El Naranjal y en Plaza Valentín Letelier, el día 15 de diciembre de 2017, ambos hechos en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, correspondería sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

**En cuanto a los cargos N°s 39 y 40, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal; ubicados en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres y en Espacio Público Las Torres-Manuel Antonio Matta, respectivamente; ambas en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 482 a 488 y a fojas 492 y 493 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en rejas de contención peatonal y señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3” y “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- b) Cabe mencionar, que de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F37056/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 480 a 488, se visualizan a lo menos 2 letreros rayados, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceros.
- c) Que, asimismo, es preciso señalar que de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, y de su registro fotográfico acompañado, rolados de fojas 480 a 489 y de 490 a 494 de autos, no es posible apreciar si dicha propaganda se encontraba sujeta o atada a postes del alumbrado público, a rejas de protección peatonal o señalética.
- d) De los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 480 y 490 de autos, se constata que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- e) De los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 480 y 490 de autos; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 774 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 489 y 494 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, y en Espacio Público Las Torres-Manuel Antonio Matta, respectivamente; ambas en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana. Asimismo, se verifica que si bien los carteles instalados en Lo Cruzat con intersección de Avenida Las Torres, estaban ubicados en un espacio público no autorizado, estos se encontraban a escasos metros de dicho lugar.
- f) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Adicionalmente señala, respecto del cargo N°39 que, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar a su candidatura, que ello es evidente si se observan las fojas 485 y 487 de autos.
- g) Que, a su turno, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, en ambos cargos, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros meramente apoyados a postes del alumbrado público, a rejas de contención peatonal y a señalética, impide a este informante -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, permitiendo sugerir la absolución respecto de esta infracción.





1368  
*mil trescientos sesenta y ocho*

- h) Que, asimismo, respecto de la propaganda mencionada en el cargo N° 39, instalada en espacio público no autorizado, ubicado en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, si bien la propaganda se encontraba en un lugar no autorizado, de la visualización del lugar de instalación de la propaganda investigada en el plano de ubicación georeferencial, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a la fiscalización F37056/2017, se verifica que dicha propaganda se encontraba a escasos metros del lugar autorizado, por lo tanto, se sugiere absolver al candidato investigado respecto de esta infracción, atendida la eventual manipulación de terceros en estos hechos, tal como lo señala el presunto infractor en sus descargos.
- i) Que, finalmente, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, respecto de la instalación de propaganda fuera del plazo legal, mencionados en los cargos N°s 39 y 40, estos resultan ser coincidentes con los argumentos esgrimidos en los descargos y lo declarado por los testigos, en el sentido que se aprecia propaganda manipulada por terceras personas instalada en los lugares investigados, sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide a este informante imputar responsabilidad en autos, correspondiendo proponer su absolución, también, respecto de estos hechos.

**En cuanto a los cargos N°s 41 y 42, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público Plaza San Pedro, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico, ubicados en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, ambos en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37242/2017 y F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 497 a 499 y de fojas 503 a 505 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos, uno de ellos además, sujetado a poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Cabe mencionar, que del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F37242/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 495 a 499, se visualiza uno de los carteles posiblemente intervenido, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceras personas.
- c) Que, asimismo, es preciso señalar que del formulario de fiscalización en Espacio Público F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, y de su registro fotográfico acompañado, rolados de fojas 501 a 505 de autos, no es posible apreciar si dicha propaganda se encontraba sujeta o atada a poste del alumbrado público.

- d) De los formularios de fiscalización en Espacio Público F37242/2017 y F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 495 y 501 de autos; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 775 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 500 y 506 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Espacio público Plaza San Pedro y en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, respectivamente; ambas en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- e) Que, en relación con la propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, especificada en el cargo N°42; lo cierto es que del mapa georeferencial acompañado a la presente investigación, corriente a fojas 506 de autos; se aprecia que la propaganda fiscalizada se encontraba a escasos metros de lo que se indica como espacio autorizado. A mayor abundamiento, se informa que la propaganda habría estado instalada en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes; y revisada la Resolución O N°125/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómima de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Las Condes, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 726 y 727 de autos, estas señalan como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indica como "Plaza Arequipa" "Punta Del Este entre Cardenal Newman y Dunkerke; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. En consecuencia, corresponde proponer la absolución del candidato respecto de este hecho.
- f) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Adicionalmente señala, respecto del cargo N° 41 que, queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron la infracción investigada.
- g) Que, a su turno, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, específicamente relacionado con el cargo N° 42, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero meramente apoyado a poste del alumbrado público, impide a este informante -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, permitiendo sugerir la absolución respecto de esta infracción.



1369  
*aud. terceros*  
*asunto*

- h) Que, finalmente, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, respecto de la instalación de propaganda fuera del plazo legal, mencionadas en los cargos N°s 41 y 42, estas resultan ser coincidentes con los argumentos esgrimidos en los descargos y lo declarado por los testigos, en el sentido que se aprecia propaganda manipulada por terceras personas instalada en uno de los lugares investigados; sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, y al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide a este informante imputar responsabilidad en autos, correspondiendo proponer su absolución, también, respecto de estos hechos en ambos casos.

**En cuanto al cargo N° 43, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37376/2017, corriente de fojas 509 a 512 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, uno de ellos apoyado sobre un árbol, y otro, destruido a ras de suelo, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37376/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 507 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- c) Que, el candidato en sus descargos, indica que el retiro de la propagan en la región Metropolitana se alargó más de lo esperado, finalizando dos días después del vencimiento del plazo; que no obstante lo anterior, la propaganda fiscalizada se encuentra claramente destruida o en el suelo, obedeciendo a la intervención de terceros.
- d) Que, de las pruebas analizadas durante la tramitación del procedimiento, y de los descargos efectuados por el candidato, se logró acreditar que el material propagandístico, se encontraba instalado a ras de suelo, destruido y uno de ellos apoyado a un árbol en un espacio público, denominado Espacio Público El Parrón- Rivadavia- Montt, el día 15 de diciembre de 2017. En tal contexto, resulta plenamente plausible la tesis del candidato investigado, respecto a una eventual manipulación de terceros en la ubicación de los carteles fiscalizados, no atribuibles al candidato o a su equipo de campaña. Lo anterior se ve corroborado con la posición en que fue hallada la propaganda, por cuanto al estar a ras de suelo y destruida, no permite conseguir la promoción electoral buscada por el candidato investigado o su equipo de campaña.

- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, fuera del plazo legal, en atención a que no se ha logrado acreditar la participación del candidato investigado o de su equipo de campaña en la instalación de la propaganda investigada. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**En cuanto a los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en Espacio Público Departamental San Mauricio; en Espacio público Florencia, y; en Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz; y por, efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle Salesianos y Álvarez de Toledo, todos en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37379/2017, F37381/2017 F37411/2017 y F37444/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 516 a 521, de fojas 524 a 527, a fojas 531 y 532, y de fojas 536 a 539 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Cabe mencionar, que del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F37379/2017 y F37381/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 514 a 520; de 522 a 527, se visualiza algunos letreros destruidos y rayados, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceras personas.
- c) De los formularios de fiscalización en Espacio Público F37379/2017, F37381/2017 F37411/2017 y F37444/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 514, 522, 529 y 534 de autos, y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 521, 528, 533 y 540 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Espacio Público Departamental San Mauricio; en Espacio Público Florencia; en Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, y; en Gran Avenida José Miguel Carrera, entre calle Salesianos y Álvarez de Toledo; todas en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, respecto a los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la región, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Asimismo, mencionó que la comuna en que supuestamente se cometieron las infracciones, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada



1370  
*mil trescientos  
 setenta*

y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a su candidatura. Que, por otro lado, en pruebas aportadas por el candidato en el transcurso de la investigación, señaló que la propaganda cuestionada fue vandalizada, obedeciendo a la intervención de terceros.

- e) Que, en relación con la propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, especificada en el cargo N° 47; lo cierto es que del mapa georeferencial acompañado a la presente investigación, corriente a fojas 540 de autos; se aprecia que la propaganda fiscalizada se encontraba a escasos metros del lugar indicado como espacio autorizado. A mayor abundamiento, se informa que la propaganda habría estado instalada en Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle Salesianos y Alvarez de Toledo, comuna de San Miguel; y revisada la Resolución O N°150/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Miguel, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 728 y 729 de autos, estas señalan como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indica como "Parque El Llano Subercaseaux-Vereda Oriente, frente Brigadier De La Cruz", "Álvarez Toledo-Gran Avenida José Miguel Carrera-Avenida Salesianos-Llano Subercaseaux"; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación; por lo que se propone absolver al candidato investigado respecto de esta infracción.
- f) Que, en virtud del análisis de las pruebas contenidas en el expediente, respecto de la propaganda instalada fuera del plazo legal, en los espacios públicos mencionados en los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, se logró acreditar que parte del material propagandístico se encontraba destruido y rayado; considerando además que la propaganda encontrándose en dicho estado no permite conseguir la promoción electoral perseguida; y sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide a este informante imputar responsabilidad en autos, correspondiendo proponer la absolución del candidato, también, respecto de estos hechos señalados en los cargos antes mencionados.

**En cuanto al cargo N° 51, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule, el día 16 de diciembre de 2017.**

- a) De los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F37664/2017, corriente de fojas 558 a 560 de autos, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado sobre el pasto en un espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".

- b) Del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37664/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, corriente a fojas 556 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 16 de diciembre de 2017.
- c) Que, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Curepto, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público autorizado fuera de plazo, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, retiró en tiempo y forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, este Subdirector no puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel dispuesto en un espacio público autorizado fuera de plazo legal, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, se propone absolver de responsabilidad al candidato investigado.

#### **IV. Multas asociadas:**

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700, sobre efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, ya mencionado.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.
- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, sobre efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a



1371

*mil trescientos  
setenta y uno*

beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, ya mencionado.

- Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

#### V. Criterios para la determinación de las multas:

- El artículo 76 del DFL N°5/18.556, establece que *“la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”*.
- En tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.
- En este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciera propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciera propaganda electoral fuera de los plazos establecido en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

- Además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia, en coherencia con el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, anteriormente citado. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren igual cantidad de atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.
- Que, el artículo 9° del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; allanándose o proporcionado información útil, veraz y oportuna para el esclarecimiento de los hechos investigados, el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.
- Que, llegado a este punto, cabe precisar que, el inciso 1° e inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2/18.700, establecen que, el que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en los artículos 35 o 36; fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35; o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 de la citada ley, será sancionado con multa a beneficio municipal.
- Que, finalmente, no es posible aplicar la valorización adicional de gastos, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2/2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante Resolución N° G/1882, de fecha 08 de marzo de 2018.

#### **VI. Existencia de Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad:**

- Que, se configura la atenuante de irreprochable conducta anterior, regulada en la letra c) del artículo 9° de la referida Resolución N°503/2018, por no haber sido sancionado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.
- Que, no se configuran agravantes de responsabilidad.



1372  
mil trescientos  
setenta y dos

#### VII. Determinación de la cuantía de la sanción.

- Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción. Tal aplicación será propuesta en los casos analizados en el proceso, en que se haya tenido por acreditada únicamente la respectiva infracción, en el territorio jurisdiccional de que se trate.
- Que, respecto de los territorios jurisdiccionales en que se hayan tenido por acreditados cargos por infracciones de la misma naturaleza, se propondrá la aplicación de la multa base respectiva, aumentada en 1 (una) unidad tributaria mensual por cada reiteración; adicionándose el importe correspondiente a otras infracciones tenidas por acreditadas, bajo la misma lógica.
- Que, respecto de los territorios jurisdiccionales en que se hayan tenido por acreditados cargos por infracciones de distinta naturaleza, devenidas de un mismo hecho infraccional, se propondrá la aplicación de la multa base asociada a la infracción más gravosa, aumentada en una unidad tributaria mensual por cada infracción concurrente.

#### VIII. Proposición.

1. Que, atendido lo expuesto precedentemente, se propone aplicar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula de identidad N° 5.126.663-3, las multas que se detallan a continuación, por la acreditación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio -total o parcial, según se ha expresado en cada caso- de los cargos N°s **4, 8, 27, 33, 48, 49 y 50**:
  - Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Santiago**, de **20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en calle Libertad, a la altura del N°1242, en la comuna de Santiago, el día 19 de noviembre de 2017. **Cargo N° 4**
  - Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Rengo**, de **21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos ubicados en Plaza El Naranjal; y en Plaza Valentín Letelier, ambos en la comuna de Rengo, el día 15 de diciembre de 2017. **Cargos N°s 48 y 49.**
  - Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Antofagasta**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante carteles ubicados

en la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda y calle Monte Grande, en la comuna de Antofagasta, el día 09 de diciembre de 2017. **Cargo N°8**

- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Mostazal**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria localizada en espacio público ubicados en la carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, en la comuna de Mostazal, el día 11 de diciembre de 2017. **Cargo N°27**
  - Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Coquimbo**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles ubicados en el bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017. **Cargo N° 33.**
  - Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Viña del Mar**, de **21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 y en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de ellos sujeto a poste de luz, ubicados en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, el día 15 de diciembre de 2017. **Cargo N° 50.**
2. Que, a su turno, se sugiere absolver de responsabilidad a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, precedentemente individualizado, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N° 599/2018**, -total o parcialmente, de acuerdo a lo expresado en cada caso-, respecto de los cargos N°s **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 53**, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

SER  
EL1373  
mil trescientos  
setenta y tres

Elévense los antecedentes, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo González Leiva".

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA**  
**SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y**  
**FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

**MAR/CAB/DCN.**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echenique.
2. Dirección.
3. Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.





1374  
*en trescientos  
 setenta  
 y cuatro*

### RESOLUCIÓN O N° S/ 349

**MAT.:** Resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

**SANTIAGO, 30/04/2020**

#### VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios; el DFL N° 3/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648, de fecha 24 de agosto de 2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; Resolución O N° S/1887-2018; Resolución O N° S/2271-2018; Resolución O N° S/2608-2019; Resolución O N° S/2823/2019; Resolución O N° S/2884/2019; Resolución O N° S/2885/2019; Resolución O N° S/2916-2019; Resolución O N° S/2930-2019; Resolución O N° S/2976-2019; Resolución O N° S/2977-2019; Resolución O N° S/33-2020; Resolución O N° S/48-2020; Resolución O N° S/59-2020; Resolución O N° 122/2018 y la Resolución O N° 503/2018; todas del Servicio Electoral; el Informe N° 37/2020, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2017, se presentaron ante el Servicio Electoral, denuncias sobre eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, en contra de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, candidato a Presidente de la República, en las Elecciones Primarias Presidenciales; Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales; y en Segunda Vuelta Presidencial, todas del año 2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DENUNCIANTE	ÉPOCA DE INFRACCIÓN	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	PRUEBAS
D224/2017 (Fs. 32 a 36)	Amanda Loyola Urra.	20 de agosto de 2017	Calle Ortúzar con Merced, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	Señala la denunciante: "En la sede de Renovación Nacional de Melipilla aún está la propaganda del	Dos fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciando, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre e

**SER  
EL**

				candidato a primarias Sebastián Piñera en forma de Gigantografía".	imagen, relativo a las Elecciones Primarias de Presidente de la República 2017.
D1711/2017 (Fs. 45 a 54)	Retén el Melón, 7ma. Comisaría La Calera, Carabineros de Chile.	18 de noviembre de 2017	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	Mantener en sector no autorizado, un cartel de propaganda electoral de 1.00 metros de ancho por 0.50 metros de largo instalado en poste de tendido eléctrico.	Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, correspondiente a un cartel donde se promociona su nombre, imagen, y el siguiente mensaje "Piñera está contigo", instalado en espacio público, adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.
D1640/2017 (Fs. 55 a 60)	Juan Andrés Ríos García	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	Señala el denunciante: "Recibo correo masivo con alusión "Vota en primera por tiempos mejores". Esto el día de sufragar, proveniente de la empresa GTD y de un sitio que no está activo, 2017elecciones.cl (claramente spam). El sitio está registrado a nombre de Mauricio Astroza en nic.cl. Cabe señalar que no tengo vinculación alguna con este sitio ni con la persona mencionada. El cuerpo del mensaje señala: "Demostrémosle a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las	Dos imágenes, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico recibido por el correo <a href="mailto:kamello@telsur.cl">kamello@telsur.cl</a> , de fecha 19-11-2017 a las 12:54 hrs, con el contenido anteriormente descrito.

SER  
EL1375  
mil trescientos  
setenta  
& cinco

				<p>mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo". Tengo claro que esto no se puede permitir ya que de lo contrario nos llenaríamos de publicidad el día de sufragio".</p>	
D1636/2017 (Fs. 61 a 65)	Andrés Ahumada Bustamante	19 de noviembre de 2017	Medio digital, correo electrónico.	<p>Señala el denunciante: "En el día de las elecciones recibo correo electrónico invitando a votar por tiempos mejores, eslogan del candidato Piñera".</p>	<p>Una imagen, que corresponde a la captura de pantalla de correo electrónico, enviado por el correo <a href="mailto:contacto@2017elecciones.cl">contacto@2017elecciones.cl</a> recibido por el correo <a href="mailto:geoandres2607@gmail.com">geoandres2607@gmail.com</a> el día 19 de noviembre de 2017 a las 12:38 hrs., con el siguiente contenido: "#Vota en Primera por Tiempos Mejores. Demostremos a todos que cuando los chilenos nos unimos, podemos lograr grandes cosas. Por eso hoy todos a votar por Tiempos Mejores. Levantémonos, unámonos, llenemos los colegios, seamos mayoría en todas las mesas a lo largo y ancho de Chile, dejemos bien claro que</p>



					queremos un cambio, que queremos Tiempos Mejores para todos los chilenos. Cuando vayas a votar, puedes ser apoderado de mesa, y defender nuestros votos! Sólo debes preguntar por el Apoderado General de tu candidato por tiempos mejores en el mismo local de votación. Te esperamos! Un abrazo”.
D1599/2017 (Fs. 66 a 71)	Eduardo César López López.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Providencia.	Señala el denunciante: “El candidato Piñera realiza propaganda política a las afueras del local de votación, siendo que está prohibido”.	Dos capturas de pantalla de dispositivo digital, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan “Tiempos mejores”.
D1624/2017 (Fs. 77 a 84)	Javier Cristóbal Bravo Alarcón	19 de noviembre de 2017	Región Metropolitana.	Señala el denunciante: “El candidato realiza discurso político luego de ejercer su deber cívico, sin embargo, este lo hace con un micrófono y podio que contiene propaganda electoral, incluyendo el eslogan de campaña y en este último, con letras grandes se observa la frase “Presidente Piñera”. Esto es una falta grave, ya que influencia de forma pública a las personas a que voten por él, el mismo día de las elecciones”.	Cuatro fotografías donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan “Tiempos mejores”, en el canal de televisión CNN, con el titular “Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando”. Asimismo, da cuenta de que es una transmisión en vivo, desde las 10:31 a 10:33 horas.
D1638/2017 (Fs. 90 a 94)	Gonzalo Andrés Sierra Sierra	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: “El día Domingo 19 de noviembre el candidato presidencial Sebastián Piñera llega a votar a la Escuela República de	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel



SER  
EL1376  
mil trescientos  
setenta y seis

				<p>Alemania en la comuna de Santiago. Primero, acompañado de un grupo importante de otros candidatos como Marcela Sabat y Luciano Cruz-Coke, entre otros y su familia hasta la propia sala y mesa de votación. Como prueba en distintos medios de comunicación gráficos como televisivos. Luego de sufragar se dirige al punto de prensa donde descaradamente y fuera del plazo, en el podio tiene dos letreros característicos de su campaña con el logo de "Presidente Piñera" y su eslogan "Tiempos Mejores" además de un pequeño letrero frente a los micrófonos con el eslogan para utilizar en redes sociales #TiemposMejores. Ninguno de los otros candidatos en sus puntos de prensa utilizó medios propagandísticos por lo cual el candidato en cuestión y como se puede comprobar en distintos medios de comunicación, ha roto con lo establecido por ley".</p>	<p>que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", con el siguiente titular en la transmisión, a las 10:32 horas "Ahora Santiago, Sebastián Piñera, candidato presidencial de Chile Vamos".</p>
D1665/2017 (Fs. 100 a 104)	Jorge Vera Ambiado.	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago.	Señala el denunciante: "El candidato instaló propaganda electoral en el lugar público en punto de prensa, donde a través de todos los medios de comunicación se dirigió	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual

				a el país, en vivo y en directo".	postula y eslogan "Tiempos mejores".
D1576/2017 (Fs. 110 a 114)	María José Alvarado Mérida.	19 de noviembre de 2017	Escuela República de Alemania, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala la denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realizó conferencia de prensa a pocos metros de colegio sede de votación, con propaganda en podio que dice "Piñera Presidente" y se muestra por la prensa nacional".	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se observa al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre y cargo al cual postula, en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".
D1644/2017 (Fs. 120 a 126)	Raúl Marcelo Romero Muñoz	19 de noviembre de 2017	Calle Libertad N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "A la salida de la Escuela República de Alemania E-66, el candidato Piñera instala un punto de prensa en el cual se advierte propaganda explícita a favor de su candidatura. Dicha comunicación es transmitida en directo por varios canales de televisión, mostrando la propaganda instalada".	Una fotografía de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", con el titular de la transmisión "Sebastián Piñera ya emitió su voto".
D1657/2017 (Fs. 132 a 137)	Sebastián Ramírez Alegría	19 de noviembre de 2017	Comuna de Santiago, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "El candidato Piñera realiza un punto de prensa después de sufragar, usando un podio con el cartel "Piñera Presidente", con idéntica tipografía y colores que los usados durante la campaña presidencial".	Dos fotografías de una transmisión televisiva, donde se aprecia al candidato denunciado hablando en un podio, el cual contiene un cartel que promociona su nombre, cargo al cual postula y eslogan "Tiempos mejores", en el canal CHV con el titular de la transmisión "Santiago Centro, Piñera Votó y se tomaron su comando".
D1760/2017 (Fs. 143 a 166)	Juan Pablo Letelier Morel	25 de noviembre de 2017	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa.	Señala el denunciante "...El comando presidencial de Vamos Chile, a través de medios de comunicación	Cinco fotografías de afiches de convocatoria de actividades del candidato denunciado, correspondientes a un puerta a puerta nacional,

SER  
EL

1377

anal fuscaiento  
actante  
y rete

				<p>incluyendo la página oficial @Todos por Piñera, convocaron a violar la ley en diversos puntos del Territorio Nacional, convocando a un Puerta a Puerta nacional".</p> <p>En síntesis, denuncia propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante un puerta a puerta nacional, con la participación de personalidades públicas, con distribución de material impreso propagandístico.</p>	<p>actividades en Ferias de Rancagua, Machali, Requinoa, y Rengo. Dos noticias de los medios digitales Tele 13 y Emol, en donde se señala la realización de un puerta a puerta del candidato denunciado.</p> <p>Dos capturas de pantalla de la red social Twitter, del día 25 de noviembre de 2017, en las cuales se aprecia fotografías con propaganda del candidato denunciado; una de ellas, publicada por el usuario "Todos x Piñera" y respecto a la segunda no se puede apreciar el usuario que lo publicó. Tres capturas de pantalla de correo electrónico enviado de <a href="mailto:jpichile@yahoo.com">jpichile@yahoo.com</a> al mismo correo, cuyo contenido corresponde a tres fotografías donde se aprecia propaganda del candidato denunciado.</p>
D1787/2017 (Fs. 167 a 170)	Mario Alfredo Tapia Cárcamo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "Candidato realiza acto de entrega de papelería de campaña, fuera de plazo legal, interrumpiendo además la vida cotidiana de la ciudadanía".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1782/2017 (Fs. 172 a 176)	Sara Elvira Mellado Pereira	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "En conjunto con la Alcaldesa de Viña del Mar, Sebastián Piñera está haciendo campaña electoral en calles, subiéndose a buses de transporte público e	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho

				invitando a votar por él".	impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1771/2017 (Fs. 178 a 182)	Camila Alicia Flores Lobos	29 de noviembre de 2017	Calle Uno Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera realiza visita de campana a la Región y realiza entrega de panfletos a transeúntes y automovilistas en compañía de Alcaldesa de Viña del Mar".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". Ofrece prueba testimonial.
D1775/2017 (Fs. 184 a 188)	Johans Armando Lepe García	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "Candidato Sebastián Piñera entregando volantes con propaganda a transeúntes fuera del plazo legal".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1814/2017 (Fs. 190 a 194)	Hugo Maximiliano Vallejos Osorio.	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato a presidente S Piñera junto a la alcaldesa de Viña del Mar se encontraban entregando propaganda electoral referente a la 2da vuelta presidencial e incitando el voto de quienes por ahí transitaban inclusive deteniendo el tráfico vehicular".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1833/2017 (Fs. 196 a 200)	María José Espinoza Barrera	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El mismo candidato presidencial Sebastián Piñera, realizó propaganda a su candidatura por las calles de Valparaíso fuera del plazo legal".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho

SER  
EL1378  
me el funcionario  
retente  
y odio

					impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1784/2017 (Fs. 202 a 206)	Heins Josué Jiménez Riesco.	29 de noviembre de 2017	Calle 1 Norte con Puente Mercado, Feria del Estero, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza propaganda electoral fuera del plazo establecido (En compañía de la alcaldesa, Virginia Reginato) ya que realizó campaña por las calles de Viña (específicamente en puente mercado, feria del estero de Viña del Mar y calles cercanas). Este candidato infringió la ley dado que repartió volantes y subió a micros del transporte público realizando campaña, siendo que el periodo legal empieza el 06 de diciembre".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso".
D1773/2017 (Fs. 208 a 212)	Felipe Hernán Ahumada Fritis.	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: "El candidato Sebastián Piñera realiza campaña electoral fuera del plazo establecido, el candidato estaba junto a la alcaldesa Reginato, entregaban panfletos con su cara y eslogan".	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su imagen y la frase "Gracias Región de Valparaíso". Ofrece prueba testimonial.
D1772/2017 (Fs. 214 a 218)	Valentina Constanza González Maulen	29 de noviembre de 2017	Calle 5 Oriente con 1 Norte, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: "El candidato presidencial Sebastián Piñera estaba haciendo campaña electoral en el centro de Viña del Mar junto a la alcaldesa Virginia Reginato, siendo que todavía no es el plazo legal para	Una fotografía en la que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, en compañía de la Alcaldesa de Viña del Mar. Dicho impreso promociona su



				realizar dichas actividades. Estaba entregando panfletos con su cara y su eslogan de campaña”.	imagen y la frase “Gracias Región de Valparaíso”. Ofrece prueba testimonial.
D1769/2017 (Fs. 220 a 226)	Manuela Antonia Tironi Bravo	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala la denunciante: “El candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique se encontraba a mediodía del miércoles 29 de noviembre de 2017 en la vía pública de Viña del Mar, junto a su esposa, la alcaldesa de la UDI y otros sujetos militantes de su coalición haciendo entrega de volantes a los transeúntes, y conversando con los electores (abundan los videos y fotos que los mismisimos involucrados compartieron en sus redes sociales) con claros fines electorales”.	Tres fotografías, una de ella se aprecia una multitud de personas, entre las cuales se observa al candidato denunciado, a la Sra. Cecilia Morel y el Senador Francisco Chahuán. En las otras dos fotografías se observa al candidato denunciando entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.
D1777/2017 (Fs. 228 a 234)	Rafael Felipe Allende Muñoz	29 de noviembre de 2017	Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	Señala el denunciante: “En las cuentas de Twitter de la alcaldesa de Viña del Mar y del senador Chahuán se compartieron imágenes del candidato de Chile Vamos, Sebastián Piñera, entregando volantes a conductores de vehículos y diversos actos políticos, lo cual, claramente es realización de propaganda fuera del plazo legal”.	Tres fotografías, en las que se aprecia al candidato denunciado entregando material impreso, con propaganda electoral, a un automovilista, junto a la Alcaldesa de Viña del Mar y al Senador Francisco Chahuán.
D1898/2017 (Fs. 236 a 242)	Gerardo Antonio Magaña Aravena	04 de diciembre de 2017	Avenida Fernando Castillo Velasco con Jorge Alessandri, comuna de La	Señala el denunciante: “Propaganda tipo palomas apoyadas en alumbrado público y señalética de tránsito”.	Acompaña tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se

SER  
EL1379  
mil trescientos  
setenta  
y nueve

			Reina, Región Metropolitana.		promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", Presidente Piñera", "Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores". instalados en espacio público, apoyados a señalética y postes de tendido eléctrico o similares.
D1948/2017 (Fs. 244 a 249)	José Francisco Valdivia Zarricueta	09 de diciembre de 2017	Monte grande con Pedro Aguirre Cerda, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	Señala el denunciante: "Propaganda en lugares no permitidos, tapando señalética vial presente en el lugar".	Acompaña cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.
D1980/2017 (Fs. 259 a 265)	Eduardo Abraham Meersohn Ernst.	14 de diciembre de 2017	Esquina Antonio Varas con San Martín, frente a la Municipalidad, comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	Señala el denunciante: "Se trata de carteles varios ubicados en lugares no autorizados en las siguientes ubicaciones: -esquina Antonio Varas con San Martín; - Plazoleta frente terminal de buses, calle Federico Redlich; - Esquina Manuel Montt con Padre Nelson Águila".	Cuatro fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, correspondiente a carteles donde se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores" y "Presidente Piñera", instalados en espacio público, uno de ellos adosado a señalética. Ofreció prueba testimonial.
D79/2018 (Fs. 273 a 280)	Tenencia Bатуco, 59° Comisaría de Lampa, Carabineros de Chile	16 de diciembre de 2017	Calle Cacique Colín, intersección con calle El Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"... a las 8:30 horas, el Stgo. 2do. Juan Ignacio Méndez Dosque, acompañado del Cabo 1ero. Felipe Valera Bonilla, de servicio	Tres fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y

				1er. Turno en la población, en el Z-7398, cuadrante 40-C, sector Batuco, comuna de Lampa, momentos en que efectuaban un patrullaje preventivo, por la calle Cacique Colín y al llegar a la intersección con calle Otoño, sorprendieron varios carteles publicitarios, aduciendo "PRESIDENTE PIÑERA TIEMPOS MEJORES"...	los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público, adosados a poste de tendido eléctrico o similar, señalética y a escultura pública.
D81/2018 (Fs. 283 a 292)	59° Comisaría de Lampa, Prefectura Santiago Norte, Carabineros de Chile.	16 de diciembre de 2017	Avenida Los Halcones, intersección con calle Echevers, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	"... que el día de hoy siendo las 15:05 horas, el Subteniente Sergio Tapia Sepúlveda, acompañado del Sgto. 2do. José Valdés Faundez y carabinero Rubén Leiva Sepúlveda, en el dispositivo policial Z-6362, de servicio 1er. Patrullaje en la población, en circunstancias que efectuaban patrullajes preventivos por Avenida Los Halcones, y al llegar a la intersección de Los Echevers, de esta comuna, se lograron percatar que en el bandejón central se encontraban varios carteles (Palomas) distanciados de unos de otros, con la fotografía del candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique y con la frase a dicho candidato "UNETE A LOS TIEMPOS MEJORES"..."	Diez fotografías en las que se aprecia propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instalados en espacio público.





1350  
*del Recuento*  
*Ochante*

D2076/2017 (Fs. 295 a 302)	Lincoln Rodrigo Silva Gómez	17 de diciembre de 2017	Heriberto Covarrubias N° 79 departamento 406, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.	Señala el denunciante: "Hoy domingo 17 de diciembre a las 4:54 am (ya habiéndose cerrado el periodo de propaganda política) recibo un mail a mi correo personal, desde la dirección <a href="mailto:2017elecciones@2017elecciones.cl">2017elecciones@2017elecciones.cl</a> llamando a votar por el candidato Piñera, y pidiendo compartirlo a través de redes sociales".	Acompaña tres capturas de pantalla donde se aprecia un correo electrónico recibido el día 17 de diciembre de 2017 a las 04:54 hrs, donde se señala: "Vamos pa'adelante, Tiempos Mejores. Amigos y amigos, ¡El Futuro de Chile se define mañana! Durante un año hemos recorrido el país entregando el mensaje del Chile unido y justo que queremos y mañana necesitamos que se escuche con fuerza para empezar a trabajar para que se concrete. Es por esto que mañana tu apoyo es más importante que nunca! Prepárate para ir a votar, organízate con tu familia y amigos y todos quienes esperan los Tiempos Mejores! #Piñera2018. Compártelo por WhatsApp desde tu celular. Compártelo por Twitter desde tu computador.
-------------------------------	-----------------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Que, respecto de las denuncias presentadas, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, solicitó a las Direcciones Regionales del Servicio Electoral la realización de inspecciones y certificaciones, que se individualizan a continuación:

DENUNCIA	DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA INSPECCIÓN/ CERTIFICACIÓN	RESULTADO	OTROS ANTECEDENTES
D224/2017	Metropolitana	Fiscalización 11.08.2017. (Fs. 37 a 40)	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal. En el lugar se encuentra un cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho y 2 afiches de 50 cm de ancho por 30 cm de alto aproximadamente.	-Fiscalización 11.08.2017. Plano de ubicación y 03 fotografías. - Certificado 146.
		Fiscalización 31.08.2017.	Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal.	-Fiscalización 31.08.2017. Plano de

		(Fs. 41 a 44)	Se constata propaganda de la cual no se ha recibido formulario 104. En el lugar se encuentra un cartel de 2 metros de alto por 3 metros de ancho.	ubicación y 02 fotografías.  - Certificado 154.
D1599/2017 D1624/2017 D1638/2017 D1665/2017 D1576/2017 D1644/2017 D1657/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018. (Fs. 72 a 76) (Fs. 85 a 89) (Fs. 95 a 99) (Fs. 105 a 109) (Fs. 115 a 119) (Fs. 127 a 131) (Fs. 138 a 142)	La fotografía de la denuncia corresponde a la calle Libertad a la altura del N° 1242, comuna de Santiago. El espacio ubicado en Libertad frente al N° 1242, de Santiago no está autorizado para despliegue de propaganda electoral.	- Plano de ubicación. - Consulta integral Registro Electoral - Antecedentes local de votación
D1787/2017 D1782/2017 D1771/2017 D1775/2017 D1814/2017 D1833/2017 D1784/2017 D1773/2017 1772/2017 1769/2017 1777/2017	Valparaíso	Certificado: 20.08.2018. (Fs. 171) (Fs. 177) (Fs. 183) (Fs. 189) (Fs. 195) (Fs. 201) (Fs. 207) (Fs. 213) (Fs. 219) (Fs. 227) (Fs. 235)	Que la fotografía adjunta a la denuncia corresponde a "Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente", comuna de Viña del Mar.	No acompaña.
D1898/2017	Metropolitana	Certificado: 05.03.2018. (Fs. 243)	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1898/2017 estuvo instalada en el bandejón central de AV. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, dicho espacio público estuvo autorizado para la Segunda Votación Presidencial.	No acompaña.
D1948/2017	Antofagasta	Certificado: 23.08.2018. (Fs. 250 a 258)	Los espacios señalados en la Denuncia D1948/2017, corresponde a la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente). Espacios no autorizados por el Servel.	Fotografías acompañadas en la denuncia, con indicación de la localización del lugar instalación.
D1980/2017	Los Lagos	Certificado: 05 de marzo de 2018. (Fs. 266 a 272)	La propaganda que figura en las fotografías de la denuncia D1980/2017, no fueron espacios públicos autorizados y se ubicaron:	- Fotografías. - Planos lugar de instalación propaganda.



1381

*mal trascrito  
ochenta  
& uno*

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar.</li> <li>- Esquina Calle San Martín con Antonio Varas.</li> <li>- Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez.</li> </ul>	
D79/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018. (Fs. 181 a 282)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D79/2018 corresponden a la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa.</li> <li>- El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado.</li> <li>- En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.</li> </ul>	Anexo N° 1 (plano de ubicación).
D81/2018	Metropolitana	Certificado: 19 de marzo de 2018. (Fs. 293 a 294)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las fotografías que se adjuntan en la denuncia D81/2018 corresponden a la intersección de las avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa. La Av. Barros Luco es la continuación hacia el norte de AV. Lo Echevers, la cual es mencionada en el parte de Carabineros de Chile.</li> <li>- El Servicio Electoral autorizó un espacio público para la instalación de propaganda electoral en la intersección de Av. Barros Luco con Los Halcones, sin embargo, según fotografías adjuntas en la denuncia, los carteles fueron instalados fuera del espacio público autorizado.</li> <li>- En Anexo N° 1 se detalla el lugar donde fue instalada la propaganda.</li> </ul>	Anexo N° 1 (plano de ubicación).

3. Que, durante los meses de noviembre y diciembre de 2017, funcionarios de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, realizaron una serie de fiscalizaciones, en su calidad de ministros de fe, constatando eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, presuntamente cometidas por don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, de acuerdo con el siguiente recuadro:

DIRECCIÓN REGIONAL	FECHA FISCALIZACIÓN	LUGAR DE LA FISCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRUEBA
Coquimbo (Fs. 303 a 310)	14 de noviembre de 2017	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	F27112/2017: Propaganda electoral correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel abatible, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores".</li> <li>- Oficio Ord. N°2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la l. Municipalidad de Salamanca.</li> <li>- Plano de Ubicación.</li> </ul>
Metropolitana (Fs. 311 a 315)	17 de noviembre de 2017	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38634/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado.</li> <li>- Copia aviso de propaganda electoral con infracción.</li> <li>- Plano de ubicación.</li> </ul>
Metropolitana (Fs. 316 a 321)	17 de noviembre de 2017	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	F38626/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 29/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 02 carteles de 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos fotografías en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado.</li> <li>- Copia aviso de propaganda electoral con infracción.</li> <li>- Plano de ubicación.</li> </ul>

SER  
EL1382  
mil trescientos ochenta y dos

			metro de alto por 2 metros de ancho.	
Metropolitana (Fs. 322 a 326)	17 de noviembre de 2017	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38711/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio privado fuera del plazo legal establecido. La DRM no ha recibido copia del Formulario N°104. Se entregó carta en el domicilio solicitando el retiro del cartel. El 22/11/2017 se certifica el retiro de la Propaganda Electoral. En el lugar se encuentra 01 cartel de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio privado.</li> <li>- Copia aviso de propaganda electoral con infracción.</li> <li>- Plano de ubicación.</li> </ul>
Arica y Parinacota (Fs. 327 a 332)	30 de noviembre de 2017	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	F31187/2017: En fiscalización programada para hoy 30 de noviembre de 2017, realizada en calle 21 de mayo a la altura de la numeración 330, frente al Banco de Chile de la ciudad de Arica, a las 11:38 horas, se procede a fiscalizar un stand que mantenía letreros sobre consulta de lugar de votación, el que estaba siendo atendido por 4 personas, dos hombres y dos mujeres, que mantenían un equipo de computador portátil y folletos en los cuales estaba impresa la imagen del candidato a Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique. Al acercarme al lugar les informo a las personas allí presentes que no es contrario a la normativa informar a la ciudadanía su lugar de votación, pero que esta no debía ser entregada en un volante con la imagen de un candidato, les pedí dos volantes para constancia y	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuatro fotografías, en dos de ellas se aprecia la instalación de un toldo (stand) con letreros que indican "Consulta tu lugar de votación", en la vía pública, observándose a cuatro personas que lo atienden y a usuarios del servicio. Las otras dos dan cuenta de material impreso propagandístico, que distribuyen en dicho lugar, que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores".</li> </ul>



			<p>luego procedo a tomar registro fotográfico del lugar, de los flyers y de las personas existentes en el lugar. Posteriormente a las 11:57 minutos tomo contacto telefónico con la administradora de los candidatos de Chile Vamos doña Luzdelia Gutiérrez, quien señala no saber del funcionamiento del stand, pero que lo más probable sean personas del pacto que programaron esta actividad, por lo que se compromete a comunicarse con el encargado.</p>	
<p>Metropolitana (Fs. 333 a 345)</p>	<p>04 de diciembre de 2017</p>	<p>Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.</p>	<p>F32173/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Candidato coloca propaganda a más de 300 metros de lugar autorizado por el Servicio Electoral, además utiliza árboles para sujetar las palomas.</p>	<p>- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, apoyados en árboles.</p> <p>- Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la l. Municipalidad de Santiago.</p> <p>- Plano de Ubicación.</p>
<p>Metropolitana (Fs. 346 a 356)</p>	<p>04 de diciembre de 2017</p>	<p>Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.</p>	<p>F33088/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 1 cartel de 2 metros de alto por 1 metros de ancho.</p>	<p>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, apoyado en un árbol.</p>

SER  
EL

1383  
*en el municipio  
 Adrengtres*

				<p>- Oficio Ord. N°28005, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina.</p> <p>- Plano de Ubicación</p>
Los Lagos (Fs. 357 a 367)	04 de diciembre de 2017	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	F41829/2017: En fiscalización realizada en la comuna de Puerto Montt se constató propaganda electoral, en espacios público no autorizado. - 1 palomas amarrada a semáforo, que se encuentra en bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende.	<p>- Dos fotografías, en la que se observa 1 cartel, con propaganda del candidato denunciado, en el que se promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", ubicado en espacio público, en semáforo.</p> <p>- Oficio Ord. N°4165, de fecha 05 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Reina.</p>
Metropolitana (Fs. 368 a 379)	05 de diciembre de 2017	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	F33481/2017: Candidato instala propaganda en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral. En el lugar se encuentran 5 carteles de 1 metro de alto por 2 metros de ancho.	<p>- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores". eslogan, instalado en espacio público, uno de ellos adosado a reja de protección peatonal.</p> <p>- Oficio Ord. N°27974, de fecha 07 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Melipilla.</p>
Valparaíso (Fs. 380 a 383)	06 de diciembre de 2017	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	F34706/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público Autorizado, específicamente en	<p>- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan,</p>

			"Explanada El Manzano, Quintero", con propaganda electoral adherida a postes del alumbrado público.	instalados en espacio público, sujetado a poste de alumbrado público. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.
Valparaíso (Fs. 384 a 387)	06 de diciembre de 2017	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	F34740/2017: Durante Fiscalización Programada se detectó una infracción en un Espacio Público No Autorizado.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a poste de alumbrado público o similar. - Oficio Ord. N° 7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Quintero.
Antofagasta (Fs. 388 a 394)	08 de diciembre de 2017	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	F35139/2017: Se realiza fiscalización a espacio público autorizado por Servel, Parque de Los Eventos, encontrándose utilización del espacio, mediante palomas del candidato, amarrada a luminaria.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en la instalación de un cartel que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, sujetos a luminaria pública. - Oficio Ord. N°2444, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Antofagasta.
Metropolitana (Fs. 395 a 402)	10 de diciembre de 2017	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	F35075/2017: Propaganda electoral en espacio público no autorizado.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en 2 carteles que promocionan su



SER  
EL

1384

*Mul frescos  
abiente  
y cuestas*

				<p>nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria.</p> <p>- Oficio Ord. N°28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Independencia.</p>
Coquimbo (Fs. 403 a 409)	11 de diciembre de 2017	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	F34852/2017: En fiscalización de fecha 11/12/2017 se constata la existencia de propaganda electoral en espacio público no autorizado, a nombre del candidato presidencial Sebastián Piñera Echenique.	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2741, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de La Serena.</p>
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 410 a 415)	11 de diciembre de 2017	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F35313/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 6 carteles con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 3 carteles por lado de tamaño aproximado 80 x 50 cms del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".	<p>- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Mostazal.</p>

<p>Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 416 a 420)</p>	<p>11 de diciembre de 2017</p>	<p>Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p>	<p>F35346/2017: En el recorrido realizado para efectuar la fiscalización programada, detecté la instalación de 1 cartel con propaganda electoral en un lugar no autorizado, la propaganda consiste 1 cartel de tamaño 1x2 del candidato Presidencial Sr. Sebastián Piñera, y el slogan "Únete a los tiempos mejores".</p>	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en espacio público, adosados a estructura publicitaria, en altura.</p> <p>- Oficio Ord. N° 2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Graneros.</p>
<p>Los Lagos (Fs. 421 a 426)</p>	<p>11 de diciembre de 2017</p>	<p>Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.</p>	<p>F42372/2017: Constituido en intersección de calles Manuel Montt con San Martín, se pudo verificar la presencia de propaganda electoral (paloma) de candidato Sebastián Piñera, la cual se encontraba sujeta a poste de tendido eléctrico, en espacio público no autorizado o habilitado para tales efectos.</p>	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a poste de tendido eléctrico.</p> <p>- Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.</p>
<p>Los Lagos (Fs. 427 a 432)</p>	<p>11 de diciembre de 2017</p>	<p>Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.</p>	<p>F42331/2017: Constituido en la comuna de Los Muermos, en fiscalización de fecha 11 de diciembre del año en curso, se pudo constatar la presencia de propaganda electoral (paloma), la cual se situaba en vértice opuesto al permitido para el área que abarca el espacio público plaza de Armas los</p>	<p>- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeto a señalética.</p>

SER  
EL

1385  
mil trescientos  
ochenta  
y cinco

			Muermos. A saber, la propaganda se encontraba en la intersección de calles San Martín con Antonio Varas, frente a juzgado de letras y municipio de los muermos.	- Oficio Ord. N° 4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Los Muermos.
Antofagasta (Fs. 433 a 437)	12 de diciembre de 2017	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	F35829/2017: Propaganda electoral en espacio público autorizado, amarrada en poste de alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalado en espacio público, sujeta a luminaria pública. Asimismo, se acompaña Oficio - Oficio Ord. N° 2454, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Taltal.
Valparaíso (Fs. 438 a 447)	12 de diciembre de 2017	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	F37070/2017: Se aprecia propaganda fuera de los límites del espacio autorizado. Específicamente en la entrada a los "Estacionamientos "Plaza Vergara" en calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado. En el lugar se toma contacto con los brigadistas del mencionado candidato, los que se comprometen a subsanar situación. Una vez fiscalizada nuevamente la ubicación se constata que dichos letreros no han sido retirados.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel instalado en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, el cual promociona su nombre, imagen, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3". - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Viña del Mar.
Coquimbo (Fs. 443 a 447)	12 de diciembre de 2017	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de	F36855/2017: Propaganda correspondiente a carteles instalados en espacio	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que

		Coquimbo, Región de Coquimbo.	público no autorizado por el Servicio Electoral.	promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", instalados en un bandejón central de avenida, espacio público. - Oficio Ord. N° 7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Coquimbo.
Los Lagos (Fs. 448 a 451)	12 de diciembre de 2017	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	F36059/2017: Propaganda correspondiente a un cartel instalado en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosado a poste de alumbrado público.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Únete a los tiempos mejores", "Presidente Piñera" y "Vota 3", sujeto a poste de tendido eléctrico y de luz. - Oficio Ord. N° 4260, de fecha 13 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Calbuco.
Biobío (Fs. 452 a 459)	13 de diciembre de 2017	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	F35920/2017: En el marco de fiscalización programada se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección de Av. Nueva Costanera frente al centro comercial Jumbo - Easy.	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6729, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.
Biobío (Fs. 460 a 469)	13 de diciembre de 2017	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo	F35942/2017: En el marco de fiscalización programada	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del

SER  
EL1386  
Manuel Fuentes  
electoral  
y deis

		Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	se constata la presencia de múltiples banderas del candidato Sebastián Piñera amarradas a barrera de protección en sector rotonda de Av. Nueva Costanera con Camino a Ramuntcho.	candidato denunciado, consistente en banderas que promocionan su nombre, cargo y los siguientes mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos mejores", instaladas en barrera de protección vehicular. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Hualpén.
Biobío (Fs. 470 a 473)	13 de diciembre de 2017	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	F36116/2017: En fiscalización del día 13 del presente mes, se detectó propaganda en espacio público no autorizado, específicamente una paloma y una bandera sujeta a un árbol, del candidato Sebastián Piñera, esto en Av. Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, en la comuna de San Ignacio.	- Una fotografía en la que se observa propaganda electoral del candidato denunciado, consistente en un cartel y una bandera que promocionan su nombre, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 6731, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de San Ignacio.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 474 a 479)	13 de diciembre de 2017	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F36760/2017: Propaganda 2 letreros ubicados en Rotonda de Calle José Bisquert en la cual se ve fotografía del Sr. Sebastián Piñera acompañado por la frase "Únete a los tiempos mejores" -Dimensiones aprox. 2x1 metros.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona su nombre, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Metropolitana (Fs. 480 a 489)	15 de diciembre de 2017	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37056/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado, fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 04 carteles de 02 metros de alto por 01 metro de ancho y 01 cartel	- Siete fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, dos de ellos



			de 01 metro de alto por 02 metros de ancho.	adosados a reja de contención peatonal, uno a señalética y el otro sujeto a un árbol. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 490 a 494)	15 de diciembre de 2017	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	F37065/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 01 metro de alto por 02 metro de ancho.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en dos carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, adosados a reja de contención peatonal. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 495 a 500)	15 de diciembre de 2017	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37242/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encontraron 03 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho. Un (01) cartel se encontraba fuera del tramo asignado al Candidato.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en tres carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 501 a 506)	15 de diciembre de 2017	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	F37243/2017: Candidato realiza propaganda fuera del plazo legal establecido y en un espacio público no autorizado. En el lugar se encontraron 02 carteles de 2 metros de alto por 1 metros de ancho y un cartel en mal estado. Uno de los carteles se encuentra instalado en un poste de alumbrado público.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de alumbrado público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 507 a 513)	15 de diciembre de 2017	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	F37376/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 05 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 514 a 521)	15 de diciembre de 2017	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de	F37379/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público fuera del plazo legal establecido. En el	- Cinco fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que

**SER  
EL**

1387

*mil trescientos ochenta y siete*

		San Miguel, Región Metropolitana.	lugar se encuentran 08 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 522 a 528)	15 de diciembre de 2017	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	F37381/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan su nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 529 a 533)	15 de diciembre de 2017	Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37411/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Metropolitana (Fs. 534 a 540)	15 de diciembre de 2017	Gran Avenida José Miguel Carrera, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	F37444/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público no autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 cartel de 2 metros de alto por 1 metro de ancho.	- Cuatro fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Plano de ubicación.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins (Fs. 541 a 544)	15 de diciembre de 2017	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	F37461/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 02 letreros.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en dos carteles que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	15 de diciembre de 2017	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador	F37492/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que

SER  
EL

(Fs. 545 a 548)		General Bernardo O'Higgins.	establecido. En el lugar se encuentran 01 letrero.	promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Rengo.
Valparaíso (Fs. 549 a 555)	15 de diciembre de 2017	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	F40238/2017: Durante fiscalización programada del día 15-12-2017 se detectaron las siguientes infracciones: Espacio público autorizado Plaza Miraflores, 2 carteles de propaganda fuera de plazo amarrados a poste de luminaria y árbol.	- Dos fotografías en las que se observa propaganda electoral del candidato, consistente en carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público, uno de ellos adosado a poste de tendido eléctrico. - Oficio Ord. N° 8175, de fecha 20 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Viña del Mar.
Maule (Fs. 556 a 560)	16 de diciembre de 2017	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	F37664/2017: Candidato realiza propaganda en un espacio público autorizado fuera del plazo legal establecido.	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público.
Metropolitana (Fs. 561 a 568)	18 de diciembre de 2017	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	F38804/2017: Propaganda en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral correspondiente a un cartel instalado después del plazo legal.	- Una fotografía en la que se observa propaganda del candidato denunciado, consistente en un cartel que promociona nombre, imagen, cargo y eslogan, instalado en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Lampa.
Metropolitana (Fs. 569 a 578)	18 de diciembre de 2017	Área Verde Villa Nuestro Futuro,	F38808/2017: Se constata Propaganda Electoral en un Espacio autorizado fuera del	- Tres fotografías en las que se observa propaganda del candidato, consistente en





1388  
*adel truco*  
*adente*  
*odio*

		comuna de Lampa, Región Metropolitana.	plazo legal establecido. En el lugar se encuentran 03 carteles de 1 metros de alto por 2 metro de ancho.	carteles que promocionan nombre, imagen, cargo y eslogan, instalados en espacio público. - Oficio Ord. N° 28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, que ordena el retiro de propaganda electoral a la I. Municipalidad de Lampa.
--	--	----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/1648, corriente de fojas 1 a 31 de autos, dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, en contra de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, por eventuales infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

	EVENTUAL INFRACCIÓN	LUGAR	ÉPOCA	NORMA INFRINGIDA
1	Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto al cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N° 104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Ortúzar N° 373, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	11 de agosto de 2017. 20 de agosto de 2017. 31 de agosto de 2017.	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
2	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a poste de tendido eléctrico o similar.	Callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.	18 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
3	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD.	Medio digital, correo electrónico.	19 de noviembre de 2017	Artículo 31 inciso 6° del DFL N° 2/18.700.
4	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público.	Calle Libertad, a la altura del N° 1242, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	19 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700.
5	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machali, Coya, Rengo y Requínoa.	25 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
6	Efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial	Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	29 de noviembre de 2018.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

**SER  
EL**

7	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y poste de tendido eléctrico o similar.	Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
8	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico.	intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	09 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
9	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujetado a señalética.	Esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; Esquina Calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, todos perteneciente a la comuna de Los Muermos, Región de los Lagos.	14 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
10	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste de tendido eléctrico, señalética y escultura pública.	Intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur, la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con el Otoño, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
11	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

**SER  
EL**

1389  
*cuil frescanti*  
*olivero*  
*juarez*

12	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato.	Correo electrónico.	17 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700.
13	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible.	Calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.	14 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
14	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
15	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Cacique Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
16	Efectuar propaganda electoral, en espacio privado, mediante la instalación de un cartel, dispuestos en un espacio privado, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.	Calle Francia N° 619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana.	17 de noviembre de 2017	Artículo 35 inciso 9° y artículo 36 inciso 1° del DFL N° 2/18.700. del DFL N° 2/18.700.
17	Efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública.	Calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.	30 de noviembre de 2017.	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
18	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles.	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
19	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel.	Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.	04 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.

20	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo.	Bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.	04 de diciembre de 2017	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
21	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles y uno de ellos además en reja de protección peatonal.	Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.	05 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
22	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste luz.	Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
23	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico o similar.	Ruta F-210, Acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.	06 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
24	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.	08 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
25	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria.	Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.	10 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
26	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público.	Bandejón Central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
27	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1390  
mil trescientos  
noventa

28	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público.	Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
29	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico.	Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, Calle Sin Salida, Sector ubicado detrás del Municipio, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
30	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a señalética.	Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, comuna de Los Muermos.	11 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
31	Efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública.	Plaza de Armas Taltal I, comuna de Taltal, Región de Antofagasta.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
32	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre.	Entrada Estacionamientos Plaza Sucre, calle Plaza Vergara Poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
33	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
34	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a poste de tendido eléctrico y de luz.	Calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.	12 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.

35	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Nueva Costanera Frente a Centro Comercial Jumbo-Easy, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
36	Efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular.	Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, comuna de Hualpén, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
37	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera, sujetado en árbol.	Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
38	Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles.	Calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	13 de diciembre de 2017.	Artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700.
39	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética.	Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
40	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal.	Espacio público Las Torres- Manuel Antonio Matta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
41	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público autorizado Plaza San Pedro, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
42	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico.	Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, artículo 35 inciso 1° y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.



1391

*mil trescientos  
noventa y uno*

43	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público El Parrón- Rivadavia-Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
44	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio Público Departamental San Mauricio, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
45	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Espacio público Florencia, comuna de San Miguel.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
46	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Parque El Llano Subercaseaux-Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
47	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle salesianos y Alvares de Toledo, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
48	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza El Naranjal, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
49	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.
50	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz.	Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.	15 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700.
51	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule.	16 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

52	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante un cartel emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral.	Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final y artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700
53	Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral.	Área Verde Villa Nuestro Futuro, comuna de Lampa, Región Metropolitana.	18 de diciembre de 2017	Artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700.

5. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, se certificó, corriente a fojas 591 de autos, que con esta fecha se incorporó al expediente, Formulario de Declaración de Candidatura, Designación y Aceptación al cargo de Administrador Electoral, Autorización de Apertura de Cuenta Bancaria y Declaración Jurada de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, y, asimismo, tuvo por incorporado el Boletín Parcial N°1, correspondiente al candidato a Presidente de la República, en las Elecciones Generales 2017 y Segunda Votación Presidencial, tales antecedentes constas de fojas 580 a590 de autos.

6. Que, con fecha 24 de agosto de 2018, mediante Auto de Notificación N°3, corriente a fojas 592 de autos, se ordenó la notificación de la Resolución O N° S/1648/2018, al correo electrónico registrado en el formulario precedentemente individualizado, siendo notificado el candidato investigado ese mismo día, según antecedentes acompañados a fojas 593 y 594 de autos.

7. Que, con fecha 04 de septiembre de 2018, se presentó escrito por parte de don Pedro Villar Iroumé, a través de correo electrónico habilitado para tal efecto por el Servicio Electoral, corriente de fojas 626 a 628 de autos; solicitando en lo principal, acceso a expediente administrativo; al primer otrosí, aumento de plazo de 5 días para presentar descargos; al segundo otrosí, señaló correo electrónico y; al tercer otrosí, solicitó tener presente su personería para representar al candidato SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, el cual consta en poder especial acompañado.

8. Que, con fecha 05 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/1887, corriente a fojas 629 y 630 de autos, dispuso la ampliación en 5 días hábiles del plazo para contestar los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; concedió copia digital del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; tuvo por constituido poder en don Pedro Villar Iroumé, cédula de identidad N°6.801.692-4, y; estableció como forma de notificación el correo [pedrovillari@hotmail.com](mailto:pedrovillari@hotmail.com); siendo notificado el candidato investigado con esta misma fecha, según consta de fojas a 631 y 632 de autos.





1392  
 null descargas  
 noventa y dos

9. Que, con fecha 14 de septiembre de 2018, el representante del presunto infractor, formuló descargos a los hechos que se le imputan a su representado, corriente de fojas 641 a 679, señalando en lo principal, que es un hecho de pública notoriedad y no controvertido que el señor Sebastián Piñera fue candidato a Presidente de la República por la coalición política "Chile Vamos", en las Elecciones Primarias Presidenciales, de fecha de 29 junio de 2017; luego, en Presidenciales, Parlamentarias y de Consejeros Regionales que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017; y, finalmente, en los comicios Presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política. Asimismo, señaló que las denuncias formuladas no son imputables al candidato Sebastián Piñera, sino que al hecho de terceros por los cuales el candidato no es responsable; no constituyen legalmente propaganda electoral; o bien, que el grado de incumplimiento imputado es del todo inmaterial, de forma tal que cualquier reproche del Servicio Electoral no puede, jurídicamente, ser dirigido al candidato Piñera, o su Comando Electoral, por lo que debe ser desestimado por insustancial o improcedente. Por otra parte, entrega argumentos específicos por cada una de las eventuales infracciones que se le imputan, las que se detallan a continuación y, finalmente en el primer otrosí, requiere, abrir término probatorio.

N° infracción	Descargos particulares
1	Como obra de los antecedentes a fojas 32 y siguientes del presente expediente, queda de manifiesto que el lugar en el que se emplaza la pieza aludida corresponde a una sede de partido político, en específico a Renovación Nacional, comuna de Melipilla. Así se consigna en la denuncia y aparece además en las fotografías allegadas a los autos. Lo anterior es relevante, toda vez que, por tratarse de la sede del partido político RN, no es efectivo que se haya infringido el artículo 36 inciso primero, pues el inciso tercero de esa disposición explícitamente señala que "Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral, considerándose hasta un máximo de cinco sedes en cada comuna" por lo cual la infracción no es tal y el inciso primero del artículo 36 no es aplicable. Que, además de lo anterior, esta infografía instalada se dio en el contexto del proceso de elecciones primarias que se verificó el 2 de julio de 2017, por lo que el artículo 35 inciso noveno, referido al plazo de campaña electoral no tiene aplicación. Por ello, el fundamento basal de aplicación de la infracción contemplada en el artículo 35 inciso noveno no se cumple, ya que la infografía aludida deja de tener un fin electoral y por ende deja de ser propaganda electoral, una vez realizada las primarias el 2 de julio de 2017, pues claramente llama a votar por una determina persona el 2 de julio de 2017 en el "marco de primarias", y no después ni para un proceso electoral distinto.
2	El Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017. Que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.
3 y 12	Los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera

	lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los periodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.
4	En tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realiza una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Por lo demás, no hay ningún elemento de juicio que permita sostener que dicha rueda de prensa constituya propaganda política, sino un llamado a participar y sus opiniones particulares sobre el desenvolvimiento de los comicios. En nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles; por un lado, la denominación de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido. Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.
5	La realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas no tiene fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.
6	El material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.
7	Sobre el particular, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 29, 33, 37, 38, 39, 42, 47, 52	<p>En la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso -e improcedente según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie- toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido. Por lo anterior, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o de su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En cuanto a la infracción N°9, señaló que queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, ciertamente no por brigadistas de esta candidatura. A modo de ejemplo, puede verse un afiche tirado a fojas 265 de autos.</p> <p>Particularmente sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que demuestran claramente que tales afiches han sido dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros.</p> <p>Específicamente en cuanto a la infracción N° 20, indicó que, queda de manifiesto además al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo.</p>

**SER  
EL**

1393  
mil trescientos  
noventa y tres

	<p>En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373 de autos.</p> <p>Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de ello y como aparece a fojas 426 la errónea instalación del afiche no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.</p> <p>Especialmente, en cuanto a la infracción N° 39, precisó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura. Ello es evidente si se observa fojas 485 y 487 de autos.</p> <p>Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral verificado el 16 de diciembre de 2017.</p> <p>En relación con la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, por ejemplo, a fojas 539.</p> <p>Sobre la infracción N° 52, indicó que como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara.</p>
<p><b>10, 11, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 53</b></p>	<p>El periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral.</p> <p>Particularmente, respecto a la infracción 10, precisó que no se individualiza la disposición específica del artículo 35 infringida, lo que impide a esta defensa conocer la infracción concreta supuestamente cometida.</p> <p>En cuanto a la contravención N° 11, además indicó queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 289, 290 y 291, es evidente que dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada y por ende presumiblemente trasladada por terceros del lugar original de instalación, dificultando el retiro programado. Así, y obedeciendo a la intervención de terceros aparece de toda razón no hacerla imputable la infracción al candidato.</p> <p>Respecto a la infracción 41, señaló que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 497 y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 43, indicó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 509, 511 y 512 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o en el suelo, obedeciendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>En cuanto a la infracción N° 45, manifestó que queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente a fojas 524, 525, 526 y 527 dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida o vandalizada, obedeciendo a la intervención de tercero, y aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.</p> <p>Sobre la infracción N° 53, indicó que como consta a fojas 572, 576, 577 donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato</p>

	o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.
13	La propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso.
14	La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble, situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.
15 y 16	La instalación se encontraba autorizada por el tenedor, propietario u ocupante del inmueble situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al SERVEL. Por otra parte, el periodo de campaña en espacio público en la primera vuelta presidencial venció el 16 de noviembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la Región Metropolitana, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas todas las piezas al poco tiempo, en que las provincias de Melipilla y Chacabuco el retiro pudo terminar. Ello presentó mayores dificultades al tratarse de un recinto privado, donde el acceso y retiro no es expedito, pues requiere de la presencia y autorización del propietario, a diferencia de los espacios públicos.
17	Los hechos obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que para el proceso electoral officiarían como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política, sino que entrega de información, realizado por personas naturales. No altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral. Consta además en el stand, la leyenda "Consulta tu Local de Votación" (fojas 329), sin alusión a candidatura.
24, 30, 31, 32 y 34	Es del caso que dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo, toda vez que cada vez que se detectó esta situación las piezas fueron re instaladas de la forma correcta, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña dado que cuando se detectó esto fue corregido. Por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.  Particularmente, respecto a la infracción N° 24, indicó que, la propaganda no está sujeta o amarrada o adosada, sino que, apoyada, no generándose por ello ninguno de los efectos adversos sobre los bienes.  Sobre la infracción N° 30, agregó que prueba de ello y como aparece a fojas 432 la errónea instalación del afiche no es funcional a los intereses de la candidatura y por ello improbablemente hecha por brigadistas propios.
27 y 28	Las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral. Probablemente, un lamentable error involuntario conduce a



1394  
 que el porcentaje no se debe  
 a cuatro

	infracciones como la denunciada. Que, sin perjuicio de lo expuesto, además la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38.
<b>35 y 36</b>	En el caso particular, no se trata de elementos estáticos, sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto, la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos".

**10.** Que, con fecha 09 de octubre de 2018, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2271, corriente a fojas 680 y 681 de autos; tuvo por evacuado el trámite de contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, dentro de plazo legal, y; tuvo por solicitada la apertura de término probatorio, la que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente; se notificó al candidato investigado, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados a fojas 682 y 683 de autos.

**11.** Que, con fecha 22 de agosto de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2608, corriente de fojas 684 a 699 de autos, dispuso la apertura de un término probatorio de 8 días hábiles, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 75, numeral 6° del DFL N°5/18.556, siendo notificado el candidato investigado con fecha 27 de agosto de 2019, según antecedentes acompañados a fojas 700 y 701 de autos.

**12.** Que, con fecha 27 de agosto de 2019, corriente a fojas 730 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que con esta fecha se incorporó al expediente las resoluciones que determinaron los espacios públicos de despliegue de propaganda electoral, para las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y sus correspondientes anexos, que se detallan a continuación:

i. Resolución O N°19, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Antofagasta, según antecedente acompañado a fojas 702 de autos.

ii. Resolución O N°72, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Los Muermos, según antecedente acompañado a fojas 703 y 704 de autos.

iii. Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Lampa, según antecedente acompañado a fojas 705 de autos.

iv. Resolución O N°046, de fecha 30 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Salamanca, según antecedente acompañado a fojas 706 de autos.

v. Resolución O N°153/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Santiago, según antecedente acompañado a fojas 707 y 708 de autos.

The logo consists of the letters 'SER' stacked above 'EL' in a white, sans-serif font, set against a dark grey square background.

vi. Resolución O N°123/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de La Reina, según antecedente acompañado a fojas 709 y 710 de autos.

vii. Resolución O N°69, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Puerto Montt, según antecedente acompañado a fojas 711 y 712 de autos.

viii. Resolución O N°132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Melipilla, según antecedente acompañado a fojas 713 de autos.

ix. Resolución O N°142, de fecha 08 de junio de 2017, respecto de la comuna de Quintero, según antecedente acompañado a fojas 714 de autos.

x. Resolución O N°117/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Independencia, según antecedente acompañado a fojas 715 de autos.

xi. Resolución O N°039, de fecha 30 de mayo de 2017, respecto de la comuna de La Serena, según antecedente acompañado a fojas 716 y 717 de autos.

xii. Resolución O N°036, de fecha 31 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Coquimbo, según antecedente acompañado de fojas 718 a 720 de autos.

xiii. Resolución O N°134, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de San Ignacio, según antecedente acompañado a fojas 721 de autos.

xiv. Resolución O N°095, de fecha 29 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Rengo, según antecedente acompañado a fojas 722 y 723 de autos.

xv. Resolución O N°143/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Quilicura, según antecedente acompañado a fojas 724 y 725 de autos.

xvi. Resolución O N°125/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de Las Condes, según antecedente acompañado a fojas 726 y 727 de autos.

xvii. Resolución O N°150/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, respecto de la comuna de San Miguel, según antecedente acompañado a fojas 728 y 729 de autos.

13. Que, con fecha 30 de agosto de 2019, corriente a fojas 758 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que indica lo siguiente:



1395  
*Mul trescientos  
 noventa y cinco*

I. Que, el espacio público ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, en la comuna de Rengo, no fue un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, para la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República o autorizado para algún partido perteneciente a la coalición denominada "Chile Vamos", acompaña plano de ubicación de la propaganda; antecedentes acompañados de fojas 755 a 757 de autos.

II. Que, respecto de la fiscalización F35313/2017 (carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal), se envió Of. Ord. N°2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Mostazal, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 755 de autos.

III. Que, respecto de la fiscalización F35346/2017 (Ruta H-15-G, frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros), se envió Of. Ord. N°2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Graneros, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 755 de autos.

IV. Que, respecto de la fiscalización F36760/2017 (calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo), se envió Of. Ord. N°2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rengo, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 756 de autos.

V. Que, respecto de las fiscalizaciones F37461/2017 (Plaza El Naranjal, comuna de Rengo) y F37492/2017 (Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo), se envió Of. Ord. N°2830, de fecha 14 de diciembre de 2017, dirigido a la I. Municipalidad de Rengo, ordenando el retiro de la propaganda, antecedente acompañado a fojas 756 de autos.

VI. Que, en todos los casos el retiro efectivo de la propaganda lo realizó cada Municipalidad a través de sus funcionarios, lo que fue informado a la Dirección Regional vía telefónica y verificado en terreno por los fiscalizadores en su oportunidad, antecedente acompañado a fojas 755 y 756 de autos.

14. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 763 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Valparaíso, que indica lo siguiente:

I. Que, la dirección Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral por las calles: *Huaras, Osvaldo Salinas y Chimbote*, según Resolución N°219, de fecha 11 de octubre de 2017, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y; que la propaganda adjunta a la fiscalización F34706/2017 (Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero), se ubica en calle *Yungay, Centro Cívico Loncura, comuna de Quintero*, siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral; acompaña



mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 760 de autos.

II. Que, la dirección *Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero*, es un espacio público autorizado para efectuar propaganda electoral, según Resolución N°219, de fecha 11 de octubre de 2017, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017 y; que la propaganda adjunta a la fiscalización F34740/2017 (*Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero*), se ubica en *Ruta F-210 con intersección Ruta F-212*, , siendo un lugar no autorizado para efectuar propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 760 de autos.

III. Que, a través de Of. Ord. N°918, de fecha 29 de diciembre de 2017, la I. Municipalidad de Quintero, informó a la Dirección Regional, el retiro de la propaganda electoral ubicada en “Calle Yungay, Centro Cívico Loncura” y “Ruta F-210 con intersección Ruta F-212”, solicitada a través de Of. Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017; acompaña oficio indicado; antecedentes acompañados a fojas 761 y 762 de autos.

15. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 801 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional Metropolitana, que indica lo siguiente:

i. Que, la intersección de Av. Cacique Colín con Circunvalación Chacabuco Sur (la cual está ubicada al nororiente de la intersección de Av. Cacique Colín con El Otoño), no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña fotografías de la denuncia y fotografías que muestran el lugar exacto en que estaba instalada la propaganda; acompaña también, mapa que muestra el lugar de instalación de la propaganda y el espacio autorizado para ello; finalmente señala que la denuncia consta de tres carteles de propaganda, de los cuales uno se encuentra fuera del espacio público, y dos dentro del espacio público. Sin embargo, la denuncia señala que la propaganda se encuentra después del periodo autorizado para el despliegue de ésta; antecedentes acompañados de fojas 765 a 768 de autos.

ii. Que, la intersección de las Avenidas LosHalcones con Barros Luco, comuna de Lampa, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 769 de autos.

iii. Que, la Avenida Libertador Bernardo O’Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, comuna de Santiago, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 770 de autos.





1396  
 mil trescientos  
 noventa  
 y seis

iv. Que, la Avenida José Arrieta, en la intersección con Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraba instalada la propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 771 de autos.

v. Que, Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín (ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla) comuna de Melipilla, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 772 de autos.

vi. Que, Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 773 de autos.

vii. Que, Lo Cruzat en la intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, no es un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 774 de autos.

viii. Que, Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerque y Punta del Este, comuna de Las Condes, no es un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral; acompaña mapa del lugar donde se encontraban instalados los carteles con propaganda electoral; antecedentes acompañados a fojas 775 de autos.

ix. Que, el día 28 de noviembre de 2017, se remitió al candidato investigado, la distribución de los espacios públicos de la Región Metropolitana al candidato, con copia a su Administrador Electoral, indicándole a su vez, el periodo de propaganda electoral, y que; posteriormente, con fecha 09 de Diciembre de 2017, se informó sobre las fechas del retiro de la propaganda electoral, señalándole que el retiro de la propaganda emplazada en espacios públicos y privados era de su responsabilidad, los comunicados fueron remitidos al correo del candidato y de su administrador; se adjuntaron correos electrónicos; antecedentes acompañados a fojas 775 y 776; 781 y 782 de autos.

x. Que, respecto de los formularios de fiscalización F38634/2017 (Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa), F38626/2017 (Cacique Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina) y F38634/2017 (calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, comuna de Lampa); se entregó carta de retiro en los domicilios indicados, señalando la infracción a la normativa electoral y solicitando su retiro inmediato; antecedentes acompañados a fojas 314, 320 y 325 de autos, respectivamente.

xi. Que, en relación con la propaganda constatada en fiscalizaciones, ésta se detalla en tabla adjunta:

N° Fiscalización	Retirado por	Gestiones Realizadas
F32173/2017 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero (Fs. 333 a 345)	Municipalidad de Santiago	Of. Ord N°27440. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el coordinador Sr. Patricio Ossa Cortés, señaló que el retiro se efectuaba durante la jornada nocturna, luego de haber recepcionado el Oficio.
F33088/2017 Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba (Fs. 346 a 356)	Municipalidad de La Reina	Of. Ord N°28005. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente al coordinador Sr. Enrique Orrego Espinosa, tres días después de haber enviado el Oficio.
F33481/2017 Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico (Fs. 368 a 379)	Municipalidad de Melipilla	Of. Ord N°27974. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente al coordinador Sr. Carlos Nuñez Miranda tres días después de haber enviado el Oficio.
F35075/2017 Fermín Vivaceta con Venecia. (Fs. 395 a 402)	Municipalidad de Independencia	Of. Ord N° 28004. La municipalidad no envió respuesta formal del retiro. Sin embargo, el procedimiento interno de la Dirección Regional consistía en contactar telefónicamente a la coordinadora Sra. Mary Cuba Herrera tres días después de haber enviado el Oficio.
F37056/2017 Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres. (Fs. 480 a 489)	Municipalidad de Quilicura	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37065/2017 Espacio público Las Torres-Manuel Antonio Matta. (Fs. 490 a 494)	Municipalidad de Quilicura	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. Marco Antonio Calderón González, para que procediera con el retiro.
F37242/2017 Espacio público autorizado Plaza San Pedro. (Fs. 495 a 500)	Municipalidad de Las Condes	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.
F37243/2017 Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este. (Fs. 501 a 506)	Municipalidad de Las Condes	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente al coordinador Sr. José Raúl Silva Fuentes, para que procediera con el retiro.
F37376/2017 Espacio público El Parrón-Rivadavia- Montt (Fs. 507 a 513)	Municipalidad de San Ramón	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Marcela Cabañas Yáñez, para que procediera con el retiro.
F37379/2017 Espacio Público Departamental San Mauricio. (Fs. 514 a 521)	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37381/2017 Espacio público Florencia. (Fs. 522 a 528)	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó



1397  
*Seul trescientos  
 noventa y siete*

		telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37411/2017 Parque El Llano Subercaseaux-Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz. (Fs. 529 a 533)	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F37444/2017 Gran Avenida José Miguel Carrera. (Fs. 534 a 540)	Municipalidad de San Miguel	Circular N°041, enviada a las Municipalidades informando sobre el retiro y custodia de la propaganda. Se contactó telefónicamente a la coordinadora Sra. Pamela Vásquez Guarda, para que procediera con el retiro.
F38804/2017 Los Halcones S/N, Barros Luco, costado Supermercado Unimarc. (Fs. 561 a 568)	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de enero de 2018, el cual se adjunta.
F38808/2017 Área Verde Villa Nuestro Futuro. (Fs. 569 a 578)	Municipalidad de Lampa	Of. Ord N° 28615, la municipalidad remitió respuesta del retiro el día 08 de enero de 2018, el cual se adjunta.

xii. Que, para proceder con el proceso de fiscalización de sedes, se solicitó al candidato con copia a su administrador con fecha 12 de octubre de 2017, que remitiera las direcciones de éstas, indicándoles que en ellas debían contar con los formularios de sedes, vehículos y brigadistas. A su vez, se les señaló que el día 04 de noviembre vencía el plazo para declarar sus sedes antes las respectivas Juntas Electorales. Que, la Gestora de Procesos de la Dirección Regional Metropolitana, envió correo electrónico a todos los Secretarios de las Juntas Electorales, el día 20 de octubre de 2017, para solicitar la información de las sedes declaradas. El Secretario de la Junta Electoral Melipilla, remitió por la misma vía las sedes declaradas, en el cual no se constata la sede del partido de Renovación Nacional, ubicada en Ortúzar N°373, comuna de Melipilla, antecedentes acompañados a fojas 779, 792 a 798 de autos.

xiii. Que, en relación con la recepción de formularios de autorizaciones de sitios privados F N°104, el candidato aludido no registra ingreso alguno en esta Dirección Regional. El día 23 de septiembre de 2017, se envió un manual de Formulario N°104 para orientar respecto del llenado de éste, al candidato con copia a su Administrador Electoral, antecedentes acompañados a fojas 779 y 799.

xiv. Que, no existe registro de autorizaciones de los otros candidatos(as) correspondientes a la Coalición denominada Chile Vamos en las direcciones: Cacique Colín N°25 (al poniente de calle De Lo Solar) comuna de Colina; ni de calle Francia N°619 (intersección calle Figueroa) comuna de Lampa. Sin embargo, la dirección Lo Castro Sitio 7 (intersección Cacique Colín) comuna de Lampa, se encuentra en el Formulario N°6 de la candidata a Diputada por el Distrito N°8, Sra. Alejandra Bravo Hidalgo, antecedentes acompañados a fojas 780 y 800 de autos.

16. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente de fojas 803 a 805 de autos, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó en lo principal recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, manifestando que en relación a las eventuales infracciones números 2 y 13, las reunidas numeradas 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, y las agrupadas bajo los números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "*Circunstancias que acreditarían que La propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios*"; que tal hecho sería materialmente imposible de acreditar, siendo exigible probar, en cambio, que la propaganda cuestionada no fue instalada por miembros de la candidatura. Por su parte, en cuanto a las eventuales infracciones agrupadas en los números 3 y 12, señaló que se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente "*Circunstancias que acreditarían que los correos electrónicos denunciados tienen por objeto promover la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*", precisando que apreciar si una determinada acción es o no constitutiva de propaganda electoral a la luz de lo preceptuado por el artículo 31 del DFL N°2/18700, es eminentemente una cuestión de derecho -no de hecho- de modo que no puede ser objeto de prueba, por consiguiente, debe eliminarse. Asimismo, indica en relación a las eventuales infracciones números 4, 5, 6 y 17, se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: "*Circunstancias que acreditarían que el cartel instalado en el podio objeto de investigación, contemplaba elementos de promoción electoral de la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique*" y "*Circunstancias que acreditarían que el material impreso distribuido tenía por objeto promover la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en la Segunda Votación Presidencial 2017*", señalando que al igual que el caso anterior, se trataría de un punto de derecho determinar si determinada acción promueve a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales, o si consiste meramente en la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales, en consecuencia deberían eliminarse. En el primer otrosí solicita suspensión del procedimiento mientras se resuelve el recurso administrativo de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, fundando su solicitud en que de no ordenarse la suspensión se haría imposible el cumplimiento de lo que se resolverá si se acogiera el recurso, por estar vencidos los plazos, causando grave indefensión. En el segundo otrosí requiere ampliación del plazo del término probatorio y, finalmente en el tercer otrosí delega poder en el abogado Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y solicita que también se le notifiquen todas las resoluciones y actuaciones del procedimiento a su correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl).

17. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 809 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional del Maule, que señala, respecto al formulario de fiscalización F37664/2017 (Plaza Gualleco, comuna de Curepto), no se remitió correo electrónico preventivo al candidato o a su administrador electoral. Sin embargo, con fecha 14 de diciembre de 2017, se envió un correo electrónico preventivo a su administrador electoral que informó sobre la finalización del periodo de realización de propaganda electoral para la segunda



1398  
*Mil Huesos  
 Dorados y Ochos*

votación presidencial. Finalmente indica que no envió oficio de retiro a la municipalidad de Curepto, por lo que no puede determinar la forma, persona o institución que realizó el retiro de la propaganda electoral fiscalizada, antecedentes acompañados a fojas 807 y 808 de autos.

18. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 822 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Coquimbo, que indica lo siguiente:

I. Que, el espacio bandejón central ruta 5 con avda. Francisco de Aguirre, frente a plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F34852/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 811 a 813 de autos.

II. Que, el espacio bandejón central ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc (Santa Isabel), comuna de Coquimbo, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F36855/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 814 a 817 de autos.

III. Que, el espacio calle Marquéz de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; que el lugar corresponde al especificado en la fiscalización F27112/2017 y que no existe registro de correos electrónicos o comunicaciones con el presunto infractor solicitando retiro de propaganda electoral, antecedentes acompañados de fojas 818 a 821 de autos.

19. Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, corriente a fojas 834 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Antofagasta, que indica lo siguiente:

I. Que, respecto de la propaganda instalada en la intersección de Avda. P. A. Cerda con calle Montegrande, comuna de Antofagasta, no fue nominado espacio público para la instalación de propaganda electoral, durante las Elecciones 2017; y el espacio público más cercano autorizado es el ubicado en el parque de los eventos, el cual se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros, antecedentes acompañados de fojas 825 de autos.

II. Que, respecto de la propaganda correspondiente al formulario de fiscalización F35139/2017 (Parque de los Eventos, comuna de Antofagasta), que con fecha 08/12/2017, se realiza fiscalización y se envía correo al jefe de campaña, indicando que la propaganda se encontraba mal instalada, solicitando subsanar situación; con fecha 09/12/2017, se realiza nueva fiscalización,



verificando que no se rectificó la situación, y; con fecha 12/12/2017, se oficia a la I. Municipalidad de Antofagasta, ordenando el retiro de la propaganda mal instalada; se acompaña certificado de acciones a nivel regional y oficio; antecedentes acompañados a fojas 825; y 830 a 833 de autos.

III. Que, respecto de la propaganda correspondiente al formulario de fiscalización F35829/2017 (Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal), que con fecha 12/12/2017, se realiza fiscalización y se comunica telefónicamente con el comando del candidato, indicando que la propaganda se encontraba mal instalada y solicitando subsanar situación, y; con fecha 13/12/2017, se oficia a la I. Municipalidad de Taltal, ordenando el retiro de la propaganda mal instalada; se acompaña certificado de acciones a nivel regional y oficio; antecedentes acompañados de fojas 826 a 829 de autos

20. Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, corriente a fojas 839 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente certificado proveniente de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, que señala, que durante el desarrollo del programa de fiscalización de la dirección regional, el día 30 de noviembre de 2017, se fiscalizó un stand ubicado en 21 de mayo a la altura de la numeración N°330, atendido por 4 personas, donde se observa folletería con la imagen impresa del candidato don Sebastián Piñera Echenique; agrega que, como acción preventiva se contacta telefónicamente con la administradora de los candidatos de Chile Vamos, poniendo en antecedentes de la infracción por propaganda fuera de plazo, la administradora señala desconocer el funcionamiento del stand y que es probable que su instalación sea organizada por personas del pacto electoral, comprometiéndose a contactar al encargado del pacto, se adjunta pantallazo del llamado telefónico y pendrive que da cuenta de una grabación donde puede verse lo señalado en el certificado; antecedentes acompañados de fojas 836 y 838 de autos.

21. Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, corriente de fojas 840 a 848 de autos, don Pedro Villar Iroumé, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: tener por acompañados documentos de prueba que se indican en el cuerpo del escrito; en el primer otrosí, solicita resolver el escrito presentado el día 03 de septiembre de 2019, y; al segundo otrosí que, se tenga presente que los antecedentes serán acompañados en formato digital, en atención a la limitación de los correos electrónicos en relación al tamaño y volumen de los documentos.

22. Que, con 11 de septiembre de 2019, corriente a fojas 862 y 863 de autos, mediante Acta de Recepción de documentos, se recibió mediante archivo digital (pendrive), los siguientes antecedentes: a) Certificado suscrito por David Huina Valenzuela; b) Declaraciones juradas ante Notario Público; c) Tres formularios N°104; d) Sesenta y tres fotografías o imágenes, relacionadas con la instalación y retiro de propaganda electoral; 74 imágenes correspondientes al diseño de la propaganda electoral utilizada, y; copia de correos electrónicos.

23. Que, con fecha 23 de septiembre de 2019, se tuvo por incorporados al expediente, antecedentes emitidos por la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral y se ordenó extraer del archivo digital (pendrive) presentado a fojas 863, los documentos que contenga e incorporar.



1399  
*mil trescientos  
 noventa y nueve*

A. Que, los antecedentes entregados por la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral informan lo siguiente:

I. Que, en los antecedentes que obran en la División, especialmente en lo relacionado con la documentación de gastos electorales de don Sebastián Piñera Echenique, no se evidenció formulario N°104, que manifieste las direcciones "Lo Castro sitio N°7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa"; "calle Cacique Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina", y; "calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, comuna de Lampa"; todas de la Región Metropolitana.

II. Que respecto de los gastos declarados con relación a la empresa GTD, fue posible evidenciar lo siguiente:

NOMBRE	GLOSA	MONTO
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO DE ENLACE INTERNET EN COMANDO PERIODO SEPTIEMBRE 2017	\$ 1.481.731
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.484.669
GTD TELEDUCTOS S.A.	SERVICIO ENLACE DE INTERNET COMANDO PERIODO NOVIEMBRE	\$ 1.483.255
GTD TELESAT S.A.	INSTALACION 2 PUNTOS DATOS NUEVOS PARA TELEFONIA IP EN EL COMANDO	\$ 284.673
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS PERIODO SEPTIEMBRE	\$ 1.030.695
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO AGOSTO	\$ 1.325.821
GTD TELESAT S.A.	HABILITACIÓN ENLACES DE INTERNET PARA CONECTIVIDAD DE 2 SALONES CON REDES INALÁMBRICAS	\$ 4.068.898
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS COMANDO PERIODO OCTUBRE	\$ 1.034.780
GTD TELESAT S.A.	CONSUMO TELEFONÍA FIJA Y OTROS MES DE NOVIEMBRE	\$ 1.096.572

III. Que, adicionalmente, se observaron dos gastos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile spa", el primero ascendente a \$26.656.000 y el segundo a \$9.282.000.

B. Que, los antecedentes extraídos del archivo digital, son los siguientes:

i. Certificación de don David Huina Valenzuela, Prosecretario Contralor del partido político Renovación Nacional, indicando que el inmueble ubicado en Calle Ortúzar N° 373, de la Comuna de Melipilla, Región Metropolitana, es de propiedad de dicho partido y se ha utilizado como sede de funcionamiento de las directivas comunal y distrital de la colectividad desde 1991, acompañado a fojas 865 de autos.



ii. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, quien señala principalmente que, durante la campaña electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, ofició como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echenique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos o "Palomas", como asimismo verificar la entrega e instalación de las mismas. Agrega que, en cuanto a las infracciones signadas con el número 2 y 13 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 2, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53 para percatarse de que no es así. De hecho, precisa que el afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017, por lo que lo anterior implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo o al comportamiento de su campaña. Que, sin perjuicio de lo expuesto, afirma que la campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38. Finalmente, en relación con el cargo N°13, da fe que la propaganda aludida no corresponde a la tipografía ni diseño utilizada por la candidatura, lo que implica que las infracciones cometidas no le son imputables al candidato o su estructura de campaña, sino que obedece a un actuar ajeno a la voluntad del mismo. Y finaliza indicando que aparece a fojas 307 que está instalada afuera de la sede de otro candidato. Por otra parte, la estructura de campaña del candidato Piñera es primera vez que tiene noticia de este hecho, no pudiendo en su momento dar cumplimiento al artículo 38 y 39 de la ley electoral, si este fuera el caso. Antecedente acompañado a fojas 866 de autos.

iii. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, quien señala principalmente que, durante la campaña electoral correspondiente a la Elección Presidencial 2017, en sus etapas de Primarias, Primera Vuelta y Segunda Vuelta, ofició como Coordinador del equipo de Campaña del Candidato Sebastián Piñera Echenique, contando entre las funciones realizadas; la de autorizar los diseños de las piezas graficas empleadas para la confección de volantes y afiches en PVC impresos. Agrega que, en cuanto a las infracciones signadas con el número 5, 6 y 17 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, en el sentido que en cuanto a la numeral 5, la realización de un "puerta a puerta" es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de la Ley respectiva. Así, asevera que no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, da fe que las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, afirma que la entrega de bolsas de reutilizables no tenía fines electorales, sino que carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables, situación generalizada hoy por hoy. Que en cuanto al numeral 6, da fe que el material impreso entregado no constituía propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos. Que por su parte el numeral 7, da fe, que no estaba amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el





1400  
mil cuarenta

SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren, no configurando falta alguna. Antecedente acompañado a fojas 866 vuelta de autos.

iv. Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del Presidente Sebastián Piñera, ya individualizado, quien señala en cuanto a las infracciones signadas con los números 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 en la resolución O N° S/2608 del Servicio Electoral, constándole por las funciones antes reseñadas, que efectivamente piezas publicitarias durante la Segunda Vuelta Presidencial fueron vandalizadas y reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando, toda vez que en las comunas en que supuestamente se cometieron las infracciones, no se reportaron acciones similares, salvo las señaladas de estas piezas, en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo el caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo, en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que, al no tener claridad ni individualización de los hechos, no se denunció por ser inoficioso - e improcedente según artículo 38, que sólo habilita denunciar faltas de brigadistas propios, lo que no ocurre en la especie-, toda vez que cada vez que se detectó esta situación, las piezas fueron reinstaladas en el lugar original regulado y autorizado, sin que pudiese ser evitado al momento de la fiscalización o denuncia, aún más en consideración que esta circunstancia no se repitió en toda la campaña, dado que cuando se detectó este movimiento de las piezas de publicidad, este fue corregido. Particularmente, sobre la infracción N° 19, precisó que resulta evidente, del análisis de las fotografías de fojas 349 y 350, que claramente tales afiches fueron dispuestos incorrectamente, de lo cual se colige que no ha sido obra de brigadistas propios, sino terceros. Específicamente, en cuanto a la infracción N° 20, indicó que, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción, aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Lo anterior, según el declarante, queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias, muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo. En cuanto a la infracción N° 21, manifestó además que, dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo, en una zona no autorizada, como se aprecia a fojas 373. Sobre la infracción N° 29, agrega que prueba de la participación de terceros, como aparece a fojas 426, es la errónea instalación del afiche, la cual no es funcional a los intereses de la candidatura y, por ello, improbablemente hecha por brigadistas propios; por lo anterior, no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de terceros, aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato. Ahora bien, en cuanto a la infracción N° 39, afirmó que estas piezas fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral, verificado el 16 de diciembre de 2017. Adicionalmente, indica que la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar esta candidatura, lo que es evidente si se observan las fojas 485, 487. Respecto a infracción N° 42, añadió que estas piezas también fueron recuperadas al final del plazo de toda propaganda electoral, verificado el 16 de diciembre de 2017. En relación a la infracción N° 47, manifestó que muchas de las piezas publicitarias fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, como se ejemplifica a fojas 539. Sobre la infracción N° 52, indicó que, como consta a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, la intervención de terceros es clara. Por lo anterior, no siendo un ejercicio



voluntario del candidato o su comando, y obedeciendo a la intervención de tercero aparece, de toda razón no hacerla imputable al candidato. Finalmente, en cuanto las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, da fe que estas fueron instaladas y retiradas en estricto cumplimiento del plazo legal establecido. Antecedente acompañado a fojas 867 y 868 de autos.

v. Formulario N°104. que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín, comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver números 2 y 3 de listado), acompañado a fojas 869 de autos.

vi. Formulario N°104, que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Cacique Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana (ver números 3 y 4 del listado), acompañado a fojas 869 de autos.

vii. Formulario N°104. que acredita la autorización para instalación de propaganda en el inmueble ubicado en Calle Francia N°619, intersección calle Figueroa comuna de Lampa, Región Metropolitana (ver número 7 del listado), acompañado a fojas 869 de autos.

viii. Sesenta y tres fotos, con las respectivas fechas y horarios en que fueron tomadas, para acreditar la instalación y retiro de las piezas publicitarias en tiempo y forma en los lugares relevantes para efectos de este procedimiento, acompañado de fojas 982 a 1044 de autos.

ix. Setenta y cuatro imágenes de los volantes, imágenes, logos y figuras oficiales de la campaña, que permiten acreditar para cada caso cuales eran las asociadas oficialmente al comando, y desvirtuar aquellas instaladas por terceros, acompañadas de fojas 907 a 981 de autos.

x. Correos electrónicos enviados por Javier Acuña Maturana, como Coordinador Territorial del Comando de Sebastián Piñera, entre el 20 de septiembre y el 28 de octubre de 2017, en los que el individuo referido coordina, corrige y autoriza la elaboración de propaganda electoral de candidatos a Senadores y Diputados, en los distritos electorales N°7, N°9, N°10, N°19, N°22, N°12, N°20, N°21, N°23, N°24, N°25, N°26, N°27, N°28, entre otros. Antecedentes acompañados de fojas 870 a 906 de autos.

24. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, se certifica que se extrajo del archivo digital (pendrive), presentado el 11 de septiembre de 2019, a fojas 863 de autos, los documentos que contenía y se incorporaron materialmente al expediente.

25. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 y 1048 de autos, según diligencias probatorias ordenadas mediante Resolución O N° S/2608, de fecha 28 de agosto de 2018; se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, los siguientes antecedentes emitidos por la Dirección Regional de Los Lagos:



1401  
*en el momento*  
*no*

I. Que, la esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar, perteneciente a la comuna de Los Muermos, es espacio público autorizado.

II. Que, la esquina calle San Martín con calle Antonio Varas, perteneciente a la comuna de Los Muermos, es espacio público autorizado.

III. Que, la Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, perteneciente a la comuna de Los Muermos, no es espacio público autorizado.

IV. Que, el bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, es espacio público autorizado.

V. Que, respecto de la fiscalización F41829/2017, se envió a la municipalidad oficio N°4165, de fecha 05/12/2017, solicitando el retiro de la propaganda electoral.

26. Que, con fecha 27 de septiembre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2823, corriente de fojas 1049 a 1062 de autos, acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, en contra de la Resolución O N° S/2608-2019, resolviendo, rechazar la modificación del punto de prueba solicitado y, por otra parte, acoger la petición de eliminación de los hechos de prueba requeridos, fijándose en definitiva como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los que se individualizan a continuación; estableció la suspensión del plazo del término probatorio decretado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al 5° día de éste, hasta la notificación de la presente resolución; amplió en 4 días hábiles el término probatorio del presente procedimiento; tuvo presente la delegación de poder en el Sr. Tomás Ruiz Tagle Barros y por registrado correo electrónico [truiztagle@myaa.cl](mailto:truiztagle@myaa.cl), para efectos de futuras notificaciones; finalmente, tuvieron por acompañados los documentos individualizados en el escrito del 06 de diciembre de 2019 y presentados materialmente el 11 de septiembre de 2019, siendo notificados el candidato investigado y sus abogados representantes, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados a fojas 1063 y 1064 de autos.

N° EVENTUAL INFRACCIÓN	HECHO SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO
1	- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral denunciada fue instalada por el Partido político Renovación Nacional, en una sede de éste.
2, 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral de autos haya correspondido a la diseñada y difundida por la candidatura de don Sebastián Piñera Echenique, al cargo de Presidente de la República, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017.</li> <li>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</li> </ul>



8, 9, 10,11,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</li> <li>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 10, 11, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</li> </ul>
14, 15, 16	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunstancias que acreditarían el envío, por parte del candidato a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique o de algún partido perteneciente a la coalición denominada "ChileVamos" de la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles (Formulario N° 104), al Servicio Electoral.</li> </ul>
39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral se mantuvo después de finalizado el periodo de propaganda electoral, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017.</li> <li>- Circunstancias que acreditarían que la propaganda electoral fue instalada por personas distintas a la candidatura a Presidente de la República, de don Sebastián Piñera Echenique, o por sus brigadistas y/o voluntarios.</li> <li>- Asimismo, en los casos de las eventuales infracciones N° 39, 40, 42 Y 50, circunstancias que acreditarían la instalación y retiro oportuno de la propaganda dispuesta en propiedad privada destinada a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.</li> </ul>

27. Que, con fecha 08 de octubre de 2019, corriente de fojas 1065 a 1067 de autos, don Tomás Ruiz Tagle B., representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: ofrece prueba testimonial, y solicita citación; en el primer otrosí, fijar fecha y hora para las audiencias, y; al segundo otrosí que, tener por acompañados los siguientes antecedentes:

I. Declaración jurada ante notario de don José Luis Leal, cédula de identidad N°11.890.016-2, quien señala principalmente que: fue coordinador general y supervisor de los equipos de instalación y de retiro de material de campaña del candidato investigado, en todas las comunas de la Región Metropolitana de Santiago, para las elecciones primarias y presidenciales, en primera y segunda vuelta. Que, tenía a su cargo 10 equipos, cada uno integrado por 10 a 12 personas, quienes eran las encargadas de la instalación y retiro de todo el material. Con los equipos se comunicaba por teléfono celular o presencialmente, y puede asegurar que informó a ellos que las palomas y afiches sólo podían ser ubicados en lugares habilitados. Para ello, le correspondió recorrer la Región controlando la correcta instalación del material, este trabajo lo realizó en horario continuo. Que, en sus recorridos, encontró frecuentemente palomas destruidas y otras que eran trasladadas a lugares no autorizados por desconocidos ajenos a la campaña. Que, por último, puede decir que informó con anticipación a los equipos que las palomas y afiches debían retirarse no después de tres días antes de las elecciones y que supervisó ese proceso por instrucciones del comando, antecedente acompañado a fojas 1073 y 1074 de autos.

II. Declaración jurada ante notario de doña Javiera Jadue, cédula de identidad N°17.957.395-4, quien señala principalmente que: fue la coordinadora territorial de la campaña del candidato investigado para todas las regiones del sur del país, durante la primera y segunda vuelta electoral, el año 2017. Que, en tal rol debía coordinar con los equipos locales la instalación y retiro de todo el material gráfico de las comunas correspondientes a la zona sur del país, viajando constantemente a



1402  
*Real Cuestuacion*  
*do*

las regiones y verificando el cumplimiento de las normas para campañas políticas. Que, entre otros lugares, coordinó la propaganda electoral en la Región de los Lagos, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y en la Región del Biobío. Dado lo anterior, declaró que en las regiones a su cargo no se instalaron piezas de publicidad en lugares que no fueran expresamente autorizados por las autoridades locales o por personas que así lo dispusieron en sus domicilios privados, y que la coordinación regional siempre veló porque ese fuera el caso. Agrega que, se dieron instrucciones expresas de parte de la coordinación en distintas ocasiones durante la campaña, para que los brigadistas y voluntarios instalaran publicidad sólo en los lugares autorizados. Que, asimismo, declaró que se detectó en múltiples ocasiones que terceros ajenos a la campaña, en una práctica electoral habitual, trasladaban palomas y carteles de su campaña a sectores no autorizados y vandalizaban su publicidad. En algunos casos, esto era evidente por la incorrecta forma en que la instalaban en estos otros lugares, algo evidente para cualquier persona que haya asesorado en campañas políticas, o porque se trataba de material de otros candidatos que utilizaban la imagen de Sebastián Piñera o publicidades del mismo candidato, pero de campañas de años anteriores. En ocasiones, terceros también instalaron material publicitario una vez que lo habíamos retirado, presumiblemente con el objetivo de perjudicarlos. Según la declarante, en todas las ocasiones en que algo como esto ocurrió, los carteles o materiales fueron prontamente relocalizados a los lugares que correspondían o retirados, sin embargo, no lograron identificar a los culpables por lo que no fue posible denunciarlos a carabineros. Que, en conclusión, la campaña en la zona sur, que dependía de ella, siempre cumplió a cabalidad con la normativa electoral y en los casos en que existió algún problema se debió muy probablemente a la intervención de terceros, antecedente acompañado de fojas 1070 y 1072 de autos.

III. Declaración jurada ante notario de don Diego Silva, cédula de identidad N°18.282.101-2, quien señala principalmente que: en el período comprendido desde Agosto a Diciembre de 2017, se desempeñó como coordinador territorial de la campaña presidencial del candidato investigado, a cargo de la zona norte del país, comprendiendo las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso; y que en el ejercicio de sus funciones se encargó de coordinar la totalidad de las actividades de la campaña presidencial, recorriendo las distintas comunas de las regiones de la zona norte para supervisar y constatar que el material de campaña llegara a su destino y que se distribuyera e instalara correctamente en las regiones a su cargo. Se encargó personalmente de supervisar a los encargados regionales de instalación, y de visitar y constatar en terreno que ello se hiciera en espacios expresamente autorizados por el Servicio Electoral, cumpliendo fielmente con la normativa aplicable. Que, durante su cargo como coordinador territorial de campaña jamás presencié la instalación de carteles o palomas en postes de luz, alumbrados públicos, tendido eléctrico u otros lugares no autorizados por parte de miembros o funcionarios de la campaña ni tampoco constaté carteles sujetos a señaléticas ni palomas dispuestas en espacios no autorizado por el Servicio Electoral. Sin perjuicio de ello, recibí, en varias oportunidades, información sobre terceros ajenos a la campaña, que se dedicaron, con fines perniciosos, a relocalizar y reubicar los carteles de campaña en lugares no autorizados tales como postes de luz y tendidos eléctrico, luminaria pública y otros espacios público no autorizado. En todas aquellas oportunidades, se aseguré personalmente de instruir el retiro y/o bien que los carteles y palomas fueron reubicados y removidos e instalados en lugares expresamente autorizados, antecedente acompañado a fojas 1068 y 1069 de autos.



IV. Material gráfico oficial de campaña electoral del partido político UDI, antecedente acompañado a fojas 1075 de autos.

V. Material de campaña y material de campaña segunda vuelta, antecedentes acompañados de fojas 1076 a 1086 de autos.

28. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2884, corriente de fojas 1087 a 1090 de autos, tuvo por presentada la lista de testigos, fijando lugar, día y hora en que se recibirá la prueba; tuvo por acompañados los documentos que se indican y designó funcionarios para que lleven a cabo las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes, con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1091 y 1092 de autos.

29. Que, con fecha 21 de octubre de 2019, corriente de fojas 1093 y 1094 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: reprogramación de audiencias testimoniales, y; en el otrosí, resolución inmediata.

30. Que, con fecha 21 de octubre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2885, corriente de fojas 1095 a 1096 de autos, reprogramó las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1097 y 1098 de autos.

31. Que, con fecha 25 de octubre de 2019, corriente a fojas 1099 y 1104 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando en lo principal: suspensión y reprogramación de audiencias testimoniales, y; en el primer otrosí, alega entorpecimiento y acompaña documentos, y; en el segundo otrosí: resolución inmediata.

32. Que, con fecha 29 de octubre de 2019, corriente a fojas 1105 a 1109 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito alegando entorpecimiento y acompaña documentos.

33. Que, con fecha 29 de octubre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2916, corriente de fojas 1110 a 1111 de autos, reprogramó las audiencias de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el candidato investigado y sus representantes con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1112 y 1113 de autos.

34. Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1114 y 1115 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, se desiste de prueba testimonial de los señores Javier Acuña, Felipe Valdovinos y Javier Montero.

35. Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1116 y 1117 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito alegando entorpecimiento y solicitando reprogramación de audiencia testimonial.

36. Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, don José Luis Leal Muñoz, corriente de fojas 1119 a 1138 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señala que tiene una relación contractual como trabajador por el partido político, conoce al candidato investigado desde que fue Senador, hace unos 20 años, es militante de Renovación Nacional y su interés es demostrar que lo que se imputa al candidato investigado no se ajusta a la realidad de lo que sucedió. Agrega que era el jefe territorial de la Región Metropolitana y estaba a cargo de la distribución de la propaganda electoral y de coordinar los equipos que colocaban y desplegaban la propaganda electoral en la Región Metropolitana, en relación con los cargos investigados señaló:

i. En cuanto al cargo N°1: que esta dirección es de la Sede del Partido de Renovación Nacional en la comuna de Melipilla. Efectivamente en esta dirección se colocó propaganda electoral, pero no en las fechas que se indica en el cuadro, solo se instaló en los plazos que señaló el SERVEL. Siempre se respetó el instructivo que entrego el Servicio Electoral a través de la página, en este instructivo sale toda la información necesaria para desplegar la propaganda respetando la normativa vigente. Que, los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que tenían desplegados en la Región Metropolitana y que no participó directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero si daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.

ii. En cuanto a los cargos N°2, 5, 6, 8, 9, 13, 17, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 y 51: que no tiene conocimiento de esta infracción puesto que él solo estaba a cargo de la región Metropolitana.

iii. En cuanto a los cargos N°4 y 7: que conoce los hechos, se instaló propaganda en los espacios autorizados por el SERVEL en los plazos designados para esto. Que los responsables de la instalación de esta propaganda fueron los equipos que tenían desplegados en la Región Metropolitana y que no participó directamente de la instalación y/o retiro de esta propaganda electoral, pero si daba las instrucciones a los equipos para que estos cumplieran la normativa.

iv. En cuanto a los cargos N°s 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 25 y 39: que en las direcciones señaladas no se instaló propaganda electoral porque no eran espacios autorizados para la instalación de la propaganda electoral.

v. En cuanto al cargo N°40: que, el equipo de campaña instaló propaganda electoral en este espacio, pero no en las rejas peatonales.

vi. En cuanto a los cargos N°41, 43, 44, 45 y 46: que, no tuvieron propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvieron el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permitía la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.



vii. En cuanto al cargo N°42: que, esta propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato.

viii. En cuanto a los cargos N°s 47, 52 y 53: que, esa propaganda fue instalada por terceros, no tuvo participación el equipo de campaña del candidato y que no tuvieron propaganda electoral emplazada fuera de plazo puesto que tuvieron el resguardo de empezar a retirar la propaganda 1 semana antes, pese a que el Servicio Electoral permitía la propaganda con un máximo de 3 días antes de realizada la elección.

37. Que, finalmente, indica que el equipo de campaña siempre se guio por el instructivo del Servicio Electoral para la instalación de propaganda electoral. Para dicho efecto, georreferenciaban las comunas en las que se instalaba, se medían los espacios para luego marcarlos e instalar la publicidad. Una vez instalada la propaganda electoral se tomaba registro fotográfico de la instalación; que, para el retiro de la propaganda electoral, este se realizaba una semana antes del plazo estipulado por el Servicio Electoral para dichos efectos y que, los casos de la propaganda electoral que estaba emplazada en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o bien en lugares prohibidos por este (rejas de contención y similares), esta no fue instalada por el equipo de campaña. Esta propaganda electoral fue desplazada e instalada en estos lugares por la acción de terceros. Esta respuesta es válida para todas las preguntas sobre propaganda electoral instalada en espacios públicos no autorizados por el SERVEL y en lugares prohibidos que se señalen anteriormente.

38. Que, por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña señala: que se instruyó a todos los equipos sobre la forma de instalación, retiro de las propagandas y capacitaron a todos los equipos desplegados en la región. Que conocían los espacios habilitados para instalar propaganda ya que eran designados según el instructivos por el SERVEL y no eran elegidos por ellos (equipo de campaña del candidato). Que constataban la correcta instalación de la propaganda de 2 formas: primero era a través de la fotografía tomada al instalar la propaganda y la segunda se realizaba una ruta y se inspeccionaba visualmente la correcta instalación de esta. En relación a, si le consta que personas ajenas a la candidatura removían la propaganda de los lugares habilitados, señala que por supuesto, que vio en reiteradas oportunidades equipos de los comandos contrarios (equipos de otras candidaturas) moviendo y sacando propaganda electoral. Que, muchas veces les tocó reubicar y sacar propaganda electoral de su candidato que terceras personas habían movido a lugares no autorizados para caer en estas infracciones. En relación a si le consta que lo anterior haya ocurrido en los lugares a que se refiere su declaración precedente, señala que le consta, que en más de una oportunidad tuvieron que reubicar propaganda de los lugares que se señalan en las preguntas de la declaración. Que, en algunos casos les fue imposible reubicar la propaganda que era movida por terceros, esto se debe a que la región consta de 52 comunas y por razones logísticas era materialmente imposible hacerlo. Agrega que dio instrucciones a su equipo sobre el retiro oportuno de la propaganda, tomando los resguardos del caso retirando la propaganda desde una semana antes de que venciera el plazo legal. Finalmente indica que hizo una declaración jurada con fecha 8 de octubre de 2019 y la ratifica.





1404  
 mil cuatrocientos  
 Cuatro

39. Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, doña Javiera Paulina Jadue Musalem, corriente de fojas 1139 a 1157 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que trabajó como encargada macrozonal de la zona sur, desde la región de O'Higgins hasta Magallanes, en la campaña del candidato investigado, desde las Elecciones Primarias 2017. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y su interés en este procedimiento es clarificar el trabajo que se realizó durante la campaña. Agrega que su misión era instruir a los encargados regionales para "hacer la bajada" del trabajo en el territorio, particularmente, en la instalación y retiro de la propaganda electoral. Ahora bien, en relación a los cargos investigados señaló:

i. En cuanto a los cargos N°s 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 52 y 53: que no tiene conocimiento de esta infracción.

ii. En cuanto al cargo N°5: que la distribución de propaganda electoral estaba centralizada en Santiago, por lo que no se le facilitó material a los encargados regionales durante los periodos en los que no estaba autorizado realizar campaña electoral. Además, indica que se instruyó a los mismos, como lo señala el instructivo del Servicio Electoral, y se les recalcó los periodos en que no se podía entregar propaganda electoral.

iii. En cuanto a los cargos N°9, N°20 y N°38: que se les informó a los encargados regionales que solo se podía instalar propaganda electoral en los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, cuya información estaba disponible en el instructivo facilitado por el Servicio referido, y que podía consultarse a través de internet. Agrega que los encargados macrozonales, se hicieron cargo de facilitar toda la información necesaria para el despliegue de la propaganda electoral, en lo específico, haciendo llegar a los encargados territoriales el instructivo del Servicio Electoral y los puntos de instalación de material propagandístico.

iv. En cuanto a los cargos N°27, N°28, N°29, N°30 y N°34: que reitera lo esgrimido en respecto a los cargos N°9 y N°20, agregando que se instruyó de forma clara a los encargados regionales, que ninguna propaganda electoral podía ponerse en altura, ni ser adosada a los bienes que estaban en el espacio público, por lo que solo podían regirse conforme a lo estipulado en el instructivo del Servicio Electoral.

v. En cuanto a los cargos N°35, N°36 y N°37: que instruyó que la utilización de esta publicidad era solo para el uso de los equipos territoriales en terreno y no para ser adosados a bienes en los espacios no permitidos por el instructivo del SERVEL.

vi. En cuanto a los cargos N°48, N°49 y N°51: que reitera lo afirmado en el cargo N°5, agregando que se instruyó el retiro de la propaganda electoral conforme a los tiempos que el instructivo del Servicio Electoral indica, y que los encargados regionales monitorearon ese trabajo, reportando una vez que se había retirado el material propagandístico de cada punto.

**SER  
EL**

40. Que, finalmente, en cuanto a la propaganda electoral instalada en espacios no autorizados por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, señaló que no puede hacerse cargo al equipo de campaña y al candidato de las acciones de terceros, quienes tomaban el material propagandístico de la candidatura, para moverla a lugares no autorizados y prohibidos por el Servicio Electoral. Asimismo, reitera que tenían encargados regionales que “hacían la bajada” de las instrucciones que desde nivel central (Comando Central de Santiago) se emanaban a través de los encargados macrozonales; y que ella misma se encargó de instruir respecto a los tiempos establecidos y señalados en el instructivo del Servicio Electoral. Por lo mismo, las veces que visitó regiones, supervisó que la propaganda electoral instalada cumpliera con lo que señala el instructivo referido.

41. Que, por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña señala: que se instruyó en base a lo señalado en el instructivo del Servicio Electoral para la instalación de la propaganda en lugares habilitados, y se hizo seguimiento diario a cada encargado regional, quienes enviaban fotografías del material propagandístico, una vez que éste estaba instalado en los distintos puntos autorizados por el Servicio Electoral. Ahora bien, en cuanto a la participación de personas ajenas a la candidatura, quienes removían la propaganda electoral de los lugares habilitados, la testigo afirma que es una práctica habitual en las campañas, y reitera que no se pueden hacer cargo de las acciones de terceros; y que agrega que, en muchas oportunidades, los encargados territoriales informaron que la propaganda instalada había desaparecido del espacio en donde originalmente se instaló. Por lo mismo, mucho material propagandístico que desaparecía, al pasar los días, era encontrado en lugares que no correspondían, y por ello, se instruía a los encargados regionales para removerlo, lo que sucedió solo en los lugares que tomaron conocimiento. Finalmente, la testigo ratifica la declaración jurada con fecha 3 de octubre de 2019.

42. Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, don Jorge Enrique Astudillo Astete, corriente de fojas 1158 a 1181 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que conoció al presunto infractor en su calidad de expresidente y, personalmente, cuando se repostuló a la presidencia, formando parte del equipo de voluntarios de su campaña. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y su interés en este procedimiento es dar fe de los hechos mencionados y precisar cómo era el funcionamiento y la orgánica de la campaña presidencial. Por lo mismo, especifica que fue coordinador del equipo territorial de la campaña tanto en las Elecciones Primarias, como en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, cuya principal misión era realizar las distintas coordinaciones encomendadas por la jefatura para el despliegue de la campaña a lo largo del territorio nacional, para lo cual, la orgánica de la campaña, tenía macro coordinadores que hacían la coordinación de territorios regionales.

43. Que, ahora bien, en relación a todos los cargos investigados, el testigo señaló que no tiene los detalles particulares de cada una de las supuestas infracciones por las que se consulta, pero que, pese a lo anterior, puede dar fe de los lineamientos entregados por la campaña presidencial para la instalación, el retiro y el tiempo de la propaganda electoral. Por lo mismo, asegura que la instalación del material propagandístico solo fue en base a palomas que poseían el metraje autorizado por el Servicio Electoral, por lo que no se hace cargo de la publicidad que pertenecía a otros candidatos (Senadores, Diputados o Consejeros Regionales) con la



1405  
*del dictando  
 cinco*

imagen del presunto infractor, ni tampoco por las campañas gráficas que lanzó cada partido político. En concordancia con lo anterior, agrega que las instrucciones impartidas desde el nivel central de la campaña aludían a solo efectuar propaganda electoral en los plazos establecidos, por lo que cada jueves anterior a cada elección (Primarias, primera y segunda vuelta), todos los equipos se desplegaron para verificar que no existiera material de campaña en ningún espacio público ni privado. Así también, se hacía control respecto a la instalación de las palomas en espacios privados, mediante el llenado del Formulario N°104, antes de la disposición de la propaganda, por lo cual nunca se instaló en un espacio privado no autorizado. De modo similar, el testigo asegura que la instalación de palomas en espacios públicos solo se realizó conforme a las instrucciones y manuales impartidos por el Servicio Electoral, que también se utilizaban para las coordinaciones con el equipo de todo Chile, en conjunto con los mapas que estaban disponibles en la página web; por lo que cualquier material que no estuviera en esos puntos, no es responsabilidad del equipo de campaña. Por otra parte, indica que durante las distintas campañas realizadas el año 2017, era normal y cotidiano el mal uso de la propaganda electoral por parte de desconocidos, que comprendía rayados al material, cortes en la tela de PVC, destrucción total, o, inclusive en algunos casos, desaparición del mismo, dándolo por perdido, y ante lo cual se manejaba un control de estas situaciones a nivel central, para coordinar la reposición de la publicidad que estaba en espacios públicos. Ahora bien, en lo que respecta al uso de banderas, el testigo afirma que éstas no eran parte del material gráfico proporcionado para ser instalado en espacios privados y públicos, siendo solo utilizadas para actividades con voluntarios y en eventos de campaña, en dichos momentos; así como también, para evitar cualquier mal uso de este material, las banderas se enviaban con un mástil de 90 cm de cartón para no causar daños, y evitar que fueran ocupadas en otras instancias. Finalmente, el testigo niega tener conocimiento en cuanto a los supuestos envíos de correos masivos, y declara que el uso de volantes fuera de plazo en la campaña electoral no correspondió a material gráfico de la candidatura, ya que dicho material se despachaba desde Santiago a todo Chile, y éste solo se despachó conforme al plazo correspondiente.

44. Que, finalmente, en cuanto a la propaganda electoral instalada en espacios no autorizados por el Servicio Electoral y fuera de plazo legal, señaló que no puede hacerse cargo al equipo de campaña y al candidato de las acciones de terceros, quienes tomaban el material propagandístico de la candidatura, para moverla a lugares no autorizados y prohibidos por el Servicio Electoral. Asimismo, reitera que tenían encargados regionales que “hacían la bajada” de las instrucciones que desde nivel central (Comando Central de Santiago) se emanaban a través de los encargados macrozonales; y que ella misma se encargó de instruir respecto a los tiempos establecidos y señalados en el instructivo del Servicio Electoral. Por lo mismo, las veces que visitó regiones, supervisó que la propaganda electoral instalada cumpliera con lo que señala el instructivo referido.

45. Que, por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña, el testigo precisa que el coordinador de la zona norte (correspondiente a la región de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso) era Diego Silva, el coordinador de la Región Metropolitana era José Luis Leal, y que la coordinadora de las regiones de O’Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aisén y Magallanes era Javiera Jadue. Adicionalmente, el testigo señala que, desde la coordinación territorial, se realizó un pequeño instructivo



para los distintos procesos que conllevó la campaña presidencial, el cual se hizo en base al manual impartido por el Servicio Electoral, y fue remitido a cada coordinador de las distintas zonas, para ser enviado a los distintos enlaces con que contaba la campaña referida. Por otra parte, en cuanto a la remoción por parte de terceros ajenos a la candidatura de la propaganda electoral instalada en lugares habilitados, el testigo indica que esto es algo recurrente, y que cualquier persona puede ser testigo de un rayado, del robo de la propaganda o del mal uso de la misma, mediante su transporte a distintos lugares, usándose como ejemplo él mismo, ya que pudo ser testigo de personas que, durante la noche, trasladaban el material para instalarlo en la calle o para construir refugios, en el caso de personas en situación de calle. Del mismo modo, afirma que, en reiteradas ocasiones, los equipos de campaña encontraban material propagandístico instalado correctamente en lugares no habilitados, por lo que, en esas ocasiones, el equipo retiraba el material y lo volvía a instalar de manera correcta; sin embargo, no puede dar fe de que se haya reinstalado de manera correcta el 100% de la propaganda electoral en todo el territorio nacional, por las implicancias y las condiciones humanas que se necesitarían para revisar cada espacio público del país. Finalmente, ante la exhibición de documentos acompañados en el escrito de 8 de octubre de 2019 y remitidos por correo electrónico al día siguiente, que son incorporados a la presente declaración testimonial, el testigo reconoce que el material en comento corresponde a la propaganda electoral que se utilizó en la campaña, para su instalación en espacios públicos y en espacios privados.

46. Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, don Carlo Alberto Rojas Viani, corriente de fojas 1182 a 1198 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que trabajó en la campaña del presunto infractor, pero que no tenía relación personal con él. Asimismo, indica que es militante de Renovación Nacional y especifica que fue coordinador logístico en la campaña del candidato investigado, en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, cuya labor consistía en la recepción de material de campaña por parte de los proveedores, su almacenamiento, gestión del inventario y distribución del mismo.

47. Que, ahora bien, respecto a todos los cargos investigados, el testigo señala que, dada la función que desarrolló durante la candidatura, no puede dar una respuesta específica para cada uno de los puntos en que existieron estas supuestas infracciones, pero que sí puede dar testimonio del procedimiento que se informó, respecto del despliegue de la propaganda electoral durante la campaña. Por lo mismo, precisa que, junto con el material de campaña, específicamente las palomas, se informaba a los candidatos la responsabilidad que ellos asumían respecto de la instalación y retiro del material, en conformidad al instructivo emanado por el Servicio Electoral, específicamente en cuanto al lugar y horarios habilitados para dicho material.

48. Que, por último, en virtud de las preguntas efectuadas por abogado que lo acompaña, el testigo asevera que el material de campaña era distribuido a candidatos al parlamento de la coalición Chile Vamos, quienes se hicieron responsables de la correcta instalación y oportuno retiro de la propaganda referida, lo que ocurrió en la primera y segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017.



1406  
*del cuatrocientos*  
*veis*

49. Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, el actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, corriente a fojas 1199 y 1200 de autos, certificó que: don Felipe Valdovinos, cédula de identidad N°17.267.440-2, quien estaba citado a declarar a las 10:00 horas de ese mismo día, no concurrió a declarar.

50. Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2930, corriente de fojas 1201 a 1202 de autos, tuvo por desistido el testimonio ofrecido y fijó nuevo día y hora de audiencia de declaración testimonial en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificado el candidato investigado con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1203 y 1204 de autos.

51. Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, don Diego Enrique Silva Barrera, corriente de fojas 1206 a 1223 de autos, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, señalando que conoció al presunto infractor en su calidad de expresidente y a través del partido político Renovación Nacional, desde el año 2010. Asimismo, indica que es militante del partido político referido y que participó en la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2017, como coordinador de la macrozona norte, que comprendía las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso, a cargo del despliegue territorial en cada región de los equipos regionales, por lo tenía el control y gestión de la campaña en el territorio de la macrozona norte.

52. Que, ahora bien, en relación a todos los cargos investigados el testigo señaló no tener conocimiento de los hechos, pero quiso precisar el procedimiento que se efectuaba con la propaganda electoral, en cuanto a plazos e instrucciones a los encargados regionales de la campaña. A mayor abundamiento, el testigo indica que, al momento de llegar material a cada región, se instruía leer el manual del Servicio Electoral, en primera instancia, y luego se reforzaba el despliegue desde el Nivel Central para la instalación, por lo que quedó claro que no se podía instalar propaganda electoral fuera de plazo, en luminarias o tendido eléctrico, tal como indica el manual. Por otra parte, afirma que era de público conocimiento que personas ajenas a la campaña retiraban material propagandístico para instalarlo en lugares no adecuados, por lo que los equipos, al percatarse de estas situaciones, hacían retiro inmediato de la propaganda, debido a la instrucción que él mismo daba, y luego dicha publicidad era guardada o reinstalada en lugares permitidos por el Servicio Electoral.

53. Que, finalmente, cabe señalar que el abogado que acompañó al testigo intervino en dos ocasiones durante la declaración testimonial, para señalar, respecto a los cargos N°3 y N°12, que no existen puntos de prueba asociados, toda vez que son materia de derecho.

54. Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, corriente a fojas 1225 de autos, don Tomás Ruiz Tagle Barros, representante del candidato investigado, presentó escrito solicitando copias que indica y audiencia.

The logo consists of the letters 'SER' stacked above 'EL' in a white, sans-serif font, set against a dark grey square background.

55. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2976, corriente a fojas 1226 y 1227 de autos, concedió copia digital solicitada y resolvió informar por funcionario habilitado de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, el estado procesal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados los abogados representantes del candidato investigado con esta misma fecha, según antecedentes rolados a fojas 1228 y 1229 de autos.

56. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente a fojas 1231 y 1232 de autos, certificación del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, de fecha 23 de noviembre de 2018, informando que el candidato investigado, don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

57. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente de fojas 1234 a 1236 de autos, el acta de declaración de la calificación de la Elección Presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, el martes 05 de diciembre de 2017.

58. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se certificó que, con esta fecha se incorporó al expediente, corriente de fojas 1238 a 1244 de autos, la Resolución N° G/1882, de fecha 08 de marzo de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Elecciones Generales 2017, y autorizó devolución parcial de gastos que indica, a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE; y la Resolución N° G/2012, de fecha 04 de abril de 2018, que Aprobó la Cuenta General de Ingresos y Gastos Electorales, en Segunda Votación Presidencial en las Elecciones Generales 2017, y autorizó devolución parcial de gastos que indica, al mismo candidato.

59. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° S/2977, corriente a fojas 1245 y 1246 de autos, dispuso el cierre de la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, siendo notificados el presunto infractor y sus abogados representantes, con fecha 15 de enero de 2020, según antecedentes acompañados a fojas 1258 y 1259 de autos.

60. Que, con fecha 15 de enero de 2020, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, mediante Resolución O N° 33, corriente de fojas 1252 a 1254 de autos, tuvo presente delegación de poder en don Paulo Montt Rettig, cédula de identidad N° 13.232.077-2, y don Cristián Gandarillas Serani, cédula de identidad N° 9.908.931-8, presentada con fecha 19 de diciembre de 2019, corriente de fojas 1249 a 1251; y tuvo presente renuncia al poder de autos de don Tomás Ruiz Tagle, presentada con fecha 18 de diciembre de 2019, siendo notificados el presunto infractor y sus abogados representantes, con fecha 15 de enero de 2020, según antecedentes acompañados de fojas 1255 a 1257 de autos.

61. Que, con fecha 16 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/48, corriente a fojas 1302 y 1303 de autos; se tuvo presente las observaciones a la prueba, presentadas por la defensa del candidato investigado, con esta misma fecha, según antecedentes acompañados de fojas 1260 a 1301 de autos; siendo notificados los representantes del candidato investigado, el día 16 de enero de 2020, según consta a fojas 1304 y 1305 de autos.

62. Que, con fecha 20 de enero de 2020, mediante correo electrónico la defensa del candidato investigado, corriente a fojas 1306 y 1307, solicitó copia del expediente de todo lo obrado en autos, a partir de fojas 626.

63. Que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante Resolución O N° S/59, corriente a fojas 1308 y 1309, concedió copia del expediente de fojas 626 a 1307, siendo notificado el abogado representante del candidato investigado, el día 23 de enero de 2020, según consta a fojas 1310 a 1313 de autos.

64. Que, el 27 de enero de 2020, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe N° 37, que rola de fojas 1314 a 1435, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

65. Que, el inciso 1° del artículo 31 del DFL N°2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que "se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales".

66. Que, el artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700 establece que sólo se puede efectuar propaganda electoral en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados para ese propósito por el Servicio Electoral; asimismo establece en su inciso 4°, que no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

67. Que, el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, dispone que la propaganda electoral podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección. Tratándose de las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 20 de octubre y el 16 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive. Tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo debió efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive, según lo establecido en el inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700. En el caso de la Segunda Votación Presidencial 2017, el periodo de propaganda electoral se extendió entre el día 03 de diciembre de 2017 y el 14 de diciembre de 2017, ambos días inclusive.

68. Que, el inciso 1° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, dispone que sólo se puede efectuar propaganda electoral en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, con la debida autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, debiendo ser informada al Servicio Electoral dentro de tercer día de instalada, y cuya dimensión no supere los seis metros cuadrados en su totalidad

69. Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700 dispone que se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza. De este modo, la prohibición se extiende a bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público.

70. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

71. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del DFL N°5/2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportan pruebas al procedimiento en calidad de ministros de fe.

72. Que, a su turno, de la lectura conjunta de los artículos 31, 35 y 38 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017 -texto refundido de la ley N° 18.700-; y la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017 -texto refundido de la ley N° 19.884-, ha de colegirse que la responsabilidad infraccional perseguida a través del procedimiento administrativo sancionatorio, regulado en el párrafo 7° del Título VI de la ley N° 18.556, debe reputarse subjetiva, no obstante encontrarse amparada en un deber general de control de los sujetos activos a los que alude el inciso primero del artículo 31 DFL N° 2/18.700, en cuanto agentes electorales. Tal calidad, atendida su finalidad electoral evidenciada en el proceso, recae, en la especie, en el candidato Sr. SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE.



73. Que, en tal orden de consideraciones, debemos tener presente que la Ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, publicada el 14 de abril de 2016, otorgó a las distintas candidaturas las mismas oportunidades en la difusión y promoción electoral, en aras de garantizar una contienda equitativa, procurando evitar actos con los que se pueda obtener una ventaja indebida frente al resto de los candidatos. En ese sentido, éstos son responsables de supervisar o vigilar la adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral de manera tal que, una incorrecta disposición de propaganda por parte de un brigadista, de un voluntario o de un partidario a su candidatura, no la exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto un despliegue de propaganda electoral indebido, genera necesariamente una ventaja comparativa con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

74. Que, del Boletín Parcial N°1, se constató que don SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, fue candidato a Presidente, en las Elecciones de Presidente de la República, Parlamentarios y Consejeros Regionales.

75. Que, del Acta de Declaración de Calificación de la Elección Presidencial 2017, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial, con fecha 05 de diciembre de 2017; se constató que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, fue candidato a Presidente de la República, en segunda votación electoral.

76. Que, de los antecedentes probatorios que obran en el proceso, es posible acreditar, que en cuanto a los cargos N°s 1 y 21, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel en espacio privado, respecto del cual no se presentó ante el Servicio Electoral Formulario N°104 de autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, del inmueble ubicado en calle Ortúzar N° 373, los días 11, 20 y 31 de agosto de 2017, y; efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado mediante la instalación de carteles y uno de ellos, además, en reja de protección peatonal ubicada en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, el día 05 de diciembre de 2017; todos los hechos en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, cabe señalar lo siguiente:

Respecto al cargo N° 1:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D224/2017, corriente a fojas 35 y 36 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacio privado, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Vota Piñera Este Domingo 2 de julio Juntos Construiremos Tiempos Mejores".
- b) Que, de la denuncia D224/2017, corriente a fojas 32 de autos y de los formularios de fiscalización en Espacio Privado N°0161 y N°0202, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 37 y 41 de autos; se acredita que el inmueble utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Ortúzar N°373, en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron los días 11, 20 y 31 de agosto de 2017.



Respecto al cargo N° 21:

- c) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F33481/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 370 a 374 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacio público y uno de ellos sujeto a reja de contención peatonal, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores", ubicados en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, comuna de Melipilla.
- d) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F33481/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 368 de autos; del Oficio Ord. N°27974, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 375 a 378 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañado a fojas 772 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron el día 05 de diciembre de 2017.
- e) Que, de la Resolución O N°132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que rola a fojas 713, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, en la comuna de Melipilla, acompañada a fojas 713 de autos, se acredita que el espacio denominado "Espacio Público Vicuña Mackenna" y "Vicuña Mackenna Norte con General Baquedano"; fueron autorizados para la instalación de propaganda electoral, sin hacer referencia a ningún cuadrante.
- f) Que, cabe tener presente, que sobre los hechos señalados en el cargo N° 1, de los descargos formulados y del análisis de la documental de autos, es posible advertir que la propaganda cuestionada tenía como objeto la promoción electoral del candidato respecto a la Elección Primaria Presidencial 2017, dado a la expresión utilizada en el promocional referente a "Vota Piñera Este Domingo 2 de julio Juntos Construiremos Tiempos Mejores".
- g) Que, en tal contexto, cabe precisar, lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 75 del DFL N°5/18.556, que establece que la notificación del presunto infractor se efectuará mediante correo electrónico o carta certificada, en su caso, dirigida al domicilio del mismo registrado en el Servicio Electoral y, lo establecido en el artículo 163, del DFL N°2/18700; que proscribe que, el plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, estableciendo que, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente. En el caso de la especie, se verifica, según los antecedentes que rolan de fojas 24 a 25, que la notificación del acto administrativo que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, Resolución O N° S/1648-2018, se realizó el día 24 de agosto de 2018, mediante el correo electrónico registrado por el candidato investigado. Lo anterior, da cuenta que el candidato imputado, no fue emplazado en el plazo señalado, dado que la Elección Primaria Presidencial 2017, se llevó a cabo el 2 de julio de 2017.



1409

*mil cuatrocientos  
noventa*

- h) Que, a su turno, respecto al cargo N° 21, en lo concerniente a la disposición de propaganda electoral en lugar prohibido, de la documental de autos, principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el lugar prohibido (reja de protección peatonal), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la reja; dicha circunstancia, consistente en un letrero respecto del cual no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre la estructura indicada, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexos causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- i) Que, asimismo, en relación al cargo N° 21, en la parte de efectuar propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado; lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en Vicuña Mackenna, entre General Baquedano y General San Martín, ingreso a Melipilla por Ruta 78 y Liceo Politécnico Municipal de Melipilla, en la comuna de Melipilla; y revisada la Resolución O N°132/2017, si bien se autorizaron los espacios denominados "Espacio Público Vicuña Mackenna" y "Vicuña Mackenna Norte con General Baquedano"; no se precisó cuadrante o referencia alguna. Lo anterior, reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al personal que prestó servicios en la candidatura distinguir correctamente el lugar empleado en la disposición de la propaganda.
- j) Que, lo anteriormente analizado permite establecer la absolución respecto de los cargos N°s 1 y 21, por las consideraciones antes expuestas.

**77.** Que, en relación con el cargo N° 2, respecto de la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, en espacio público, mediante la instalación de un cartel adosado en altura a un poste del tendido eléctrico o similar, ubicado en callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso, el día 18 de noviembre de 2017, es del caso precisar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1711/2017, de Carabineros de Chile, 7ª Comisaría La Calera, Retén El Melón, corriente a fojas 53 y 54 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en un poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Piñera está contigo".
- b) Que, de la denuncia D1711/2017, de Carabineros de Chile, 7ª Comisaría La Calera, Retén El Melón, corriente a fojas 45 y 46 de autos; del Oficio N°196, de fecha 18 de noviembre de 2017, de la mencionada Comisaría, corriente a fojas 51 y 52 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en callejón Livett esquina Ruta 5 Norte, comuna de Nogales, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de la infracción informada, ocurrieron el día 18 de noviembre de 2017.



- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, esta señala que, el Servicio colige que la instalación de una infografía con la imagen del candidato Piñera aludida en la infracción, es de responsabilidad del propio candidato y de su comando electoral, pero basta el examen de la fotografía de fojas 53, para percatarse de que no es así. De hecho, dicho afiche no corresponde a la imagen utilizada por el candidato Piñera durante las campañas electorales del año 2017.
- d) Que, en mérito de lo señalado por la defensa del candidato y considerando especialmente, los registros fotográficos acompañados de fojas 984 a 999 de autos; queda en evidencia que los carteles investigados en autos, no corresponden al material propagandístico utilizado por el candidato investigado para las Elecciones 2017, por tanto, resulta plausible la tesis de la defensa, al señalar que dicha actividad no obedece a un actuar del candidato o de su equipo de campaña, sino más bien, al actuar de terceras personas ajenas a estos.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se alcanza convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 9° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel fuera de plazo y en lugar prohibido, toda vez que de la prueba acompañada quedó establecido que se trataba de un cartel que no contenía propaganda electoral vinculada a las Elecciones Presidenciales del año 2017. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

78. Que, respecto del cargo N° 3, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal mediante el envío de un correo electrónico de carácter masivo, proveniente de la empresa GTD, el día 19 de noviembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos adjuntos a las denuncias D1640/2017 y D1636/2017, corriente a fojas 59, 60 y 65 de autos, respectivamente; se acredita la existencia de correos electrónicos, remitidos desde la casilla [contacto@2017elecciones.cl](mailto:contacto@2017elecciones.cl), que promocionan al candidato denunciado, con el mensaje "#VotaEnPrimeraPorTiemposMejores".
- b) Que, de los registros fotográficos adjuntos a las denuncias D1640/2017 y D1636/2017 corriente a fojas 59, 60 y 65 de autos, respectivamente; se acredita que los hechos constitutivos de las infracciones investigadas ocurrieron el día 19 de noviembre.
- c) Que, del Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019, de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, que rola de fojas 849 a 861 de autos; se constata que el candidato investigado declaró en su cuenta general de ingresos y gastos electorales, dos egresos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile SpA", por montos de \$26.656.000 y \$9.282.000.



1410  
 seal cuestionario  
 day

- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, precisa que dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, asevera que toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los períodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.
- e) Que, en consideración a lo señalado por el candidato investigado, es adecuado recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 23, establece que “se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados” y, que, “El servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que, constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°3 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral”, como ocurre en el caso sublite, en conformidad a lo verificado mediante la certificación de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- f) Que, así las cosas, resulta pertinente precisar que del contenido de los correos electrónicos de autos se desprenden claros fines electorales. A mayor abundamiento, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña “*Tiempos mejores*” era propio del candidato investigado, siendo ampliamente utilizado durante las Elecciones Generales 2017 para promocionar su candidatura; por lo que una invitación a votar por este mensaje, mediante el hashtag que aparece en el correo electrónico, constituye un llamado explícito a votar por el candidato investigado en autos. Del mismo modo, el correo señala a los receptores del mismo, que pueden “ser apoderados de mesa y defender nuestros votos”, lo cual no puede colegirse como una invitación abierta a solo participar en las elecciones, sino más bien, a realizarlo en favor del candidato aludido.
- g) Que, no obstante lo anteriormente señalado, y siendo suficientes los antecedentes para determinar que el candidato denunciado efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal establecido por ley para ello, corresponde, sin embargo absolver al presunto infractor de todas formas, toda vez que los hechos investigados no se ajustan a la hipótesis que dispone el inciso 6° del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, el cual alude a los plazos para efectuar propaganda electoral en los medios de prensa y radioemisoras, mientras que, en esta parte, la publicidad fue realizada mediante correos electrónicos, no ajustándose la imputación formulada en su oportunidad, en definitiva, a la debida congruencia entre la acción u omisión reprobada y el tipo infraccional que se estima transgredido.



79. Que, en cuanto a los cargos N°s 4 y 18, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público, ubicado en calle Libertad, a la altura del N° 1242, el día 19 de noviembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de dos carteles, ubicados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascañán Guerrero, el día 04 de diciembre de 2017; ambos en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, cabe precisar:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a las denuncias D1599/2017, D1624/2017, D1638/2017, D1665/2017, D1576/2017, D1644/2017 y D1657/2017, corriente a fojas 70 y 71; 81 a 84; 94; 104; 114; 126; 136 y 137 de autos; se verifica la existencia de un podio donde se aprecia un cartel con propaganda electoral instalado en espacio público, donde se promociona el nombre del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que, de las denuncias D1599/2017, D1624/2017, D1638/2017, D1665/2017, D1576/2017, D1644/2017 y D1657/2017, corriente a fojas 66, 77, 90, 100, 110, 120 y 132 de autos, y; de los Certificados N°0360, N°0359, N°0358, N°0357, N°0356, N°0355 y N°0354, todos de fecha 05 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 72 a 74; 85 a 87; 95 a 97; 105 a 107; 115 a 117; 127 a 129; y 138 a 140 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Libertad frente al N°1242, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 19 de noviembre de 2017.
- c) Que, es un hecho público y notorio, que el día 19 de noviembre de 2017, el candidato investigado, luego de sufragar realizó un punto de prensa, en el cual comentó sus impresiones luego de ejercer su derecho ciudadano a votación, que esta declaración se realizó en mitad de una calle y sobre un podio, en el cual se visualizaba un cartel con el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- d) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, en tal oportunidad, el candidato Piñera, al igual que el resto de los candidatos, realizó una rueda de prensa dando sus impresiones sobre su experiencia al sufragar y en general del proceso cívico en desarrollo; que ello es común en esta clase de procesos electorales y jamás ha sido considerado como de tipo propagandístico. Que, en nada altera la anterior conclusión el logotipo del podio, que refleja dos hechos indiscutibles; por un lado, la denominación de presidente con el que se denomina desde toda nuestra tradición republicana a quienes han detentado dicha magistratura en el pasado, y por el otro, el apellido del mismo, no constituyendo ninguno de los supuestos del artículo 31 ya referido. Así entonces, no siendo propaganda electoral a la luz del artículo 31, tampoco se verifica la hipótesis del artículo 35 inciso 9.
- e) Que, resulta pertinente precisar que, para la concreción del fin electoral en un material propagandístico, como el empleado en el caso de marras, el artículo 31 del DFL N° 2/18.700, no establece ningún descriptor relacionado con una candidatura determinada, entendiéndose este como la inclusión de una letra, número de lista, o cargo a postular; ni tampoco exige la realización de un llamado expreso a votar por un



1411  
mil cuatrocientos  
once

- candidato en específico. Por lo cual, no resulta posible atender la alegación del candidato, en el sentido de desconocer la realización de propaganda electoral mediante la instalación de un cartel en un podio en espacio público, que además fue transmitido en todos los canales de televisión de Chile, únicamente por no hacer un llamado expreso a votar en las próximas elecciones, toda vez que ni la ley, ni el Manual de Consultas de Campaña y Propaganda Electoral 2017, así lo establecen.
- f) Que, así las cosas, es importante considerar que, el contenido del letrero posee claros fines electorales; ya que, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña “Tiempos mejores” era propio del candidato investigado, siendo ampliamente usado durante las Elecciones Generales 2017, para promocionar su candidatura; por lo tanto, un letrero que incluye la palabra presidente, junto al apellido del candidato investigado y el mensaje “Tiempo Mejores” constituye un claro llamado a votar por el presunto infractor de autos, el mismo día en que se realizaba la elección de Presidente de la República, significando una amplia ventaja respecto de los candidatos que no realizaron dichos actos.
- g) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, corriente de fojas 335 a 341 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral amarrado a un árbol en un espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- h) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 333 de autos; del Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 342 a 344 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 345 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- i) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F32173/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 333 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- j) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección, a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- k) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado, de la prueba acompañada en autos, especialmente de la Resolución O N°153/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros



espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Santiago, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 707 y 708 de autos; del Oficio Ord. N°27440, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 342 a 344 de autos y; del mapa extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 345 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional Metropolitana, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 770 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins entre las calles San Alfonso y Bascuñán Guerrero, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

- l) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- m) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- n) Que, en cuanto a la infracción tenida por configurada, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del plazo en que esta se realiza, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo a lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- o) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, sobre todo el mismo día de la elección, como el constatado en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido al mayor tiempo de exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- p) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral fuera de plazo, mediante la instalación de un podio en el cual se visualizaba un cartel con el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores" ubicado en calle Libertad frente al N°1242, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, el día 19 de noviembre de 2017; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.





1412  
*mele austrocentro*  
*doe*

80. Que, en relación con el cargo N° 5, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, en Puerta a Puerta a nivel nacional, mediante la entrega de material impreso, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, en el Territorio Nacional, específicamente, en Rancagua, Machalí, Coya, Rengo y Requínoa, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el día 25 de noviembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) De la captura de pantalla adjunta a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 152; se acredita la existencia de una publicación en la red social Twitter, de la cuenta @TodosxPinera, de fecha 24 de noviembre de 2017, en la que se invita a un "Puerta a Puerta Nacional", para el día 25 de noviembre del 2017, para promocionar la candidatura del candidato investigado, con los mensajes "¡Todo Chile a la calle por Piñera!", "¡Súmate, organiza y recorre tu barrio! Los tiempos mejores dependen de ti" y "Junta a tu familia y amigos y recorre tu barrio para llevar a cada casa el espíritu de los #TiemposMejores", entre otros.
- b) De los registros fotográficos adjuntos a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 153, 154, 155 y 156 de autos; se acredita la existencia de correos electrónicos, en los que se invita a concurrir a la Feria René Schnider y a la Feria La Granja, en la comuna de Rancagua; al Aniversario Fiesta Coya y a la Fiesta de la Cerveza, en la comuna de Machalí; a la Fiesta Costumbrista, en la comuna de Requínoa, y; a la Feria Sector Rengo y al Semáforo Rengo, en la comuna de Rengo; a una actividad que promociona al presunto infractor, con los mensajes "Actividades por Piñera" y "Tiempos mejores", entre otros; todas para el día 25 de noviembre del 2017.
- c) De las noticias en las páginas web de los medios de comunicación digitales Tele 13 y Emol, adjuntas a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 157 a 161; se acredita la existencia de publicaciones en las páginas web referidas, que anuncian e informan sobre un "Puerta a Puerta Nacional", que se realizó el día 25 de noviembre del 2017, en diversas comunas del territorio nacional, para promocionar la candidatura del presunto infractor.
- d) De las capturas de pantalla adjuntas a la denuncia D1760/2017, corriente a fojas 162 y 163; se acredita la existencia de dos publicaciones en la red social Twitter, de fecha 25 de noviembre de 2017, una de ellas de la cuenta @TodosxPinera, en las que aparecen grupos de personas con carteles y bolsas ecológicas, con los mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos Mejores". Asimismo, en ambas publicaciones, se utiliza el hashtag "#PUERTAaPUERTANacional".
- e) Del registro fotográfico adjunto a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 164 a 166; se acredita la existencia de fotografías, en las que aparecen grupos de personas con bolsas ecológicas, con los mensajes "Presidente Piñera" y "Tiempos Mejores".
- f) Del registro fotográfico, las capturas de pantalla y las publicaciones adjuntadas a la denuncia D1760/2017, corriente de fojas 152 a 163 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción investigada ocurrieron el día 25 de noviembre de 2017.

- g) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, la realización de un “puerta a puerta” es por definición y en esencia, la difusión de ideas políticas por personas naturales que visitan a otras, no constitutivo de propaganda política para los efectos de esta ley. Así, no puede lógicamente calificarse de propaganda política un llamado a una acción que no es legalmente propaganda política. Además, las personas que participaron lo hicieron de forma voluntaria y espontánea. Por otro lado, la entrega de bolsas no tendría fines electorales, sino que es de carácter ecológico a través de la promoción del reciclaje y la conservación del medio ambiente mediante la sustitución de bolsas plásticas por reutilizables.
- h) Que, para respaldar su defensa, con fecha 11 de septiembre de 2019, la defensa del candidato investigado acompañó a este Servicio, mediante archivo digital, Declaración Jurada, autorizada ante Notario Público, de don Javier Acuña Maturana, coordinador del equipo de campaña del candidato investigado, quien reitera lo expuesto en el párrafo precedente. Así también, con fecha 05 de noviembre de 2019, doña Javiera Jadue Musalem, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, afirmando que la distribución de propaganda electoral estaba centralizada en Santiago, por lo que no se le facilitó material a los encargados regionales durante los periodos en los que no estaba autorizado realizar campaña electoral.
- i) Que, primeramente, en cuanto a la calificación de los hechos controvertida en autos -propaganda electoral-, debe señalarse que las probanzas del proceso demuestran fehacientemente, en concepto de este Director, que se promocionó la candidatura del presunto infractor antes del día 03 de diciembre de 2017. A mayor abundamiento, en el material acompañado a la denuncia D1760/2017, se observa de forma clara en las invitaciones al “puerta a puerta”, el nombre del candidato, junto con su reconocido eslogan de campaña “*Tiempos mejores*”, e imagen en algunos casos, lo que obliga a desestimar la pretensión de la defensa del candidato investigado, en cuanto a que dichas actividades no ostentaban fines electorales, más aún, si en algunas fotografías, se aprecian carteles y bolsas ecológicas, con el nombre del presunto infractor, cargo al que postula y el eslogan antes señalado, que fueron distribuidos en algunos de estos eventos.
- j) Que, con todo, sin perjuicio del carácter electoral de la propaganda cuestionada, de acuerdo a lo razonado precedentemente, debe tenerse presente que la prescripción del inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700, en cuanto a que dicha propaganda con ocasión de la segunda vuelta de la elección presidencial, sólo podrá efectuarse “desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive”, dice relación con un aspecto calificable como meramente formal, relativo a la confirmación de las candidaturas vencedoras en la primera votación, por parte del Tribunal Calificador de Elecciones. En efecto, tal como precisa la historia de la ley N° 19.654 -la cual incorporó el precepto en análisis al artículo 31 de la ley-, “*Se modificó el numeral 6 del artículo 1º (30 de la ley), en el sentido de que en caso de ocurrir la segunda vuelta en la elección presidencial, la propaganda electoral se extienda desde el decimocuarto -y no decimoquinto- día anterior al de la votación, toda vez que al término del decimoquinto día debe quedar afinado el fallo del Tribunal que declara quiénes fueron los candidatos que obtuvieron las dos primeras mayorías*”. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Historia de la ley N° 19.654. Informe Comisión de Gobierno, p. 48).



1413  
*med. cuatrocientos  
 tres*

- k) Que, así, la frontera de tiempo establecida por el legislador entre la primera votación y el comienzo del período de propaganda para la segunda -desde el decimocuarto hasta al tercer día previo a la segunda votación-, ha tenido por finalidad exclusiva el contar con la ratificación oficial por parte del Tribunal Calificador de Elecciones, de las dos primeras mayorías relativas de la primera vuelta presidencial, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República. De lo expuesto, es dable colegir que en forma previa al referido decimocuarto día, los candidatos presidenciales realizan actos de campaña a su costa, asumiendo en forma íntegra el riesgo inherente de una eventual falta de ratificación de su candidatura por parte de la justicia electoral.
- l) Que, la motivación normativa expuesta, unida al hecho público y notorio de que las dos más altas mayorías de primera votación presidencial del año 2017 corresponderían -aun estando pendiente la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones, en conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República- a los Sres. Sebastián Piñera Echenique y Alejandro Guillier Álvarez, deben llevar a concluir que en razón de la primacía de la realidad, la transgresión normativa imputada carece de significación suficiente, en orden a una eventual alteración de las condiciones dispuestas para la contienda electoral entre tales candidaturas presidenciales. En razón de lo expuesto, se dispondrá el levantamiento del cargo N° 5.

**81.** Que, respecto a los cargos N°s 6, 32 y 50, sobre las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en la vía pública, mediante la entrega de material impreso, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, ubicado en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, el día 29 de noviembre de 2017; en efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, mediante instalación de un cartel, en reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, ubicada en calle Plaza Vergara poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, el día 12 de diciembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de luz, ubicados en Plaza Miraflores, el día 15 de diciembre de 2017; todos ubicados en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, cabe señalar lo siguiente:

Respecto del Cargo N° 6, se acredita lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 170; 176; 182; 188; 194; 200; 206; 212; 218; 224 a 226; y 232 a 234 de autos; se verifica que el candidato investigado estaba entregando folletos a los automovilistas en el cual puede verse su imagen y el mensaje "Gracias Región Valparaíso".
- b) Que, cabe hacer presente que, de las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos; se verifica que las fotografías acompañadas en cada una de ellas son similares entre sí.
- c) Que, asimismo, de las denuncias antes indicadas, se señala como lugar en que se cometió la infracción, la comuna de Viña del Mar, Valparaíso, Uno Norte, 1 Norte con Puente Mercado; y 5 Norte con 1 Oriente.



- d) Que, de los Certificados, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 171; 177; 183; 189; 195; 201; 207; 213; 219; 227 y 235 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para la entrega de los folletos con la imagen del candidato investigado se encuentra ubicado en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.
- e) Que, de las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 29 de noviembre de 2017.
- f) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, el material impreso entregado no constituye propaganda política, por cuanto éste contenía información de utilidad pública de carácter comunal, y no la promoción de candidaturas o partidos políticos.
- g) Que, respecto de la propaganda fuera del plazo legal, mencionada en el Cargo N° 6, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, mediante la entrega de folletos con su imagen en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, el día 29 de noviembre de 2017, en las pruebas contenidas en el expediente, específicamente en las denuncias D1787/2017, D1782/2017, D1771/2017, D1775/2017, D1814/2017, D1833/2017, D1784/2017, D1773/2017, D1772/2017, D1769/2017 y D1777/2017, corriente a fojas 167, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220 y 228 de autos, se mencionan distintos lugares donde se habría cometido la eventual infracción, y en los Certificados, de fecha 20 de agosto de 2018, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 171; 177; 183; 189; 195; 201; 207; 213; 219; 227 y 235 de autos; si bien se certificó que las fotografías acompañadas corresponderían a la dirección ubicada en Avenida 1 Norte con calle 5 Oriente, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso. Lo anterior, no permite tener certeza respecto de la dirección exacta en donde se habría efectuado la propaganda investigada, fuera del plazo legal, no logrando configurarse la infracción al artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700. En consecuencia, corresponde absolver al candidato respecto de este hecho.

Respecto del Cargo N° 32, se acredita lo siguiente:

- h) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F37070/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 440 y 441 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en la reja de protección del acceso al estacionamiento Plaza Sucre, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- i) Que, del formulario de fiscalización F37070/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 438 de autos, y; del Oficio Ord. N°7764, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, acompañado a fojas 442 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Plaza Vergara poniente, frente al Banco Estado, entre Arlegui y Valparaíso, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.



1414  
*med. oportunista*  
*Cetna*

- j) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, dicha pieza no fue instalada por brigadistas ni voluntarios del comando, sino que fue colocada por personas ajenas al mismo en una forma impropia, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inofensivo.
- k) Que, tomando en consideración los descargos de la defensa del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el lugar prohibido (acceso a estacionamiento), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la reja; dicha circunstancia, consistente en un letrero respecto del cual no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre la estructura indicada, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. A mayor abundamiento, puede advertirse que el cartel en comento sólo podía ser visible, de manera nítida, para los conductores que accedían al estacionamiento de Plaza Sucre, no siéndolo -por el contrario- para los peatones que transitaban por la arteria principal Colindante a dicho inmueble, restándole a la imputación de la especie suficiente relevancia electoral, atendido lo expuesto. Por lo anterior, corresponde absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento, indicada en el Cargo N° 32.

Respecto del Cargo N° 50, se acredita lo siguiente:

- l) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F40238/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 551 y 552 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacio público y uno de ellos sujeto a poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- m) Que, del formulario de fiscalización F40238/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 549 de autos, y; del Oficio Ord. N°8175, de fecha 20 de diciembre de 201e, de la mencionada Dirección Regional, corriente de fojas 553 a 555 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- n) Que, respecto a la propaganda realizada en lugares prohibidos, de la prueba rendida en autos, específicamente del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 551 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros sujeto a poste del tendido eléctrico, en este caso, resulta acreditada al encontrarse, el cartel instalado en altura, hecho que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite tener por acreditado, el nexo causal entre los hechos imputados al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- o) Que, en relación a la realización de propaganda fuera de plazo, el candidato investigado señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo



presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados.

- p) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del plazo en que esta se realizar, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo a lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- q) Que, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral fuera de plazo, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, y en lugar prohibido, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste del tendido eléctrico, ubicado en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, el día 15 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 y el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponderá sancionar al candidato investigado bajo dichos términos, respecto del cargo N° 50.

**82.** Que, en cuanto a los cargos N°s 7 y 19, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de carteles apoyados a señalética vial y a poste de tendido eléctrico o similar, ubicados en bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel, ubicado en Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, ambos el día 04 de diciembre de 2017; en la comuna de La Reina, Región Metropolitana, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1898/2017, corriente de fojas 240 a 242 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos apoyados a poste del tendido eléctrico y a señalética vial, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Presidente Piñera Tiempos Mejores" y "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, de la denuncia D1898/2017, corriente a fojas 236 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, de fecha 05 de marzo de 2018, corriente a fojas 243 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandejón central de Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco, al poniente de la intersección con Av. Jorge Alessandri, comuna de La Reina, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.



1415  
*mal conocimiento  
 quince*

- c) Que, la defensa del candidato investigado señaló en sus descargos que, el caso en comento no configura falta toda vez que no está amarrado ni adosado a ningún elemento, ni tampoco generó los efectos señalados por el SERVEL en el sentido que destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.
- d) Que, tomando en consideración los descargos de la defensa del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (poste del tendido eléctrico y señalética vial), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos; dicha circunstancia, consistente en letreros respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por lo anterior, corresponde absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comento.
- e) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 348 a 350 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público sobre el pasto, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- f) Que, del formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 346 de autos; del Oficio Ord. N°28005, de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 351 a 356 de autos, y; del Certificado y mapa, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional, ya indicada, acompañados a fojas 771 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida José Arrieta intersección Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- g) Que, del formulario de fiscalización F33088/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 346 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- h) Que, de la Resolución O N°123/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Reina, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 709 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional Metropolitana, acompañado a fojas 771 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en Avenida José Arrieta, en la intersección con Avenida Tobalaba, comuna de La Reina, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.

**SER  
EL**

- i) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- j) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- k) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 2° del artículo 36 e inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público autorizado y en un lugar prohibido, en razón que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre los hechos imputados y el incumplimiento de la norma; y en el caso de la propaganda ubicada en espacio público no autorizado, debido a que se trata solo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

83. Que, en relación con los cargos N°s 8 y 24, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de carteles, sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico, ubicados en intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), el día 09 de diciembre de 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujetado a luminaria pública, ubicado en Parque de Los Eventos, el día 08 de diciembre de 2017; ambas en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1948/2017, corriente de fojas 246 a 249 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos apoyados en rejas de contención peatonal, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, de la denuncia D1948/2017, corriente a fojas 244 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, de fecha 23 de agosto de 2018, corriente de fojas 250 a 258 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 09 de diciembre de 2017.





1416  
*en el cuestionario  
 decisivo*

- c) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F35139/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente de fojas 390 a 392 de autos; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacio público apoyado a una luminaria pública, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- d) Que, del formulario de fiscalización F35139/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 388 de autos; del Oficio Ord. N°2444, de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 393 y 394 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado Parque de Los Eventos, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, que es un espacio público autorizado para realizar propaganda electoral en las Elecciones y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 08 de diciembre de 2017.
- e) Que, la defensa del candidato investigado señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas en estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- f) Que, en relación al cargo N°8, a pesar de la defensa del candidato investigado; de la Resolución O N°19, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Antofagasta, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 702 de autos y; del Certificado, de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Antofagasta, acompañado a fojas 825 de autos; se acredita que el espacio público ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), comuna de Antofagasta, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos certeros ni denuncias que avalen sus dichos.
- g) Que, en relación a los cargos por realizar propaganda en lugares prohibidos; del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 246 a 249 y 390 a 392 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (rejas de contención peatonal y poste del alumbrado público), sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos; dicha circunstancia, consistente en letreros respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide tener por acreditado de manera

**SER  
EL**

indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por lo anterior, corresponde absolver al candidato investigado respecto de las infracciones en comento.

- h) Que, en relación a la infracción por realizar propaganda en espacios públicos no autorizados, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada, y/o en lugares no prohibidos. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- i) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y en lugar prohibido, como el constatado en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- j) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de carteles ubicados Avenida Pedro Aguirre Cerda con calle Monte Grande (acera oriente y poniente), en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, el día 09 de diciembre de 2017; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

84. Que, respecto a los cargos N°s 9, 29 y 30, sobre las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral mediante la instalación de tres carteles, sujetos a reja de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética, ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; en esquina calle San Martín con Antonio Varas, y en Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, el día 14 de diciembre del año 2017, y; en efectuar propaganda electoral, en espacios públicos no autorizados, mediante la instalación de carteles sujetos a poste de tendido eléctrico y señalética, ubicados en Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, calle sin salida, sector ubicado detrás del Municipio, y, en Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, el día 11 de diciembre de 2017; todos los hechos en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos, cabe precisar lo siguiente:



1417  
*mul autrautos  
 dicante*

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D1980/2017, corriente de fojas 263 a 265 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral en espacios públicos instalados sobre rejas de contención peatonal y uno de ellos, además, sujeto a señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- b) Que, de la denuncia D1980/2017, corriente a fojas 259 de autos; del Certificado emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, de fecha 05 de marzo de 2018, corriente de fojas 266 a 272 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar; esquina calle San Martín con Antonio Varas y; Plazoleta ubicada en intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 14 de diciembre de 2017.
- c) Que, del certificado emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, de fecha 25 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral ubicados en esquina Manuel Montt con calle Padre Nelson Aguilar y esquina Calle San Martín con Antonio Varas, en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos; fueron espacios públicos autorizados para realizar propaganda electoral; y que el espacio público ubicado en la Plazoleta localizada en la intersección calle Manuel Montt con Pablo Téllez, en la comuna de Los Muermos, no fue un espacio público autorizado por el Servicio Electoral para realizar propaganda en las Elecciones 2017.
- d) Que, la defensa del candidato investigado señala en sus descargos que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas en estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso, que queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo, ciertamente no por brigadistas de su candidatura. A modo de ejemplo, puede verse un afiche tirado a fojas 265 de autos.
- e) Que, tomando en consideración los descargos del candidato investigado y principalmente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 263 a 265 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (reja de contención y señalética), de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos de manera perpendicular e incluso, en una de las fotografías acompañada a fojas 265, esta aparece doblada y a ras de suelo; dicha circunstancia, consistente en letreros mal instalados y respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.

- f) Que, si bien se ha configurado una infracción al efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado ubicado en la intersección de calle Manuel Montt con Pablo Téllez, en la comuna de Los Muermos, el día 14 de diciembre de 2017; debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- g) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- h) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F42372/2017 y F42331/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 423 y 424, y a fojas 429 y 430 de autos; se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral instalados en espacio público apoyados a un poste del tendido eléctrico y una señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- i) Que, de los formularios de fiscalización F42372/2017 y F42331/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 421 y 427 de autos; del Oficio Ord. N°4263, de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 425 y 431 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Manuel Montt con San Martín, Mercado Particular Flor, calle sin salida, sector ubicado detrás del Municipio, y, en Antonio Varas con San Martín, Plaza de Armas Los Muermos, frente a Juzgado de Letras y Municipalidad, ambos en la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- j) Que, del análisis efectuado a las fotografías acompañadas de fojas 423 y 424, y a fojas 429 y 430 de autos, no se logra establecer la utilización de amarres entre los letreros y los lugares prohibidos (poste del tendido eléctrico y señalética), de conformidad a lo informado en las fiscalizaciones, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquellos de manera perpendicular; dicha circunstancia, consistente en letreros mal instalados y respecto de los cuales no se puede acreditar un amarre o fijación específica sobre las estructuras indicadas, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre los hechos imputados al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral. Por tanto, corresponde absolver al candidato investigado respecto de los hechos recién mencionados.



1418  
*mul antecedentes  
 derecho*

- k) Que, en suma, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizados y un lugares prohibidos, en razón que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre los hechos imputados y el incumplimiento de la norma; y en el caso de la propaganda ubicada en espacio público no autorizado, debido a que se trata sólo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

85. Que, en cuanto a los cargos N°s 10, 11, 52 y 53, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles ubicados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, apoyado en poste del tendido eléctrico y escultura pública, ubicados en la intersección de Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, el día 16 de diciembre de 2017; por efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles instalados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, los días 16 y 18 de diciembre de 2017, y; por efectuar propaganda electoral, fuera de plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel ubicado en espacio público autorizado ubicado en área verde Villa Nuestro Futuro, el día 18 de diciembre de 2017; todos los hechos ocurridos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, es del caso señalar lo siguiente:

Respecto del cargo N°10:

- a) Que de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D79/2018, corriente de fojas 277 a 279 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos y apoyados a poste del tendido eléctrico, señalética de tránsito y escultura, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que de la denuncia D79/2018, efectuada por Carabineros de Chile 59 comisaria Lampa, Tenencia Batuco, corriente a fojas 273 de autos; del Parte N°01671, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 276 de autos, y; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 281 y 282 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, al nororiente de la intersección de Av. Cacique con El Otoño, en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 16 de diciembre de 2017.



- c) Que del Certificado, fotografías y mapa, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañados de fojas 765 a 768 de autos; se acredita que la denuncia consta de tres carteles de propaganda, de los cuales uno se encuentra fuera del espacio público, y dos dentro del espacio público.
- d) Que, sin perjuicio de lo recién señalado, lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en Av. Cacique Colín con circunvalación Chacabuco sur, al nororiente de la intersección de Av. Cacique con El Otoño, en la comuna de Lampa; y revisada la Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Lampa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 705 de autos, esta señala como espacio autorizado para desplegar propaganda el que indican como "Espacio Cacique Colín" y "Cacique Colín-Circunvalación Chacabuco Sur"; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. Por lo anterior, se absolverá al candidato investigado respecto de la infracción en comento.
- e) Que, en cuanto a las eventuales transgresiones al artículo 36, inciso 2°; y 31, inciso final, del DFL N°2/18.700, a juicio de este resolutor, de la prueba rendida en autos, específicamente del análisis efectuado a las fotografías corrientes de fojas 277 a 279 de autos, resulta imposible tener por acreditadas tales infracciones, por las razones que a continuación se exponen.
- f) Que, primeramente, en cuanto a la eventual infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, debe señalarse que la disposición de los carteles que constan a fojas 277 y 278 de autos, impide acreditar de manera indubitada el nexo causal entre la imputación y el actuar del comando del candidato cuestionado, atendida la presumible manipulación de dicha propaganda, por encontrarse meramente apoyada y/o superpuesta en la señalética pública observada. En cuanto a la propaganda de fojas 279, si bien consta dispuesta en altura -lo que impide inferir razonablemente una manipulación de la misma, como en el caso anterior-, no se advierte su adosamiento a un bien de propiedad privada destinado a servicios públicos, o localizado en bienes de uso público, en los términos del referido inciso 2° del artículo 36, sino que se adosó a un espacio público -una escultura pública, en la especie-, supeditado, como tal, a la lógica del inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, haciendo forzoso concluir que la imputación efectuada no se ajustó a derecho en este punto.
- g) Que, las referidas circunstancias, asimismo, circunscriben la eventual transgresión normativa del inciso final del artículo 31 del DFL N°2/18.700 a un solo cartel -el de fojas 279, en la especie-, resultando procedente disponer la absolución respecto del mismo, atendida su falta de relevancia en orden a generar un desbalance evidente en la intención electoral.



1419  
*no se acreditó  
 denuncia*

Respecto de los cargos N°s 11 y 52 es posible señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a la denuncia D81/2018 y al formulario de fiscalización F38804/2017, corriente de fojas 289 a 291 y a fojas 563 de autos, respectivamente; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados espacio público del presunto infractor, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores", ubicados específicamente en intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, comuna de Lampa.
- b) Que, asimismo, cabe señalar que, del registro fotográfico acompañado a la denuncia D81/2018, rolados de fojas 289 a 291, se verifica que algunos de los letreros de las diez fotografías acompañadas, en seis de ellas, se visualizan tirados en el suelo y destruidos, los restantes en buenas condiciones.
- c) Que, de igual forma, de la denuncia D81/2018, y de la fiscalización F38804/2017; y de su registro fotográfico, roladas de fojas 283 a 291; y 561 a 563; del Parte N°9506288, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 288 de autos; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 293 y 294 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 564 de autos; se verifica que el espacio público mencionado en donde se habría instalado propaganda del candidato investigado es el mismo, toda vez que, que correspondería a Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa, por lo tanto, se analizaran como una sola infracción.
- d) Que, de la denuncia D81/2018, efectuada por Carabineros de Chile Prefectura Santiago Norte 59 Comisaria Lampa y del formulario de fiscalización F38804/2017, de la Dirección Regional Metropolitana, corriente a fojas 283 y 561 de autos; del Parte N°9506288, de fecha 16 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 288 de autos; del Certificado, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 293 y 294 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 564 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron los días 16 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente.
- e) Que, de los Certificado y mapas, de fecha 19 de marzo de 2018 y 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, acompañados a fojas 293, 294 y a fojas 769 de autos; se acredita que la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa, no fue un espacio autorizado para el despliegue de propaganda electoral.
- f) Que, sin perjuicio de lo recién señalado, lo cierto es que la propaganda habría estado instalada en la intersección de las Avenidas Los Halcones con Barros Luco, en la comuna de Lampa; y revisada la Resolución O N°124/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Lampa, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 705 de



autos, ésta señala como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indican como “Espacio Público Barros Luco” y “Barros Luco con Los Halcones hacia el norte”; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. Por lo anterior, corresponde absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comentario.

- g) Que, en relación con la propaganda fuera de plazo para los cargos N°s 11 y 52, la defensa del candidato investigado señaló, en lo que interesa, que en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, agregó que, da cuenta de ello lo mostrado a fojas 567, donde aparece la propaganda destruida y en el suelo, por lo que la intervención de terceros es clara.
- h) Que, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas contenidas en el expediente, y sin perjuicio de que la información aportada por la Dirección Regional Metropolitana, mediante la cual se acredita que la propaganda habría estado instalada fuera del plazo legal, lo cierto es que revisado el registro fotográfico acompañado a la denuncia D81/2018 y a la fiscalización F38804/2017, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 31 inciso final del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros los cuales la mayoría de ellos se visualizan en las fotografías acompañadas tirados en el suelo o destruidos, lo que impide -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio; lo cual corresponde la absolución del candidato don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, respecto de estas infracciones señaladas en los cargos N°s 11 y 52, los cuales se analizaron en su conjunto como una infracción.

Respecto del cargo N° 53 es posible señalar lo siguiente:

- i) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F38808/2017, corriente a fojas 571 y 572 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos, los que en su mayoría se visualizan tirados en el pasto y destruidos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- j) Que, del formulario de fiscalización F38808/2017, de la Dirección Regional Metropolitana, corriente a fojas 569 de autos, y; del Oficio Ord. N°28615, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 573 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Espacio Público área verde Villa Nuestro Futuro, sector Batuco, en la comuna de Lampa, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de





1420  
 del ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~  
 escrito

la infracción informada ocurrieron el día 18 de diciembre de 2017.

- k) Que, la defensa del candidato investigado señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre y menciona también, que la propaganda que consta a fojas 572, 576 y 577, aparece destruida y en el suelo, por lo que la intervención de terceros es clara, por lo anterior no siendo un ejercicio voluntario del candidato o su comando, obedeciendo a la intervención de tercero aparece de toda razón no hacerla imputable al candidato.
- l) Que, del conjunto de pruebas aportadas en autos, se ha logrado acreditar que el material propagandístico, permaneció instalado a ras de suelo y destruido. En tal contexto, resulta plausible la tesis del candidato, respecto a una eventual manipulación de los carteles fiscalizados, no atribuibles al candidato o a su equipo de campaña, al existir una posible intervención por parte de terceras personas ajenas al equipo de campaña. Lo anterior, se ve corroborado por la posición en que fue hallada la propaganda, por cuanto al estar a ras de suelo y destruida, no permite conseguir la promoción electoral tras la utilización de estos carteles. Por tanto, corresponde absolver al candidato investigado, en lo que respecta a esta infracción.

86. Que, en relación con el cargo N° 12, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante medio digital, correo electrónico que trasciende el círculo personal de contacto del candidato, el día 17 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos adjuntos a la denuncia D2076/2017, corriente de fojas 299 a 301 de autos; se acredita la existencia de un correo electrónico, del remitente "Elecciones 2017", que promociona al candidato denunciado, con los mensajes "Vamos pa' adelante. Tiempos Mejores", "¡El Futuro de Chile se define mañana!" y "¡Con tu apoyo, Vamos pa' adelante por los Tiempos Mejores! #Piñera2018", entre otros.
- b) Que, del registro fotográfico adjunto a la denuncia D2076/2017, corriente de fojas 299 a 301 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción investigada ocurrieron el día 17 de diciembre de 2017 y que la recepción del correo electrónico denunciado ocurrió en la comuna de Ñuñoa, conforme al domicilio que informa el denunciante.
- c) Que, del Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019, de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral, que rola de fojas 849 a 861; se constata que el candidato investigado declaró en su cuenta general de ingresos y gastos electorales, dos egresos relacionados a mailing masivos del proveedor "TEL/VOP Chile SpA", por montos de \$26.656.000 y \$9.282.000.-
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, los correos electrónicos no constituyen medios de comunicación de prensa o radioemisoras, con lo cual el reproche que se formula carece de sustento normativo en esa disposición. Sin perjuicio de ello, precisa



que dicho correo tiene un contenido y formato sin fines electorales; constituye por el contrario un llamado a participar en un proceso electoral. Adicionalmente, asevera que toda propaganda electoral contratada por la campaña de Sebastián Piñera lo fue con la determinación expresa de los plazos en que debían ser realizadas y dichos plazos correspondían a los períodos legales de campaña y propaganda electoral, según correspondiere.

- e) Que, en consideración a lo señalado por el candidato investigado, es adecuado recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 23, establece que “se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, todas aquellas comunicaciones a través de medios tales como páginas web, redes sociales, telefonía y correos que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados” y, que, “El servicio de propaganda electoral contratado implica un desembolso en dinero, efectuado por el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales, lo que, constituye un gasto electoral, según lo dispuesto en el artículo 2 del DFL N°3 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral”, como ocurre en el caso sublite, en conformidad a lo verificado mediante la certificación de la División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral.
- f) Que, así las cosas, resulta pertinente precisar que del contenido de los correos electrónicos de autos se desprenden claros fines electorales. A mayor abundamiento, es un hecho público y notorio que el eslogan de campaña “*Tiempos mejores*” era propio del candidato investigado, siendo ampliamente utilizado durante las Elecciones Generales 2017 para promocionar su candidatura; por lo que una invitación a votar por este mensaje, mediante el hashtag que aparece en el correo electrónico, constituye un llamado explícito a votar por el candidato cuestionado en autos, lo cual no puede colegirse como una invitación abierta a solo participar en las elecciones, sino más bien, a realizarlo en favor del candidato aludido.
- g) Que, no obstante lo anteriormente señalado, y siendo suficientes los antecedentes para determinar que el candidato denunciado efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal establecido por ley para ello, corresponde, sin embargo absolver al presunto infractor de todas formas, toda vez que en la formulación del cargo respectivo, se omitió la incorporación del lugar de comisión de la infracción -presupuesto esencial de la imputación-, vulnerándose con ello el debido derecho a defensa del infractor, y la debida congruencia entre cargo y propuesta de sanción. En efecto, si bien la infracción comunicada constató como lugar de la infracción la comuna de Ñuñoa -domicilio del denunciante-, la resolución de apertura señaló en el campo dirección erróneamente, la mención “correo electrónico”, cuestión que no se ajusta a derecho.

87. Que, respecto al cargo N° 13, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel abatible, ubicado en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, el día 14 de noviembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:



1421  
*mil cuatrocientos  
 veintinueve*

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, corriente de fojas 305 a 307 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral tipo “paloma” instalado en la vereda, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 303 de autos; del Oficio Ord. 2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 308 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 310 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo.
- c) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F27112/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 303 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 14 de noviembre de 2017.
- d) Que, de la Resolución O N°046, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Salamanca, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 706 de autos; del Oficio Ord. 2603, de fecha 15 de noviembre de 2017, corriente a fojas 308 de autos; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 310 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional de Coquimbo, con fecha 03 de septiembre de 2019, corriente a fojas 818 a 821 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en calle Márquez de Montepío, casi esquina Avenida José Manuel Infante, comuna de Salamanca, Región de Coquimbo, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de la infracción investigada, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Salamanca, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público no autorizado, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.



- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel abatible en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, en atención a que se trata solo de un cartel y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**88.** Que, en cuanto a los cargos N°s 14 y 16, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado, fuera de plazo legal y sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor de los inmuebles ubicados en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín y en calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, ambos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana, el día 17 de noviembre de 2017, es del caso precisar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, corriente a fojas 313 y 324 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado en espacios privados, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Presidente Piñera Tiempos Mejores”.
- b) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 311 y 322 de autos; de las cartas de “Aviso de propaganda electoral con infracción” entregada en los domicilios ubicados en Lo Castro Sitio 7 y Francia N°619, en la comuna de Lampa, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 314 y 325 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 315 y 326 de autos; se confirma que los espacios utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Lo Castro Sitio 7, intersección con Cacique Colín y en calle Francia N°619, intersección calle Figueroa, ambos en la comuna de Lampa, Región Metropolitana.
- c) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Privado F38634/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 311 y 322 de autos, y; de las cartas de “Aviso de propaganda electoral con infracción” entregada en los domicilios ubicados en Lo Castro Sitio 7 y Francia N°619, en la comuna de Lampa, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 314 y 325 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017.
- d) Que, respecto de la infracción por no presentar autorización del dueño, poseedor o mero tenedor de los inmuebles al Servicio Electoral, el candidato investigado señaló en sus descargos que, las instalaciones se encontraban autorizadas por el tenedor, propietario u ocupante de los inmuebles investigados en autos, situación refrendada por el propio formulario 104 informado a su turno al Servicio Electoral y



1422  
*med. Constitucionales  
 feintidos*

acompañado a fojas 869 de autos; que, analizados los antecedentes del formulario acompañado, este presenta autorización solo respecto al inmueble ubicado en calle Francia N°619; sin embargo, respecto del inmueble ubicado en Lo Castro Sitio 7, no presenta autorización del dueño, poseedor o mero tenedor.

- e) Que, si bien del análisis de las pruebas existentes en el expediente, sólo se acredita la autorización del propietario, poseedor o mero tenedor, del inmueble ubicado la ubicado en Francia N° 619, en la comuna de Lampa; y que respecto del otro inmueble ubicado en Lo Castro, Sitio 7, en la comuna de Lampa, se acredita que no contaba con el formulario 104, en la fecha en que se fiscalizaron los hechos, se verifica que de acuerdo a los Formularios de Fiscalización N°s 38684/2017 y F38711/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, una vez que se dejó los avisos de retiro de propaganda electoral en los inmuebles antes mencionados, al verificar nuevamente en días posteriores, dicha propaganda había sido retirada. Así las cosas, se considera que el retiro de la propaganda denunciada constituye el cumplimiento del bien jurídico protegido por el DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, antecedentes que no permiten atribuirle responsabilidad al candidato investigado, en consecuencia, corresponde absolver al candidato de estos hechos, indicados en los cargos N°s 14 y 16.

**89.** Que, en relación con el cargo N° 15, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral fuera de plazo legal, mediante la instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado fuera de plazo legal, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, ubicado en Caci que Colín N° 25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana, el día 17 de noviembre de 2017, cabe precisar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, corriente a fojas 318 y 319 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado sobre el techo de una carnicería, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 316 de autos; de la carta de "Aviso de propaganda electoral con infracción" entregada en el domicilio ubicado en Caci que Colín N°25, comuna de Colina, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 320 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 321 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Caci que Colín N°25, al poniente de calle De Lo Solar, comuna de Colina, Región Metropolitana.
- c) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Privado F38626/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 316 de autos, y; de la carta de "Aviso de propaganda electoral con infracción" entregada en el domicilio ubicado en Caci que Colín N°25, comuna de Colina, de fecha 17 de noviembre de 2017, por la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 320 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 17 de noviembre de 2017.



- d) Que, respecto de la falta de autorización presentada al Servicio Electoral, respecto del inmueble en que se encontraba ubicada la propaganda, la defensa del candidato investigado señala que, esta se encontraba autorizada, en formulario N°104, acompañado a fojas 869 de autos; sin embargo analizado el formulario acompañado este no presenta autorización respecto de la propaganda investigada en autos; a mayor abundamiento, el certificado de la División de Fiscalización del Gasto y Financiamiento Electoral, acompañado a fojas 849 de autos; reitera lo concluido, al señalar que “no se evidenció formulario N°104, respecto del inmueble ubicado en Cacique Colín N°25, comuna de Colina”.
- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Colina, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio privado no informado al Servicio Electoral y fuera de plazo, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, retiro en tiempo y forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna e informó al Servicio Electoral la autorización de los propietarios, poseedores o meros tenedores, y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 9° del artículo 35 e inciso 1° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en instalación de un cartel dispuesto en un espacio privado fuera de plazo legal, sin autorización comunicada al Servicio Electoral, del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

90. Que, respecto del cargo N° 17, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante la distribución de material impreso, en stand ubicado en la vía pública, calle 21 de Mayo N° 330, Banco de Chile, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, el día 30 de noviembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, del registro fotográfico adjunto al formulario de fiscalización F31187/2017 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, corriente de fojas 329 a 332 de autos; se acredita la existencia de un stand con el letrero “Consulta tu lugar de votación”, instalado en un espacio público, específicamente junto a una sucursal del Banco de Chile, en el que también se observan volantes que promocionan la imagen del candidato investigado, su nombre y cargo al que postula, junto con la frase “Únete a los tiempos mejores”.



1423  
 mil cuatrocientos  
 veintitres

- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F31187/2017 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, acompañado a fojas 327 de autos; se confirma que el stand dispuesto en el espacio público, utilizado para el despliegue de la propaganda electoral, se encontraba ubicado en calle 21 de Mayo N°330, Banco de Chile, comuna de Arica y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 30 de noviembre de 2017.
- c) Que, del Certificado de fecha 04 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Electoral, corriente de fojas 836 a 838 de autos; se acredita que durante el desarrollo del programa de fiscalización de la mencionada Dirección Regional, el día 30 de noviembre de 2017, se fiscalizó un stand ubicado en calle 21 de mayo, a la altura de la numeración N°330, comuna de Arica, atendido por 4 personas, en el que se observa folletería con la imagen impresa del candidato a Presidente don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE. Asimismo, se certifica que, como acción preventiva, se contactó telefónicamente a la administradora de los candidatos de Chile Vamos, informándole de la infracción por propaganda fuera de plazo. Ante esto, la administradora señaló desconocer el funcionamiento del stand y que probablemente su instalación fue organizada por personas del pacto electoral, comprometiéndose a contactar al encargado del pacto. Se adjunta pantallazo del llamado telefónico y pendrive que contiene grabación de lo señalado en el certificado.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, ésta señaló que los hechos investigados obedecían a un proceso de inscripción voluntario de personas que, para el proceso electoral, officiarían como apoderados de mesa, vocales o identificación de lugares de votación, lo que no constituye propaganda política, sino que entrega de información, realizado por personas naturales. Agrega que no altera esta naturaleza la entrega de folletos con material informativo. En este sentido, indica que la sola imagen de un candidato no constituye propaganda electoral, y que, en el stand, la leyenda "Consulta tu Local de Votación" (fojas 329), no alude a su candidatura; para respaldar la defensa del candidato, con fecha 06 de septiembre de 2019, don Jorge Enrique Astudillo Astete, declaró ante actuario de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, afirmando que el uso de volantes fuera de plazo en la campaña electoral no correspondió a material gráfico de la candidatura, ya que dicho material se despachaba desde Santiago a todo Chile, y éste solo se despachó conforme al plazo correspondiente.
- e) Que, de conformidad a las reglas de la sana crítica, y del análisis de los antecedentes que constan en el expediente, si bien se acredita la infracción al artículo 31 del DFL N° 2/18.700, por parte de la candidatura del Sr. Piñera, el día 30 de noviembre de 2017, se debe tener presente que en la revisión de la Resolución de Apertura O N° S/1648-2018, del presente procedimiento, se detectó un error en la imputación de la eventual infracción, señalando que se trataría de una infracción sobre propaganda electoral después del plazo legal correspondiente a la Segunda Votación Presidencial 2017; siendo que lo correcto era indicar que dicha infracción estaba referida a propaganda fuera de plazo respecto de la Elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2017, la que se llevó a cabo el día 19 de noviembre de 2017, o antes del plazo permitido para efectuar propaganda para la Elección en Segunda Vuelta Presidencial



2017. Tal inconsistencia, impide atribuir responsabilidad al candidato respecto de esta infracción, correspondiendo, por tanto, absolver al candidato en relación con este cargo.

**91.** Que, en cuanto al cargo N° 20, respecto a la eventual infracción, consistente efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a semáforo, ubicado en bandejón central, entre las calles Benavente con Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, el día 04 de diciembre de 2017, cabe precisar lo siguiente:

- a) Que, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F41829/2017, corriente a fojas 361 de autos, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado a un semáforo, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F41829/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 357 de autos; del Oficio Ord. 4165, de fecha 05 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 362 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el bandejón central, entre la calle Benavente y Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 04 de diciembre de 2017.
- c) Que, de la Resolución O N°069, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Puerto Montt, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 711 y 712 de autos, y; de la certificación efectuada por la Dirección Regional de Los Lagos, con fecha 25 de septiembre de 2019, corriente a fojas 1047 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en bandejón central, entre la calle Benavente y Avenida Salvador Allende, de la comuna de Puerto Montt, corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso; agregó además, que, queda de manifiesto al ver la disposición de las piezas publicitarias muchas de las cuales fueron tiradas en dichos espacios o dejadas en el suelo.





1424  
*cul inculpa  
 autentico*

- e) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado; del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 361 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero adosado a un semáforo, en este caso, resulta acreditada al encontrarse el cartel instalado de forma vertical sobre el semáforo y además se encuentra a orilla de calle, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar, lo que permite tener por acreditado, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos certeros ni denuncias que avalen sus dichos.
- f) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de la infracción investigada, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Puerto Montt, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público en lugar prohibido, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que regulan la propaganda electoral, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló en forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna, y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público no autorizado y en lugar prohibido, en la comuna de Puerto Montt, en atención a que se trata de solo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

92. Que, en relación con los cargos N°s 22 y 23, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacios públicos no autorizados, mediante la instalación de carteles sujetos a poste luz y a un poste de tendido eléctrico o similar, ubicados en Centro Cívico Loncura, y en Ruta F-210, acceso a Quintero, ambos en la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:



- a) Que, del cargo N° 22, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F34706/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 382 de autos; se verifica la existencia un cartel con propaganda electoral sujetado a postes del alumbrado público y del tendido eléctrico, con una especie de alambre o similar, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- b) Que, del formulario de fiscalización F34706/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 380 a 382 de autos; del Oficio Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 383 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, acompañado a fojas 760 y 761 de autos; se confirma que el cartel se encontraba ubicado en Centro Cívico Loncura, en la comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017.
- c) Que, del cargo N° 23, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F34740/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente a fojas 386 de autos; se verifica la existencia de un cartel con propaganda electoral apoyado a un poste del alumbrado público o similar, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.
- d) Que, del formulario de fiscalización F34740/2017, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, corriente de fojas 384 a 386 de autos; del Oficio Ord. N°7685, de fecha 09 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 387 de autos y; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, acompañado a fojas 760 y 761 de autos; se confirma que la propaganda se encontraba ubicada en Ruta F-210, acceso a Quintero, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, el día 06 de diciembre de 2017.
- e) Que, la Resolución O N°142, de fecha 08 de junio de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Quintero, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 714 de autos, se acredita que se autorizaron los espacios denominados “Centro Cívico Loncura-Yungay-Chimbote” y “Acceso Quintero frente a rotonda-Intersección Ruta F-210-calle El Bosque”; sin hacer reseña a cuadrante u a otra referencia de localización.
- f) Que, en lo concerniente a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, cabe precisar que, de lo anteriormente expuesto la propaganda habría estado instalada en el Centro Cívico Loncura, y en la Ruta F-210, acceso a Quintero, ambos en la comuna de Quintero; y de la Resolución O N°142/2018, se verifica que éstos lugares fueron espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral, en la comuna de Quintero, en las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017. Por lo anterior, corresponde absolver al candidato investigado respecto de la infracción en comentario.



1425  
*mil cuatrocientos veinticinco*

- g) Que, en lo referente a efectuar propaganda electoral en lugar prohibido, es del caso señalar que, de las pruebas rendidas en la presente investigación, específicamente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas a fojas 382 y 386 de autos, respecto al cargo N° 22, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700, dado que el cartel se encontraba claramente atado o sujetado con alambre o similar al poste, y respecto al cargo N° 23, de la documental analizada, no es posible verificar que la propaganda se encontraba atada o sujeta a las estructuras prohibidas, dicha circunstancia, consistente en el mero apoyo en vez de adosamiento, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativosancionatorio.
- h) Que, queda de manifiesto que los dos carteles objeto de análisis se encontraban ubicados en espacios públicos autorizados y sumado al hecho que se trataría de sólo un cartel localizado en lugar prohibido, en la comuna de Quintero, permite establecer que no se trataría de un conducta reiterada por parte del Sr. Piñera, permitiendo determinar que el candidato imputado, instaló correctamente todos los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel, tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. Lo anterior, impide imputar responsabilidad en autos, correspondiendo su absolucón en estos cargos.

93. Que, respecto al cargo N° 25, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria, ubicado en Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana, el día 10 de diciembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F35075/2017, corriente de fojas 397 a 400 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado sobre una estructura de publicidad en la calle, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F35075/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 395 de autos; del Oficio Ord. 28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 401 de autos y; del mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a fojas 402 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- c) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F35075/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 395 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 10 de diciembre de 2017.

- d) Que, de la Resolución O N°117/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Independencia, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 715 de autos; del Oficio Ord. 28004, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 401 de autos y; de la certificación efectuada por la Dirección Metropolitana, con fecha 02 de septiembre de 2019, corriente a fojas 773 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en calle Fermín Vivaceta con Venecia, comuna de Independencia, Región Metropolitana, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Independencia, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público no autorizado, apoyado a una estructura publicitaria, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- f) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de las infracciones al inciso 1° del artículo 35 e inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral y apoyado en una estructura publicitaria, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado

94. Que, en cuanto al cargo N° 26, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles en espacio público, ubicado en Bandejón central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, el día 11 de diciembre de 2017, es preciso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F34852/2017, corriente a fojas 405 a 406 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje “Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3”.



1426  
mil cuatrocientos  
veintiseis

- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F34852/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 403 de autos; del Oficio Ord. 2741, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 407 de autos y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 811 y 812 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandejón central de la Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; que se trata de un espacio público no autorizado para realizar propaganda electoral y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado; de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente de la Resolución O N°039, de fecha 30 de mayo de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de La Serena, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 716 y 717 de autos, y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 811 y 812 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en el Bandejón Central de la Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo constatado la infracción solo en un espacio geográfico (bandejón central) en toda la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.



- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento, respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la realización de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Bandejón central Ruta 5 con Avenida Francisco de Aguirre, frente a Plaza Nobel Gabriela Mistral, comuna de La Serena, el día 11 de diciembre de 2017, en atención a que sólo se trataría de un espacio geográfico (bandejón central) en toda la comuna, por lo que se establece que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado

95. Que, en relación con el cargo N° 27, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de seis carteles (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público, Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F35313/2017, corriente de fojas 412 a 414 de autos, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral; se verifica la existencia de seis carteles de propaganda electoral instalados sobre una estructura publicitaria en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización F35313/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 410 de autos, y; del Oficio Ord. 2813, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 415 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en la Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, las instrucciones específicas de la candidatura a los brigadistas y personal responsable de la instalación fue el apego irrestricto a la normativa electoral; probablemente, un lamentable error involuntario conduce a infracciones como la denunciada; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada, se tienen por acreditados.
- d) Que, de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente del análisis efectuado a las fotografías acompañadas al formulario de Fiscalización F35313/2017, corriente de fojas 412 a 414 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada (estructura publicitaria) localizados en



1427  
 mil cuatrocientos  
 veintisiete

bienes de uso público, en este caso resulta acreditada al encontrarse los carteles instalados en altura en la estructura publicitaria, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite tener por acreditado, el nexos causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.

- e) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- f) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios público no autorizados por el Servicio Electoral o en lugares prohibidos, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a la mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en lugar prohibido, mediante la instalación de letreros ubicados en estructura publicitaria instalada en espacio público ubicado en Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

96. Que, respecto al cargo N° 28, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de un cartel (en altura), en estructura publicitaria localizada en espacio público, ubicado en Ruta H-15-G, frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el día 11 de diciembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F35346/2017, corriente a fojas 418 y 419 de autos, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral (en altura) adosado a una estructura publicitaria localizada en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".



- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F35346/2017, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 416 de autos; del Oficio Ord. N°2812, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 420 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Ruta H-15-G, Frente a Agrícola Santa Sara Ltda., comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 11 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a las fotografías acompañada a fojas 418 y 419 de autos, resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N°2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero adosado a una estructura publicitaria localizada en un espacio público, en este caso, resulta acreditada al encontrarse el cartel instalado en altura, sobre la estructura publicitaria, lo que evidencia su colocación de manera permanente e intencional, ya que, de otra forma, dicho cartel no podría mantenerse en aquel lugar; lo que permite tener por acreditado, el nexo entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, sin perjuicio de lo analizado respecto de las infracciones investigadas, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Graneros, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público prohibido, adosado a una estructura publicitaria, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, instaló correctamente los demás elementos de promoción utilizados durante su candidatura en la mencionada comuna, y que la inadecuada colocación del referido cartel tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado

97. Que, en cuanto al cargo N° 31, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público autorizado, mediante la instalación de un cartel sujeto a luminaria pública, ubicado en Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal, Región de Antofagasta, el día 12 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F35829/2017,





1428  
 mil cuatrocientos  
 veintiocho

corriente a fojas 435 de autos, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado sobre una luminaria pública, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".

- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F35829/2017, de la Dirección Regional de Antofagasta del Servicio Electoral, corriente a fojas 433 de autos; del Oficio Ord. 2454, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 436 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza de Armas Taltal, comuna de Taltal, Región de Antofagasta y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 435, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y la luminaria públicas, de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre la luminaria; dicha circunstancia, consistente en letrero apoyado luminaria pública, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, toda vez que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre el hecho imputado y el incumplimiento de la norma. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**98.** Que, en relación con el cargo N° 33, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles ubicados en Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017, es preciso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F36855/2017, corriente a fojas 445 de autos, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F36855/2017, de la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, corriente a fojas 443 de autos; del Oficio Ord. 2742, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 446 de autos y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido



por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 814 y 815 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en el Bandedón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; que se trata de un espacio público no autorizado para realizar propaganda electoral y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.

- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.
- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por el candidato investigado; de la prueba rendida en los presentes autos, específicamente de la Resolución O N°036, de fecha 31 de mayo de 2017, que determina la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Coquimbo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada de fojas 718 a 720 de autos, y; del Certificado y mapa, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, de fecha 03 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Electoral, acompañado a fojas 814 y 815 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en el Bandedón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo; no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017; ya que no existen antecedentes que permitan acreditar la tesis del candidato, en orden a desconocer su participación o la de su equipo de campaña, en la instalación del material propagandístico fiscalizado. Lo anterior, por cuanto únicamente se fundamenta en señalar la presencia de terceras personas, lo que es reiterado por las declaraciones de testigos, que trabajaron activamente en la campaña y que intuyen la participación de terceros, pero no tienen datos certeros ni denuncias que avalen sus dichos.
- e) Que, en este contexto, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- f) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en espacios público no autorizados por el Servicio Electoral, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido a la mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.



1429  
*miel cuestionamiento*  
*Piñera*

- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral en espacio público no autorizado, mediante la instalación de letreros ubicados en el Bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado bajo dichos términos.

99. Que, respecto del cargo N° 34, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público, mediante la instalación de un cartel sujeto a poste de tendido eléctrico, ubicado en calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, el día 12 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F36059/2017, corriente a fojas 450 de autos, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral apoyado a un poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización en Espacio Público F36059/2017, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Electoral, corriente a fojas 448 de autos; del Oficio Ord. 4260, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 451 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle Ernesto Riquelme esquina calle Eulogio Goycolea, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 12 de diciembre de 2017.
- c) Que, del análisis efectuado a la fotografía acompañada a fojas 450, no se logra establecer la utilización de amarres entre el letrero y el poste del tendido eléctrico, de conformidad a lo informado en la fiscalización, sino que por el contrario, únicamente se visualiza el material propagandístico, apoyado sobre aquel; dicha circunstancia, consistente en letrero apoyado al poste del tendido eléctrico, impide tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en lugar prohibido, toda vez que la prueba acompañada no evidencia el nexo causal entre el hecho imputado y el incumplimiento de la norma. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.



100. Que, en cuanto a los cargos N°s 35 y 36, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de banderas en barrera de protección vehicular, ubicadas en Nueva Costanera frente a centro comercial Jumbo-Easy, y en Rotonda Nueva Costanera, con Camilo Ramuntcho, ambos en la comuna de Hualpén, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) De los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F35920/2017 y F35942/2017, corriente de fojas 454 a 458 y de fojas 462 a 468 de autos, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral; se verifica la existencia de múltiples banderas con propaganda electoral junto a barreras de protección vehicular, donde se promociona el nombre del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) De los formularios de fiscalización F35920/2017 y F35942/2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, corriente a fojas 452 y 460 de autos, y; de los Oficio Ord. N°6729 y N°6731, ambos de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 459 y 469 de autos; se confirma que los espacios utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Nueva Costanera frente a centro comercial Jumbo-Easy y, en la rotonda Nueva Costanera con Camilo Ramuntcho, ambos en la comuna de Hualpén, Región del Biobío y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, no se trata de elementos estáticos, sino que dichas banderas son las mismas usadas por los brigadistas, por lo tanto, la infracción no es tal al estar autorizada por el artículo 35 inciso quinto: "Se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos"; en consecuencia los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados.
- d) Que, sobre el particular, es dable recordar que el Manual de Consulta de Campaña y Propaganda Electoral 2017, aprobado mediante Resolución O N°3899, de fecha 21 de agosto de 2017, del Servicio Electoral, en su página 24, establece que "los brigadistas son personas que realizan acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada" y que "se podrá realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante los siguientes elementos: porte de banderas, lienzos, otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura y entrega de material informativo"; por tanto los argumentos indicados en la defensa no son aplicables a los cargos investigados, toda vez que la eventual infracción de autos, dice relación con propaganda electoral localizada en bienes de uso público e instaladas de manera fija a ella, en este caso, las barreras de protección vehicular.
- e) Que, con todo, debe señalarse que del examen de los registros fotográficos corrientes de fojas 454 a 458, y 462 a 468 de autos, no se advierte adosamiento a bienes de uso público, en los términos del inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700. En efecto, las banderas cuestionadas constan dispuestas de modo vertical y auto soportado, en el piso colindante a las barreras automovilísticas objeto de los cargos en análisis, pero no adosadas a éste, con excepción de la corriente a fojas 465. Lo expuesto, impide formular



1430  
mil cuatrocientos  
treinta

un reproche de responsabilidad infraccional, por revestir la infracción imputada una naturaleza jurídica distinta a la tenida a la vista al momento de la formulación de tales cargos. En efecto, no se advierte su adosamiento a un bien de propiedad privada destinado a servicios públicos, o localizado en bienes de uso público, en los términos del referido inciso 2° del artículo 36, sino que las banderas propagandísticas de autos constan en un espacio público -el suelo adyacente a las barreras de contención, en la especie-, supeditado, como tal, a la lógica del inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, haciendo forzoso concluir que la imputación efectuada no se ajustó a derecho en este punto.

- f) Que, a su turno, el elemento propagandístico corriente a fojas 465 -el cual consta adosado a una barrera de contención-, hace circunscribir la eventual transgresión normativa del inciso 2° del artículo 36 del DFL N°2/18.700, en la especie, a un solo cartel, resultando procedente disponer la absolución respecto del mismo, atendido el contexto de su disposición -analizado en la letra anterior-, y su consecuente falta de relevancia en orden a generar un desbalance evidente en la intención electoral.

**101.** Que, en relación con el cargo N° 37, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de un cartel y una bandera sujetos a un árbol, ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización en Espacio Público F36116/2017, corriente a fojas 472 de autos, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel y una bandera con propaganda electoral instalados en un árbol, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F36116/2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, corriente a fojas 470 de autos, y; del Oficio Ord. N°6734, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 473 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- c) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, este señala que, en la comuna en que supuestamente se cometió la infracción, no se reportaron acciones similares salvo las señaladas de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a esta candidatura, situación que se verificó en varias ocasiones y que al no tener claridad ni individualización de los hechos no se denunció por ser inoficioso.



- d) Que, sin perjuicio de lo señalado por la defensa del candidato investigado en sus descargos; de la prueba de autos, especialmente del Oficio Ord. N°6734, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional del Biobío, corriente a fojas 473 de autos, y; de la Resolución O N°134, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Ignacio, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 721 de autos, se verifica que el espacio público ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- g) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso 1° del artículo 35 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la realización de propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel y una bandera en un árbol ubicado en Avenida Manuel Rodríguez intersección calle Juan de Dios Dávila, comuna de San Ignacio, Región del Biobío, el día 13 de diciembre de 2017, en atención a que se trata solo de un cartel y una bandera instalados en toda la comuna, por lo que se establece que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado

**102.** Que, respecto de los cargos N°s 38, 48 y 49, sobre las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles, ubicados en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, el día 13 de diciembre de 2017, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, ubicados en Plaza El Naranjal, y en Plaza Valentín Letelier, el día 15 de diciembre de 2017; todos en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, es del caso precisar lo siguiente:



1431  
 mil cuatrocientos  
 treinta y uno

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 476 a 478 de autos; se verifica la existencia de un cartel con propaganda electoral instalado en espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete a Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 474 de autos; del Oficio Ord. N°2821, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional, corriente a fojas 479 de autos, y; del Certificado emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, de fecha 30 de agosto de 2019, corriente de fojas 755 de autos; se confirma que el espacio público utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- c) Que, del formulario de fiscalización F36760/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente de fojas 474 de autos; se acredita que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 13 de diciembre de 2017.
- d) Que, de la prueba de autos, especialmente del Certificado emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, de fecha 30 de agosto de 2019, corriente a fojas 755 de autos, y; de la Resolución O N°095, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Rengo, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, corriente a fojas 722 y 723 de autos; se verifica que el espacio público ubicado en calle José Bisquert, entre Ruta 5 Sur y calle Arturo Prat, comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, no corresponde a un lugar permitido para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017.
- e) Que, si bien se ha configurado una infracción en autos, debe tenerse en consideración si el despliegue de la propaganda electoral le otorgó al candidato infractor una condición favorable respecto del resto de sus contrincantes, y por otra, la cantidad de hechos materiales que configuran la infracción investigada.
- f) Que, para el caso en comento, habiendo sido una sola la infracción de esta especie constatada en la comuna de Rengo, y no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación.
- g) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37461/2017 y F37492/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 543 y 547 de autos; se verifica la existencia de carteles de propaganda electoral instalados en espacios públicos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".



- h) Que, de los formularios de fiscalización F37461/2017 y F37492/2017, de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 541 y 545 de autos; del Oficio Ord. N°2830, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del Servicio Electoral, corriente a fojas 544 y 548 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Plaza El Naranjal y en Plaza Valentín Letelier, ambas en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y que los hechos constitutivos de infracción ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- i) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señaló que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Lamentablemente la limitación de recursos materiales y personales, por las rigurosas exigencias de gasto electoral llevaron a incumplir parcialmente este proceso, aun habiéndose desplegado los máximos esfuerzos, siendo retiradas todas las piezas antes del término del plazo de toda propaganda electoral; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron esta infracción investigada se tienen por acreditados.
- j) Que, en cuanto a las infracciones acreditadas, resulta pertinente recordar que son los candidatos los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral y del retiro de ésta en el plazo permitido, y en ese sentido, los que deben verificar que dichas actividades se realicen de acuerdo con lo establecido por el legislador. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista o de un voluntario, y/o no haber efectuado el retiro correspondiente dentro de plazo, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente.
- k) Que, permitir lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral fuera del plazo legal establecido, como los constatados en autos, generan necesariamente una ventaja comparativa de un candidato con relación a las demás candidaturas, debido al mayor tiempo de exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores, situación diametralmente opuesta a lo buscado por la normativa electoral.
- l) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se llega a la convicción de que don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, efectuó propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles ubicados en Plaza El Naranjal y en Plaza Valentín Letelier, el día 15 de diciembre de 2017, ambos hechos en la comuna de Rengo, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700. En consecuencia, corresponde sancionar al candidato investigado bajo dichos términos, en lo concerniente a los cargos N°s 48 y 49.





1432

*mil ochocientos  
treinta y dos*

**103.** Que, en cuanto a los cargos N°s 39 y 40, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal y señalética, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, adosados a reja de contención peatonal; ubicados en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres y en Espacio Público Las Torres-Manuel Antonio Matta, respectivamente; ambas en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 482 a 488 y a fojas 492 y 493 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en rejas de contención peatonal y señalética, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que, cabe mencionar, que de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización F37056/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 480 a 488, se visualizan a lo menos 2 letreros rayados, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceros.
- c) Que, asimismo, es preciso señalar que de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, y de su registro fotográfico acompañado, rolados de fojas 480 a 489 y de 490 a 494 de autos, no es posible apreciar si dicha propaganda se encontraba sujeta o atada a postes del alumbrado público, a rejas de protección peatonal o señalética.
- d) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 480 y 490 de autos, se constata que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- e) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37056/2017 y F37065/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 480 y 490 de autos; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 774 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 489 y 494 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, y en Espacio Público Las Torres- Manuel Antonio Matta, respectivamente; ambas en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana. Asimismo, se verifica que si bien los carteles instalados en Lo Cruzat con intersección de Avenida Las Torres, estaban ubicados en un espacio público no autorizado, estos se encontraban a escasos metros de dicho lugar.

**SER  
EL**

- f) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Adicionalmente señala, respecto del cargo N°39 que, la instalación de la propaganda de forma improcedente es a causa de terceros con ánimo de perjudicar a su candidatura, que ello es evidente si se observan las fojas 485 y 487 de autos.
- g) Que, a su turno, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, en ambos cargos, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letreros meramente apoyados a postes del alumbrado público, a rejas de contención peatonal y a señalética, impide -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, correspondiendo la absolución respecto de esta infracción.
- h) Que, asimismo, respecto de la propaganda mencionada en el cargo N° 39, instalada en espacio público no autorizado, ubicado en Lo Cruzat intersección con Avenida Las Torres, comuna de Quilicura, si bien la propaganda se encontraba en un lugar no autorizado, de la visualización del lugar de instalación de la propaganda investigada en el plano de ubicación georeferencial, extraído del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañado a la fiscalización F37056/2017, se verifica que dicha propaganda se encontraba a escasos metros del lugar autorizado, por lo tanto, corresponde absolver al candidato investigado respecto de esta infracción, atendida la eventual manipulación de terceros en estos hechos, tal como lo señala el presunto infractor en sus descargos.
- i) Que, finalmente, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, respecto de la instalación de propaganda fuera del plazo legal, mencionados en los cargos N°s 39 y 40, estos resultan ser coincidentes con los argumentos esgrimidos en los descargos y lo declarado por los testigos, en el sentido que se aprecia propaganda manipulada por terceras personas instalada en los lugares investigados, sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide imputar responsabilidad en autos, correspondiendo absolver al candidato, también, respecto de estos hechos.

**104.** Que, en relación con los cargos N°s 41 y 42, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público Plaza San Pedro, y; por efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y uno de los carteles, además, sujetado a poste de tendido eléctrico, ubicados en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, ambos en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017, es del caso señalar lo siguiente:



1433  
*del certificado  
 treinta y tres*

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37242/2017 y F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 497 a 499 y de fojas 503 a 505 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos, uno de ellos además, sujetado a poste del tendido eléctrico, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores".
- b) Que, cabe mencionar, que del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F37242/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 495 a 499, se visualiza uno de los carteles posiblemente intervenido, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceras personas.
- c) Que, asimismo, es preciso señalar que del formulario de fiscalización en Espacio Público F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, y de su registro fotográfico acompañado, rolados de fojas 501 a 505 de autos, no es posible apreciar si dicha propaganda se encontraba sujeta o atada a poste del alumbrado público.
- d) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37242/2017 y F37243/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 495 y 501 de autos; del Certificado, de fecha 02 de septiembre de 2019, de la mencionada Dirección Regional, corriente a fojas 775 de autos y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 500 y 506 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Espacio público Plaza San Pedro y en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, respectivamente; ambas en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- e) Que, en relación con la propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, especificada en el cargo N°42; lo cierto es que del mapa georeferencial acompañado a la presente investigación, corriente a fojas 506 de autos; se aprecia que la propaganda fiscalizada se encontraba a escasos metros de lo que se indica como espacio autorizado. A mayor abundamiento, se informa que la propaganda habría estado instalada en Plaza Arequipa, Cardenal Newman entre Dunkerke y Punta del Este, comuna de Las Condes; y revisada la Resolución O N°125/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Las Condes, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 726 y 727 de autos, estas señalan como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indica como "Plaza Arequipa" "Punta Del Este entre Cardenal Newman y Dunkerke; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación. En consecuencia, corresponde la absolución del candidato respecto de este hecho.



- f) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de las regiones, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Adicionalmente señala, respecto del cargo N° 41 que, queda de manifiesto en las fotografías que obran en el expediente y siguientes dicha publicidad que se alega mal instalada se encuentra claramente destruida y vandalizada, y por ende trasladada del lugar original de instalación, obedeciendo a la intervención de tercero para efectos de fabricar una infracción; en consecuencia, los hechos materiales que configuraron la infracción investigada.
- g) Que, a su turno, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, específicamente relacionado con el cargo N° 42, no resulta posible acreditar la infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700. Dicha circunstancia, consistente en letrero meramente apoyado a poste del alumbrado público, impide -atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de tercero- tener por acreditado de manera indubitada, el nexo causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, correspondiendo la absolución respecto de esta infracción.
- h) Que, finalmente, cabe tener presente que, del análisis de las pruebas que constan en el expediente, respecto de la instalación de propaganda fuera del plazo legal, mencionadas en los cargos N°s 41 y 42, estas resultan ser coincidentes con los argumentos esgrimidos en los descargos y lo declarado por los testigos, en el sentido que se aprecia propaganda manipulada por terceras personas instalada en uno de los lugares investigados; sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, y al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide imputar responsabilidad en autos, correspondiendo su absolución, también, respecto de estos hechos en ambos casos.

105. Que, respecto del cargo N° 43, sobre la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37376/2017, corriente de fojas 509 a 512 de autos, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral; se verifica la existencia de dos carteles de propaganda electoral, uno de ellos apoyado sobre un árbol, y otro, destruido a ras de suelo, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37376/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 507 de autos; se confirma que el espacio público autorizado utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Espacio



1434  
*en el procedimiento  
 frente y cuatro*

público El Parrón- Rivadavia- Montt, comuna de San Ramón, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.

- c) Que, el candidato en sus descargos, indica que el retiro de la propagan en la región Metropolitana se alargó más de lo esperado, finalizando dos días después del vencimiento del plazo; que no obstante lo anterior, la propaganda fiscalizada se encuentra claramente destruida o en el suelo, obedeciendo a la intervención de terceros.
- d) Que, de las pruebas analizadas durante la tramitación del procedimiento, y de los descargos efectuados por el candidato, se logró acreditar que el material propagandístico, se encontraba instalado a ras de suelo, destruido y uno de ellos apoyado a un árbol en un espacio público, denominado Espacio Público El Parrón-Rivadavia-Montt, el día 15 de diciembre de 2017. En tal contexto, resulta plenamente plausible la tesis del candidato investigado, respecto a una eventual manipulación de terceros en la ubicación de los carteles fiscalizados, no atribuibles al candidato o a su equipo de campaña. Lo anterior se ve corroborado con la posición en que fue hallada la propaganda, por cuanto al estar a ras de suelo y destruida, no permite conseguir la promoción electoral buscada por el candidato investigado o su equipo de campaña.
- e) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, fuera del plazo legal, en atención a que no se ha logrado acreditar la participación del candidato investigado o de su equipo de campaña en la instalación de la propaganda investigada. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado

106. Que, en cuanto a los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, respecto a las eventuales infracciones, consistentes en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en Espacio Público Departamental San Mauricio; en Espacio público Florencia, y; en Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz; y por, efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, ubicados en Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle Salesianos y Álvarez de Toledo, todos en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, el día 15 de diciembre de 2017, es preciso señalar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados a los formularios de fiscalización F37379/2017, F37381/2017 F37411/2017 y F37444/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 516 a 521, de fojas 524 a 527, a fojas 531 y 532, y de fojas 536 a 539 de autos; se verifica la existencia de carteles con propaganda electoral instalados en espacios públicos, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y los mensajes "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3" y "Presidente Piñera Tiempos Mejores".



- b) Que, cabe mencionar, que del registro fotográfico acompañado al formulario de fiscalización F37379/2017 y F37381/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente de fojas 514 a 520; de 522 a 527, se visualiza algunos letreros destruidos y rayados, constatando una eventual manipulación de dicha propaganda por terceras personas.
- c) Que, de los formularios de fiscalización en Espacio Público F37379/2017, F37381/2017 F37411/2017 y F37444/2017, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Electoral, corriente a fojas 514, 522, 529 y 534 de autos, y; de los mapas, extraídos del software InstaGIS del Servicio Electoral, acompañados a fojas 521, 528, 533 y 540 de autos; se confirma que los espacios públicos utilizados para el despliegue de la propaganda electoral se encuentran ubicados en Espacio Público Departamental San Mauricio; en Espacio Público Florencia; en Parque El Llano Subercaseaux- Vereda Oriente, frente a Brigadier de la Cruz, y; en Gran Avenida José Miguel Carrera, entre calle Salesianos y Álvarez de Toledo; todas en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana y que los hechos constitutivos de las infracciones informadas ocurrieron el día 15 de diciembre de 2017.
- d) Que, en la contestación a los cargos efectuada por la defensa del candidato investigado, respecto a los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, éste señala que, el periodo de campaña en la segunda vuelta presidencial venció el 14 de diciembre de 2017, dado el tamaño y distancias de la región, el proceso de retiro de publicidad se ralentizó alargándose más de lo presupuestado, siendo retiradas las piezas el 16 de diciembre. Asimismo, mencionó que la comuna en que supuestamente se cometieron las infracciones, no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada, siendo del caso que dichas piezas no fueron instaladas por brigadistas ni voluntarios del comando sino que fueron movidas desde el espacio regular y colocadas por personas ajenas al mismo en una zona no autorizada, presumiblemente con ánimo de perjudicar a su candidatura. Que, por otro lado, en pruebas aportadas por el candidato en el transcurso de la investigación, señaló que la propaganda cuestionada fue vandalizada, obediendo a la intervención de terceros.
- e) Que, en relación con la propaganda electoral instalada en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, especificada en el cargo N° 47; lo cierto es que del mapa georeferencial acompañado a la presente investigación, corriente a fojas 540 de autos; se aprecia que la propaganda fiscalizada se encontraba a escasos metros del lugar indicado como espacio autorizado. A mayor abundamiento, se informa que la propaganda habría estado instalada en Gran Avenida José Miguel Carrera, ente calle Salesianos y Álvarez de Toledo, comuna de San Miguel; y revisada la Resolución O N°150/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, que determina la Nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de San Miguel, para las Elecciones Presidencial, Parlamentarias y de Consejeros Regionales 2017, acompañada a fojas 728 y 729 de autos, estas señalan como espacio autorizado para desplegar propaganda el que se indica como "Parque El Llano Subercaseaux-Vereda Oriente, frente Brigadier De La Cruz", "Álvarez Toledo-Gran Avenida José Miguel Carrera-Avenida Salesianos-Llano Subercaseaux"; sin hacer referencia a otro antecedente relevante que permita instalar la propaganda correctamente. Ello reviste especial cuidado, toda vez que imposibilitó al candidato investigado distinguir si el lugar empleado correspondió efectivamente al lugar autorizado por el Servicio Electoral para su instalación; por lo que corresponde absolver al candidato investigado respecto de esta infracción.



1435  
 mil aceptaciones  
 tiempo  
 y curso

- f) Que, en virtud del análisis de las pruebas contenidas en el expediente, respecto de la propaganda instalada fuera del plazo legal, en los espacios públicos mencionados en los cargos N°s 44, 45, 46 y 47, se logró acreditar que parte del material propagandístico se encontraba destruido y rayado; considerando además que la propaganda encontrándose en dicho estado no permite conseguir la promoción electoral perseguida; y sumado al hecho que la inadecuada colocación de los referidos carteles tuvo por motivo una negligencia excusable, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral, al haber sido encontrados dichos letreros instalados sólo un par de horas después de vencido el plazo para el retiro de estos. Lo anterior, impide imputar responsabilidad en autos, correspondiendo la absolución del candidato también respecto de estos hechos señalados en los cargos antes mencionados.

**107.** Que, en relación con el cargo N° 51, respecto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante cartel emplazado en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule, el día 16 de diciembre de 2017, cabe precisar lo siguiente:

- a) Que, de los registros fotográficos acompañados al formulario de fiscalización en Espacio Público F37664/2017, corriente de fojas 558 a 560 de autos, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral; se verifica la existencia de un cartel de propaganda electoral instalado sobre el pasto en un espacio público, donde se promociona el nombre y la imagen del candidato investigado y el mensaje "Únete A Los Tiempos Mejores Presidente Piñera Vota 3".
- b) Que, del Formulario de Fiscalización en Espacio Público F37664/2017, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Electoral, corriente a fojas 556 de autos; se confirma que el espacio utilizado para el despliegue de la propaganda electoral se encuentra ubicado en Plaza Gualleco, comuna de Curepto, Región del Maule y que los hechos constitutivos de la infracción informada ocurrieron el día 16 de diciembre de 2017.
- c) Que, resulta pertinente mencionar que de la prueba documental acompañada durante la investigación de este procedimiento, referente a la comuna de Curepto, únicamente se logra configurar la instalación de un cartel en espacio público autorizado fuera de plazo, lo cual permite establecer la inexistencia de un masivo despliegue de propaganda electoral con vulneración a las normas que la regulan, distinta a la señalada, así como tampoco se trataría de una conducta reiterada por parte de don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE en dicha localidad. Ello permite, presumir que el candidato investigado, retiro en tiempo y forma los demás elementos de promoción de su candidatura en la mencionada comuna y que, el cartel de autos se trataría de una omisión involuntaria y aislada, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral.
- d) Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no se puede alcanzar convicción para atribuir inequívocamente responsabilidad a don SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, en el presente procedimiento respecto de la infracción al inciso final del artículo 31 del DFL N°2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado



y sistematizado de la Ley N°18.700, consistente en la instalación de un cartel dispuesto en un espacio público autorizado fuera de plazo legal, en atención a que se trata de sólo un cartel instalado en el lugar investigado y que su mala ubicación tuvo por motivo una omisión involuntaria, que no generó efectos negativos en el orden de la promoción electoral. En consecuencia, corresponde absolver de responsabilidad al candidato investigado.

**108.** Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N° 2/18.700, sobre efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, ya mencionado.

**109.** Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

**110.** Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N°2/18.700, sobre efectuar propaganda electoral fuera de los plazos establecidos legalmente, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 del mismo cuerpo legal. Adicionalmente, se sanciona con la valorización de los gastos efectuados en la propaganda objeto del procedimiento, al doble de su precio, para efectos de calcular el límite que establece el artículo 4° del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, de conformidad a lo dispuesto en la parte final el inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2 de 2017, ya mencionado.

**111.** Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, está sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

**112.** Que, el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, establece que “la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”.





1436  
*mil cuatrecientos treinta y seis*  
*JRS*

**113.** Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N°503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N°19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N°122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N°18.700.

**114.** Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N°503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo). Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Regulación	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal
El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecido en los artículos 31, 32 y 35, o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	20 a 200 UTM	20 UTM	21 a 80 UTM	81 a 140 UTM	141 a 200 UTM	Municipal

**115.** Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrieran teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia, en coherencia con el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, anteriormente citado. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren igual cantidad de atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

**116.** Que, el artículo 9° del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; allanándose o proporcionado información útil, veraz y oportuna para el esclarecimiento de los hechos investigados, el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.



**117.** Que, cabe precisar que el inciso 1° e inciso 2° del artículo 138 del DFL N° 2/18.700, establecen que, el que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en los artículos 35 o 36; fuera de los plazos establecidos en los artículos 31, 32 y 35; o con infracción a lo dispuesto en el artículo 33 de la citada ley, será sancionado con una multa a beneficio municipal.

**118.** Que, finalmente, no es posible aplicar la valorización adicional de gastos, contemplada en el inciso 2° del artículo 138 del DFL N°2/2017, en consideración a que la cuenta de ingresos y gastos electorales del candidato investigado se encuentra aprobada, mediante Resolución N° G/1882, de fecha 08 de marzo de 2018.

**119.** Que, en cuanto a la existencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad, cabe precisar que, se configura como atenuante de responsabilidad el no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, y que no se configuran agravantes de responsabilidad.

**120.** Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción. Tal aplicación será dispuesta en los casos analizados en el proceso, en que se haya tenido por acreditada únicamente la respectiva infracción, en el territorio jurisdiccional de que se trate.

**121.** Que, respecto de los territorios jurisdiccionales en que se hayan tenido por acreditados cargos por infracciones de la misma naturaleza, se dispondrá la aplicación de la multa base respectiva, aumentada en 1 (una) unidad tributaria mensual por cada reiteración; adicionándose el importe correspondiente a otras infracciones tenidas por acreditadas, bajo la misma lógica.

**122.** Que, respecto de los territorios jurisdiccionales en que se hayan tenido por acreditados cargos por infracciones de distinta naturaleza, devenidas de un mismo hecho infraccional, se dispondrá la aplicación de la multa base asociada a la infracción más gravosa, aumentada en una unidad tributaria mensual por cada infracción concurrente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

**1. SE ABSUELVE** de responsabilidad a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula de identidad N° 5.126.663-3, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, total o parcialmente, de acuerdo a lo expresado en cada caso, en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de los cargos N°s **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 53**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



1437  
*multa peticiones  
 hechas jiste*

2. **APLÍCASE**, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, cédula de identidad N° 5.126.663-3, las multas que se detallan a continuación, por cuanto de la investigación efectuada se han tenido por acreditados -total o parcialmente, según se ha expresado en cada caso- los cargos N°s 4, 8, 27, 33, 48, 49 y 50:

- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Santiago**, de **20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 9° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en calle Libertad, a la altura del N°1242, en la comuna de Santiago, el día 19 de noviembre de 2017. **Cargo N° 4.**
- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Antofagasta**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante carteles ubicados en la intersección entre Avenida Pedro Aguirre Cerda y calle Monte Grande, en la comuna de Antofagasta, el día 09 de diciembre de 2017. **Cargo N°8.**
- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Mostazal**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, mediante la instalación de carteles en estructura publicitaria localizada en espacio público ubicados en la carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, en la comuna de Mostazal, el día 11 de diciembre de 2017. **Cargo N° 27.**
- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Coquimbo**, de **10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado, mediante la instalación de carteles ubicados en el bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo, el día 12 de diciembre de 2017. **Cargo N° 33.**
- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Rengo**, de **21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por



efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacios públicos ubicados en Plaza El Naranjal; y en Plaza Valentín Letelier, ambos en la comuna de Rengo, el día 15 de diciembre de 2017. **Cargos N°s 48 y 49.**

- Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, de **21 UTM (Veintiún Unidades Tributarias Mensuales)**, por haber infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 y en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a la Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, y uno de ellos sujeto a poste de luz, ubicados en Plaza Miraflores, en la comuna de Viña del Mar, el día 15 de diciembre de 2017. **Cargo N° 50.**

**3. COMUNÍCASE** al infractor de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contado desde la notificación de la presente resolución, debiendo ser presentado dicho recurso ante este Servicio Electoral, en conformidad con lo establecido en el artículo 75 N° 10, de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

**Distribución:**

- Sr. Sebastián Piñera Echenique.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.

1438

**Notificacionespas**

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** jueves, 30 de abril de 2020 22:59  
**Para:** sebastianpinera@oficinaspa.cl; pmontt@gmdk.cl; cgandarillas@gmdk.cl  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN A LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA  
**Datos adjuntos:** Res. O N° S 349-2020 PAS 599-2018.pdf

*incl cuatrocientos treinta y ocho*

SRS.

**MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE****PAULO MONTT RETTIG****CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI**

Atendido lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 75, del DFL N° 5-2017/ Ley N° 18.556, por medio del presente se notifica a Ud. la Resolución O N° S/ 349, de fecha 30/04/2020, Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018.

Se adjunta la resolución citada.

Se informa su derecho a deducir reclamación, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del cuerpo legal citado, en el caso que así lo estimare, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día, contando desde el día siguiente hábil a la presente notificación.

Dicho recurso debe ser presentado por el reclamante o su apoderado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla: [notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)

Atte.,



Subdirección de Control  
 del Gasto y Financiamiento Electoral  
[notificacionespas@serval.cl](mailto:notificacionespas@serval.cl)  
 Miraflores 383, Piso 27  
 Santiago



1439  
mil novecientos  
treinta y nueve

**CERTIFICADO**

En Santiago de Chile, a **30 de abril de 2020**, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, **CERTIFICA:**

Que, con esta fecha, se notificó la **Resolución O N° S/349**, de 30 de abril de 2020, a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, a don **PAULO MONTT RETTIG** y a **DON CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI**, por medio de correos electrónicos enviados a las direcciones de correo registradas en el Servicio Electoral.



**SERVICIO ELECTORAL**  
GESTOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
★ CHILE ★  
**EDUARDO CUBILLOS FUENTES**  
GESTOR DE PROCESOS  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO  
Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL

1440  
mil cuatrocientos  
cuarenta

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## Reclamación en causa Rol N°599/2018

PM

Paulo Montt <[pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl)>

Vie 08-05-2020 17:28

Para: Notificacionespas



Reclamación TRICEL\_2020.05....

190 KB

Estimados señores,

Junto con saludar, envío adjunto recurso de reclamación en contra de la Resolución O N° S/349. El recurso está suscrito con firma electrónica avanzada.

Atentamente,

**GANDARILLAS  
MONTT  
DEL RÍO**  
Abogados

**PAULO MONTT**  
Socio  
[pmontt@gmdk.cl](mailto:pmontt@gmdk.cl)  
+56 23 223 3180  
Avenida Apoquindo 3472, piso 10  
Edificio Patio Foster, Las Condes, Santiago – Chile

1441

*mit autoren  
auserte g us*

Reclamación.

**SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL**

**Paulo Montt Rettig**, abogado, por su representado don Sebastián Piñera Echenique, en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018, al señor Director del Servicio Electoral respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y conforme a lo establecido por el artículo 75 N°10 de la Ley N°18.556<sup>1</sup>, vengo en deducir reclamación en contra de la Resolución O N° S/349, notificada a esta parte con fecha 30 de abril de 2020 mediante correo electrónico, para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, a fin de que dicho Tribunal, conociendo del recurso, deje sin efecto o bien revoque la resolución recurrida, en los términos y por las consideraciones que expongo a continuación.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Mediante Resolución O N°S1648, de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°599/2018 en contra de don Sebastián Piñera Echenique, por supuestas infracciones a las leyes de propaganda electoral cometidas durante su candidatura a Presidente de la República en las elecciones que tuvieron lugar el día 19 de noviembre de 2017, y en los comicios presidenciales del día 17 de diciembre del mismo año, que se celebraron en virtud de lo estatuido en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política.

En tal contexto, el Servicio Electoral investigó 53 supuestas infracciones, que se detallan en el Resuelvo 2° de la resolución indicada en el párrafo precedente. A su vez, los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que debían acreditarse en el curso de este proceso para tener por configuradas o desestimadas tales imputaciones, quedaron fijados definitivamente en la Resolución O N°S/2823, de fecha 27 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución N° S/349 el señor Director del Servicio Electoral decidió absolver a mi representado de 46 de los 53 cargos formulados y condenarlo en 7 de ellos. Las sanciones aplicadas fueron las siguientes, respecto de los cargos que se indica a continuación:

---

<sup>1</sup> Ley cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°5/2017, publicado el 6 de septiembre de 2017.



- 1442  
*mil ochocientos  
 cuarenta  
 y dos*
- a) Cargo N°4: Efectuar propaganda electoral después del plazo legal, mediante la instalación de un cartel en un podio, emplazado en espacio público (calle Libertad, a la altura del N°1242, comuna de Santiago). Respecto de este cargo, en la resolución reclamada (págs. 74 y 75) se concluye que la instalación de un podio en un punto de prensa con un cartel con la leyenda “Presidente Piñera Tiempos Mejores” constituiría una infracción al artículo 35 inciso 9° del DFL N° 2/18.700. En razón de ello, se aplica una multa total de 20 Unidades Tributarias Mensuales (“UTM”).
- b) Cargo N°8: Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral (intersección entre Av. Pedro Aguirre Cerda y calle Monte Grande comuna de Antofagasta), mediante la instalación de carteles sujetos a reja de contención peatonal y a poste de tendido eléctrico. Respecto de este cargo, en la resolución reclamada se tiene por acreditada la instalación de la propaganda y se concluye que ello es atribuible a la candidatura de mi representado, ya que los candidatos son los “únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral” (pág. 86), pues de lo contrario se estaría amparando una situación de desigualdad por sobre los demás candidatos. Ello constituiría una infracción al artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700, razón por la cual se aplica una multa total de 10 UTM.
- c) Cargo N°27: Efectuar propaganda electoral en espacio público prohibido (Carretera 5 Sur, Pronto Copec Mostazal, comuna de Mostazal), mediante la instalación de 6 carteles en altura, en estructura publicitaria localizada. Respecto de este cargo, en la resolución reclamada se tiene por acreditada la instalación de la propaganda y se concluye que ello es atribuible a la candidatura de mi representado, ya que los candidatos son los “únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral” (pág. 107), pues de lo contrario se estaría amparando una situación de desigualdad por sobre los demás candidatos. Ello constituiría una infracción al artículo 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700, razón por la cual se aplica una multa total de 10 UTM.
- d) Cargo N°33: Efectuar propaganda electoral, en espacio público no autorizado (Bandejón Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo), mediante la instalación de carteles. Respecto de este cargo, en la resolución reclamada se tiene por acreditada la instalación de la propaganda y se concluye que ello es atribuible a la candidatura de mi representado, ya que los candidatos son los “únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral” (pág.

1443

*mil cuatrocientos*  
*cuarenta*  
*y tres*

110), pues de lo contrario se estaría amparando una situación de desigualdad respecto de los demás candidatos. Ello constituiría una infracción al artículo 35 inciso 1° del DFL N° 2/18.700, razón por la cual se aplica una multa total de 10 UTM.

- e) Cargos N°s 48 y 49: Efectuar propaganda electoral fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral. Respecto de estos cargos, en la resolución reclamada se tiene por acreditada la instalación de la propaganda fuera de plazo en la Plaza El Naranjal y en la Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo. Ello constituiría una infracción al artículo 31 inciso final, del DFL N° 2/18.700, razón por la cual se aplica una multa total de 21 UTM.
- f) Cargo N°50: Efectuar propaganda electoral, fuera del plazo legal, correspondiente a Segunda Votación Presidencial, mediante carteles emplazados en espacio público autorizado por el Servicio Electoral (Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar), uno de los cuales estaría sujeto a un poste de luz. Respecto de este cargo, en la resolución reclamada se concluye que la existencia de propaganda electoral fuera de plazo y, en un caso, en un lugar no autorizado (poste de tendido eléctrico) de manera permanente e intencional, lo cual constituiría una infracción a los artículos 31 y 36 inciso 2° del DFL N° 2/18.700. En razón de ello, se aplica una multa total de 21 UTM.

Pues bien, conforme a lo señalado por esta parte en sus descargos y la prueba rendida en autos, esta parte estima que la sanción impuesta en cada caso resulta improcedente, toda vez que mi representado no es responsable de los cargos que se le imputan, conforme a las razones que se exponen a continuación.

## **II. FUNDAMENTOS PARA ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO LAS SANCIONES APLICADAS**

A continuación me referiré a los cargos por los cuales se sancionó a mi representado y a los fundamentos para acoger la presente reclamación respecto de la sanción de multa aplicada respecto de cada uno de ellos.

### **II.1. Cargo N°4**

Respecto de este cargo no existe controversia en cuanto a los hechos, sino más bien sobre la calificación jurídica de los mismos.

1444

mil cuatrocientos  
cuarenta  
) cuatro

En este sentido, en la resolución reclamada se concluye que se habría efectuado propaganda electoral sólo por el hecho de instalar un podio en un punto de prensa, con un cartel que tenía la leyenda “Presidente Piñera Tiempos Mejores”. Sin dar mayores fundamentos, en la resolución reclamada se señala que “el contenido del letrero posee claros fines electorales”, puesto que el slogan de campaña era justamente “Tiempos Mejores” (pág. 75).

La resolución reclamada incurre en un error. Lo que hizo mi representado fue, simplemente, participar en una rueda de prensa en la cual emitió su opinión sobre el proceso electoral, debido al interés público respecto de su participación en el mismo. No fue esta parte quien convocó a los periodistas ni tampoco difundió las imágenes, sino que se limitó a responder las preguntas que éstos le hicieron con motivo de la elección. Es decir, no se trató de un acto de propaganda electoral, sino de una actividad periodística debido al interés público en el proceso electoral.

Por otra parte, de la leyenda en el cartel instalado en el podio utilizado para la rueda de prensa no se desprende un llamado a votar por mi representado. Para que exista propaganda electoral es necesario que se “promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales” (artículo 31 de la Ley N° 18.700), cuestión que no ocurre en la especie, puesto que la leyenda no hace un llamado directo a votar por mi representado.

De este modo, la resolución recurrida incurre en una calificación jurídica errónea de los hechos acreditados y no controvertidos, razón por la cual la sanción impuesta deberá ser dejada sin efecto.

## II.2. Cargo N°8

Respecto de este cargo, se encuentra acreditada la existencia de carteles sujetos a una reja de contención peatonal y a un poste de tendido eléctrico. Sin embargo, de ese solo hecho la resolución reclamada presume que se trataría de un acto imputable a mi representado, toda vez que los candidatos serían los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad de la propaganda electoral.

La resolución reclamada es errónea, puesto que la propaganda en cuestión fue instalada por personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así quedó acreditado en autos, fundamentalmente mediante la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada dentro de plazo. En ella se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección

1445  
 mil cuatrocientos  
 cuarenta  
 y cinco

a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada". Es decir, se trata de actos aislados y excepcionales, toda vez que prácticamente toda la propaganda en la comuna de Antofagasta se encontraba bien instalada, salvo en este caso particular.

Si la gran mayoría de la propaganda estaba correctamente instalada, conforme a las máximas de la experiencia debe concluirse que una situación aislada y excepcional, como ocurre en la especie, no puede ser imputable a mi representado. De hecho, en la misma resolución reclamada se aplicó el principio de proporcionalidad para absolver a mi representado de diversos cargos<sup>2</sup>. En aplicación del mismo principio a este caso, corresponde absolver a mi representado.

Cabe destacar que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), razón por la cual debió concluirse que los hechos no eran imputables a esta parte; no al revés. De lo contrario se estaría imponiendo un régimen de responsabilidad objetiva sobre mi representado, lo cual no es admisible, máxime si se trata de una manifestación del *ius puniendi* estatal.

De este modo, al presumir la responsabilidad de mi representado, la resolución reclamada ha fallado en contra de las reglas de la sana crítica, razón por la cual la sanción impuesta debe ser dejada sin efecto.

### II.3. Cargo N°27

Respecto de este cargo, se encuentra acreditada la existencia de algunos carteles en altura. Sin embargo, de ello no puede concluirse sin más que se trata de una conducta imputable a esta parte. Menos aun podría concluirse que la instalación de carteles fue una conducta "permanente e intencional", como se expresa en la página 107 de la resolución reclamada.

Tal como se señaló en los descargos y en las observaciones a la prueba, mi representado no tuvo conocimiento de los hechos materia de la denuncia sino a partir de la misma. Si la propaganda estaba mal instalada, ello no obedece a las instrucciones impartidas por el candidato ni por la encargada de la campaña en la zona sur, tal como declaró la testigo doña Javiera Jadue Musalem a fojas 1139 y siguientes, al referirse a este cargo. Específicamente, a fojas 1150 consta que las instrucciones fueron precisas en cuanto a que no podía instalarse propaganda en altura ni adosada a bienes ubicados en el espacio público.

<sup>2</sup> Por ejemplo, respecto del cargo N°18 se estableció que "no constatándose, producto de ello, un desbalance evidente en la intención de voto por parte de los electores corresponderá, en virtud del principio de proporcionalidad que informa a todo procedimiento administrativo sancionatorio, absolver al candidato de tal imputación" (pág. 76). Algo similar ocurre respecto de los cargos N°s 7, 9, 19, 26, 29, 30, 37 y 38.

1446

*miel cuotrasendo  
carencia  
& seis*

En todo caso, en las fotografías de fojas 412 a 414 de autos consta que no se trata de “seis carteles” sino que a lo sumo se trataría de dos. En el Oficio de fojas 415 tampoco consta que haya “seis carteles” instalados. En la resolución reclamada no se precisa si la sanción se habría impuesto por la instalación de dos o de seis carteles, pero se tiene por acreditado el cargo formulado, con lo cual indirectamente se reconoce que se estaría sancionando por la instalación de seis carteles, lo que es incorrecto.

De este modo, la resolución reclamada incurre en dos errores. Primero, porque presume que los carteles fueron instalados de modo permanente e intencional por esta parte, sin dar mayores razones ni precisar el número de carteles instalados. Resulta antijurídico presumir una intencionalidad por el solo hecho de que exista un cartel en un determinado lugar, máxime si se trató de un hecho aislado y excepcional en la comuna donde se habría cometido la infracción.

En segundo lugar, la resolución es errónea porque no se ajusta al mérito del proceso. Conforme a las mismas pruebas a que hace mención (fotografías de fojas 412 a 414 de autos), quedó demostrado que no se trataría de “seis carteles” sino a lo sumo de dos.

Conforme a lo anterior, la sanción impuesta carece de fundamento y motivación, razón por la cual deberá ser dejada sin efecto.

#### **II.4. Cargo N°33**

Respecto de este cargo, se encuentra acreditada la instalación de carteles en el bandejón de la Ruta 5 con calle Los Clarines, frente a un Supermercado Unimarc, comuna de Coquimbo. Sin embargo, de ese solo hecho la resolución reclamada presume que se trataría de un acto imputable a mi representado, toda vez que los candidatos serían los únicos responsables de una adecuada distribución de la totalidad de la propaganda electoral.

La resolución reclamada es errónea, puesto que la propaganda en cuestión fue instalada por terceras personas ajenas a la candidatura de mi representado. Así quedó acreditado en autos, fundamentalmente mediante la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada dentro de plazo. En ella se señala que se trata de piezas “reubicadas por personas ajenas a nuestra estructura de comando” y que en la comuna “no se reportaron acciones similares salvo la señalada de estas piezas en el radio de una intersección a escasa distancia de una zona de instalación regulada y autorizada”. Por otra parte, consta

1447

mil cuatrocientos  
cuarenta y  
siete

en la fotografía de fojas 445 que la propaganda fue vandalizada, lo que, conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, difícilmente es un acto atribuible a esta parte.

Respecto de esta materia, tal como consta a fojas 1172 de autos, el testigo don Jorge Enrique Astudillo Astete -coordinador de la campaña territorial a nivel nacional- declaró que era “cotidiano el mal uso de la propaganda electoral de la campaña presidencial por parte de desconocidos”.

Es decir, una propaganda vandalizada no puede ser imputable a mi representado y así se desprende de la declaración de dos testigos contestes respecto de estos hechos.

Si la gran mayoría de la propaganda en la comuna de Coquimbo estaba correctamente instalada, conforme a las máximas de la experiencia debe concluirse que una situación aislada y excepcional, como ocurre en la especie, no puede ser imputable a mi representado, máxime si la propaganda en cuestión estaba vandalizada. De hecho, en la misma resolución reclamada se aplicó el principio de proporcionalidad para absolver a mi representado de otros cargos, según se señaló previamente. En aplicación del mismo principio a este caso, corresponde absolver a mi representado.

Cabe destacar que los hechos materia de la denuncia deben apreciarse conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 75 N°7 de la Ley N°18.556), razón por la cual debió concluirse que los hechos no eran imputables a esta parte; no al revés. De lo contrario se estaría imponiendo un régimen de responsabilidad objetiva sobre mi representado, lo cual no es admisible, máxime si se trata de una manifestación del *ius puniendi* estatal.

De este modo, la resolución reclamada ha fallado en contra de las reglas de la sana crítica, razón por la cual la sanción impuesta debe ser dejada sin efecto.

#### **II.5. Cargos N°48 y N°49**

Respecto de estos cargos, se encuentra acreditado que la propaganda electoral fue retirada con un día de retraso en la Plaza El Naranjal y en la Plaza Valentín Letelier, comuna de Rengo. En efecto, la propaganda fue retirada el 16 de diciembre de 2017 y el plazo para hacerlo vencía el día anterior.

Sin embargo, no corresponde imputar dicho retraso a una conducta culpable de esta parte. La campaña electoral tiene importantes limitaciones de recursos materiales y personales. El retraso se produjo a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte, según

mil cuatrocientos  
noventa  
) ocho

consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada dentro de plazo, la cual es consistente con lo declarado a fojas 1153 por la testigo doña Javiera Jadue Musalem, en su calidad de encargada de la campaña en la zona sur.

Es decir, existen declaraciones de dos testigos contestes respecto de la inexistencia de una conducta imputable a mi representado, lo cual no fue considerado de modo alguno por la resolución reclamada. Ello, por sí solo, es suficiente para acoger esta reclamación y dejar sin efecto la sanción aplicada.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando la magnitud de la campaña electoral y su extensión en todo el territorio de la República, un retraso de un día es prácticamente insignificante si se considera que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales. Así, en aplicación del principio de proporcionalidad, corresponde absolver a mi representado.

Por esta razón, la sanción impuesta resulta carente de racionalidad y, además, es desproporcionada o excesiva. Por estas razones deberá ser dejada sin efecto o, a lo menos, rebajada sustancialmente.

#### II.6. Cargo N°50

Respecto de este cargo, se encuentra acreditado que la propaganda electoral fue retirada con un día de retraso en la Plaza Miraflores, comuna de Viña del Mar. En efecto, la propaganda fue retirada el 16 de diciembre de 2017 y el plazo para hacerlo vencía el día anterior.

Sin embargo, no corresponde imputar dicho retraso a una conducta culpable de esta parte. La campaña electoral tiene importantes limitaciones de recursos materiales y personales. El retraso se produjo a pesar de haberse desplegado los máximos esfuerzos por esta parte, según consta en la declaración jurada de don Javier Acuña Maturana de fecha 5 de septiembre de 2019, acompañada dentro de plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando la magnitud de la campaña electoral y su extensión en todo el territorio de la República, un retraso de un día es prácticamente insignificante si se considera que mi representado desplegó el máximo de diligencia para cumplir con las exigencias legales. Así, en aplicación del principio de proporcionalidad, corresponde absolver a mi representado.

1449

*meil autos autos  
Carente  
y multa*

Por esta razón, la sanción impuesta resulta carente de racionalidad y, además, es desproporcionada o excesiva. Por estas razones deberá ser dejada sin efecto o, a lo menos, rebajada sustancialmente.

-----

Conforme a lo señalado, la resolución reclamada es contraria a derecho y, por ende, debe ser dejada sin efecto o bien revocada, quedando sin efecto la totalidad de las sanciones aplicadas considerando la falta de imputabilidad de mi representado. En subsidio de lo anterior, las sanciones impuestas resultan excesivas y desproporcionadas, por lo cual deben ser rebajadas en los términos que disponga el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

**POR TANTO,**

Al Señor Director del Servicio Electoral respetuosamente pido: tener por interpuesto recurso de reclamación en contra de la Resolución N° S/349 para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, concederlo y elevar los autos a fin de que dicho Tribunal, conociendo del recurso, lo acoja en todas sus partes y deje sin efecto o bien revoque la resolución recurrida, declarando en su lugar que se dejan sin efecto la totalidad de las multas impuestas a esta parte o, en subsidio, que se rebajan en los términos que disponga el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

**Paulo Antonio  
Montt Rettig**

Firmado digitalmente por  
Paulo Antonio Montt Rettig  
Fecha: 2020.05.08 17:23:31  
'04'00'





1450  
mil cuatrocientos  
cinquenta

#### RESOLUCIÓN O N° S/ 406

**MAT.:** Tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al Tribunal Calificador de Elecciones.

SANTIAGO, 01/06/2020

#### VISTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 75, del D.F.L. N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución O N° S/1648-2018, que dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018; el Informe N° 37-2020, ambos de esta Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; la Resolución O N° S/349-2020; la Resolución O N° 122-2018 y la Resolución O N° 503-2018, todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° S/349, de fecha 30 de abril de 2020, el Director Nacional del Servicio Electoral, puso fin a la instancia administrativa en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, resolviendo, por una parte, la absolución en cuarenta y siete hechos investigados y, por otra, la aplicación, a don **Sebastián Piñera Echenique**, de las siguientes multas:

Beneficiario	Multa	Norma infringida
I. Municipalidad de Santiago	20 UTM (veinte Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 9° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Antofagasta	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Mostazal	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, Inc. 2° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Coquimbo	10 UTM (diez Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. 1° del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Rengo	21 UTM (veintiuna Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 35, Inc. final del DFL N° 2/2017
I. Municipalidad de Viña del Mar	21 UTM (veintiuna Unidades Tributarias Mensuales)	Art. 36, Inc. 2° del DFL N° 2/2017

2. Que, la Resolución O N° S/349-2020, precedentemente individualizada, fue notificada al infractor y a sus Apoderados, el día 30 de abril de 2020, mediante correos electrónicos dirigidos a la casillas registradas en este Servicio.

3. Que, el 8 de mayo de 2020, el infractor, a través de Apoderado, interpuso Reclamación en contra de la resolución individualizada en el primer considerando, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 75 del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



1451

*mil cuatrocientos  
cinuenta  
y uno*

4. Que, el numeral 10 del citado artículo 75 del DFL N° 5/18.556, dispone que, de la resolución que pusiere fin a la instancia administrativa ante el Director del Servicio Electoral podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de quinto día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca para tal efecto, de conformidad al artículo 12 de la ley N° 18.460.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Téngase por interpuesta Reclamación en contra de la Resolución O N° S/349-2020, del Director Nacional de Servicio Electoral.

2. Remítase el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,**



*Guillermo González Leiva*

**GUILLERMO GONZÁLEZ LEIVA  
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL GASTO Y  
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

MAR/ECF/ rvg

**Distribución:**

1. Sr. Sebastián Piñera Echenique
2. Sr. Paulo Montt Rettig
3. Sr. Cristian Gandarillas Serani
4. Archivo

1452

*amil meateo*  
*con acuerdo y do***Notificacionespas**

---

**De:** Notificacionespas  
**Enviado el:** miércoles, 10 de junio de 2020 13:58  
**Para:** 'sebastianpinera@oficinasp.cl'; 'Paulo Montt'; 'cgandarillas@gmdk.cl'  
**Asunto:** Notificación Res. O N° S/ 406  
**Datos adjuntos:** Res. O N° S 406-2020 Ordena remitir al Tricel.pdf

SRS.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PAULO MONTT RETTIG  
CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI

Mediante el presente, se notifica a Uds. La Resolución O N° S/ 406, de 01.06.2020, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, que tiene por interpuesta Reclamación y ordena remitir expediente del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, al Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

Atte.,



**Subdirección de Control  
del Gasto y Financiamiento Electoral**  
notificacionespas@serval.cl  
Miraflores 383, Piso 27  
Santiago



1453  
mil cuatrocientos  
cinco y tres

**CERTIFICADO**

En Santiago de Chile, a **10 de junio de 2020**, el Gestor de Procesos que suscribe, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 599/2018, **CERTIFICA:**

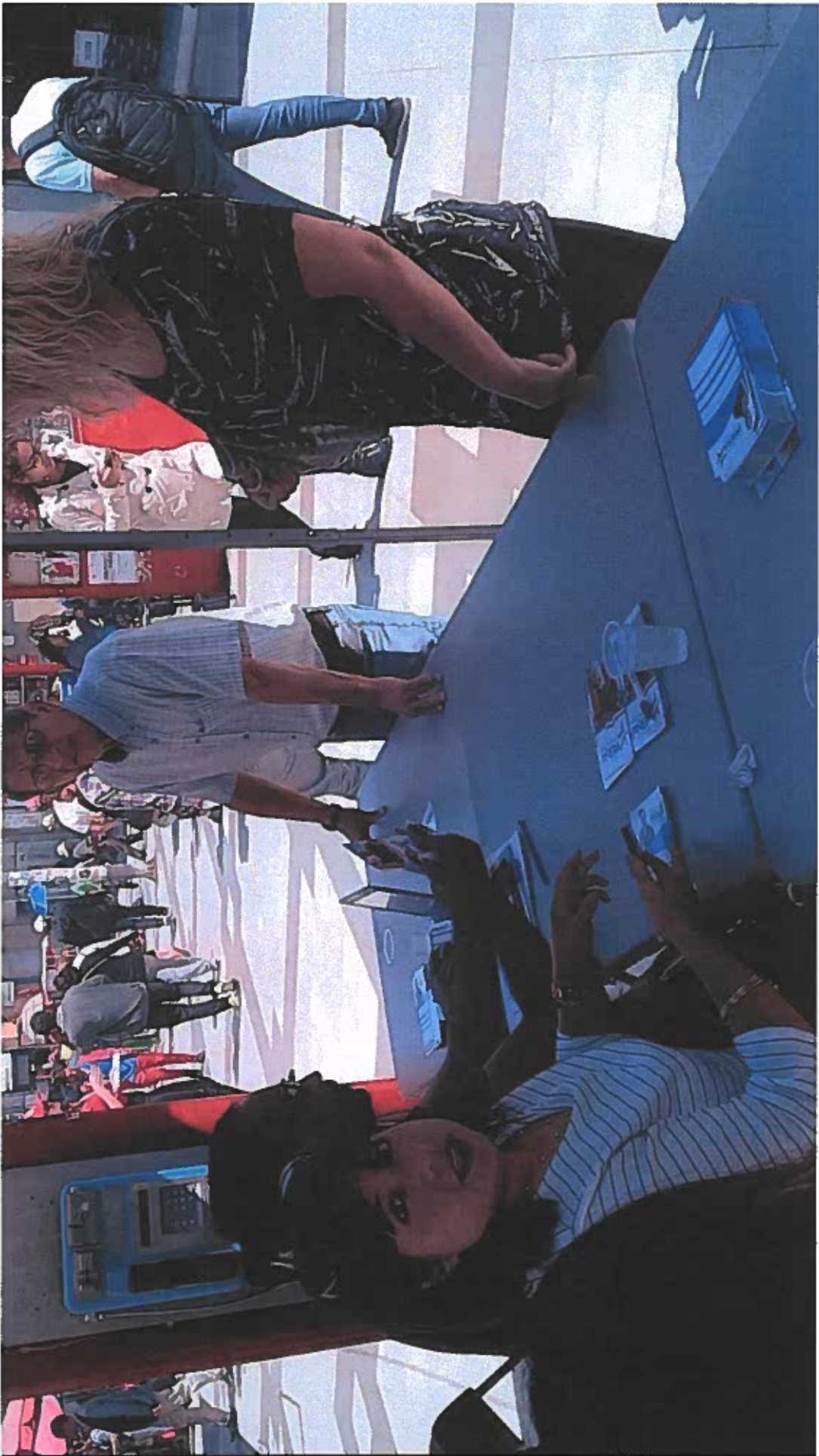
Que, con esta fecha, se notificó la **Resolución O N° S/406**, de 1 de junio de 2020, a don **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, a don **PAULO MONTT RETTIG** y a **DON CRISTIÁN GANDARILLAS SERANI**, por medio de correos electrónicos enviados a las direcciones de correo registradas en el Servicio Electoral.



**EDUARDO CUBILLOS FUENTES**  
**GESTOR DE PROCESOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO**  
**Y FINANCIAMIENTO ELECTORAL**

# Archivos de CD-ROM

## Fojas 838





PRESIDENTE

**PIÑERA**

ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES




PRESIDENTE  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

NOMBRE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

MESA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE VOTACION:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_




**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
UNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

NOMBRE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

MESA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE VOTACION: \_\_\_\_\_



**PRESIDENTE**  
**PINERA**  
UNETE A LOS TIEMPOS MEJORES

NOMBRE: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_


MESA: \_\_\_\_\_

LUGAR DE VOTACION: \_\_\_\_\_





**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



**PRESIDENTE**  
**PIÑERA**  
ÚNETE A LOS TIEMPOS MEJORES



## Fiscalización Formulario Espacio Público

Código	Tipo Fiscalización	Con Infracción	Tipo de Propaganda	Periodo de Fiscalización
F31187/2017	Fiscalización Programada	SI	Espacio Publico	Antes del Periodo de Propaganda

### Identificación del Presunto Infractor

Tipo Candidatura	Nombre del Candidato
Presidente	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

### Identificación de Espacio Público

Región	Comuna	Tipo de Espacio Publico
XV Arica y Parinacota	Arica	Espacio Público No Autorizado

Calle	Dirección
21 DE MAYO N° 330	BANCO DE CHILE

### Utilización de Espacio

Utilización de Espacio	Candidato	Tipo de Propaganda
SI	SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE	Brigadistas Stand Volantes Otro

### Identificación de la Fiscalización

Fecha Fiscalización	Hora Inicio	Hora Término
30/11/2017	11:36	12:04

### Infracciones

Código	Infracción
P1	REALIZAR PROPAGANDA FUERA DEL PLAZO LEGAL - Art. 35

### Historial Estados de la Fiscalización

Estado Fiscalización	Observación	Usuario	Perfil	Fecha
En trámite	En fiscalización programada para hoy 30 de noviembre de 2017, realizada en calle 21 de mayo a la altura de la numeración 330 frente al Banco de Chile de la ciudad de Arica, a las 11:36 horas, se procede a fiscalizar un stand que mantenía letreros sobre consulta de lugar de votación, el que estaba siendo atendido por 4 personas, dos hombres y dos mujeres, que mantenían un equipo de computador portátil y folletos en los cuales estaba impresa la imagen del candidato a Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique. Al acercarme al lugar les informo a las personas allí presentes que no es contrario a la normativa informar a la ciudadanía su lugar de votación, pero que esta no debía ser entregada en un volante con la imagen de un candidato, les pedí dos volantes para constancia y luego procedo a tomar registro fotográfico del lugar, de los flyers y de las personas existentes en el lugar. Posteriormente a las 11:57 minutos tomo contacto telefónico con la administradora de los candidatos de Chile Vamos doña Luzdelia Gutierrez, quien señala no saber del funcionamiento del stand, pero que lo más probable sean personas del pacto que programaron esta actividad, por lo que se comprometo a comunicarse con el encargado. Se adjunta registro de fotos del lugar, de los flyers, de la llamada telefónica. el video no se carga por su tamaño pero se guarda PC asignado con número 20171130_113918.	Máximo Gonzalez Hernandez	Fiscalizador	30-11-2017
Firmada por Gestor DR		Gerardo Leonidas Ahumada	Gestor DR	02-12-2017

Aprobada por  
Gestor Central

Lillo

Pamela  
Aranza  
Iturra  
Rodríguez

Fiscal

23-08-  
2018





**GERARDO LEONIDAS AHUMADA LILLO  
GESTOR DE PROCESO**

☰ 📷 📧 ... 4G 18% 3:33 PM

< EDITAR COMPARTIR ⋮

## Luzdelia Gutie

Número de teléfono  
**+56 9 8647 6818** 📞 🗨️ 📹

Conectado mediante  


Para ver eventos recientes asociados a usted y a sus contactos, la aplicación Contactos debe tener permiso para acceder a sus eventos.

**PERMITIR**

---

 **Hoy 11:57 AM**  
Llamada saliente  
1 min 22 s

---

 **Hoy 11:41 AM**  
Llamada saliente